AÑO 51
NÚMERO 6706
2019 · DICIEMBRE · 31

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2019

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 757
(Diciembre 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE CREA LA "ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y los numerales 1, 5 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Créase la "Estrategia Bogotá + Verde 2030" para el Distrito Capital, como herramienta idónea para complementar los Planes Locales de Arborización Urbana, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Distrital 531 de 2010.

PARÁGRAFO. La "Estrategia Bogotá + Verde 2030" se desarrollará sin perjuicio de las obligaciones relativas a la ampliación de cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos, a la que se refiere el Acuerdo 435 de 2010.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La "Estrategia Bogotá + Verde 2030" es una iniciativa que pretende incrementar la cobertura arbórea en Bogotá, mediante la siembra y mantenimiento de más de un millón (1.000.000) de nuevos individuos arbóreos en espacios públicos y privados durante la próxima década, es decir desde la publicación del presente Acuerdo Distrital y hasta el año 2030 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada y conforme a las políticas definidas en los Planes de Desarrollo respectivos.

ARTÍCULO 3. Competencia para el diseño y formulación de la "Estrategia Bogotá + Verde 2030". La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 2° del Acuerdo 327 de 2008, en relación con la identificación de zonas potenciales de arborización, deberán diseñar y formular la "Estrategia Bogotá + Verde 2030" en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que las mismas entidades ostentan para la formulación del Plan Distrital de Silvicultura urbana, Zonas Verdes y Jardinería, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

ARTÍCULO 4. Competencia para siembra y mantenimiento en espacio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 383 de 2018, por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 531 de 2010, son competentes para sembrar y mantener los nuevos individuos arbóreos de los que trata el artículo 2° del presente Acuerdo, en el marco de sus atribuciones y competencias siempre que se trate de espacio público, las siguientes:

1. Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis".
2. Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-.
4. Alcaldías Locales.

PARÁGRAFO 1°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las entidades mencionadas deberán acatar los programas, proyectos y metas contemplados en los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAU),

siguiendo los criterios y lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto 531 de 2010, o la norma que lo adicione o modifique.

PARÁGRAFO 2°. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de expedir el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, que recae en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

ARTÍCULO 5°. Metodología de restauración. Para atender la "Estrategia Bogotá + Verde 2030", el Distrito deberá tomar las medidas necesarias para incorporar metodologías de restauración ecológica en las rondas y zonas de preservación ambiental ZMPA y demás elementos que integran la estructura ecológica principal.

ARTÍCULO 6°. Componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la "Estrategia Bogotá + Verde 2030". En el marco del Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo "Bogotá mejor para todos 2016-2019", la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis diseñarán y formularán el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada en la Ciudad de Bogotá de la "Estrategia Bogotá + Verde 2030".

PARÁGRAFO 1°. El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la "Estrategia Bogotá + Verde 2030" hará parte integral de la misma y deberá ser formulado por las entidades definidas en el presente artículo dentro del plazo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el literal "L" del artículo 5° del Decreto 383 de 2018, será el propietario, representante legal, poseedor o tenedor del predio privado, quien tendrá a su cargo toda la intervención silvicultural del o los árboles que se siembren en su propiedad, debiendo regirse por lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, así hayan sido donados o no por la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 3°. De conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto 383 de 2018, en el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada en la "Estrategia Bogotá + Verde 2030" se priorizará la siembra de nuevos árboles. De manera excepcional y sólo cuando las condiciones del terreno dispuesto para la siembra no sean óptimas para el desarrollo correcto de individuos arbóreos de alto porte (árboles de más de tres (3) metros de altura), se autorizará y procederá a la plantación de arbustos, palmas y/o helechos arborescentes.

PARÁGRAFO 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, cuando los terrenos privados sean óptimos para la siembra tanto de árboles como arbustos, se podrá proceder a la donación de los individuos.

ARTÍCULO 7°. Competencia del componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada. Las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra, solicitarán el apoyo técnico y logístico requerido a las entidades indicadas en el artículo anterior, quienes serán competentes para certificar la aptitud del terreno para la siembra y mantenimiento de los nuevos árboles y/o arbustos, según sea el caso. De igual manera, las entidades referidas serán competentes para iniciar y tramitar los procesos de donación de individuos arbóreos referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°. Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. –SIGAU-. Todos los individuos arbóreos plantados bajo la "Estrategia Bogotá + Verde 2030", tanto en espacio público como privado, deberán ser incorporados y actualizados en el SIGAU. Para ello, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 3° del Decreto 383 de 2018.

ARTÍCULO 9°. Evaluación, seguimiento y control. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico son los responsables de adelantar las labores de evaluación, investigación, seguimiento y control de la "Estrategia Bogotá + Verde 2030".

PARÁGRAFO. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la competencia que ostenta en virtud del artículo 4° del Decreto 383 de 2018.

ARTÍCULO 10°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°. Financiación. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", en el marco de sus competencias, determinarán los costos asociados a la "Estrategia Bogotá + Verde 2030".

De conformidad con los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y de acuerdo a sus competencias, los Fondos de Desarrollo Local deberán realizar

todas las gestiones pertinentes para garantizar los recursos necesarios que permitan la puesta en marcha de la "Estrategia Bogotá + Verde 2030", de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Diciembre 26 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOBOGOTÁ, D.C. - COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Número 003
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se adoptan lineamientos que promueven la correcta aplicación del precedente judicial vinculante y orientan la defensa de los intereses de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas por el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ejusdem

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, los comités de conciliación son "(...) *instancia[s] administrativa[s,] que actúa[n] como sede[s] de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad* (...)*".*

Que, con el Acuerdo 01 del 16 de mayo de 2017, el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., adoptó su propio reglamento interno y acordó que tendría, entre otras, las funciones de "1*. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*" y "*2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".*

Que la Directiva 024 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital contiene tres directrices generales y siete directrices específicas, tendientes al: "(...) *cumplimiento de la fuerza vinculante del precedente judicial en sede administrativa y para su utilización en la gestión judicial".*

Que la sexta directriz específica de la Directiva 024 de 2018 les ordenó a las oficinas jurídicas de las entidades del orden distrital que establezcan las aplicaciones concretas del precedente judicial, entre otras, en el proceso de toma de decisiones de los respectivos comités de conciliación, así:

> *Establecer las aplicaciones concretas del precedente judicial, tales como: la extensión de la jurisprudencia, el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia,* ***la toma de decisiones en el respectivo Comité de Conciliación*** *y las políticas de prevención del daño antijurídico.* (Subraya fuera del original).

Que, en lo que respecta a la fuerza vinculante del precedente judicial, el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que las autoridades tendrían el deber de garantizar la aplicación uniforme de las disposiciones legales y de las subreglas jurídicas de las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado.

Que, conforme a lo expresado en la parte considerativa de las sentencias C-816 de 2011 y C-634 de 2011, la jurisprudencia constitucional que interprete normas relativas al ámbito decisional de cada entidad deberá aplicarse de manera preferente sobre las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado.

Que la aplicación uniforme en sede administrativa de las subreglas jurisprudenciales salvaguarda el principio fundamental de la seguridad jurídica, la coherencia del ordenamiento constitucional y comporta un mecanismo indirecto de prevención del daño antijurídico.

Que el estudio de las subreglas del precedente vinculante contribuye a la correcta estructuración de las estrategias de defensa judicial de la entidad y al fortalecimiento de la defensa técnica de sus intereses.

Que el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., consideró que es pertinente adoptar algunas directrices tendientes a la prevención del daño antijurídico mediante la garantía

del cumplimiento de la fuerza vinculante del precedente judicial en sede administrativa y en el marco del procedimiento de defensa judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Este acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que orientan la aplicación del precedente judicial vinculante en el ejercicio de la defensa judicial, la prevención del daño antijurídico y en el proceso de toma de decisiones del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 2. Aplicación del precedente judicial vinculante. El Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., deberá estudiar los casos que fueren de su competencia y tomar sus respectivas decisiones en estricta observancia de las subreglas jurídicas del precedente judicial aplicable.

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios de la Secretaría General que intervengan en el procedimiento de defensa judicial deberán estudiar la jurisprudencia disponible en cada caso concreto y, posteriormente, poner a consideración del Comité las diferentes posturas de los órganos de cierre de cada jurisdicción. Lo anterior, con el fin de que el Comité cuente con información adecuada y suficiente, que le permita motivar sus decisiones dentro de lo ordenado por el marco jurídico nacional.

PARÁGRAFO 2. Si los funcionarios referidos en el parágrafo 1 estiman pertinente inaplicar el precedente judicial en un caso concreto, estos mismos deberán motivar su decisión ante el Comité, indicando si los elementos fácticos y jurídicos del caso difieren de los que fundaron la decisión que constituyó el precedente o precisando si existen argumentos jurídicos que permitan distanciarse de la misma.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de las sentencias C-634 de 2011 y C-816 de 2011 de la Corte Constitucional, los conflictos que se presentaren entre las sentencias de unificación del Consejo de Estado y las sentencias de interpretación normativa de la Corte Constitucional serán resueltos, de manera preferente, en favor de la jurisprudencia constitucional.

ARTÍCULO 3. Criterios para el análisis de casos sometidos al estudio del Comité de Conciliación. Los funcionarios de la Secretaría General que presenten fichas de caso o que sometan asuntos para conocimiento del Comité de Conciliación deberán estudiar previamente el caso, estructurar una estrategia de defensa y agotar, como mínimo, las siguientes etapas:

* Identificar el marco legal, constitucional y reglamentario aplicable para cada controversia.
* Identificar las sentencias de los órganos de cierre que constituyen precedente judicial vinculante en el caso concreto.
* Analizar los elementos de la sentencia que constituye precedente (*decisum*, *ratio decidendi* y *obiter dicta*) y extraer las correspondientes subreglas jurídicas.
* Estudiar los elementos fácticos y jurídicos de cada caso concreto y determinar si la subregla jurídica del precedente resulta aplicable.

ARTÍCULO 4. Inventario de decisiones constitutivas de precedente vinculante. La Oficina Asesora de Jurídica o la dependencia que haga sus veces deberá construir una base o inventario de decisiones judiciales y fallos de unificación que guarden relación con el ámbito misional de la entidad.

PARÁGRAFO. Los avances de dicho inventario serán puestos en conocimiento del Comité de Conciliación por un(a) funcionario(a) invitado de la Oficina Asesora de Jurídica el primer día hábil del mes de diciembre y el primer día hábil del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 5. Vigencia. Este acuerdo rige desde la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CRISTINA ARISTIZÁBAL CABALLERO
Subsecretaria Técnica de la Secretaría General
Presidente del Comité de Conciliación – Delegada del Secretario General

JULIANA VALENCIA ANDRADE
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO
Asesora del Despacho del Secretario General

ÉDGAR GONZÁLEZ SANGUINO
Director Administrativo y Financiero (e)

MÓNICA VIVIANA MERCHÁN JIMÉNEZ
Secretaria Técnica ad hoc del Comité de Conciliación

Acuerdo Número 004
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se adopta el documento denominado lineamientos para el ejercicio de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 inciso 1 del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado por el artículo 2.2.4.3.1.2.5 inciso 1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, dispuso que son funciones de los comités de conciliación, entre otras*, "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición;"* y *"Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.".*

Que la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, mediante la Circular informativa No. 0006 de 19 de noviembre de 2018 señaló los lineamientos para el ejercicio de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición en el marco del proyecto *"GERENCIA JURÍDICA Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL"* que tiene por finalidad priorizar la planeación y ejecución de las acciones de repetición y cumplimiento al llamamiento de garantía.

Que de acuerdo con la mencionada Circular, la acción de repetición se debe ejercer en contra del servidor o ex servidor o particular investido de una función pública, cuando como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa se haya generado un reconocimiento indemnizatorio como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación del conflicto.

Que también dicha Circular menciona que, en el caso del llamamiento en garantía con fines de repetición, las entidades cumplan con el deber de ejercerla en cada uno de los procesos en los que la entidad sea convocada como demandada y se evidencie que el daño causado ha sido como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de nuestros agentes, ya que el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 478 de 2001.

Que así mismo, señala que a través de estos lineamientos se busca que los integrantes de los Comités de Conciliación de las entidades públicas den estricto cumplimiento a las funciones de "*Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición y establecer políticas y planes de acción en materia de acción de repetición y llamamiento en garantía",* las cuales están orientadas a optimizar la defensa judicial y garantizar una eficiente y eficaz gerencia jurídica pública, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1065 de 2015.

Que en cuanto a la función de *"Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición"* se da estricto cumplimiento por parte del Comité de Conciliación y se reporta oportunamente a la Procuraduría General de la Nación.

Que, a pesar de que siempre que existe una condena indemnizatoria o una conciliación que de lugar al pago de una suma de dinero, se realiza el estudio de procedencia de dicha acción y en todos los procesos en que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. es llamada como demandada se realiza el estudio de la procedencia del llamamiento en Garantía, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2018, se hizo necesario dictar algunos lineamientos para la Oficina Asesora de Jurídica que orienten el ejercicio de la acción de repetición y el uso del llamamiento en garantía con fines de repetición cuando se den los presupuestos legales.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, elaboró el documento denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,"* el cual fue aprobado por el Comité en sesión del 26 de diciembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el documento denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,"* aprobado por el Comité de Conciliación en sesión del 26 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. **Comunicación.** La Subdirección de Servicios Administrativos deberá comunicar el contenido de este Acuerdo a todas las dependencias de la Entidad con el fin de que sea socializado con sus funcionarios y contratistas.

ARTÍCULO 3. Vigencia. Este acuerdo regirá a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CRISTINA ARISTIZÁBAL CABALLERO
Subsecretaria Técnica de la Secretaría General
Presidente del Comité de Conciliación – Delegada del Secretario General

JULIANA VALENCIA ANDRADE
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO
Asesora del Despacho del Secretario General

ÉDGAR GONZÁLEZ SANGUINO
Director Administrativo y Financiero (e)

MÓNICA VIVIANA MERCHÁN JIMÉNEZ
Secretaria Técnica ad hoc del Comité de Conciliación

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER

Acuerdo Número 004
(Diciembre 19 de 2019)

"Por medio del cual se aprueba e incorpora el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2020, reasignan y redistribuyen recursos, se realiza una modificación entre subcuentas y se distribuyen y asignan los recursos 2020".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER, En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el parágrafo del Artículo 14 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 y el Artículo 8 numerales 3 y 6 del Decreto 174 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 se creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, atendiendo a lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC.

Que el Decreto 174 de 2014 reglamentó el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER y en su artículo 4 numeral 3 estableció como función del Director General del IDIGER respecto de FONDIGER *"Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetivos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-CDGR-CC"*.

Que el Decreto en mención, en su artículo 8 numeral 3 y 6, facultó a la Junta Directiva del FONDIGER para "*Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo"* así como para *"Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -CDGR-CC y con los instrumentos de gestión de riesgos y cambio climático"*.

Que la distribución y asignación de los recursos que realice la Junta Directiva del FONDIGER de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 13 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 *"se orientarán con base en las directrices que establezca el Consejo Distrital de Gestión del Riesgos y Cambio Climático de conformidad con el Plan Distrital para la Gestión*

de Riesgos - PDGR y los lineamientos distritales para la adaptación al cambio climático".

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado 2019ER19528 de fecha 10 de octubre de 2019, comunicó el valor de la transferencia de inversión de Bogotá Distrito Capital al FONDIGER para la vigencia 2020, conforme con las decisiones del CONFIS y conforme a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, por valor de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y MIL PESOS M/CTE. ($43.531.191.000).

Que las cuentas bancarias del FONDIGER generaron rendimientos financieros durante el período del 01 de junio al 30 de noviembre de 2019, recursos que se hace necesario incorporar al presupuesto del FONDIGER 2020, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($4.245.442.464).

Que se hace necesario incorporar al presupuesto del FONDIGER recursos por valor DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.694.000) por concepto de ayudas humanitarias sin pago del FOPAE 2014, depurados de la contabilidad mediante Resolución No.473 deL 2 DE septiembre 2019.

Que en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 686 de 2019 de la Secretaría Distrital del Hábitat, numerado con el consecutivo No. 484 de 2019 del IDIGER, que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Hábitat, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER para ejecutar acciones de análisis de riesgos, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, dentro del polígono de riesgo definido en el concepto técnico 8405 y sus adendas para el sector de Mirador el Paraíso A, Mirador el Paraíso B y el Mirador 3, en la Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 67 Lucero" se hace necesario incorporar en el presupuesto del FONDIGER 2020 la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($11.959.720.134) de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta – forma de pago, parágrafo 2.

Que en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1462 de 2019 de la Secretaría Distrital del Ambien-te, numerado con el consecutivo No. 505 de 2019 del IDIGER, que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital para Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C, - FONDIGER, para el de-sarrollo y ejecución del proyecto "Sendero ecológico y sistema contra incendios de los cerros orientales" – Sendero Mariposas." se hace necesario incorporar en el presupuesto del FONDIGER 2020 la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($223.438.064.000) de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 – forma de desembolso.

Que mediante Acuerdo 005 del 2015, la Junta Directiva del FONDIGER adicionó el presupuesto del Fondo por valor de NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($90.000.000.000) conforme a lo autorizado por el CONFIS en sesión del día 15 de abril del 2015, con destinación específica de adquisición predial y restauración ambiental "Reserva Thomas Van Der Hammen", Recursos que no fueron ejecutados, de los cuales existe apropiación disponible por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. ($89.233.524.701), que se hace necesario cambiar su destinación y reasignar conforme a la autorización del **CONFIS en sesión No. 26 llevada a cabo el día 13 de diciembre del 2019.**

Que en la misma sesión el CONFIS destino los recursos mencionados para la financiación de proyectos de la EAAB relacionados con: (i) adecuación hidrogeomorfológica e implementación de un sistema de tratamiento en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan amarillo en el sector denominado brazo del humedal; (ii) adecuación hidrogeomorfológica de los humedales Torca y Guaymaral; (iii) acciones de estabilización por riesgo de remoción en masa, en el sector canal de disipación de energía pardo rubio y (iv) mantenimiento integral de las zonas de manejo y preservación ambiental ZMPA para las quebradas, ríos y canales que componen la Estructura Ecológica principal del sistema hídrico Bogotá D.C.

Que la reasignación de los recursos anteriormente descritos se hará a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VENINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 89.233.524.701).

Que de los recursos FONDIGER 2015 asignados al IDIGER por la Junta Directiva mediante Acuerdo 002 de 2015, a la Sub Cuenta Conocimiento del Riesgo y de los Efectos del Cambio Climático, existen saldos de apropiación disponible por valor de CIENTO

CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE($149.027.995), por lo cual se requiere realizar una modificación presupuestal para reasignar dichos recursos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y redistribuir a la Subcuenta de Adaptación al cambio climático para la actividad de limpieza de canales y quebradas, para lo cual se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2001 del 28 de Noviembre de 2019.

Que de acuerdo con lo anterior, el Director General del IDIGER en Junta Directiva celebrada el día 19 de Diciembre del 2019, presentó para aprobación el Proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del FONDIGER 2020 y las demás modificaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- Aprobar e incorporar al presupuesto de **Rentas e Ingresos** de FONDIGER 2020 la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 283.177.111.598), correspondientes a los siguientes conceptos: la cuota SDH -FONDIGER 2020, por valor de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($43.531.191.000), rendimientos financieros por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.245.442.464), saldo de ayudas humanitarias sin pago del FOPAE vigencia 2014, por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.694.000), aportes de la Secretaría Distrital de Hábitat según Convenio 484 de 2019 por ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.959.720.134) y aportes de la Secretaría Distrital de Ambiente según Convenio 484 de 2019 por valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 223.438.064.000) y de la siguiente manera:

NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL
INGRESOS	**283.177.111.598**
TRANSFERENCIAS	***43.531.191.000***
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	43.531.191.000
Aporte Ordinario	43.531.191.000
Vigencia	43.531.191.000
RECURSOS DE CAPITAL	***14.767.290.846***
OTROS RECURSOS DEL BALANCE	2.694.000
Otros Recursos del Balance	2.694.000
Otros Recursos del Balance de Libre Destinación	2.694.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	235.397.784.134
De Otras Entidades del Gobierno	235.397.784.134
Convenios Entidades Distritales	235.397.784.134
RENDIMIENTOS POR OPERACIÓN FINANCIERA	4.245.442.464
Rendimientos Provenientes de Recursos de FONDIGER	4.245.442.464

ARTÍCULO 2°- Aprobar e incorporar al presupuesto de **Gastos e Inversiones** de FONDIGER 2020 la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($283.177.111.598))

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
Transferencias SHD	*01-15 0.5% tributarios*	43.184.842.000
	01-432 Recursos del Balance Reaforo 0.5% Ingresos Tributarios	346.349.000
Rendimientos financieros	*01-12 Otros Distrito*	17.309.763
	01-15 0.5% Tributarios	1.512.402.320
	01-28 Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	44.000.012
	01-348 Recursos del Balance – Otros Distrito	280.056.931
	01-373 Recursos del Balance 0.5% Tributarios	11.715.655
	01-426 1% Ingresos Corrientes AC Ley 99/93	147.967.050
	01-432 Recursos del Balance Reaforo 0.5% Ingresos Tributarios	34.316.281
	01-479 Recursos del Balance 1% Ley 99/93	14.825.773
	01-482 Recursos de Destinación Especifica	2.182.848.679

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
AHCP - FOPAE 2014	*01-15 0.5% Tributarios*	2.694.000
Convenio No. 484 - 2019 SDHT	*03 -20 Administrados de destinación especifica*	11.959.720.134
Convenio No. 505 -2019 - SDA	*03 -20 Administrados de destinación especifica*	223.438.064.000
TOTAL GASTO		**283.177.111.598**

ARTÍCULO 3°- Aprobar la reasignación por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. ($89.233.524.701) a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, de los recursos asignados a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Subcuenta Adaptación al Cambio Climático mediante Acuerdo 005 del 2015, de la siguiente manera:

SUBCUENTA / OBJETO	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
Adaptación al cambio climático	**$ 89.233.524.701**	**EAAB**
Adecuación hidrogeomorfológica Humedal Juan Amarillo	$ 17.500.000.000	EAAB
Adecuación hidrogeomorfológica Humedales Torca y Guaymaral	$ 65.310.000.000	EAAB
Acciones de estabilización por riesgo de remoción en masa en el sector cana de disipación de energía pardo Rubio	$ 6.423.524.701	EAAB

ARTÍCULO 4°- Aprobar reasignación y traslado entre subcuentas en el presupuesto de gastos del FONDIGER por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($149.027.995), para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.2001 del 28 de noviembre de 2019, como se señala a continuación:

RECURSOS FONDIGER 2015						
CONTRACRÉDITOS						
SUBCUENTA	**LÍNEA DE INVERSIÓN**	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**	**PROGRAMA**	**ENTIDAD**	**FTE**	**MODIFICACIÓN**
Conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático	Reducción de la vulnerabilidad territorial de Bogotá frente a riesgos y efectos del cambio climático.	3-1-200-205-203-00	Reasentamiento de Familias en Riesgo	IDIGER	01-426 1% Ingresos Corrientes A.C. Ley 99 de 1993	($ 149.027.995)
TOTAL CONTRACRÉDITOS						**($ 149.027.995)**

RECURSOS FONDIGER 2020						
CRÉDITOS						
SUBCUENTA	**LÍNEA DE INVERSIÓN**	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**	**PROGRAMA**	**ENTIDAD**	**FUENTE**	**MODIFICACIÓN**
Adaptación al cambio climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático.	3-3-100-106-265-20	Gestión integral del agua para la adaptación.	EAAB	01-426 1% Ingresos Corrientes A.C. Ley 99 de 1993	$ 149.027.995
TOTAL CRÉDITOS						**$ 149.027.995**

ARTÍCULO 5° -Aprobar la distribución y asignación de los recursos a incorporar en el presupuesto FONDIGER 2020, como se presenta a continuación:

SUBCUENTA / OBJETO	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
1 Conocimiento del Riesgo y de los Efectos del Cambio Climático	**4.000.000.000**	
Estudios, diseños y conceptos	2.500.000.000	IDIGER
Sistema de alerta de Bogotá	1.500.000.000	IDIGER
2 Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres	**9.031.191.000**	

Preparación para la respuesta a emergencias y centro logístico y de reserva	2.031.191.000	IDIGER
Atención de emergencias	7.000.000.000	IDIGER
3 Adaptación al Cambio Climático	**7.000.000.000**	
Limpieza de canales y quebradas	7.000.000.000	E.A.A.B
4 Reducción del Riesgo	**263.145.920.598**	
Reasentamiento de familias (Distrital)	3.000.000.000	IDIGER
Reasentamiento de familias (El Paraíso)	1.000.000.000	IDIGER
Demolición y adecuación de predios	3.323.524.701	IDIGER
Obras de mitigación (Distrital)	9.000.000.000	IDIGER
Obras de mitigación (El paraíso)	3.248.136.464	IDIGER
Acciones de estabilización por remoción en masa Pardo Rubio	8.176.475.299	E.A.A.B
Convenio 484 de 2019 SDHT	11.959.720.134	IDIGER
Convenio xxx de 2019 SDA- Sendero Cortafuegos	223.438.064.000	IDIGER
TOTAL	**283.177.111.598**	

ARTÍCULO 6°- Comunicar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, SDA, SDHT, CVP, y a las Diferentes Dependencias del IDIGER, el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 8°- Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SILVIA JULIANA CORZO VILLAMIZAR
Delegado Alcalde Mayor
Presidente Junta Directiva
FONDIGER

RICHARD ALBERTO VARGAS H.
Director IDIGER
Secretario Técnico de la Junta Directiva del FONDIGER

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 753
(Diciembre 12 de 2019)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y

DECRETA:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar a la doctora YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.652.521, en el cargo Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

ARTÍCULO 2º.-: Notificar a la doctora YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma Secretaría.

ARTÍCULO 4º-: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Decreto Número 780
(Diciembre 19 de 2019)

"Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá", en grado Gran Oficial a unos Oficiales de la Policía Metropolitana de Bogotá"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se establece que: *"(…) la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, (…)"* y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 15 ibidem, señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado Gran Oficial a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o la ciudad.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, una vez revisada la justificación y los antecedentes correspondientes, decidió, según consta en acta de sesión extraordinaria 013 del 18 de diciembre de 2019, conceder la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* en el Grado Gran Oficial a los siguientes Oficiales de la Policía Nacional:

* Coronel. Rolfy Mauricio Jiménez Páez
* Teniente Coronel. Doris Edith Manosalva Pinto
* Capitán. Flor Angela Pazmiño Rodríguez

Que los Señores Oficiales mencionados están asignados en servicio a la Policía Metropolitana de Bogotá. Durante su labor han demostrado ser servidores públicos ejemplares, reconocidos por su indeclinable voluntad de contribuir al bienestar de la comunidad.

Que los Señores Oficiales han demostrado su compromiso con las implementaciones de las acciones y las estrategias en materia de movilidad y seguridad vial, seguridad ciudadana y acciones de orden público y prevención del delito que desde el Gobierno Distrital y la Policía Nacional se han establecido para la capital.

Que su servicio durante este tiempo en la Policía Metropolitana de Bogotá ha estado enmarcado en la responsabilidad, el compromiso y la búsqueda constante de la seguridad, contribuyendo con su trabajo a garantizar y propender por la convivencia y la seguridad de todos los Bogotanos.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hace un justo reconocimiento a los miembros de la Policía Nacional postulados y que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con el servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otórguese la Orden Civil al Mérito "*Ciudad de Bogotá*" en el Grado Gran Oficial a los siguientes Oficiales de la Policía Metropolitana:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
CORONEL	ROLFY MAURICIO JIMENEZ PÁEZ
TENIENTE CORONEL	DORIS EDITH MANOSALVA PINTO
CAPITAN	FLOR ANGELA PAZMIÑO RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 2. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 781
(Diciembre 19 de 2019)

"Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá", en grado Gran Cruz a unos Generales de la República"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se establece que: "*(…) la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, (…)"* y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 14 ibidem, señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado Gran Cruz a Ministros, Gobernadores, Cardenales, Embajadores y Altos Oficiales de la Fuerza Pública, tanto nacionales como extranjeros.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, una vez revisada la justificación y los antecedentes correspondientes, decidió, según consta en acta de sesión extraordinaria 012 del 17 de diciembre de 2019, conceder la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado Gran Cruz a los siguientes señores Generales de la Republica:

* Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia, Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional
* Mayor General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá
* Brigadier General Luis Enrique Méndez Reina, Jefe de Aviación de la Policía Nacional.
* Brigadier General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, Comandante de la V División del Ejército Nacional
* Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Liza-

razo, Comandante de la XIII Brigada del Ejército Nacional

Que los mencionados Señores Generales son Policías y Militares ejemplares que han dedicado su vida profesional al servicio de los colombianos, dejando huella en cada una de las unidades que han comandado y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en diferentes partes del territorio nacional.

Que las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, que han que han diseñado y dispuesto desde las unidades que comandan en el Distrito Capital han sido exitosas y han permitido que los ciudadanos vivan en una ciudad cada día más segura y con mayores garantías.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hace un justo reconocimiento y especial relevancia al trabajo de los Señores Generales por su trabajo, con el cual se han convertido en un ejemplo de compromiso e indeclinable voluntad de contribuir al bienestar de la Capital y sus habitantes.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otórguese la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en el Grado Gran Cruz a los señores Generales de la Republica:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
MAYOR GENERAL	**JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
MAYOR GENERAL	**HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
BRIGADIER GENERAL	**LUIS ENRIQUE MÉNDEZ REINA**
BRIGADIER GENERAL	**LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**
BRIGADIER GENERAL	**MARCOS EVANGELISTA PINTO LIZARAZO**

ARTÍCULO 2. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre
JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 807
(Diciembre 24 de 2019)

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el Decreto Nacional 1499 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 estableció que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispuso que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)".*

Que la derogada Ley 872 de 2003 creó el Sistema de Gestión de Calidad de las entidades del Estado, y en el Capítulo IV de la Ley 489 de 1998 se creó y desarrolló el Sistema de Desarrollo Administrativo.

Que en desarrollo de las anteriores premisas normativas se expidió el Acuerdo Distrital 122 de 2004 que adoptó en Bogotá, D.C., el Sistema de Gestión de Calidad que creó la Ley 872 de 2003, y el Decreto Distrital 387 de 2004 "*Por el cual se reglamenta el Acuerdo 122 de 2004 que adopta en Bogotá, D.C., el Sistema de Gestión de Calidad creado por medio de la Ley 872 de 2003".*

Que en este sentido, se expidió el Decreto Distrital 651 de 2011 "*Por medio del cual se crean el Sistema Integrado de Gestión Distrital -SIGD-y la Comisión Intersectorial del -SIGD-, y se dictan otras disposiciones".*

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, señaló que debían integrarse en un solo Sistema, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trataba la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998, agregó que el Sistema de Gestión debía articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, y ordenó al Gobierno Nacional reglamentar la materia y establecer un nuevo Modelo de Gestión que integre y articule los anteriores sistemas.

Que en consecuencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".*

Que el artículo 2.2.21.1.1 *ibídem* define el Sistema Nacional de Control Interno como *"(...) el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adaptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado, determina sus instancias de coordinación y sus competencias."*

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"* sustituyó los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, determinando el objeto e instancias de dirección y coordinación del Sistema de Gestión, adoptando el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, además de establecer, la articulación del Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 2.2.22.3.2 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, definió MIPG como *"(...) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio".*

Que el artículo 2.2.22.3.4 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que *"El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social (...)".*

Que el artículo 2.2.23.1 del Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 2 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que *" El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. (...)".*

Que el artículo 2.2.23.2 del Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 2 del Decreto Nacional 1499 de 2017, indicó que *"La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. (...)".*

Que con el Decreto Distrital 215 de 2017 *"Por el cual se definen criterios para la generación, presentación y seguimiento de reportes del Plan Anual de Auditorias y se dictan otras disposiciones"*, se definieron en el Distrito Capital los criterios para la generación, presentación y seguimiento de reportes del Plan Anual de Auditoría, entre otras disposiciones en materia de Control Interno.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, modificó lo relacionado con el Sistema Institucional y Nacional de Control Interno.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 1499 de 2017, en el Distrito Capital se expidió el Decreto Distrital 591 de 2018 *"Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones"*, sin que se incorporara a este acto administrativo de forma integral todas las disposiciones contempladas en los Decretos Nacionales 1499 de 2017 y 648 de 2017, por lo que se realizó una derogatoria parcial del Decreto Distrital 651 de 2011. Cabe señalar que, por medio del Decreto Distrital 592 de 2018, se corrigió la fecha de expedición del Decreto Distrital 591 de 2018.

Que con la expedición de los Decretos Nacionales 1499 de 2017 y 648 de 2017, es necesario adoptar y adecuar para el Distrito Capital, en un solo acto administrativo el Sistema de Gestión articulado con el Sistema de Control Interno, sistemas que establecen como marco de referencia el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI respectivamente. Por tanto, deberán derogarse los Decretos Distritales 387 de 2004, 651 de 2011, 215 de 2017, 591 y 592 de 2018 y los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 317 de 2019 modificatorios del decreto 651 de 2011.

Que el artículo 156 del Decreto Nacional 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", estableció respecto de los reportes del responsable de control interno que, *"(...) El jefe de la Unidad de Oficina Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno(...)"*.

Que el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, estableció que *"La Secretaría General (...) tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico (...)"*.

Que los artículos 46 y 47 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 disponen que el Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales, promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano, el cual está integrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., cabeza del Sector, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, el cual dará soporte técnico al Sector.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 425 de 2016 *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C."*, estableció como funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., entre otras, las de: *"(...) 2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la*

utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento (...)" y "10. Coordinar la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad en las diferentes entidades del Distrito Capital, en consonancia con lo determinado en la Ley 872 de 2003, el Acuerdo Distrital 122 de 2004 y el Decreto Distrital 387 de 2004".

Que en atención a las funciones mencionadas, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá acompañar y liderar el proceso de articulación de la normatividad distrital referida al Sistema de Gestión y al Sistema de Control Interno para definir con claridad los aspectos relacionados con su conceptualización, institucionalidad, aplicación, operación, medición y seguimiento en los organismos y entidades del Distrito Capital actividades que realizará ejerciendo la Presidencia del Comité Distrital de Gestión y Desempeño, por delegación del Alcalde Mayor de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I

SISTEMA DE GESTIÓN

Capítulo 1
Objeto e instancias de Dirección y Coordinación del Sistema de Gestión

Artículo 1. Adopción del Sistema de Gestión. Adóptese en el Distrito Capital el Sistema de Gestión de qué trata el artículo 2.2.22.1.1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, el cual se articula con el Sistema de Control Interno dispuesto en la Ley 87 de 1993 y en el Capítulo VI de la Ley 489 de 1998 a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG.

Artículo 2. Definición. El Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos distritales, políticas de gestión y desempeño institucional, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados que satisfagan las necesidades de la ciudadanía y permitan el goce efectivo de los derechos en el marco de la legalidad y la integridad.

Artículo 3. Dirección y coordinación del Sistema de Gestión. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. dirigirá el Sistema de Gestión, con el apoyo del Comité Distrital de Gestión y Desempeño y la Comisión Intersectorial del Sistema de Gestión y Desempeño conformada por los líderes de política a nivel distrital.

Artículo 4. Articulación y complementariedad. El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información.
El Sistema de Gestión será compatible con los modelos de acreditación específicos establecidos para los sectores de Educación y Salud, entre otros.

Capítulo 2

Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

Artículo 5. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. Adóptese para el Distrito Capital el MIPG, como un mecanismo que facilita la integración y articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, y que constituye el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio.

Artículo 6. Objetivos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, tendrá como objetivos:

1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas
2. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.
3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación para la toma de decisiones y la mejora continua.
4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.
5. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño.

Artículo 7. Ámbito de aplicación. El MIPG en la administración distrital, se aplicará en las entidades distritales del sector central y en aquellas entidades del sector descentralizado con capital público y privado, donde el Distrito Capital posea el 90% o más del capital social.

Las entidades distritales con régimen especial, entes autónomos, Concejo Distrital, organismos de control e institutos científicos y tecnológicos, aplicarán en su totalidad la política de control interno e implementarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional contenidas en el modelo, en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

Parágrafo 1. Las empresas sociales del Estado como prestadoras de servicios de salud aplicarán las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, de conformidad con el Decreto Nacional 1011 de 2006 *"Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, por lo que en relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG deberán articular o incorporar temas de gestión y control que el modelo desarrolla.

Parágrafo 2. Las entidades distritales que no estén contempladas en las anteriores disposiciones, podrán implementar voluntariamente el MIPG en su integridad, como referente para el fortalecimiento de su gestión, de la confianza ciudadana y la generación de resultados con valor público.

Artículo 8. Institucionalidad del MIPG. La institucionalidad del MIPG en el Distrito Capital la conforman el conjunto de instancias que de manera coordinada establecen las reglas, condiciones, políticas y metodologías que facilitan la implementación, evaluación y seguimiento del modelo. Además del Comité Distrital de Gestión y Desempeño, y de la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño, se tendrán las siguientes instancias:

1. Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Encargados de orientar la planeación estratégica del sector, dirigir, articular y hacer seguimiento a las políticas sectoriales, y de gestión y desempeño del MIPG, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

2. Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. Encargados de orientar la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión y la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, articulando todas las áreas de la entidad, recursos, herramientas, estrategias y políticas de gestión y desempeño institucional, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

Parágrafo. Las entidades y organismos distritales sujetos a régimen especial, los entes autónomos, Concejo Distrital, organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos que decidan adoptar el Modelo, determinarán las instancias que consideren necesarias para su implementación y evaluación.

Artículo 9. El Comité Distrital de Gestión y Desempeño. El Comité Distrital de Gestión y Desempeño a que se refiere el artículo 2.2.22.3.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, será la instancia encargada de orientar la implementación, operación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG-, así como articular los esfuerzos institucionales e impulsar los mecanismos de articulación administrativa entre las entidades distritales para el desarrollo del modelo.

Artículo 10. Integrantes del Comité Distrital de Gestión y Desempeño. El Comité Distrital de Gestión y Desempeño estará conformado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., o el Secretario General de la Alcaldía de Bogotá cuando medie delegación de aquel, quien lo presidirá.
2. Los Secretarios de despacho integrantes del Consejo de Gobierno Distrital.
3. Los Gerentes, Presidentes, Directores de las entidades descentralizadas del Distrito Capital.

Parágrafo. De conformidad con la temática a tratar, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., podrá invitar al Comité Distrital de Gestión y Desempeño mediante convocatoria expresa, a los órganos de control, particulares, y a cualquier otro servidor público que considere pertinente.

Artículo 11. Funciones del Comité Distrital de Gestión y Desempeño. El Comité ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el MIPG:

1. Orientar la implementación, operación, seguimiento y evaluación del MIPG en el Distrito Capital.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación y desarrollo del MIPG en el Distrito Capital.
3. Impulsar mecanismos de articulación administrativa entre las entidades del Distrito Capital para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del MIPG.
4. Presentar los informes que el Gobierno Nacional y los organismos de control requieran sobre el avance en la implementación del MIPG.
5. Dirigir y articular a las entidades del Distrito Capital en la implementación, y operación de las políticas de gestión y desempeño institucional y de las directrices impartidas por las autoridades o instancias competentes en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Adoptar su propio reglamento.
7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del MIPG en su integridad.

Artículo 12. Funcionamiento del Comité Distrital de Gestión y Desempeño. El Comité Distrital de Gestión y Desempeño será convocado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., o su delegado.

La secretaría técnica será ejercida por el Secretario Distrital de Planeación o quien haga sus veces en Bogotá D.C.

El Comité Distrital de Gestión y Desempeño se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo por convocatoria de quien lo preside.

Artículo 13. Funciones del presidente del Comité Distrital de Gestión y Desempeño. Son funciones del Presidente del Comité Distrital de Gestión y Desempeño de Bogotá D.C., las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones del Comité.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos tratados por el Comité Distrital de Gestión y Desempeño.
4. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité revisar y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Gestión y Desempeño. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Gestión y Desempeño de Bogotá D.C., las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 15. Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño. La Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño será la instancia encargada de coordinar y gestionar la adecuación, operación, articulación, seguimiento y medición del Sistema de Gestión, así como de la asesoría técnica al conjunto de entidades y organismos distritales en la materia.

Artículo 16. Integración de la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño. La Comisión Intersectorial de Gestión y desempeño estará integrada por las entidades/dependencias líderes de cada política de gestión y desempeño a nivel distrital.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Gestión y desempeño será presidida con voz y voto, por el Subsecretario Técnico de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño, será ejercida por el Subdirector Técnico de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 17. Funciones de la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño. Serán funciones de la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño, las siguientes:

1. Coordinar y gestionar las iniciativas, estrategias y planes necesarios para la adecuada implementación del Sistema de Gestión.
2. Asistir y asesorar técnicamente al Comité Distrital de Gestión y Desempeño, Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño y Comités Institucionales de Gestión y Desempeño en la implementación, desarrollo técnico y seguimiento de cada una de las dimensiones y líneas de política que conforman el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
3. Proponer orientaciones, directrices, estrategias lineamientos, metodologías, instrumentos y parámetros de seguimiento y medición, para la debida implementación de las políticas de gestión y desempeño del MIPG a nivel distrital.
4. Definir o adoptar los criterios de medición y seguimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional a nivel distrital, buscando la simplificación de reportes de información y requerimientos para su implementación y operación.

5. Promover la articulación y coordinación de las entidades identificadas como líderes de política, asegurando una línea coherente, eficiente y efectiva de recursos en la obtención de las metas y propósitos establecidos para el Sistema de Gestión.
6. Presentar al Comité Distrital de Gestión y Desempeño, por lo menos una vez al año o cuando el Alcalde de Bogotá lo solicite, los resultados del seguimiento y medición del Sistema de Gestión de las entidades distritales.
7. Presentar al Comité Distrital de Gestión y Desempeño las recomendaciones para la adopción de lineamientos, instrumentos, estrategias o acciones para mejorar la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del Distrito.
8. Promover la investigación en materia de gestión institucional y la identificación de buenas prácticas susceptibles de ser replicables en las entidades y organismos distritales.
9. Adoptar su propio reglamento.

Artículo 18. Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Los Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño serán las instancias para orientar la planeación estratégica del sector, dirigir, articular y hacer seguimiento a las políticas sectoriales, y de gestión y desempeño del MIPG y cumplirán las siguientes funciones:

1. Dirigir y orientar la planeación estratégica del sector.

2. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la implementación, desarrollo y evaluación del MIPG.

3. Hacer seguimiento a la gestión y desempeño del sector y proponer estrategias para el logro de los resultados, por lo menos una vez cada semestre.

4. Hacer seguimiento, por lo menos una vez cada semestre, a las acciones y estrategias sectoriales adoptadas para la operación y evaluación del MIPG, y proponer los correctivos necesarios.

5. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la operación de las políticas de gestión y desempeño acorde con las directrices impartidas por las instancias de dirección y coordinación en el Distrito Capital, y de las directrices impartidas por las autoridades o instancias competentes en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Adoptar su propio reglamento.

7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del MIPG en su integridad, así como las que le sean asignadas a esta instancia en el respectivo sector.

Parágrafo. Los Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño contarán con una Secretaría Técnica, que será ejercida por el jefe de la oficina de planeación, o por quien haga sus veces, en la Secretaría cabeza de cada sector.

Artículo 19. Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. Los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño serán los encargados de orientar la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión y la operación del MIPG, articulando todas las áreas de la entidad, recursos, herramientas, estrategias y políticas de gestión y desempeño institucional, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Será presidido por un servidor del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidores públicos del nivel directivo o asesor. Estos comités cumplirán las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

3. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

4. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.

5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.

6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.

7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

Parágrafo 1. El representante legal de cada entidad definirá la conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Parágrafo 2. La secretaría técnica será ejercida por el jefe de la oficina de planeación, o por quien haga sus veces, en la entidad.

Parágrafo 3. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces será invitada permanente con voz, pero sin voto.

Artículo 20. Responsables. En el Distrito Capital, la orientación, articulación, operación,

evaluación y seguimiento del Sistema de Gestión con su marco de referencia MIPG estará a cargo de los siguientes responsables quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Líderes de política. Serán los encargados de la orientación, emisión de directrices, lineamientos, instrumentos para la implementación de las políticas y los mecanismos para su seguimiento y evaluación. Tendrán además la responsabilidad en relación con la difusión, asesoría, acompañamiento y evaluación del sistema y el modelo en las entidades distritales.

En el Distrito Capital las entidades líderes de política serán las siguientes, o las que hagan sus veces:

DIMENSIÓN	POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	ENTIDAD(ES),ORGANISMOS O DEPENDENCIAS LÍDER(ES) DE POLÍTICA
Talento Humano	1. Gestión Estratégica del Talento Humano	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD
	2. Integridad	Secretaría General - Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
Direccionamiento Estratégico y Planeación	3. Planeación institucional	Secretaría Distrital de Planeación
		Secretaría General – Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
	4. Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público	Secretaría Distrital de Hacienda
Gestión con Valores para Resultados	5. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos	Secretaría General - Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
	6. Gobierno Digital	Secretaría General - Alta Consejería Distrital TIC
	7. Seguridad Digital	Secretaría General - Alta Consejería Distrital TIC
	8. Defensa Jurídica	Secretaría Jurídica Distrital

DIMENSIÓN	POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	ENTIDAD(ES),ORGANISMOS O DEPENDENCIAS LÍDER(ES) DE POLÍTICA
	9. Mejora Normativa	Secretaría Jurídica Distrital
	10. Servicio al ciudadano	Secretaría General - Subsecretaría de Servicio al Ciudadano
	11. Racionalización de trámites	Secretaría General - Subsecretaría de Servicio al Ciudadano y Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
	12. Participación Ciudadana en la Gestión Pública	Secretaría Distrital de Gobierno e Instituto Distrital de la Participación Ciudadana – IDPAC Secretaría General – Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
	13. Gestión Ambiental (Componente)	Secretaría Distrital de Ambiente
Evaluación de Resultados	14. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional	Secretaría Distrital de Planeación
		Secretaría General – Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
Información y Comunicación	15. Gestión documental	Secretaría General - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá
	16. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción	Secretaría General - Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
Gestión del conocimiento	17. Gestión del conocimiento y la innovación	Secretaría General - Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y el Departamento Administrativo del Servicio Civil
Control Interno	18. Control Interno	Secretaría General - Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

2. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., será la entidad distrital encargada de:

a) Coordinar el proceso de implementación del Sistema de Gestión con su marco de referencia MIPG adoptados en este decreto.

b) Coordinar, liderar y elaborar los instrumentos para la implementación del MIPG, tales como la Guía de Ajuste del Sistema de Gestión y su respectivo Plan de Acción para la Implementación del Modelo en el distrito capital, incorporando lo establecido en el Manual Operativo del MIPG del DAFP.

c) Liderar la reglamentación requerida para implementar el MIPG, la definición de los lineamientos y acciones específicas para llevar a cabo la operación del Sistema, en lo que corresponda.

d) Reglamentar el mecanismo de estímulos y reconocimientos a la gestión, para las entidades y organismos distritales que demuestren avances significativos en la implementación del MIPG.

3. Representantes legales de las entidades y organismos distritales: Serán los encargados de dirigir el Sistema de Gestión, de liderar y orientar la implementación del MIPG en la entidad u organismo correspondiente, y de gestionar los medios y recursos necesarios para tal fin.

4. Líderes de proceso de las entidades y organismos distritales. Corresponde a los directores y jefes de Despachos, Subsecretarías, Oficinas Asesoras, Oficinas de área, Direcciones y Subdirecciones, liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión con su marco de referencia - MIPG, en concordancia con sus competencias y el nivel de responsabilidad, así como generar las recomendaciones de mejora pertinentes.

5. Oficinas Asesoras de Planeación. Serán las encargadas de coordinar, orientar y promover la articulación de los actores institucionales para la óptima implementación del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG.

6. Oficinas de Control Interno. Son las responsables de evaluar el estado del diseño, implementación, funcionamiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, y de realizar la evaluación independiente del estado de implementación del Sistema de Gestión con su marco de referencia - MIPG y proponer las recomendaciones para el mejoramiento de la gestión institucional.

7. Servidores públicos. Son los encargados de la ejecución de los planes, programas, proyectos o estrategias, y los responsables de realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados institucionales, y de definir las acciones de corrección o prevención de riesgos.

Parágrafo. Los servidores públicos que no se encuentren inmersos en los roles anteriores y los particulares que prestan funciones públicas, son responsables de aplicar lo establecido en el Sistema de Gestión con su marco de referencia MIPG, en el desarrollo de sus funciones u obligaciones a su cargo.

Artículo 21. Operación del MIPG. Las dimensiones y políticas del MIPG serán las establecidas por el Consejo Nacional para la Gestión y el Desempeño Institucional, de acuerdo con las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

Parágrafo 1. La implementación del Modelo se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Operativo del MIPG del DAFP, así como los lineamientos, guías, herramientas, metodologías e instrumentos que definan las Entidades Líderes de Políticas del Gobierno Nacional y Distrital, de forma gradual y progresiva, teniendo en cuenta los criterios diferenciales para la implementación del modelo en las entidades territoriales.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en normas superiores, las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional en la Administración Distrital, serán lideradas por las entidades líderes de la política, sin detrimento de la participación de las demás entidades involucradas en la implementación del MIPG.

Parágrafo 3. La puesta en marcha de la implementación del MIPG en la Administración Distrital, se llevará a cabo en las fases de ejecución que determine la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Para la implementación del MIPG a nivel distrital se contará con el *"Plan de acción para la implementación del MIPG en el Distrito Capital"* y la *"Guía de Ajuste del Sistema de Gestión"*, como instrumentos de apoyo para el desarrollo de las actividades que deberán ser ejecutadas entre los líderes de política, las entidades y organismos distritales obligados o aquellos que acogen el modelo.

Artículo 22. Medición de MIPG. La medición de MIPG tiene como objetivo principal valorar la gestión y el desempeño de las entidades públicas para evaluar su eficacia y eficiencia en el marco de la legalidad y la integridad, así como identificar la calidad con la que se desarrollan los procesos de gestión y la generación de resultados. Para tal fin, las entidades distritales cuentan con los siguientes instrumentos:

1. El Índice de Desarrollo Institucional y las metodologías o herramientas definidas por la Función Pública. La información de estas se recoge a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG, en la periodicidad y demás condiciones para su aplicación, o de los esquemas de medición que se elaboren para tal fin.

2. Autodiagnósticos. Instrumentos desarrollados para las políticas de gestión y desempeño que las entidades pueden aplicar de forma autónoma y articulada entre la alta dirección y los líderes de procesos institucionales, con el fin de realizar diagnóstico, verificación, análisis y retroalimentación del estado de avance de las políticas, y establecer acciones de mejora continua de la gestión y del desempeño institucional. Este autodiagnóstico no está sujeto al seguimiento por parte de las Oficinas de Control Interno.

Parágrafo. Para las entidades distritales que se creen con posterioridad a la expedición del Decreto Nacional 1499 de 2017, el plazo para la aplicación de la primera medición del modelo a través del FURAG se realizará dentro de las dos vigencias siguientes a la puesta en marcha de la entidad.

Artículo 23. Seguimiento del MIPG. Para conocer el estado de avance de la gestión en la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional en el Distrito Capital se hará seguimiento periódico a los planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias establecidas para la operación del modelo.

El seguimiento del MIPG estará a cargo de las siguientes instancias:

1. Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. Instancias que deberán hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias formuladas para la operación del MIPG, por lo menos una vez cada tres meses. El reporte del seguimiento se hará presentando informes trimestrales que contendrán la gestión por cada una de las políticas de gestión y desempeño. Los informes deberán remitirse al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, para su análisis y consolidación.

2. Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Instancias que realizarán el respectivo análisis de la información presentada por sus entidades adscritas y vinculadas, y presentará las recomendaciones y estrategias a que haya lugar para el logro de los resultados del sector, por lo menos una vez cada semestre. El reporte de análisis y recomendaciones se hará presentando informes semestrales que contendrán la gestión por cada una de las políticas de gestión y desempeño. La entidad líder de la política deberá remitir el reporte para análisis y consolidación a la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño.

3. Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño. Instancia donde los líderes de política a nivel distrital realizarán su análisis de acuerdo con la política que lideran y presentarán las recomendaciones y las estrategias a seguir para el logro de los resultados. Este análisis deberá realizarse por lo menos una vez al año y presentarse en la sesión respectiva de dicha instancia.

El reporte del análisis se realizará mediante la presentación de un informe anual que contenga la gestión por cada línea de política. Estos informes deberán ser remitidos a la secretaría técnica de esta instancia, para su consolidación. El informe anual consolidado sobre el estado de avance en la implementación del MIPG en las entidades de la administración distrital, debe ser remitido al Comité Distrital de Gestión y Desempeño.

4. Comité Distrital de Gestión y Desempeño. Instancia que realizará el respectivo análisis de la información anual presentada por la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño, con el fin de orientar y fortalecer la implementación, seguimiento y evaluación del MIPG en las entidades de la administración distrital. Las orientaciones que se tomen en esta instancia deberán ser comunicadas oficialmente a la Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño, para que desde esta instancia sean comunicadas a su vez a los Comités Sectoriales y Comités Institucionales de Gestión y Desempeño.

TÍTULO II

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Capítulo 1

Conceptualización

Artículo 24. Definición. El Sistema de Control Interno se define como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 25. Objetivos del Sistema de Control Interno. Los objetivos del sistema de Control Interno, son los siguientes:

1. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
2. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
3. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
4. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
5. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
6. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que

se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
7. Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
8. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

Artículo 26. Integración del Sistema de Control Interno. El Sistema de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo 27. Elementos del Sistema de Control Interno. Todas las entidades distritales, bajo la responsabilidad de sus directivos deberán implementar para orientar la aplicación del control interno los siguientes elementos:

1. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios.

2. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.

3. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes.

4. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad.

5. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos.

6. Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones.
7. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno.

8. Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades.

9. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control.

10. Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión.

11. Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad.

12. Simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Artículo 28. Ámbito de aplicación. El Sistema de Control Interno se aplicará en todas las entidades distritales del sector central, y en aquellas entidades del sector descentralizado con capital público y privado en que el Distrito Capital posea el 90% o más del capital social.

Las entidades distritales con régimen especial, entes autónomos, Concejo Distrital, organismos de control e institutos científicos y tecnológicos, deberán aplicar en su totalidad el Sistema de Control Interno.

Artículo 29. Implementación del Sistema de Control Interno. La implementación del Sistema de Control Interno se hará a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, el cual se actualizará mediante el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Artículo 30. Articulación del Sistema de Control Interno con el Sistema de Gestión. El Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Capítulo 2

Instancias de Dirección y Coordinación del Sistema de Control Interno

Artículo 31. Dirección del Sistema de Control Interno. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. dirigirá el Sistema de Control Interno, con el apoyo del Comité Distrital de Auditoría.

Artículo 32. Comité Distrital de Auditoría. El Comité Distrital de Auditoría será un órgano asesor e impulsará las directrices brindadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública o la administración Distrital para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del orden distrital y hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno del Distrito.

Artículo 33. Coordinación del Sistema de Control Interno. La coordinación del Sistema de Control Interno en las entidades distritales que hacen parte del ámbito de aplicación del artículo 28 del presente Decreto, se ejercerá a través del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno que actuará como órgano asesor e instancia decisora en los asuntos de control interno, e impartirá las orientaciones, políticas, lineamientos, acciones, herramientas y métodos para el control y gestión del riesgo, y para su respectiva prevención y seguimiento.

Parágrafo. Los integrantes y funciones, son las establecidas en los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionados por el artículo 4 del Decreto Nacional 648 de 2017 y las demás disposiciones que en la materia lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Capítulo 3

Modelo Estándar de Control Interno – MECI

Artículo 34. Modelo Estándar de Control Interno – MECI. Es el modelo que determina los parámetros necesarios de autogestión para que las entidades y organismos distritales establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo, en el cual cada uno de los servidores públicos se constituye en parte integral.

El MECI está compuesto por cinco componentes, acompañados de un esquema de tres líneas de defensa que tienen como finalidad distribuir las responsabilidades de la gestión de riesgos y del control al interior de las entidades.

Artículo 35. Principios. Son principios del Modelo Estándar de Control interno – MECI, los siguientes:

1. Autogestión. Capacidad de toda organización para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.

2. Autoregulación. Capacidad de cada una de las organizaciones para desarrollar y aplicar en su interior métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en concordancia con la normatividad vigente.

3. Autocontrol. Capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

Artículo 36. Componentes del MECI. Las entidades deberán tener en cuenta los siguientes componentes del modelo:

1. Ambiente de Control. Hace referencia al aseguramiento de un ambiente que le permita a la entidad disponer de las directrices y condiciones mínimas para el ejercicio del control interno, a través del compromiso y liderazgo de parte de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la definición de directrices y de los lineamientos estratégicos necesarios para implementar y fortalecer el Sistema de Control Interno.

2. Evaluación del Riesgo. Ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, que permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.

3. Actividades de Control. Se refiere a la implementación de los controles o mecanismos para dar tratamiento efectivo a los riesgos, a través de la definición de las políticas de operación, procesos y procedimientos que contribuyen al desarrollo de las orientaciones establecidas por la alta dirección frente al logro de los objetivos.

4. Información y Comunicación. Hace referencia a la necesidad de divulgar los resultados, mostrando mejoras en la gestión administrativa procurando que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés, mediante la verificación de las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad.

5. Actividades de Monitoreo. Seguimiento oportuno al estado de la gestión de los riegos y controles, con el fin de valorar la efectividad del control interno de la entidad, medir la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos e identificar el nivel de ejecución de los planes, programas, proyectos y los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad.

Artículo 37. Responsables del MECI. La responsabilidad de orientar, articular, desarrollar, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno, en la administración distrital y en concordancia con el esquema de líneas de defensa, estará a cargo de:

1. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Como entidad líder de política tiene a su cargo liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de la política de control interno, en concordancia con sus competencias y nivel de responsabilidad.

La Secretaría General deberá generar las recomendaciones de mejora pertinentes y trabajar articuladamente en pro del cumplimiento de las acciones establecidas para esta línea de política.

2. Alta Dirección y Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal. Estas instancias actuarán como línea estratégica responsables de definir el marco general para la gestión del riesgo y el control, proveer los recursos necesarios para su implementación, garantizar el cumplimiento de los planes de la entidad y asegurar la mejora continua de la gestión y el desempeño de la entidad.

3. Nivel Directivo. Conformado por los gerentes públicos, líderes de proceso o gerentes operativos de programas y proyectos de la entidad que actuarán como primera línea de defensa, responsables de desarrollar e implementar procesos de control y gestión de riesgos mediante su identificación, análisis, valoración, monitoreo y acciones de correctivas y de mejora.

4. Líderes de proceso y servidores con responsabilidades de monitoreo y evaluación de los controles y gestión de riesgos. Se constituyen en la segunda línea de defensa, dentro de los cuales están los jefes de planeación o quién haga sus veces, coordinadores de equipos de trabajo, supervisores e interventores de contratos o proyectos, comités de contratación, áreas financieras, áreas de TIC, entre otros que generen información para el aseguramiento de la operación.

Serán responsables de asegurar que los controles y los procesos de gestión de riesgos implementados por la primera línea de defensa, estén diseñados apropiadamente y funcionen adecuadamente.

5. Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, conformará la tercera línea de defensa, encargada de evaluar con independencia el Sistema de Control Interno, proporcionando información sobre la efectividad del Sistema, a través de un enfoque basado en riesgos, incluida la operación de la primera y segunda línea de defensa. Actividad que deberá estar incorporada en el plan de auditoría y sus resultados deberán presentarse en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, y relación con entes externos de control.

6. Servidores y terceros vinculados a la entidad. Responsables de aplicar lo establecido en el Sistema de Control Interno, en el desarrollo de sus funciones y/o actividades, atendiendo los principios de autocontrol y autoevaluación.

Artículo 38. Auditoría Interna. Es la actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad, que ayuda a las organizaciones a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Para el desarrollo de las auditorías internas se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:

1. Código de Ética del Auditor Interno. Documento en el que se establecen los principios significativos para ejercer la profesión y el ejercicio de la Auditoría Interna y las reglas de conducta que describen el comportamiento que se espera de los auditores internos.

2. Carta de representación. Documento donde se establece la veracidad, calidad y oportunidad de la información que debe suministrarse a los servidores públicos responsables de realizar las visitas de auditoría de la Oficina de Control Interno.

3. Estatuto de Auditoría. Documento que define el propósito, autoridad y responsabilidad de la actividad de auditoría interna en la entidad. Así como, el acceso a los registros, al personal y a los bienes pertinentes para la ejecución de la auditoría, y define el ámbito de actuación de las actividades de auditoría interna.

4. Plan Anual de Auditoría. Documento formulado por el equipo de trabajo de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en la entidad, cuya finalidad es planificar y establecer los objetivos a cumplir anualmente para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de operación, control y gestión y desempeño. Establece los objetivos y metas a cumplir por el equipo auditor durante la vigencia, así como las actividades que en desarrollo de los roles establecidos en la normatividad para el Jefe de Control Interno o quien hace sus veces, deben contemplarse dada su obligatoriedad y periodicidad de presentación. Asimismo, deberá estar alineado con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Estratégico de cada Entidad u Organismo Distrital, así como los procesos que se consideren relevantes de acuerdo con las políticas de cada entidad.

Parágrafo 1. Los anteriores instrumentos deben ser presentados para aprobación o modificación ante el Comité Institucional de Coordinación de Control interno.

Parágrafo 2. El Plan Anual de Auditoría será aprobado dentro del mes de enero de cada vigencia.

Artículo 39. Informes. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes previstos en el artículo 2.2.21.4.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 o en la norma vigente sobre la materia.

Parágrafo 1. La información sobre el avance del Sistema de Control Interno en todas las entidades distritales se hará a través del aplicativo FURAG.

Parágrafo 2. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces presentarán los informes de auditoría, seguimiento y evaluación de carácter legal, general y particular producto de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, los cuales tendrán como destinatarios principales al representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los informes deberán ser remitidos al nominador cuando éste los requiera.

Parágrafo 3. Los aspectos relevantes resultantes del ejercicio de auditoría interna, se pondrán a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno o quien haga sus veces para la toma de las acciones pertinentes. De igual forma, será objeto de análisis el resultado anual del nivel de avance del Sistema de Control Interno, para consideración del Comité y toma de las acciones correspondientes dirigidas al fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno de la entidad u organismo Distrital respectivo.

Parágrafo 4. Los jefes de control interno o quién haga sus veces deberán presentar ante el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, un informe semestral de seguimiento a los instrumentos técnicos y administrativos que hacen parte del Sistema de Control Interno, que contenga información acerca del cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno, del cumplimiento al estatuto de auditoría interna, de la ejecución del plan anual de auditoría, del cumplimiento al código de ética, las normas y los planes de acción para abordar cualquier problema significativo de cumplimiento, del cumplimiento a la política de administración del riesgo y la respuesta al riesgo de la administración que puede ser inaceptable para la entidad, e información acerca de la necesidad de recursos para ejercer la actividad de auditoría.

Informe que se deberá presentar con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, lo cual se realizará a más tardar el 31 de julio y 31 de enero, respectivamente.

Parágrafo 5. En virtud del rol de evaluación y seguimiento que tienen las oficinas de control interno, estas deberán realizar seguimiento a las metas del plan de desarrollo priorizadas por cada entidad, con el fin de emitir recomendaciones orientadas a su cumplimiento. Dicho ejercicio deberá incorporarse en el plan anual de auditoría y sus resultados deben presentarse en las sesiones que se programen del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la toma de las acciones correspondientes.

Parágrafo 6. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. podrá citar a los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces para que sustenten los informes mencionados en el presente artículo cuando lo considere pertinente.

Artículo 40. Medición del MECI: Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. Para tal fin, las entidades distritales cuentan con los siguientes instrumentos para realizar la medición:

1. El Índice de Control Interno. Los índices por componente del modelo, los índices vinculados con el despliegue del esquema de *"Líneas de defensa"*, las metodologías o

herramientas definidas por la Función Pública, cuya información se recoge a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG, en la periodicidad y demás condiciones para la aplicación del formulario o de otros esquemas de medición que se elaboren para tal fin.

2. Autodiagnóstico de la política de control interno. Instrumento que tiene por objeto realizar diagnóstico, verificación, análisis y retroalimentación del estado de avance de la política, y establecer acciones de mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno. El autodiagnóstico no está sujeto al seguimiento por parte de las Oficinas de Control Interno.

Artículo 41. Reportes del Responsable de Control Interno. El jefe de la Unidad de la Oficina Control Interno o quien haga sus veces, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina Control Interno o quien haga sus veces, deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Artículo 42. Seguimiento del MECI. Para conocer el avance del Sistema de Control Interno, las entidades y organismos distritales harán el seguimiento periódico a los planes, instrumentos metodologías y estrategias establecidas para la operación del modelo. Ejercicio que a nivel distrital se evidenciará a través de los informes previstos para el efecto en el presente Decreto.

Artículo 43. Relación administrativa y estratégica del Jefe de Control Interno, o quien haga sus veces. El Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades y organismos del Distrito Capital seguirá las directrices y políticas de operación y funcionamiento de la entidad u organismo distrital donde presta sus servicios.

Las situaciones administrativas serán tramitadas conforme a lo dispuesto por en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, adicionado por el 1 del Decreto Distrital 392 de 2012. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. será el canal directo de comunicación entre los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces y el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con el procedimiento que se establezca para tales efectos.

Artículo 44. Asignación de personal. El Secretario de Despacho, Director, Gerente y/o Jefe de la Entidad u Organismo Distrital adoptará las medidas necesarias para que el Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, cuente con el personal multidisciplinario idóneo que reúna las competencias necesarias para llevar a cabo la labor de auditoría interna.

Capítulo 4

Disposiciones Finales

Artículo 45. Estímulos y reconocimientos. A través del Premio Distrital a la Gestión o del mecanismo que haga sus veces, se otorgarán estímulos y reconocimientos para las entidades y organismos distritales que demuestren avances significativos en la implementación del Sistema de Gestión.
La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. estará a cargo de la reglamentación del Premio Distrital a la Gestión o del mecanismo que haga sus veces.

Artículo 46. Aclaración. En los actos administrativos y documentos distritales e institucionales expedidos después de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1499 de 2017 en los que se haya hecho alusión al Sistema Integrado de Gestión Distrital deberá entenderse que se refieren al "Sistema de Gestión", y en los que se menciona a la Comisión Intersectorial del Sistema Integrado de Gestión, entiéndase que se refieren a la "Comisión Intersectorial de Gestión y Desempeño".

Artículo 47. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los Decretos Distritales 387 de 2004, 651 de 2011, 215 de 2017, 591 de 2018, 592 de 2018 y los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 317 de 2019.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Decreto Número 825
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,
En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 35, el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 34 y los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, modificada por los artículos 2 y 3 de la Ley 2000 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, siendo obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 44 ídem señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación, pudiendo gozar de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, siendo obligación del Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo estos últimos, sobre los derechos de los demás.

Que la citada protección impone la necesidad de proporcionar a nuestros menores las mejores condiciones para su desarrollo integral, de tal forma que permita que ellos crezcan en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos, libres de carencias, de maltratos, de abandonos y de abusos y en un ambiente propicio para su desarrollo personal, cultural, educativo, social y de salud.

Que el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establecen como atribuciones del Alcalde Mayor, "*Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo*".

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", que en su artículo 1 dispone: "*Objeto: Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*"

Que de igual forma el artículo 17 ibídem señala que: *"En el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de Policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin.*

Las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia."

Que la antes citada Ley 1801 de 2016, en el numeral 4 de su artículo 10, establece como deberes de las Autoridades de Policía, entre otros, el de: *"4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional."*.

Que el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "*Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley (...)"*, mientras que el artículo 172 ídem, precisa que: *"Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"*, disponiendo en su parágrafo 1 que: *"Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia"*, relacionando en el artículo 173 ibídem, las medidas correctivas a aplicar por las autoridades de Policía, encontrándose dentro de éstas, la de: "*7. Multa General o Especial"* y *"14. Destrucción de bien"*.

Que el citado Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a lo largo de su desarrollo contempla en varios artículos como comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas, el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, entre otros, en los artículos 33 numeral 2, literal c); 34; 38 numeral 5, literal b) y numeral 6, literal a); y 39 numeral 1.

Que el artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la multa como: *"(...) la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo."*, clasificándolas en generales y especiales y tipo 1, 2, 3 y 4.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-253 de 2019, declaró inexequibles las expresiones "*alcohólicas, psicoactivas o*" contenidas en el literal c) del numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, así como las expresiones "*bebidas alcohólicas*" y "*psicoactivas* "' del numeral 7 del artículo 140 ídem, al considerar:

"Precisamente, por esa razón, el diseño de la regla legal acusada del Artículo 33 estudiado contempla la posibilidad de establecer excepciones; casos en los cuales se puede autorizar estos comportamientos (consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas). (...). Es justamente lo que se resaltó como una inversión del principio de libertad en cuanto a este comportamiento. Queda prohibido de forma amplia y general, en principio, y se podrá realizar cuando excepcionalmente sea autorizado. (...)

6.2.3.2. (...) No descarta esta Sala que bajo ciertas circunstancias se dé la necesidad de un tipo de norma de ese estilo, pero tal situación tiene que ser debidamente justificada por parte de las autoridades que imponen tal limitación a la libertad. (...). Es el Estado quien debe justificar prohibir las libertades de las personas, no son las personas las que deben justificar por qué se les debe respetar su libertad y no se les ha de limitar ni restringir. (...)".

El respeto a las diferencias territoriales es crucial para lograr la mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión. Las diferencias de contextos y aspectos tales como la cantidad de población, tradiciones culturales propias o presencia de diversidad étnica, llevan a que aquello que es razonable en un determinado lugar y población, no lo sea en otro. Así, por ejemplo, las cifras presentadas por la Alcaldía de Bogotá muestran las relaciones que pueden existir entre el consumo de bebidas alcohólicas y las riñas en esta ciudad capital. No obstante, las medidas y restricciones de modo, tiempo y lugar que podrían ser aceptables constitucionalmente en el Distrito Capital por ser allí 'rigurosamente necesarias', pueden ser excesivas y desproporcionadas en pequeñas poblaciones o ciudades en las que los números y cantidades de personas y riñas sean diferentes. (...)".

En la misma Sentencia, la Corte Constitucional consideró:

"7.4.3. Existen grupos de sujetos de especial protección constitucional cuyos aspectos particulares y específicos deben ser considerados como es el de los niños y las niñas, ya ampliamente resaltado. (...).

7.5. Finalmente, la Corte resalta que la decisión de inconstitucionalidad recae sobre algunas de las expresiones de las normas legales acusadas y no sobre la totalidad de los textos normativos en que se encontraban. Así, el artículo 33 establece ahora la prohibición de "c) Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo" y el Artículo 140 la prohibición de "7. Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente." Estas previsiones legales se encuentran vigentes y, a su vez, corresponderá a las autoridades competentes, ejerciendo sus funciones dentro del marco constitucional vigente, precisar esas prohibiciones, de manera razonable y proporcionada, dentro de los límites que impone el orden constitucional vigente."

Que conforme a lo considerado por la Corte Constitucional en la Sentencia referida, "*El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas "en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo*

privados trasciendan a lo público", como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas;" e igualmente "*El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas "en parques [y en] el espacio público" en general, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio*;", lo cual permite inferir que se pueden establecer restricciones para ciertas libertades, pero sin que las mismas tengan un carácter de general, al punto que no hayan sitios o lugares del espacio público, en los cuales no se pueda consumir sustancias psicoactivas, en el territorio del Distrito Capital.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, *"Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones"*, la cual en su artículo 2° modificó el numeral 3, los parágrafos 1° y 2°, e incluyó el numeral 6 y tres parágrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016. Es así que en el artículo 34 de la citada Ley que trata sobre los *"Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relativos con el consumo de sustancias"*, en el parágrafo 3° le asigna la competencia a los alcaldes de establecer los perímetros para la restricción de la facilitación, distribución, porte y consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en el espacio público o lugares abiertos al público, ubicados dentro del área circundante a las instituciones o centros educativos.

Que el parágrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2° de la Ley 2000 de 2019, establece que: "*La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal. (...)*

Comportamientos	***Medida Correctiva a aplicar***
Numeral 3	*Multa General tipo 4; destrucción del bien.*
Numeral 6	*Multa General tipo 4, Destrucción del bien."*

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019, ídem, consagra los siguientes comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y que por lo tanto no deben efectuarse: *"(...) 7. Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. (...)"*, como medida de materialización de la Protección a las zonas que constituyen Espacio Público, y respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas.

Que de igual forma el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 modificó el parágrafo 2° y adicionó dos nuevos numerales y tres parágrafos nuevos al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, asignando el adicionado numeral 14 la facultad al Alcalde para definir las *"áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u*

otras establecidas por motivos de interés público" en las cuales no se puede *"Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal"*.

Que el parágrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 3° de la Ley 2000 de 2019, establece las medidas correctivas correspondientes a los comportamientos descritos en los nuevos numerales 13 y 14 del artículo 140 de la citada norma de la siguiente forma:

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar de manera general
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

Que la citada Ley 2000 de 2019 en su artículo 6° modifica el nombre del "Código Nacional de Policía y Convivencia" el cual, a partir de la fecha se denominará *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*

Que el artículo 238 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipula que las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia rigen en todo el territorio nacional y se complementan con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la constitución y la ley.

Que en cuanto al espacio público, la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, e igualmente el Decreto Nacional 1504 de 1998, lo definen, así como el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, siendo su contenido el siguiente:

> *"**Artículo 139. Definición del espacio público.** Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*
>
> *Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

Parágrafo 2°. *Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.*

Que las ciudades se han modernizado y ajustado su infraestructura a las necesidades de la población en ellas residentes, entre ellas las de los niños, dotándola de parques y zonas verdes que les permitan realizar actividades que garanticen los periodos de diversión y el disfrute que debe formar parte de la infancia de cualquier niño, siendo los parques y plazas como "espacio público" el lugar idóneo, entre otros, para la realización de actividades de recreación y deporte por parte de los menores.

Que el artículo 2° de la Ley 1098 de 2006 "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", señala como objeto de dicho código: *"(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado".*

Que el artículo 8° *ídem* se refiere al interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, entendido este como: *"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"* , previendo el artículo 9 *ibídem*, lo relativo a la *prevalencia de los derechos* de los menores, al indicar que: *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente".

Que el numeral 3 del artículo 20 *ejusdem, prevé que* los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: *"3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)".*

Que la Ley 745 de 2002 *"Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro",* establece en su artículo 1 que: *"El que en presencia de menores de edad consuma estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, incurrirá en las siguientes sanciones:*

1. Multa entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales cuando incurra en la conducta por primera vez

2. Multa entre cuatro (4) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales en caso de reincidencia.

Parágrafo. En igual sanción incurrirá el que en su domicilio y con riesgo grave para la unidad y el sosiego familiar, consuma estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia."

Que de igual manera el artículo 2 *ídem* establece que: *"El que consuma, porte o almacene estupefacientes o sustancias que generen dependencia, en cantidad considerada como dosis personal, en establecimientos educativos o en lugares aledaños a los mismos o en el domicilio de menores, será sancionado con multa de cuatro (4) a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales.".*

Que de acuerdo con el marco Constitucional y legal expuesto, el Estado representando por medio de sus diferentes autoridades y agentes, tiene la obligación de hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás, sin que dicha prevalencia comporte el sacrificio de los derechos de las demás personas, al regular las materias que la misma Constitución y la ley, les ha conferido su reglamentación, por lo que deben armonizarse los derechos de todas las poblaciones, cuando quiera que se pretende dictar disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de los menores, entre ellos, la vida, la salud, la educación, la cultura, la recreación, etc.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- de Bogotá, D.C., contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004, en su artículo 21 dispone que el Sistema de espacio público es: *"(...) el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos. (...)"*

Que el artículo 242 *ídem* define los parques distritales así: *"(...) corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.".*

Que conforme al artículo 243 *ibídem*, los Parques Distritales se clasifican así: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal, y 5. Parques de bolsillo.

Que teniendo en cuenta que los niños se desplazan permanentemente de los colegios a los parques y los alrededores de estos, el Estado debe garantizar que los niños gocen de un ambiente sano que permita su desarrollo adecuado y protegido, razón por la cual deben preservarse las zonas aledañas a los colegios y centros educativos, hoy denominados "entornos escolares o educativos", como espacios para que los menores puedan disfrutar de

sus derechos a la vida, la salud, la educación, la cultura y la recreación, entre otros, sin que se vea sacrificada su protección Constitucional de la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016, creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, señalando el artículo 5 las funciones a cargo de esta, encontrando dentro de ellas: *"a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad", "b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimento de la ley" y "s. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad".*

Que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital 637 de 2016 y el Decreto Distrital 413 de 2016, la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, elaboró como insumo técnico del presente decreto los mapas, listados y capas (*shapefile*) con la localización de los colegios, parques y entornos con relación a la zona urbana de Bogotá, D.C., tal y como consta en el oficio 20195300271912 del 12 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del citado Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los estadios, coliseos, son equipamientos en donde se realiza recreación activa, entendida esta como el "*Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.*"

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 233 ejusdem, clasifica los equipamientos del distrito según la naturaleza de las funciones, encontrándose dentro de estos *"2. Equipamiento Deportivo y Recreativo: Áreas, edificaciones y dotaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales, así como los espectáculos con propósito recreativo. Agrupa, entre otros, los estadios, coliseos, polideportivos, clubes deportivos, Clubes campestres deportivos y recreativos, hipódromos, autódromos, piscinas, clubes privados e instalaciones privadas que contemplen el deporte como actividad central."*

Que atendiendo a que, en los parques, equipamientos culturales y recreativos o deportivos localizados en el área de influencia de una institución o centro educativo de cualquier nivel en el Distrito Capital, su principal población usuaria son los niños, las niñas y los adolescentes, deberán garantizarse sus derechos, evitando la realización de actividades que puedan inducirlos al consumo de sustancias psicoactivas y prohibidas en dichos escenarios, o verse expuestos a situaciones que atenten contra sus derechos, por parte de quienes desarrollan el consumo de tales sustancias en los entornos educativos y en los espacios públicos mencionados.

Que, de otra parte, el referido POT en su artículo 245, se refiere a los espacios peatonales, los cuales *"están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana"*, siendo uno de sus componentes, según el artículo 246 ídem, "*1. Las plazas y plazoletas"*.

Que, conforme a concepto emitido por el Subsecretario Jurídico de la Secretaria Distrital de Planeación, mediante oficio No 2-2019-61781, No de Proceso 1508620 del 12 de septiembre de 2019, respecto a las plazas y plazoletas tenemos que: *"en el glosario del Conpes 3718 de 2012 "Política Nacional de Espacio Público", se definen las plazas y plazoletas en los siguientes términos: "Plazas: espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos; es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en el cual predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales, y el peatón tiene una condición preponderante.*

Plazoletas: espacios libres, tratados principalmente como zona dura que posee una dimensión menor a una plaza, y que por ende no posee una connotación de uso masivo."

Que de igual forma menciona el citado concepto que en el artículo 266 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT, las plazas son definidas como: *"(...) espacios abiertos tratados como zonas duras, destinadas al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana. (...)"*. No obstante, en cuanto a las plazoletas y plazuelas precisa este que: *"en la normatividad distrital vigente no se encuentra vinculada la descripción de las mismas"*, pero que en algunas reglamentaciones se hace alusión a ellas. Por lo anterior, dicho concepto concluye que: *"(...) de la lectura integral de los artículos 5 de la Ley 9 de 1989 y 139 de la Ley 1801 de 2016 se evidencia la inclusión de los términos "las áreas para la recreación pública activa o pasiva," y "plazas, zonas verdes y similares", por lo que se puede inferir que las plazoletas y plazuelas hacen parte de los elementos estructurantes del espacio público y, en consecuencia, es en ese sentido que se debe dar su reglamentación."*

Que el artículo 28 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, establece como tercer pilar del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020, el de "Construcción de Comunidad y Cultura ciudadana", el cual *"se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz."*.

Que las plazas, plazoletas y plazuelas constituyen entonces un espacio público para la promoción cultural en donde los habitantes de la ciudad disfruten con sus familias e hijos de espacios de esparcimiento en tranquilidad y seguridad.

Que el artículo 161 del POT se refiere a "*los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial en un modelo abierto y articulado a la región Bogotá Cundinamarca*", encontrándose dentro de éstos "*1. Sistema de Movilidad*". Es así que el Sistema de Movilidad (artículo 162) está conformado por varios subsistemas (artículo 164), entre estos, el "Subsistema de transporte" el cual "*se estructura alrededor de los modos de transporte masivo: Metro, Transmilenio y Tren de cercanías, dentro de un marco institucional regulado y controlado por la autoridad de tránsito.*" Y este subsistema consta de varios componentes, entre estos, "*g. Terminales de pasajeros de transporte urbano e interurbano*".

Que como es de público conocimiento el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio constituye el sistema de transporte más utilizado por los habitantes de la ciudad y en consecuencia, las terminales de pasajeros – estaciones, de este, cuentan con una elevada afluencia de usuarios de manera permanente, muchos de ellos niños, niñas y adolescentes que acuden a él en compañía de sus familias, siendo necesario evitarle que sean testigos de actividades que puedan inducirlos al consumo de sustancias psicoactivas y prohibidas o verse expuestos a situaciones que atenten contra sus derechos, por parte de quienes desarrollan el consumo de tales sustancias en dicho medio de transporte.

Que en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018 *"Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015: "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*, establece que son comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, *"la tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, tales (i) como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o derivados de la amapola, drogas sintéticas; (ii) cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en la listas I y 11de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; (iii) que se encuentren incorporadas en las listas I,II,III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o (iv) así como cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida, se aplicará el procedimiento establecido en el proceso verbal inmediato de que trata el artículo 222 de Ley 1801 de 2016, "parla cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".*

Que en el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, en sesiones del 23 de julio de 2019 y 26 de agosto de 2019, según consta en actas No 007 y 008, respectivamente, presididas por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, informó a los miembros sobre el proyecto de decreto preparado relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público, con la finalidad de proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes y teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas por la Corte Constitucional en Sentencia C-253/19.

Que se hace necesario establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar las actividades descritas, tales como centros deportivos,

parques, zonas históricas o declaradas de interés cultural, y las que comportan un interés público para los habitantes y residentes de Bogotá, D.C., entre ellos los niños, las niñas y los adolescentes, en procura de contribuir al disfrute de sus derechos a la salud, a un ambiente sano y a la recreación, entre otros, como elementos para su desarrollo integral y en garantía del canon Constitucional, conforme al cual, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, libre de elementos contaminantes, e igualmente tienen derecho a la recreación y a la práctica del deporte, a la locomoción, a la asistencia social, a la salud, etc., ya sea de forma personal o en comunidad, así como en familia, se considera de interés público para la garantía de tales derechos, que algunas zonas del Distrito Capital, en las que generalmente concurren no solo los mayores, sino los niños, niñas y adolescentes, estén comprendidas dentro del ámbito de restricción del consumo, porte, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, tales como: i) las zonas del Sistema de Transporte masivo, estaciones y lugares de acceso al mismo; ii) las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas; iii) Instituciones de Protección Social de naturaleza pública; iv) plazas y plazoletas; v) coliseos; y vi) zonas históricas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto: Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2. Estadios, coliseos y centros deportivos.

3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.

4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.

5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.

6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.

7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.

Parágrafo 1.- Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.

Artículo 3.- Medida Correctiva: Quien incurra en uno o más de los comportamientos de consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en los espacios públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas señaladas en el parágrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019, así como en el parágrafo 2° del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 3 de la citada Ley 2000 de 2019, consistentes en:

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar de manera general
Artículo 34 numeral 3	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.
Artículo 34 numeral 6	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.
Artículo 140 numeral 13	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.
Artículo 140 numeral 14	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.

Parágrafo.- Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia. También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.

Artículo 5.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 489 de 1998 y 411 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

HÉCTOR MARIO GABINO RESTREPO MONTOYA
Secretario Distrital de Salud (E)

MARITZA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS
Secretaria Distrital de Integración Social (E)

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 833

(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Montevideo", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio

constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro fisico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro fisico y ambiental de los centros*

urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio*

con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial y se adoptan otras disposiciones para las áreas*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del*

tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo*

con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los* ubicado en la Localidad de Fontibon y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las*

construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo*

social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos para adelantar las actuaciones de desarrollo y se dictan otras disposiciones. de los*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las*

aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo*

en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas* ubicadas en la localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de*

las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas* adoptado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el

numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo*

con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (..)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (..)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros*

urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

ubicado en la Localidad de Fontibon y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas*

ubicado en la Localidad de Fontibon y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros*

construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas* ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los*

habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve / (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

KAREN LORENA HERNÁNDEZ BEDOYA
Secretaria Distrital de Planeación Ad Hoc

1. Identificación del predio que conforma la Unidad de Gestión Urbanística:

El Plan Parcial de Renovación Urbana *"Montevideo"* está conformado por los siguientes inmuebles identificados con el correspondiente código RUPI[1], en el caso de aquellos que hacen parte del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y con el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en el caso de los predios privados:

PREDIO	**F.M.I. o RUPI**	**Área (m2) según ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo**
Lote Montevideo	50C-485341	61.229,64
Bahía de parqueo AK 68D	1725-27	5.900,97
Bahía de parqueo CL 19	1725-28	1.411,09
Bahía de parqueo KR 69	1725-29	1.180,64
Carrera 69 primera parte	1725-15	1.523,30
Carrera 68D	1725-16	2.964,43
Carrera 69 segunda parte	1725-17	1.632,99
Calle 21	1725-18	1.221,56
Total (m2)		**77.064,62**

[1] De conformidad con el Acta de Toma de Posesión No. 1401 de 2001 y el Acta de Modificación No. 017 del 10 de junio de 2019.

Nota: El titular del derecho de dominio del predio denominado "Lote Montevideo" identificado con folio de matrícula No. 50C-485341, es la sociedad Almacenes Éxito S.A. Los demás predios señalados en el cuadro anterior son de titularidad de la Urbanización Montevideo Ltda. En Liquidación, pero fueron aprehendidos según Acta de Toma de

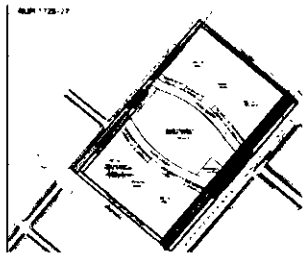
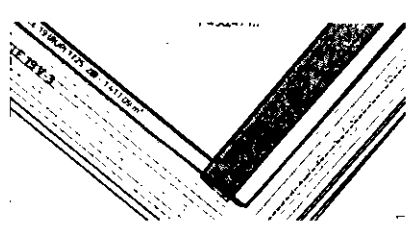
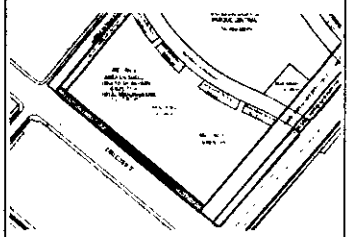
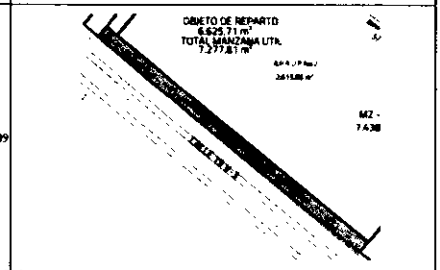
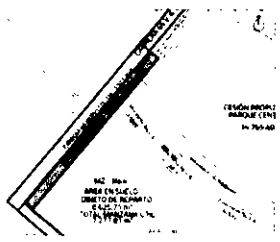
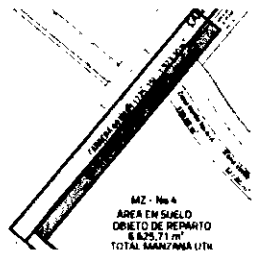
ANEXO 1

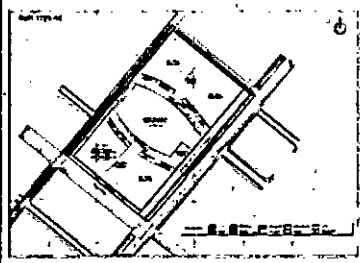
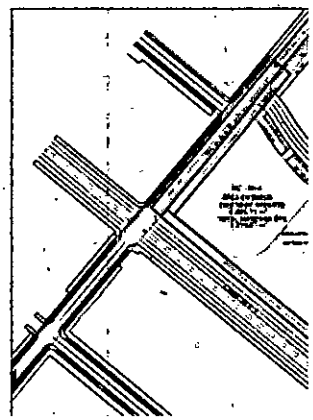
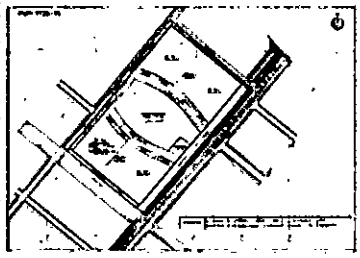
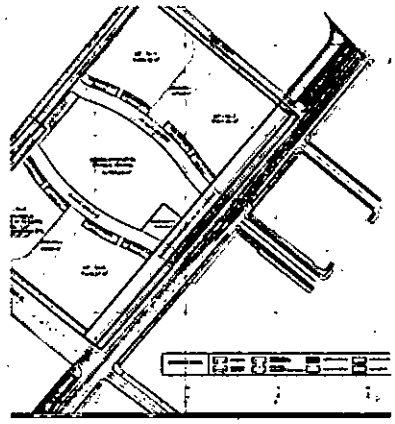
"Identificación de los predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo y Reconfiguración y Redefinición del Espacio Público"

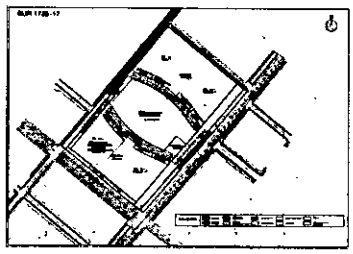
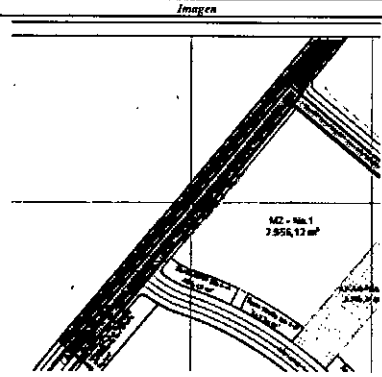
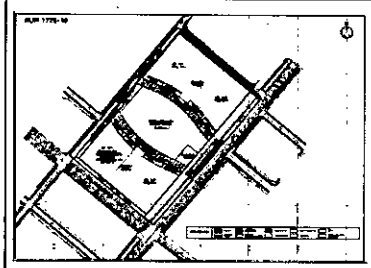
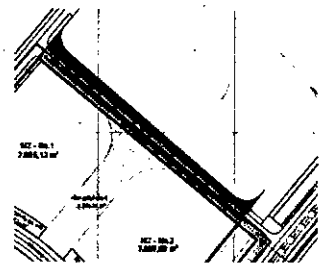
Posesión n.° 1401 de 2001 y Acta de Modificación n.° 017 del 10 de junio de 2019, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

2. Cuadro Comparativo Áreas RUPIS.

AREA RUPI
AREA NO INCLUIDA DENTRO DEL PLAN PARCIAL

No. RUPI	Area Según Acta del DADEP		Area según ámbito de aplicación del PPRU Montevideo	
	(m2)	Imagen	(m2)	Imagen
1725-27	5.948,90		5.900,97	
1725-28	1.632,36		1.411,09	
1725-29	1.180,64		1.180,64	

No. RUPI	Area Según Acta del DADEP		Area según ámbito de aplicación del PPRU Montevideo	
	(m2)	Imagen	(m2)	Imagen
1725-15	21.840,75		1.523,30	
1725-16	31.097,23		2.964,43	

No. RUPI	Area Según Acta del DADEP		Area según ámbito de aplicación del PPRU Montevideo	
	(m2)	Imagen	(m2)	Imagen
1725-17	5.236,83		1.632,99	
1725-18	2.805,50		1.221,56	
	68.942,21		15.834,98	

3. Reconfiguración y Redefinición del Espacio Público

3.1. Antecedentes

El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-485341, propiedad de Almacenes Éxito S.A., surgió como resultado del proceso de urbanización de la denominada "Urbanización Montevideo", aprobada y reglamentada a través del Decreto Distrital 875 del 22 de noviembre de 1967 *"Por el cual se reglamenta la urbanización denominada Montevideo Industrial, se deroga el Decreto 677 de 1961, y se hace una aclaración al Decreto No. 695 de 1966"*.

De acuerdo con los antecedentes que obran en el archivo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la firma Cuellar Serrano Gómez y Salazar Ltda., desde el año 1965, realizó varios requerimientos al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, solicitando la unificación de las Manzanas A, B y C de la Urbanización Industrial Montevideo, mediante la eliminación de las Calles 22 y 23 (nomenclatura anterior), y a cambio ceder al Distrito un área equivalente a la de estas vías.

Mediante el comunicado con referencia número 4866 del 4 de octubre de 1965, la Subdirección de Aplicación del Plan del Departamento Administrativo de Planeación Distrital manifestó que *"El área de las calles eliminadas debe ser reemplazada por un espacio igual de parqueaderos públicos"*. En consecuencia, la firma Cuellar Serrano Gómez y Salazar Ltda., presentó ante dicho Departamento, mediante comunicado con referencia 05307 del 18 de octubre de 1965, el esquema de integración de las Manzanas A, B y C de la Urbanización Industrial Montevideo, para su aprobación.

A través del comunicado con referencia 1504 del 10 de marzo de 1966, la División de Obras Públicas para Lotificaciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital manifestó: *"Se puede aceptar la propuesta presentada por los autorizados, siempre y cuando efectúen la cesión de las zonas públicas de dichas vías y parques ante la Personería Distrital. El área de las vías suprimidas debe ser compensada en zonas de parqueaderos"*.

Posteriormente, mediante el comunicado con referencia 1504 del 12 de marzo de 1966, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital revisó y aprobó el plano presentado por la firma Cuellar Serrano Gómez y Salazar Ltda., mediante el comunicado con referencia N-1-535 del 11 de marzo de 1966, aclarando que: *"Esta aceptación está condicionada por la prestación de los servicios públicos por parte de las Empresas y por la compensación de 7.048,445 M2 para uso público por la supresión de las Calles 22 y 23 en terrenos de la misma urbanización."* Esta condición fue reiterada a través de la comunicación con referencia 6528 del 10 de noviembre de 1966.

Mediante las Resoluciones 376 del 21 de agosto de 1987 y 036 del 19 de enero de 1990, expedidas por el entonces denominado Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se revalidó el proyecto general de la Urbanización Industrial Montevideo, contenida en los planos 349/4-1 y 349/4-2.

Luego, a través del Acta de Toma de Posesión No. 1404 del 12 de mayo de 2001, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público practicó la diligencia de Toma de Posesión de las zonas de cesión de uso público de la Urbanización Industrial Montevideo, de acuerdo con los planos 349/4-1, 349/4-2 349/4-8, 349/4-12 y 349/4-13, el Decreto No. 875 de 1967, el

Memorando No. 5419 de 1978, y las Resoluciones Nos. 199 de 1973, 023 de 1978, 545 de 1992 y 608 de 1992, expedidas por la misma entidad.

De conformidad con los Planos 349/4-1 y 349/4-2, aprobados mediante la Resolución No. 036 del 19 de enero de 1990, mediante la cual se revalidó el proyecto general de la Urbanización Industrial Montevideo, y con la Escritura Pública No. 459 del 10 de febrero de 1967 de la Notaría 6 de Bogotá, mediante la cual la sociedad Carulla & Cia S.A., adquirió de la Urbanización Industrial Montevideo la Manzana 8 (Unificación de las Manzanas A, B y C), se verificó que el área adquirida por la misma es de 61.229,64 m2, excluyendo el área de las bahías de parqueo que se proyectaron como compensación por la supresión de las Calles 22 y 23.

Mediante el radicado número 2018-400-008153 del 17 de abril de 2018, la sociedad Almacenes Éxito S.A. solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público que se adelantara el estudio técnico y jurídico encaminado a determinar la titularidad de las bahías de parqueo localizadas dentro del ámbito de delimitación del Plan Parcial.

A través el Oficio de referencia número 20182010099181 del 3 de agosto de 2018 expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en el cual se relacionan los antecedentes anteriores, y como consecuencia de un estudio técnico y jurídico adelantado por la entidad, fue posible reiterar y confirmar que las bahías de parqueo existentes en la zona tienen la condición de bienes de uso público, indicando que procedería a realizar el trámite tendiente a la incorporación de los predios identificados como bahías de parqueo al Inventario General del

Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo de la misma entidad.

En consecuencia, mediante el Oficio número 1-2018-67949 del 20 de noviembre de 2018 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicitó que, con fundamento en los antecedentes identificados, la Secretaría Distrital de Planeación emitiera concepto sobre la situación urbanística actual de las denominadas bahías de parqueaderos, con el fin de poder definir si estas debían o no ser incorporadas dentro del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

A través del oficio con referencia 3-2019-06896 del 22 de marzo de 2019 la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación expidió concepto jurídico sobre la situación urbanística de las bahías de parqueo de la Urbanización Montevideo, en el cual señaló: *"En lo que se refiere a las zonas aledañas a la manzana 8 que han sido denominada bahías de parqueadero, es posible afirmar que al no estar incluidas dentro del área de la manzana 8 se trata de áreas de espacio público que deben ser gestionadas por el DADEP de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016 'por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones' (...) En este orden de ideas, después de realizar el análisis jurídico urbanístico del estudio anexo al trámite del plan parcial y los conceptos emitidos tanto por la Dirección del Taller de Espacio Público como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos a través de los memorandos 3-2018-25386 y 3-2018-25617, respectivamente, se puede concluir que la situación urbanística actual de las denominadas bahías de parqueaderos, aledañas a la manzana 8 de la Urbanización Montevideo, de la Localidad de Fontibón, es la de espacio público tal como se observa en el cuadro de áreas del plano urbanístico 349/4-2 en donde el área de la*

manzana del predio con folio de matrícula inmobiliaria 50C-485341, claramente se distingue del espacio público circundante."

En consecuencia, mediante el Acta de Modificación No. 17 del 10 de junio de 2019 "Que modifica el Acta de Toma de Posesión No. 1404 del 12 de mayo de 2001", el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público modificó el Acta de Toma de Posesión No. 1404 de 2001 en el sentido de *"incorporar, discriminar y amojonar las zonas de uso público correspondientes a las bahías de parqueaderos, establecer el área independiente de las mismas y área definitiva"*.

De acuerdo con el Acta de Modificación No. 17 del 10 de junio de 2019 se incorporaron al espacio público del Distrito las siguientes áreas:

NURB	NPRE	CESIÓN	ÁREA (m2)
1725	27	Bahía parqueadero AK 68D entre Cl 19 y CL 21	5.948,90
1725	28	Bahía parqueadero CL 19 entre AK 68D y KR 69	1.632,36
1725	29	Bahía parqueadero KR 69 entre CL 19 y CL 19A	1.180,64
Total Bahías Parqueaderos			8.761,90

Al momento de la adopción del presente Plan Parcial, las bahías de parqueo hacen parte, jurídicamente, del folio de matrícula matriz (50C-3411) correspondiente a la Urbanización Montevideo, propiedad de la sociedad Urbanización Montevideo Ltda. En Liquidación, con NIT No. 860.009.804-6.

3.2. Propuesta de reconfiguración y redefinición del espacio público

Para efectos de la ejecución de la propuesta de reconfiguración y redefinición del espacio público se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de acuerdo con las directrices brindadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público:

Espacio público actual: Corresponde al espacio público existente al interior de la delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo al momento de su adopción, de acuerdo con las áreas que hacen parte del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Espacio público a redefinir: Corresponde a las áreas del espacio público actual que pasan de ser áreas públicas a ser áreas privadas, y que son compensadas mediante la generación de espacio público nuevo que será entregado al Distrito en desarrollo del Plan Parcial, manteniendo así los metros cuadrados de espacio público existentes.

Espacio público a reconfigurar: Corresponde a las áreas del espacio público actual que mantienen su condición de áreas públicas, pero cuya localización, configuración y/o uso se ven modificados con ocasión del desarrollo del Plan Parcial.

En el siguiente cuadro se muestra para cada uno de los elementos del espacio público existente su destinación actual y área, y los elementos del espacio público propuesto en los cuales será redefinido o reconfigurado, incluyendo se-área y localización:

ESPACIO PÚBLICO ACTUAL		ESPACIO PÚBLICO A RECONFIGURAR		
CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA (M2)	CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA	LOCALIZACIÓN
Bahía Carrera 68 D *(RUPI 1725-27)*	5.900,97	Plazoleta	450,25	Plazoleta No.1
		Plazoleta	348,00	Plazoleta No.2
		Plazoleta	461,05	Plazoleta No.3
		Malla Vial Local	437,30	Malla Vial Local propuesta del Plan Parcial
		Control Ambiental	3.098,80	Control Ambiental Carrera 68D y Calle 19
		Reserva Vial	1.105,57	Reserva Vial Carrera 68D
		Total	5.900,97	
Bahía Calle 19 *(RUPI 1725-28)*	1.411,09	Control Ambiental	1.401,89	Control Ambiental Calle 19
		Malla Vial Local	9,20	Vía local Carrera 19
		Total	1.411,09	
Bahía Carrera 69 *(RUPI 1725-29)*	1.180,64	Malla Vial Local	328,29	Vía local Carrera 69
		Zona Verde	62,80	Zona Verde No. 4-A
		Control Ambiental	13,45	Control Ambiental Calle 19
		Área Parque Central	124,00	Manzana Parque Central
		Espacio Público a redefinir	652,10	Manzana No. 4
		Total	1.180,64	
Carrera 68 D (RUPI 1725-16)	2.964,43	Reserva Vial	2.938,87	Reserva Vial Carrera 68D
		Malla Vial Local	25,56	Vía local Calle 21
		Total	2.964,43	
Carrera 69 - Tramo 01 *(RUPI 1725-15)*	1.523,30	Malla Vial Local	1.523,30	Vía local Carrera 69
		Total	1.523,30	
Carrera 69 - Tramo 02 *(RUPI 1725-17)*	1.632,99	Malla Vial Local	1.632,99	Vía local Carrera 69
		Total	1.632,99	
Calle 21 *(RUPI 1725-18)*	1.221,56	Malla Vial Local	1.221,56	Vía local Calle 21
		Total	1.221,56	
TOTAL ESPACIO PÚBLICO ACTUAL	15.834,98	TOTAL RECONFIGURACIÓN ESPACIO PÚBLICO	15.834,98	

ANEXO 2

"Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo"

1. INTRODUCCIÓN

La distribución equitativa de cargas y beneficios es un principio rector del ordenamiento del territorio de obligatorio cumplimiento y no optativo ni discrecional, como lo dispone el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, el cual posibilita que todos los actores que participan en la gestión y desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) se organicen bajo unas mismas reglas que permitan un trato igualitario de todos frente a la norma urbanística, de tal manera que se garantice que todos los propietarios del suelo obtengan la misma tasa de beneficio como resultado del PPRU.

En desarrollo de lo anterior, en este plan parcial se define el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de suelo. De esta forma, se establece que las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios del presente plan parcial deberán ser asumidas por los titulares del derecho de dominio al momento de solicitar la licencia de urbanismo, con excepción de la carga de gestión, los cuales deberán ser asumidas al momento de solicitar la licencia de construcción. Esto, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del Plan Parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.

Las cargas objeto de reparto de este plan parcial se definen en los términos de los artículos 34 y 35 del Decreto 190 de 2004. En cuanto a los beneficios, éstos pueden entenderse como el valor residual de cada unidad.

Cabe destacar, que los valores de los datos utilizados en el ejercicio presentado son valores de referencia para el cálculo del presupuesto del reparto, los cuales deberán precisarse y actualizarse en el desarrollo del plan parcial.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Dado que el presente PPRU está conformado por Una Unidad de Actuación Urbanística, para el reparto equitativo de cargas y beneficios se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos y se realizaron los siguientes pasos:

- Establecer y cuantificar las cargas urbanísticas del Plan Parcial.
- Determinar y cuantificar las ventas estimadas del Plan Parcial.
- Cuantificar los costos directos e indirectos
- Determina el valor residual del suelo para la unidad de gestión y/o actuación

2.1. ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL

ÍTEM		M2
1	**ÁREA OBJETO DE PLANIFICACIÓN**	**77.064,62**
2	**SUELO NO OBJETO DE REPARTO**	**15.834,98**
2.1	**ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE**	**8.492,70**
2.1.1	Bahía Avenida de La Constitución (Carrera 68 D) *(RUPI 1725-27)*	5.900,97
2.1.2	Bahía Avenida Industrial (Calle 19) *(RUPI 1725-28)*	1.411,09
2.1.3	Bahía Carrera 69 *(RUPI 1725-29)*	1.180,64
2.2	**PERFILES VIALES EXISTENTES**	**7.342,28**
2.2.1	Avenida de La Constitución (Carrera 68 D) *(RUPI 1725-16)* (V3)	2.964,43
2.2.2	Carrera 69 (V6)	3.156,29
	Tramo 01 *(RUPI 1725-15)*	1.523,30
	Tramo 02 *(RUPI 1725-17)*	1.632,99
2.2.3	Calle 21 *(RUPI 1725-18)* (V6)	1.221,56
3	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**61.229,64**
4	**CONTROLES AMBIENTALES**	**382,40**
4.1	Control Ambiental - Avenida Industrial (Calle 19)	382,40
5	**CARGAS LOCALES**	**24.877,57**
5.1	**PARQUES**	**17.788,67**
5.1.1	Parque Central	14.765,40
5.1.2	Zona Verde No.1-A	424,47
5.1.3	Zona Verde No.1-B	349,36
5.1.4	Zona Verde No. 2-A	396,58
5.1.5	Zona Verde No. 2-B	373,53
5.1.6	Zona Verde No. 3-A	425,42
5.1.7	Zona Verde No. 3-B	347,12

ÍTEM		M2
5.1.8	Zona Verde No. 4-A	378,99
5.1.9	Zona Verde No. 4-B	327,80
5.2	**SUELO PARA EQUIPAMIENTO**	**1.000,00**
5.3	**MALLA VIAL LOCAL**	**6.088,90**
5.3.1	Vía No. 1 - Perfil 15m (V7)	2.867,35
5.3.2	Vía No. 2 - Perfil 15m (V7)	2.766,80
5.3.4	Carrera 69 (V6)	454,75
6	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**35.969,67**
6.1	Manzana No. 1	7.956,12
6.2	Manzana No. 2	7.907,02

6.3	Manzana No. 3	7.438,47
6.4	Manzana No. 4	7.277,81
6.4.1	**Área en Suelo Objeto de Reparto**	**6.625,71**
6.4.2	**Área en Suelo NO Objeto de Reparto (Espacio público redefinido)**	**652,10**
7	**A.P.A.U.P - ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO**	**5.390,25**
7.1	A.P.A.U.P No. 1 en manzana 2	2.774,39
7.2	A.P.A.U.P No. 2 en manzana 3	2.615,86

En los términos de los artículos 34 y 35 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el artículo 20 del Decreto Distrital 080 de 2016, las áreas de las cargas urbanísticas del plan parcial son:

Tabla 1 Cargas Urbanísticas
Valores expresados en metros cuadrados

CARGAS GENERALES	
Elemento	**Área (m)**
Adecuación de las redes matrices de servicios públicos	1.811
CARGAS LOCALES	
Elemento	**Área (m2)**
Cesiones para parques y zonas verdes	17.788,67
Cesiones para vías locales	6.088,90
Controles ambientales	382,40

La estimación del costo directo del área de las cargas presentadas en el cuadro anterior se calcula a partir de los siguientes valores unitarios:

Tabla 2 Valores unitarios cargas urbanísticas
Valores expresados en miles de pesos colombianos

Valor por m2 de Área Objeto de Reparto (61.229,64 m2) de la Carga General de Servicios Públicos	**Valor Unitario $81.946,77**
	COP Miles

De este modo, la valoración de estas cargas se presenta a continuación:

Tabla 3 Valoración de las cargas generales
Valores expresados en miles de pesos colombianos

CONCEPTO CARGA GENERAL	TOTAL PLAN PARCIAL (COP Miles) (Pesos)
SERVICIOS PUBLICOS	$ 5.017.571.624
TOTAL CARGA GENERAL	$ 5.017.571.624

Fuentes de Información: Presupuesto elaborado GBC, 2019.

CONCEPTO	AREA (m2) TOTAL PLAN PARCIAL	COSTO M2 CONSTRUCCIÓN (COP Miles)	TOTAL PLAN PARCIAL (COP Miles)
CARGAS LOCALES			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]			
[illegible]	[illegible]		[illegible]
Parque Central	15.417,50	$ 45.000	$ 693.787.500
Zona Verde No.1-A	424,47	$ 45.000	$ 19.101.150
Zona Verde No.1-B	349,36	$ 45.000	$ 15.721.200
Zona Verde No.2-A	396,58	$ 45.000	$ 17.846.100
Zona Verde No.2-B	373,53	$ 45.000	$ 16.808.850
Zona Verde No.3-A	425,43	$ 45.000	$ 19.144.350
Zona Verde No.3-B	347,12	$ 45.000	$ 15.620.400
Zona Verde No.4-A	378,99	$ 45.000	$ 17.054.550
Zona Verde No.4-B	327,80	$ 45.000	$ 14.751.000
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
COSTOS ASOCIADOS A LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL			
Levantamiento Topografico			$ 20.658.400
Estudios Tecnicos y Asesorias			$ 662.903.775
Elaboracion de los Diseños Urbanos			$ 208.250.000
Costo de Avaluo del Predio			$ 31.542.825
Coordinacion y Gestion de la Formulacion del PP			$ 47.600.000
[illegible]			$ [illegible]
TOTAL CARGA LOCAL			$ 6.415.062.650
CARGA GENERAL			
[illegible]			[illegible]
TOTAL CARGA GENERAL			$ 5.017.571.624
TOTAL CARGAS PLAN PARCIAL			$ [illegible]

2.2. VENTAS ESTIMADAS.

Para estimar las ventas de cada una de las unidades del plan parcial, primero se estima la siguiente área vendible por tipo de producto inmobiliario, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 5 Área vendible

USO	AREA CONSTRUIDA (m2)					AREA VENDIBLE (m2)				
	MZ 1	MZ 2	MZ 3	MZ 4	TOTAL PPRU	MZ 1	MZ 2	MZ 3	MZ 4	TOTAL PPRU
Vivienda No-VIS	54625,69	51628,97	55593,85	55209,22	217057,73	40479,12	37863,32	43094,92	40479,12	161916,48
Comercio Zonal		900	900		1800		900	900		1800
TOTAL PPRU	54625.69	52528.97	56493.85	55209.22	218857.73	40479,12	38763.32	43994.92	40479.12	163716.48

Para el cálculo de las ventas estimadas, se utilizan los siguientes valores de venta por m2:

Tabla 6 Valores de venta por m2

Según lo anterior, las ventas estimadas por uso para cada una de las unidades propuestas es la siguiente:

	PRECIO DE VENTA POR M2 (COP Miles)	
Vivienda No-VIS	$	5.100.000
Comercio Zonal	$	7.500.000

Tabla 7 Valoración total de las ventas
Valores expresados en miles de pesos colombianos

	TOTAL VENTAS ESTIMADAS (COP Miles)				
	MZ 1	MZ 2	MZ 3	MZ 4	TOTAL PPRU
Vivienda No-VIS	$ 206.443.512.000	$ 193.102.932.000	$ 219.784.092.000	$ 206.443.512.000	$ 825.774.048.000
Comercio Zonal		$ 6.750.000.000		$ 6.750.000.000	$ 13.500.000.000
TOTAL PPRU	$ 206.443.512.000	$ 199.852.932.000	$ 219.784.092.000	$ 213.193.512.000	$ 839.274.048.000

3. COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Para estimar el costo directo total de cada una de las unidades del plan parcial, primero se debe definir el área construida total por tipo de producto inmobiliario, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 8 Área construida total
Nota: áreas presentadas en metros cuadrados

USO	AREA CONSTRUIDA (m2)				
	MZ 1	MZ 2	MZ 3	MZ 4	TOTAL PPRU
Vivienda No-VIS	54625,69	51628,97	55593,85	55209,22	217057,73
Comercio Zonal		900	900		1800
TOTAL PPRU	54625,69	52528,97	56493,85	55209,22	218857,73

Para el cálculo de los costos directos de construcción se toman los siguientes valores por m2 de área construida, los cuales se definen según los edificios proyectados en el ejercicio de cabidas de cada una las áreas útiles de cada unidad.

Tabla 9 Costo directo por m2

Valores expresados en miles de pesos colombianos por m2 de área construida (COP Miles / m2)

COSTOS DIRECTOS	
VALOR POR M² DE CONSTRUCCION VIVIENDA	**$ 1.720.000**
VALOR M² DE CONSTRUCCIÓN SÓTANOS	**$ 1.000.000**
VALOR M² DE PARQUEO EN OTROS NIVELES	**$ 900.000**
VALOR M2 PUNTOS FIJOS Y CIRCULACIONES	**$ 1.500.000**
VALOR M2 ZONA COMUNAL	**$ 1.500.000**
VALOR POR M² DE CONSTRUCCION COMERCIAL	**$ 1.400.000**

En este orden de ideas, el costo directo estimado total por unidad es el siguiente:

Tabla 10 Costo directo por m2 estimado por Manzana

Valores expresados en miles de pesos colombianos

Manzana 1		
TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 104.180.061.400	50,46%
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 38.162.275.941	18,49%
TOTAL COSTOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 142.342.337.341	68,95%

Manzana 2		
TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 98.526.305.400	49,30%
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 36.640.181.763	18,33%
TOTAL COSTOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 135.166.487.163	67,63%

Manzana 3		
TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 112.255.377.400	49,55%
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 41.606.883.699	18,37%
TOTAL COSTOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 153.862.261.099	67,92%

Manzana 4		
TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 106.610.836.400	51,64%
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 38.479.492.078	18,64%
TOTAL COSTOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 145.090.328.478	70,28%

Así, los costos indirectos estimados por Manzana son:

Tabla 11 Costos indirectos estimados por Manzanas
Valores expresados en miles de pesos colombianos

Tabla 11.1 Manzana 1

DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDADES
AREA ÚTIL PREDIO	7.956,1200	m^2
AREA OCUPADA PRIMER PISO	4.773,6700	m^2
INDICE DE OCUPACION PREDIO	0,6000	
IC PROPUESTO	6,1583	
ALTURA PROPUESTA (PISOS)	23,0000	Pisos
AREA CONSTRUIDA PARA EL CALCULO DEL INDICE	48.996,4900	m^2
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA	54.625,6900	m^2
ÁREAS COMUNES	4.444,1000	m^2
CIRCULACIONES INTERIORES Y PUNTOS FIJOS	9.702,4700	m^2
AREA VENDIBLE TOTAL	40.479,1200	m^2
No. PARQUEADEROS PRIVADOS VENDIBLES	721,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES	72,0000	Un
PARQUEOS TOTALES	793,0000	Un
NÚMERO SÓTANOS	2,0000	Un
ÁREA DE PARQUEO EN SOTANOS	19.839,1000	m^2
AREA PARQUEO OTROS PISOS	686,4000	m^2
ÁREA TOTAL DE PARQUEO (SÓT+OTROS PISOS)	20.525,5000	m^2

INDIRECTOS				
GENERALES				
	LICENCIA	1,00% C.D	C$	1.041.800.614
	SEGUROS	0,15% C.D	C$	156.270.092
	IMPUESTOS	0,50% C.D	C$	520.900.307
	SERVICIOS	0,50% C.D	C$	520.900.307
HONORARIOS				
	TOPOGRAFIA	0,25% C.D	C$	260.450.154
	ESTUDIO DE SUELOS	0,25% C.D	C$	260.450.154
	DISEÑO	1,00% C.D	C$	1.041.800.614
	DISEÑO ESTRUCTURAS	0,50% C.D	C$	520.900.307
	DISEÑO HIDROSANITARIO	0,30% C.D	C$	312.540.184
	DISEÑO ELECTRICO	0,30% C.D	C$	312.540.184
	PRESUPUESTO PROGRAMACION	0,30% C.D	C$	312.540.184
	HONOR. CONSTRUCC. DELEGADA	8,00% C.D	C$	8.334.404.912
GERENCIA DE OBRA		3,00% VTAS	C$	6.193.305.360
COSTOS VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD		5,00% VTAS	C$	10.322.175.600
NOTARIALES		0,50% VTAS	C$	1.032.217.560
FIDUCIA		0,40% VTAS	C$	825.774.048
FINANCIEROS		3,00% VTS	$	6.193.305.360
TOTAL INDIRECTOS		36,63% C.D.	$	38.162.275.941

Tabla 11.2 Manzana 2

DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDADES
AREA ÚTIL PREDIO	7.907,0200	m^2
AREA OCUPADA PRIMER PISO	4.744,2100	m^2
INDICE DE OCUPACION PREDIO	0,6000	
IC PROPUESTO	5,8081	
ALTURA PROPUESTA (PISOS)	23,0000	Pisos
AREA CONSTRUIDA PARA EL CALCULO DEL INDICE	45.924,9300	m^2
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA	51.628,9700	m^2
ÁREAS COMUNES	4.174,4000	m^2
AREA VENDIBLE VIVIENDA	37.863,3200	m^2
AREA CONSTRUIDA COMERCIAL	900,0000	m^2
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	900,0000	m^2
CIRCULACIONES INTERIORES Y PUNTOS FIJOS	9.591,2500	m2
ÁREA VENDIBLE TOTAL	38.763,3200	m2
No. PARQUEADEROS PRIVADOS VENDIBLES VIVIENDA	677,0000	Un
No. PARQUEADEROS PRIVADOS COMERCIO	4,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES VIVIENDA	68,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES COMERCIO	26,0000	Un
PARQUEOS TOTALES	775,0000	Un
NÚMERO SÓTANOS	2,0000	Un
ÁREA DE PARQUEO EN SOTANOS	17.313,4000	m^2
AREA PARQUEO OTROS PISOS	4.036,3000	m^2
ÁREA TOTAL DE PARQUEO (SÓT+OTROS PISOS)	21.349,7000	m^2
DESCRIPCIÓN	**VALOR**	**UNIDADES**
AREA ÚTIL PREDIO	7.907,0200	m^2
AREA OCUPADA PRIMER PISO	4.744,2100	m^2
INDICE DE OCUPACION PREDIO	0,6000	
IC PROPUESTO	5,8081	
ALTURA PROPUESTA (PISOS)	23,0000	Pisos
AREA CONSTRUIDA PARA EL CALCULO DEL INDICE	45.924,9300	m^2
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA	51.628,9700	m^2
ÁREAS COMUNES	4.174,4000	m^2
AREA VENDIBLE VIVIENDA	37.863,3200	m^2
AREA CONSTRUIDA COMERCIAL	900,0000	m^2
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	900,0000	m^2
CIRCULACIONES INTERIORES Y PUNTOS FIJOS	9.591,2500	m2
ÁREA VENDIBLE TOTAL	38.763,3200	m2

No. PARQUEADEROS PRIVADOS VENDIBLES VIVIENDA	677,0000	Un
No. PARQUEADEROS PRIVADOS COMERCIO	4,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES VIVIENDA	68,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES COMERCIO	26,0000	Un
PARQUEOS TOTALES	775,0000	Un
NÚMERO SÓTANOS	2,0000	Un
ÁREA DE PARQUEO EN SOTANOS	17.313,4000	m^2
AREA PARQUEO OTROS PISOS	4.036,3000	m^2
ÁREA TOTAL DE PARQUEO (SÓT+OTROS PISOS)	21.349,7000	m^2

INDIRECTOS				
GENERALES				
	LICENCIA	1,00% C.D	C$	985.263.054
	SEGUROS	0,15% C.D	C$	147.789.458
	IMPUESTOS	0,50% C.D	C$	492.631.527
	SERVICIOS	0,50% C.D	C$	492.631.527
HONORARIOS				
	TOPOGRAFIA	0,25% C.D	C$	246.315.764
	ESTUDIO DE SUELOS	0,25% C.D	C$	246.315.764
	DISEÑO	1,00% C.D	C$	985.263.054
	DISEÑO ESTRUCTURAS	0,50% C.D	C$	492.631.527
	DISEÑO HIDROSANITARIO	0,30% C.D	C$	295.578.916
	DISEÑO ELECTRICO	0,30% C.D	C$	295.578.916
	PRESUPUESTO PROGRAMACION.	0,30% C.D	C$	295.578.916
	HONOR. CONSTRUCC. DELEGADA	8,00% C.D	C$	7.882.104.432
GERENCIA DE OBRA		3,00% VTAS	C$	5.995.587.960
COSTOS VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD		5,00% VTAS	C$	9.992.646.600
NOTARIALES		0,50% VTAS	C$	999.264.660
FIDUCIA		0,40% VTAS	C$	799.411.728
FINANCIEROS		3,00%	VTS	$ 5.995.587.960
TOTAL INDIRECTOS		37,19%	C.D.	$ 36.640.181.763

Tabla 11.3 Manzana 3

DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDADES
AREA ÚTIL PREDIO	7.438,4700	m^2
AREA OCUPADA PRIMER PISO	4.463,0800	m^2
INDICE DE OCUPACION PREDIO	0,6000	
IC PROPUESTO	6,4843	
ALTURA PROPUESTA (PISOS)	23,0000	Pisos
AREA CONSTRUIDA PARA EL CALCULO DEL INDICE	48.233,5600	m^2
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA	55.593,8500	m^2
ÁREAS COMUNES	3.904,6000	m^2
AREA VENDIBLE VIVIENDA	43.094,9200	m^2
AREA CONSTRUIDA COMERCIAL	900,0000	m^2
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	900,0000	m^2

CIRCULACIONES INTERIORES Y PUNTOS FIJOS	8.594,3300	m2
ÁREA VENDIBLE TOTAL	43.994,9200	m2
No. PARQUEADEROS PRIVADOS VENDIBLES VIVIENDA	633,0000	Un
No. PARQUEADEROS PRIVADOS COMERCIO	4,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES VIVIENDA	63,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES COMERCIO	26,0000	Un
PARQUEOS TOTALES	726,0000	Un
NÚMERO SÓTANOS	2,0000	Un
ÁREA DE PARQUEO EN SOTANOS	14.816,4000	m^2
AREA PARQUEO OTROS PISOS	3.366,6000	m^2
ÁREA TOTAL DE PARQUEO (SÓT+OTROS PISOS)	18.183,0000	m^2

DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDADES
AREA ÚTIL PREDIO	7.438,4700	m^2
AREA OCUPADA PRIMER PISO	4.463,0800	m^2
INDICE DE OCUPACION PREDIO	0,6000	
IC PROPUESTO	6,4843	
ALTURA PROPUESTA (PISOS)	23,0000	Pisos
AREA CONSTRUIDA PARA EL CALCULO DEL INDICE	48.233,5600	m^2
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA	55.593,8500	m^2
ÁREAS COMUNES	3.904,6000	m^2
AREA VENDIBLE VIVIENDA	43.094,9200	m^2
AREA CONSTRUIDA COMERCIAL	900,0000	m^2
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	900,0000	m^2
CIRCULACIONES INTERIORES Y PUNTOS FIJOS	8.594,3300	m2
ÁREA VENDIBLE TOTAL	43.994,9200	m2
No. PARQUEADEROS PRIVADOS VENDIBLES VIVIENDA	633,0000	Un
No. PARQUEADEROS PRIVADOS COMERCIO	4,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES VIVIENDA	63,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES COMERCIO	26,0000	Un
PARQUEOS TOTALES	726,0000	Un
NÚMERO SÓTANOS	2,0000	Un
ÁREA DE PARQUEO EN SOTANOS	14.816,4000	m^2
AREA PARQUEO OTROS PISOS	3.366,6000	m^2
ÁREA TOTAL DE PARQUEO (SÓT+OTROS PISOS)	18.183,0000	m^2

INDIRECTOS					
GENERALES					
	LICENCIA	1,00%	C.D	C$	1.122.553.774
	SEGUROS	0,15%	C.D	C$	168.383.066
	IMPUESTOS	0,50%	C.D	C$	561.276.887
	SERVICIOS	0,50%	C.D	C$	561.276.887
HONORARIOS					
	TOPOGRAFIA	0,25%	C.D	C$	280.638.444
	ESTUDIO DE SUELOS	0,25%	C.D	C$	280.638.444
	DISEÑO	1,00%	C.D	C$	1.122.553.774
	DISEÑO ESTRUCTURAS	0,50%	C.D	C$	561.276.887
	DISEÑO HIDROSANITARIO	0,30%	C.D	C$	336.766.132
	DISEÑO ELECTRICO	0,30%	C.D	C$	336.766.132
	PRESUPUESTO PROGRAMACION	0,30%	C.D	C$	336.766.132
	HONOR. CONSTRUCC. DELEGADA	8,00%	C.D	C$	8.980.430.192
GERENCIA DE OBRA		3,00%	VTAS	C$	6.796.022.760
COSTOS VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD		5,00%	VTAS	C$	11.326.704.600
NOTARIALES		0,50%	VTAS	C$	1.132.670.460
FIDUCIA		0,40%	VTAS	C$	906.136.368
FINANCIEROS		**3,00%**	**VTS**	**$**	**6.796.022.760**
TOTAL INDIRECTOS		**37,06%**	**C.D.**	**$**	**41.606.883.699**

Tabla 11.4 Manzana 4

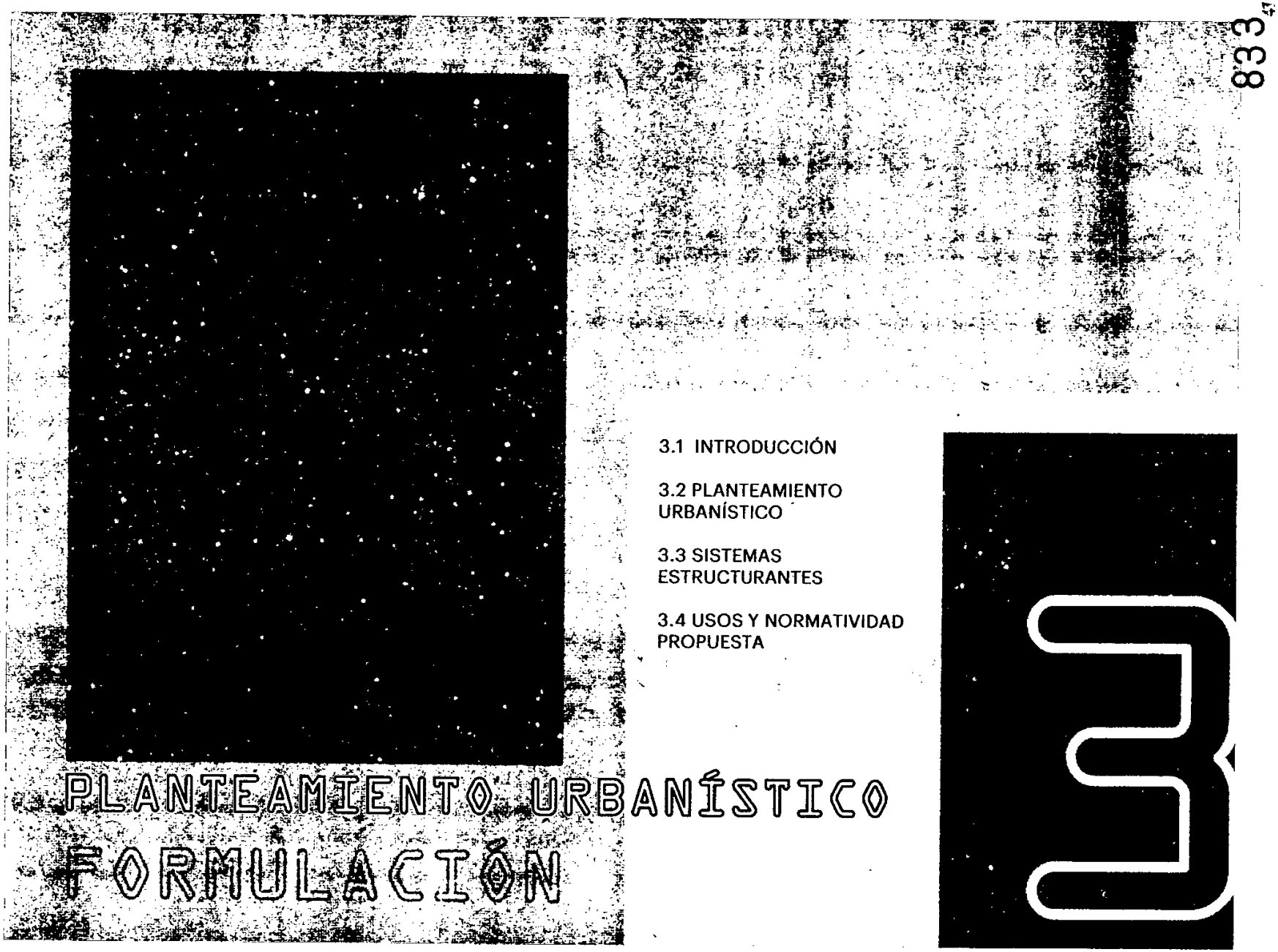
DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDADES
AREA ÚTIL PREDIO	7.277,8100	m^2
AREA OCUPADA PRIMER PISO	4.366,6900	m^2
INDICE DE OCUPACION PREDIO	0,6000	
IC PROPUESTO	6,7888	
ALTURA PROPUESTA (PISOS)	23,0000	Pisos
AREA CONSTRUIDA PARA EL CALCULO DEL INDICE	49.407,8000	m^2
AREA CONSTRUIDA VIVIENDA	55.209,2200	m^2
ÁREAS COMUNES	4.174,4000	m^2
CIRCULACIONES INTERIORES Y PUNTOS FIJOS	10.555,7000	m^2
AREA VENDIBLE TOTAL	40.479,1200	m^2
No. PARQUEADEROS PRIVADOS VENDIBLES	677,0000	Un
No. PARQUEADEROS VISITANTES	68,0000	Un
PARQUEOS TOTALES	745,0000	Un
NÚMERO SÓTANOS	2,0000	Un
ÁREA DE PARQUEO EN SOTANOS	15.741,6000	m^2
AREA PARQUEO OTROS PISOS	4.009,1000	m^2
ÁREA TOTAL DE PARQUEO (SÓT+OTROS PISOS)	19.750,7000	m^2

INDIRECTOS				
GENERALES				
	LICENCIA	1,00%	C.D	C$ 1.066.108.364
	SEGUROS	0,15%	C.D	C$ 159.916.255
	IMPUESTOS	0,50%	C.D	C$ 533.054.182
	SERVICIOS	0,50%	C.D	C$ 533.054.182
HONORARIOS				
	TOPOGRAFIA	0,25%	C.D	C$ 266.527.091
	ESTUDIO DE SUELOS	0,25%	C.D	C$ 266.527.091
	DISEÑO	1,00%	C.D	C$ 1.066.108.364
	DISEÑO ESTRUCTURAS	0,50%	C.D	C$ 533.054.182
	DISEÑO HIDROSANITARIO	0,30%	C.D	C$ 319.832.509
	DISEÑO ELECTRICO	0,30%	C.D	C$ 319.832.509
	PRESUPUESTO PROGRAMACION	0,30%	C.D	C$ 319.832.509
	HONOR. CONSTRUCC. DELEGADA	8,00%	C.D	C$ 8.528.866.912
GERENCIA DE OBRA		3,00%	VTAS	C$ 6.193.305.360
COSTOS VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD		5,00%	VTAS	C$ 10.322.175.600
NOTARIALES		0,50%	VTAS	C$ 1.032.217.560
FIDUCIA		0,40%	VTAS	C$ 825.774.048
FINANCIEROS		3,00%	VTS	$ 6.193.305.360
TOTAL INDIRECTOS		36,09%	C.D.	$ 38.479.492.078

4. VALOR RESIDUAL DEL SUELO

Tabla 12 Calculo del Valor Residual del Suelo.

CONCEPTO	TOTAL PPRU	Participación en las ventas
	COP Miles	%
VENTAS PRODUCTO INMOBILIARIO	$ 839.274.048.000	100,00%
COSTOS DE CONSTRUCCIÓN (A)	$ 421.572.580.600	50,23%
COSTOS INDIRECTOS (B)	$ 154.888.833.480	18,46%
CARGAS (C)	$ 6.445.062.650	0,77%
TOTAL COSTOS (A+B+C)	$ 576.461.414.080	
UTILIDAD ESPERADA (D)	$ 132.285.318.360	15,76%
VALOR RESIDUAL DEL SUELO* (Ventas-Total costos-Utilidad)	$ 124.082.252.910	14,78%
Área de terreno SOR (m2)	61.229,64	
Valor residual por m2	$ 2.026.506	


833
3.1 INTRODUCCIÓN
3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO
3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES
3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA
3
PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO
FORMULACIÓN

3.1

INTRODUCCIÓN

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-102 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

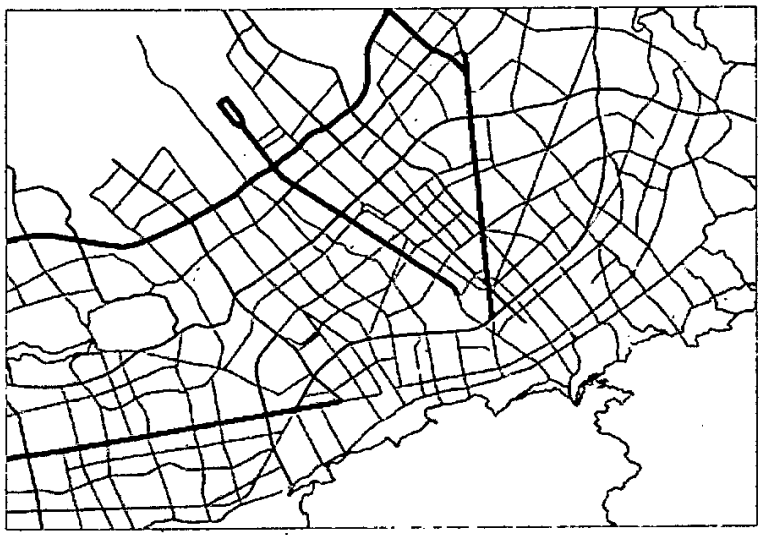


Ilustración : Esquema Plano Bogotá

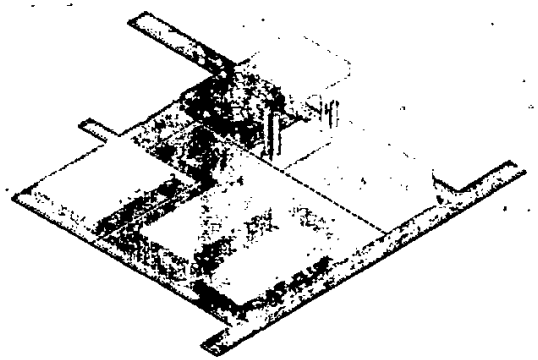


Ilustración: Esquema de usos Fuente: Elaboración propia

- ARTICULACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Uno de los criterios generales para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo es plantear una propuesta urbana acorde con los objetivos y estrategias de ordenamiento territorial contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, buscando la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo, ya sea por Deterioro ambiental, físico o social y un conflicto funcional interno o con el sector inmediato, o por un Potencial estratégico de desarrollo.

- ARTICULACIÓN CON EL DESARROLLO DE USOS

Articular la propuesta al modelo de ciudad que permita la sana mezcla de usos, la equidad y el desarrollo sostenible maximizando zonas desarrolladas que tienen condiciones de infraestructura aptas para un mejor aprovechamiento.

- ARTICULACIÓN CON EL CONTEXTO

La articulación del proyecto se debe ver reflejada en sus propuestas tanto ambientales como funcionales, sociales espaciales y de movilidad con el contexto urbano.

- ARTICULACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO

La estructura de espacio publico del área de influencia y del sector debe estar articulada tanto de forma física como en concordancia con la demanda poblacional y su aporte al sector.

- ARTICULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD

La propuesta urbana debe articularse de manera óptima con las vías existentes y las proyectadas., respondiendo a una demanda vehicular como a su vez a la demanda peatonal y los sistemas de circulación complementarios.

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

CRITERIOS DE DISEÑO

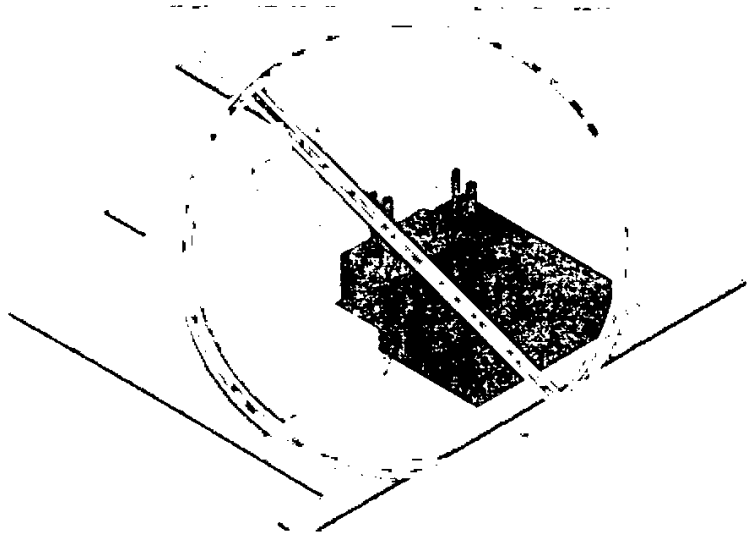


Ilustración: Permeabilidad Fuente: Elaboración propia

PERMEABILIDAD ENTRE LO PUBLICO Y LO PRIVADO

Estrategia de promoción coordinada entre el sector público y privado, de nuevos modelos de generación y conservación de espacios públicos, a través de la figura de Área Privadas Afectas al Uso Público - A.P.A.U.P. que se integran al planteamiento urbanístico y espacial del proyecto.

El perímetro y el centro se articulan por medio de espacios amplios para plazoletas y operan como lugares de encuentro para la población proyectada y permiten una visibilidad y conectividad transversal del proyecto urbano.

MEZCLA DE USOS

Uno de los criterios para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo es potencializar el desarrollo en una zona en la que el uso industrial esta desapareciendo y donde la mezcla de usos esta generando una nueva integración y permeabilidad en donde antes por la industria se generaba espacios cerrados y sectores inseguros.

Integrar zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo, ya sea por Deterioro ambiental, físico o social y un conflicto funcional interno o con el sector inmediato, o por un Potencial estratégico de desarrollo.

PERMEABILIDAD EN EL ESPACIO PUBLICO

Conectividad y continuidad clara con los elementos del contexto, generando a su vez una **costura de renovación ambiental** y pública la cual plantea un punto de concentración e integración y diferentes conectores y tejidos públicos.

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

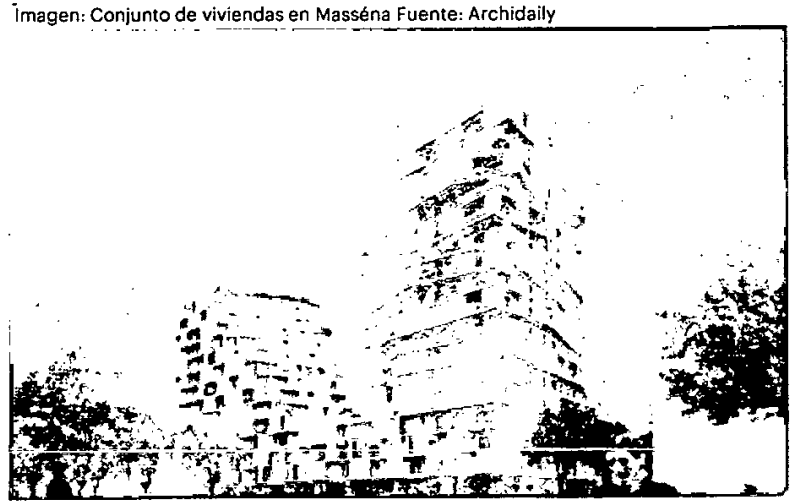
REFERENTES URBANOS



CONJUNTO DE VIVIENDAS EN MASSÉNA
Paris, Francia

- ECOACTIVO
- VIVIENDA SOSTENIBLE
- PLATAFORMAS COMERCIALES
- INTEGRACIÓN DE USOS
- ESPACIO PÚBLICO
- ZONAS VERDES
- SOSTENIBILIDAD

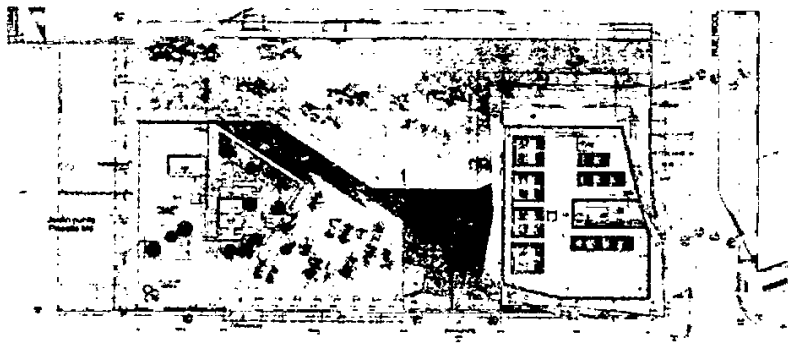
Imagen: Conjunto de viviendas en Masséna Fuente: Archidaily



3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS



UBICACIÓN

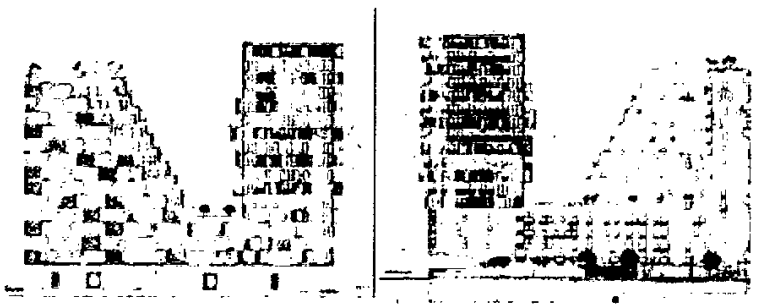
FICHA TÉCNICA

- ARQUITECTOS Hamonic + Masson, Comte & Wolle|nweider
- UBICACIÓN Rue Nicole – Reine Lepaute 75013 Paris, Francia
- ÁREA 13.000mts
- AÑO 2011

CONJUNTO DE VIVIENDAS	• Dos bloque en altura. • Vivienda privada y de interés social. • Plataforma de comercio.
COMPOSICION EN ALTURA	• Herramienta de planificación en un "nuevo ambiente urbano" • Señalización limites en la ciudad.



PLANTA



CORTE FACHADA

Imagen: Localización viviendas en Masséna Fuente: Archidaily

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS

ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD

- Regulación de temperatura (19°C promedio)
- Recolección y aprovechamiento de aguas lluvias.
- Paneles solares
- Jardines para invierno
- Parque central como "el corazón del paisaje"

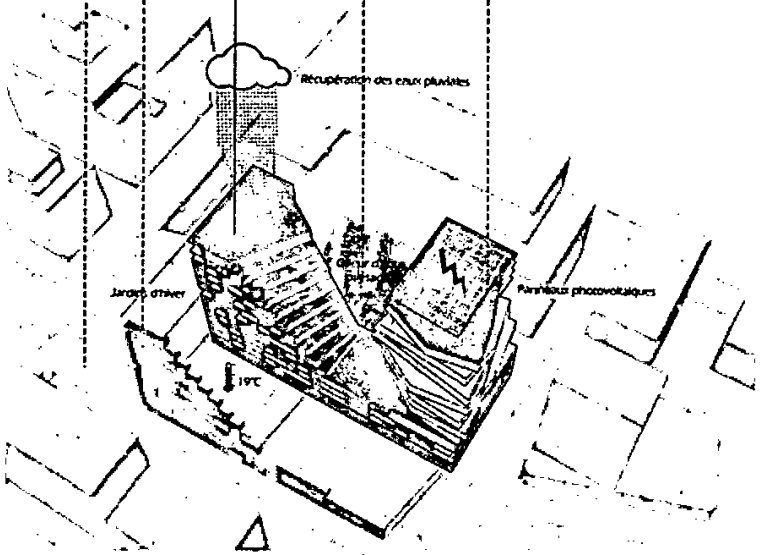
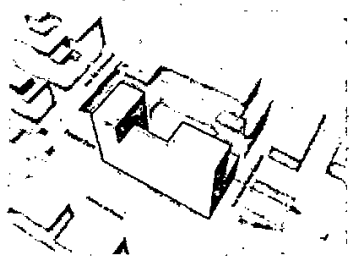
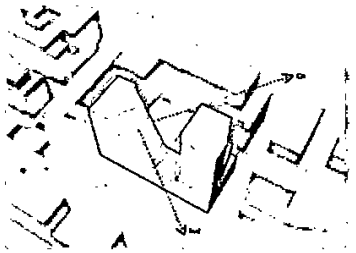


Imagen: Esquema de sostenibilidad de viviendas en Masséna Fuente: Archidaily

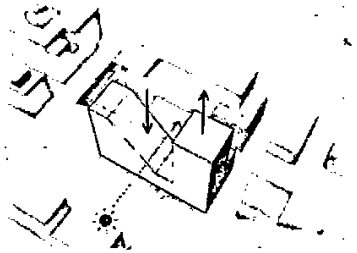
ESQUEMA BASICO



VISUALES



ASOLEAMIENTO



ÁREAS VERDES

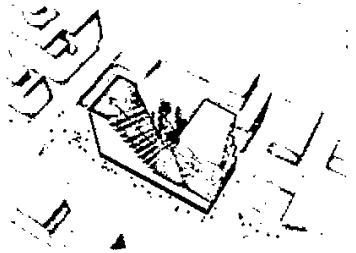


Imagen: Esquemas conceptuales Fuente: Archidaily

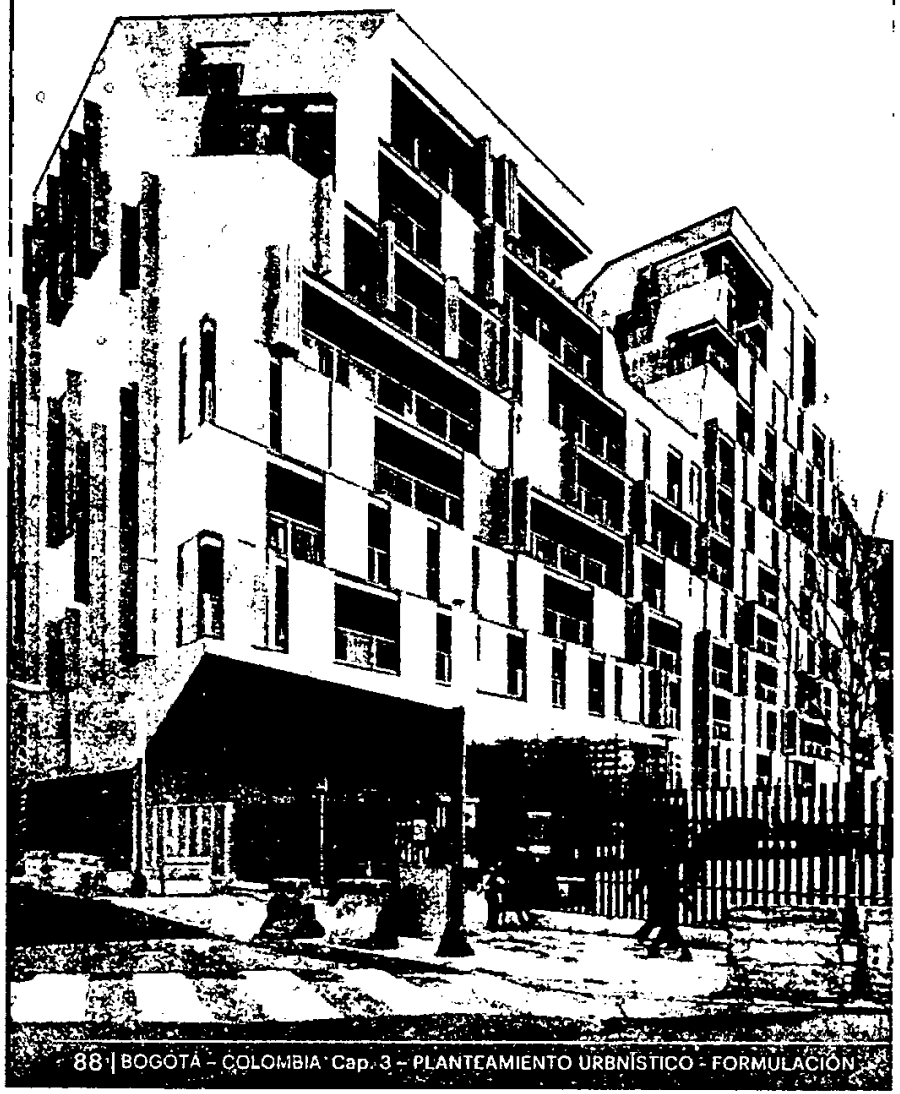
	EDIFICABILIDAD EN USO RESIDENCIAL	EDIFICABILIDAD EN USOS DIFERENTES
VIVIENDAS EN MASSÉNA	11.766,20 M2	1.233,80 M2
PROYECTO MEDELLÍN	13,323,51 M2	6.137,39 M2

Tabla: Cuantificación Fuente: Elaboración propia

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS



E6 ZAC CLICHY BATIGNOLLES
Paris, Francia

- ECOACTIVO
- CIUDAD MIXTA
- AHORRO ENERGETICO
- INTEGRACIÓN SOCIAL
- ESPACIO PÚBLICO
- ECONOMÍA
- SOSTENIBILIDAD

Imagen: E6 ZAC Clichy Batignolles
Fuente: *http://www.sergiograzia.fr/en/clichy-batignolles-y-lot-e6/*



REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1108 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS



Renovación urbana que se desarrolla en un antiguo enclave ferroviario, terreno olvidado de la ciudad de París.

UBICACIÓN Imagen: Localización E6 ZAC Clichy Batignolles



132 viviendas + 1 centro religioso + 2 negocios minoristas

FACHADAS Imagen: Fachadas E6 ZAC Clichy Batignolles

FICHA TÉCNICA

- ARQUITECTO Jean Bocabeille
- UBICACIÓN Lote E6 – ZAC Clichy – Batignolles 75017 Paris
- ÁREA 6.117 m2
- AÑO 2015

ECO DISTRITO CLICHY BATIGNOLLES	• Respuesta a la necesidad de vivienda • Usos múltiples (Hogar de ancianos, vivienda social y privada, centro religioso y negocios minoristas)

CONDICIONES EDIFICACIÓN

CENTRO RELIGIOSO:
Plataforma, base – Iglesia + salones.

VIVIENDA NO VIS:
1 bloque sobre plataforma – 86 unidades.

VIVIENDA VIS:
1 bloque sobre plataforma – 46 unidades.

CASA DE RETIROS:
1 bloque – 129 camas

COMERCIO:
Plataforma, base – 2 locales.

% DE USOS

VIVIENDA	60,99 %
CASA DE RETIROS	31,74 %
COMERCIO	2,50 %
CENTRO RELIGIOSO	4,75 %

Tabla: Porcentaje de usos
Fuente: Elaboración propia

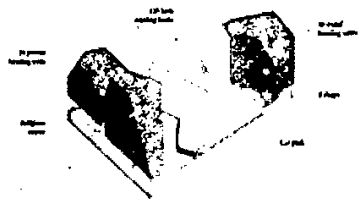
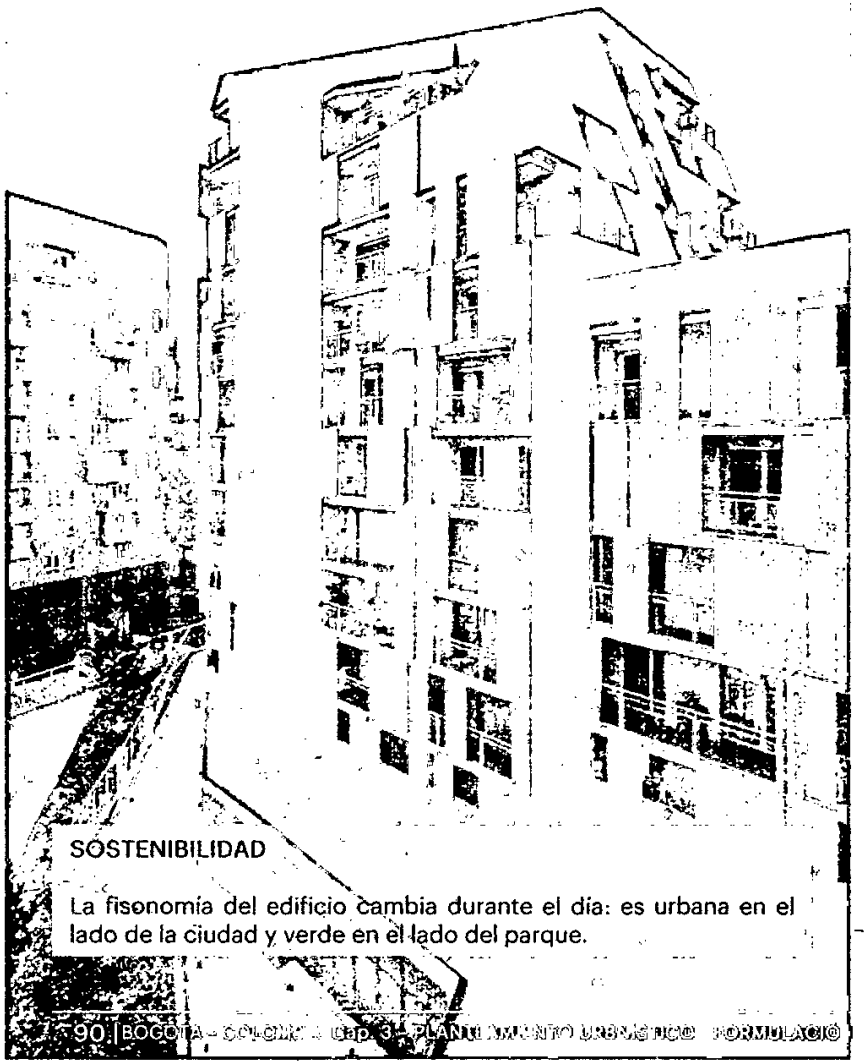


Imagen: Esquema conceptual

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS



EL PROYECTO	
	• Calidad de vida • Significado simbólico • Respuesta al desafío de densidad urbana • Ambiental

	EDIFICABILIDAD EN USO RESIDENCIAL	EDIFICABILIDAD EN USOS DIFERENTES
E6 ZAC CLICHY BATIGNOLLE	15.743,70 M2	10.066,14 M2
PROYECTO MEDELLÍN	13,323,51 M2	6.137,39 M2

Tabla: Cuantificación Fuente: Elaboración propia

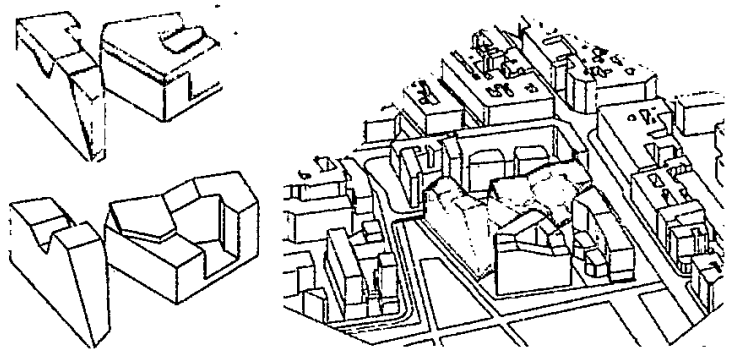


Imagen: E6 ZAC Clichy Batignolles

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1109 • 2019 • DICIEMBRE • 31

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-110 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.1 INTRODUCCIÓN

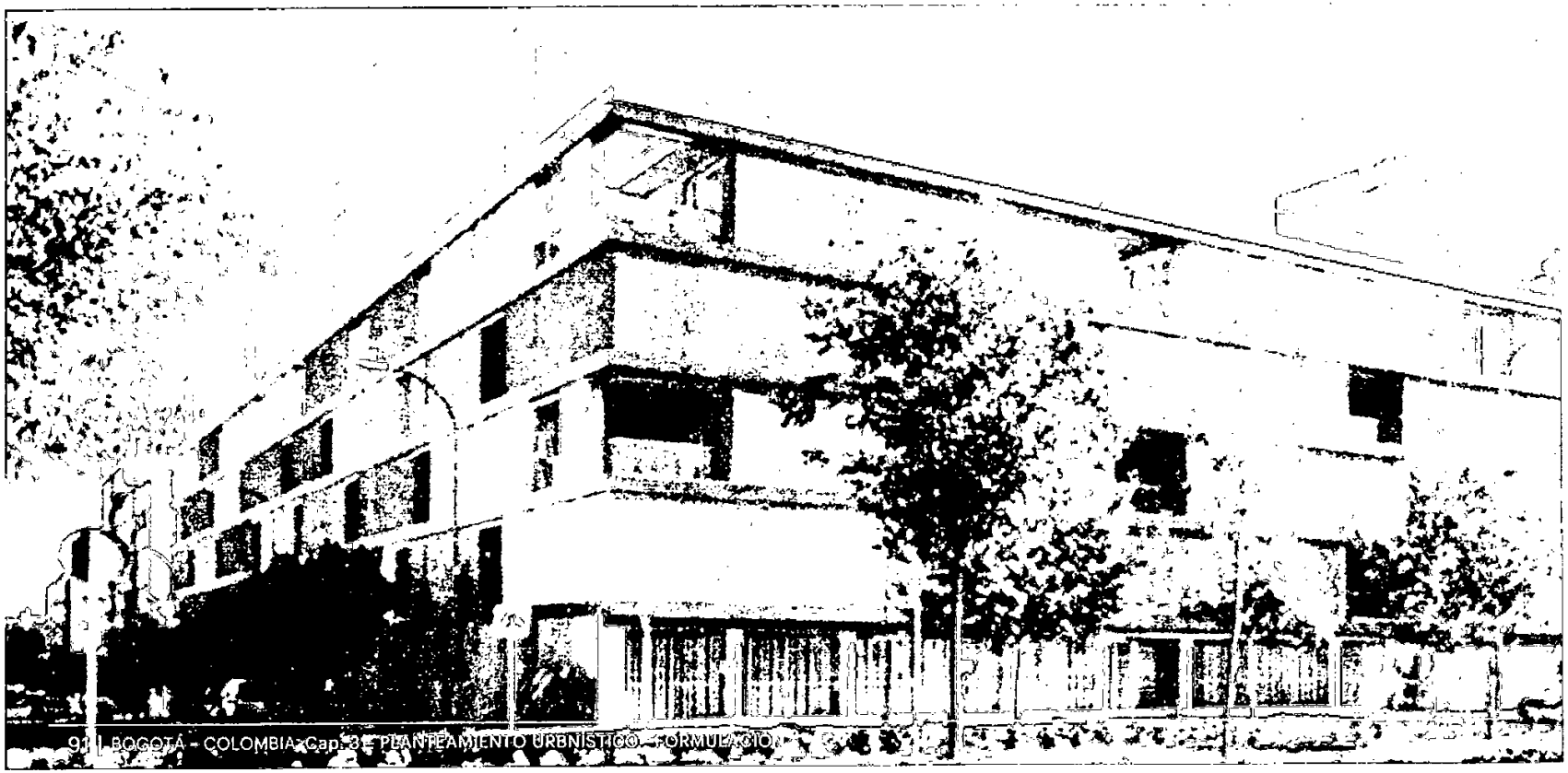
3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS

82 VIVIENDAS EN CARABANCHEL
Madrid, España

- LO PÚBLICO Y LO PRIVADO
- ESPACIO PERMEABLE
- EL PATIO
- ESPACIO PÚBLICO
- VIVIENDA EN ALTURA

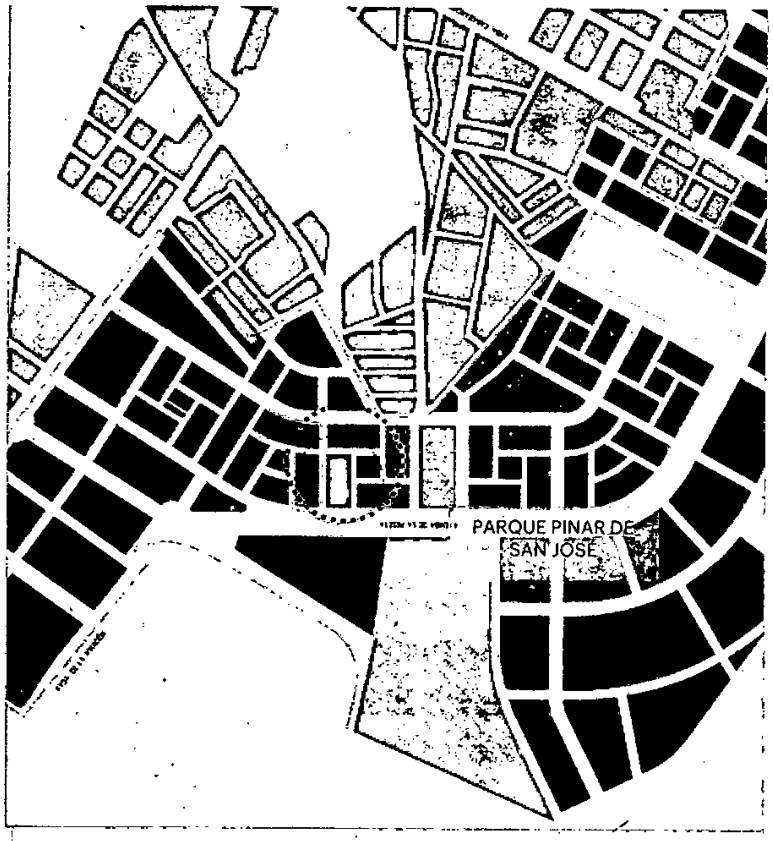
Imagen: 82 viviendas en Carabanchel Fuente: Archidaily



3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS



Renovación urbana que se desarrolla en el nuevo ensanche del barrio de Carabanchel, cercano al aeródromo de 4 vientos.

UBICACIÓN

Imagen: Localización 82 viviendas en Carabanchel
Fuente: Archidaily

FICHA TÉCNICA

- **ARQUITECTOS** ACM Arquitectos
- **UBICACIÓN** Avenida Peseta, 28054, Madrid, España.
- **ÁREA** 13.419m2
- **AÑO** 2009

EL PROYECTO

- 82 viviendas de protección pública
- Sótano estacionamiento privado
- Zonas comunes en planta baja
- La misma fachada en todas las caras

SISTEMA DE BANDEJAS **VIVIENDA PROGRESIVA**

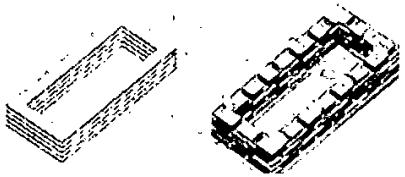


Imagen: Esquemas conceptuales
82 viviendas en Carabanchel

% DE USOS	
VIVIENDA	91,7 %
COMUNAL	8,3 %

Tabla: Porcentaje de usos
Fuente: Elaboración propia

El edificio se cierra sobre si mismo generando una cinta de edificación permeable, que se ajusta de manera estricta a los limites de la parcela.



Imagen: Sección longitudinal 82 viviendas en Carabanchel
Fuente: Archidaily

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. I-III • 2019 • DICIEMBRE • 31

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 112 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

REFERENTES URBANOS

PLAZA

- Se pueden desarrollar todo tipo de actividades.
- Apta para personas de cualquier edad.

ESPACIO PÚBLICO INTERIOR

- Jardín arborizado con distintas especie vegetales
- Son de ajo mantenimiento.

LA VIVIENDA

- La célula es una vivienda con patio en altura.
- El patio obliga su permanencia o estancia en el día.

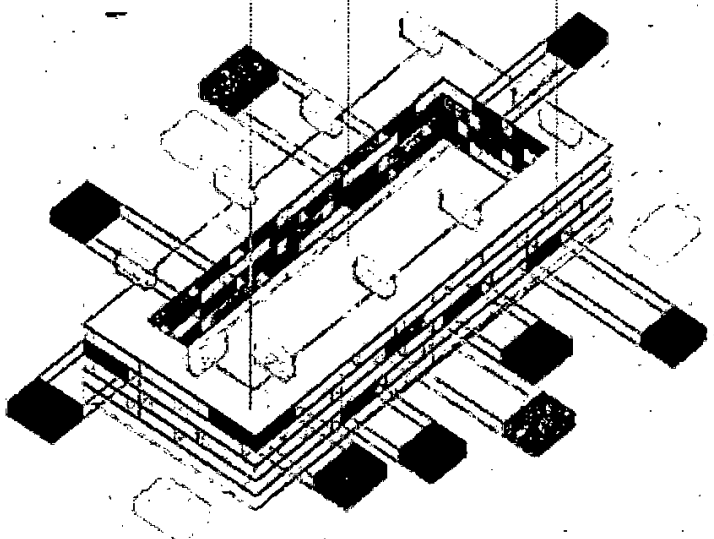


Imagen: Distribución de espacios en las 82 viviendas en Carabanchel
Fuente: Archidaily

El proyecto nace de un Concurso convocado por la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid.

La célula es una vivienda con patio en altura. Una revisión de las propuestas de Le Corbusier para su proyecto de Inmuebles-Villa



Vivienda planteada como dinámica y estática.

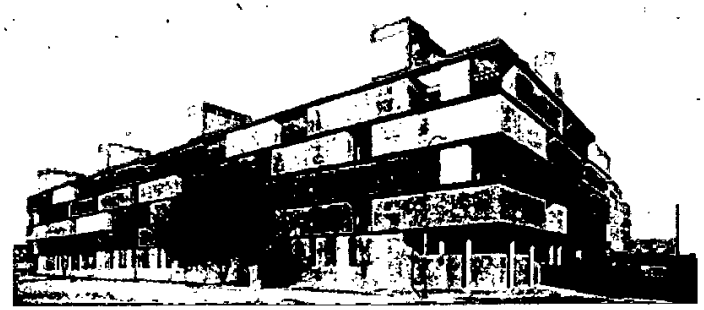
Patio como espacio de expansión de la vivienda.

BLOQUE DE VIVIENDAS

- Mecanismo de agrupación lineal
- Ordenado sobre una estructura de hormigón armado

	EDIFICABILIDAD EN USO RESIDENCIAL	EDIFICABILIDAD EN USOS DIFERENTES
VIVIENDAS EN CARABANCHEL	12,308,10 M2	1.110,90 M2
PROYECTO MEDELLÍN	13,323,51 M2	6.137,39 M2

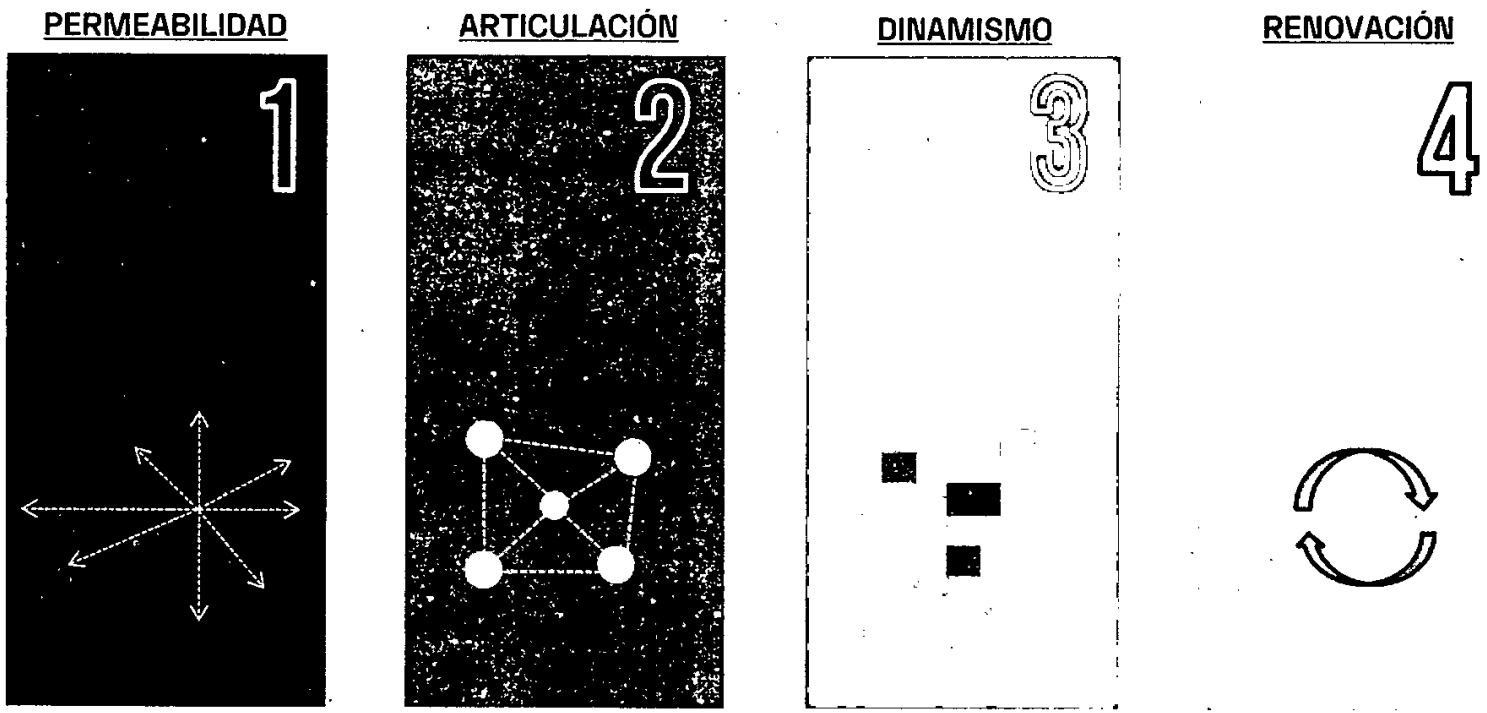
Tabla: Cuantificación Fuente: Elaboración propia



DISTRITO PERMEABLE

MONTEVIDEO RE-ACTIVO

ECO + RENOVACIÓN + CIUDAD

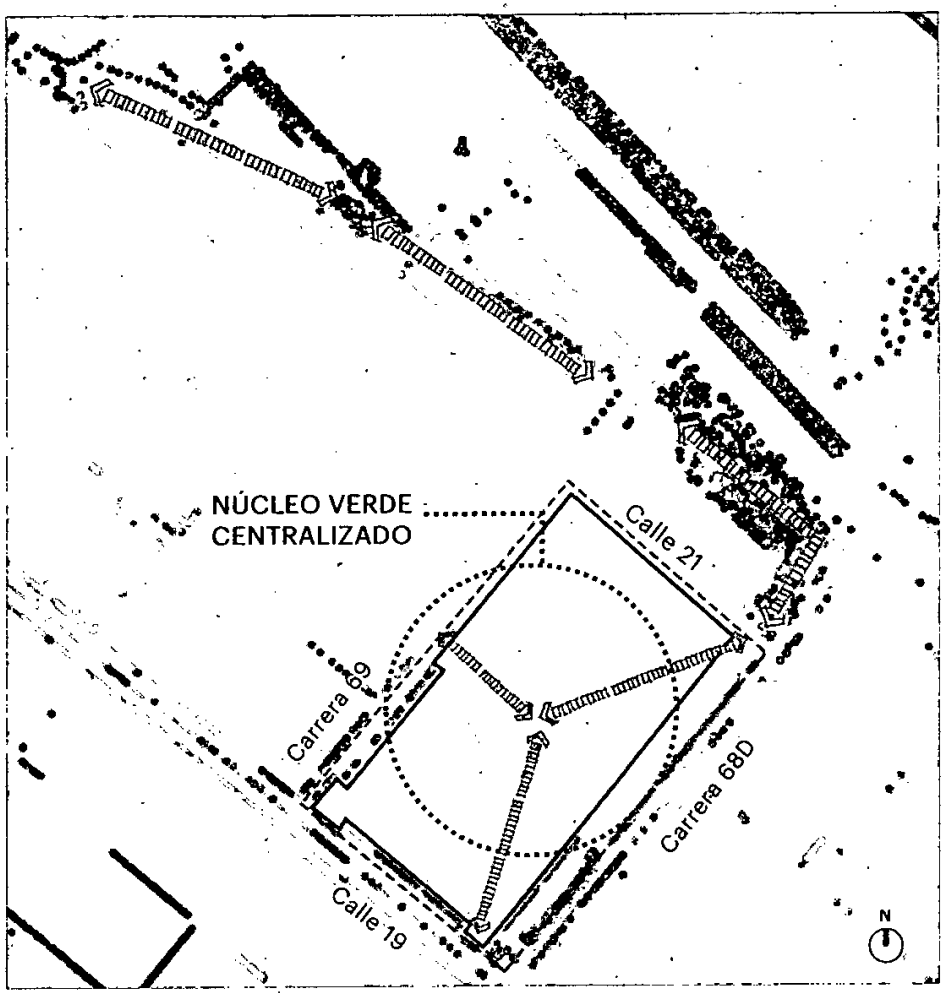


REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 114 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

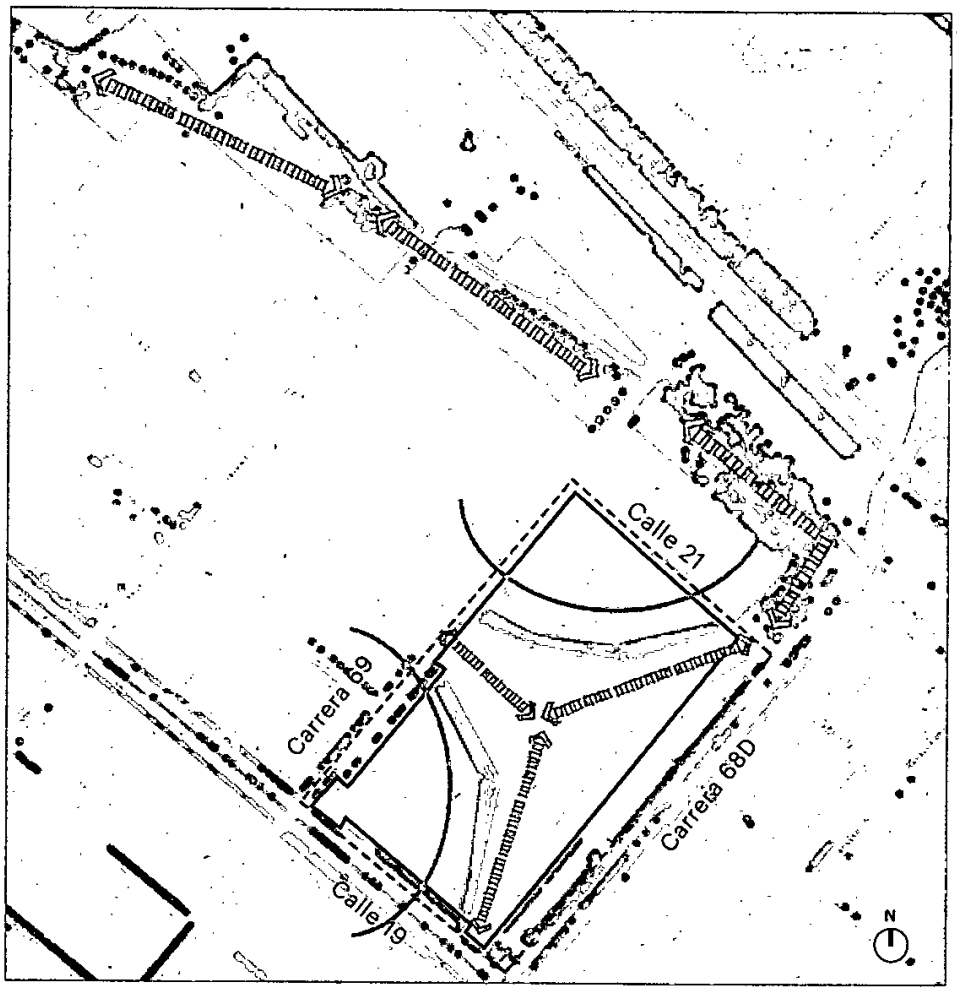
CONCEPTUALIZACIÓN



MONTEVIDEO RE- ACTIVO

- Plan Parcial Montevideo
- Distrito permeable
- Conectividad con estructuras ambientales del contexto
- Costura de Renovación

Ilustración: Conectividad de estructuras ambientales
Fuente: Elaboración propia



MONTEVIDEO RE- ACTIVO

Plan Parcial Montevideo

Conectividad con espacios públicos bordes de manzana activos

Bordes comerciales

Ilustración: Conectividad con espacio público
Fuente: Elaboración propia

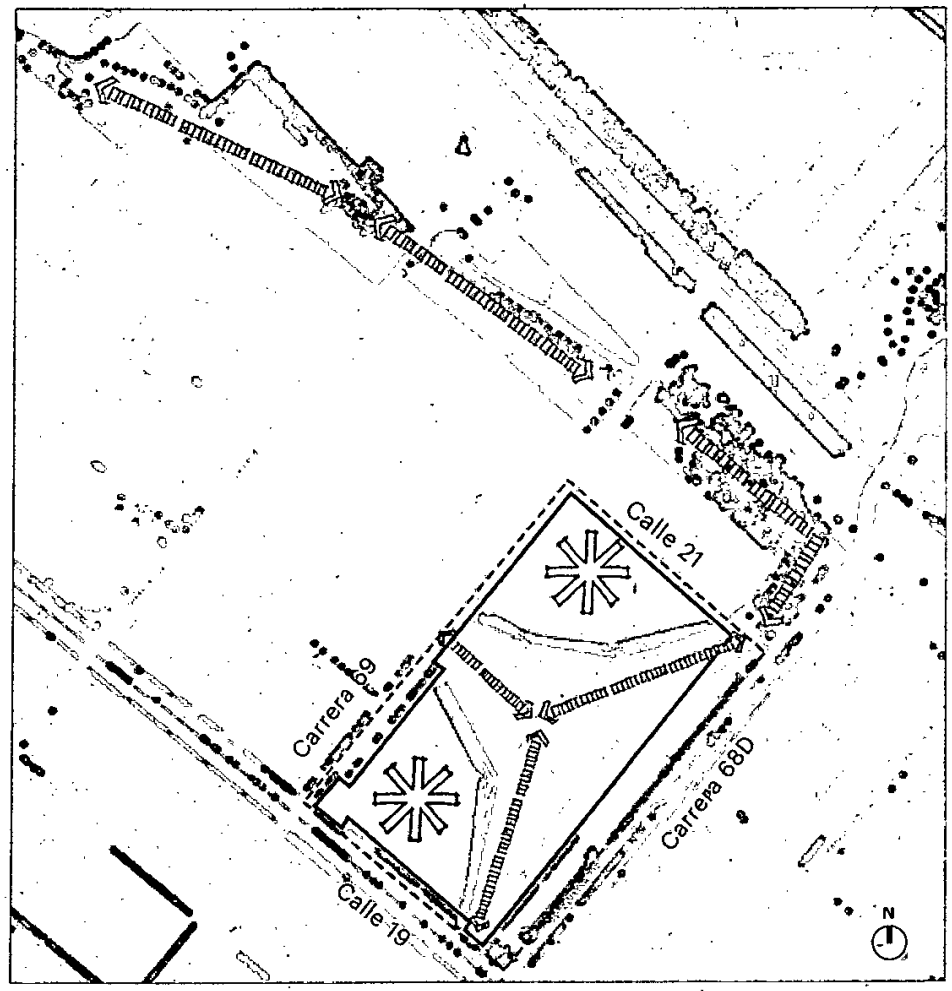
REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1115 • 2019 • DICIEMBRE • 31

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1116 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

CONCEPTUALIZACIÓN



MONTEVIDEO RE- ACTIVO

Manzanas con relación directa a parques y espacios comerciales

Plan Parcial Montevideo

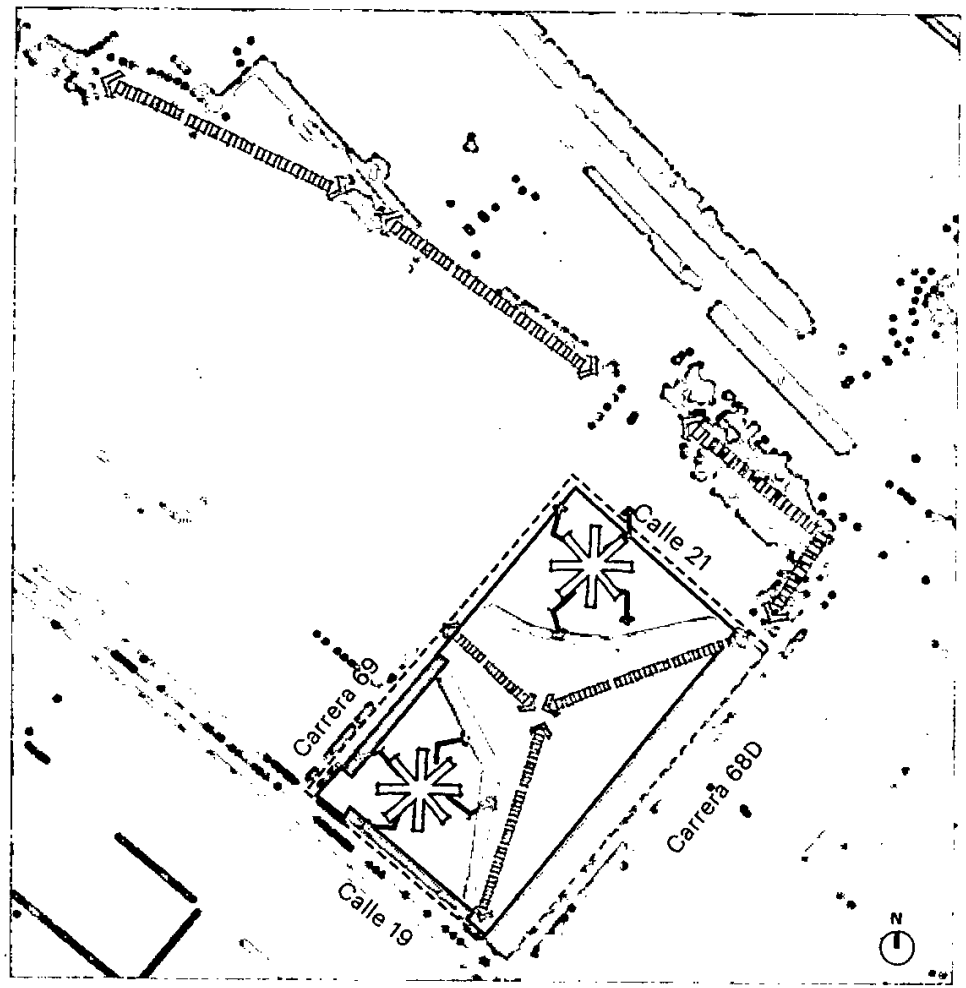
Núcleos de vivienda perimetrales

Ilustración: Relación con parques y comercio
Fuente: Elaboración propia

3.1 INTRODUCCIÓN

3.1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

CONCEPTUALIZACIÓN



MONTEVIDEO RE- ACTIVO

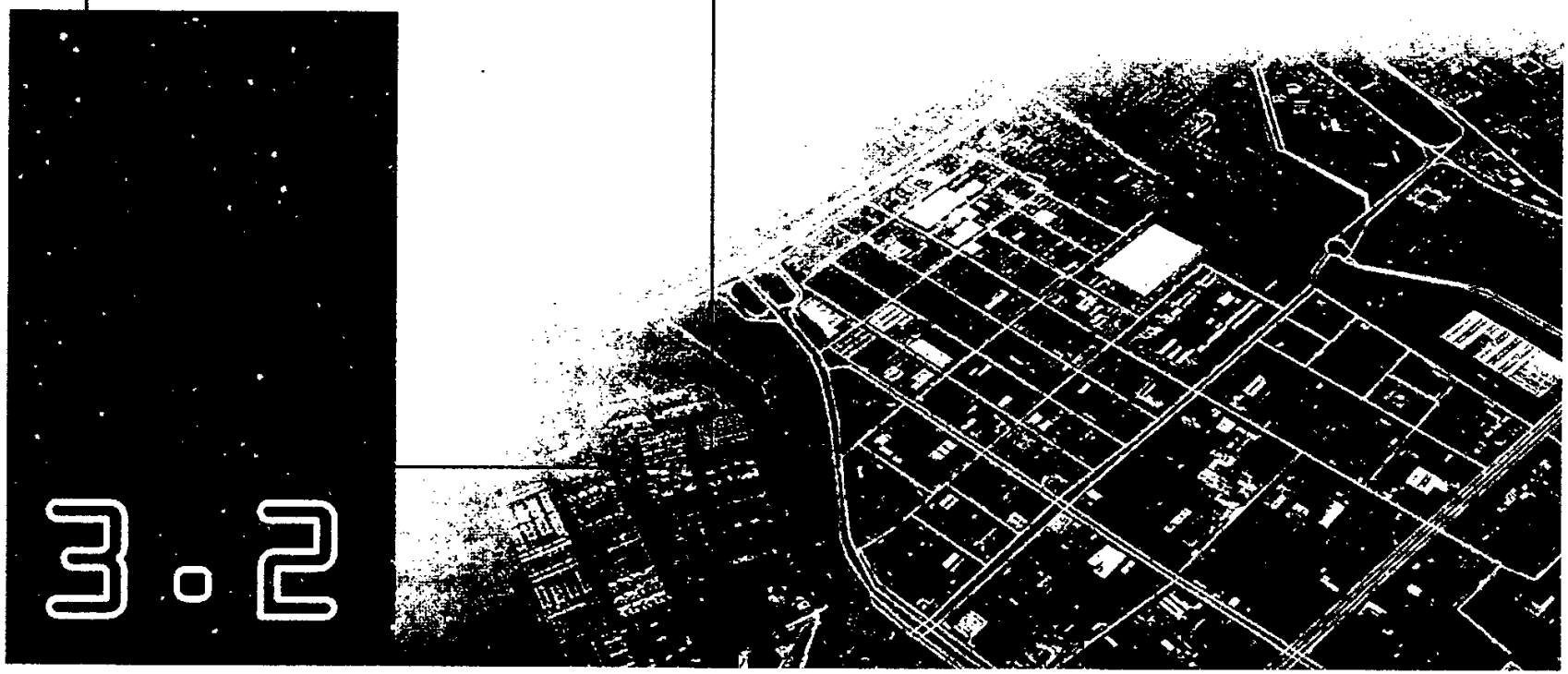
- Plan Parcial Montevideo
- Distrito permeable y permeable
- Permeabilidad de áreas residenciales (A.P.A.U.P) Sistemas de conectividad y permeabilidad
- Espacio público existente

Ilustración: Distrito permeable y activo
Fuente: Elaboración propia

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-118 • 2019 • DICIEMBRE · 31

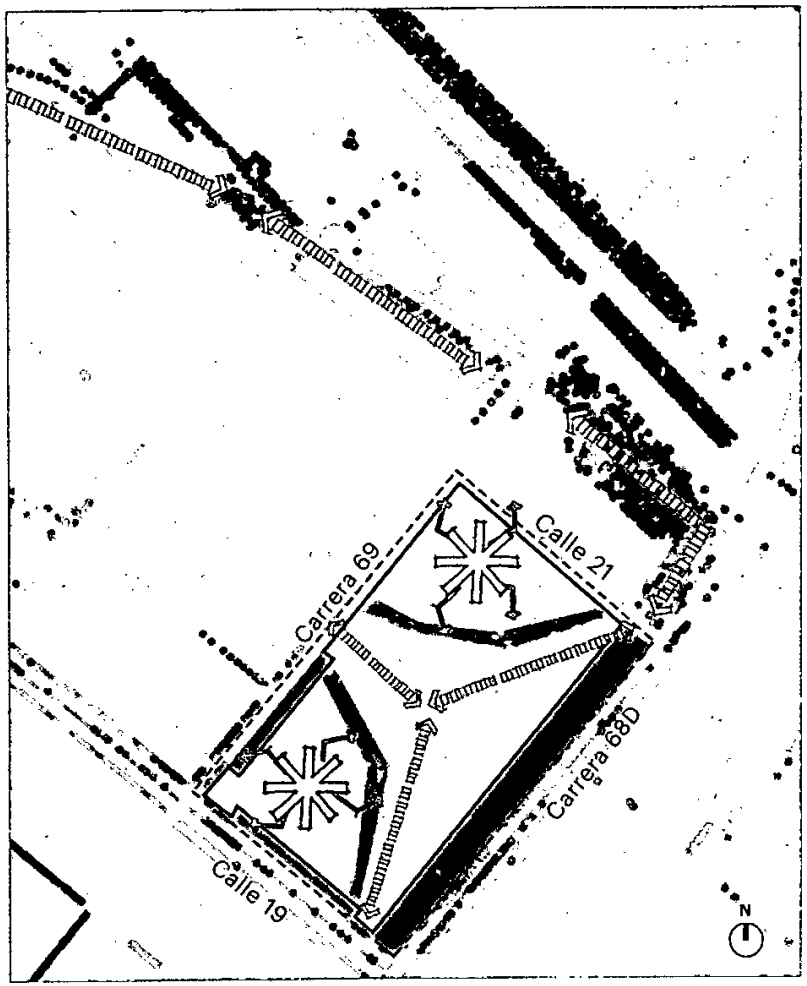
PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2



3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

OBJETIVOS



La propuesta pretende generar una implantación urbana que responda de manera óptima, a una noción de ***"un distrito permeable reactivo"***.

La estructura ambiental de la propuesta permite generar una conectividad y continuidad clara con los elementos del contexto, generando a su vez una **costura de renovación ambiental**, la cual plantea un núcleo verde centralizado como punto de concentración e integración.

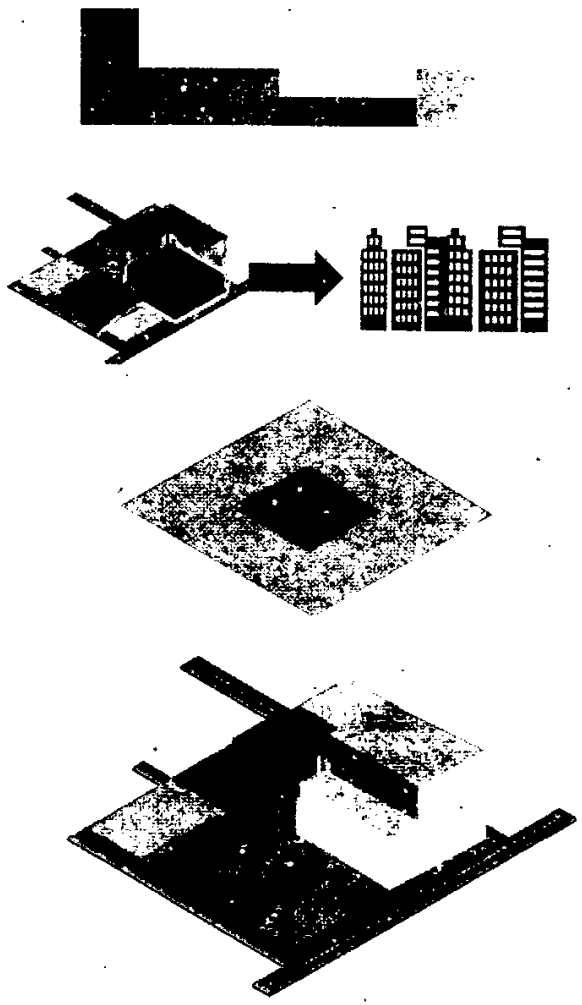
En centro ambiental se articula a los sistemas de movilidad tanto peatonal como vehicular, al estar configurado por dos grandes ejes viales los cuales permean la estructura predial actual y generan mayor movilidad y circulación en el sector, estando conectadas a la Av. Carrera 68 D.

Los espacios públicos existentes, en relación a los controles y franjas ambientales
Logran establecer un perímetro integral verde que afianza la Estructura Ecológica Principal del proyecto que le dará una nueva cara a esta pieza actualmente industrial de la ciudad.

El borde exterior publico y el núcleo verde centralizado enunciados anteriormente se articulan por medio de espacios amplios para plazoletas que conectan el exterior con el interior y que operan como lugares de encuentro para la población proyectada y permiten una visibilidad y conectividad transversal del proyecto urbano.

En aplicación de los criterios de formulación basados en el diagnostico integral del predio y su contexto urbano, el planteamiento se centra en las siguientes ***intenciones y conceptos***

OBJETIVOS



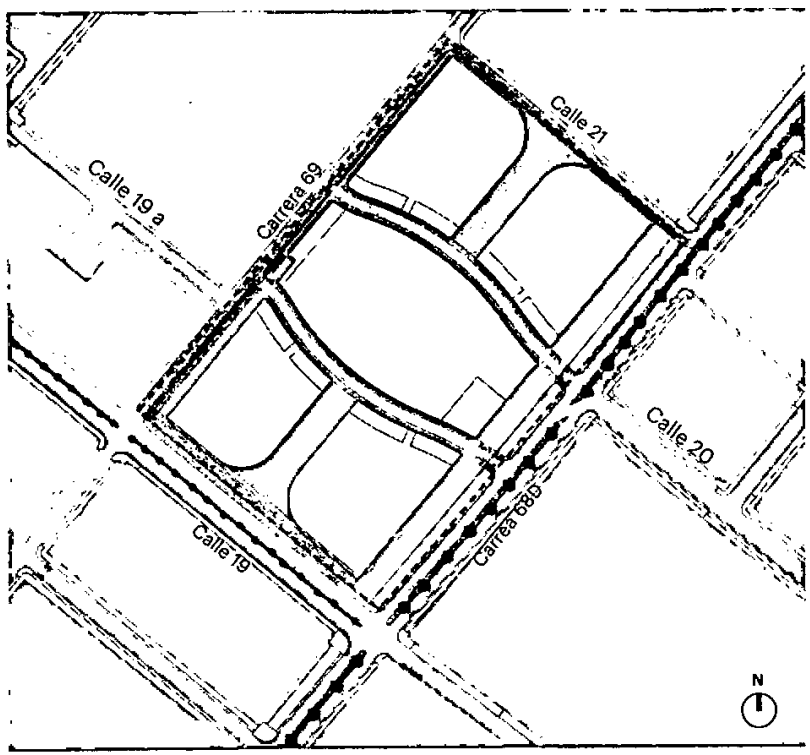
OBJETIVOS DEL PLANTEAMIENTO URBANO

- ✓ Nuevo centro habitacional en el cual convergen todo tipo de actividades urbanas, con óptimos estándares de calidad en cuanto a espacio público y movilidad.
- ✓ Ofrecer soluciones de vivienda y un mayor aprovechamiento del suelo en un sector central de la capital que esta en proceso de reconversión, teniendo en cuenta condiciones de eco urbanismo en antiguos sectores industriales para contribuir a los objetivos de equidad social y sostenibilidad ambiental planteados para las ciudades del futuro.
- ✓ Plantear una pieza de ciudad que implemente una estrategia de promoción coordinada entre el sector público y privado, de nuevos modelos de generación y conservación de espacios públicos, a través de la figura de Área Privadas Afectas al Uso Público - A.P.A.U.P. que se integran al planteamiento urbanístico y espacial del proyecto.
- ✓ Desarrollo en conjunto del sector, generando continuidad y ofreciendo a su vez, la implementación de zonas verdes públicas, vías y equipamientos comunales, generando una mayor interconectividad para los desarrollos presentes y futuros, todo esto, garantizando un uso más adecuado del suelo.
- ✓ Contribuir a un modelo de ciudad que permita la sana mezcla de usos, la equidad y el desarrollo sostenible maximizando zonas desarrolladas que tienen condiciones de infraestructura aptas para un mejor aprovechamiento.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP.1-120 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

DEFINICIÓN ÁREA DE FORMULACIÓN



LINDERO PLAN PARCIAL
ÁREA PREDIO A DESARROLLAR.
BAHÍAS DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
PERFILES VIALES EXISTENTES

El área de delimitación esta definida por un polígono mayor al del predio a desarrollar propiedad del grupo éxito, debido al reconocimiento de las bahías de espacio público que se encuentran en sus bordes, así como la incorporación de parte de los perfiles viales de la Carrera 68D, la Carrera 69 y la Calle 21, con el fin de reconfigurar los bordes del proyecto para garantizar andenes y ciclorrutas de calidad, de acuerdo a los perfiles viales estipulados por el POT de Bogotá.

Lo anterior, entendiendo que la renovación urbana presentada, necesita de la adecuación de estas bahías ubicadas en la Carrera 68D, Carrera 69 y Calle 19, como áreas de espacio público existente que al ser reconfiguradas aporten a la consolidación del sector.

Es importante aclarar que la ampliación del área bruta se hace a través de la inclusión de estas áreas de espacio público como áreas **NO** objeto de reparto dentro de la formulación del Plan Parcial y por lo tanto, no constituyen un hecho generador de aprovechamientos y beneficios para el promotor. Serán carga por obra para el desarrollador, debido a la responsabilidad de articular el proyecto con la ciudad.

•ÁREA DE BAHÍAS (ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE)

8.492,70 M²

CONFORMADO POR:

RUPI 1725-27 = 5.900,97 m²
RUPI 1725-28 = 1.411,09 m²
RUPI 1725-29 = 1.180,64 m²

•ÁREA PERFIL VIAL EXISTENTE

7.342,28 M²

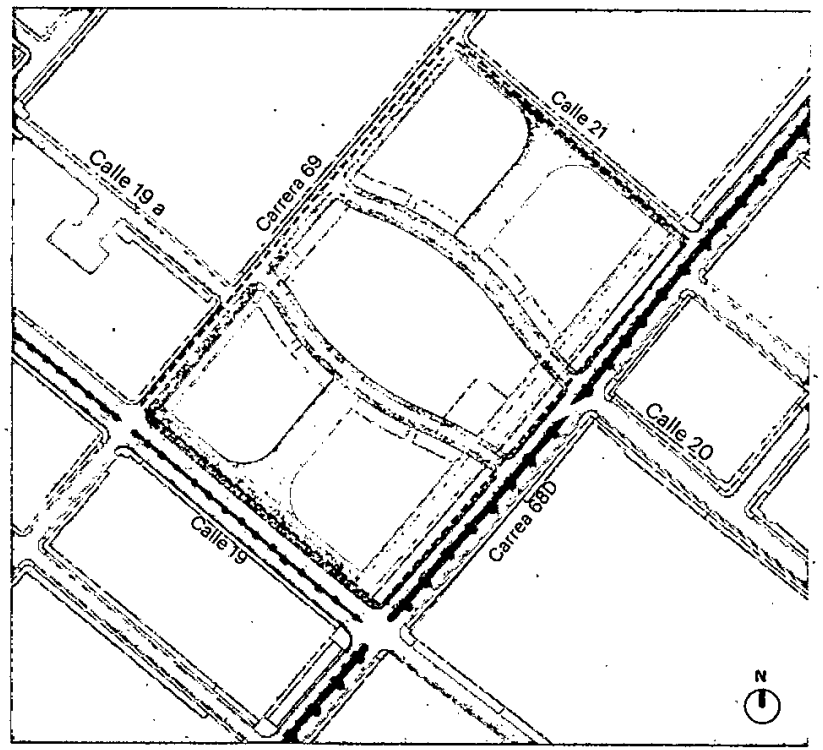
CONFORMADO POR:

RUPI 1725-16 = 2.964,43 m²
RUPI 1725-15 = 1.523,30 m²
RUPI 1725-17 = 1.632,99 m²
RUPI 1725-18 = 1.221,56 m²

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2.1 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

ÁREA BRUTA - ÁREA NO OBJETO DE REPARTO - ÁREA OBJETO DE REPARTO



Área bruta
Lindero Plan Parcial
Área no objeto de reparto
Área bruta objeto de reparto

Ilustración: área bruta - área no objeto de reparto - área objeto de reparto y área neta urbanizable. Fuente: elaboración propia.

El **ÁREA OBJETO DE PLANIFICACIÓN (BRUTA)** del Plan Parcial de Renovación Urbana "Montevideo" es de **77.064,62 m²**, donde se incluye el predio propiedad del grupo Éxito y las bahías y perfiles viales a reconfigurar.

ÁREA OBJETO DE PLANIFICACIÓN	77.064,62 m²	100 %

Al interior de la delimitación del proyecto se encuentran ubicadas las Bahías reconocidas como espacio público y parte de los perfiles viales, tal como se menciona en la pagina anterior, conformando el **ÁREA NO OBJETO DE REPARTO** de **15.834,98 m²**.

ÁREA EN SUELO NO OBJETO DE REPARTO	15.834,98	20,55%
ESPACIO PUBLICO EXISTENTE	8.492,70	11,02%
Bahía Carrera 68 D (RUPI 1725-27)	5.900,97	7,66%
Bahía Calle 19 (RUPI 1725-28)	1.411,09	1,83%
Bahía Cra 69 (RUPI 1725-29)	1.180,64	1,53%
PERFILES VIALES EXISTENTES	7.342,28	9,53%
Carrera 68 D (RUPI 1725-16)	2.964,43	3,85%
Carrera 69 (RUPI 1725-15 + RUPI 1725-17)	3.156,29	4,10%
Calle 21 (RUPI 1725-18)	1.221,56	1,59%

El **ÁREA BRUTA OBJETO DE REPARTO**, es el resultado de restarle al Área Bruta el suelo NO Objeto de Reparto; dando como resultado un área de **61.229,64 m²**, correspondientes al predio propiedad del Grupo Éxito.

ÁREA NETA URBANIZABLE	61.229,64 m²	79,45%

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2.1 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

CARGAS GENERALES POR SUELO - ÁREA NETA URBANIZABLE

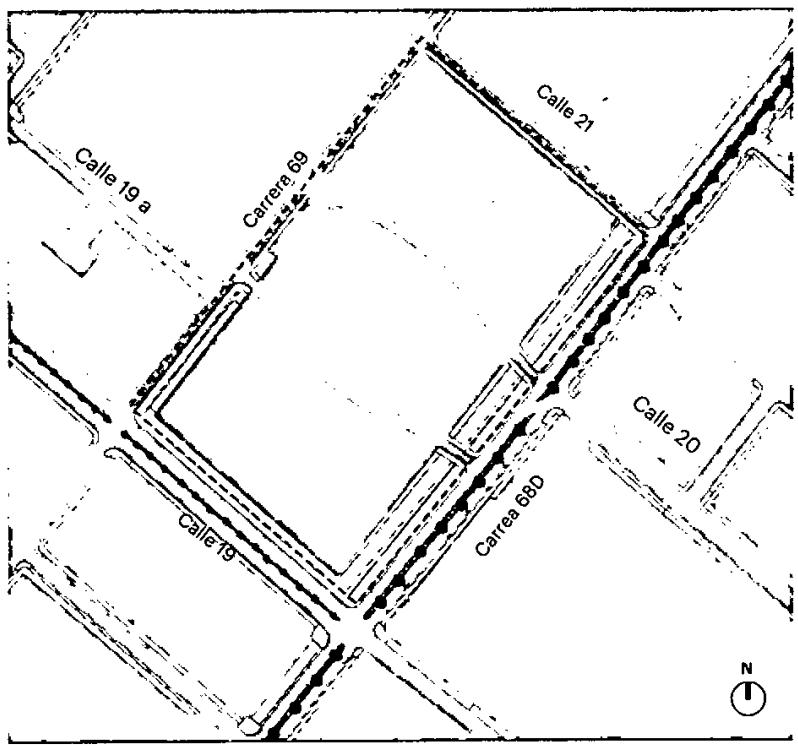


Ilustración: Cargas generales por suelo - área neta urbanizable
Fuente: elaboración propia.

Las **CARGAS GENERALES POR SUELO**, corresponden al área al interior del Suelo Objeto de Reparto que debería ser reconocido como suelo de afectación por infraestructura de servicios públicos, Reserva de Malla Vial o suelos de protección ambiental. Así las cosas, el Plan Parcial Montevideo NO presenta ninguna condición de suelo por carga general, por lo que el área total definida como Área Objeto de Reparto se toma como Área neta Urbanizable.

Esta área con el fin de determinar las cargas locales correspondientes a las obligaciones del desarrollador. Así las cosas, el **ÁREA NETA URBANIZABLE** corresponde a **61.229,64 m²**, equivalente al **79,45%** del Área Bruta total del proyecto.

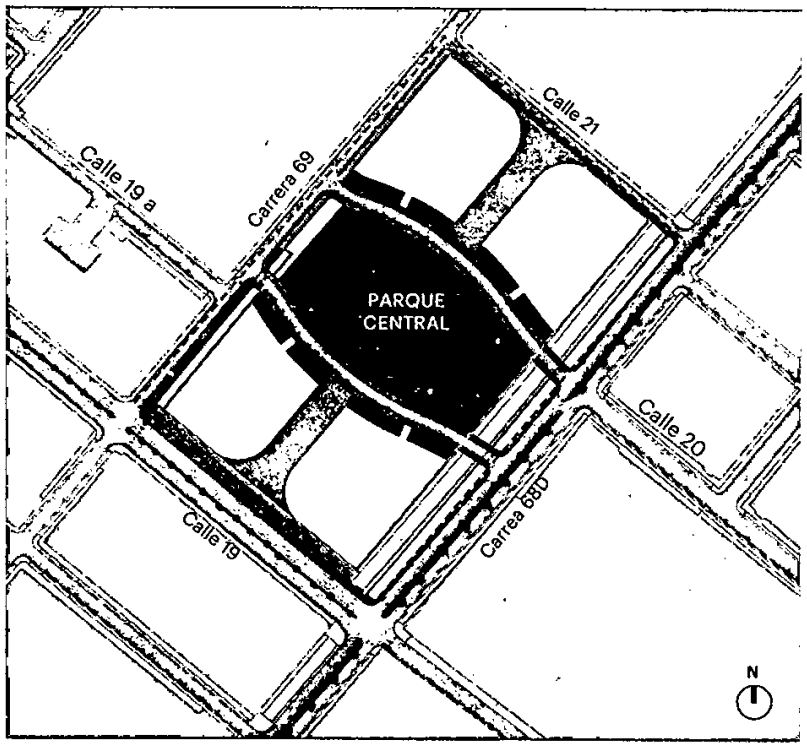
ÁREA NETA URBANIZABLE	61.229,64 m²	79,45%	100%

Luego de definir el Área Neta Urbanizable del proyecto, se calculan las obligaciones correspondientes a las cesiones gratuitas.

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2.1 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

CESIONES PÚBLICAS



Lindero Plan Parcial
Área objeto de reparto
Parque Central
Zonas Verdes
Equipamiento

Ilustración: Cesiones públicas.
Fuente: elaboración propia.

Las áreas de **CESIONES PÚBLICAS GRATUITAS** propuestas en el Planteamiento Urbanístico, corresponden a 24.877,57 m² (40,63% del A.N.U.), distribuidas en 17.788,67 m² de Cesiones para Parques y Zonas Verdes (29,05% del A.N.U.), 1.000,00 m² para Equipamiento Público (1,63% del A.N.U.) y 6.088,90 m² destinados a Malla Vial Local (9,94% del A.N.U.), conformados tal y como se muestra en la siguiente tabla:

	M2	% / A.B.	% / A.N.U.
CESIONES URBANÍSTICAS	24.877,57	32,28%	40,63%
CESIÓN - PARQUES	17.788,67	23,08%	29,05%
Parque Central	14.765,40	19,16%	24,11%
Zona Verde No.1-A	424,47	0,55%	0,69%
Zona Verde No.1-B	349,36	0,45%	0,57%
Zona Verde No.2-A	396,58	0,51%	0,65%
Zona Verde No.2-B	373,53	0,48%	0,61%
Zona Verde No.3-A	425,42	0,55%	0,69%
Zona Verde No.3-B	347,12	0,45%	0,57%
Zona Verde No.4-A	378,99	0,49%	0,62%
Zona Verde No.4-B	327,80	0,43%	0,54%
CESIÓN - EQUIPAMIENTO	1.000,00	1,30%	1,63%
CESIÓN - VÍAS LOCALES	6.088,90	7,90%	9,94%
Vial Local No.1 (Perfil 15m)	2.867,35	3,72%	4,68%
Vial Local No.2 (Perfil 15m)	2.766,80	3,59%	4,52%
Vía Local Carrera 69	454,75	0,59%	0,74%

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-124 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2.1 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

ÁREA ÚTIL

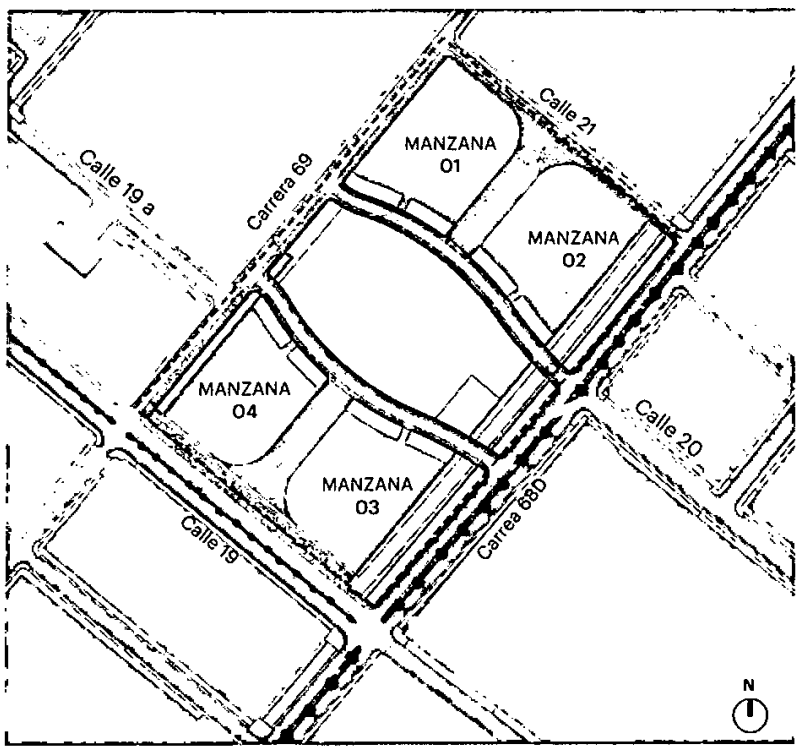


Ilustración: Plano área útil.
Fuente: elaboración propia.

El proyecto urbanístico del Plan Parcial se completa con la consolidación de un **ÁREA ÚTIL** con un total de **35.969,67m²**, distribuidos en cuatro (4) manzanas y dos áreas privadas afectas al uso público. De acuerdo a como se muestra en el siguiente cuadro:

Ítem	m²
ÁREA ÚTIL TOTAL	35.969,67
Manzana No. 1	7.956,12
Manzana No. 2	7.907,02
Manzana No. 3	7.438,47
Manzana No. 4	7.277,81
Área en Suelo Objeto de Reparto	6.625,71
Área en Suelo NO Objeto de Reparto (Espacio Público Redefinido)	652,10
A.P.A.U.P - ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	5.390,25
A.P.A.U.P No. 1 en manzana 2	2.774,39
A.P.A.U.P No. 2 en manzana 3	2.615,86

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2.1 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

CONSOLIDACIÓN DE LA PROPUESTA URBANA

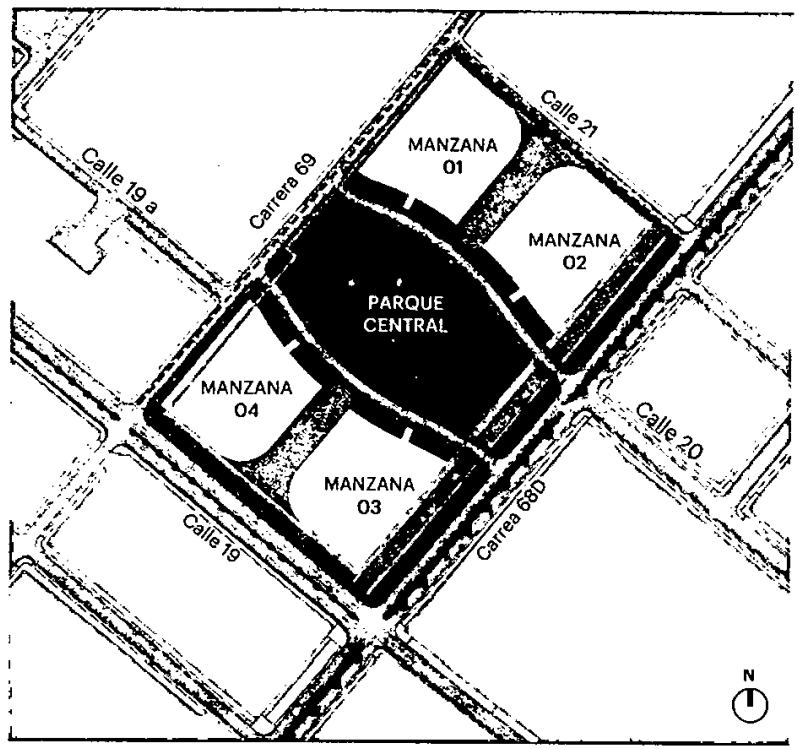


Ilustración: Plano área útil.
Fuente: elaboración propia.

El Plan Parcial Montevideo estructura su urbanismo a través del desarrollo de un Parque Central de escala zonal, mediante la articulación de componentes privados y públicos que integran todo el proyecto entre sí.

Lo cual, gracias a la reconfiguración de los espacio públicos existentes, garantiza que la propuesta de renovación urbana sea capaz de articularse con el entorno, garantizando el cumplimiento de las normas urbanísticas para la consolidación de los perfiles viales y las zonas de espacio público propuestas; eliminando las bahías de parqueaderos actuales al proponer zonas peatonales de mayor jerarquía y conformar los controles ambientales sobre la Carrera 68D y la Calle 19.

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2.1 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

CUADRO DE ÁREAS GENERAL DE LA PROPUESTA URBANA

El cuadro de áreas del Plan Parcial está estructurado de acuerdo al Plano "2.1. Plano General de la Propuesta Urbana", el cual hace parte integral de la formulación del proyecto; donde se reconocen las Áreas NO Objeto de Reparto, con el fin de reconfigurar el espacio público que bordea el proyecto , conformado por las Bahías de Parqueadero y los perfiles viales de la Carrera 68D, la Calle 19, la Carrera 69 y la Calle 21.

Una vez reconocido el Suelo NO Objeto de Reparto, se configura la propuesta urbana en el Área Bruta No.2 – Objeto de Reparto, correspondiente a 61.229,64 m² propiedad del Grupo Éxito, tal y como se muestra en el siguiente cuadro de áreas:

	ÍTEM	M2
1	ÁREA OBJETO DE PLANIFICACIÓN	77.064,62
2	SUELO NO OBJETO DE REPARTO	15.834,98
2.1	ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE	8.492,70
2.1.1	Bahía Carrera 68 D (Avenida de La Constitución) (RUPI 1725-27)	5.900,97
2.1.2	Bahía Calle 19 (Avenida Industrial) (RUPI 1725-28)	1.411,09
2.1.3	Bahía Carrera 69 (RUPI 1725-29)	1.180,64
2.2	PERFILES VIALES EXISTENTES	7.342,28
2.2.1	Carrera 68 D (Avenida de La Constitución) (RUPI 1725-16) (V-3A.)	2.964,43
2.2.2	Carrera 6 (V6-16 MTS)	3.156,29
	Tramo 01 (RUPI 1725-15)	1.523,30
	Tramo 02 (RUPI 1725-17)	1.632,99
2.2.3	Calle 21 (RUPI 1725-18) (V6-16 MTS)	1.221,56
3	ÁREA NETA URBANIZABLE	61.229,64
4	CONTROLES AMBIENTALES	382,40
4.1	Control Ambiental - Calle 19 (Avenida Industrial)	382,40
5	CARGAS LOCALES	24.877,57
5.1	PARQUES	17.788,67
5.1.1	Parque Central	14.765,40
5.1.2	Zona Verde No.1-A	424,47
5.1.3	Zona Verde No.1-B	349,36
5.1.4	Zona Verde No. 2-A	396,58
5.1.5	Zona Verde No. 2-B	373,53
5.1.6	Zona Verde No. 3-A	425,42
5.1.7	Zona Verde No. 3-B	347,12
5.1.8	Zona Verde No. 4-A	378,99
5.1.9	Zona Verde No. 4-B	327,80

Tabla: Tabla Áreas Plan Parcial de Renovación Urbana "Montevideo"

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP.1-128 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

3.2.1PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

CUADRO DE ÁREAS GENERAL DE LA PROPUESTA URBANA

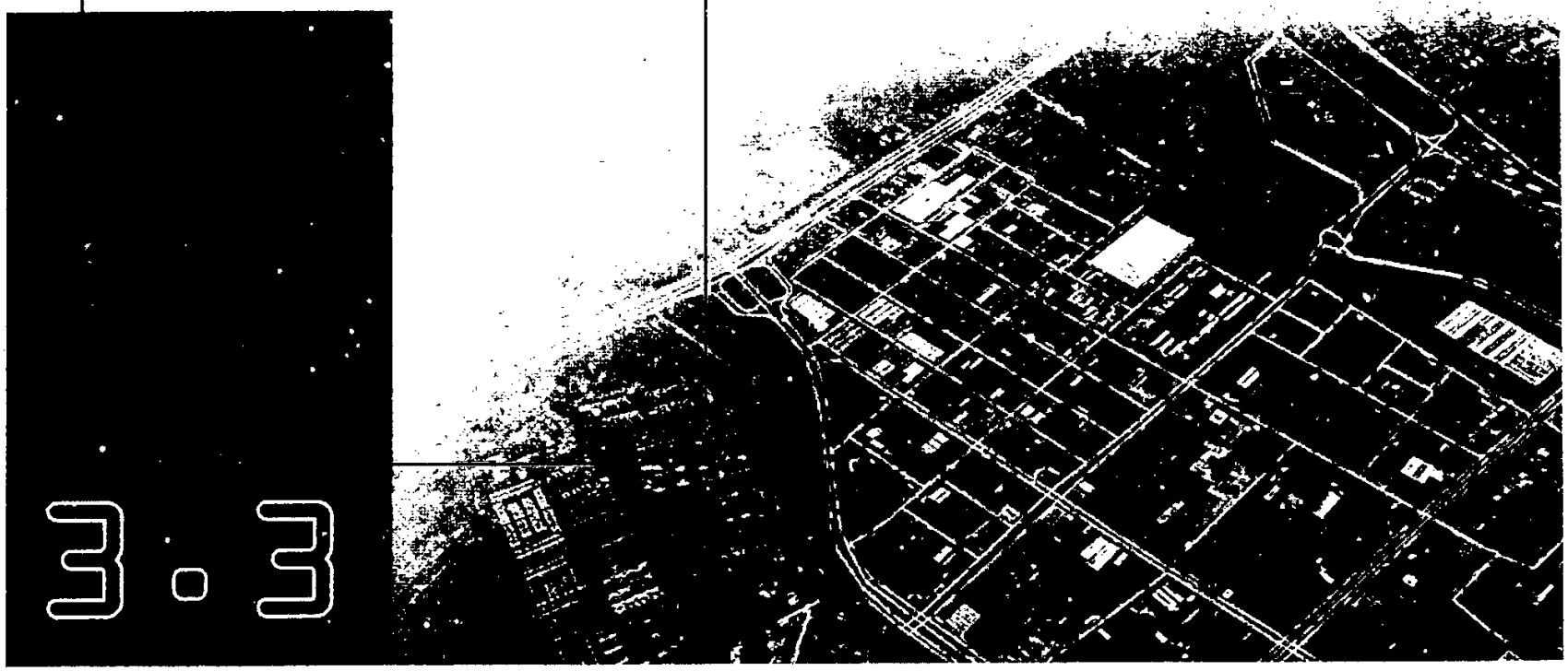
	ITEM	M2
5.2	SUELO PARA EQUIPAMIENTO	1.000,00
5.3	MALLA VIAL LOCAL	6.088,90
5.3.1	Vía No. 1 - Perfil 15m (V7)	2.867,35
5.3.2	Vía No. 2 - Perfil 15m (V7)	2.766,80
5.3.4	Carrera 69 (V6)	454,75
6	ÁREA ÚTIL TOTAL	35.969,67
6.1	Manzana No. 1	7.956,12
6.2	Manzana No. 2	7.907,02
6.3	Manzana No. 3	7.438,47
6.4	Manzana No. 4	7.277,81
6.4.1	Área en Suelo Objeto de Reparto	6.625,71
6.4.2	Área en Suelo NO Objeto de Reparto (Espacio Público Redefinido)	652,10
7	A.P.A.U.P - AREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PUBLICO	5.390,25
7.1	A.P.A.U.P No. 1 en manzana 2	2.774,39
7.2	A.P.A.U.P No. 2 en manzana 3	2.615,86

Tabla: Tabla Áreas Plan Parcial de Renovación Urbana "Montevideo"

El cuadro de áreas es indicativo, por lo tanto, podrá ser precisado en las licencias urbanísticas respectivas, con fundamento en incorporaciones topográficas, ajustes o correcciones de cabida y linderos y/o diseños definitivos, siempre conservando las características de localización y geometría de las cesiones e infraestructuras viales.

SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3



REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-130 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PUBLICO EXISTENTE

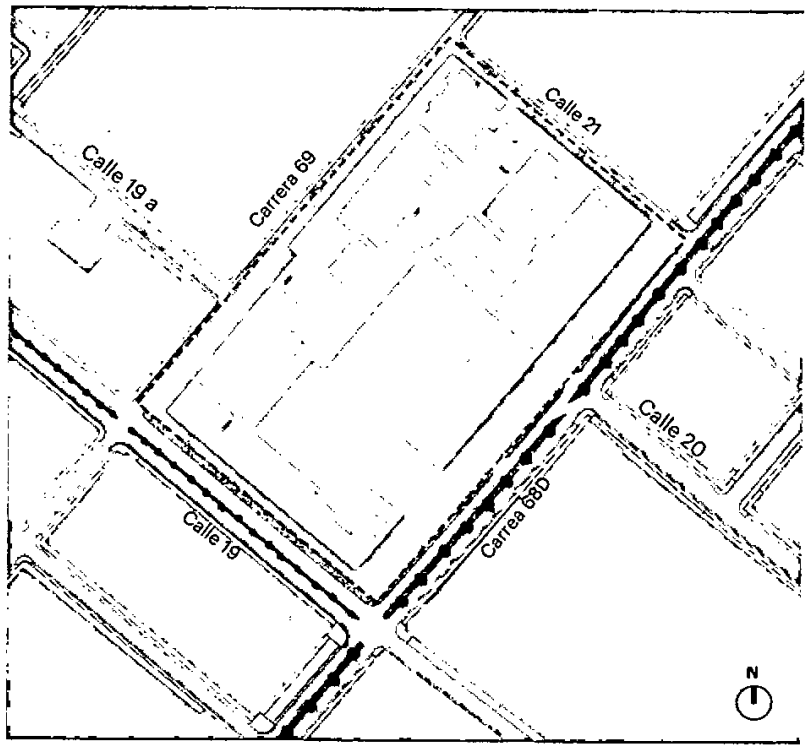


Imagen. Áreas Espacio Público existente Fuente: Elaboración propia

ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE

- LINDERO PLAN PARCIAL
- ÁREA OBJETO DE REPARTO
- BAHÍAS EXISTENTES

La delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana contempla en su interior tres zonas de bahías de parqueaderos colindantes con la Carrera 68D, la Calle 19 y la Carrera 69, y toma dentro de su área de intervención parte de calzada vial de la Carrera 69 y la Calle 21 (desde el eje de la vía).

La propuesta reconoce estas bahías como espacio público de acuerdo al concepto emitido por la Subdirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación con el Oficio No. 3-2019-068956 del 22 de Marzo del 2018, con el fin de integrarlos a la propuesta de renovación urbana para posteriormente reconfigurar el espacio público dentro del plan parcial. Articulado con los circuitos de circulación tanto peatonal como de bicicletas en el perímetro del proyecto, teniendo en cuenta los perfiles viales reglamentarios que actualmente que exige el POT de Bogotá.

	M2	%/A.B
ÁREA OBJETO DE PLANIFICACIÓN	77.064,62	100 %
SUELO NO OBJETO DE REPARTO	15.834,98	20,55%
ESPACIO PUBLICO EXISTENTE	8.492,70	11,02%
Bahía Carrera 68 D (RUPI 1725-27)	5.900,97	7,66%
Bahía Calle 19 (RUPI 1725-28)	1.411,09	1,83%
Bahía Cra 69 (RUPI 1725-29)	1.180,64	1,53%
PERFILES VIALES EXISTENTES	7.342,28	9,53%
Carrera 68 D (RUPI 1725-16)	2.964,43	3,85%
Carrera 69 (RUPI 1725-15 Y RUPI 1725-17)	3.156,29	4,10%
Calle 21 (RUPI 1725-18)	1.221,56	1,59%
ÁREA NETA URBANIZABLE	61.229,64 m²	79,45%

Tabla. Áreas Espacio Público existente Fuente: Elaboración propia

ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE EN ÁREA DE DELIMITACIÓN 15.834,98 m²

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PUBLICO EXISTENTE

PROCEDIMIENTO PARA LA APREHENSIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE

De conformidad con lo señalado en el Oficio No. 1-2018-67949 del 20 de noviembre de 2018 expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Oficio No. 3-2019-06896 del 22 de marzo de 2019 expedido por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Planeación Distrital, se tiene la certeza de que las bahías de parqueo existentes sobre la Calle 19, la Calle 21 y la Carrera 68D, se originaron como una compensación que debía hacer el urbanizador de la Urbanización Industrial Montevideo (Decreto Distrital 875 de 1967) por la eliminación de las Calles 22 y 23 de la nomenclatura antigua de la ciudad, con el fin de unificar la Manzana No. 8 de la misma Urbanización. En este sentido se trató de una sustitución de espacio público, por lo que a pesar no haberse realizado a cabalidad la entrega material y jurídica de estas áreas a la ciudad, esta es su vocación y función actual.

En consecuencia, como lo señala el punto 6 del concepto emitido por la Subsecretaría Jurídica, estas áreas DEBEN ser aprehendidas material y jurídicamente por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en los términos del Decreto Distrital No. 545 de 2016 *"Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones"*.

Es necesario señalar que la certeza sobre la naturaleza jurídica y urbanística de estas áreas es fundamental para la propuesta de renovación urbana presentada para el plan parcial, el cual plantea una redefinición del espacio público en los términos del artículo 280 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá) y del artículo 30 del Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"*. En este sentido, a través del plan parcial de renovación urbana es posible hacer una redefinición o cambio en la destinación de los bienes de uso público al interior del mismo, con la condición de que sean sustituidos por bienes de la misma calidad y de similares o mejores características.

Por tanto, dentro de este marco normativo, la propuesta de renovación urbana del Plan Parcial Montevideo parte de la certeza sobre la naturaleza de las áreas de bahías de parqueo como espacio público, y plantea su redefinición en el parque zonal propuesto, de manera que se convierta en espacio público efectivo disfrutable por la comunidad.

Para materializar esta operación a través de las licencias de urbanización, como indica el artículo 30 del Decreto Distrital 080 de 2016, es necesario que las bahías adquieran la calidad de bien de uso público y sean propiedad del DADEP, por ejemplo, a través de los procesos de toma de posesión de zonas de cesión y de declaratoria de propiedad pública reglamentados por los artículos 8, 9, 13 y 14 del Decreto Distrital 545 de 2016. Lo anterior ya que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, solamente los titulares del derecho de dominio de los predios involucrados en las licencias de urbanización pueden ser titulares de las mismas.

El artículo 8 del mencionado Decreto señala que *"Cuando el urbanizador no cumpliere con la entrega de las zonas de cesión en el tiempo autorizado, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- procederá a tomar posesión de dichas zonas."* La toma de posesión procede, entre otros casos: *"Cuando existen documentos que determinen la vocación de zonas de uso público de conformidad con los estudios técnicos y jurídicos que realice el DADEP, a pesar de no encontrarse cartografía aprobada por la entidad urbanística en zonas consolidadas de la ciudad."* En este caso, de conformidad con los conceptos del DADEP y de la Subsecretaría Jurídica, existe suficiente soporte documental que demuestra la vocación de espacio público de estas áreas, a pesar de

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PUBLICO EXISTENTE

no señalarse su naturaleza en la cartografía de la Urbanización Industrial Montevideo, y por tanto **resulta procedente la toma de posesión de las bahías de parqueo en los términos del artículo 9 del mencionado Decreto.**

De conformidad con el artículo 9 del mencionado Decreto, el DADEP deberá citar al propietario del predio para que concurra a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo la comunicación, y proceda a suscribir el acta de recibo de las zonas de cesión de uso público. Vencido este término sin que el propietario comparezca, el DADEP procederá a suscribir el acta de Toma de Posesión de las zonas de cesión. Este trámite corresponde a la aprehensión material del espacio público en cuestión.

Por su parte el artículo 13 del mismo Decreto señala que una vez en firme el acta de toma de posesión el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público procederá a otorgar la escritura pública que contenga la declaratoria de propiedad pública a favor del Distrito Capital, sobre las zonas cuya posesión ha sido tomada. Lo anterior en los términos del trámite reglamentado por el artículo 14 de la misma norma. Este trámite corresponde a la aprehensión jurídica del espacio público en cuestión.

Una vez adelantados estos dos trámites la bahías de parqueo pasan a ser formalmente propiedad de la ciudad, a través del DADEP, quien deberá acudir al trámite de solicitud de la o las licencias de urbanización mediante las cuales se desarrolle el plan parcial.

Finalmente, de conformidad con la mesa de trabajo celebrada el día 3 de mayo de 2019 con la Dra. Carolina Cuenca abogada del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y su equipo de trabajo, considerando que la Urbanización Industrial Montevideo ya cuenta con el Acta de Toma de Posesión No. 1401 de 2001, el objetivo es que en el plazo aproximado de un (1) mes la entidad inicie el proceso de modificación del acta para incluir el área de las bahías, con lo cual estas quedarán incluidas en el inventario de espacio público de la ciudad. Una vez adelantado este trámite, se procederá de forma inmediata con el trámite de la escritura de declaratoria de propiedad pública, para que en un plazo de aproximadamente seis (6) meses las áreas en cuestión sean propiedad del DADEP, pudiendo esta entidad acudir al trámite de las licencias de urbanización, en las cuales se materializará la reconformación del espacio público propuesta.

Una vez se hayan llevado a cabo los trámites anteriores y el DADEP sea el titular de dominio del área de las bahías, la entidad deberá comparecer a la suscripción de las licencias de urbanización mediante las cuales se desarrollará el plan parcial, en los términos del artículo 30 del Decreto Distrital 080 de 2016, para así materializar su ejecución.

Así las cosas, a través del oficio 1-2019-46308 del 11 de Julio de 2019, expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la entidad solicita ajuste al Plan Parcial en lo referente al espacio público existente, con el fin de dar claridad a las áreas que se redefinirán como parte de las licencias de urbanismo para el desarrollo del proyecto.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PUBLICO CONSOLIDADO PROPUESTA URBANÍSTICA

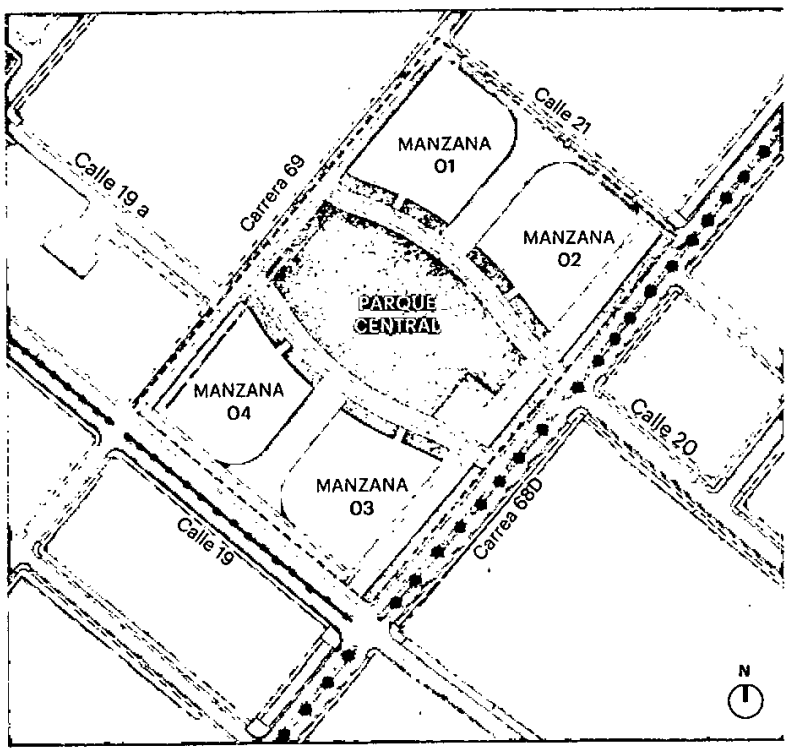


Ilustración: Plano urbanismo y cuadro de áreas.
Fuente: elaboración propia.

El ESPACIO PÚBLICO consolidado de la propuesta urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana corresponde a un total de 32.587,82 m², de acuerdo a como se evidencia en la siguiente tabla:

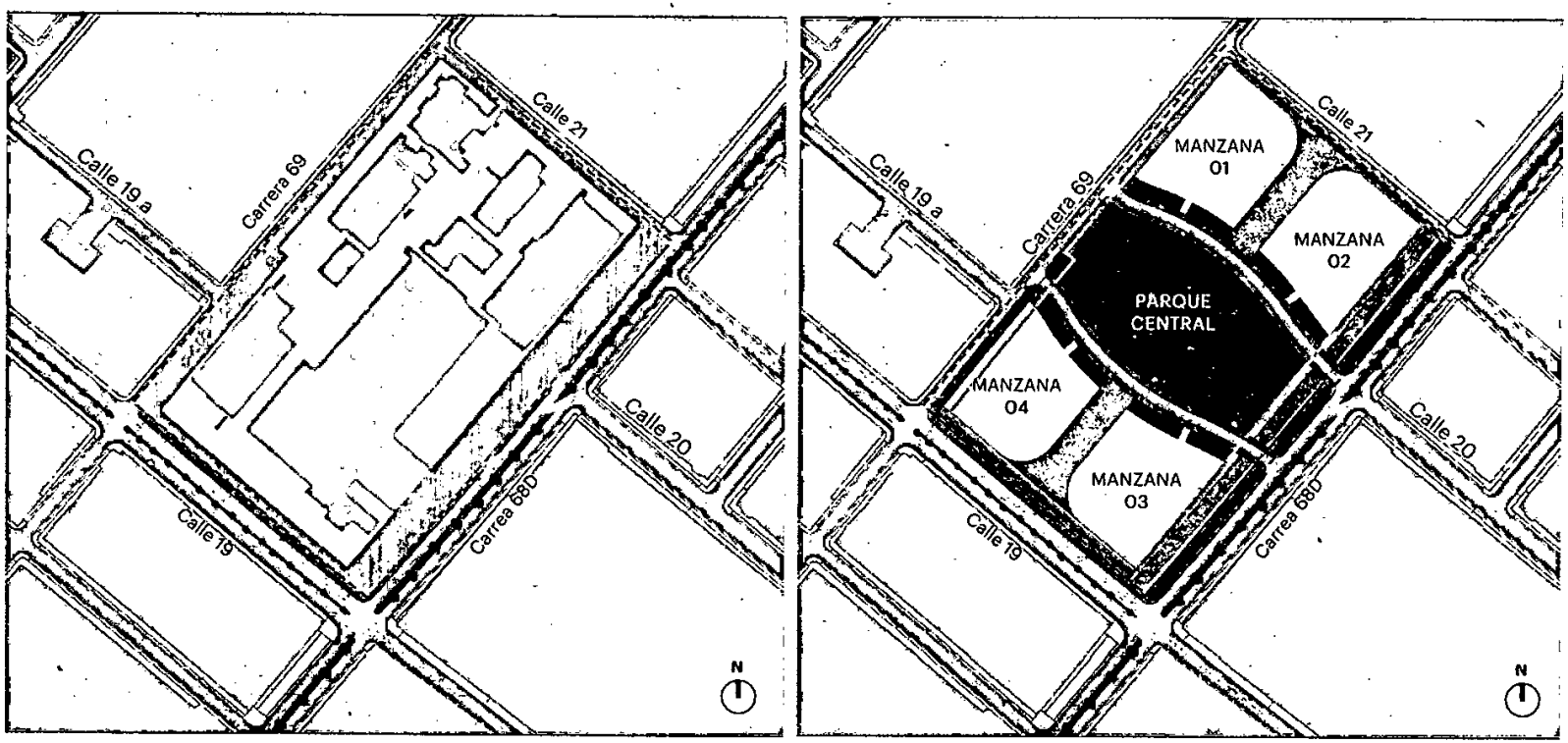
	M2	%/A.B
CONTROL AMBIENTAL	4.514,14	13,9%
Carrera 68D - Control Ambiental (10 metros)	3.072,50	9,4%
Calle 19 - Control Ambiental (10 metros) Reconfiguración Bahías	1.441,64	4,4%
ZONA VERDE *Corresponde al área de la servidumbre de la línea de alta tensión Art. 20 Proyecto de Decreto.	2.600,97	8,0%
PLAZOLETAS	1.259,30	3,9%
Plazoleta No.1	450,25	1,4%
Plazoleta No.2	348,00	1,1%
Plazoleta No.3	461,05	1,4%
CONTROL AMBIENTAL CALLE 19 (En Suelo Objeto de reparto)	382,40	1,2%
CESIONES URBANÍSTICAS	17.788,67	54,6%
Parques y Zonas Verdes	17.788,67	54,6%
Zona Verde No. 1-A + 1-B	773,83	2,4%
Zona Verde No. 2-A + 2-B	770,11	2,4%
Zona Verde No. 3-A + 3-B	772,54	2,4%
Zona Verde No. 4-A + 4-B	706,79	2,2%
ÁREA DESTINADA A REDEFINICIÓN DE ESPACIO PUBLICO EXISTENTE	652,10	2,0%
ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	5.390,25	16,5%
A.P.A.U.P. No.1	2.774,39	8,5%
A.P.A.U.P. No.2	2.615,86	8,0%
ESPACIO PÚBLICO RESULTANTE 32.587,83 m²		

NOTA: En esta imagen se evidencia el TOTAL de zonas de espacio público al interior del Plan Parcial, una vez se finalice el proceso de urbanización. La reconfiguración y redefinición del Espacio Público existente, correspondiente a las bahías de parqueaderos y los perfiles de malla vial, especificado más adelante en el presente documento.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

COMPARATIVO - ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE vs. ESPACIO PÚBLICO CONSOLIDADO PROPUESTA URBANÍSTICA



ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
- LINDERO PLAN PARCIAL
- ÁREA OBJETO DE REPARTO
- BAHÍAS EXISTENTES
- CALZADA VIAL

Imagen Espacio Público existente y Espacio Público propuesto Fuente: Elaboración propia

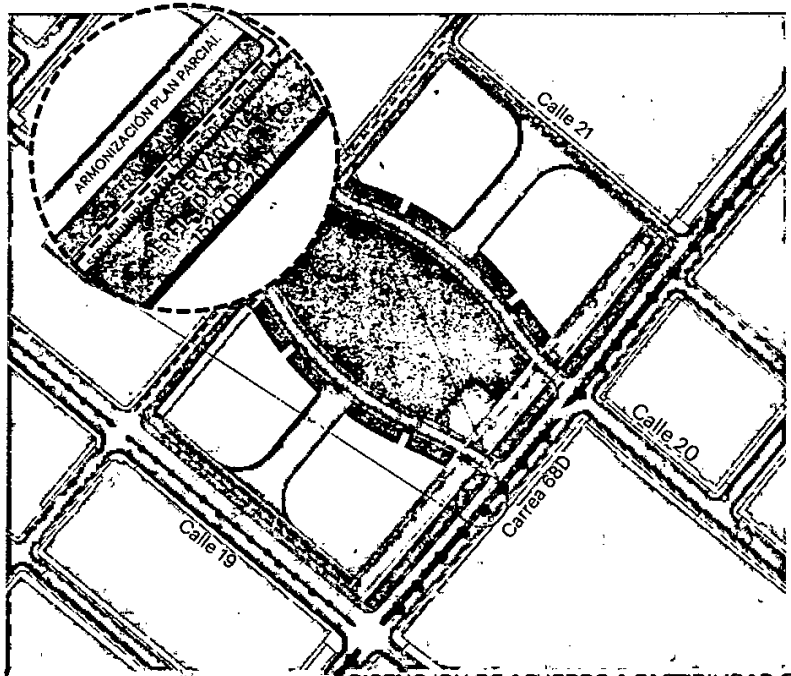
- LINDERO PLAN PARCIAL
- ÁREA OBJETO DE REPARTO
- PARQUE CENTRAL
- ZONAS VERDES
- PLAZOLETAS
- EQUIPAMIENTO
- CONTROL AMBIENTAL
- A.P.A.U.P

Ilustración: Plano urbanismo y cuadro de áreas. Fuente: elaboración propia.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

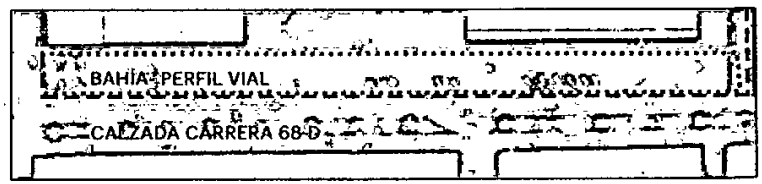
3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

RECONFIGURACIÓN ESPACIO PÚBLICO

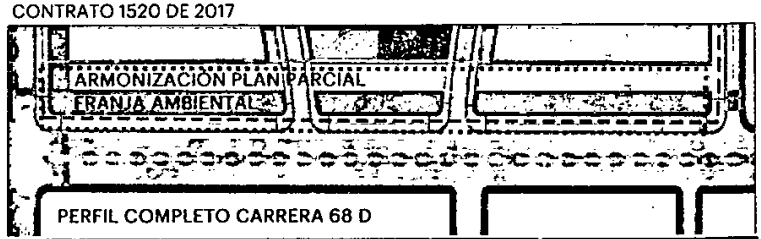


CARRERA 68D

ACTUAL: PERFIL VIAL + BAHÍA



PROPUESTO: RECONFIGURACIÓN. DISEÑO IDU DE ACUERDO A FACTIBILIDAD CONTRATO 1520 DE 2017

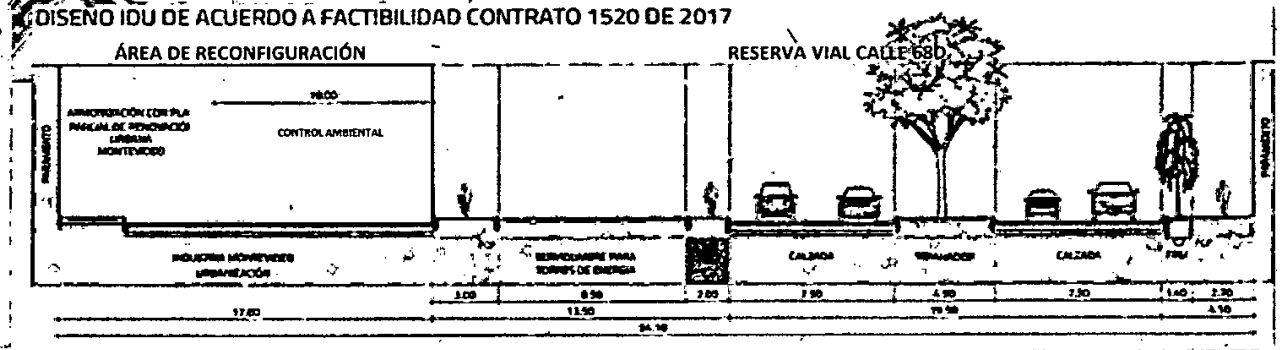


ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE A RECONFIGURAR	8.865,34 m²
Bahía de Parqueaderos (RUPI 1725-27)	5.900,97 m²
Perfil Vial (RUPI 1725-16)	2.964,43 m²

ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO

- Lindero Plan Parcial
- Calzada vial
- Ciclorruta
- Anden
- Área objeto de reparto
- Control Ambiental
- Plazoletas

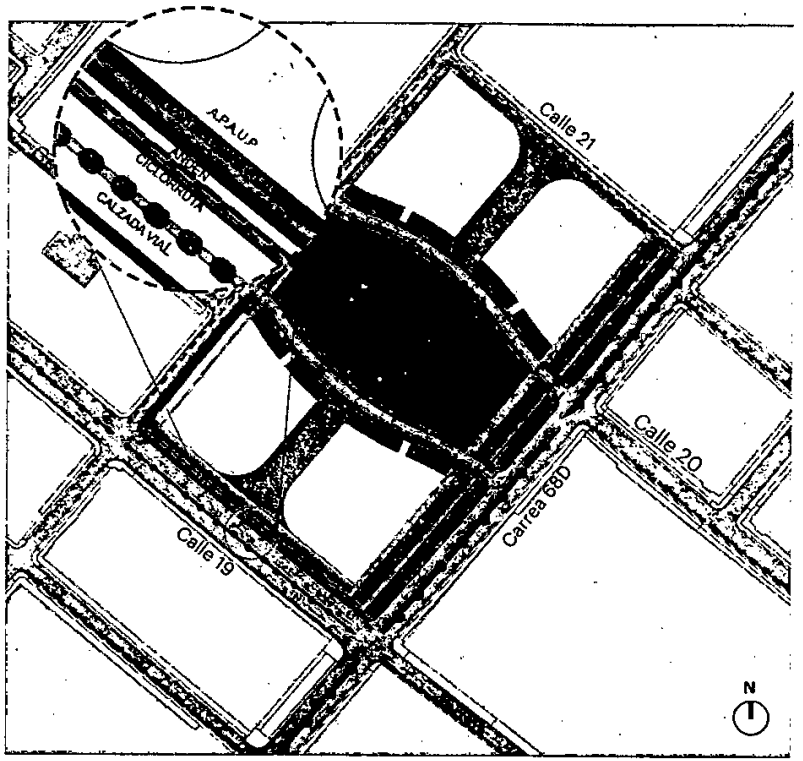
DISEÑO IDU DE ACUERDO A FACTIBILIDAD CONTRATO 1520 DE 2017



3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

RECONFIGURACIÓN ESPACIO PÚBLICO

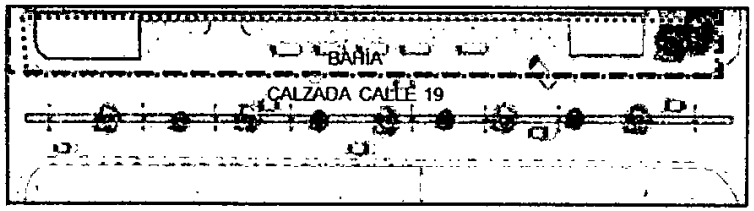


ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO

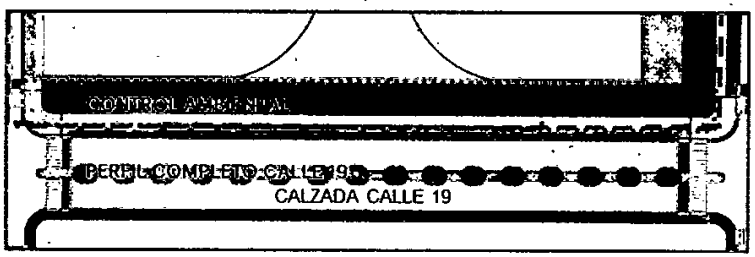
- Lindero Plan Parcial
- Calzada vial
- Ciclorruta
- Anden
- Área objeto de reparto
- Control Ambiental

CALLE 19

ACTUAL: PERFIL VIAL + BAHÍA



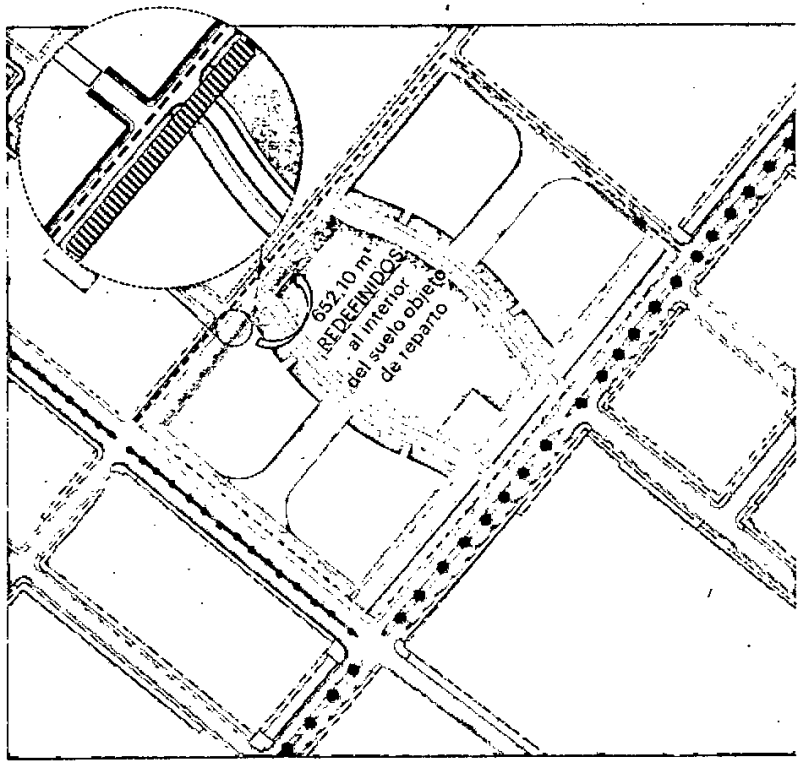
PROPUESTO: RECONFIGURACIÓN



ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE A RECONFIGURAR	1.411,09 m²
Bahía de Parqueaderos (RUPI 1725-28)	1.411,09 m²

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

RECONFIGURACIÓN + REDEFINICIÓN ESPACIO PÚBLICO

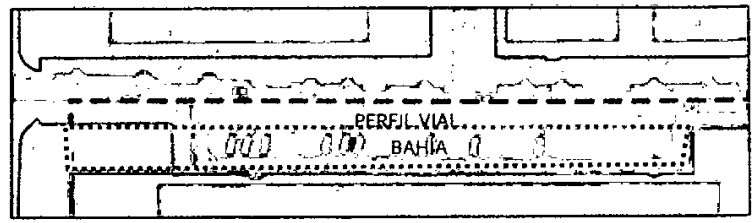


ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO

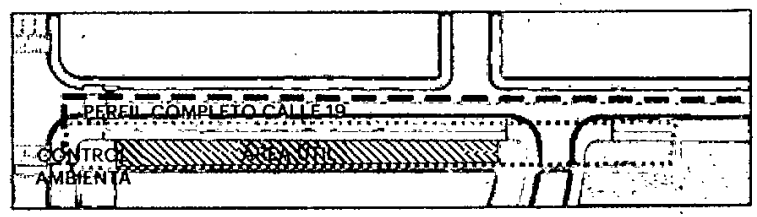
- Lindero Plan Parcial
- Calzada vial
- Ciclorruta
- Anden
- Área objeto de reparto
- ÁREA DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE A REDEFINIR EN PARQUE CENTRAL EQUIVALENTE A 625,10 M²

CARRERA 69

ACTUAL: PERFIL VIAL + BAHÌA



PROPUESTO: RECONFIGURACIÓN + REDEFINICIÓN

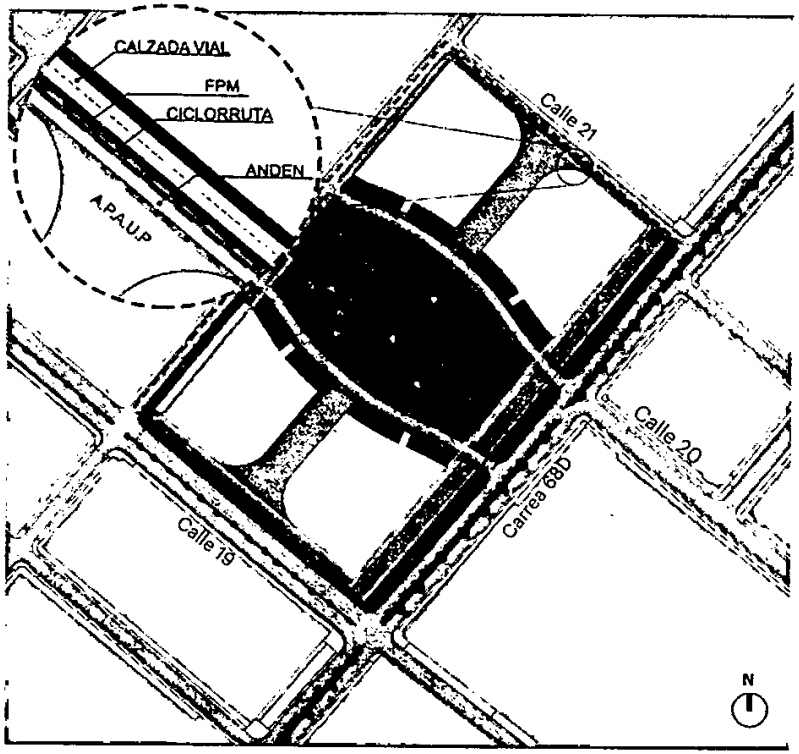


ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE A RECONFIGURAR	4.336,93 m²
Bahia de Parqueaderos (RUPI 1725-29)	1.180,64 m²
Perfil Vial (RUPI 1725-15 y RUPI 1725-17)	3.156,29 m²
ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE A REDEFINIR EN PARQUE CENTRAL	1.180,64 m²
Bahía de Parqueaderos (RUPI 1725-29)	1.180,64 m²

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

RECONFIGURACIÓN ESPACIO PÚBLICO

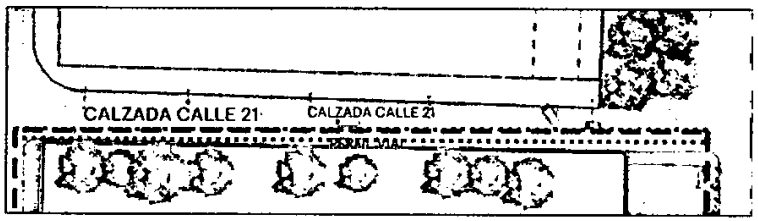


ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO

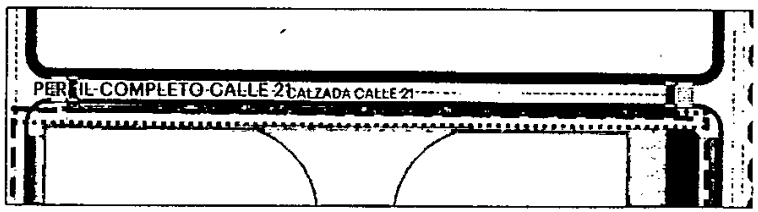
- Lindero Plan Parcial
- Área objeto de reparto
- Calzada vial
- FPM (Franja de paisajismo y mobiliario
- Ciclorruta
- Anden

CALLE 21

ACTUAL: PERFIL VIAL + BAHÍA



PROPUESTO: RECONFIGURACIÓN



ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE A RECONFIGURAR	1.221,56 m²
Perfil Vial (RUPI 1725-18)	1.221,56 m²

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

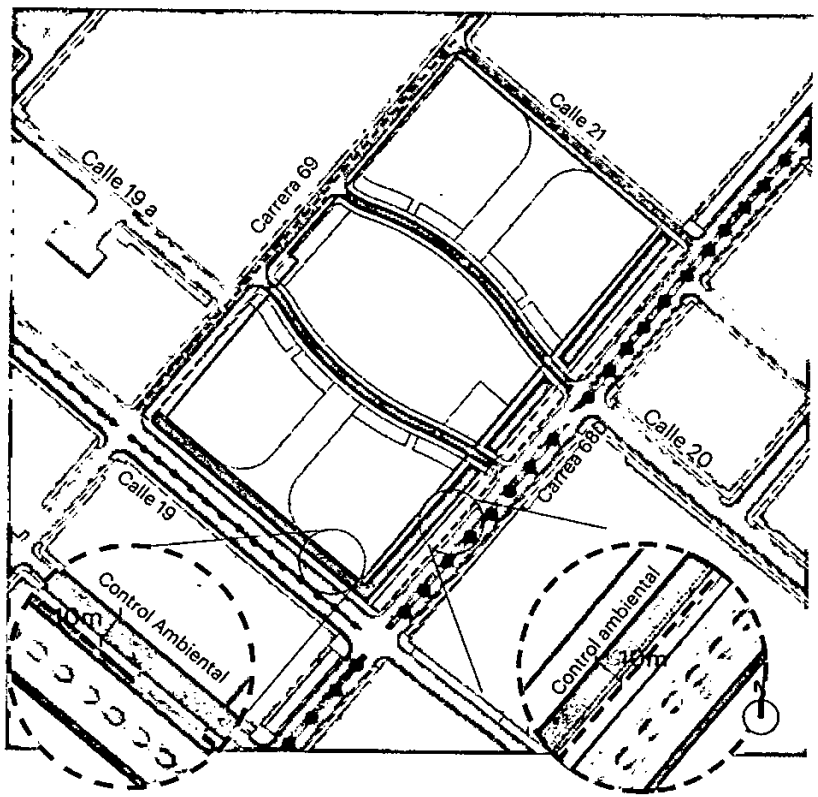
CUADRO DE ÁREAS RESUMEN -RECONFIGURACIÓN ESPACIO PÚBLICO

PLAN PARCIAL MONTEVIDEO				
ESPACIO PÚBLICO ACTUAL		ESPACIO PÚBLICO A RECONFIGURAR		
CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA (M2)	CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA	LOCALIZACIÓN
Bahía Carrera 68 D (RUPI 1725-27)	5.900,97	Plazoleta	450,25	Plazoleta No. 1
		Plazoleta	348,00	Plazoleta No. 2
		Plazoleta	461,05	Plazoleta No. 3
		Malla Vial Local	437,30	Malla Vial Local propuesta del Plan Parcial
		Control Ambiental	3.098,80	Control Ambiental Carrera 68D y Calle 19
		Reserva Vial	1.105,57	Reserva Vial Carrera 68D
		Total	5.900,97	
Bahía Calle 19 (RUPI 1725-28)	1.411,09	Control Ambiental	1.401,89	Control Ambiental Calle 19
		Malla Vial Local	9,20	Vía local Carrera 19
		Total	1.411,09	
Bahía Carrera 69 (RUPI 1725-29)	1.180,64	Malla Vial Local	328,29	Vía local Carrera 69
		Zona Verde	62,80	Zona Verde No. 4-A
		Control Ambiental	13,45	Control Ambiental Calle 19
		Área Parque Central	124,00	Manzana Parque Central
		Espacio Público a redefinir	652,10	Manzana No. 4
		Total	1.180,64	
Carrera 68 D (RUPI 1725-16)	2.964,43	Reserva Vial	2.937,39	Reserva Vial Carrera 68D
		Malla Vial Local	27,04	Vía local Calle 21
		Total	2.964,43	
Carrera 69 - Tramo 01 (RUPI 1725-15)	1.523,30	Malla Vial Local	1.523,30	Vía local Carrera 69
		Total	1.523,30	
Carrera 69 - Tramo 02 (RUPI 1725-17)	1.632,99	Malla Vial Local	1.632,99	Vía local Carrera 69
		Total	1.632,99	
Calle 21 (RUPI 1725-18)	1.221,56	Malla Vial Local	1.221,56	Vía local Calle 21
		Total	1.221,56	
TOTAL ESPACIO PÚBLICO ACTUAL	15.834,98	TOTAL RECONFIGURACIÓN ESPACIO PÚBLICO	15.834,98	

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

CONTROLES AMBIENTALES



El Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo incorpora Controles Ambientales, como corredores ecológicos de acuerdo al Artículo 100 del POT 190 de Bogotá. Los cuales surgen por las vías urbanas tipo V-3, como la Carrera 68D y la Calle 19, con un ancho de 10 metros a partir de la reserva de malla vial de cada uno de los perfiles correspondientes, como franjas de cesión gratuitas, netamente paisajísticas.

CARRERA 68 D

Control Ambiental	3.072,50 m^2

CALLE 19

Control Ambiental	1.441,64 m^2

CONVENCIONES

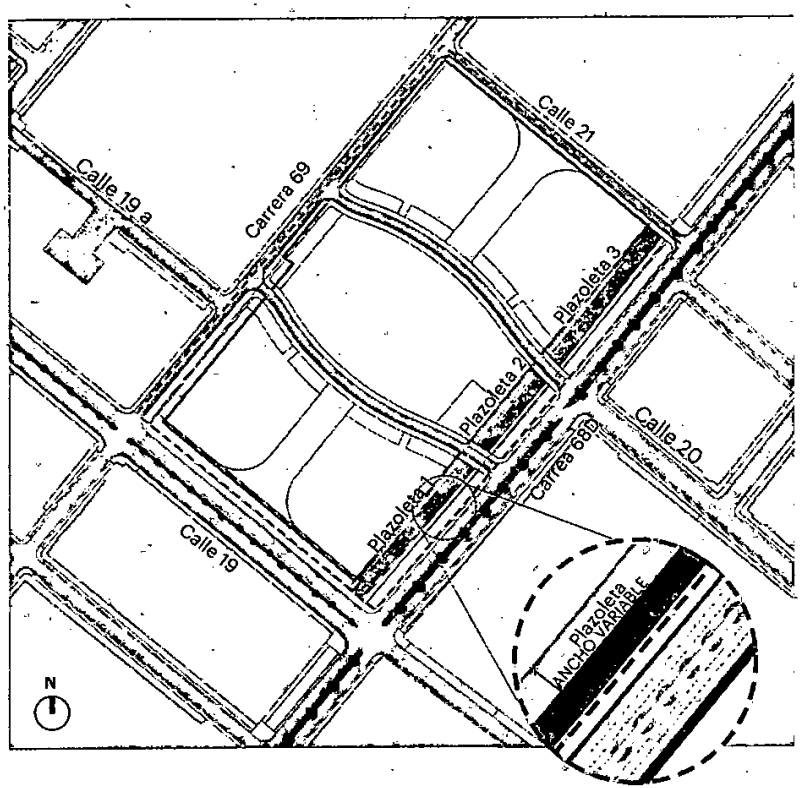
- Lindero Plan Parcial
- Área objeto de reparto
- CALZADA VIAL
- CONTROL AMBIENTAL
- CICLORRUTA
- ANDEN

Ilustración: Plano controles ambientales.
Fuente: elaboración propia.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

PLAZOLETAS



La configuración de las plazoletas surge como parte de la estructuración de las cesiones públicas del Plan Parcial, destinadas específicamente al desplazamiento, uso y goce de los peatones.

CARRERA 68 D

La plazoletas que se encuentran sobre la Carrera 68D, con un ancho de 12 metros, articulando las zonas de espacio público de parques y zonas verdes y los controles ambientales, desde la Calle 21 hasta la Calle 19, paralelo al perfil de la Carrera 68D, generando un proyecto mas permeable a nivel de espacio público.

La propuesta de configuración de espacio público se valido mediante concepto técnico No. 3-2019-12591 -06/06/2019- Dirección del Taller del Espacio Público - SDP

PLAZOLETA 1	450,25 m^2
PLAZOLETA 2	348,00 m^2
PLAZOLETA 3	461,05 m^2

CONVENCIONES

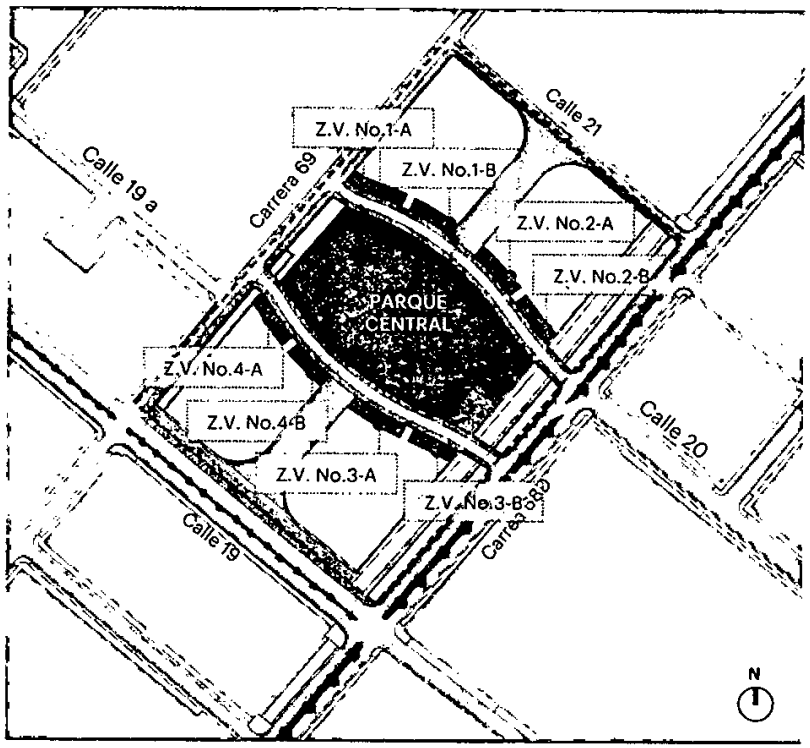
- Lindero Plan Parcial
- Área objeto de reparto
- CALZADA VIAL
- CONTROL AMBIENTAL
- CICLORRUTA
- PLAZOLETAS
- ANDEN

Ilustración: Plano controles ambientales.
Fuente: elaboración propia.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

PARQUES Y ZONAS VERDES



PARQUES Y ZONAS VERDES

- Lindero Plan Parcial
- A.P.A.U.P
- Parque Central
- Área objeto de reparto
- Zonas Verdes

Ilustración: Plano Parques y zonas verdes.
Fuente: elaboración propia.

El espacio público dentro del Plan Parcial correspondiente a Parques y Zonas Verdes es de **17.788,67 m²**, equivalentes al 23,93% del Área Neta Urbanizable, una vez desarrollado el urbanismo en su totalidad. Los cuales se establece en función a un **PARQUE CENTRAL** de **14.765,40 m²**, como nodo articulador del proyecto, el cual, de acuerdo con lo señalado en el articulo 252 del Decreto Distrital No. 190 de 2004 y el Decreto Distrital No. 134 de 2017, debe contar con la aprobación de un Plan Director.

En el caso del Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo el Plan Director para el parque zonal será adoptado de forma independiente y posterior a la adopción del plan parcial, el cual se desarrollará a través de un proyecto urbanístico general conformado con cuatro (4) etapas de desarrollo, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Este parque central esta acompañado de cuatro **ZONAS VERDES** en su perímetro, los cuales dotan a las áreas residenciales de frentes verdes, como a su vez reafirman las intensiones de permeabilidad y centro del área de intervención, con un área total de **3.023,27 m²**, distribuidos en ocho globos, por cada una de las cuatro manzanas útiles propuestas. Tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

PARQUES Y ZONAS VERDES	**17.788.67 m²**	**54.6%**
Parque Central	14.765,40 m²	45.3%
Zona Verde No. 1-A + 1-B	773,83 m²	2,4%
Zona Verde No. 2-A + 2-B	770,11 m²	2,4%
Zona Verde No. 3-A + 3-B	772,55 m²	2,4%
Zona Verde No. 4-A + 4-B	706,79 m²	2,2%

NOTA: Los accesos que dividen los globos de Zonas Verdes por cada una de las manzanas útiles tendrán un ancho máximo de 6 metros y su ubicación será definida en la Licencia de Urbanismo de cada Etapa Urbanística por el desarrollador de cada manzana. Sin embargo, la sumatorio de los globos "A" + "B" no puede ser menor a la presentada en el cuadro anterior.

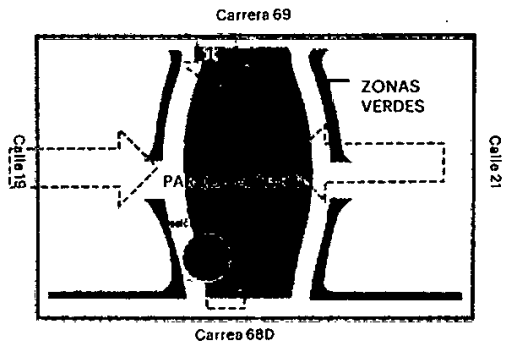
3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

EQUIPAMIENTO PUBLICO PROPUESTO

La cesión para el suelo para equipamiento público se localiza en el parque central con el fin de consolidar el nodo de espacio púbico del Plan Parcial. Con un área total de cesión de 1.000 m², el uso propuesto será el de Seguridad de escala zonal, con el fin de reemplazar el CAI que actualmente existen en la esquina sur-oriental del Plan Parcial en la intersección entre la Calle 19 y la Carrera 68D.

CESIÓN – EQUIPAMIENTO SUELO: 1.000 MTS² (1,63% ANU)

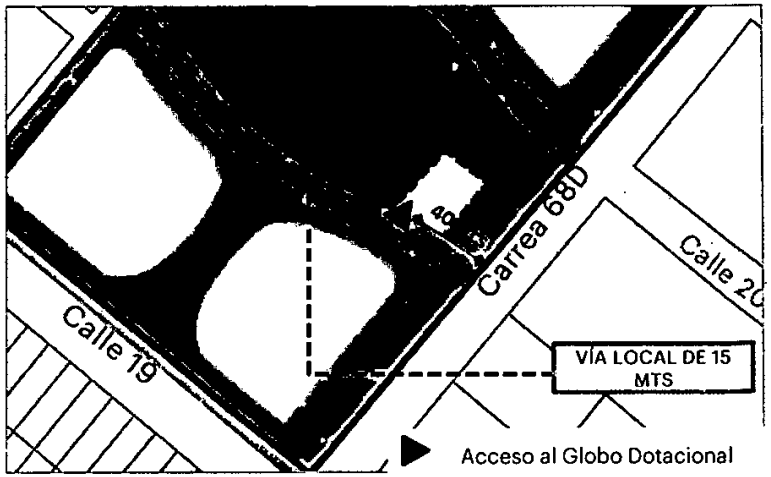


ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE RECONFIGURADO

ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO

SUELO DESTINADO A DOTACIONAL

Nota: El área destinada a equipamiento público, no hace parte del área del parque zonal y, por lo tanto, no hará parte de la formulación del plan director.



El planteamiento del globo dotacional, deberá armonizarse con lineamiento en cuanto a:

Acceso: En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular con continuidad vial.

Localización: Los criterios para la localización de cesiones serán los siguientes:

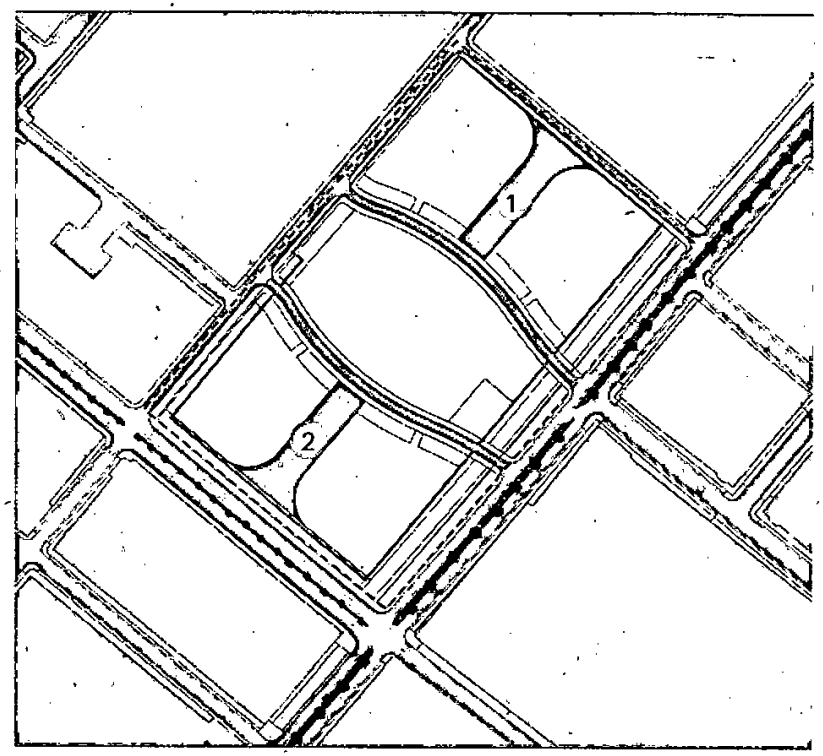
- Complementar o conectar los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal, u otros elementos del sistema de espacio público, que integran el parque del globo central.
- Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales del proyecto, por ello se plantea contiguo al parque central.
- Proveer áreas de cesión contiguas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público y o de equipamientos, se genera inicialmente para el Plan Parcial por la cercanía de industria al proyecto.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1144 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO – A.P.A.U.P. –



CONVENCIONES

Lindero Plan Parcial

Área objeto de reparto

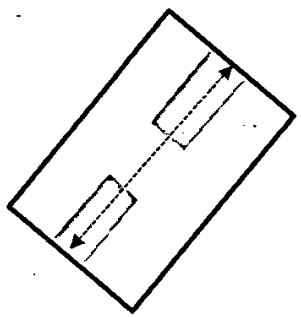
A.P.A.U.P

Ilustración: Plano plazas y plazoletas – Configuración A.P.A.U.P.
Fuente: elaboración propia.

Con el objeto de incentivar modelos de gestión público – privada, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos cualitativos y cuantitativos de espacio público efectivo de la ciudad, el Plan Parcial propone las A.P.A.U.P. como áreas privadas que permiten el aprovechamiento adecuado del uso público.

Estas áreas libres (tipo plazoletas) sobre las cuales si bien se garantiza el libre acceso y dominio público, se mantiene la propiedad privada del suelo, en modo de garantizar su mantenimiento, conservación y control, al igual que la seguridad para sus usuarios, sin ningún tipo de cerramiento; permitiendo el planteamiento de estacionamientos debajo de las mismas.

A.P.A.U.P No.1 (En manzana 2)	2,774,39 m²
A.P.A.U.P No.2 (En manzana 3)	2.615,86 m²
TOTAL A.P.A.U.P.	5.390,25 m²



Conexiones del exterior al interior de proyecto

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO

A partir de la densidad de viviendas proyectadas en el Plan Parcial se presenta la estimación de la población residente a futuro, como base para la determinación del indicador de metros cuadrados de espacio público por habitante al momento de tener la totalidad del proyecto ejecutado.

Así las cosas, el número total de viviendas proyectadas es de **2.709 UNIDADES** distribuidas en las cuatro manzanas útiles.

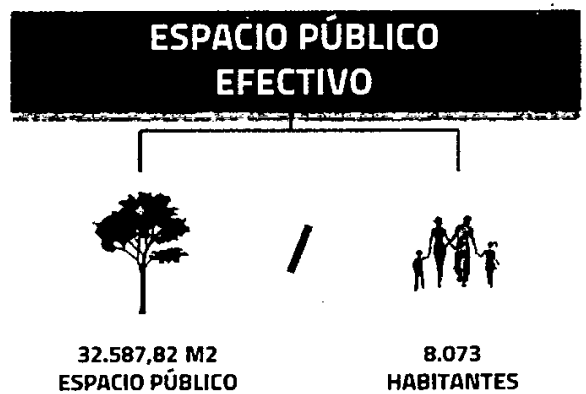
En cuanto al indicador del número de habitantes por vivienda para el cálculo del espacio público efectivo por habitante, se ha actualizado de conformidad con la Encuesta Multipropósito 2017 para el Distrito de Bogotá, la cual señala un indicador de **2,98 HABITANTES/VIVIENDA.**

De conformidad con los artículos 2.2.3.2.1 y 2.2.3.3.7 del Decreto Nacional 1743 de 2016 sobre el sector administrativo de información estadística, la Encuesta Multipropósito 2017, que da continuidad a la Encuesta Multipropósito 2014, cumple con los requisitos para ser considerada una estadística oficial, por lo que la información contenida en ésta es un indicador idóneo de la cantidad promedio de habitantes por vivienda en la capital. Esta actualización del indicador ya fue implementada en la reglamentación para los planes parciales de desarrollo en la ciudad, a través de la modificación del Decreto Distrital 436 de 2006 mediante el Decreto Distrital 676 de 2018.

De esta manera, el total de población proyectado para el Plan Parcial es de **8.073 HABITANTES.**

Teniendo en cuenta que la norma de la licencia es el plan parcial, el curador deberá verificar en el marco de la licencia que en caso de aumento del número de viviendas se cumplan con las condiciones exigidas. Esto quiere decir que necesariamente deberá verificar la factibilidad de servicios públicos.

La sumatoria del total del espacio público efectivo, el cual tiene en cuenta las cesiones de espacio público y las áreas privadas afectas al uso público, una vez conformado y ejecutado la totalidad del Plan Parcial alcanza un total de **32.587,82 M²**, que al ser distribuidos en la población residente proyectada para el Plan Parcial, arroja un estándar de **4,04 m2** de espacio público por habitante.



CÁLCULO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO	
Número de Viviendas	2.709
Indicador de Personas x Vivienda	2,98
Total de Habitantes	8.073
Índice de Espacio Público Efectivo por Habitante	4,04

E.P.E.
4,04 m²/Habitante

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.1 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO

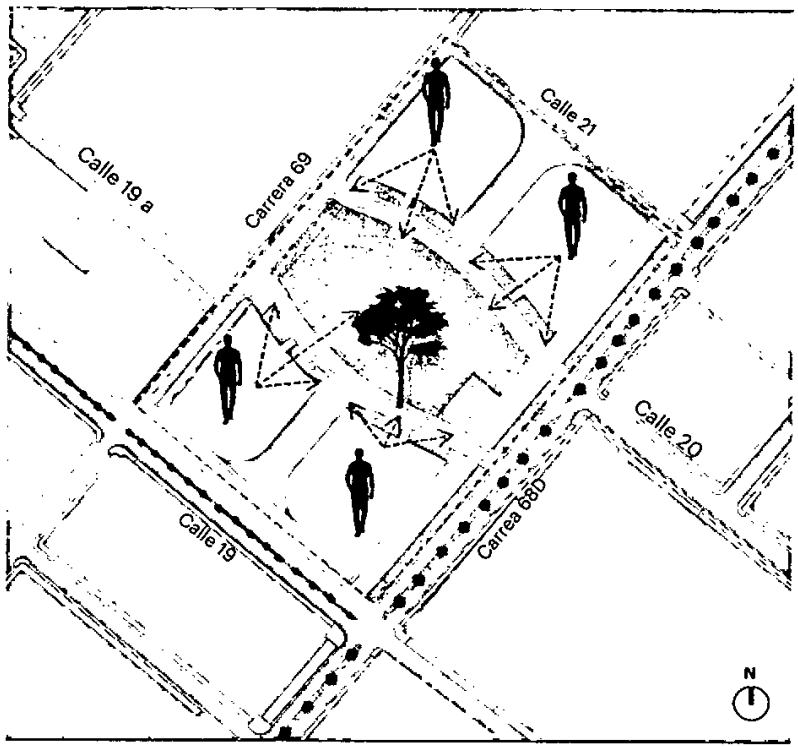


Ilustración: Plano espacio público efectivo.
Fuente: elaboración propia.

De acuerdo a lo anterior, se desglosan las áreas que conforman el espacio público efectivo del Plan Parcial. El cual cuenta con: Controles Ambientales, Plazoletas Públicas Peatonales, Cesiones Urbanísticas (Parques, Zonas Verdes y Equipamiento) y las Áreas Privadas Afectas al Uso Público, tal y como se muestra a continuación:

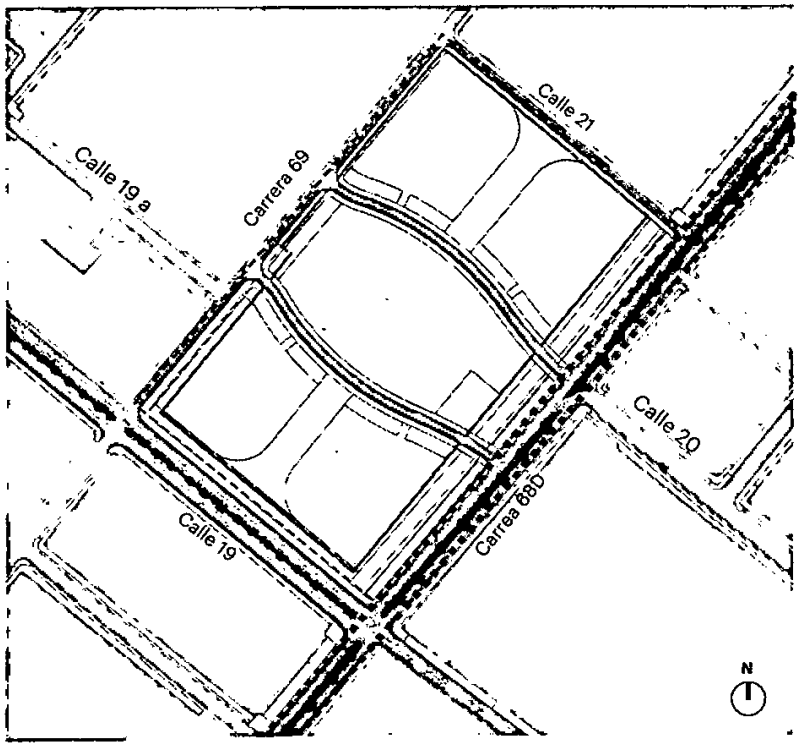
	M2	%/A.B
CONTROL AMBIENTAL	4.514,14	13,9%
Carrera 68D - Control Ambiental (10 metros)	3.072,50	9,4%
Calle 19 - Control Ambiental (10 metros) Reconfiguración Bahías	1.441,64	4,4%
ZONA VERDE - *Corresponde al área de la servidumbre de la línea de alta tensión Art. 20 Proyecto de Decreto.	2.600,97	8,0%
PLAZOLETAS	1.259,30	3,9%
Plazoleta No.1	450,25	1,4%
Plazoleta No.2	348,00	1,1%
Plazoleta No.3	461,05	1,4%
CONTROL AMBIENTAL CALLE 19 (En Suelo Objeto de reparto)	382,40	1,2%
CESIONES URBANÍSTICAS	17.788,67	54,6%
Parques y Zonas Verdes	17.788,67	54,6%
Zona Verde No. 1-A + 1-B	773,83	2,4%
Zona Verde No. 2-A + 2-B	770,11	2,4%
Zona Verde No. 3-A + 3-B	772,54	2,4%
Zona Verde No. 4-A + 4-B	706,79	2,2%
ÁREA DESTINADÁ A REDEFINICIÓN DE ESPACIO PUBLICO EXISTENTE	652,10	2,0%
ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	5.390,25	16,5%
A.P.A.U.P. No.1	2.774,39	8,5%
A.P.A.U.P. No.2	2.615,86	8,0%

ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO:
32.587,82 m²

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.2 SISTEMA DE MOVILIDAD

MALLA VIAL ARTERIAL

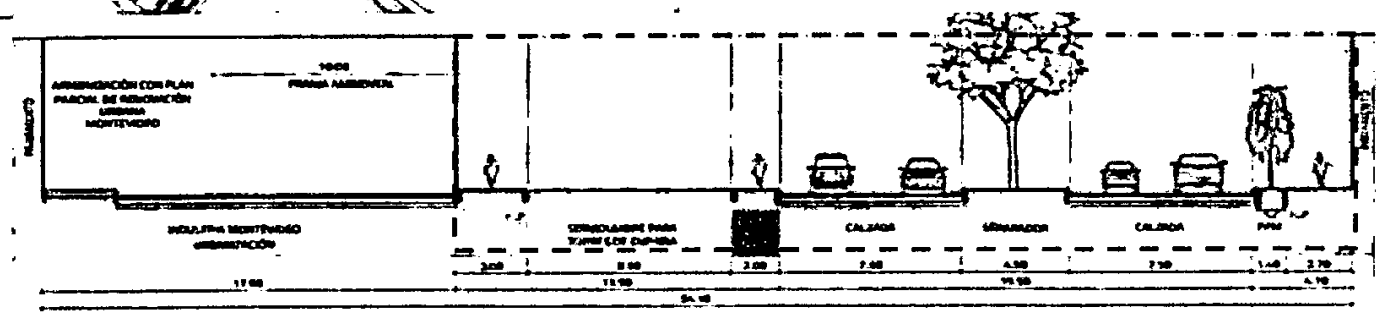


La Reserva de malla vial arterial derivada del Decreto Distrital 190 del 2004, es garantizada en la conformación de la propuesta urbanística, debido a que el suelo destinado para este fin no afecta el área objeto de reparto del Plan Parcial.

La Avenida de la Constitución (Av. Carrera 68D) es una vía con perfil V-3A de 38,00 metros de ancho. Distribuidos de acuerdo a como se muestra en la imagen.

LINDERO PLAN PARCIAL — ÁREA OBJETO DE REPARTO

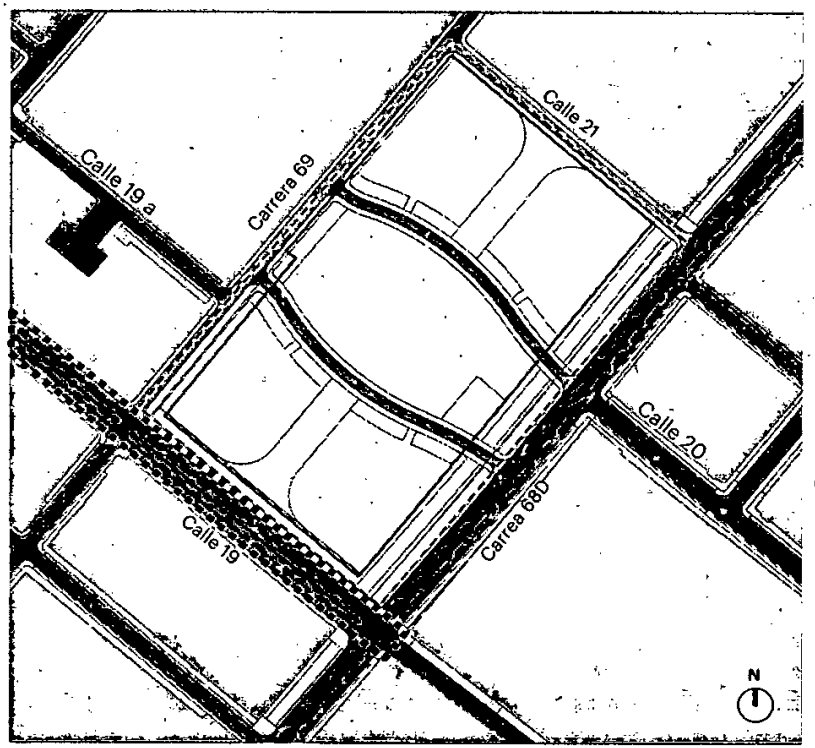
MALLA VIAL ARTERIAL



129 | BOGOTÁ - COLOMBIA Cap. 3 - PLANTEAMIENTO URBNÍSTICO - FORMULACIÓN

3.3.2 SISTEMA DE MOVILIDAD

MALLA VIAL ARTERIAL



La Reserva de malla vial arterial derivada del Decreto Distrital 190 del 2004, es garantizada en la conformación de la propuesta urbanística, debido a que el suelo destinado para este fin no afecta el área objeto de reparto del Plan Parcial.

La Avenida Industrial (**Calle 19**), es un perfil **V-3 DE 31,50 metros** de ancho.

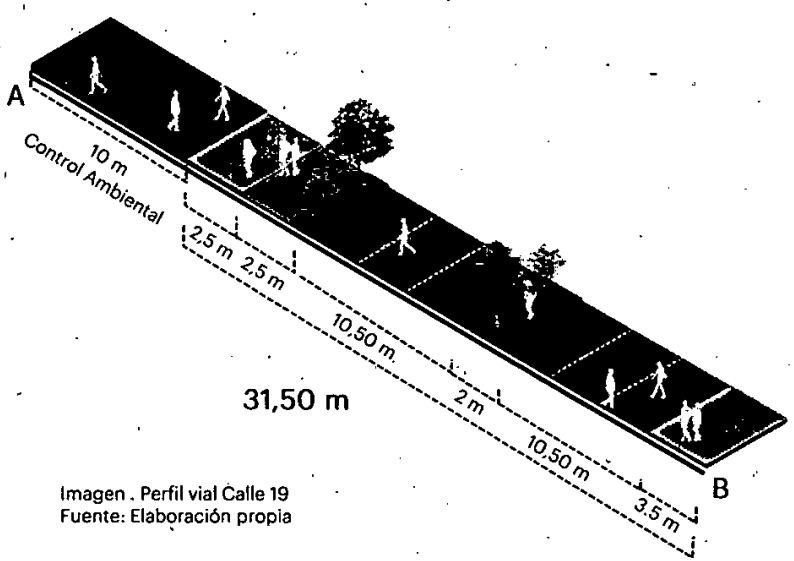
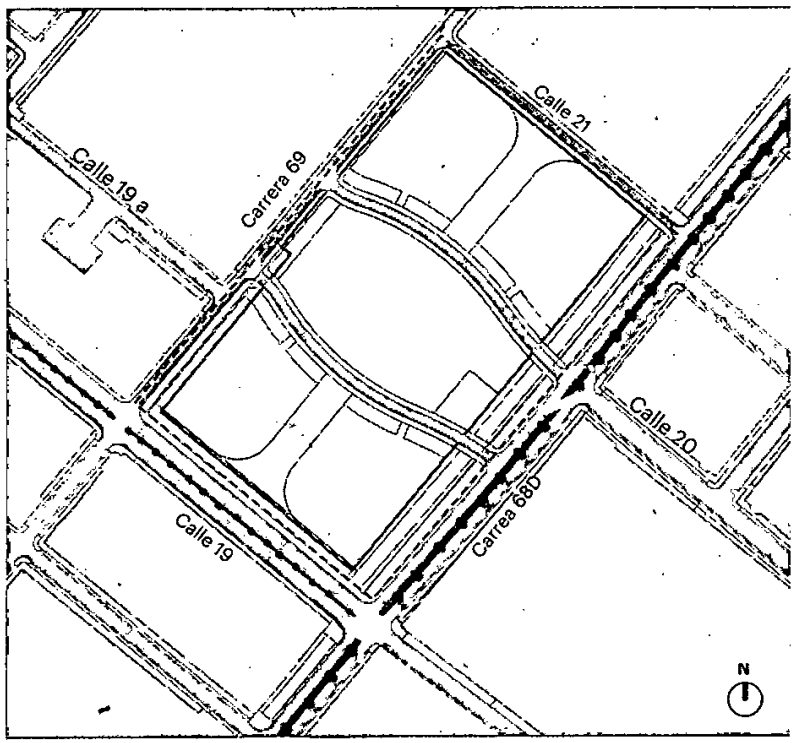


Imagen . Perfil vial Calle 19
Fuente: Elaboración propia

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-148 • 2019 • DICIEMBRE • 31

MALLA VIAL LOCAL



Lindero Plan Parcial — Área objeto de reparto

Vías Locales

Ilustración: Plano espacio público efectivo.
Fuente: elaboración propia.

La cesión de malla vial local se plantean con un perfil de 15 metros de ancho, tipo V-7, con una de calzada de 7,0 metros, de dos carriles en un solo sentido y andenes de 4,0 metros. Las áreas propuestas de vías locales suman un total de **6.088,64 m2.**

	M²	% / A.B.	% / A.N.U.
CESIÓN VÍAS LOCALES AL INTERIOR DEL ÁREA OBJETO DE REPARTO	6.088,90	7,90%	9,94%
Vial Local No.1 (V7 - Perfil 15m)	2.867,35	3,72%	4,68%
Vial Local No.2 (V7 - Perfil 15m)	2.766,80	3,59%	4,52%
Vial Local Carrera 69 (V6)	454,75	0,59%	0,74%

NOTA: Ver plano debidamente acotado, paramentos, accesos, salidas vehiculares, peatonales y de bici-usuarios en los planos de adopción.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1149 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.3.2 SISTEMA DE MOVILIDAD

MALLA VIAL LOCAL

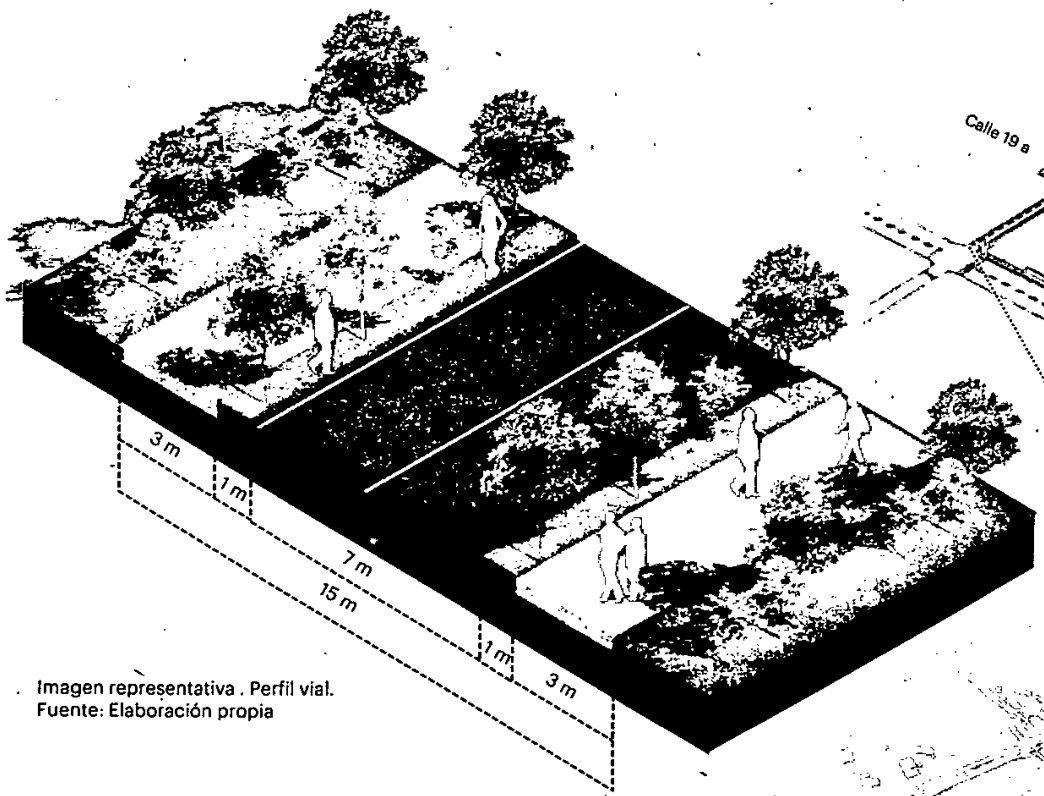
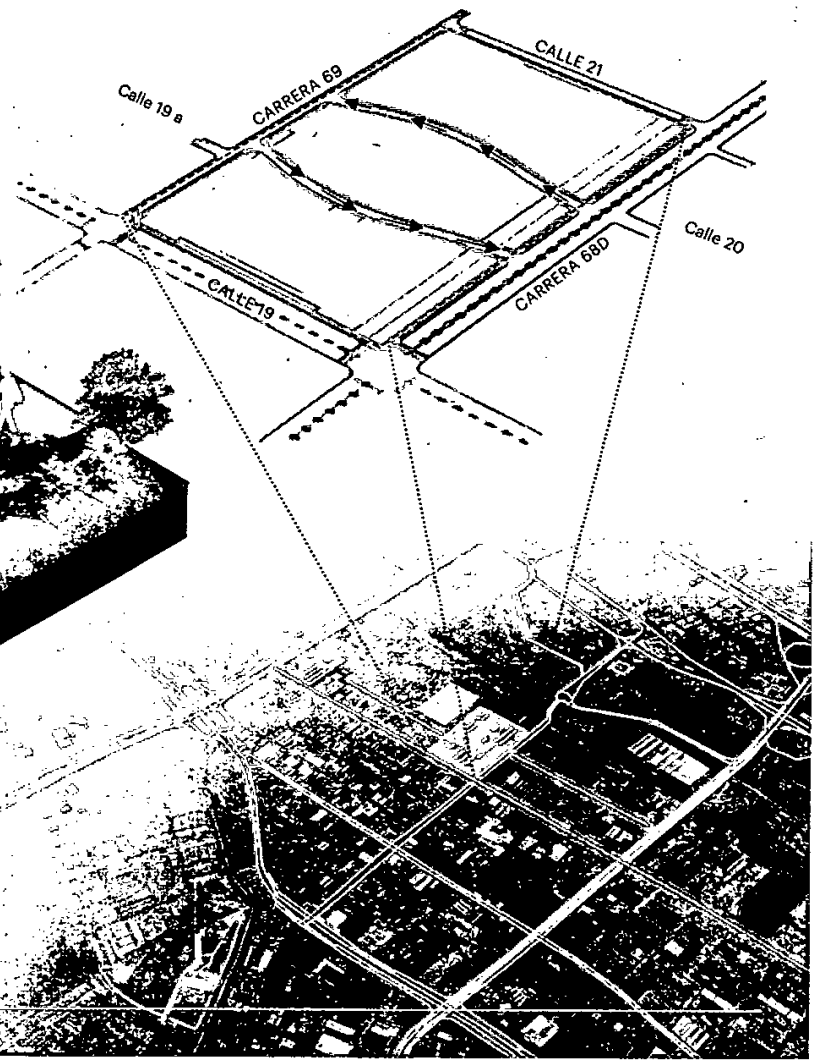


Imagen representativa . Perfil vial.
Fuente: Elaboración propia

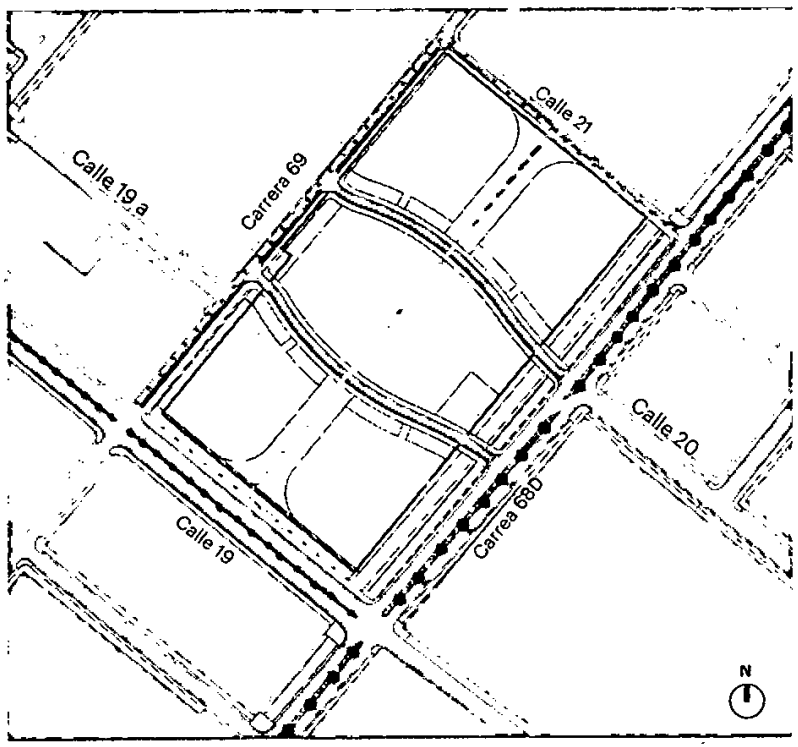


El Proyecto propone un circuito que funcione de forma independiente al interior del proyecto, con el fin de proveer de vías de malla vial local para los ingresos y salidas de las manzanas útiles, rodeando el parque central. Estos se proponen como tipo par vial, de tal forma que cada uno funciona en un solo sentido.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.2 SISTEMA DE MOVILIDAD

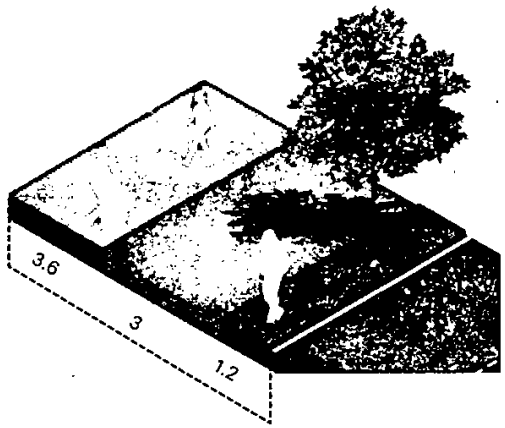
SISTEMA DE CICLORRUTAS Y ANDENES



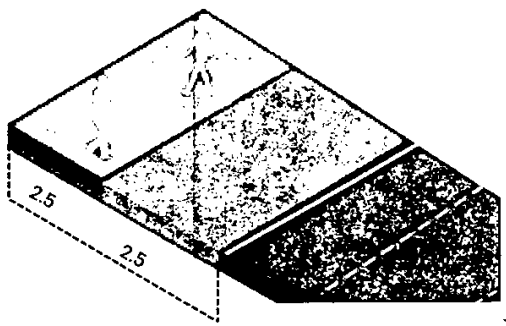
El sistema de ciclorruta, compuesto por dos carriles bidireccionales, se ubica sobre la Carrera 19 (pág 130), la Carrera 69, la Calle 21, además de un eje que atraviesa las A.P.U.P y el Parque Central.

La carrera 68D no tiene cilcorruta de acuerdo al contrato de factibilidad IDU No. 1520 de 2017, el cual estableció el perfil vial tal y como se muestra en la pagina 129.

CARRERA 69



CALLE 21



CICLORRUTA	**1,1 KM**
ANDEN	**1,8 KM**

Imagen . Perfil Ciclorrutas
Fuente: Elaboración propia

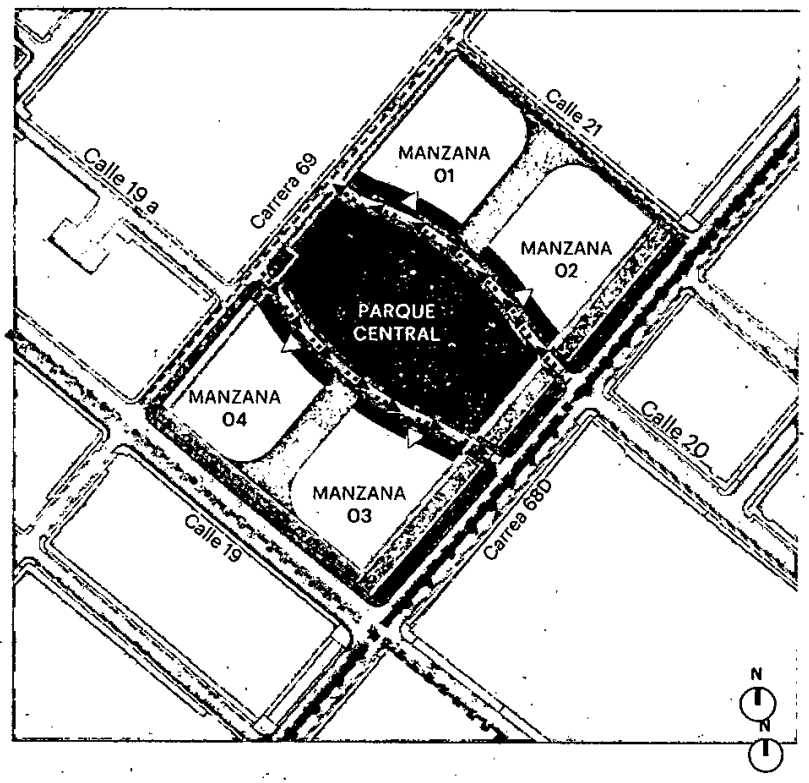
Lindero Plan Parcial
Área objeto de reparto
Ciclorrutas

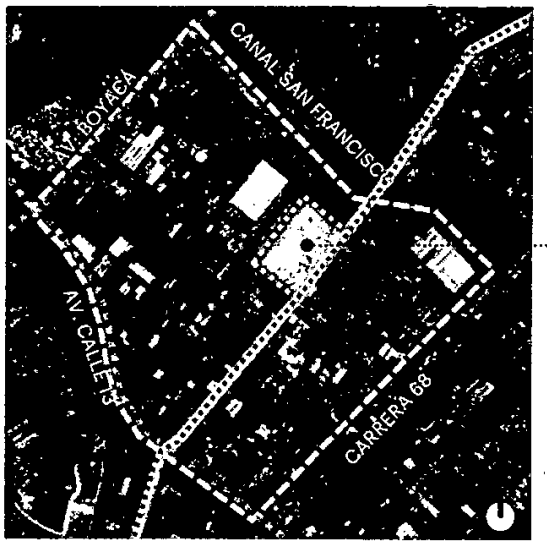
Ilustración: Plano sistema de ciclorrutas
Fuente: elaboración propia.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.2 SISTEMA DE MOVILIDAD

ACCIONES DE MITIGACIÓN - ACCESIBILIDAD Y CONEXIÓN CON TRANSPORTE PÚBLICO





- ACCESOS A ÁREAS ÚTILES
- SENTIDOS VIALES
- RUTAS DE SERVICIO PÚBLICOS
- RUTAS PROYECTADAS

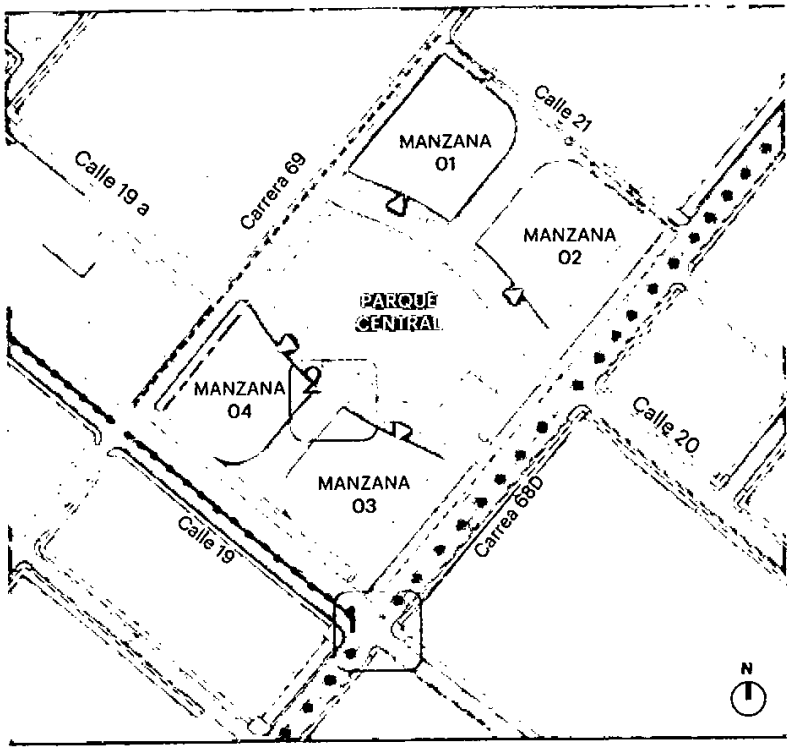
- LINDERO PLAN PARCIAL
- ÁREA OBJETO DE REPARTO
- PARQUE CENTRAL
- PLAZOLETAS
- CONTROL AMBIENTAL
- ZONAS VERDES
- EQUIPAMIENTO
- A.P.A.U.P

Ilustración: Plano espacio público efectivo.
Fuente: elaboración propia.

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.2 SISTEMA DE MOVILIDAD

ACCIONES DE MITIGACIÓN - PROPUESTA DE PASOS SEGUROS Y SEÑALIZACIÓN



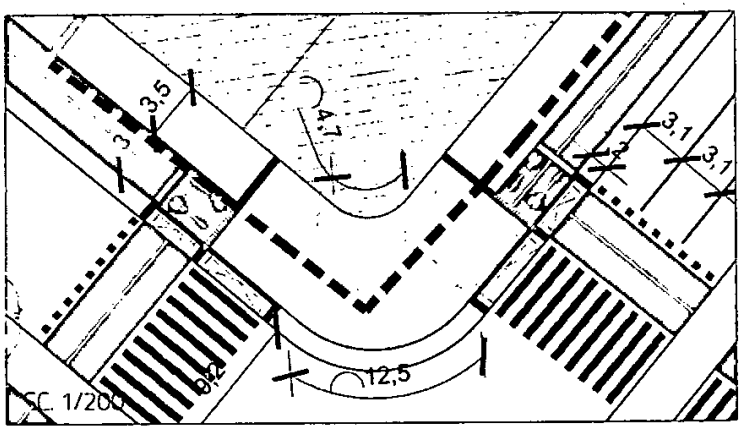
LINDERO PLAN PARCIAL — ÁREA OBJETO DE REPARTO

PARQUE CENTRAL | PLAZOLETAS | CONTROL AMBIENTAL

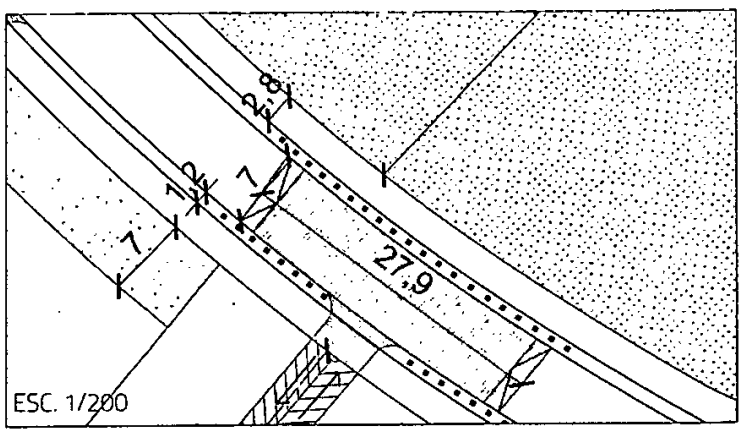
ZONAS VERDES | EQUIPAMIENTO | A.P.A.U.P

Ilustración: Plano espacio público efectivo.
Fuente: elaboración propia.

1. INTERSECCIÓN PASO SEGURO PEATONES Y CICLOUSUARIOS .



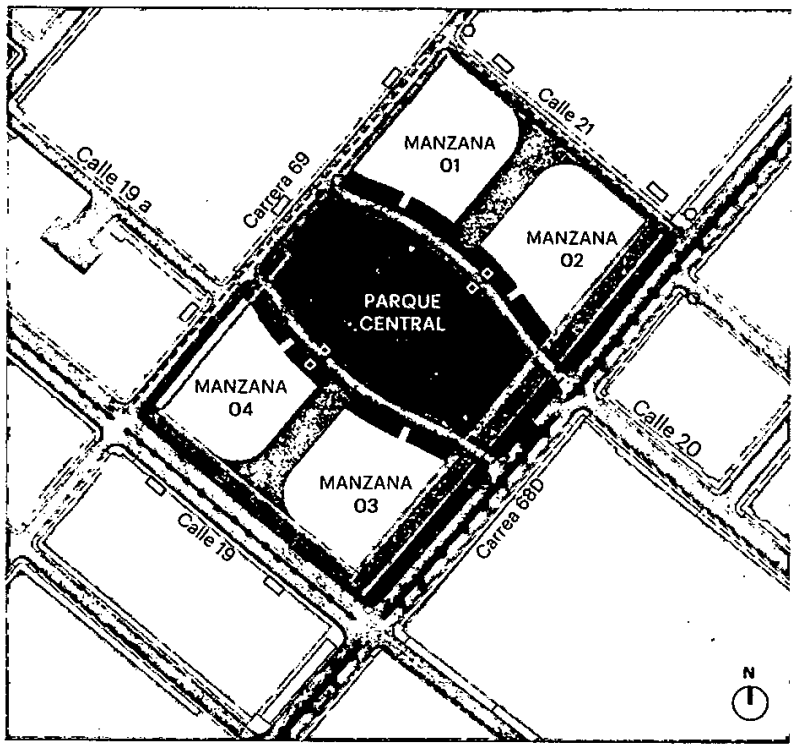
2. PASO A DESNIVEL. CONEXIÓN A.P.A.U.P. CON PARQUE ZONAL



3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.2 SISTEMA DE MOVILIDAD

ACCIONES DE MITIGACIÓN - SEÑALIZACIÓN PROPUESTA



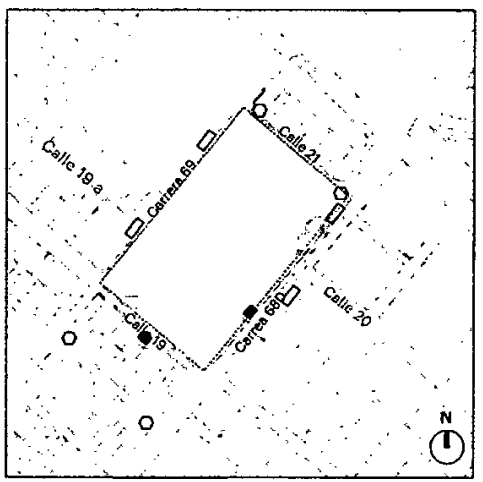
LINDERO PLAN PARCIAL — ÁREA OBJETO DE REPARTO
PARQUE CENTRAL — SEMAFORO — PARADERO SITP
ZONAS VERDES — POMPEYANO — RESALTO
PARE — PROHIBIDO PARQUEAR

Ilustración: Plano espacio público efectivo.
Fuente: elaboración propia.

El Informe final de tránsito muestra el riesgo en los cruces principales en los radios de giro y en el cambio de anden – calzada a nivel de peatón, se busca **DISMINUIR** el riesgo del peatón con correctas demarcaciones y señalizaciones.

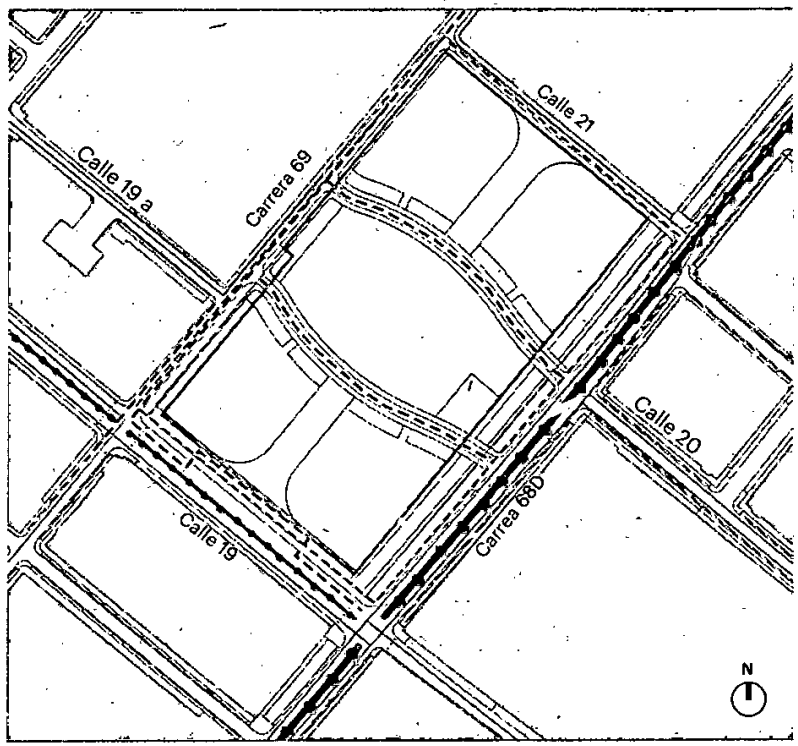
Se busca generar pasos seguros a través de pompeyanos en las vías con mayor flujo peatonal las 24 horas del día, semaforización en el cruce de mayor flujo tanto vehicular como peatonal y texturizar los pasos a desnivel en el interior del proyecto.

SEÑALIZACIÓN EXISTENTE



LINDERO PLAN PARCIAL
SEÑAL PREVENTIVA
PARADERO SITP
PROHIBIDO PARQUEAR
PARE

RED DE ACUEDUCTO



Teniendo en cuenta una dotación neta de 120 L/Hab/Día se proyecta una acometida por cada torre de apartamentos. Adicionalmente, se estima un volumen de almacenamiento de 59 m^3 y una acometida Ø1 ½.

Tipo de Servicio	Estado	Localización
Acueducto	1	Red matriz "Linea San Francisco" ubicada por la Avenida Calle 22 con Avenida Carrera 68 D
Acueducto	1	Red ubicada por el costado norte la carrera 69 entre la Avenida Calle 22 y la Calle 19A
Acueducto	1	Red ubicada por el costado sur de la carrera 69 entre unos metros al norte de la Calle 19ª y la Calle 19
Acueducto	1	Red ubicada por la Calle 21 entre la Carrera 69 y la Avenida Carrera 68D
Acueducto	1	Red ubicada por el costado norte de la Calle 19 entre la Carrera 69 y la Avenida Carrera 68D
Acueducto	1	Red ubicada por la Avenida Carrera 68D entre la Calle 21 y la Calle 19

**Estado 1: Construida*

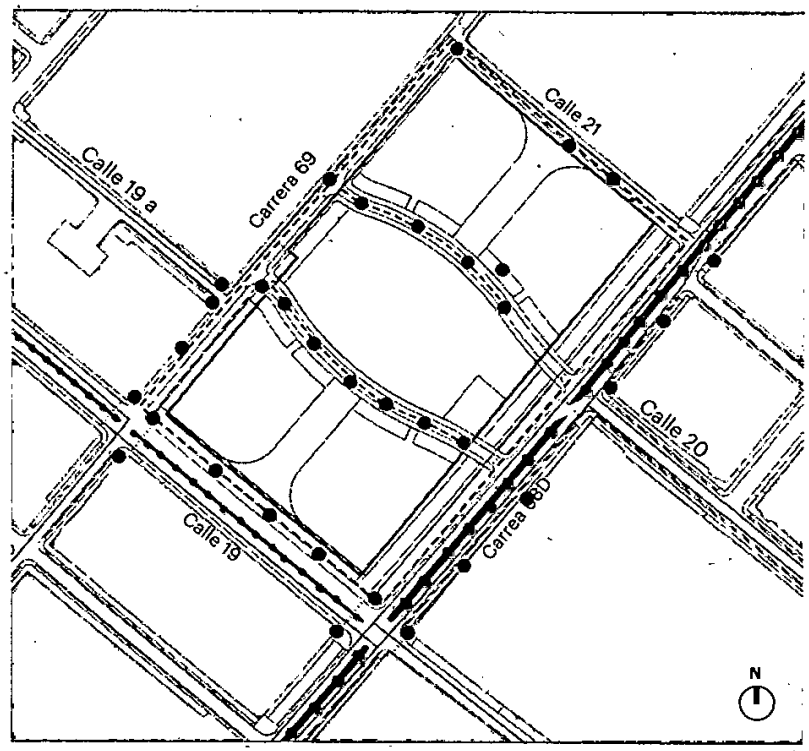
Lindero Plan Parcial
Red proyectada
Red instalada
Acometida

Ilustración: Plano red de acueducto.
Fuente: elaboración propia.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1155 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.3.3 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO



Es necesaria la proyección de una red domiciliaria de 8" y una pendiente de 1,5% para conexión con redes de alcantarillado público, con el fin de desaguar un caudal de 2,01 L/s de aguas residuales por apartamento, y un total de 2370 L/s por cada torre.

Tipo de Servicio	Estado	Localización
Sanitario	1	Interceptor San Francisco ubicado en la Calle 22ª con Carrera 69
Sanitario	1	Redes ubicadas al interior del predio
Sanitario	1	Redes ubicadas al interior del predio
Sanitario	1	Red ubicada por la Carrera 69 entre la Calle 19 y la Avenida Calle 22
Sanitario	1	Red ubicada por el costado sur la Calle 21 entre la Avenida Carrera 68D y la Carrera 69
Sanitario	1	Redes ubicadas por el costado norte de la Calle 19 entre la Avendia Carrera 68D y la Carrera 69

**Estado 1: Construida*

Plan Parcial Montevideo
Residual construido Ø16"
Residual construido Ø24"
Residual construido Ø12"
Residual construido Ø10"
Pozo existente
Pozo propuesto

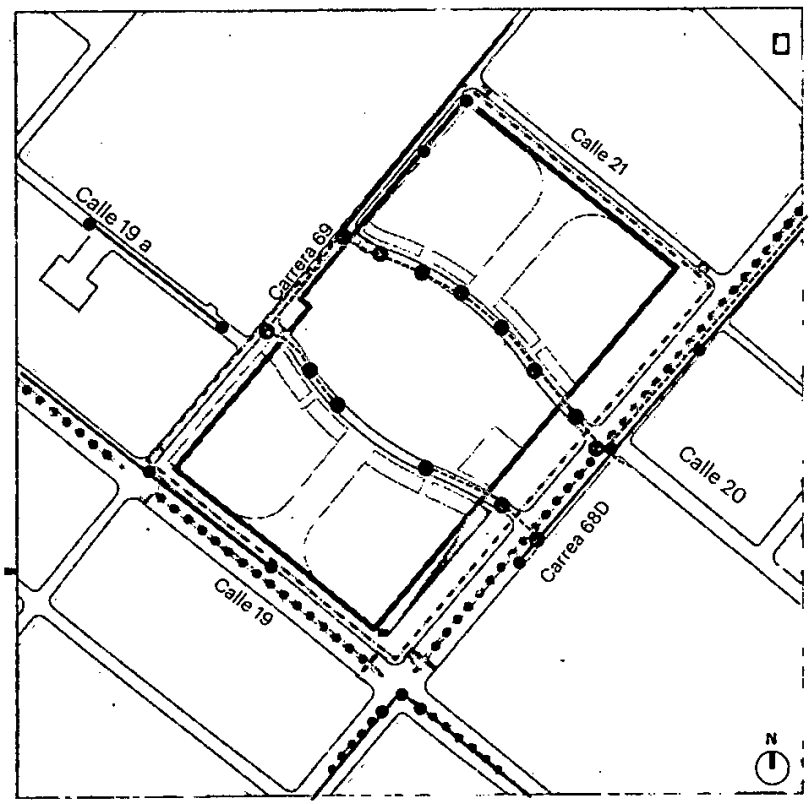
Ilustración: Plano red de alcantarillado sanitario.
Fuente: elaboración propia.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-156 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.3 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL



Teniendo en cuenta el área de las cubiertas de las torres proyectadas, se dimensionan redes pluviales con tuberías de 6" al 1,5% para desaguar 15,89 L/s con una intensidad de lluvia de 110 mm/h.

Adicionalmente, se establecen diámetros de tubería para manejo de aguas lluvias que puedan caer sobre áreas de estacionamiento, zonas duras en el parque proyectado y en plazoletas y vías locales.

Tipo de Servicio	Estado	Localización
Pluvial	1	Colector Montevideo ubicado en la calle 22ª con Avenida Carrera 68D
Pluvial	1	Canal San Francisco ubicado en la Calle 22ª con Avenida Carrera 68D
Pluvial	1	Red ubicada por el costado oeste de la Avenida Carrera 68D entre la Calle 20 y la Calle 21
Pluvial	1	Red ubicada por el costado sur de la Calle 21 entre la Avenida Carrera 68D y la Carrera 69
Pluvial	1	Red ubicada por la Carrera 69 entre la Calle 19ª y la Avenida Calle 22
Pluvial	1	Red ubicada por la Carrera 69 entre la Calle 19ª y la Avenida Calle 22

**Estado 1: Construida*

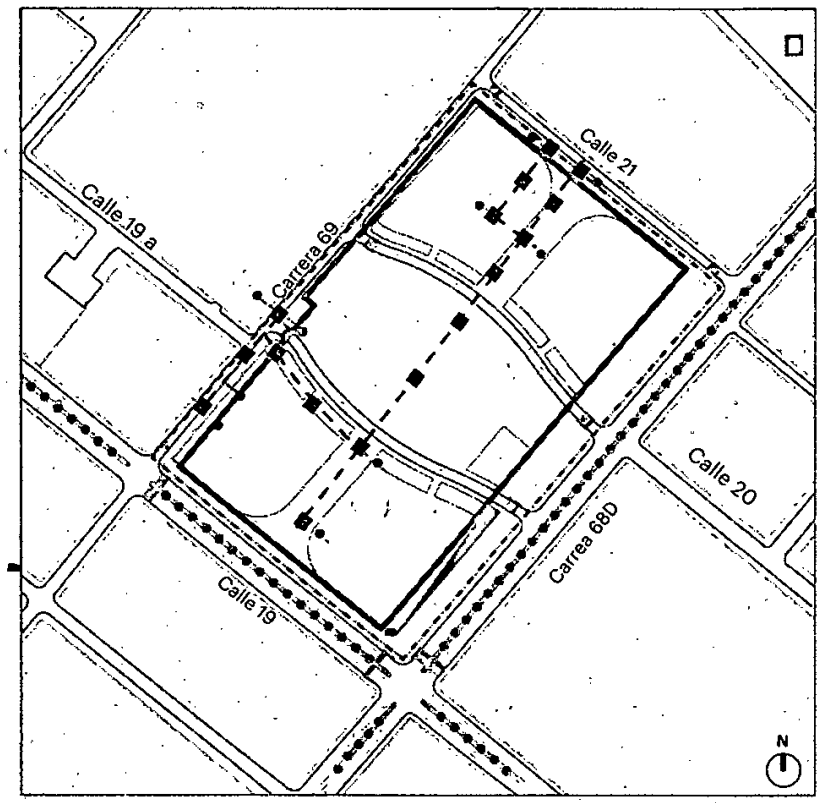
Plan Parcial Montevideo
Red Pluvial Proyectado
Red Pluvial Construido
Pozo existente
Pozo propuesto

Ilustración: Plano red de alcantarillado pluvial
Fuente: elaboración propia.

833

3.3.3 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RED DE ENERGÍA



El Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo proyecta el diseño de cuatro sistemas y subsistemas eléctricos.

El primero, un tendido red de media tensión que interconecte las subestaciones del proyecto, este incluirá cajas dobles para media tensión CS 276 y bancos de ductos 6Ø6" en PVC.

Un tren de media tensión, a través de la incorporación de celdas compactas y aislamiento SF6 propuesto para 20 años.

Se proyecta también un sistema de medida independiente con cuentas propias por apartamentos, locales y zonas comunes, dichas cuentas serán administradas por el comercializador de energía CODENSA.

Finalmente, un sistema de alumbrado público dispuesto a través de Cajas CS 274 con canalización subterránea con banco de ductos de 2Ø3" PVC.

Plan Parcial Montevideo
Red de 4Ø6" PVC
Red de 6Ø6" PVC
Caja de inspección
Centro de transformación pedestal
Centro de transformación capsulada
Poste de concreto de 12m

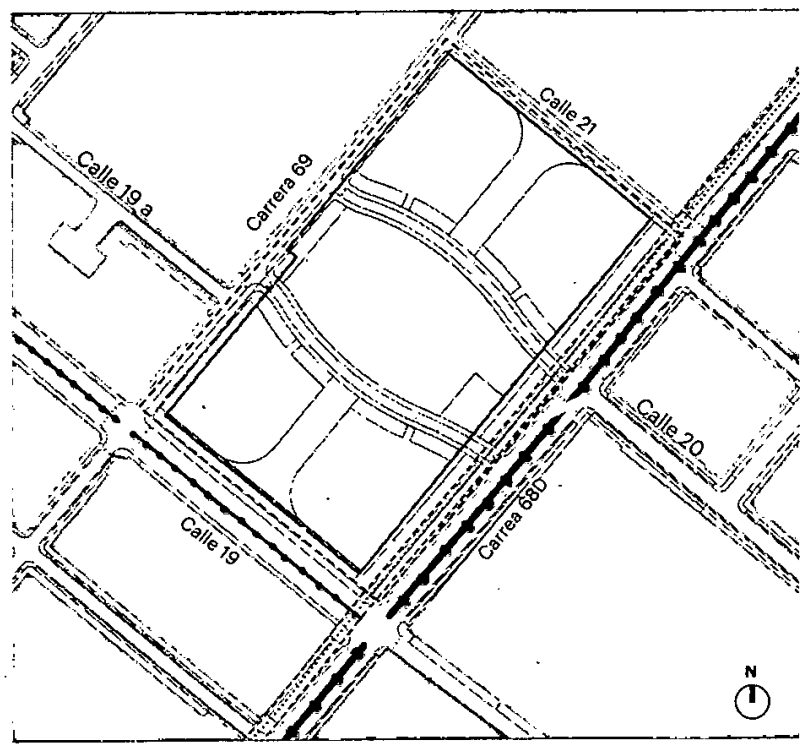
Ilustración: Plano red de energia
Fuente: elaboración propia.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-158 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.3 SISTEMAS ESTRUCTURANTES

3.3.3 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN



Plan Parcial Montevideo

Distancia Mínima de Seguridad

Red Alta Tensión de 115kV

De conformidad con el Oficio No. 07437425 del 4 de abril de 2019 expedido por la empresa prestadora del servicio público de electricidad, Enel - Codensa, **sobre la Carrera 68D cruza una línea de alta tensión con una tensión de 115.000 voltios (115 KV)**, respecto de la cual se deben respetar las normas vigentes sobre servidumbres eléctricas y distancias de seguridad.

Ahora bien, de conformidad con el planteamiento urbanístico propuesto, la distancia de seguridad de la línea de alta tensión coincide con la franja de control ambiental de la Carrera 68D.

Las franjas de control ambiental están definidas por el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 como *"franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato"*. Como lo señala este artículo, la finalidad del control ambiental es aislar el desarrollo urbanístico del impacto generado por la vía arterial, y por tanto, no puede construirse sobre esta franja ningún tipo de edificación.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado por la Resolución 9 0708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, señala *"las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas o redes eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno destinado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales"*.

De acuerdo con las normas antes citadas, las finalidades del control ambiental y de la distancia de seguridad de la línea de alta tensión se encuentran compatibles, pues en ambos casos se trata de áreas que no pueden ser objeto de edificación y que aíslan el desarrollo urbanístico de los impactos del mismo.

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN

Adicionalmente, ya que de conformidad con el artículo 22 del RETIE la línea de alta tensión debe contar con una zona de seguridad o derecho de vía que debe establecerse a través de servidumbre, una vez el área de control ambiental sea entregada material y jurídicamente al Distrito, será la entidad correspondiente la encargada de establecer la servidumbre a favor de la empresa prestadora del servicio público.

Por tanto, la franja de control ambiental y la distancia de seguridad de la línea de alta tensión podrán coincidir, siempre que además de las distancias de seguridad establecidas por el artículo 13 del Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 (RETIE) del Ministerio de Minas y Energía, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se respeten las siguientes reglas de manejo urbanístico del control ambiental sobre la Carrera 68D:

1. No se permite la construcción de edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales, de carácter temporal o permanente.
2. No se permite la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad respecto de la línea de alta tensión, y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la misma.
3. No se debe establecer como un punto de alta concentración de personas, aparte de los trabajadores o personas encargadas de la operación o mantenimiento de la línea de alta tensión.
4. No se permite su uso para parqueo o reparación de vehículos.
5. No se permite el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.
6. En caso de existir edificaciones colindantes con el área de control ambiental, se deberán respetar estrictamente las distancias de seguridad respecto de elementos de edificaciones señaladas en el artículo 13.1 del Anexo General del RETIE de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
7. En relación con las vías colindantes con el área de control ambiental, se deberán respetar estrictamente las distancias de seguridad respecto de carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular, y cruces con estos mismos elementos, señaladas en el artículo 13.1 y 13.2 del Anexo General del RETIE de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
8. En relación con la dotación del área de control ambiental, se deberán respetar estrictamente las distancias de seguridad respecto de la vegetación (crecimiento de plantas y sus copas que puedan ocasionar acercamientos peligrosos), señaladas en el artículo 13.2 del Anexo General del RETIE de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Una vez que el área de control ambiental sea entregada jurídica y materialmente al Distrito, la entidad competente deberá construir la servidumbre de que trata el artículo 22 del Anexo General del RETIE de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-160 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.0
USOS Y NORMATIVIDAD
PROPUESTA

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

USOS PROPUESTOS

De acuerdo a lo anterior, los usos propuestos para el Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo, son los siguientes:

LOCALIZACIÓN		USOS (GRUPOS) / ESCALAS													
ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	VIVIENDA	DOTACIONAL			COMERCIO		SERVICIOS EMPRESARIALES			SERVICIOS PERSONALES			
			SERVICIOS URB BÁSICOS											
			METROPOL	URBANO	ZONAL	ZONAL	VECINAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	VECINAL
INDUSTRIAL		P	(2) R	(2) R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

De acuerdo a la anterior tabla, el USO PRINCIPAL para el Plan Parcial es de VIVIENDA. Contando con uso complementario de comercio de escala zonal en las manzanas 2 y 3, con 900 metros cuadrados vendibles para cada una, y con frente a la Carrera 68D. Tal y como se muestra en la siguiente tabla:

	# VIVIENDAS	COMERCIO
MANZANA 01	721	0,0 m²
MANZANA 02	677	900,0 m²
MANZANA 03	633	900,0 m²
MANZANA 04	677	0,0 m²
TOTAL	2.709	1.800,0 m²

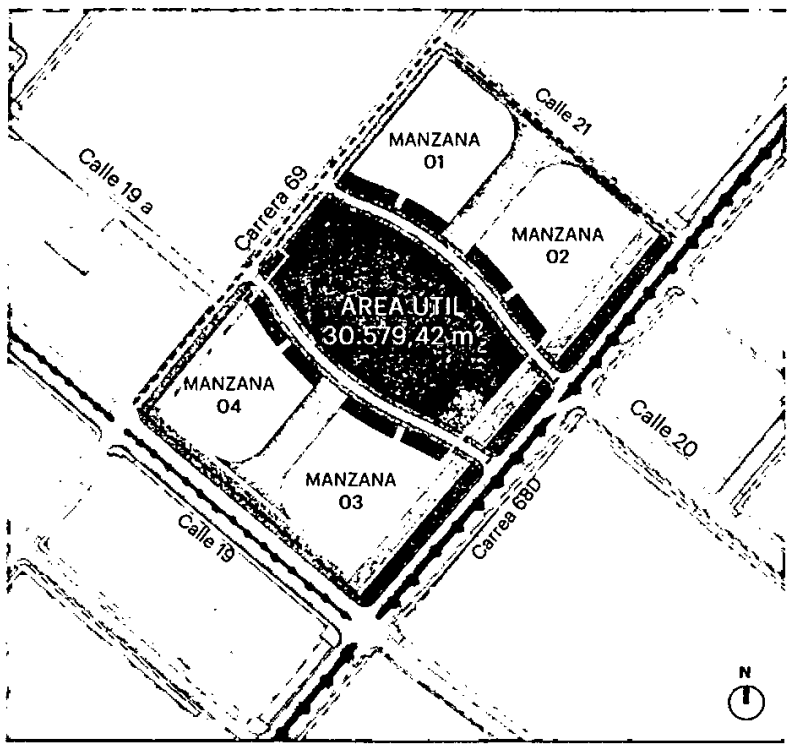


Ilustración: Plano de usos propuestos.
Fuente: elaboración propia.

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

USOS PROPUESTOS

PARA EL USO DE SUELO DOTACIONAL SE PROPONEN LOS SIGUIENTES USOS PARA EL DESARROLLO DE ESTA OBLIGACIÓN

USOS	ESCALA
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	ZONAL
SEGURIDAD CIUDADANA	
CULTURAL	VECINAL
EDUCATIVO	VECINAL

Estos usos propuestos corresponden a la cesión de suelo y la obligación de suelo para área destinada para equipamiento.

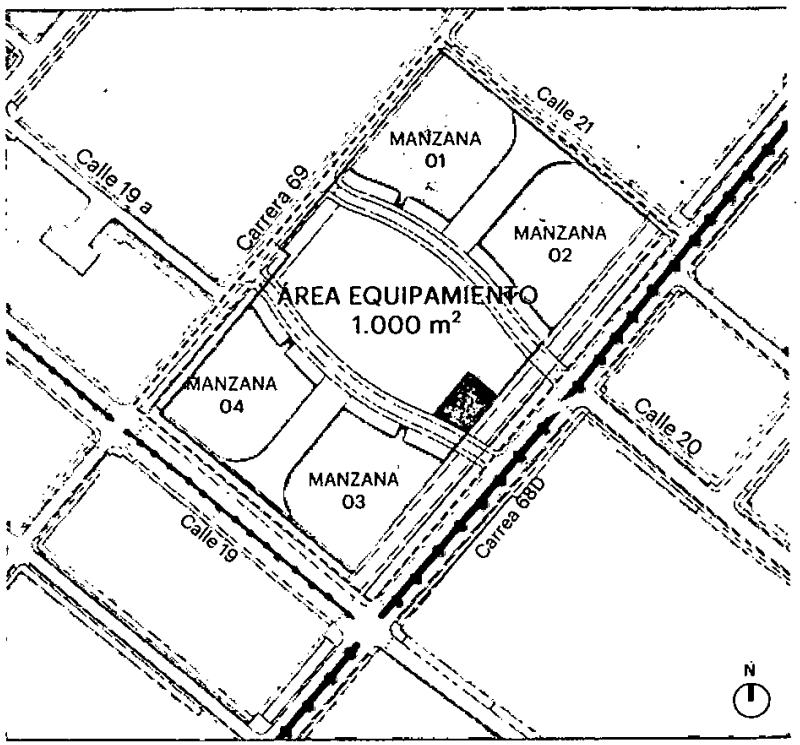


Ilustración: Plano de usos propuestos.
Fuente: elaboración propia.

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

EDIFICABILIDAD PROPUESTA

DENSIDAD DE USO DEL SUELO

Con respecto a la densidad de usos del suelo y la densidad de la edificabilidad propuesta, esta se muestra a continuación:

	No. VIVIENDAS	PROMEDIO M² DE VIVIENDAS
MANZANA 01	721	60,0 m²
MANZANA 02	677	60,0 m²
MANZANA 03	633	60,0 m²
MANZANA 04	677	60,0 m²
TOTAL	2.709	60,0 m²

	ÁREA VENDIBLE VIVIENDA	ÁREA VENDIBLE COMERCIO
MANZANA 01	40.479,12 m²	0,0 m²
MANZANA 02	37.863,32 m²	900,0 m²
MANZANA 03	43.094,92 m²	900,0 m²
MANZANA 04	40.479,12 m²	0,0 m²

USO	ÁREA TOTAL VENDIBLE	%
VIVIENDA	161.916,5 m²	98,9%
COMERCIO	1.800,0 m²	1,1%
TOTAL	163.716,5 m²	100,0%

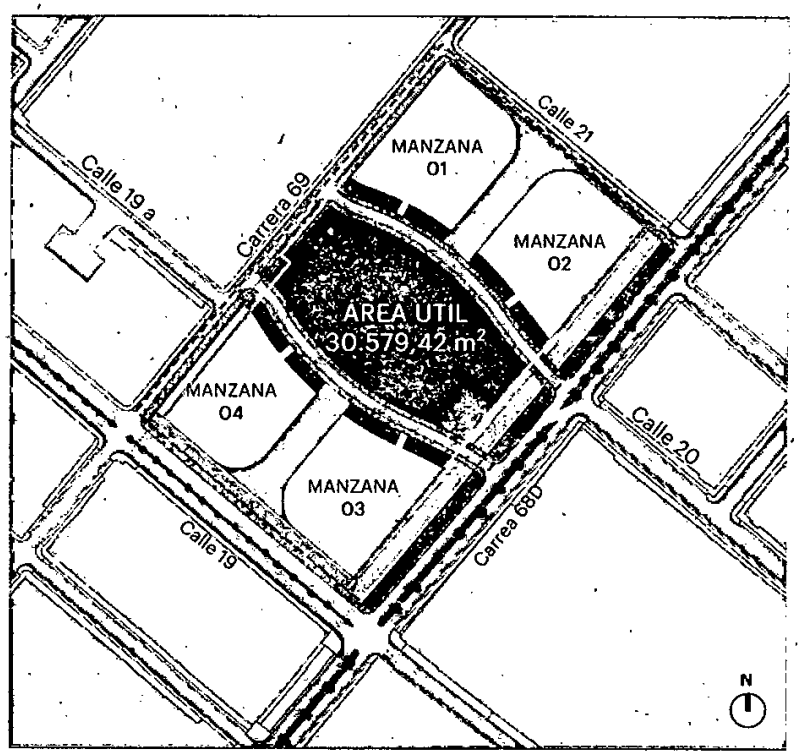


Ilustración: Plano densidad de usos del suelo.
Fuente: elaboración propia.

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

EDIFICABILIDAD PROPUESTA

ÍNDICE DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Para el ejercicio de cabida en la formulación del Plan Parcial, se tuvieron en cuenta dos tipos de torres para su implantación. El primer tipo de torres con 8 apartamentos por piso, el segundo tipo de torre con 6 apartamentos por piso. En ambos casos apartamentos entre 60 y 70 metros cuadrados.

Lo anterior, no influye en el producto final que defina el desarrollador del plan parcial, siempre y cuando no se excedan los índices de edificabilidad propuestos en el Plan Parcial.

ÍNDICE DE OCUPACIÓN

Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área útil del predio.

ÍNDICE DE OCUPACIÓN POR MANZANA (SOBRE ÁREA ÚTIL)

	ÁREA ÚTIL	ÁREA OCUPADA EN PRIMER PISO	I.O. PROPUESTO
MANZANA 01	7.956,12 m²	4.773,67 m ²	0,60
MANZANA 02	7.907,02 m²	4.744,21 m²	0,60
MANZANA 03	7.438,47 m²	4.463,08 m²	0,60
MANZANA 04	7.277,81 m²	4.366,69 m ²	0,60

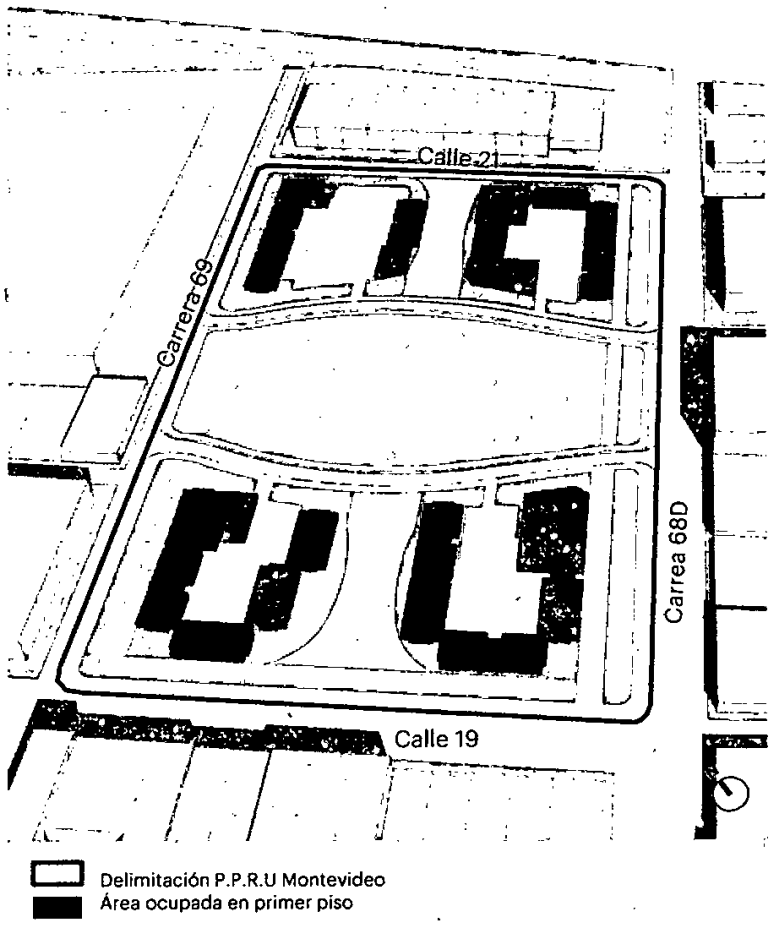


Ilustración: Plano índice de construcción e índice de ocupación.
Fuente: elaboración propia.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-166 • 2019 • DICIEMBRE • 31

83

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

EDIFICABILIDAD PROPUESTA

ÍNDICE DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN

Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área útil por manzana.

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN POR MANZANA (SOBRE ÁREA ÚTIL)

	ÁREA ÚTIL	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	I.C. PROPUESTO
MANZANA 01	7.956,12 m²	48.996,49 m ² .	6,1583
MANZANA 02	7.907,02 m²	45.924,93 m²	5,8081
MANZANA 03	7.438,47 m²	48.233,56 m²	6,4843
MANZANA 04	7.277,81 m²	49.407,80 m ²	6,7888

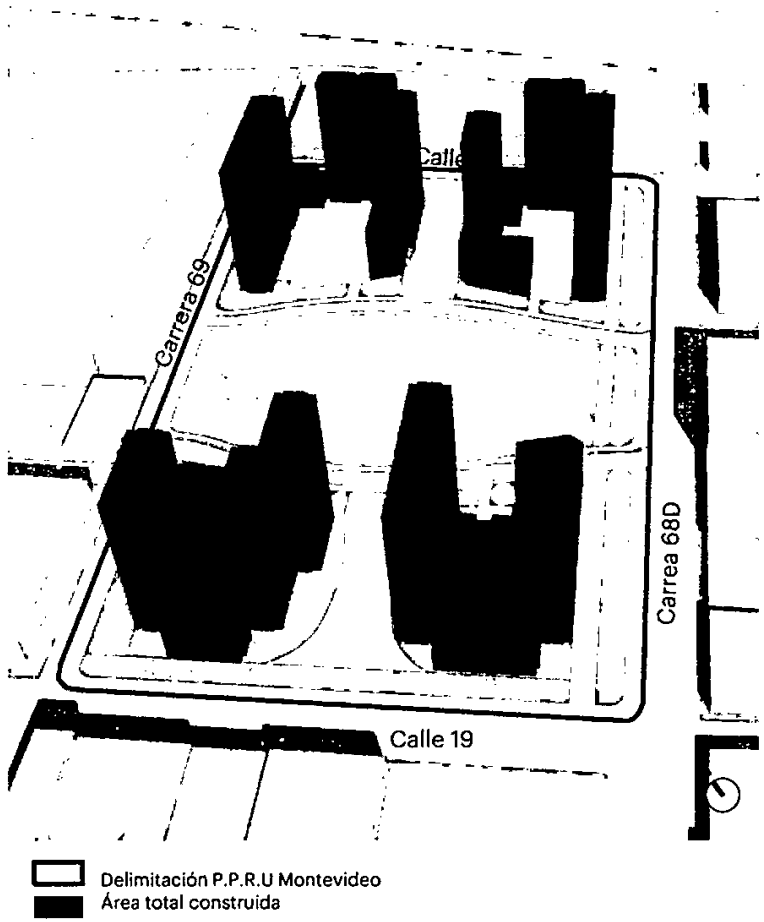


Ilustración: Plano índice de construcción e índice de ocupación.
Fuente: elaboración propia.

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

ALTURA

El uso de vivienda tendrá la posibilidad de tener hasta 23 pisos, siempre y cuando estos no sobrepasen la altura máxima permitida por la Aeronáutica Civil, en el concepto expuesto anteriormente. El uso de Comercio únicamente podrá desarrollarse en el primer piso de cada una de las torres, siempre que cuenten con frente a espacio público efectivo.

Las alturas de cada manzana en su respectivo uso, se muestran a continuación:

	ALTURA MÁXIMA
MANZANA 01	23 PISOS
MANZANA 02	23 PISOS
MANZANA 03	23 PISOS
MANZANA 04	23 PISOS

CONCEPTO AERONÁUTICA

De acuerdo al Oficio No. 4109.085 – 2018018709, la Aeronáutica Civil imparte el límite de altura autorizada en 80m, esta incluye tanques para agua, antenas para T.V, torres de comunicaciones, cuartos de máquinas, etc.

El manejo de las alturas es resultante y se muestra en el siguiente esquema:

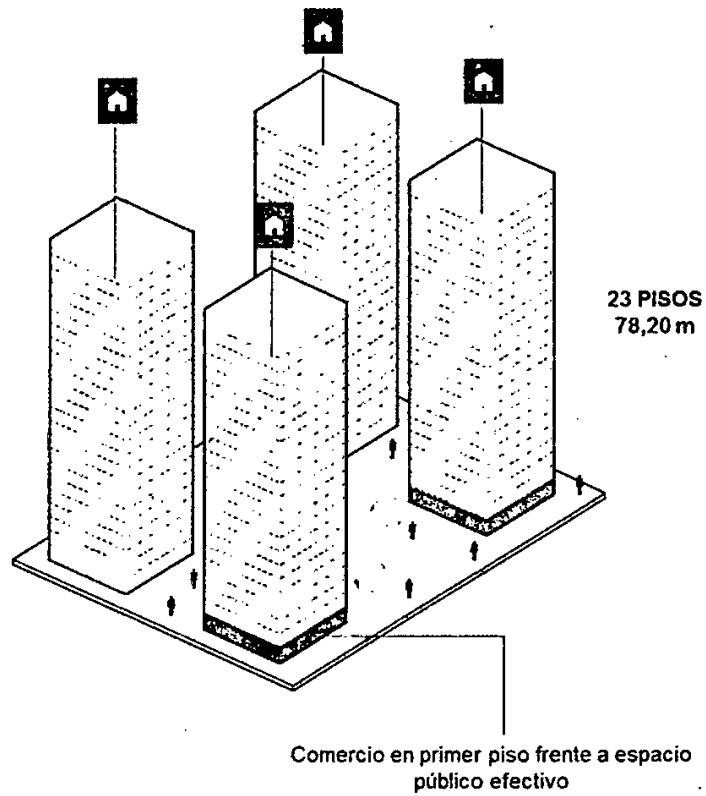


Ilustración: Esquema de alturas.
Fuente: elaboración propia.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-168 • 2019 • DICIEMBRE • 31

PARQUEADEROS PROPUESTOS EN EL PLAN PARCIAL

PARQUEADEROS POR NORMA

La delimitación del plan parcial dentro de la UPZ, se encuentra en sector de demanda C para parqueaderos. La norma del Decreto 190 de 2004 en el tema de estacionamientos para el proyecto se rige bajo las siguientes condiciones según el uso, establecidas por el Cuadro Anexo N. 4. Exigencia general de Estacionamientos por uso del Decreto 190 de 2004. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PARQUEADEROS VIVIENDA			
Clase	Localización	Tipo	Zona de Demanda C
Unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	Zona Industrial	Privado	1x2 viviendas
		Visitante	1 x 10 viviendas
En los estacionamientos privados se va a manejar 1 por cada vivienda			

PARQUEADEROS COMERCIO			
Uso especifico	Escala	Tipo	Zona de Demanda C
Comercio Zonal	Zonal	Privado	1x250m2
		Visitante	1x35m2

PARQUEADEROS PROPUESTOS

		VIVIENDA		
	# VIVIENDAS	PRIVADO	VISITANTES	TOTAL
MZ 01	721	721	72	793
MZ 02	677	677	68	745
MZ 03	633	633	63	697
MZ 04	677	677	68	745
VIV	2.709	TOTAL PARQ VIVIENDA		2.980

		COMERCIO		
	M² VENDIBLES	PRIVADO	VISITANTES	TOTAL
MZ 01	0 m²	0	0	0
MZ 02	900 m²	4	26	30
MZ 03	900 m²	4	26	30
MZ 04	0 m²	0	0	0
COM	1.800 m²	TOTAL COMERCIO		60
		TOTAL PLAN PARCIAL		3.040

Tabla: Parqueaderos propuestos en el plan parcial.
Fuente: elaboración propia.

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

SÓTANOS Y TORRES DE PARQUEADEROS

	SOTANOS PARQUEADEROS						TORRES PARQUEADEROS		
	NÚMERO SOTANOS	ÁREA PARQUEADEROS		CIRCULACIONES + PTOS FIJOS	ÁREA TOTAL SOTANOS	PARQUEADEROS EN SOTANOS	PISOS TORRE	ÁREA TOTAL CONSTRUÍDA	PARQUEADEROS EN TORRE
		VIVIENDA	COMERCIO						
MZ 01	2	15.183,2 m²	0,0 m²	3.099,9 m²	19.839,1 m²	675	1	686,4 m²	46
MZ 02	2	11.800,1 m²	900,0 m²	3.957,3 m²	17.313,4 m²	509	5	4.036,3 m²	168
MZ 03	2	11.130,3 m²	900,0 m²	2.130,1 m²	14.816,4 m²	494	6	3.366,6 m²	139
MZ 04	2	13.028,9 m²	0,0 m²	983,8 m²	15.741,6 m²	510	6	4.009,1 m²	167

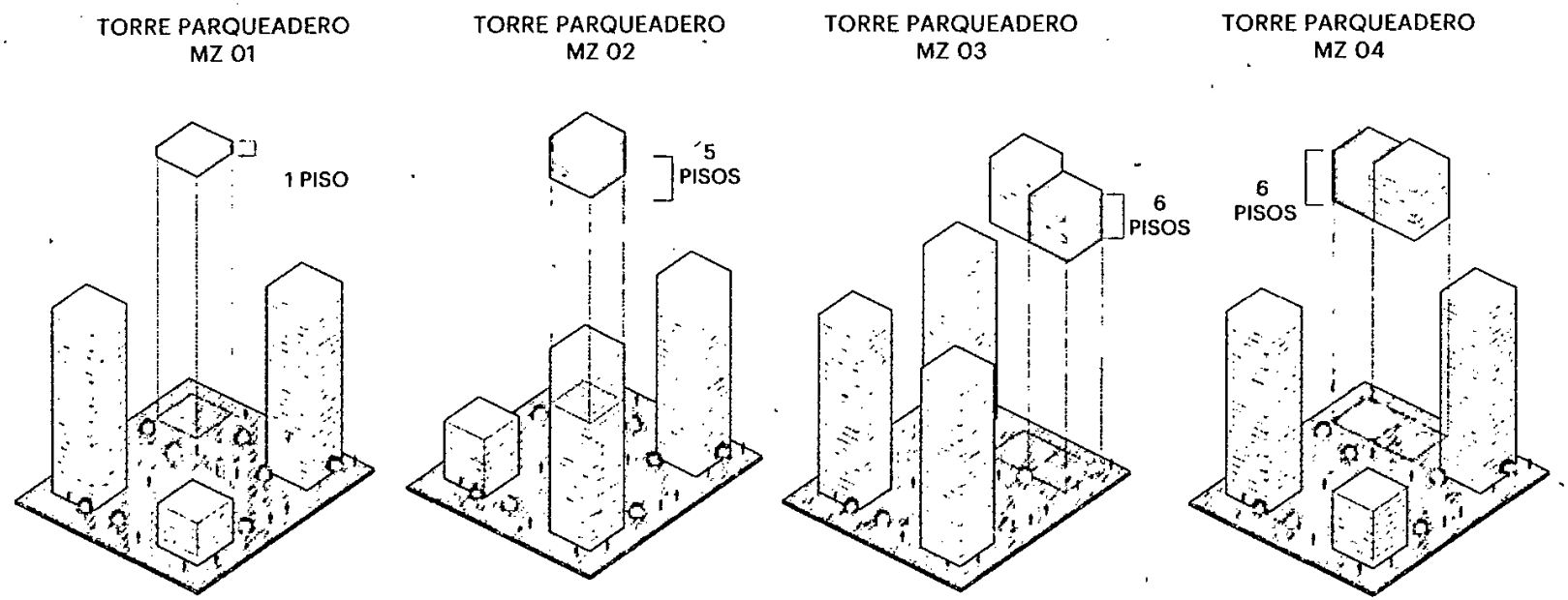


Ilustración: Esquemas de sótanos y torres de parqueo.
Fuente: elaboración propia.

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

EQUIPAMIENTO COMUNAL PROPUESTO

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades colectivas en la edificación o conjunto de edificaciones que resultan de un proyecto.

Exigencia:
15 M² POR CADA 80 M² DEL ÁREA NETA POR MANZANA

Destinación:
Zonas verdes y recreativas en áreas libres 40 %
Servicios comunales en áreas construidas 15 %

MANZANA 01	TOTAL EXIGIDO	8.080,3 m²
ÁREAS COMUNES	% EXIGIDO	M² EXIGIDOS
ZONAS VERDES	40%	3.232,1 m²
EQ COMUNAL	15%	1.212,0 m²

MANZANA 02	TOTAL EXIGIDO	7.589,8 m²
ÁREAS COMUNES	% EXIGIDO	M² EXIGIDOS
ZONAS VERDES	40%	3.035,9 m²
EQ COMUNAL	15%	1.138,5 m²

MANZANA 03	TOTAL EXIGIDO	7.099,4 m²
ÁREAS COMUNES	% EXIGIDO	M² EXIGIDOS
ZONAS VERDES	40%	2.839,7 m²
EQ COMUNAL	15%	1.064,9 m²

MANZANA 04	TOTAL EXIGIDO	7.589,8 m²
ÁREAS COMUNES	% EXIGIDO	M² EXIGIDOS
ZONAS VERDES	40%	3.035,9 m²
EQ COMUNAL	15%	1.138,5 m²

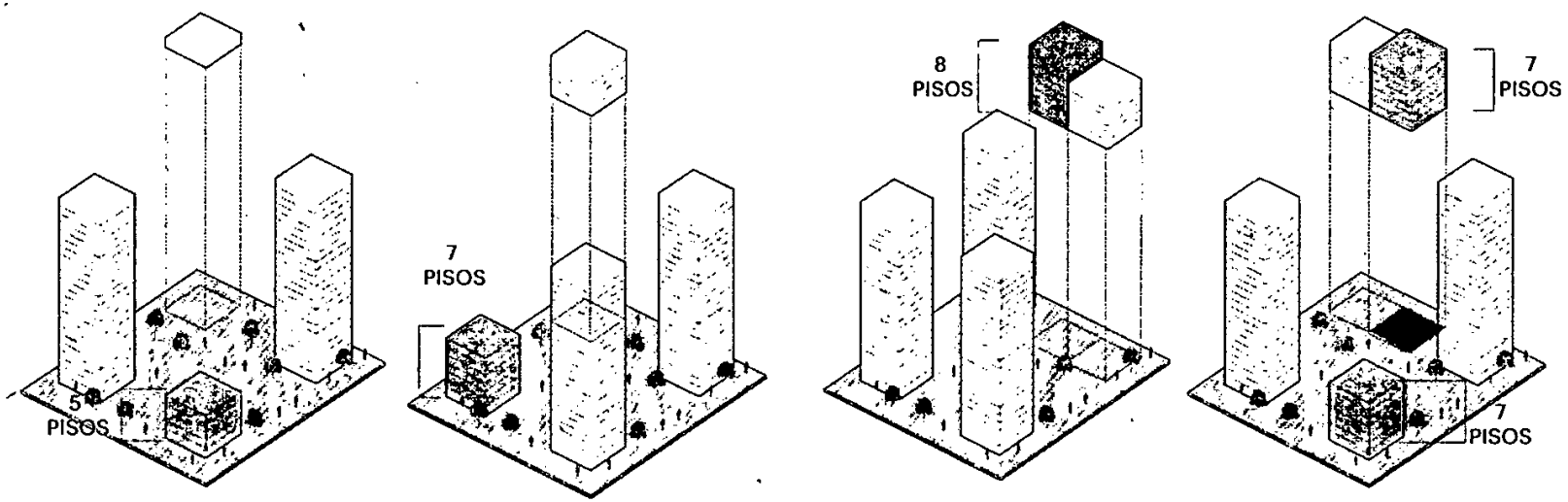
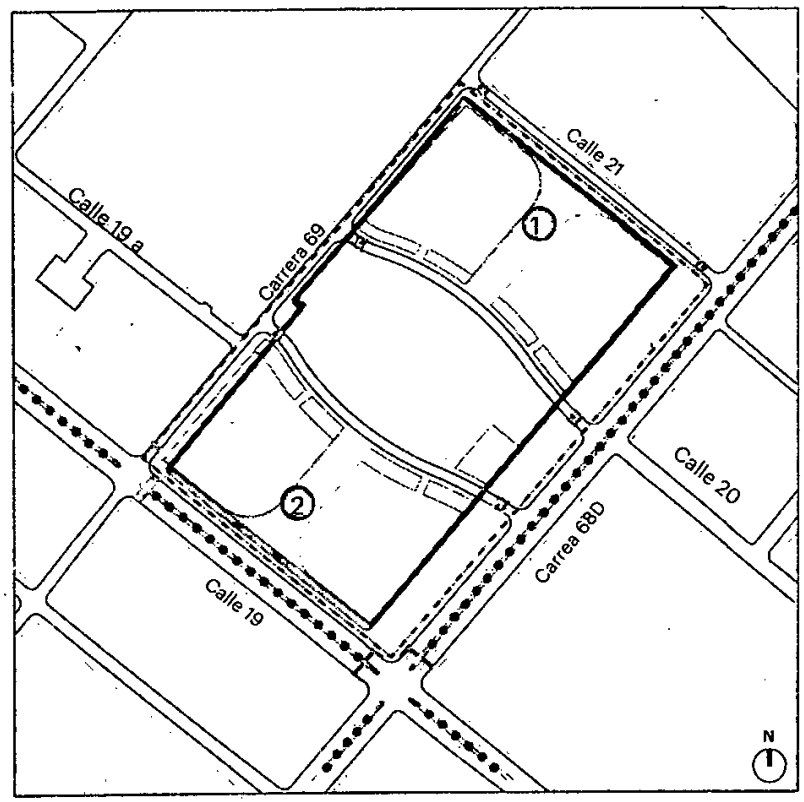


Ilustración: Esquemas de equipamiento comunal privado.
Fuente: elaboración propia.

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO A.P.A.U.P



El Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo, cuenta con dos A.P.A.U.P las cuales permiten desarrollar plazoletas que conforman el espacio publico en el nivel 0, sin embargo bajo esta se lleva a cabo el aprovechamiento del suelo a través de dos niveles de sótanos.

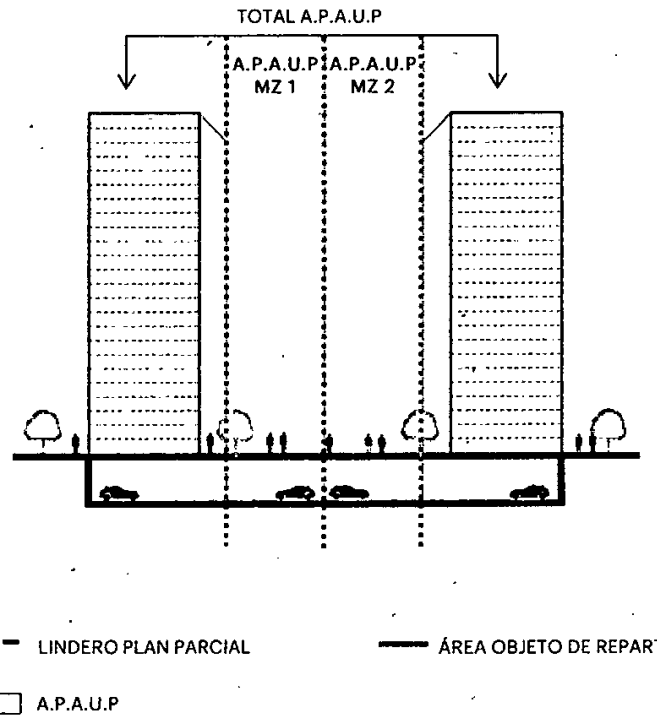


Ilustración: Plano índice de construcción e índice de ocupación.
Fuente: elaboración propia.

AISLAMIENTOS

AISLAMIENTOS PROPUESTOS EN EL PLAN PARCIAL

a. Los aislamientos se aplican como dimensión única en la totalidad del plano de fachada aislada.
b. En ningún caso los empates con construcciones vecinas permiten superar la altura reglamentaria.
c. El piso no habitable, definido en el artículo 12 del presente decreto no se tendrá en cuenta para efectos de calcular la dimensión de los aislamientos.

AISLAMIENTOS Los aislamientos tienen el propósito de garantizar una adecuada iluminación y ventilación a los espacios internos de las edificaciones y a los espacios libres circundantes, bien sean públicos o privados. Se clasifican en:

Aislamientos entre edificaciones. Aislamientos previstos entre las edificaciones que ocupen un mismo predio.

Aislamientos contra predios vecinos. Aislamientos previstos entre dos o más predios colindantes.

Aislamientos contra el espacio público. Aislamientos previstos contra las vías vehiculares (antejardines) y contra los demás elementos del espacio público.

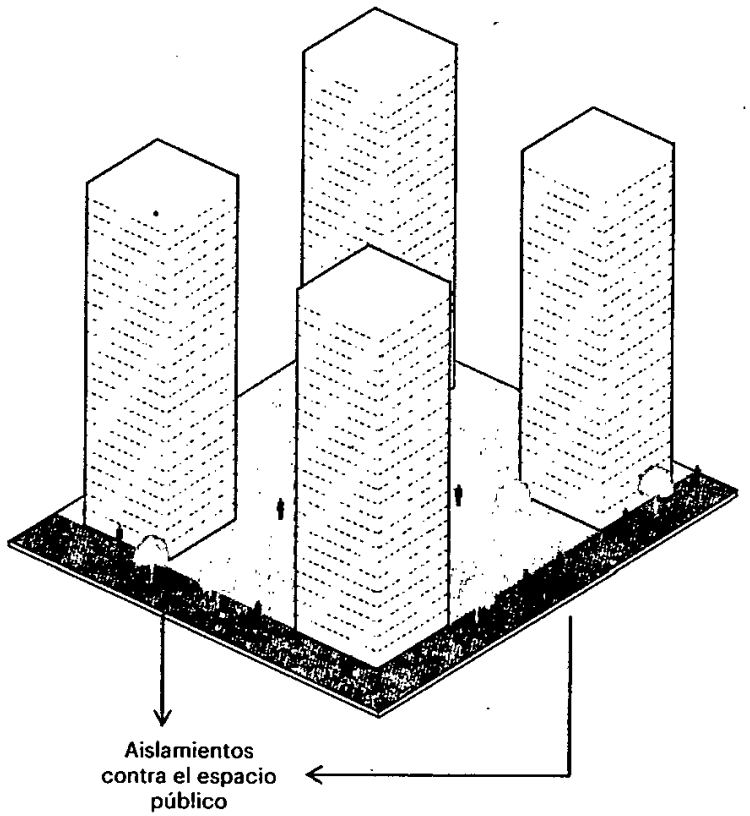


Ilustración: Esquema de aislamientos.
Fuente: elaboración propia.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-172 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

VOLADIZOS

VOLADIZOS PROPUESTOS

El plan parcial de renovación urbana, se rige con la norma del decreto en mención. Los voladizos se establecen de la siguiente manera:

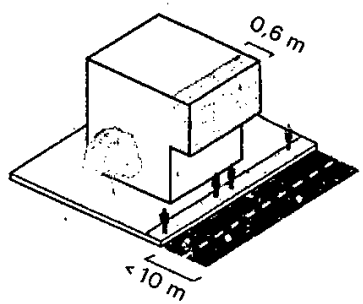
VOLADIZOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS O SUS ANTEJARDINES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD PRIVADA		EN PREDIOS SIN ANTEJARDÍN REGLAMENTARIO
Tipo de vía	lizo permitido	Voladizo permitido
Vías menores o iguales a 10m	0,60 m	0,60 m (Nota 2)
Vías mayores a 10m y hasta 15m	0,80 m	
Vías mayores a 15 m y hasta 22 m	1,00 m	
Vías mayores a 22 m y vías arteriales V-0, V-1, V-2, V-3	1,50 m (Nota 1)	

Nota 1. Estas dimensionaes aplican también para edificaciones paramentadas contra las franjas de control ambiental, siempre y cuando la norma original permita la construcción de voladizos.

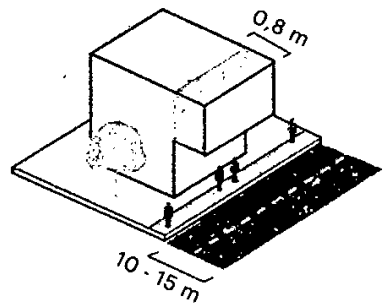
Nota 2. Se exceptúan las vías iguales o menores a 6,00 m, en las cuales no se permitan voladizos.

VOLADIZOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS O SUS ANTEJARDINES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD PRIVADA

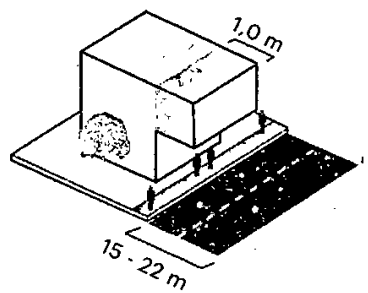
Vías menores o iguales a 10m



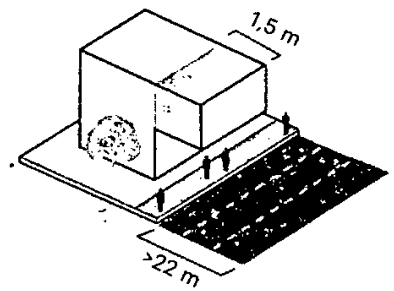
Vías mayores 10m y hasta 15m



Vías mayores a 15m y hasta 22m



Vías mayores a 22m y vías arteriales



Voladizo 1,00 m

Voladizo 1,50 m

Voladizo 1,00 m

Voladizo 1,50 m

Ilustración: Esquemas de voladizos.
Fuente: elaboración propia.

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 51 • NÚMERO 6706 • PP. 1-174 • 2019 • DICIEMBRE • 31

3.4 USOS Y NORMATIVIDAD PROPUESTA

NORMA CONSOLIDADA

COMPONENTES		UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA ÚNICA			
		MZ 01	MZ 02	MZ 03	MZ 04
VOLUMETRÍA	Altura en pisos	Resultante	Resultante	Resultante	Resultante
	Altura máxima	23 PISOS	23 PISOS	23 PISOS	23 PISOS
	Tipologías edificatorias	Aislada y/o continua en plataforma y aislada entre edificaciones			
	Aislamiento entre edificaciones	El ancho mínimo del aislamiento es un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento (desde el nivel del terreno o plataforma) hasta la parte más alta de la edificaión, y en ningún caso menos de seis metros (6,00 mts).			
	Plataformas	Altura máxima 5 pisos sin aislamiento entre edificaciones.			
	Voladizos	Se permiten: Vías menores o iguales a 10 metros: 0,60 metros. Vías mayores a 10 metros y hasta 15 metros: 0,80 metros. Vías mayores a 15 metros y hasta 22 metros: 1,00 metros. Vías mayores a 22 metros y vías arteriales. V-0, V-1, V-2, V-3: 1,50 metros.			
	Aislamientos contra espacio público.	En las edificaciones que planteen usos comerciales y/o servicios en los primeros pisos se debe generar un aislamiento desde el paramento del predio, de mínimo 3 mts.			
	Antejardines	No se exige.			
	Cerramiento	Se permitirá máximo en un 60% de la totalidad del Área útil.			
	Sótanos	-Se puede desarrollar en la totalidad del Área útil. -La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 mts por encima del nivel del andén. -Se podrá desarrollar sótanos debajo de las Áreas privadas afectas al uso público.			
	Semisótano	No se permite			
	Rampas y escaleras	No podrán ocupar los ándenes y deben respetar las dimensiones mínimas de estos. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente.			

Tabla: Tabla norma volumétrica.
Fuente: Elaboración propia.

Decreto Número 834
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cafam Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de*

las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cajigal Prolesta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo*

social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los* ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los* ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los* [illegible] ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *Cajam Floresta* , ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros*

las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los*

habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cujam Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cujam Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de

1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros*

urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

[illegible] ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cayum Floresta*", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana*

aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cajam Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función*

social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cujam Floresta*", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cujam Floresta*", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del

Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

[illegible]

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo*

en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Cayuma Floresta", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cajam Floresta*", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cajam Floresta"*, ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana*

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines

esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Cajigal Torres"*, ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del

1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo, con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

[illegible] ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo, con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Cayam Floresta*", ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de*

las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los*

habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"*.

[illegible] ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo*

en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, como los señalados en los numerales 2 y 3 de la mencionada norma, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem los planes parciales *"son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los*

ubicado en la Localidad de Barrios Unidos y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

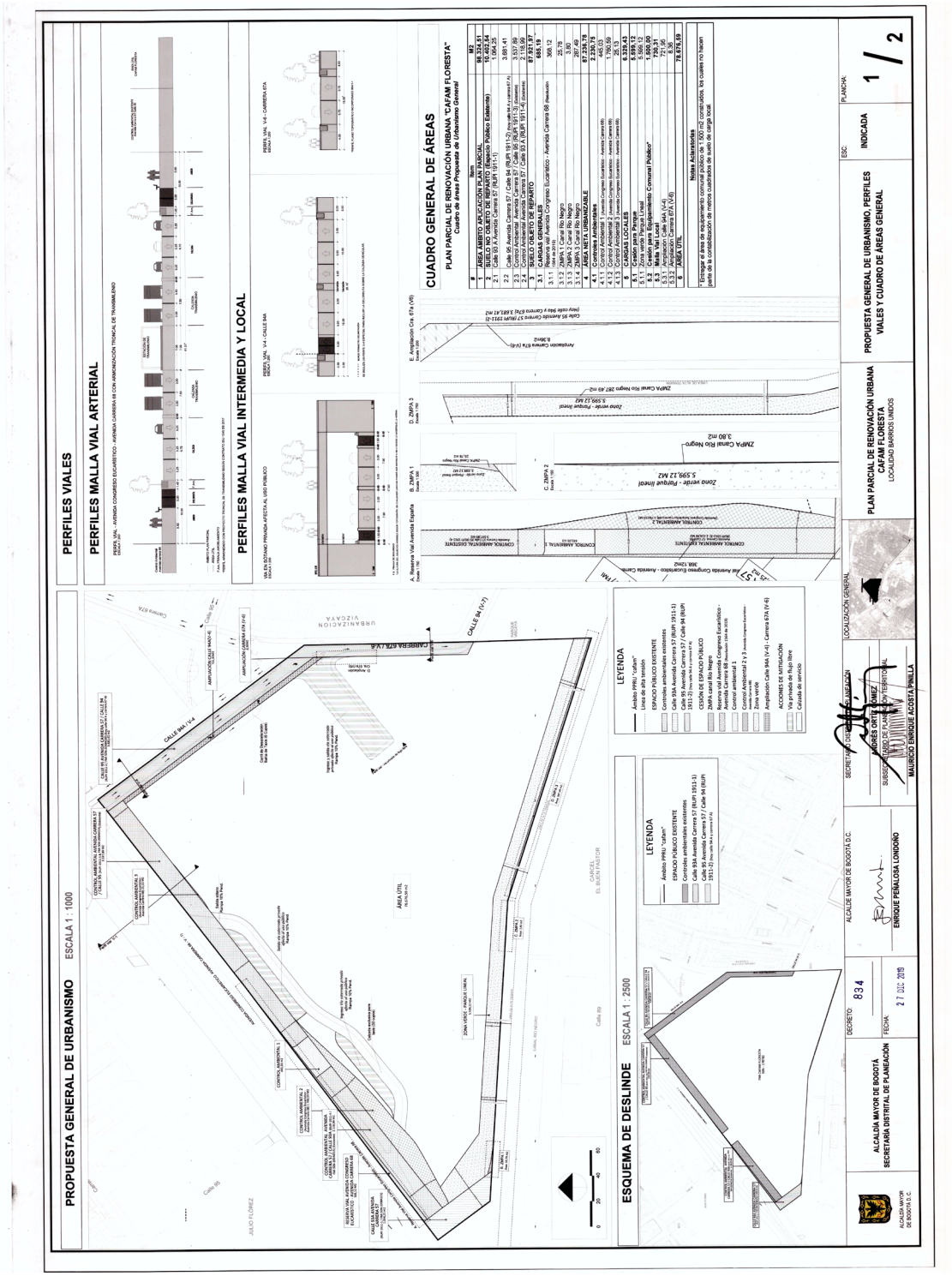
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

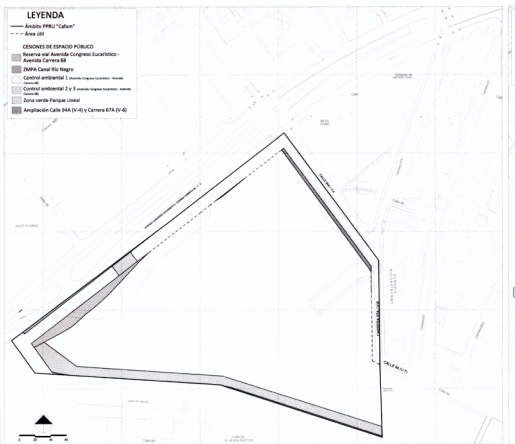
Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación



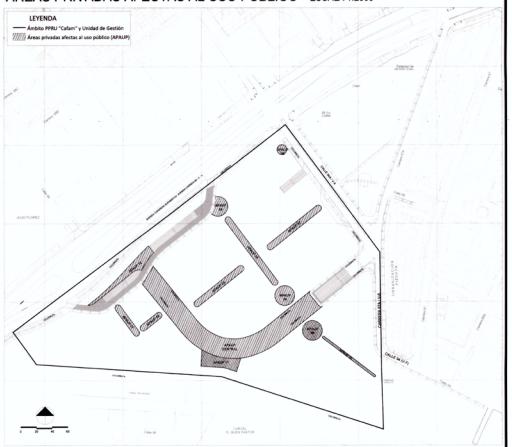
CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO - ESCALA 1:2000



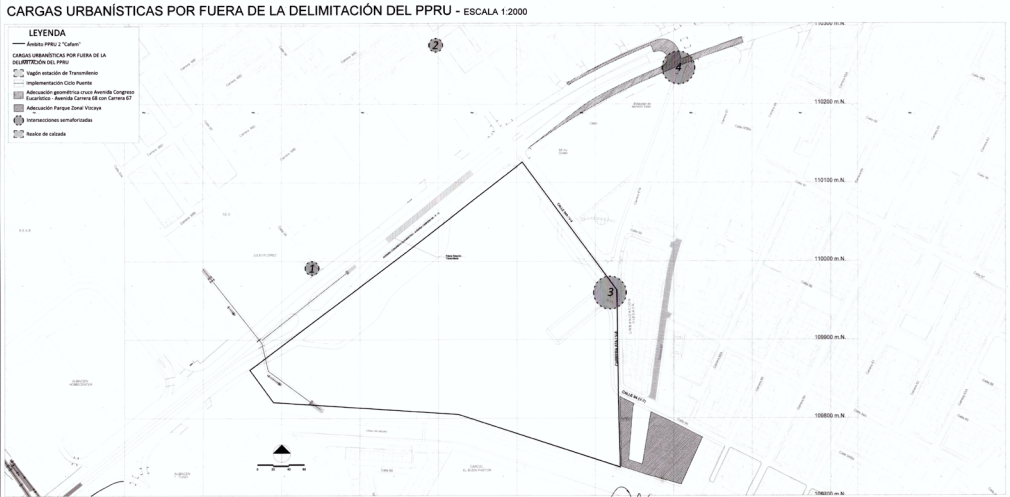
UNIDAD DE GESTIÓN, ETAPAS DE DESARROLLO Y USOS - ESCALA 1:2000



ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - ESCALA 1:2000



CARGAS URBANÍSTICAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN DEL PPRU - ESCALA 1:2000





CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO

#	Ítem	M2
1	CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO	9.248,37
1.1	Reserva vial Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68 (Resolución 1564 de 2015)	368,12
1.2	ZMPA 1 Canal Río Negro	25,78
1.3	ZMPA 2 Canal Río Negro	3,80
1.4	ZMPA 3 Canal Río Negro	297,49
1.5	Control Ambiental 1 (Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68)	445,20
1.6	Control Ambiental 2 (Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68)	1.760,59
1.7	Control Ambiental 3 (Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68)	35,13
1.8	Zona verde Parque Lineal -	5.199,12
1.9	Ampliación Calle 94A (V-4)	721,95
1.10	Ampliación Carrera 67A (V-6)	8,36

ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)

ETAPA	ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)	TIPO	DESCRIPCIÓN	ÁREA	TOTAL M2
3	APAUP 01	Franja de servicio	Acceso a dotacional salud	903,75	2.399,65
	APAUP 02	Franja de servicio	Acceso a dotacional salud	903,75	
	APAUP 12	Franja de servicio	Calzada de servicio	788,09	
	APAUP Central	Plazoleta	Eje articulador	7.837,07	7.837,07
2	APAUP 03	Franja de servicio	Reservista comercial	513,64	4.573,64
	APAUP 04	Plazoleta	Acceso peatonal	650,00	
	APAUP 05	Franja de servicio	Reservista comercial	850,00	
	APAUP 06	Plazoleta	Aglomeración	1.000,00	
	APAUP 07	Franja de servicio	Reservista comercial	1.000,00	
	APAUP 08	Plazoleta	Acceso peatonal	650,00	
1	APAUP 9	Plazoleta	Acceso peatonal	650,00	2.396,41
	APAUP 10	Franja de servicio	conexión con parque local	780,41	
	APAUP 11	Plazoleta	Aglomeración	966,00	
	TOTAL				17.573,75

CARGAS URBANÍSTICAS

#	UBICACIÓN: EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL	M2	TIPO DE INTERVENCIÓN
1.1	Reserva vial Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68 (Resolución 1564 de 2015)	368,12	Cesión de suelo.
1.2	Control Ambiental 1 (Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68)	445,20	Cesión de suelo.
1.3	Control Ambiental 2 (Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68)	1.760,59	Cesión de suelo.
1.4	ZMPA 1 Canal Río Negro	25,78	Cesión de suelo.
1.5	ZMPA 2 Canal Río Negro	3,80	Cesión de suelo.
1.6	ZMPA 3 Canal Río Negro	297,49	Cesión de suelo.
1.7	Ampliación Calle 94A (V-4)	721,95	Cesión de suelo. Adecuación, diseño y construcción de ciclovía incluyendo borne para ti. Diseño y construcción de ciclovía para conexión con sistema ciclista. Señalización y construcción de andenes existentes.
1.8	Ampliación Carrera 67A (V-6)	8,36	Cesión de suelo. Adecuación, diseño y construcción de ciclovía incluyendo borne para ti. Diseño y construcción de ciclovía para conexión con sistema ciclista. Señalización y construcción de andenes existentes.
1.9	Zona verde Parque Lineal	5.199,12	Cesión de suelo. Diseño y construcción.
1.10	Cesión para Equipamiento Comunal Público*	1.168,00	*Cesión para equipamiento comunal público de 1.500 m2 acumulados, los cuales se hacen parte de la compatibilización de metros cuadrados de suelo de carga local.
	Total	8.998,70	
#	POR FUERA DE LA ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL		TIPO DE INTERVENCIÓN
2.1	Viajan de Transmilenio		Intervención y/o mira viaja y diseños de Transmilenio.
2.2	Implementación Ciclo ruta		Intervención y/o mira viaja y diseños de Transmilenio.
2.3	Adecuación geométrica cruce Avenida Congreso Eucarístico - Avenida Carrera 68 con Carrera 67		Diseño, adecuación y construcción.
2.4	Adecuación parque zonal Vitcoss		Adecuación, dotación y paisajismo.
2.5	1. Intersección semaforizada Carrera 68 con Avenida Carrera 68		
2.6	2. Intersección semaforizada Carrera 68b con Calle 94		Diseño, adecuación y construcción.
2.7	3. Intersección semaforizada Calle 94A con Carrera 67A		
2.8	4. Intersección semaforizada Calle 94A con Carrera 67A		
2.9	Realce de calzada Carrera 67 entre Calles 94 y 95		Diseño, adecuación y construcción.
2.10	Realce de calzada Calle 94 entre Carrera 68 y Avenida Suba		Diseño, adecuación y construcción.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO: 834
FECHA: 27 DIC 2019

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

LOCALIZACIÓN GENERAL

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CAFAM FLORESTA
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS

CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO , UNIDAD DE GESTIÓN Y ETAPAS DE DESARROLLO, ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO, CARGAS URBANISTICAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN DEL PPRU.

ESC: **INDICADA**

PLANCHA: **2 / 2**

Decreto Número 835

(Diciembre 27 de 2019)

Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos predios necesarios correspondientes a los propietarios renuentes para la ejecución del Proyecto denominado Lote El Rosario" , y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se*

fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y*

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*"

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción*

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1°

de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993; los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que según lo consagrado en el inciso 1º del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana "*(...) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá

KAREN LORENA HERNÁNDEZ BEDOYA
Secretaria Distrital de Hábitat (E)

Decreto Número 836
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio el cual se crea el Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Constitución Política consagra que *"nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*

Que el artículo 17 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa *"la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas"*.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece la figura del bloque de constitucionalidad, según la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)."*

Que la Ley 800 de 2003 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que, el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2o. de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 3o. de la Ley 985 de 2005, tipifica el delito de trata de personas.

Que mediante la Ley 985 de 2005 se adoptaron medidas para la atención y protección de las víctimas del delito de trata de personas y, en particular el parágrafo 2o. de su artículo 14

estableció la facultad de crear comités regionales, departamentales y/o municipales contra la trata de personas.

Que el artículo 2.2.2.2.34 del Decreto 1066 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, determinó las funciones de los comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra la trata de personas.

Que, con fundamento en la normatividad precedente, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto Distrital No. 484 de 2015 *"Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. y otras disposiciones",* el cual fue modificado por el Decreto Distrital No. 583 de 2015.

Que, en los últimos 12 años, se modificó la organización sectorial y administrativa del Distrito Capital y, como resultado de ello, se crearon el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que mediante el Acuerdo 637 de 2016 se asignó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la función de "liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana", razón por la cual se considera necesario que dicha entidad participe en el Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.

Que dadas las competencias asignadas por el parágrafo 3° del artículo 14 de la Ley 985 de 2005 a los comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra la trata de personas, se considera pertinente que en el Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., participen, en calidad de invitados, representantes de organismos tales como Personería de Bogotá, D.C., Ministerio del Interior, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Registraduría Distrital del Estado Civil, Ministerio del Trabajo, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Que, con miras a facilitar el adecuado funcionamiento de esta instancia de coordinación, se considera conveniente reemplazar el Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C, con el fin de modificar su conformación, y abordar aspectos relacionados con sus funciones, invitados, presidencia, secretaría técnica, sesiones, quórum, mesas técnicas y manejo de información, entre otros.

Que en la medida en que los cambios que se pretenden introducir en el Decreto Distrital No.484 de 2015 afectarían prácticamente todo su articulado, no se considera pertinente efectuar una nueva modificación al mismo; razón la cual se propone derogarlo y expedir un nuevo acto administrativo que no solo regule la conformación y funcionamiento del comité distrital encargado de la temática relacionada con la lucha contra la trata de

personas, sino que además cambie la denominación de la instancia de coordinación vigente a *"Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C."*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Creación. Créase el Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., el cual dará continuidad al Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá Distrito Capital, y operará como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la política pública de lucha contra la trata de personas.

ARTÍCULO 2°. Objeto. El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. será el organismo consultivo del Gobierno Distrital que se encargará de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°. Conformación del Comité. El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., estará integrado así:

1. El Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado(a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El(la) Secretario(a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado(a).
4. El(la) Secretario(a) de Educación del Distrito, o su delegado(a).
5. El(la) Secretario(a) Distrital de la Mujer, o su delegado(a).
6. El(la) Secretario(a) Distrital de Integración Social, o su delegado(a).
7. El(la) Secretario(a) Distrital de Salud, o su delegado(a).
8. El(la) Secretario(a) Distrital de Planeación, o su delegado(a).
9. El(la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico, o su delegado(a).
10. El(la) Alto(a) Consejero(a) para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, o su delegado(a), o quien haga sus veces.
11. El(la) Director(a) del Instituto Distrital de Turismo, o su delegado(a).
12. El(la) Director(a) del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON, o su delegado(a).
13. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, o su delegado.

PARÁGRAFO 1°. A las sesiones del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. podrán asistir como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, representantes o servidores designados por las siguientes entidades:

1. Ministerio del Interior - Centro Operativo Anti Trata de Personas – COAT.
2. Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
3. Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
4. Registraduría Distrital del Estado Civil.
5. Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.
6. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
7. Defensoría del Pueblo Regional Bogotá
8. Personería de Bogotá, D.C.
9. El Director de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado.
10. El Director Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado.

PARÁGRAFO 2°. El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de cualquier otra entidad de los órdenes nacional, departamental, municipal o distrital; a las víctimas; a la comunidad académica; a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas de la misma; y también organismos de cooperación internacional, cuya presencia se estime conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

ARTÍCULO 4°. Funciones del Comité. El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar y hacer seguimiento a la ruta intersectorial de atención y protección a víctimas de trata de personas.

2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto distrital, así como recursos intangibles destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en la jurisdicción del Distrito Capital.

3. Consolidar, presentar y socializar entre los integrantes del Comité, los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior.

4. Promover la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales, para el cumplimiento de los ejes de atención a las víctimas de la trata de personas.

5. Promover y fortalecer, a través del trabajo desarrollado por las mesas técnicas que integran la instancia, la búsqueda activa de casos de trata de personas en articulación con las entidades encargadas de la investigación y judicialización, dentro del marco de sus competencias.

6. Aprobar un Plan de Acción anual, conforme con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, y desarrollar acciones en concordancia con la misma, siguiendo los lineamientos distritales y los que fijen las entidades del orden nacional sobre la materia.

7. Establecer, en el marco de cada una de las mesas técnicas, estrategias integrales de atención, protección, prevención, investigación y judicialización del delito de trata de personas, que respondan al enfoque de derechos, de género, generacional o de ciclo vital, diferencial, territorial y de lucha contra el delito.

8. Actuar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, así como con otros comités de los órdenes departamental o municipal, cuando resulte necesario.

9. Identificar barreras o debilidades en los ejes de trabajo que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.

10. Presentar semestralmente el informe de gestión del Comité, acorde con los parámetros establecidos en la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

11. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas.

12. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.

13. Adoptar su propio Reglamento de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 233 de 2018, antes referida.

PARÁGRAFO. En virtud del principio de corresponsabilidad, las entidades cuyos representantes participen en el Comité, tienen la responsabilidad de asistir oportuna, eficaz e integralmente a las víctimas de la trata de personas que requieran atención mediata y/o inmediata, conforme con sus competencias y responsabilidades, para lo cual deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas.

ARTÍCULO 5°. Mesas Técnicas. En atención a los lineamientos nacionales y en concordancia con los Ejes de Acción contemplados en la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, adoptada por el Decreto Nacional 1036 de 2016, el Comité estará conformado por las siguientes mesas técnicas de trabajo:

i. Mesa Técnica de Prevención.

ii. Mesa Técnica de Protección y Asistencia.

iii. Mesa Técnica de Investigación y Judicialización.

A las mesas técnicas asistirán los servidores designados por las distintas entidades que integran el Comité, que tengan a su cargo el tema de trata de personas, quienes deberán atender las reuniones ordinarias y extraordinarias y mantener una articulación constante para el cabal funcionamiento del Comité.

Las Entidades que conforman el Comité tendrán responsabilidades precisas frente a la demanda de necesidades y respuestas que emanan del deber de asistencia a las víctimas de la trata de personas, las cuales serán definidas en los planes de acción a desarrollar anualmente por el Comité y de manera coherente con las directrices que emanen de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO 6°. Definición de las Mesas Técnicas. Las Mesas Técnicas de Trabajo de que habla el artículo anterior, tienen por fin de dar respuesta efectiva a los diferentes ejes de acción en materia de trata de personas, así:

* **Mesa de Prevención.** Tiene como objetivo promover el diseño y puesta en marcha de estrate-

gias, programas, planes, y proyectos dirigidos a informar, sensibilizar, socializar y empoderar a la población frente a la existencia del delito de trata de personas.

También tiene como objetivo identificar las prácticas, conductas e imaginarios que lo naturalizan y lo legitiman, sus modalidades, finalidades y consecuencias, así como las acciones sociales, económicas y culturales a fin de desalentar las causas y factores de riesgo, y la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niños.

En cada Plan de Acción Anual se fijarán estrategias que permitan identificar los factores de riesgo, promover campañas y procesos de formación y sensibilización en materia de lucha contra la trata de personas.

* **Mesa de Protección y Asistencia.** Tiene como objetivo proteger y asistir de manera integral, calificada y diferenciada a las víctimas de la trata de personas, de manera inmediata y mediata, para la efectiva restitución de sus derechos, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa. En cada Plan de Acción anual se establecerán acciones que permitan hacer el seguimiento a casos y la construcción y validación de protocolos de atención que desarrollen la ruta intersectorial de atención.

* **Mesa de Investigación y Judicialización**. Tiene como objetivo fijar estrategias para promover la denuncia, fortalecer la investigación y judicialización del delito de trata de personas para hacer más eficaz y eficiente su persecución y sanción, garantizando la administración de justicia.

  Esta mesa tendrá la función de efectuar la revisión y priorización de los casos atendidos en el marco de la implementación de la Ruta de Atención a las víctimas de este delito.

  En cada Plan de Acción anual se definirán acciones que permitan hacer el seguimiento a la detección y judicialización de casos, en el marco de la ruta intersectorial de atención y de la estrategia de búsqueda activa de casos de trata de personas.

PARÁGRAFO 1°. Cada mesa técnica estará integrada por las entidades, con competencias en la respectiva materia, que defina el Comité y serán lideradas por la instancia que éste determine. La entidad que lidere la respectiva mesa técnica ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 2°. Además de las mesas técnicas de trabajo indicadas en el presente artículo, el comité podrá crear las demás que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7°. Presidencia del Comité. La presidencia del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. tendrá como funciones las siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias de la instancia cuando se requieran.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité, la elaboración durante el final de la vigencia, el siguiente Plan de Acción anual del Comité.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional o nacional según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión del Comité.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité o el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8°. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., la ejercerá la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno, de acuerdo con los lineamientos previstos en la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

2. Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, por escrito o por medio electrónico, con diez (10) días calendario de antelación a la celebración de las mismas. En la convocatoria se indicará el orden del día propuesto. En el evento en que los integrantes del Comité deseen incluir un punto adicional en la agenda, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la convocatoria.
3. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión del Comité.

4. Hacer seguimiento al desarrollo del orden del día propuesto.

5. Consolidar los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos, en coordinación con sus integrantes, presentarlos para su aprobación y hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos.

6. Elaborar las actas, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Presidente y demás integrantes del Comité.

7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y los demás relacionados con los temas tratados en sus sesiones.

8. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.

9. Rendir informes bimestrales al Comité Interinstitucional sobre el funcionamiento del Comité, con base en los insumos proporcionados por los integrantes del mismo.

10. Publicar el reglamento interno, actos administrativos, actas, informes y demás documentos que correspondan en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno.

11. Las demás que le asignen el Comité y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9°. Sesiones del Comité. El Comité sesionará ordinariamente cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y de manera extraordinaria cuando el Presidente del Comité o la Secretaría Técnica consideren que existen situaciones especiales que lo ameriten, o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite.

ARTÍCULO 10°. Quórum. El quórum deliberatorio necesario para instalar las sesiones, iniciar los debates y discutir los temas de agenda y demás propuestos para la sesión, se conformará con la presencia de la cuarta parte del total de miembros del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá DC.

Por su parte, el quórum decisorio estará conformado con la presencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del comité. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos del total de miembros del comité, asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO 1°. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, ésta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar de la sesión, y se hará la respectiva convocatoria para máximo los dos (2) días siguientes, sin más citación que la efectuada en la sesión.

PARÁGRAFO 2°. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales, deberá ser informada por escrito a la secretaría técnica, por lo menos con un (1) día de anterioridad, con el fin de ser comunicada al pleno de la misma.

ARTÍCULO 11°. Actas de las Sesiones. De las sesiones del Comité se dejará constancia en un acta firmada por todos los asistentes al mismo.

ARTÍCULO 12°. Manejo de Información. La Secretaría Técnica del Comité llevará el reporte de casos, en los formatos y sistemas que señalen el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas -COAT, sin perjuicio de crear su propio sistema de información.

Las entidades integrantes del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarla a la Secretaría Técnica, suministrando los datos que ésta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento de estos y, de ser necesario, operatividad del sistema de información; la cual en ningún caso podrá referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad también se predica respecto del manejo de los casos.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga los Decretos Distritales 484 y 583 de 2015, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

Decreto Número 837
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 38, numeral 4º del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1083 de 2006, y el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establece la Ley, en tanto que el artículo 79 ídem, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, cuyo deber del Estado, es protegerlo.

Que de conformidad con el artículo 82 ibídem, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que: "*el espacio público corresponde al conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

Que en el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 1504 de 1998 reitera que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* define el espacio público como: *"el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

Que de manera adicional, el parágrafo 1 del artículo 139 ídem, señala: *"Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras*

de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica."

Que la Ley 105 de 1993 incluye dentro de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, siendo de competencia de las autoridades competentes, en la regulación del transporte, exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ha otorgado a los alcaldes municipales y distritales, la calidad de autoridad de tránsito, la cual les faculta para intervenir dentro de la movilidad de personas y cosas dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013, definió los componentes de los bienes de soporte al sistema de movilidad como infraestructura de transporte, en los siguientes términos: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos"*.

Que el artículo 5 ídem, establece que: *"Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas establece una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares"*.

Que según lo previsto por el artículo 19 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Sistema de Movilidad integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y el territorio rural, y además actúa de manera interdependiente con la estructura socio-económico y espacial conformado por la red de centralidades, y garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo. De igual manera establece su parágrafo 1, que *"Las determinaciones generales y normativas para todo el sistema, se formularán en el Plan Maestro de Movilidad. Dicho plan maestro deberá tener en cuenta para su formulación, la interdependencia que establece la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, entre las tres estructuras a que hace referencia el presente plan."*

Que el artículo 21 ídem, define el Sistema de Espacio Público, y entre sus elementos identifica el subsuelo y demás elementos naturales y construidos determinados por la legislación nacional y sus decretos reglamentarios. De manera complementaria, el artículo 199 ibídem, describe las consideraciones para el estacionamiento en subsuelo, mientras que el artículo 239 del mismo POT de Bogotá, D.C., define el sistema de espacio público como aquel de propiedad pública o privada que se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques y las plazas, entre otros.

Que adicionalmente, el artículo 161 ídem, establece que *"Los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial en un modelo abierto y articulado a la región Bogotá Cundinamarca, son los siguientes: 1. Sistema de movilidad, 2. Sistema de acueducto, 3. Sistema de saneamiento básico. 4. Sistema de energía eléctrica: generación, transmisión, distribución, 5. Sistema de energía eléctrica - servicio de alumbrado público: distribución del alumbrado público, 6. Sistema de telecomunicaciones, 7. Sistema de gas natural domiciliario: generación, transmisión, distribución. 8. Sistema de equipamientos urbanos. 9. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales (...)".*

Que el parágrafo del citado artículo 161 ibídem, establece que *"Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados".*

Que el artículo 162 del mismo Decreto Distrital 190 de 2004, determina la estructura del Sistema de Movilidad, conformado por los Subsistemas Vial (motorizado), Vial Peatonal (no motorizado, incluye bicicletas), de Transporte y de Regulación y Control del Tráfico, tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana y de expansión, en el área rural del Distrito Capital y conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.

Que el artículo 163 ibídem, establece, entre otros, los siguientes objetivos para el sistema de movilidad de la ciudad:

"(…) 7... Apoyar las operaciones que buscan aumentar la productividad y competitividad de la región Bogotá Cundinamarca mejorando la conectividad interna de Bogotá y con las ciudades de la red, y de la región con los mercados nacional e internacional.

8. Mejorar los niveles de accesibilidad hacia y desde los sectores periféricos de Bogotá.

9. Mejorar la gestión operacional de la red vial y del subsistema de transporte, con el fin de optimizar su utilización.

(…) 12. Disminuir los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular.

(…) 15. Realizar y cofinanciar con el sector público y privado regional y nacional proyectos que permitan mejorar la conectividad entre el Distrito Capital, la Región, el país y el exterior.

16. Coordinar con las entidades responsables de la planeación, operación y control, las políticas fiscales, de inversión y policivas, que respondan a los objetivos de un sistema regional de movilidad competitivo y articulado.

17. Mejorar la accesibilidad y conectividad entre las distintas centralidades, el centro de Bogotá y la red regional de ciudades.

18. Organizar las rutas de transporte público urbano tradicional (buses, busetas y colectivos), para evitar sobrerrecorridos, excesos en las frecuencias y la concentración de rutas en los mismos corredores viales."

19. Articular los diversos modos de transporte con el Aeropuerto El Dorado."

Que el artículo 164 ibídem, establece que el Sistema de Movilidad está conformado por el Subsistema Vial, el Subsistema de Transporte y el Subsistema de Regulación y Control del Tráfico. Que mediante el Decreto Distrital 319 de 2006, se expidió el Plan Maestro de Movilidad orientado a lograr un transporte urbano regional integrado, eficiente, competitivo y ambientalmente sostenible, en operación sobre una red jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen, incluido el ordenamiento de estacionamientos, con el fin de corregir los problemas presentes de movilidad. Que el artículo 21 del Decreto ídem estableció como proyectos en transporte público la *"Implementación de estaciones, terminales y patios de operación y mantenimiento para la operación del sistema integrado de rutas flexibles complementarias"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la Ley 1682 de 2013, en sus artículos 19 y subsiguientes, fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte.

Que el artículo 12 ídem, define el saneamiento automático así: "[...] *efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltos a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.*

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado".

Que el artículo 21 de la citada Ley 1682 de 2013, determinó que se aplicará el saneamiento automático de los inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social hayan sido destinados a proyectos de infraestructura de transporte, así como los adquiridos o por adquirirse para los mismos fines.

Que el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, establece que el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas, no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia,

siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

Que de igual forma el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998 señala*: "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización".*

Que mediante el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016 "*Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A.*, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, se autoriza a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro, estaciones, troncales, parqueaderos para buses y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura.

Que mediante los Decretos Distritales 318 y 634 de 2017 se realizó el anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D.C., y se declararon condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de los predios necesarios para ese efecto.

Que mediante la Resolución 1864 de 2018, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá - Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, entre el Sector El Corzo "Ramal Técnico" hasta el nodo de terminación de la Calle 72, que por aspectos técnicos se extiende hasta la calle 78 y se define la zona de reserva para el Ramal Técnico y Las Estaciones.

Que teniendo en cuenta las bases del Plan de Desarrollo: Bogotá Mejor para Todos 2016-2019 adoptado mediante Acuerdo Distrital 645 de 2016 que establece: *"la operación de los diferentes sistemas de transporte requiere de la implementación de equipamientos de soporte urbano que faciliten el acceso y tránsito de pasajeros para mejorar la experiencia en el uso del transporte público en la ciudad"*.

Que, en las bases del Plan de Desarrollo, respecto del Pilar 2. Democracia Urbana se señaló que su propósito *"(…) es incrementar el espacio público, el espacio peatonal y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá mediante la ejecución de programas orientados a materializar en acciones concretas el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley, según el cual el interés general prima sobre el particular. Para tal fin, debe tenerse en cuenta que el espacio público y peatonal, así como la infraestructura urbana deben ser atractivos, no deben requerir membresías y deben garantizar a todas las personas el mismo derecho a su uso."*

Que en el mismo Pilar se indica que: *"(…) a través de una serie de programas busca generar cambios culturales y de infraestructura para el disfrute de la ciudad. Con los programas liderados por varios de los sectores del Distrito, se busca mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en cuanto a su relación con el espacio público y el mejoramiento de la infraestructura para la inclusión social, el acceso a la oferta institucional y la cultura, la recreación y el deporte. Teniendo en cuenta la diversidad cultural, las capacidades y la orientación sexual de la ciudadanía, el Pilar de Democracia Urbana busca crear y fomentar espacios en donde toda la población se sienta incluida y pueda hacer parte de los procesos comunitarios."*

Que el artículo 77 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020, señala que *"Todos los predios de cesión pública gratuita destinados para equipamientos y que sean resultantes de procesos urbanísticos, podrán ser utilizados para todo tipo de infraestructuras de equipamientos del sistema de transporte público, de acuerdo con las normas ambientales".*

Que el Decreto Distrital 120 de 2018 "*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 5, numeral 5.1, dispuso que: "*Según lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos. La infraestructura de transporte señalada en el Cuadro Anexo*

1 del presente artículo, conforma el Subsistema de Transporte del Sistema de Movilidad, que hace parte de los Sistemas Generales."

Que mediante el Decreto Distrital 647 de 2019 por el cual se establecen las directrices para la implantación de los proyectos de infraestructura de transporte de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. en las áreas definidas en los planos adoptados en el artículo 2 del decreto ibídem, los cuales señalan el Área de Intervención, las Áreas Fiscales, las Huellas de Estación y el Nuevo Espacio Público requerido por la Empresa Metro de Bogotá para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.

Que la implementación de la infraestructura del Metro de Bogotá requiere de la coordinación y participación de varias entidades del Distrito en materia predial, ambiental, normativa urbana, de movilidad y financiera, para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el logro de la implementación de esta infraestructura.

Que teniendo en cuenta lo establecido en los presentes considerandos, se hace necesaria la reglamentación de las condiciones para la desafectación y sustitución del espacio público requerido para la implantación de la infraestructura de soporte a la operación del transporte por medio del Metro de Bogotá, con el fin de adecuarse a lo preceptuado en la Ley de Infraestructura y a los requerimientos operacionales para la implementación de la infraestructura de soporte a estaciones, vehículos y acceso a pasajeros del Metro de Bogotá de carácter definitivo en el desarrollo del territorio del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 º. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer la reglamentación que permita la desafectación y sustitución del espacio público requerido para la implantación del proyecto de infraestructura de Transporte del Metro de Bogotá, en los planos adoptados en el Decreto Distrital 647 de 2019 y/o en la norma que lo modifique, sustituya, o adicione, y para el área requerida en la construcción del Patio Taller conforme el plano anexo 1.

ARTÍCULO 2 º. Definiciones. Para la correcta aplicación de la desafectación y sustitución del espacio público se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. Área de intervención: Es el perímetro de intervención requerido para la implantación de las estaciones del Metro y su espacio público circundante conforme a la cartografía oficial del Decreto Distrital 647 de 2019 y la adoptada por el presente decreto

2.2. Línea de delimitación del área de intervención: Es la línea que se define como polígono del área de intervención.

2.3. Bienes fiscales: Corresponden a las áreas de los bienes adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. y a las áreas de los bienes de uso público delimitados y desafectados por el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público -DADEP para ser destinados a la infraestructura del proyecto Metro de Bogotá.

2.4. Huella de estaciones: Corresponde al área destinada a la construcción de las estaciones del Metro de Bogotá, la cual está conformada por los bienes adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. y los bienes de uso público delimitados y desafectados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP y transferidos a la Empresa Metro de Bogotá S.A.

2.5. Nuevo espacio público generado por el Metro de Bogotá S.A.: Corresponde al Espacio Público el conformado por: i) las áreas de cesión definidas en los planos urbanísticos aprobados por la autoridad competente, y ii) por aquellas que siendo privadas cambian su naturaleza jurídica de privada a pública producto del proceso de desafectación y sustitución de espacio público, en ambos casos en atención al desarrollo del Metro de Bogotá, las cuales deberán ser entregadas materialmente y transferidas a nombre del Distrito Capital- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces.

2.6. Áreas Privadas Afectas al Uso Público -APAUP: Corresponden a áreas libres de propiedad privada que hacen parte del espacio público y que limitan parcialmente contra el espacio público, las cuales pueden integrarse física y funcionalmente entre sí, con otros elementos de espacio público y/o con los espacios privados, articulando el planteamiento urbanístico propuesto por el Metro de Bogotá con la estructura urbana de la ciudad, y en las cuales no se permite ningún tipo de edificación permanente sobre su superficie ni cerramiento .

2.7. Bienes afectos al uso público: Son las áreas definidas por la autoridad urbanística como bien afecto al uso público dentro del trámite de legalización, y las cuales se constituyen en elementos del Sistema de Espacio Público de la ciudad, y serán certificadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, con base en el acto administrativo de legalización.

2.8. Espacio público generado por el Metro de Bogotá: El espacio público producto de la construcción del Metro de Bogotá, el cual estará conformado por zonas verdes, vías, parques, plazas y plazoletas, dentro en el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO 3 º. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación del presente Decreto se circunscribe solamente al espacio público existente, bienes de uso público, bienes afectos al uso público, y nuevo espacio público generado, que se encuentran en las áreas definidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo y con destino exclusivo a la infraestructura de Transporte Metro de Bogotá, y en los planos del Decreto Distrital 647 de 2019.

Capítulo I.

Saneamiento Automático para el desarrollo del Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 4º. Ámbito de aplicación del saneamiento automático. Los bienes que la Empresa Metro de Bogotá S.A., adquiera con destino al desarrollo de la infraestructura del proyecto Metro de Bogotá, por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley, o los que deban ser adquiridos por cualquier entidad distrital o nacional, gozarán del Saneamiento Automático de que trata la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 737 de 2014 y/o las normas que lo adicionan, complementen, modifiquen o sustituyan.

Capítulo II.

Desafectación del espacio público requerido para el Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. Solicitud de Desafectación. La Empresa Metro de Bogotá S.A.-EMB, tramitará ante el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público-DADEP la solicitud de desafectación de espacio público localizado en el ámbito espacial del Metro de Bogotá, de conformidad lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el Anexo 1 del presente Decreto.

A dicha solicitud, la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB deberá adjuntar:

1. Justificación técnica que soporte el requerimiento de desafectación del predio.

2. Localización y/o georrefenciación de las áreas a desafectar en medio digital.

3. Determinación de las líneas de separación conforme las líneas de delimitación del área de intervención para los predios objeto de desafectación

4. Actos Administrativos que otorgan el señalamiento urbanístico como bien de uso público o bien afecto al uso público, acompañado de cartografía correspondiente.

5. Plano con la propuesta del espacio público sustituido, el cual debe contener la georreferenciación de cada una de las áreas indicando mojones y lindero, acompañado de un cuadro general de áreas.

ARTÍCULO 6°. Verificación de la solicitud de desafectación. Una vez recibida la solicitud de desafectación, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP verificará las condiciones técnicas y jurídicas de los predios objeto de la solicitud con el fin de iniciar el proceso de desafectación.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y dentro de los seis (6) meses siguientes adecuará sus procedimientos internos dentro del Sistema de Información SIDEP 2.0 a efectos de permitir la correspondiente división predial y correspondiente desafectación como espacio público y/o bien afecto al uso público.

PARÁGRAFO 1. En el caso de un bien de uso público o afecto de uso público tenga que ser dividido materialmente, dicha división se efectuará a partir de la línea de delimitación del área de intervención contenida en los planos adoptados en el Decreto Distrital 647 de 2009 o la norma que lo sustituya, complemente o modifique, y el Anexo 1 del presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada por la Empresa Metro de Bogotá - EMB, el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público-DADEP enviará comunicación a las entidades que tengan en administración los bienes requeridos por el Metro de Bogotá, para informarles sobre el proceso de desafectación de los bienes de uso público o afectos al uso público.

Artículo 7°. Criterios para la desafectación de los bienes de uso público o afectos al uso público. La desafectación de los bienes de uso público y de bienes afectos al uso público se realizará siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Los predios objeto de la desafectación para el Metro de Bogotá deben estar incorporados en los niveles Inventario o Patrimonio del Inventario General de Bienes de Uso Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital, contenidos en la Resolución 388 de 2018 expedida por el Departamento Ad-

ministrativo de Defensoría del Espacio Público – DADEP, o la norma que la modifique o sustituya.

2. Los predios que se desafecten deben ser sustituidos por predios de igual o superior área, proporción y calidad a los desafectados localizados en el área de intervención del Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 8°. Resolución de desafectación. El acto administrativo de desafectación, será expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, y deberá señalar la transferencia gratuita de los predios por parte del DADEP a la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con el Acuerdo Distrital 642 de 2016, y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

8.1. La descripción y georreferenciación de cada uno de los predios que son objeto de desafectación, indicando áreas, mojones y linderos.

8.2. Descripción y georreferenciación de cada uno de los predios sustituidos, indicando su área, mojones y linderos.

8.3. Obligaciones y condiciones para la sustitución del espacio público desafectado a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. o el desarrollador o desarrolladores del Metro de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Los bienes transferidos por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP a la Empresa Metro de Bogotá S.A., tendrán la naturaleza de bienes fiscales, y así procederá su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de la Zona donde se localicen los predios bajo el código de cesión gratuita.

PARÁGRAFO 2. Contra la Resolución de desafectación y transferencia de los inmuebles procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Capítulo III.
Sustitución del espacio Público

ARTÍCULO 9°. Transferencia del espacio público sustituido para el Metro de Bogotá. La Empresa Metro de Bogotá S.A., elaborará el plano de urbanismo con base en los planos aprobados del diseño del proyecto Metro de Bogotá en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 647 de 2019 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y el Anexo 1 del presente decreto, y conforme a este ejecutará las obras de urbanismo y/o construcción y/o adecuación del nuevo espacio público sustituido. Una vez ejecutadas las obras de urbanismo y/o construcción procederá a otorgar la escritura pública de cesión gratuita de los predios que sustituyen el espacio público desafectado, esto a favor del Distrito Capital- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP conforme a la Resolución de Desafectación de los bienes de uso público suscrita previamente.

PARÁGRAFO 1. El plano de urbanismo de que trata el presente artículo, deberá protocolizarse en la escritura pública de cesión del nuevo espacio público sustituido.

PARÁGRAFO 2 La Empresa Metro de Bogotá S.A. garantizará el cumplimento de las condiciones técnicas requeridas de acuerdo con las normas distritales vigentes de la materia, para la ejecución de las obras de urbanismo o adecuación a realizarse sobre las áreas de espacio público sustituidas, esto previo a la entrega material al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.

PARÁGRAFO 3. Previo al otorgamiento y firma de la escritura de transferencia se deberá adelantar la entrega material del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en las condiciones pactadas entre las entidades para lo cual se suscribirá acta de entrega de este.

Capítulo IV.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 10°. Ocupación para el desarrollo de obras del Metro de Bogotá. Mientras se adelanta el trámite de desafectación de los bienes de uso público y bienes afectos al uso público, la Empresa Metro de Bogotá S.A. adelantará la ejecución de obras conforme lo establece el artículo numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11. del Decreto 1077 de 2015. Para ello informará oportunamente del inicio de obras al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

ARTÍCULO 11°. Anotación en los planos urbanísticos. Ejecutoriada la resolución de desafectación, el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP informará de la misma a la Secretaría Distrital de Planeación, para que esta proceda a á, realizar las anotaciones correspondientes en los planos urbanísticos aprobados en los procesos de legalización y en los proyectos formales producto de licenciamiento urbanístico, incorporados para los dos casos en la cartografía oficial del Distrito Capital.

ARTÍCULO 12°. Actualización de la información catastral. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD deberá actualizar el destino de los predios como consecuencia de la desafectación de bienes públicos o afectos al uso público y su sustitución.

ARTÍCULO 13°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

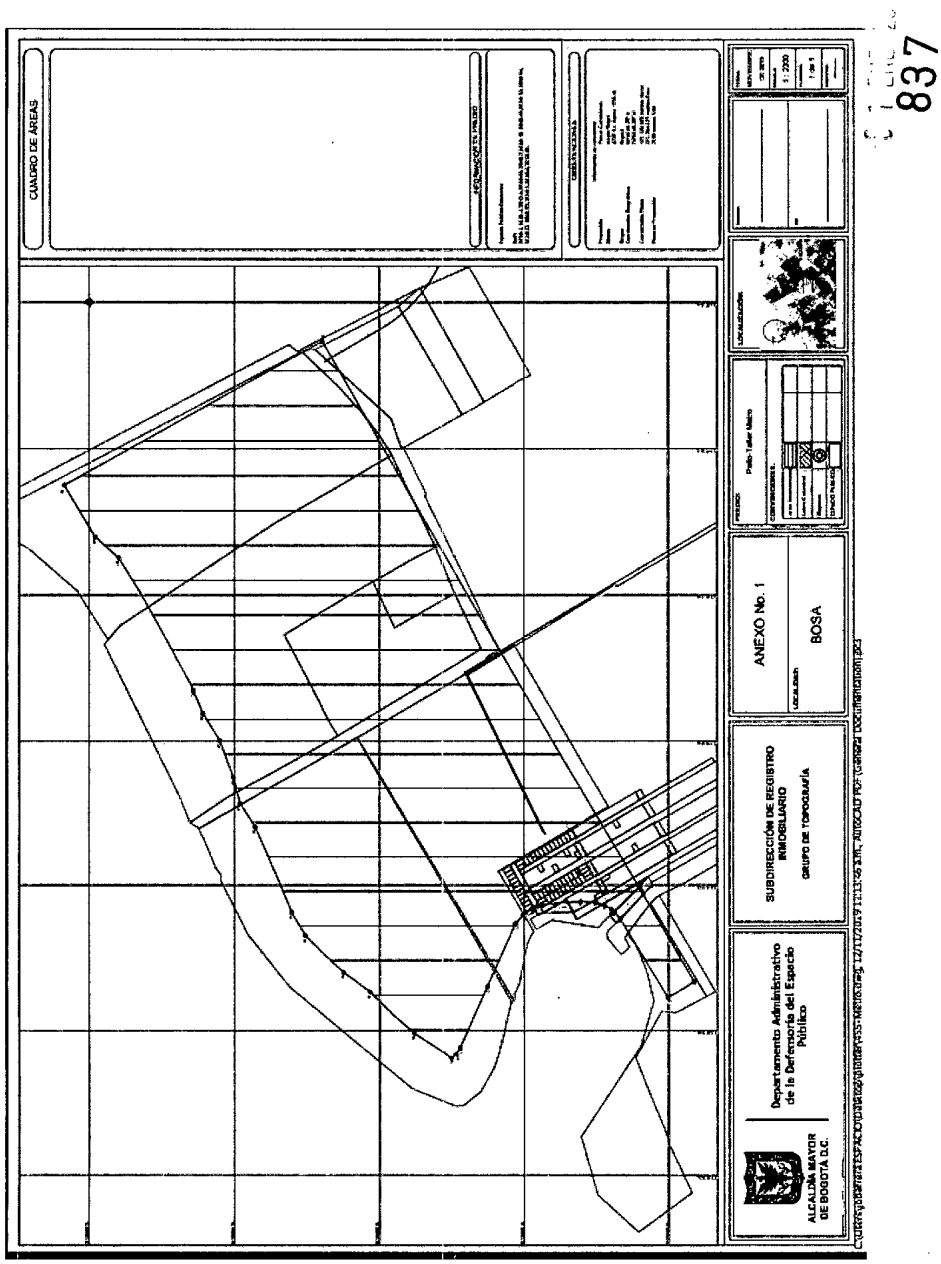
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

NADIME YAVER LICHT
Directora
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Decreto Número 838
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se determina, para el Distrito Capital de Bogotá, el porcentaje de incremento de los avalúos catastrales de conservación para el año 2020"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 601 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, "*Por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital"* determina que *"los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal – CONFIS - del periodo comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior."*

Que en sesión presencial del CONFIS No. 25, llevada a cabo el 10 de diciembre de 2019, se emitió concepto favorable a la adopción como porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para los predios urbanos y rurales para la vigencia 2020, en las cifras determinadas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Determinar que el porcentaje de reajuste a los avalúos catastrales urbanos de conservación para la vigencia 2020, será del cuatro punto dos por ciento (4.2%).

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el porcentaje de reajuste a los avalúos catastrales rurales de conservación para la vigencia 2020, será del menos dos punto, tres por ciento (-2.3%).

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Decreto Número 839
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se adicionan los Decretos Distritales 016 de 2013 y 601 de 2014, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 6 del artículo 38 y artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011, determina que el Sistema General de Regalías estará constituido por el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones relacionados con la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, cuyas condiciones de participación para los beneficiarios se determinarán mediante ley, a iniciativa del gobierno nacional.

Que el Acto Legislativo 5 de 2011 *"Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones"* beneficia a Bogotá D.C. en la participación de recursos del Sistema General de Regalías.

Que la Ley 1530 de 2012, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"* señala los órganos que componen dicho Sistema, el Sistema Presupuestal y el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de

Regalías – SMSCE y sus actores, dentro de los que se encuentran las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el parágrafo del artículo 29 de la Ley 1530 de 2012 dispone que Bogotá recibe tratamiento como departamento, considerando su condición de Distrito Capital y régimen especial que le ha sido asignado, para efectos de la distribución de los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, Fondo de Desarrollo Regional, así como las Asignaciones para la Paz, Asignaciones Directas y para el funcionamiento del sistema determinadas en el artículo 50 de la Ley 1942 de 2018.

Que el artículo 2.2.4.1.1.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional",* indica que en cada entidad receptora de asignaciones directas o de recursos para el financiamiento de proyectos de impacto local existirá un Banco de Programas y Proyectos de Inversión, que será administrado por las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Regalías.

Que según el inciso 2 del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santafé de Bogotá"*, el Alcalde Mayor como jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales.

Que el numeral 6 del artículo 38 ídem, establece como atribución del Alcalde Mayor la de *"Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas".*

Que en concordancia con lo anterior, el inciso 2 del artículo 55 ibídem señala que *"(…) en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o., el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. (...)".*

Que el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* establece que la Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas y dentro de sus funciones básicas las de: *"(…) b. Preparar el Prepuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Distrito; (…) e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y tesorería; f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad; (…) i. Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los recursos provenientes del orden nacional.(…)"*

Que el Decreto Distrital 601 de 2014 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones",* modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017 y, 834 de 2018, establece el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda y de sus dependencias.

Que de acuerdo con el literal e.) del artículo 15 del Decreto Distrital 601 de 2014, le corresponde a la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda *"(…) Coordinar con las demás entidades competentes la formulación, adopción y seguimiento del Sistema General de Regalías en el Distrito Capital, de conformidad con la normatividad legal vigente y los procedimientos establecidos. (…)".*

Que el artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que la Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores y, definió entre sus funciones básicas las de: *"a. Formular, orientar, y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital;* y *(…) j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital. (…)".*

Que el Decreto Distrital 016 de 2013 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones",* modificado por el Decreto Distrital 816 de 2019, establece el objeto, la estructura organizacional y las funciones

de la Secretaría Distrital de Planeación y de sus dependencias.

Que de acuerdo con el literal e.) del artículo 32 del Decreto Distrital 016 de 2013, le corresponde a la Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación *"e) Administrar, operar y actualizar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital y Local.".*

Que por lo anterior, la Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación es la dependencia llamada a administrar, operar y actualizar el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas –SUIFP SGR-, que corresponde al Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías –SGR, así como prestar asistencia metodológica para la formulación de proyectos de inversión, definir criterios de selección y priorización de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, realizar el seguimiento y reporte de información correspondiente y prestar acompañamiento técnico y administrativo al Secretario Distrital de Planeación como Secretario Técnico del OCAD Distrital Bogotá.

Que mediante el Decreto Distrital 528 de 2015 el Alcalde Mayor delegó en la Secretaría Distrital de Planeación la facultad para presentar proyectos a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD, así como elaborar protocolos que permitan desarrollar acciones de seguimiento y reporte de información en el aplicativo GESPROY.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD, son los responsables de *"Definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiaran con recursos del Sistema General de Regalías",* así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.

Que según el artículo 360 de la Constitución Política en las entidades territoriales donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar en la destinación de asignaciones directas, así como ejecutarlas directamente, de esta forma Bogotá, D.C., recibe está contraprestación por la extracción de arcillas, arenas y recebos que se ubica en la gran mayoría en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar y San Cristóbal.

Que el artículo 42 de la Ley 1530 de 2012, modificado por el artículo 166 de la Ley 1753 de 2015, determina, entre otros aspectos la integración de los OCAD de los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que mediante el Acuerdo N°. 1 del 27 de mayo de 2019 se instaló el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Bogotá D.C. – OCAD Distrital Bogotá, designando al Alcalde Mayor como Presidente y cuya Secretaría Técnica está a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que se han identificado funciones a cargo del Distrito Capital como beneficiario, administrador y ejecutor de proyectos financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, siendo necesario distribuirlas de conformidad con los objetos y funciones generales de las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda, adicionando en tal sentido los Decretos Distritales 016 de 2013 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*" y 601 de 2014, *"Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones".*

Que conforme al estudio técnico realizado por las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación es necesario distribuir funciones y responsabilidades entre los organismos y entidades distritales frente al Sistema General de Regalías para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de la administración de recursos asignados a Bogotá, D.C.

Que el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura interna de las Secretarías Distritales de Planeación y de Hacienda mediante oficio radicado con el número No. 2019EE3127 de 23 de diciembre de 2019.

Que las funciones delegadas mediante los Decretos Distritales 528 de 2015 y 602 de 2016 se encuentran incorporadas en el presente acto administrativo, y a efectos de racionalizar, dictar directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del Sistema General de Regalías, es procedente derogar los mencionados Decretos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Objeto. Adiciónese los Decretos Distritales 016 de 2013 y 601 de 2014 con el fin de asignar a la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda funciones relacionadas con el funcionamiento del Sistema General de Regalías en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2.- Funciones de la Secretaría Distrital de Planeación. Adiciónese el artículo 2 del Decreto Distrital 016 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 386 de 2019, así:

"o. Revisar y verificar requisitos de los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional (FDR), Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), Asignaciones Directas, Asignaciones para la Paz, y todas aquellas asignaciones sobre las cuales Bogotá D.C. sea beneficiario del Sistema General de Regalías- SGR, y presentar ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD proyectos de inversión.".

ARTÍCULO 3.- Funciones de la Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión. Adiciónese el artículo 32 del Decreto Distrital 016 de 2013, así:

"i. Administrar operar y actualizar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías asignados a Bogotá D.C.

j. Prestar asistencia metodológica a las entidades del sector central y descentralizado de Bogotá D.C. para la formulación y estructuración de proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, bajo los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Planeación.

k. Definir los criterios de selección y priorización de los proyectos de inversión a financiar con recursos del Sistema General de Regalías asignados a Bogotá, D.C.

l. Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías asignados a Bogotá D. C.

m. Remitir la información de ajustes presentados por las entidades ejecutoras, ante las Secretarías Técnicas de los diferentes OCAD, de acuerdo con la normativa vigente para su trámite respectivo.

n. Acompañar técnica y administrativamente al Secretario Distrital de Planeación en el desarrollo de sus funciones como secretario técnico del OCAD Distrital Bogotá, de acuerdo con la reglamentación vigente definida por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.".

ARTÍCULO 4.- Funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda. Adiciónese el Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017 y 834 de 2018, en su artículo 2, así:

"j. Supervisar, coordinar y realizar el seguimiento en la articulación contable, presupuestal y financiera entre la Nación y las entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito Capital de la inversión pública realizada con recursos del Sistema General de Regalías – SGR."

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal. Adiciónese el artículo 15 del Decreto Distrital 601 de 2014, así:

"t. Preparar los informes presupuestales requeridos del Sistema General de Regalías con base en la información del Sistema Presupuestal y Giro de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

u. Dar respuesta y suministrar información presupuestal respecto de los recursos asignados a Bogotá, D.C., provenientes del Sistema General de Regalías antes de la entrada en vigencia del giro a tercero beneficiario, a los Organismos de Control, entidades públicas distritales o nacionales y en general a todos aquellos que la requieran.

v. Elaborar conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y entidades de la Administración Central designadas como ejecutoras de estos recursos, los decretos de incorporación, cierre, aplazamiento y desplazamiento de recursos del Sistema General de Regalías, previa la remisión de la información pertinente por parte de las mismas.

w. Realizar los procesos de consolidación y transmisión de la información en el aplicativo SIRECI y CHIP de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Orgánicas N° 7350 de 2013 y 0032 de 2019 de la Contraloría General de la Republica, o las que las modifiquen o sustituyan."

ARTÍCULO 6.- Lineamientos generales para las entidades del Sector Central y Descentralizado que ejecuten proyectos de inversión del Sistema General de Regalías. Las entidades públicas del nivel central y descentralizado a las que se les designe como ejecutores de proyectos del Sistema General de Regalías deberán:

a. Realizar el reporte a los sistemas de información del Departamento Nacional de Planeación- DNP, desde la aprobación hasta el cierre, así como del expediente del proyecto formulado, y adelantar los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

b. Suministrar y registrar la información referente a la ejecución del proyecto desde su aprobación hasta su cierre, siguiendo los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación en cuanto al Sistema de Monitoreo, Seguimiento,

Control y Evaluación, dando cumplimiento a los términos y plazos de cargue de información en el aplicativo GESPROY, y a los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

c. *Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, solicitudes o requerimientos presentados por particulares, entidades públicas distritales o nacionales, organismos de control sobre la información referente a la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.*

d. *Remitir dentro de los plazos establecidos y en los formatos definidos para tal fin a la Secretaría Distrital de Hacienda la información mensual y trimestral requerida por la Contraloría General de la República en aplicación a las Resoluciones Orgánicas N° 7350 de 2013, "Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo del 2011" que "Establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes, Sireci, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República", y 0032 de Julio de 2019, "Por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad de la ejecución del presupuesto general de la Nación, y del tesoro, la información de la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público; el control y seguimiento al límite del gasto territorial; el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías; el registro y refrendación de la deuda pública; la auditoría al balance de hacienda; las estadísticas fiscales del Estado y demás disposiciones sobre la materia" o las que las modifiquen o sustituyan.*

e. *Las entidades ejecutoras suscribirán acuerdos de propiedad intelectual y el documento de definición de la titularidad, administración, custodia y cuidado de los bienes y resultados derivados del programa o proyecto, en cumplimiento de los requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en los casos que aplique.*

PARÁGRAFO. Las entidades distritales ejecutoras de los recursos desembolsados bajo el régimen anterior a la entrada en vigencia del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR establecido en el artículo 16 del Decreto Nacional 2190 de 2016 *"Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018"* deberán ordenar las devoluciones que sean procedentes de estos recursos, mediante el diligenciamiento y aprobación por parte del responsable de presupuesto y ordenador del gasto de la respectiva entidad u organismo distrital, en el sistema de información que para el efecto se establezca. La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, efectuará el giro de los recursos de conformidad con la respectiva instrucción y exclusivamente para aquellos recursos que hayan sido efectivamente consignados en las cuentas bancarias que administra.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidad de los Ejecutores. Las entidades ejecutoras serán responsables fiscal, disciplinaria, penal y civilmente por el correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Regional (FDR), el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI), Asignaciones Directas, Asignaciones para la Paz, y todas aquellas asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías, de las cuales Bogotá D.C. sea beneficiario, conforme lo prescribe la Ley 1530 de 2012.

ARTÍCULO 8.- Presidencia del OCAD DISTRITAL BOGOTÁ. Será ejercida por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C o su delegado, quien ejercerá las funciones que se dicten desde la comisión Rectora del sistema general de regalías.

ARTÍCULO 9.- Secretaría Técnica del OCAD DISTRITAL BOGOTÁ. Será ejercida por el/la Secretario/a Distrital de Planeación quien ejercerá las funciones que se dicten desde la Comisión Rectora del Sistema General de regalías a través de sus Acuerdos.

ARTÍCULO 10.- Asistencia a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD. Quien sea delegado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C para asistir a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Sistema General de Regalías – SGR, queda facultado para:

a. *Asistir a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD y,*

b. *Emitir su voto para la adopción de decisiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.*

ARTÍCULO 11. Planta de Personal. Las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación de conformidad con las funciones asignadas en el presente Decreto, procederán a distribuir los cargos pertenecientes a su planta global de personal de acuerdo con las necesidades del servicio y la naturaleza de las funciones.

ARTÍCULO 12. Período de transición. En un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se procederá a ajustar los procesos y procedimientos de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Secretaría Distrital de Planeación, así como para adelantar las acciones necesarias para ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 13. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto Distrital al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, se adicionan los artículos 2 y 32 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 2 y 15 del Decreto Distrital 601 de 2014, y deroga los Decretos Distritales 528 de 2015 y 602 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo de Servicio Civil

Decreto Número 840
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se modifican los artículos 4 y 6 del Decreto Distrital 575 de 2013"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el*

manejo ambiental y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el*

manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el*

interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el*

presente artículo.".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las*

principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el*

interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*".

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial: "*Ejecutar obras o proyectos de control a las emisiones contaminantes del aire.*".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes municipales y distritales.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 Ídem "*Los Alcaldes dentro de*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Decreto Número 841
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 64 del Decreto Distrital 714 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Distrital 728 del 26 de diciembre de 2018, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, el cual fue liquidado por el Decreto Distrital 826 del 27 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, el Gobierno Distrital podrá reducir total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, cuando la Secretaría Distrital de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

Que en relación con el cupo de endeudamiento aprobado para el Distrito Capital, mediante el Acuerdo Distrital 690 de 2017, parte de los recursos de capital previstos en el presupuesto anual 2019 no se contratarán, considerando la complejidad jurídica, técnica y económica en la ejecución de algunas de las obras previstas con tales recursos, lo que hace necesaria la reducción de los recursos financiados con esta fuente, en el rubro *"Infraestructura – SITP"* de la Secretaría Distrital de Hacienda - UE 02, en la Secretaría de Educación del Distrito, y en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

Que acorde con las proyecciones para las fuentes *"Parqueo en vía"*, *"Sobretasa a la Gasolina"*, y *"Sobretasa al ACPM"*, efectuadas por la Dirección de Estudios Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para el cierre de la vigencia, se hace necesario ajustar el presupuesto en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, y en el rubro *"Diferencial Tarifario"* de la Secretaría Distrital de Hacienda - Unidad Ejecutora 02, dado que el ingreso frente a lo inicialmente programado, no alcanzará a recaudarse.

Que verificados los anexos de los Documentos de Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, DNP-SGP-32 *"Distribución definitiva de las doce doceavas de la participación para educación (criterio población atendida, y ajustes a cancelaciones y calidad gratuidad educativa), y de la última doceava para las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, programas de alimentación escolar y resguardos indígenas, vigencia 2018*"; DNP-SGP-34 *"Distribución parcial de las doce doceavas de la para participación para Educación (población atendida), vigencia 2019"*; DNP-SGP-36 *"Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación y de las once doceavas de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las asignaciones especiales, vigencia 2019"*; DNP-SGP-37 *"Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación (criterio población atendida), vigencia 2019*; y DNP-SGP-38 *"Distribución final de las doce doceavas de la participación para educación (criterio población atendida, y ajuste a calidad – gratuidad educativa), vigencia 2019"*, la asignación de los recursos para el sector educación, fueron inferiores a los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia, por lo cual se requiere realizar una disminución en los ítems "*Cancelación de Prestaciones Sociales del Magisterio"* y *"Calidad Gratuidad*".

Que considerando que los recursos previstos por *"Disposición de Acciones Sector Privado"* están suspendidos hasta tanto se confirme la venta de la segunda parte de las acciones del "Grupo de Energía Bogotá", es necesario reducir esta fuente de financiación en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que acorde con la información de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería, es necesario ajustar el presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda – Unidad Ejecutora 02, en el rubro de Tasas Retributivas y Río Bogotá, teniendo en consideración que no se recaudaron los recursos programados en el presupuesto de la Administración Central por concepto de "*Tasas Retributivas"*.

Que una vez efectuado el ejercicio de cierre de tesorería de la vigencia 2018, la Secretaría de Educación del Distrito evidenció que los excedentes generados en dicha vigencia fueron inferiores a los programados en el presupuesto de la vigencia 2019, por lo que es necesario reducir las fuentes correspondientes a *"Recursos del Balance SGP Prestación del Servicio"*, y *"Rendimientos Financieros SGP Prestación del Servicio".*

Que en el marco de la Resolución No. 0582 del 18 de marzo de 2019 expedida por el Ministerio de Cultura,

mediante la cual se distribuyen los recursos provenientes de la fuente *"Impuesto al Consumo de Telefonía Móvil"*, es necesario reducir el presupuesto programado que se encuentra financiado con esta fuente en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el cual resulta superior al efectivamente asignado.

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, una vez revisada la ejecución presupuestal a diciembre de 2019, requiere ajustar su presupuesto de ingresos así: (i) reducir la fuente *"Recursos ADRES – Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado"*, el cual depende de la liquidación mensual de Afiliados – LMA que realiza la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES, generándose un sobrante en el presupuesto; (ii) reducir la "*participación por consumo de cervezas, sifones y refajos"*, y *"rendimientos financieros de las cuentas maestras de Salud Pública y Población Pobre No asegurada – Oferta",* cuyo recaudo no se alcanzará, dado el comportamiento presentado a 30 de noviembre 2019 y la proyección al final de la vigencia; (iii) reducir los recursos del balance de destinación específica del régimen subsidiado, que a 31 de diciembre de 2018 quedaron como excedentes, y no se utilizaron teniendo en cuenta que la ADRES utilizó otras fuentes de financiación (*Coljuegos y Super Astro*) para financiar la LMA del mes de enero de 2019; y (iv) reducir los recursos de la *"Cuenta Maestra"* que se programaron en el presupuesto de la vigencia 2019 como resultado de las proyecciones a 31 de diciembre de 2018, pero cuya ejecución final fue superior a la estimada, generando en la vigencia un cupo que no cuenta con financiación.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, requiere efectuar una reducción en el presupuesto, dado que las fuentes de los ingresos por concepto de *"Peajes y Concesiones", "Multas"* y *"Reintegros",* no alcanzarán el recaudo esperado, ajuste que se verá reflejado en *sus "Recursos Administrados de Libre Destinación".*

Que atendiendo las prioridades del actual Plan de Desarrollo, se reasignaron algunas fuentes de ingresos a Transmilenio S.A., para la financiación de la Troncal Américas, razón por lo cual los *"Recursos del Balance Gestión de Activos",* deben reducirse en el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que considerando que el plazo para el pago oportuno de la Valorización por parte de los contribuyentes se extendió de agosto a diciembre de 2019, la proyección de recaudo realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, fue superior a su recaudo real, razón por la cual es necesario efectuar una reducción en el ítem *"Contribución de valorización de vigencia actual".*

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, requieren efectuar una reducción en el presupuesto, dado que algunas fuentes de sus ingresos no se recaudarán, en consideración a que algunos convenios, venta de bienes, derechos por monopolios, servicios y arrendamientos, resultaron inferiores en el ingreso efectivo frente al programado, situación que se evidencia en una disminución en las rentas contractuales y/o la comercialización de sus servicios.

Finalmente, es necesario ajustar el presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda – Unidad Ejecutora 01, de la Secretaría Distrital de Educación – SED, de la Secretaría Distrital de Planeación, y de la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta que se programaron recursos para la vigencia que se encontraban financiando compromisos de la vigencia anterior y que finalmente fueron cancelados y/o depurados al cierre del 2018.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Reducir el presupuesto anual de rentas e ingresos de la vigencia fiscal 2019, en la suma de Un Billón Quinientos Treinta y Seis Mil Setenta y Ocho Millones Ciento Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos ($1.536.078.117.169) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2	**INGRESOS**	**1.090.255.337.324**
2 1	**INGRESOS CORRIENTES**	**9.398.418.233**
2 1 1	**TRIBUTARIOS**	**786.584.160**
2 1 1 02	**Impuestos indirectos**	**786.584.160**
2 1 1 02 05	Sobretasa a la Gasolina	786.584.160
2 1 2	**NO TRIBUTARIOS**	**8.611.834.073**
2 1 2 01	**Tasas y derechos administrativos**	**8.611.834.073**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2 1 2 01 01	Tasas retributivas y compensatorias (municipios de más de un millón de habitantes)	4.531.834.073
2 1 2 01 01 01	45% Corporación Autónoma Regional CAR	4.092.374.747
2 1 2 01 01 02	45% Río Bogotá	439.459.326
2 1 2 01 12	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	4.080.000.000
2 2	**TRANSFERENCIAS**	**5.132.470.939**
2 2 1	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**5.132.470.939**
2 2 1 01	**NACIONALES**	**5.132.470.939**
2 2 1 01 01	Sistema General de Participaciones	**3.629.192.455**
2 2 1 01 01 01	Educación	**3.629.192.455**
2 2 1 01 01 01 0002	Cancelación de prestaciones sociales al magisterio	198.283.107
2 2 1 01 01 01 0004	Calidad Gratuidad	3.430.909.348
2 2 1 01 06	Participaciones de ingresos tributarios y no tributarios	1.503.278.484
2 2 1 01 06 01	Participaciones de Impuestos	1.503.278.484
2 2 1 01 06 01 0006	Sobretasa al ACPM	589.841.830
2 2 1 01 06 01 0008	Participación del Impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía, datos y navegación móvil	913.436.654
2 2 1 01 06 01 0008 002	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	913.436.654
2 4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**1.075.724.448.152**
2 4 2	**RECURSOS DEL CRÉDITO**	**445.302.567.598**
2 4 2 01	**Recursos de crédito interno**	**445.302.567.598**
2 4 2 01 01	Recursos de contratos de empréstitos internos	**445.302.567.598**
2 4 2 01 01 03	Recursos de contratos de empréstitos internos con otras instituciones financieras	445.302.567.598
2 4 3	**RECURSOS DEL BALANCE**	**530.267.558.021**
2 4 3 02	**Superávit fiscal**	**529.349.987.178**
2 4 3 02 01	Superávit fiscal de recursos del SGP	27.960.486.159
2 4 3 02 03	Superávit fiscal de ingresos de libre destinación	501.389.501.019
2 4 3 03	**Superávit fiscal no incorporado de vigencias anteriores**	**917.570.843**
2 4 3 03 01	Superávit fiscal no incorporado de recursos del SGP	165.000.000
2 4 3 03 02	Superávit fiscal no incorporado de Ingresos de destinación específica	752.570.843
2 4 4	**DISPOSICIÓN DE ACTIVOS**	**100.000.000.000**
2 4 4 01	Disposición de Activos Financieros	100.000.000.000
2 4 4 01 01	Disposición de Acciones	100.000.000.000
2 4 4 01 01 02	Disposición de Acciones Sector Privado	100.000.000.000
2 4 5	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**154.322.533**
2 4 5 02	**Depósitos**	**154.322.533**
2 4 5 02 01	Recursos del SGP	154.322.533
2 4 5 02 01 01	SGP - Participación para educación	154.322.533
2 4 5 02 01 01 0001	SGP Educación - Prestación de servicio educativo	154.322.533
Total Reducción de Rentas e Ingresos Administración Central		**1.090.255.337.324**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

201 - Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS		
2	**INGRESOS**	
2 1	**INGRESOS CORRIENTES**	**1.961.059.250**
2 1 2	**NO TRIBUTARIOS**	**1.961.059.250**
2 1 2 03	**Derechos por monopolios**	**1.920.881.000**
2 1 2 03 02	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables	1.920.881.000
2 1 2 03 02 01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	1.920.881.000
2 1 2 03 02 01 0001	Participación por el consumo de licores destilados introducidos	1.920.881.000
2 1 2 03 02 01 0001 001	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional con destino salud	1.920.881.000
2 1 2 05	**Venta de bienes y servicios**	**40.178.250**
2 1 2 05 01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	40.178.250
2 1 2 05 01 01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	40.178.250
2 1 2 05 01 01 0001	Servicios administrativos del Gobierno	40.178.250
2 1 2 05 01 01 0001 001	Servicios ejecutivos de la Administración Pública	40.178.250
2 2	**TRANSFERENCIAS**	**172.593.186.834**
2 2 1	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**172.593.186.834**
2 2 1 01	**NACIONALES**	**172.593.186.834**
2 2 1 01 02	Recursos ADRES -Cofinanciación UPC Régimen Subsidiado	170.593.186.834
2 2 1 01 06	Participaciones de ingresos tributarios y no tributarios	2.000.000.000
2 2 1 01 06 01	Participaciones de Impuestos	2.000.000.000
2 2 1 01 06 01 0002	Participación consumo de cervezas, sifones y refajos con destino a la salud	2.000.000.000
2 2 1 01 06 01 0002 001	Participación consumo de cervezas, sifones y refajos de producción nacional con destino a la salud	2.000.000.000
2 4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**18.887.405.063**
2 4 1	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**50.450.000**
2 4 1 02	**De Otras Entidades del Gobierno**	**50.450.000**
2 4 1 02 02	Distrital	50.450.000
2 4 1 02 02 01	Convenios Entidades Distritales	50.450.000
2 4 3	**RECURSOS DEL BALANCE**	**18.436.955.063**
2 4 3 02	**Superávit fiscal**	**18.436.955.063**
2 4 3 02 02	Superávit fiscal de ingresos de destinación específica	18.436.955.063
2 4 5	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**400.000.000**
2 4 5 02	**Depósitos**	**400.000.000**
2 4 5 02 01	Recursos del SGP	400.000.000
2 4 5 02 01 02	SGP - Participación para salud	400.000.000
2 4 5 02 01 02 0002	SGP Salud - Salud pública	100.000.000
2 4 5 02 01 02 0003	SGP Salud - Prestación del servicio de salud	300.000.000
Total Reducción		**193.441.651.147**

204 - Instituto de Desarrollo Urbano - IDU		
2	**INGRESOS**	
2 1	**INGRESOS CORRIENTES**	**239.275.876.464**
2 1 2	**NO TRIBUTARIOS**	**239.275.876.464**
2 1 2 02	Contribuciones	239.275.876.464
2 1 2 02 05	Contribución de valorización	239.275.876.464
2 1 2 02 05 01	Contribución de valorización de vigencia actual	239.275.876.464
2 4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**1.692.000.000**
2 4 9	Reintegros	1.692.000.000
Total Reducción		**240.967.876.464**

211 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD		
2	**INGRESOS**	
2 1	**INGRESOS CORRIENTES**	**5.977.582.494**
2 1 2	**NO TRIBUTARIOS**	**5.977.582.494**
2 1 2 01	Tasas y derechos administrativos	5.977.582.494
2 1 2 01 09	Fondo cuenta pago compensatorio de cesiones públicas	5.977.582.494
2 1 2 01 09 01	Pago compensatorio de cesiones públicas	5.977.582.494
2 4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**3.901.671.220**
2 4 1	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**3.901.671.220**
2 4 1 02	De otras entidades del gobierno	3.901.671.220
2 4 1 02 01	Nacional	355.373.264
2 4 1 02 01 02	Cofinanciación no especificada en otro numeral rentístico	355.373.264
2 4 1 02 02	Distrital	3.546.297.956
2 4 1 02 02 01	Convenios entidades distritales	3.546.297.956
Total Reducción		**9.879.253.714**

222 - Instituto Distrital de las Artes - IDARTES		
2	**INGRESOS**	
2 1	**INGRESOS CORRIENTES**	**1.333.998.520**
2 1 2	**NO TRIBUTARIOS**	**1.333.998.520**
2 1 2 05	Venta de bienes y servicios	1.333.998.520
2 1 2 05 01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	1.333.998.520
2 1 2 05 01 01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	1.333.998.520
2 1 2 05 01 01 0001	Servicios administrativos del gobierno	1.333.998.520
2 1 2 05 01 01 0001 001	Servicios ejecutivos de la administración pública	883.998.520
2 1 2 05 01 01 0001 002	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles propios o arrendados	450.000.000
2 4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**200.000.000**
2 4 1	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**200.000.000**

222 - Instituto Distrital de las Artes - IDARTES		
2 4 1 02	De otras entidades del gobierno	200.000.000
2 4 1 02 02	Distrital	200.000.000
2 4 1 02 02 01	Convenios entidades distritales	200.000.000
Total Reducción		**1.533.998.520**

Total Reducción de Rentas e Ingresos de los Establecimientos Públicos	**445.822.779.845**

TOTAL REDUCCIÓN DE RENTAS E INGRESOS PRESUPUESTO ANUAL	**1.536.078.117.169**

ARTÍCULO 2º. - Reducir el presupuesto anual de gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2019, en la suma de Un Billón Quinientos Treinta y Seis Mil Setenta y Ocho Millones Ciento Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos ($1.536.078.117.169) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

111 - Secretaría Distrital de Hacienda		**Recursos Distrito**	**Transferencias Nación**	**Total**
01 - Dirección de Gestión Corporativa				
3	**GASTOS**	**224.641.019**	**0**	**224.641.019**
3 3	**INVERSIÓN**	**224.641.019**	**0**	**224.641.019**
3 3 1	**DIRECTA**	**224.641.019**	**0**	**224.641.019**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**224.641.019**	**0**	**224.641.019**
3 3 1 15 05	Eje transversal Desarrollo Económico basado en el conocimiento	224.641.019	0	224.641.019
3 3 1 15 05 34	Mejorar y fortalecer el recaudo tributario de la ciudad e impulsar el uso de mecanismos de vinculación de capital privado	224.641.019	0	224.641.019
3 3 1 15 05 34 0703	Control y servicios tributarios	224.641.019	0	224.641.019
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**224.641.019**	**0**	**224.641.019**

111 - Secretaría Distrital de Hacienda		**Recursos Distrito**	**Transferencias Nación**	**Total**
02 - Dirección Distrital de Presupuesto				
3	**GASTOS**	**411.611.834.073**	**0**	**411.611.834.073**
3 3	**INVERSIÓN**	**411.611.834.073**	**0**	**411.611.834.073**
3 3 2	**TRANSFERENCIAS INVERSIÓN**	**407.080.000.000**	**0**	**407.080.000.000**
3 3 2 01	**Distrital**	**407.080.000.000**	**0**	**407.080.000.000**
3 3 2 01 03	A otras entidades del gobierno general	407.080.000.000	0	407.080.000.000
3 3 2 01 03 02	Transmilenio - Aporte Ordinario	407.080.000.000	0	407.080.000.000
3 3 2 01 03 02 0001	Infraestructura - SITP	403.000.000.000	0	403.000.000.000
3 3 2 01 03 02 0003	Recursos Suficiencia Financiera del Sistema de Transporte - FET	4.080.000.000	0	4.080.000.000
3 3 2 01 03 02 0003 001	Diferencial Tarifario	4.080.000.000	0	4.080.000.000
3 3 2 04	**Departamental**	**4.092.374.747**	**0**	**4.092.374.747**
3 3 2 04 01	Corporación Autónoma Regional CAR	4.092.374.747	0	4.092.374.747

111 - Secretaría Distrital de Hacienda		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3 3 2 04 01 02	50% Tasas Retributivas	4.092.374.747	0	4.092.374.747
3 3 2 05	**Transferencias corrientes no clasificadas en otra partida**	**439.459.326**	**0**	**439.459.326**
3 3 2 05 02	Río Bogotá	439.459.326	0	439.459.326
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**411.611.834.073**	**0**	**411.611.834.073**

113 - Secretaría Distrital de Movilidad		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
01 - Dirección de Gestión Corporativa				
3	**GASTOS**	**228.025.283**	**0**	**228.025.283**
3 3	**INVERSIÓN**	**228.025.283**	**0**	**228.025.283**
3 3 1	**DIRECTA**	**228.025.283**	**0**	**228.025.283**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**228.025.283**	**0**	**228.025.283**
3 3 1 15 07	Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	228.025.283	0	228.025.283
3 3 1 15 07 43	Modernización institucional	228.025.283	0	228.025.283
3 3 1 15 07 43 6094	Fortalecimiento institucional	228.025.283	0	228.025.283
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**228.025.283**	**0**	**228.025.283**

113 - Secretaría Distrital de Movilidad		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
02 - Dirección de Tránsito y Transporte				
3	**GASTOS**	**524.545.560**	**0**	**524.545.560**
3 3	**INVERSIÓN**	**524.545.560**	**0**	**524.545.560**
3 3 1	**DIRECTA**	**524.545.560**	**0**	**524.545.560**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**524.545.560**	**0**	**524.545.560**
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	12.916.560	0	12.916.560
3 3 1 15 02 18	Mejor movilidad para todos	12.916.560	0	12.916.560
3 3 1 15 02 18 0339	Implementación del plan maestro de movilidad para Bogotá	12.916.560	0	12.916.560
3 3 1 15 07	Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	511.629.000	0	511.629.000
3 3 1 15 07 42	Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía	511.629.000	0	511.629.000
3 3 1 15 07 42 7545	Fortalecimiento a la gestión de investigaciones administrativas de tránsito y transporte	511.629.000	0	511.629.000
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**524.545.560**	**0**	**524.545.560**

120 - Secretaría Distrital de Planeación		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3	**GASTOS**	**1.164.860.000**	**0**	**1.164.860.000**
3 3	**INVERSIÓN**	**1.164.860.000**	**0**	**1.164.860.000**
3 3 1	**DIRECTA**	**1.164.860.000**	**0**	**1.164.860.000**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**1.164.860.000**	**0**	**1.164.860.000**
3 3 1 15 07	Eje Transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	1.164.860.000	0	1.164.860.000
3 3 1 15 07 44	Gobierno y ciudadanía digital	1.164.860.000	0	1.164.860.000
3 3 1 15 07 44 0990	Fortalecimiento del ciclo de las políticas públicas en el Distrito Capital	1.164.860.000	0	1.164.860.000
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**1.164.860.000**	**0**	**1.164.860.000**

Total Reducción de Gastos e inversiones Administración Central	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
	482.336.282.225	**3.629.192.455**	**485.965.474.680**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

201 Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**GASTOS**	**193.441.651.147**	**0**	**193.441.651.147**
3 3	**INVERSIÓN**	**193.441.651.147**	**0**	**193.441.651.147**
3 3 1	**DIRECTA**	**193.441.651.147**	**0**	**193.441.651.147**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**193.441.651.147**	**0**	**193.441.651.147**
3 3 1 15 01	Pilar Igualdad de Calidad de Vida	193.441.651.147	0	193.441.651.147
3 3 1 15 01 09	Atención integral y eficiente en salud	161.360.459.084	0	161.360.459.084
3 3 1 15 01 09 1184	Aseguramiento social universal en salud	157.081.186.834	0	157.081.186.834
3 3 1 15 01 09 1185	Atención a la población pobre no asegurada (PPNA), vinculados y no POSs	4.179.272.250	0	4.179.272.250
3 3 1 15 01 09 1186	Atención integral en salud	100.000.000	0	100.000.000
3 3 1 15 01 10	Modernización de la infraestructura física y tecnológica en salud	32.081.192.063	0	32.081.192.063
3 3 1 15 01 10 1191	Actualización y modernización de la infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones en salud	32.081.192.063	0	32.081.192.063
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**193.441.651.147**	**0**	**193.441.651.147**

204 - Instituto de Desarrollo Urbano - IDU		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**GASTOS**	**240.967.876.464**	**600.000.000.000**	**840.967.876.464**
3 3	**INVERSIÓN**	**240.967.876.464**	**600.000.000.000**	**840.967.876.464**
3 3 1	**DIRECTA**	**240.967.876.464**	**600.000.000.000**	**840.967.876.464**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**240.967.876.464**	**600.000.000.000**	**840.967.876.464**
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	**228.251.000.000**	**0**	**228.251.000.000**
3 3 1 15 02 18	Mejor movilidad para todos	**228.251.000.000**	**0**	**228.251.000.000**
3 3 1 15 02 18 1059	Infraestructura para el Sistema Integrado de Transporte Público de calidad	500.000.000	0	500.000.000
3 3 1 15 02 18 1062	Construcción de vías y calles completas para la ciudad	227.751.000.000	0	227.751.000.000
3 3 1 15 04	Eje transversal Nuevo Ordenamiento Territorial	0	600.000.000.000	600.000.000.000
3 3 1 15 04 29	Articulación regional y planeación integral del transporte	0	600.000.000.000	600.000.000.000
3 3 1 15 04 29 1002	Desarrollo de la infraestructura para la articulación regional	0	600.000.000.000	600.000.000.000
3 3 1 15 07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	12.716.876.464	0	12.716.876.464
3 3 1 15 07 43	Modernización institucional	12.716.876.464	0	12.716.876.464
3 3 1 15 07 43 1047	Fortalecimiento, Modernización y Optimización de la Capacidad Institucional y de las TICs en el IDU	12.716.876.464	0	12.716.876.464
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**240.967.876.464**	**600.000.000.000**	**840.967.876.464**

211 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**GASTOS**	**9.879.253.714**	**0**	**9.879.253.714**
3 3	**INVERSIÓN**	**9.879.253.714**	**0**	**9.879.253.714**

211 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3 3 1	**DIRECTA**	**9.879.253.714**	**0**	**9.879.253.714**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**9.879.253.714**	**0**	**9.879.253.714**
3 3 1 15 01	Pilar igualdad de calidad de vida	3.631.890.598	0	3.631.890.598
3 3 1 15 01 11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	3.631.890.598	0	3.631.890.598
3 3 1 15 01 11 1077	Tiempo escolar complementario	3.276.517.334	0	3.276.517.334
3 3 1 15 01 11 1147	Deporte mejor para todos	355.373.264	0	355.373.264
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	5.977.582.494	0	5.977.582.494
3 3 1 15 02 17	Espacio público, derecho de todos	5.977.582.494	0	5.977.582.494
3 3 1 15 02 17 1082	Construcción y adecuación de parques y equipamientos para todos	5.977.582.494	0	5.977.582.494
3 3 1 15 03	Pilar construcción de comunidad y cultura ciudadana	269.780.622	0	269.780.622
3 3 1 15 03 25	Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida	269.780.622	0	269.780.622
3 3 1 15 03 25 1146	Recreación activa 365	269.780.622	0	269.780.622
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**9.879.253.714**	**0**	**9.879.253.714**

213 - Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**GASTOS**	**0**	**913.436.654**	**913.436.654**
3 3	**INVERSIÓN**	**0**	**913.436.654**	**913.436.654**
3 3 1	**DIRECTA**	**0**	**913.436.654**	**913.436.654**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**0**	**913.436.654**	**913.436.654**
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	0	913.436.654	913.436.654
3 3 1 15 02 17	Espacio público, derecho de todos	0	913.436.654	913.436.654
3 3 1 15 02 17 1114	Intervención y conservación de los bienes muebles e inmuebles en sectores de interés cultural del Distrito Capital	0	913.436.654	913.436.654
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**0**	**913.436.654**	**913.436.654**

222 - Instituto Distrital de las Artes - IDARTES		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**GASTOS**	**1.533.998.520**	**0**	**1.533.998.520**
3 3	**INVERSIÓN**	**1.533.998.520**	**0**	**1.533.998.520**
3 3 1	**DIRECTA**	**1.533.998.520**	**0**	**1.533.998.520**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**1.533.998.520**	**0**	**1.533.998.520**
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	1.333.998.520	0	1.333.998.520
3 3 1 15 02 17	Espacio público, derecho de todos	1.333.998.520	0	1.333.998.520
3 3 1 15 02 17 1010	Construcción y sostenimiento de la infraestructura para las artes	1.333.998.520	0	1.333.998.520
3 3 1 15 03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	200.000.000	0	200.000.000
3 3 1 15 03 25	Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida	200.000.000	0	200.000.000

222 - Instituto Distrital de las Artes - IDARTES		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3 3 1 15 03 25 1017	Arte para la transformación social: Prácticas artísticas incluyentes, descentralizadas y al servicio de la comunidad	200.000.000	0	200.000.000
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**1.533.998.520**	**0**	**1.533.998.520**

227 - Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**GASTOS**	**0**	**1.376.425.990**	**1.376.425.990**
3 3	**INVERSIÓN**	**0**	**1.376.425.990**	**1.376.425.990**
3 3 1	**DIRECTA**	**0**	**1.376.425.990**	**1.376.425.990**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**0**	**1.376.425.990**	**1.376.425.990**
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	0	1.376.425.990	1.376.425.990
3 3 1 15 02 18	Mejor movilidad para todos	0	1.376.425.990	1.376.425.990
3 3 1 15 02 18 0408	Recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial	0	1.376.425.990	1.376.425.990
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**0**	**1.376.425.990**	**1.376.425.990**

228 - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	**GASTOS**	**0**	**2.000.000.000**	**2.000.000.000**
3 3	**INVERSIÓN**	**0**	**2.000.000.000**	**2.000.000.000**
3 3 1	**DIRECTA**	**0**	**2.000.000.000**	**2.000.000.000**
3 3 1 15	**Bogotá Mejor para Todos**	**0**	**2.000.000.000**	**2.000.000.000**
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	0	2.000.000.000	2.000.000.000
3 3 1 15 02 13	Infraestructura para el desarrollo del Hábitat	0	2.000.000.000	2.000.000.000
3 3 1 15 02 13 1048	Gestión para la ampliación y modernización de los servicios funerarios prestados en los cementerios de propiedad del Distrito Capital	0	2.000.000.000	2.000.000.000
Total Reducción de Gastos e Inversiones		**0**	**2.000.000.000**	**2.000.000.000**

Total Reducción de Gastos e Inversiones Establecimientos Públicos	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
	445.822.779.845	**604.289.862.644**	**1.050.112.642.489**

TOTAL REDUCCIÓN DE GASTOS E INVERSIONES PRESUPUESTO ANUAL	**1.536.078.117.169**

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Decreto Número 842
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se institucionaliza en el Distrito Capital el Encuentro de los Pueblos Indígenas"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 7, *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*, y en su artículo 13 estipula que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (…)"*

Que el artículo 93 ibídem, señala que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno. (…)"*

Que en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, adoptado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 se reconocen los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinga de otros sectores de la población nacional.

Que el numeral 1° del artículo 2° ídem señala que "*los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a defender los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad*". Así mismo establece en su artículo 7° *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que se afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (…)"*

Que el artículo 6 ibídem estipula como deber de los gobiernos: *"Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. (…)"*

Que el artículo 7 ejusdem señala que "*1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (…)"*

Que el Auto 004 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional declaró que: *"los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales, individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas."*

Que el Decreto Nacional 4633 de 2011 *"tiene por objeto generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales. (…)"*

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, *"Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D. C., 2016 - 2020 "Bogotá mejor para todos"*, estableció en el artículo 102 lo siguiente: *"Programa de Acciones Afirmativas Comunidades Afrocolombianas, Indígenas, Raizales, Palenqueras y Rom. El objetivo de este programa es*

disminuir la exclusión, la segregación y la marginación de pueblos afrodescendientes, indígenas, palenqueros, raizales y Rom, tradicionalmente vulnerados; brindando atención mediante acciones afirmativas, el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de sus derechos".

Que el Acuerdo Distrital 359 de 2009, *"Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*, define en el artículo 2 el objeto del mismo, que es el de establecer los lineamientos para la elaboración y construcción de la política pública para los indígenas, en Bogotá, D.C.

Que el Decreto Distrital 543 de 2011, "*Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C."* establece: *"Artículo 7° - La Política Pública para los Pueblos Indígenas, adoptada por el presente Decreto, consta de los siguientes Caminos, con sus respectivas Líneas de Acción, así*: (…) *c) Camino de identidad y cultura. Sus líneas de acción son: * Implementación de acciones que promuevan, visibilicen y fortalezcan la identidad cultural, espiritual, la producción simbólica de las culturas indígenas, las formas de vida, los usos y costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas en la ciudad. * Generación de espacios para la sensibilización y formación ciudadana frente al reconocimiento, respeto y valoración de los pueblos indígenas en el Distrito. * Fomento a las prácticas culturales, recreativas y deportivas de los pueblos indígenas con autonomía y fundamento en sus planes de permanencia y pervivencia cultural. * Promoción de procesos de investigación cultural para recuperar, proteger, preservar, mantener, transmitir y proyectar las prácticas y expresiones culturales de los pueblos indígenas, a partir de sus conocimientos ancestrales y saberes tradicionales, en coordinación y concertación con las autoridades de cada pueblo. * Promoción y fomento de acciones para la recuperación, fortalecimiento, protección y salvaguarda de las lenguas nativas y la tradición oral y escrita de los pueblos indígenas. * Implementación de acciones para la identificación, recuperación y preservación del patrimonio tangible e intangible de los pueblos indígenas, con el fin de salvaguardar la memoria ancestral y colectiva."*

Que el Decreto Distrital 612 de 2015 *"Por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C,"* establece en el artículo 1° que se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., *"(…) como un espacio de diálogo e interlocución permanente entre la administración distrital y los pueblos indígenas para garantizar el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del principio del Buen Vivir".*

Que el artículo 8 ídem, establece la posibilidad implementar espacios locales "*A partir del presente Decreto se reglamentará la constitución de las Mesas Indígenas en las localidades, las que estarán conformadas y coordinadas por los Cabildos Indígenas que tengan presencia en lo local, y que estén plenamente avalados por el Consejo Consultivo de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C"*

Que la Resolución 0546 de 2019 "*Por medio del cual se reglamenta el Decreto Distrital 612 de 2015" expedida* por la Secretaría Distrital de Gobierno estableció en el artículo 2°que las Mesas Indígenas Locales *"son instancias de consulta, concertación, diálogo, participación, articulación e incidencia entre la administración local y los pueblos indígenas que habitan en las localidades*".

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETO

ARTÍCULO 1. **Objeto.** Institucionalizar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas para reivindicar, visibilizar y fortalecer a los pueblos indígenas que habitan en Bogotá D.C., como un instrumento para el posicionamiento político, económico y sociocultural de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, en articulación con la administración distrital y local, mediante espacios de interlocución, consulta y concertación para el afianzamiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 2. Principios. Este Encuentro se enmarca en los principios sociales, culturales y jurídicos que fundamentan la Política Pública Indígena, en el marco del Acuerdo Distrital No. 359 de 2009, los cuales se mencionan, a continuación: **Diversidad e integridad étnica y cultural**, **Autonomía, Interculturalidad y Multiculturalidad**, **Representación colectiva. Participación, consulta y concertació**n **y Equidad étnica.**

TITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TIEMPO PARA REALIZAR EL ENCUENTRO DISTRITAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ENCUENTROS DE SABERES LOCALES

ARTÍCULO 3. **Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas**. El Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas se realizará el nueve (9) de agosto de cada año, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

PARÁGRAFO. La propuesta de este Encuentro será definida por las autoridades tradicionales Indígenas del Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas de Bogotá, en cada vigencia.

ARTÍCULO 4. Encuentros de Saberes Locales. Se entenderán como los espacios de fortalecimiento político, organizativo y sociocultural de los pueblos indígenas presentes en las localidades, de acuerdo con sus usos y costumbres. Los cuáles serán consultados y concertados, con las autoridades tradicionales del espacio autónomo indígena y las Mesas Locales Indígenas.

ARTÍCULO 5. Espacios para los Encuentros de Saberes Locales. La Administración local garantizará la realización de actividades culturales y ancestrales propias, en atención a los usos y costumbres de los pueblos indígenas presentes en la localidad.

Lo anterior, en el marco de sus procesos de fortalecimiento y como actividades para el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas, acorde con las propuestas presentadas por las autoridades tradicionales a nivel distrital y local para cada vigencia.

ARTÍCULO 6. Presentación de las propuestas por parte de las autoridades tradicionales indígenas. Las propuestas presentadas por las autoridades tradicionales serán entregadas a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno y a las Alcaldías Locales durante la segunda semana del mes de junio de cada vigencia anual.

TITULO III

RESPONSABILIDADES DEL ESPACIO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ Y LA COMISIÓN DE REPRESENTANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 7. El Espacio Autónomo. Apoyará la orientación y concertación de las acciones requeridas para la construcción anual de una propuesta escrita, que contenga como mínimo: objetivos, alcance, duración, población participante, proyección presupuestal, justificación y responsables.

TITULO IV

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TEMÁTICA DISTRITAL INDÍGENA PARA LA CONSTRUCCIÓN ANUAL DE LA INICIATIVA "ENCUENTRO DISTRITAL DE PUEBLOS INDÍGENAS"

ARTÍCULO 8. Comisión de representantes. El Espacio Autónomo garantizará la conformación anual de una Comisión de Representantes para la construcción de la propuesta del "Encuentro de Pueblos Indígenas". De la elección de esta comisión se dejará constancia mediante acta firmada por todas las autoridades indígenas participantes. Esta comisión deberá quedar conformada en los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de cada vigencia.

ARTÍCULO 9. Elección de la Comisión de Representantes. Será elegida por el espacio autónomo, conforme a las disposiciones emitidas, mediante acta de conformación, avalada y firmada por las autoridades tradicionales presentes. Esta comisión estará conformada por cuatro (4) autoridades y/o exautoridades indígenas procedentes de diferentes pueblos.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de esta comisión, solo estarán facultados para votar por las autoridades y/o exautoridades que se postulen, los gobernadores indígenas presentes en el Espacio Autónomo. Se considerará válida la elección cuando se cuente como mínimo con la presencia de la mitad más uno de los pueblos indígenas que hacen parte del Consejo Consultivo y de Concertación de los Pueblos Indígenas.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades indígenas que hacen parte del Consejo Consultivo y de Concertación para los pueblos indígenas en Bogotá, promoverán la participación de los otros pueblos indígenas residentes en el Distrito, durante las jornadas de planeación, organización y desarrollo de los Encuentros a nivel distrital y local.

TITULO V

GARANTÍA DE DESTINACIÓN PRESUPUESTAL ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y LOCAL PARA EL "ENCUENTRO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ENCUENTROS DE SABERES LOCALES"

ARTÍCULO 10. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, el Instituto Distrital de la Participación y Acción comunal-IDPAC, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y, las alcaldías locales; garantizará las apropiaciones y destinaciones presupuestales necesarias y realizará los traslados requeridos o pertinentes, conforme a la propuesta presentada y aceptada por las entidades en cada vigencia para el cumplimiento del presente decreto.

TITULO VI

PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 11. La Administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC y la

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con la autoridades tradicionales del Espacio Autónomo, adelantará y promoverá las gestiones necesarias para que el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas sea declarado de interés cultural por parte del Concejo de Bogotá D.C. con el fin de fortalecer la protección de las prácticas culturales de toda forma de explotación por parte de terceros y plagio de la propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas residentes en la ciudad.

TITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. La Administración distrital y el Espacio Autónomo de Autoridades Indígenas, generará estrategias de interlocución con el Gobierno Nacional, tendientes al fortalecimiento, técnico, administrativo y financiero del Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

Decreto Número 843
(Diciembre 27 de 2019)

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el eje de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Publico Masivo Transmilenio Avenida Suba, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIERENDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38º del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento*

territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas" y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios

públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y

define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento*

territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas" y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar

a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los*

términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y

mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas" y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de*

mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas" y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio

3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38º del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio

constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38º del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los*

términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento*

físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas" y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios

públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio

a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas v su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley*

3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo
concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y

define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios

públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los*

términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio*

mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas" y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas" y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios

públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del

artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública del urbanismo y uno de sus fines es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, para hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 13 ídem establece que *"El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas"* y define que contendrá como mínimo: *"(...) 11. La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el artículo 15 de la presente ley."*

Que el artículo 15 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamenta lo concerniente a las normas urbanísticas y su clasificación. Dentro de la clasificación se contemplan las normas urbanísticas generales como aquellas que permiten establecer usos e

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

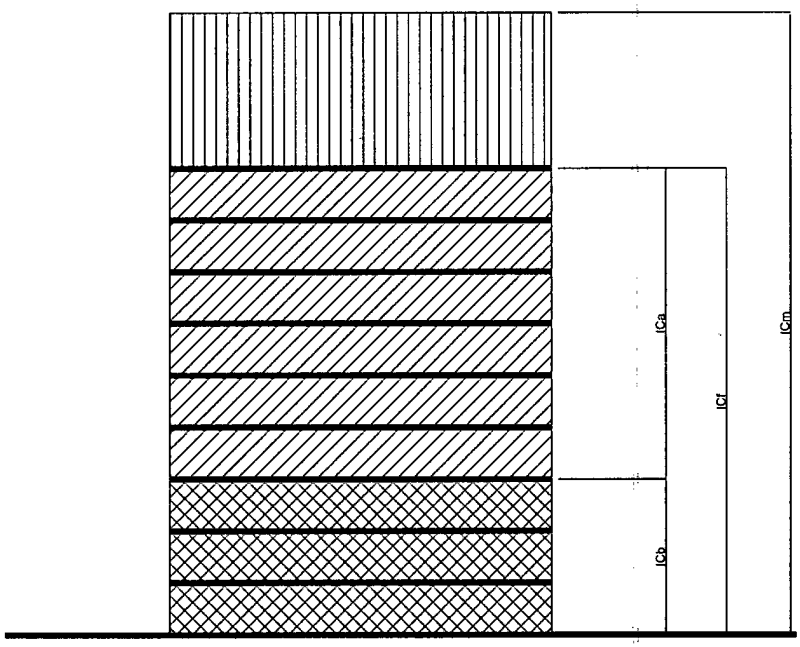
Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Paneación

Anexo Gráfico 1

Definición de Índice de Construcción y Edificabilidad Básica (ICb), Máxima (ICm), Final Propuesta (ICf), Adicional Propuesta (ICa)



Edificabilidad Básica + Edificabilidad Final Propuesta

Edificabilidad Adicional Propuesta + + Edificabilidad Máxima Permitida

ICm =Índice de Construcción Máximo Permitido.
Corresponde al Índice de Construcción máximo permitido y, varía y se calcula sobre el Área Útil Resultante. (Ver Artículo 8)

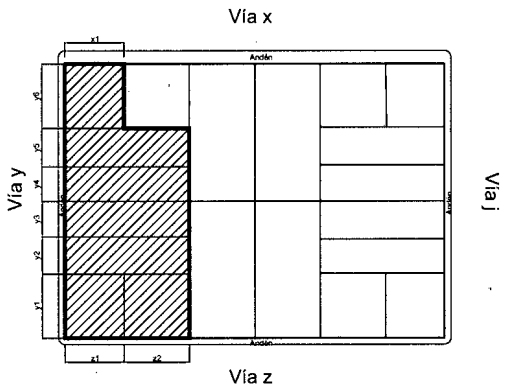
ICf =Índice de Construcción Final Propuesto.
Corresponde al Índice de Construcción propuesto y autorizado en las licencias urbanísticas o en el acto administrativo correspondiente. Se calcula sobre el Área Útil Resultante.

ICb =Índice de Construcción Básico.
Corresponde al Índice de Construcción máximo permitido en las Unidades de Planeamiento Zonal. Para los predios localizados en área sujetas al Tratamiento de Consolidación Urbanística, que no cuenten con ficha de edificabilidad de la UPZ, corresponde a la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes. (Ver Artículo 9)

ICa =Índice de Construcción Adicional Propuesto.
Corresponde al Índice de Construcción, que multiplicado por el Área Útil Resultante arroja como resultado la edificabilidad adicional propuesta.

Anexo Gráfico 2

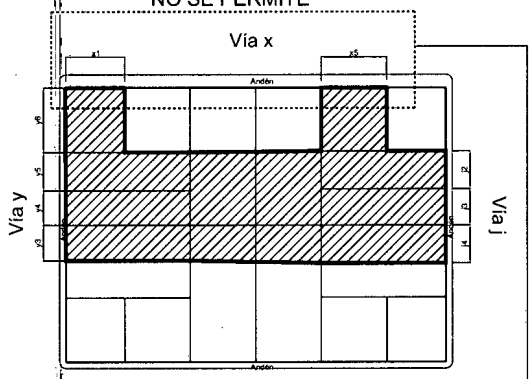
Definición de Frente Mínimo



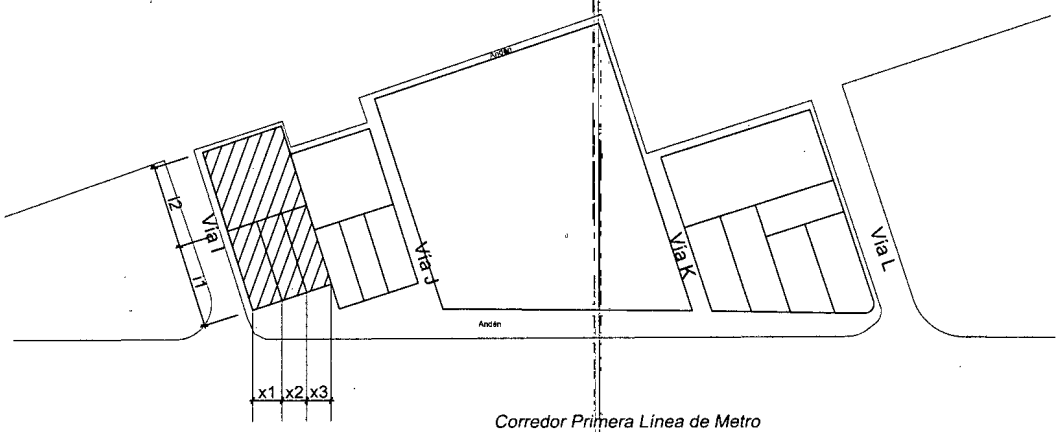
PREDIOS CONTINUOS

Frente sobre Vía x = x1
Frente sobre Vía y = y1 + y2 + y3 + y4 + y5 + y6

NO SE PERMITE



Frente sobre Vía x = x1 + x5
Frente sobre Vía y = y3 + y4 + y5 + y6
Frente sobre Vía j = j2 + j3 + j4



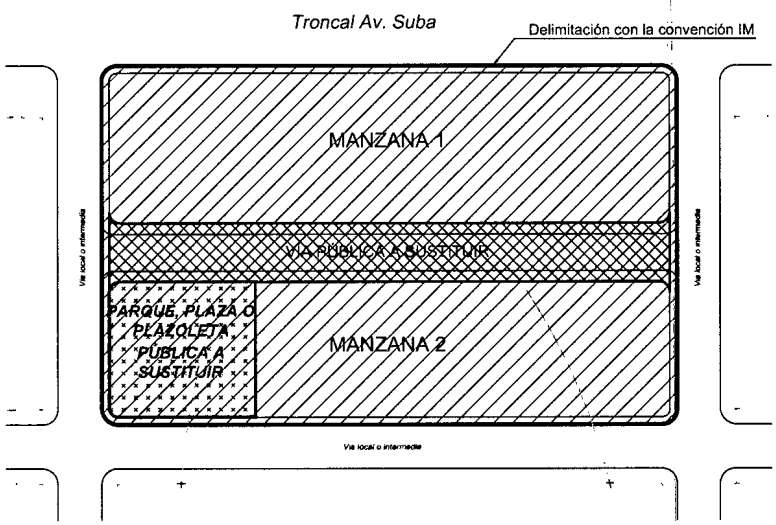
Corredor Primera Línea de Metro

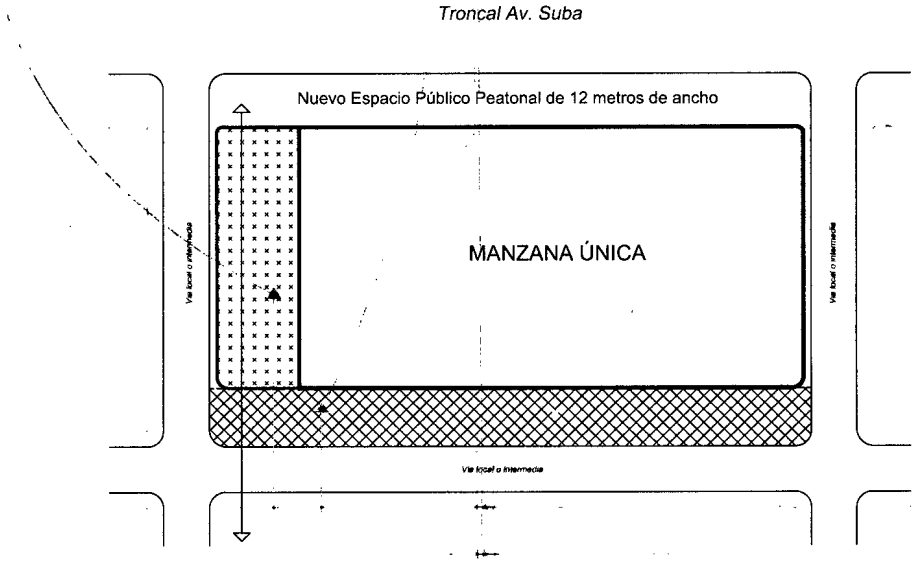
PREDIOS CONTINUOS

Frente sobre Vía X = x1 + x2 + x3 (Proyectada ortogonalmente al eje de la vía)
Frente sobre Vía I = i1 + i2

Anexo Gráfico 3

Áreas sujetas a la Integración de Manzanas (IM)



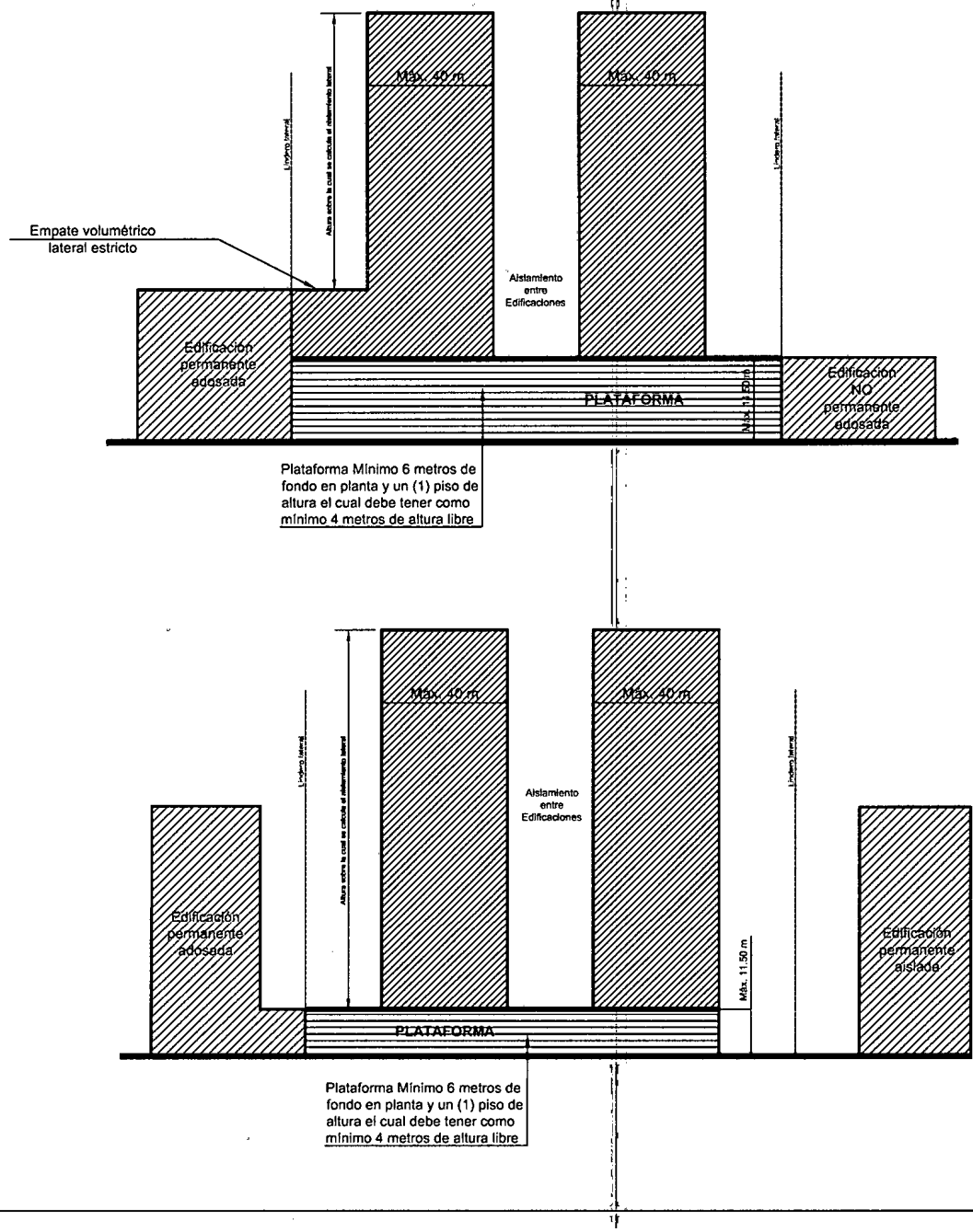


Restitución Parque Público que articula el nuevo espacio público peatonal sobre la Avenida con las Manzanas interiores

Ampliación Vial continua sobre todo el frente de fachada sobre la cual se debe plantear el acceso y salida vehicular

Anexo Gráfico 4

Definición de Plataforma



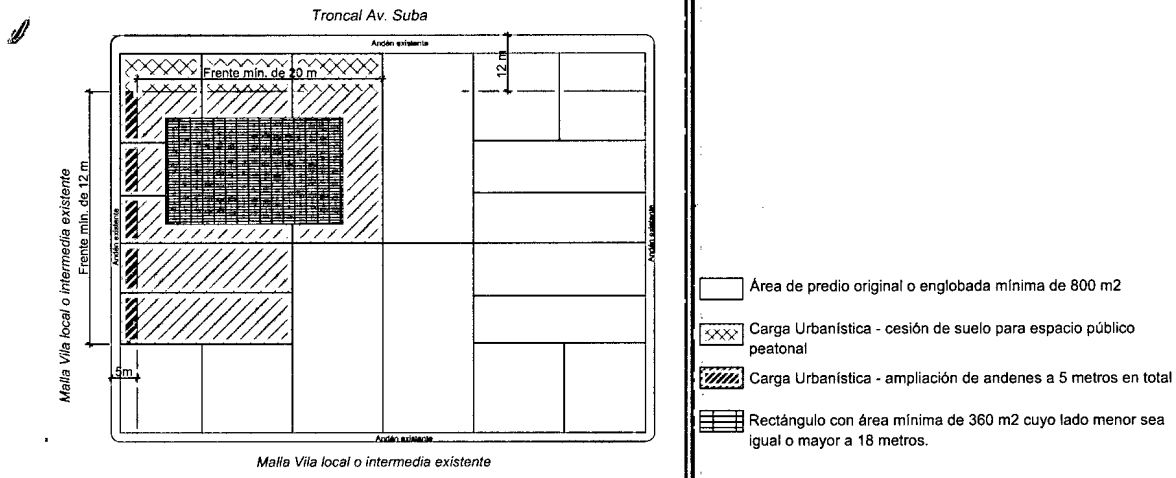
Anexo Gráfico 5

Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional

1. Área de predio original o englobado mínima de 800 m2 y posibilidad de inscribir un rectángulo dentro del área útil resultante con un área mínima de 360 m2.

2. Frente Mínimo de 20 metros contra la Avenida Suba y demás vías de la Malla Vial Arterial.

3. Frente Mínimo de 12 metros sobre una vía de la Malla Vial Local o Intermedia existente.

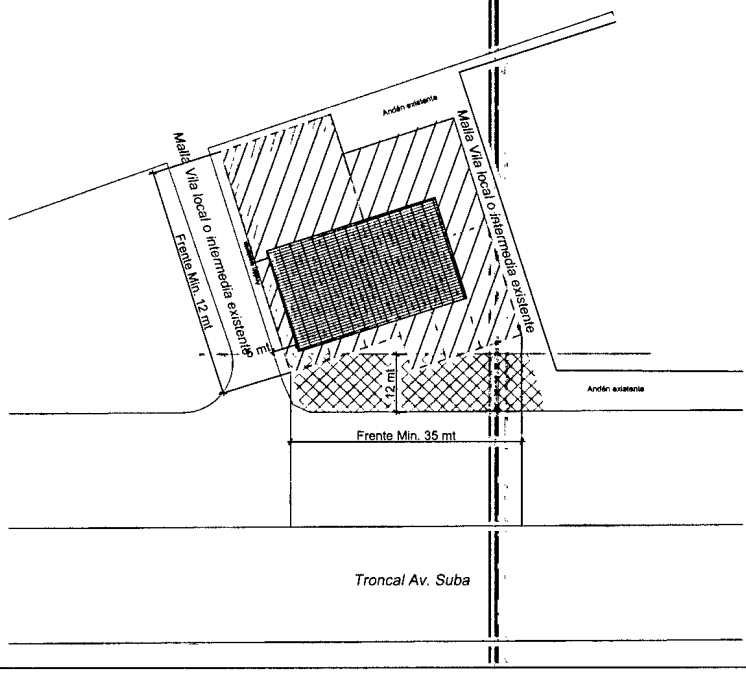


Área de predio original o englobada mínima de 800 m2

Carga Urbanística - cesión de suelo para espacio público peatonal

Carga Urbanística - ampliación de andenes a 5 metros en total

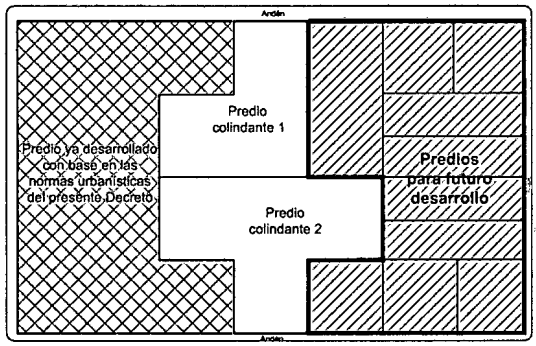
Rectángulo con área mínima de 360 m2 cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.



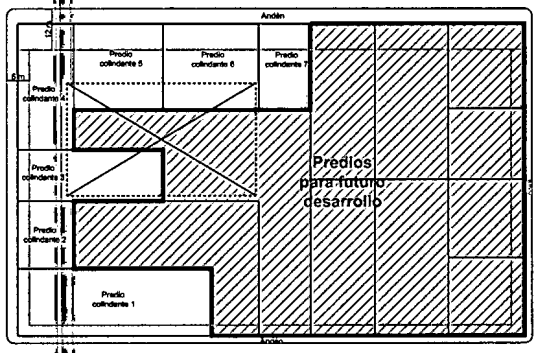
Anexo Gráfico 6

Condiciones de colindancia en una misma manzana

Escenarios NO permitidos de predio o predios colindantes

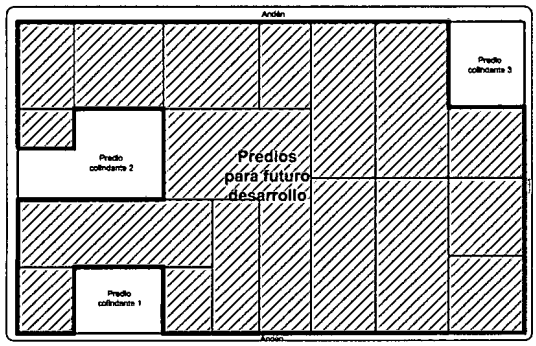


Predios colindantes 1 y 2 con área original mínima de 800 m2, pero que no cuentan con un frente sobre vía vehicular igual o mayor a 20 metros.

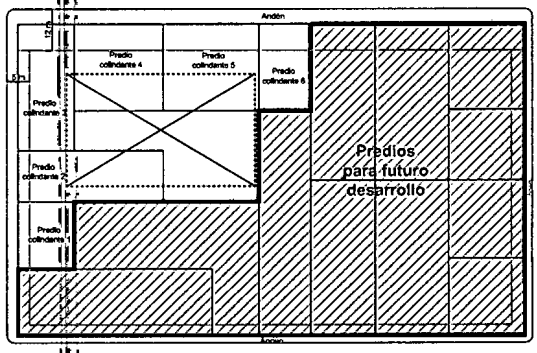


Rectángulo con área mínima de 360 m2

Escenario permitido de predio o predios colindantes



Predios colindantes 1 2 y 3 con área original menor 800 m2, con imposibilidad de englobarse con otros predios para alcanzar el área mínima, que no cuentan con un frente sobre vía vehicular igual o mayor a 20 metros, y no cuentan con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2.

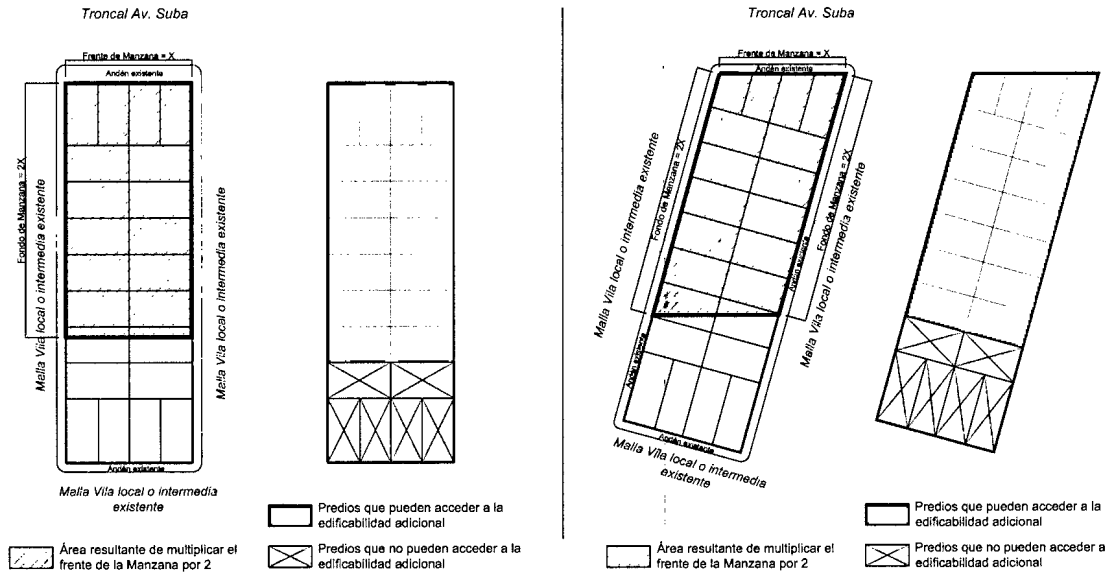


Rectángulo con área mínima de 360 m2

Predios colindantes 1 a 6 que sin importar que cuenten o no con área original conjunta mayor a 800 m2, cuentan con un frente sobre vía vehicular igual o mayor a 20 metros, y cuentan con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2.

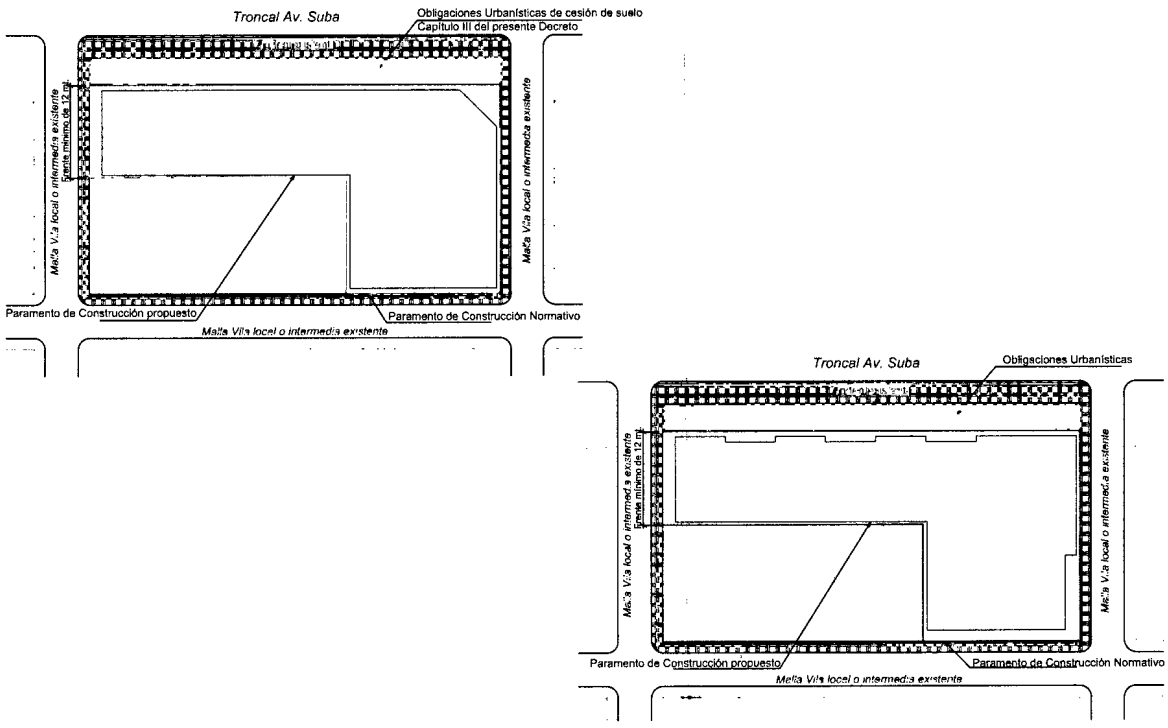
Anexo Gráfico 7

Excepción del ámbito de aplicación



Anexo Gráfico 8

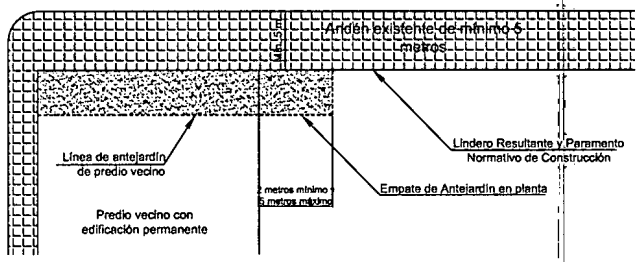
Paramento de construcción normativo y paramento de construcción propuesto



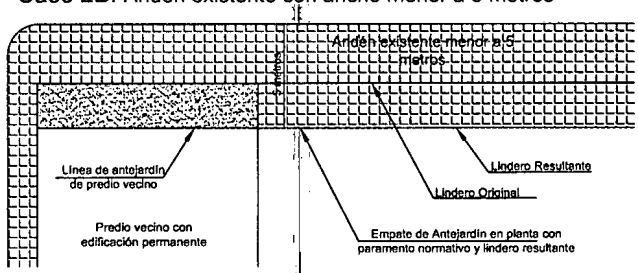
Anexo Gráfico 9

Empate de Antejardines

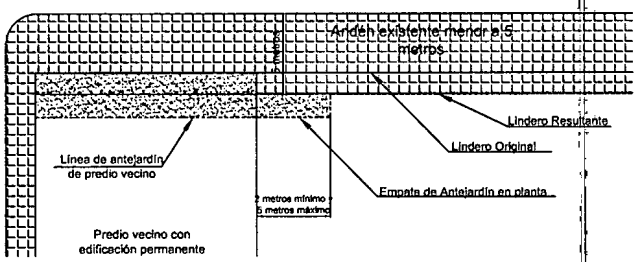
Caso 1. Andén existente con ancho igual o mayor a 5 metros



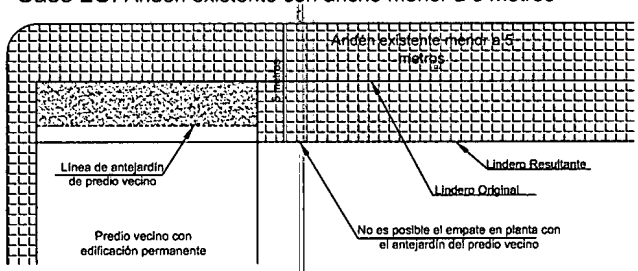
Caso 2B. Andén existente con ancho menor a 5 metros



Caso 2A. Andén existente con ancho menor a 5 metros

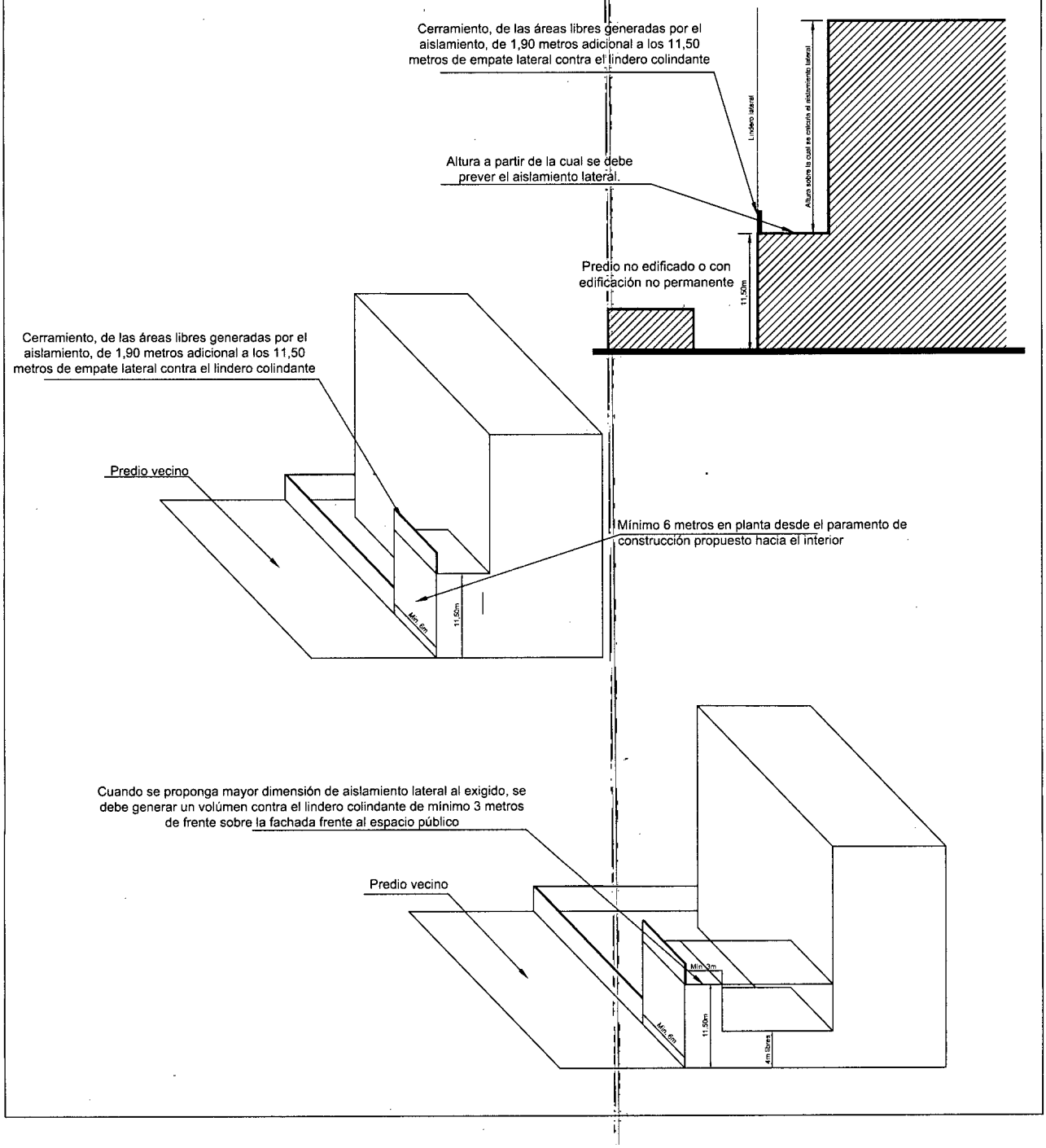


Caso 2C. Andén existente con ancho menor a 5 metros



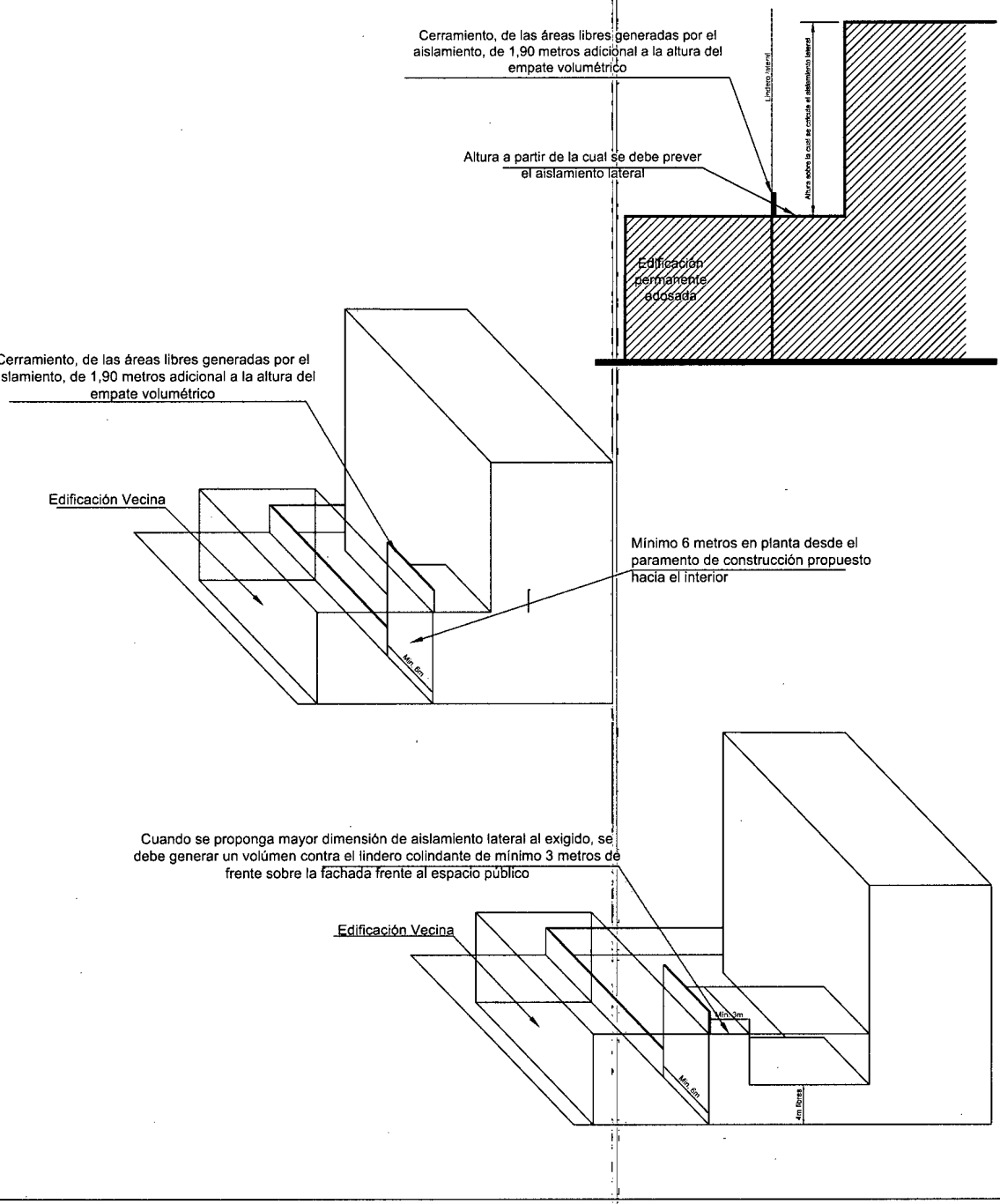
Anexo Gráfico 10

Aislamientos Laterales



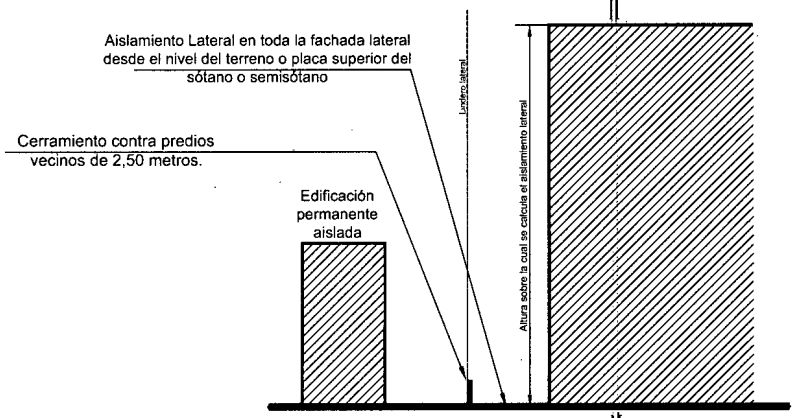
Anexo Gráfico 11

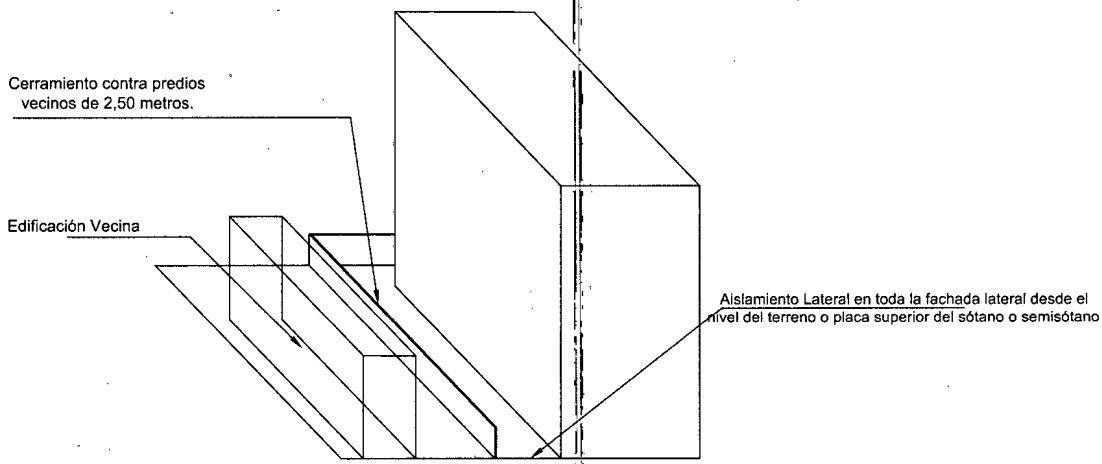
Aislamientos Laterales



Anexo Gráfico 12

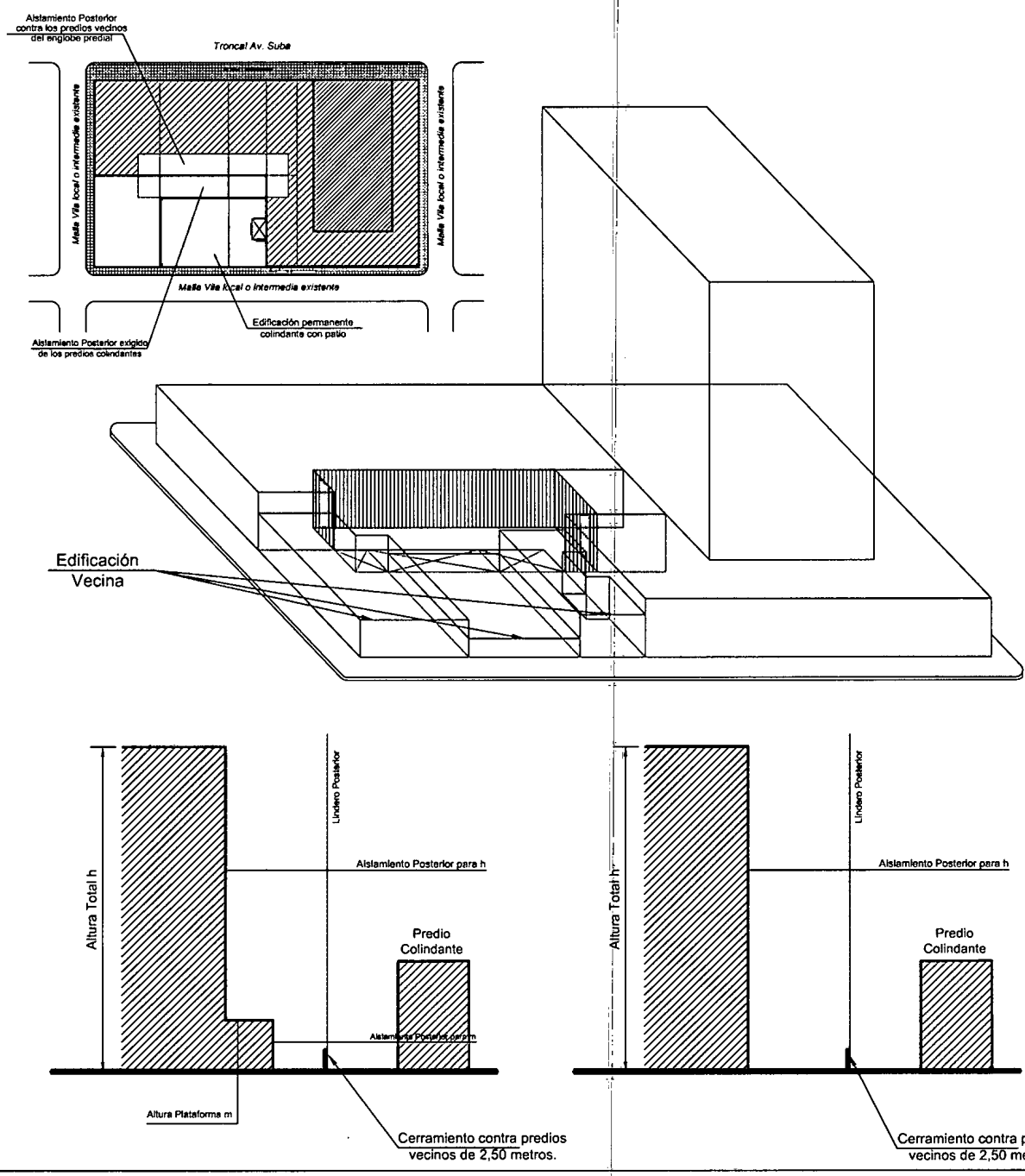
Aislamientos Laterales





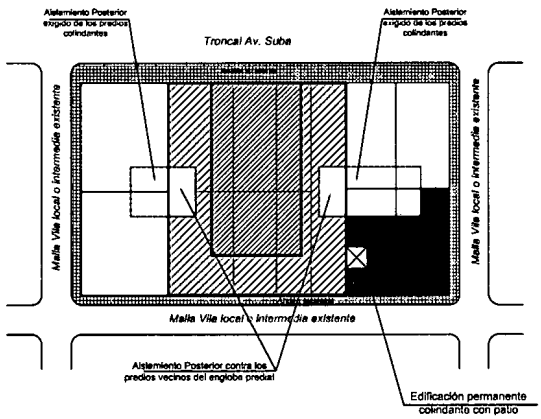
Anexo Gráfico 13

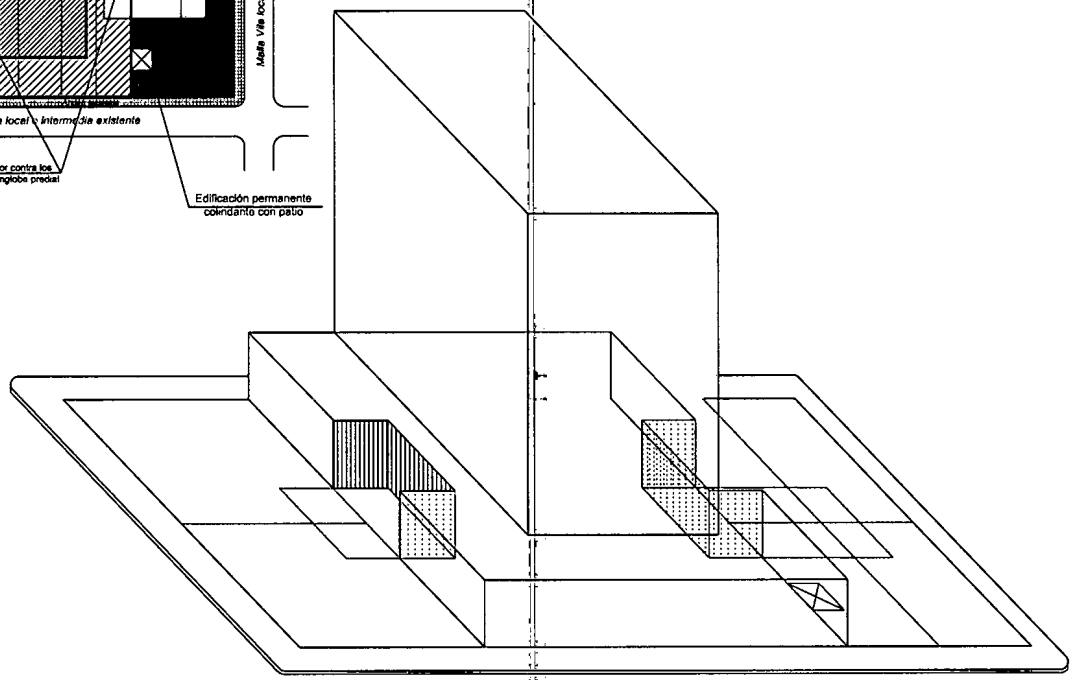
Aislamientos Posteriores

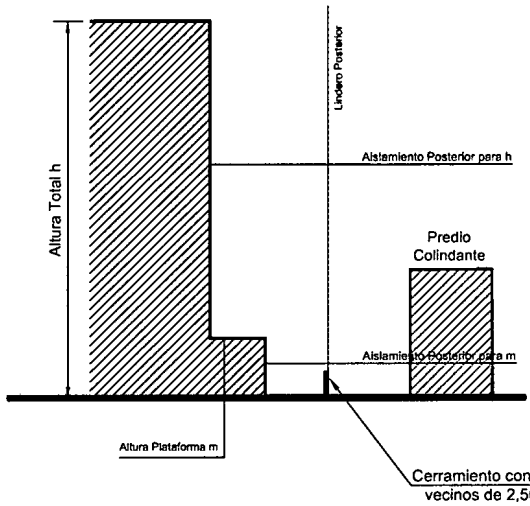


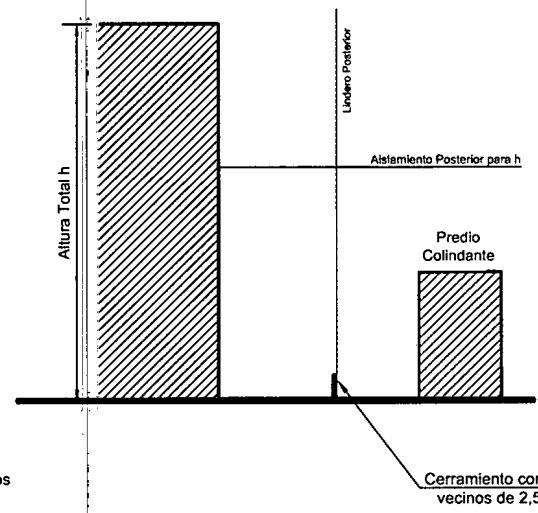
Anexo Gráfico 14

Aislamientos Posteriores





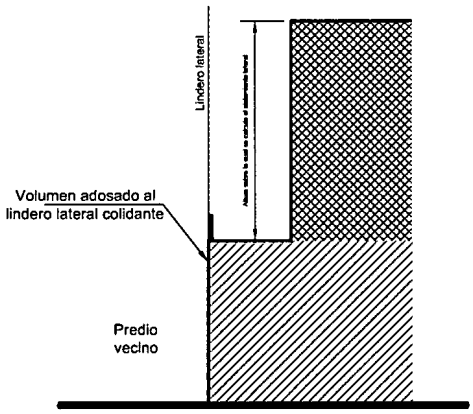


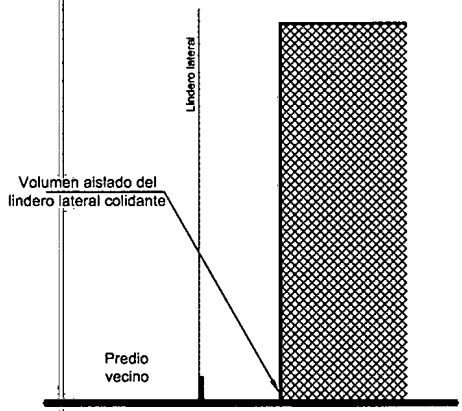


Anexo Gráfico 15

Altura para cálculo de aislamientos contra predios vecinos

AISLAMIENTOS LATERALES

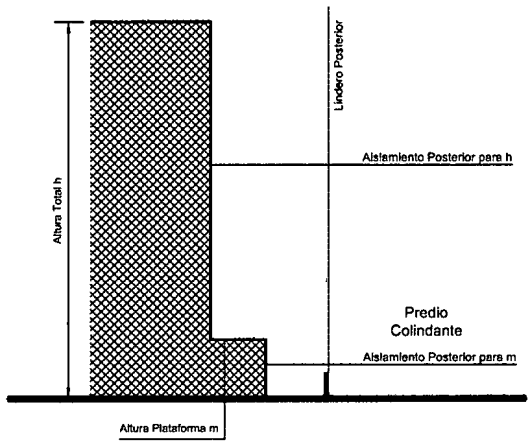


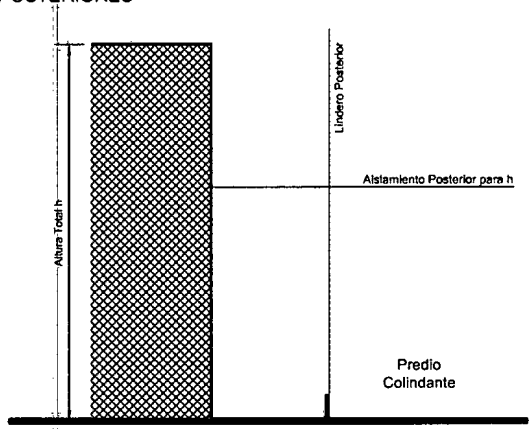


Altura para cálculo de dimensión de aislamientos

Altura para cálculo de dimensión de aislamientos

AISLAMIENTOS POSTERIORES



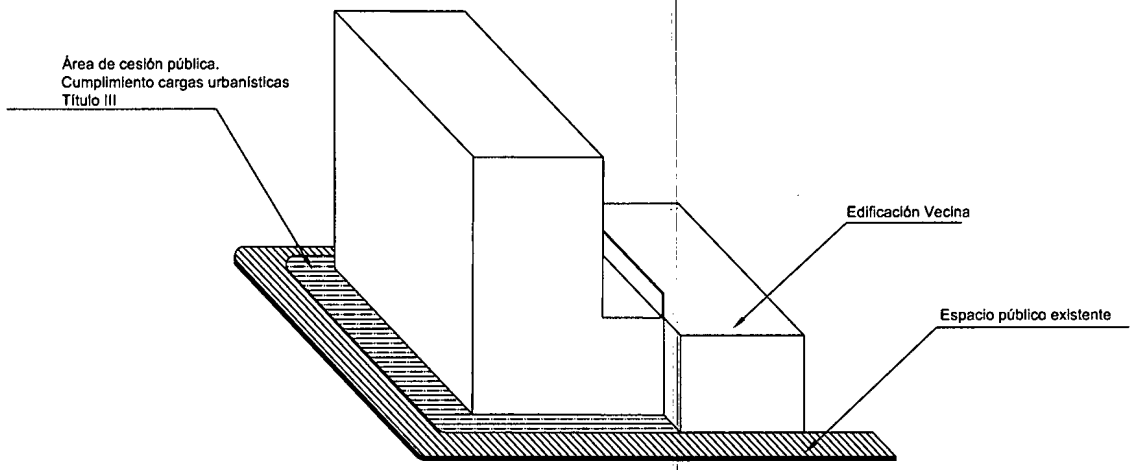


Altura para cálculo de dimensión de aislamientos

Altura para cálculo de dimensión de aislamientos

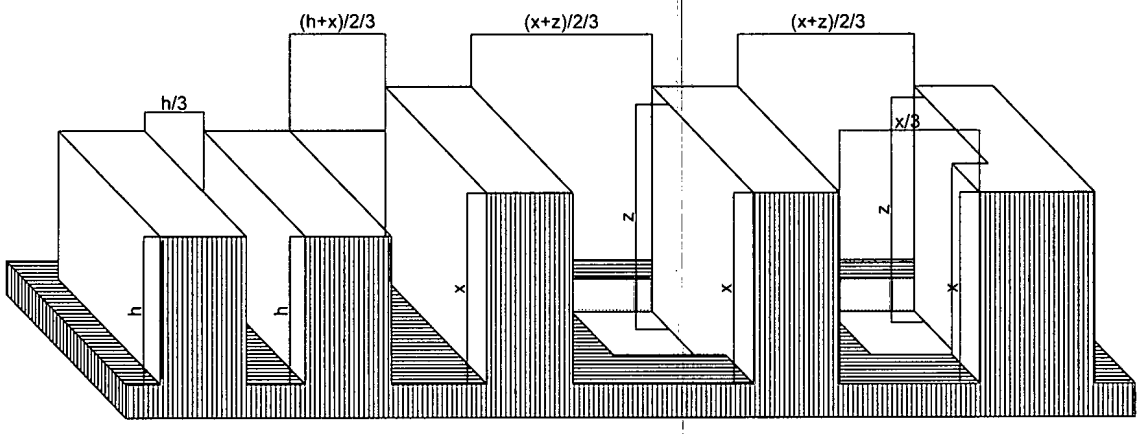
Anexo Gráfico 16

Empates volumétricos sobre los frentes de las vías públicas



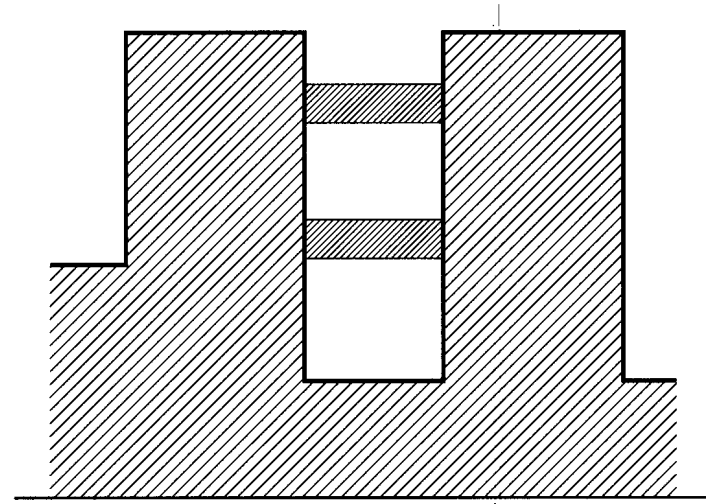
Anexo Gráfico 17

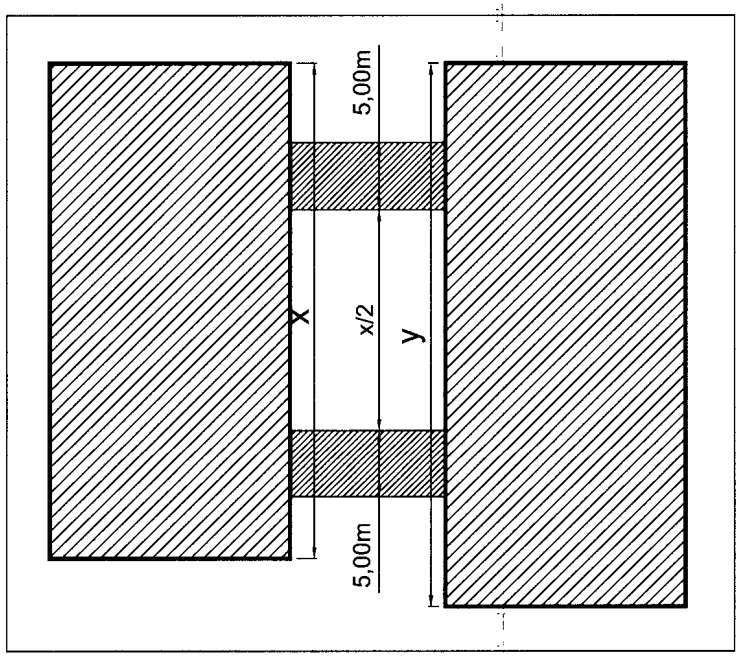
Aislamientos y Empates entre Edificaciones



Anexo Gráfico 18

Aislamientos y Empates entre Edificaciones

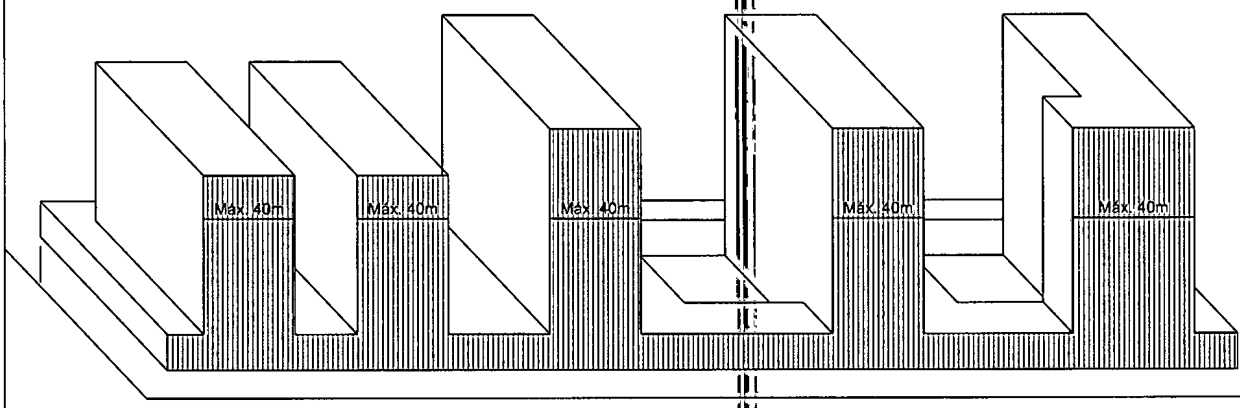


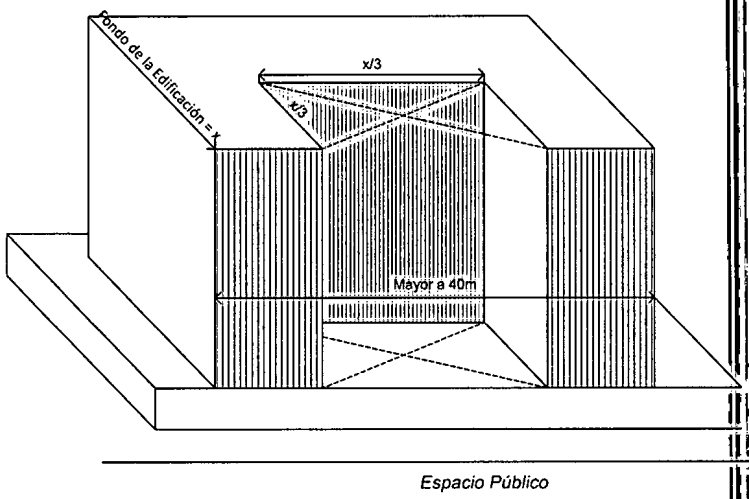


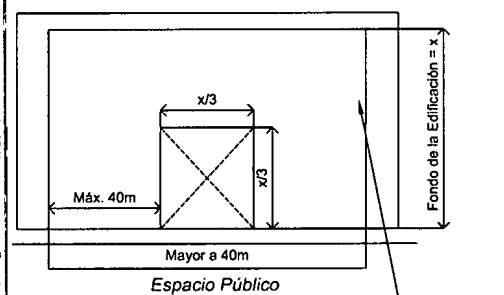
Anexo Gráfico 19

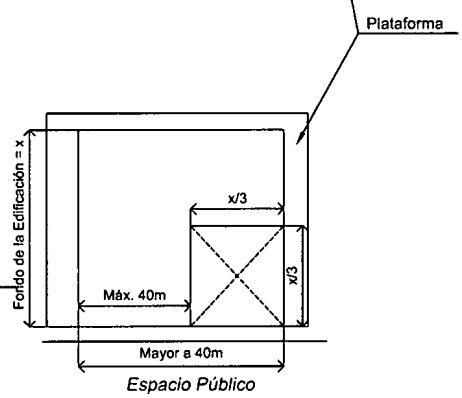
Aislamientos y Empates entre Edificaciones

Máximo 40 metros de frente de fachada en cada una de las edificaciones propuestas sobre espacio Público



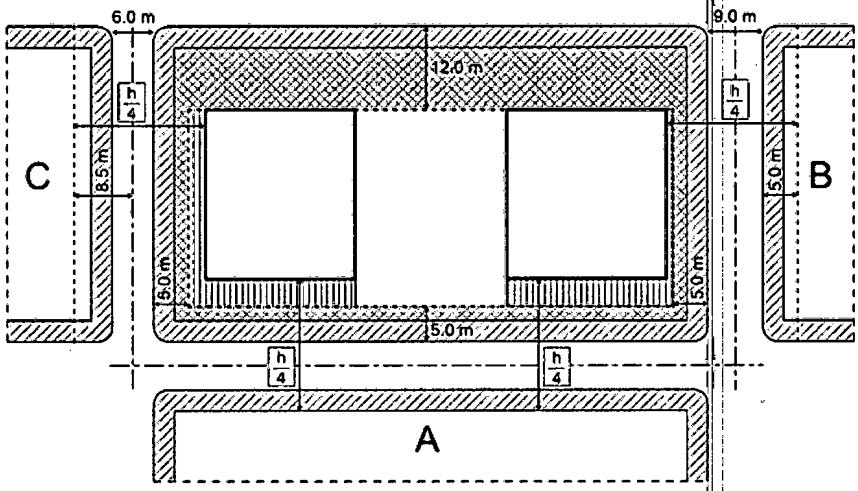






Anexo Gráfico 20

Aislamientos contra predios separados por espacio público:
Un único aislamiento por fachada



A. Predios que no se encuentran bajo el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana.

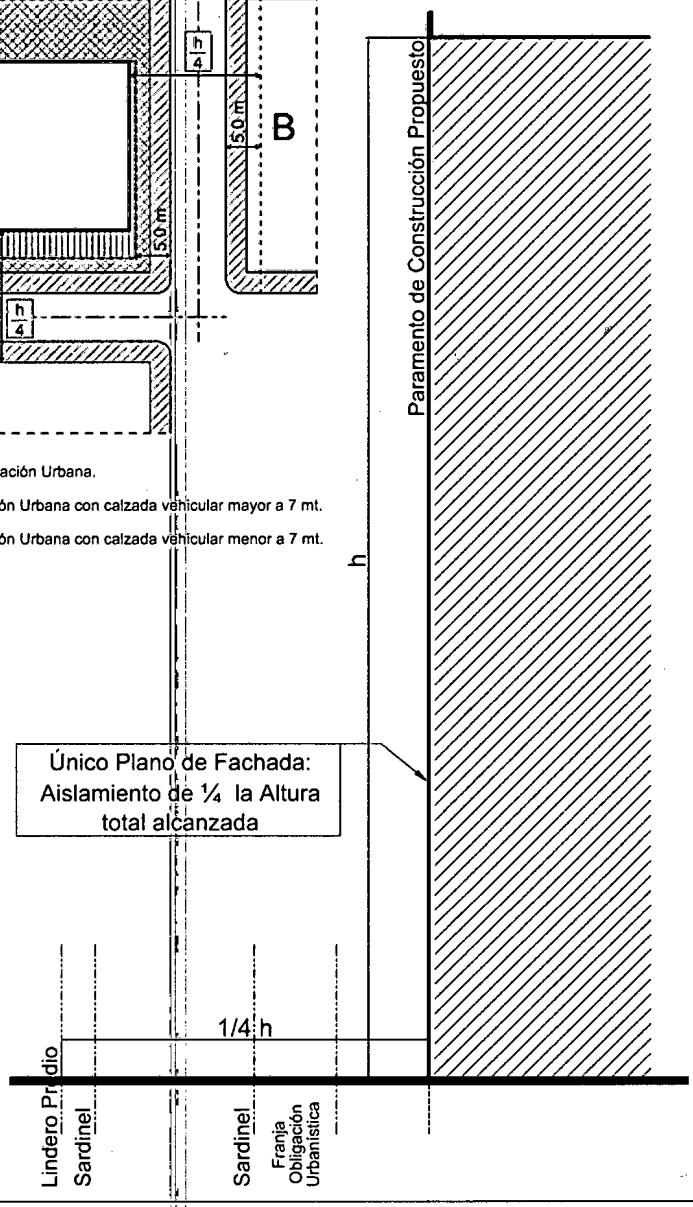
B. Predios que se encuentran bajo el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana con calzada vehicular mayor a 7 mt.

C. Predios que se encuentran bajo el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana con calzada vehicular menor a 7 mt.

Espacio Público existente

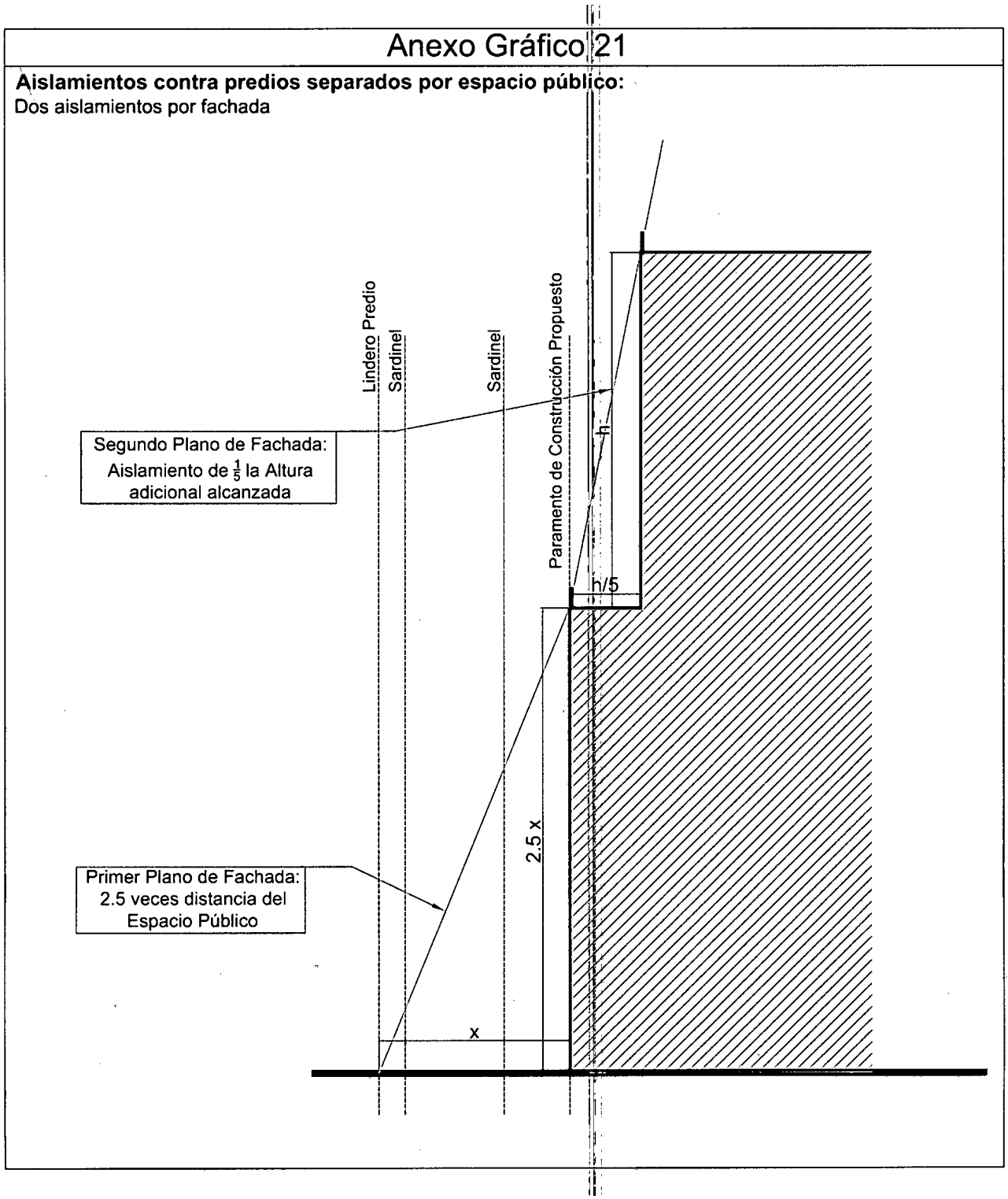
Cargas urbanísticas de Espacio Público

Aislamientos



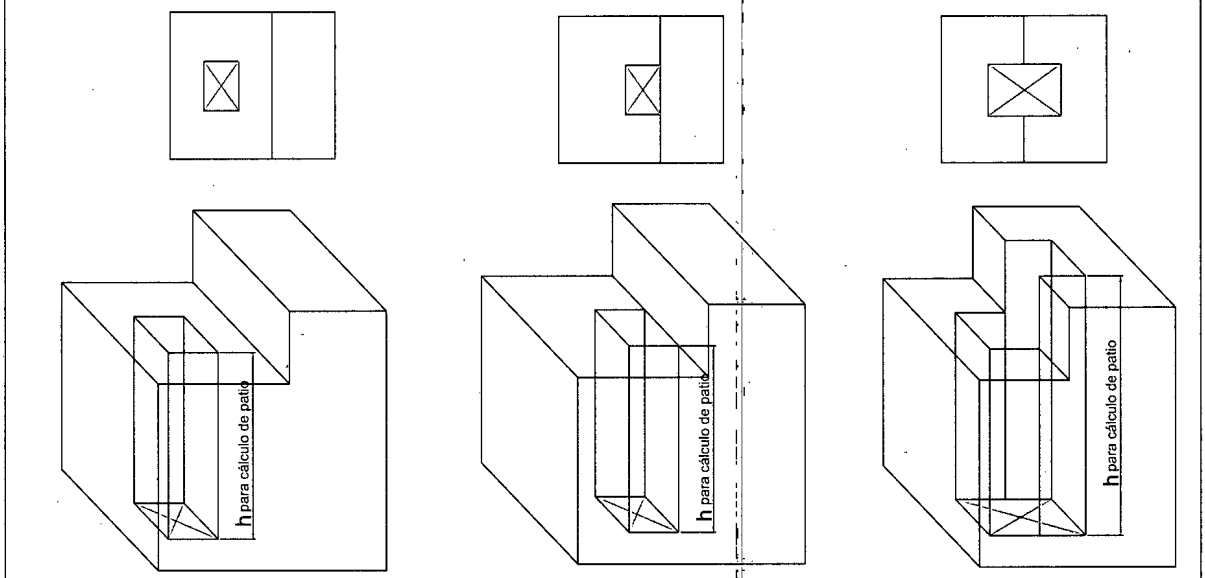
Anexo Gráfico 21

Aislamientos contra predios separados por espacio público:
Dos aislamientos por fachada



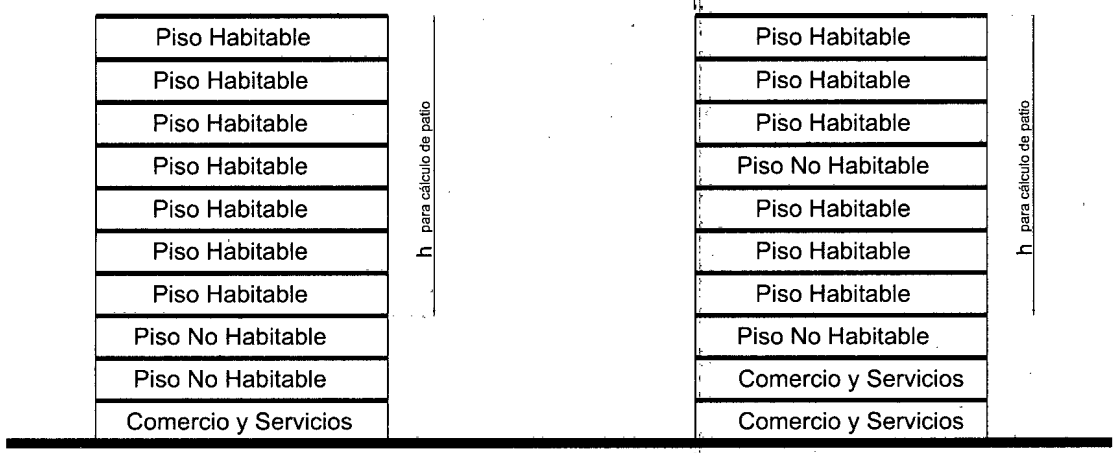
Anexo Gráfico 22

Cálculo de altura para patio - A



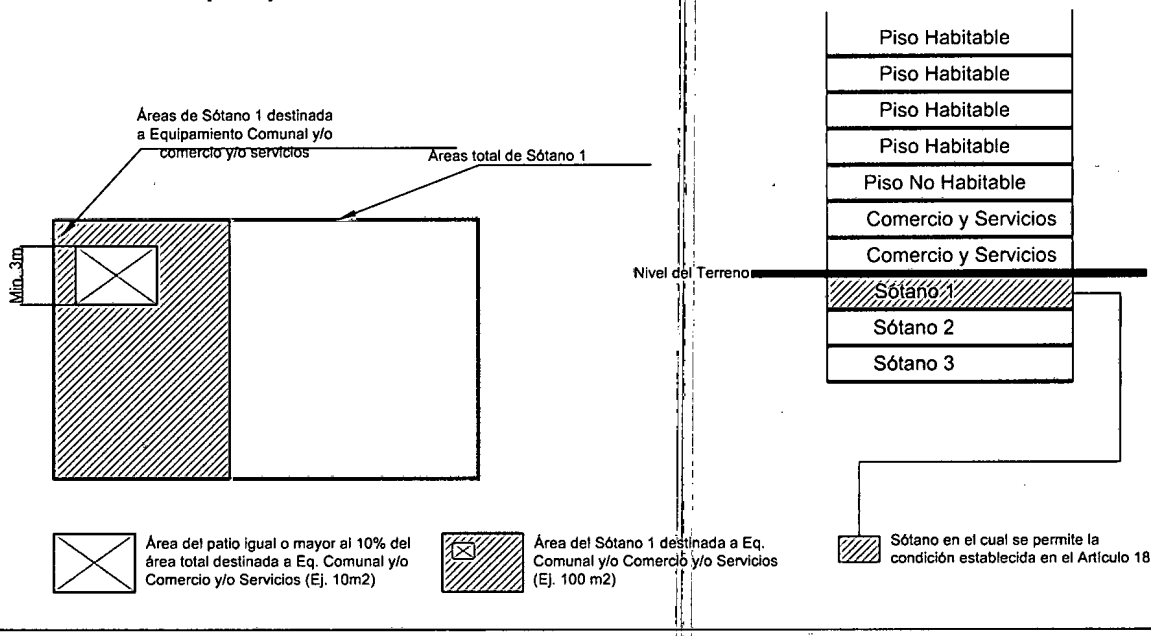
Anexo Gráfico 23

Cálculo de altura para patio - B



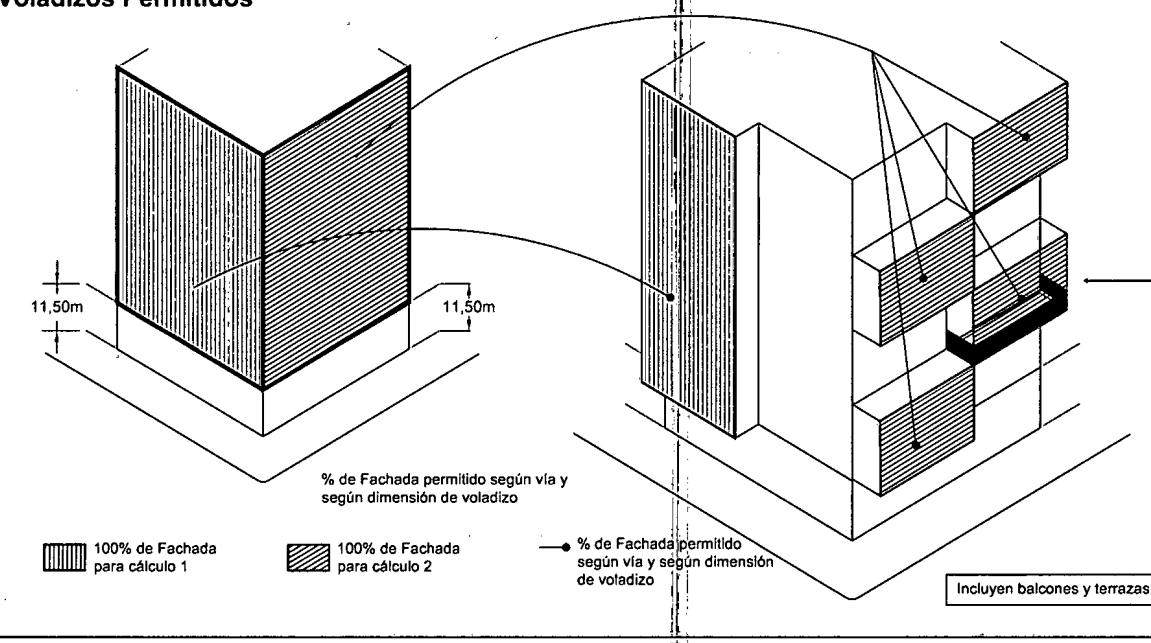
Anexo Gráfico 24

Cálculo de altura para patio - C



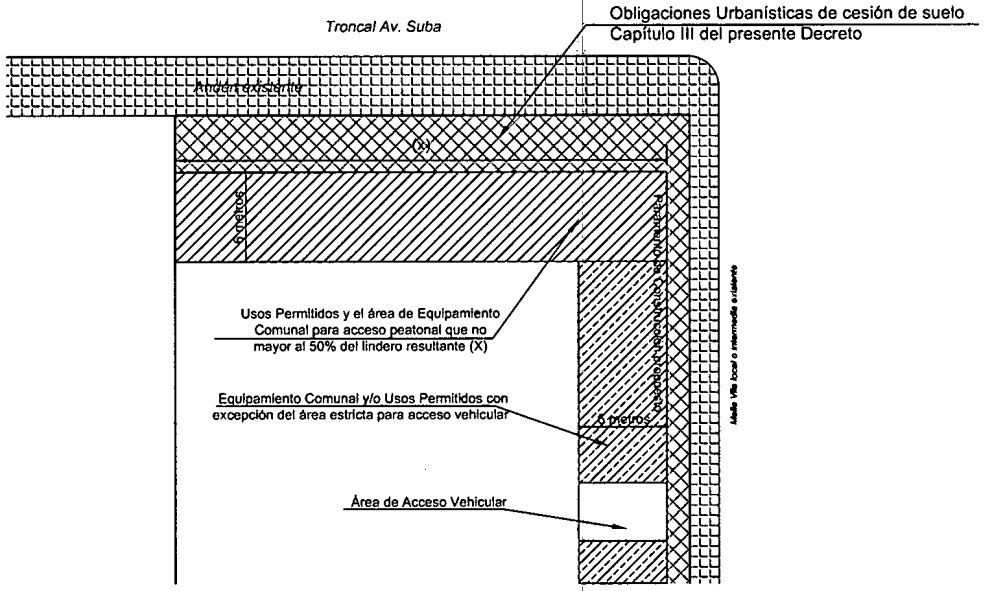
Anexo Gráfico 25

Voladizos Permitidos



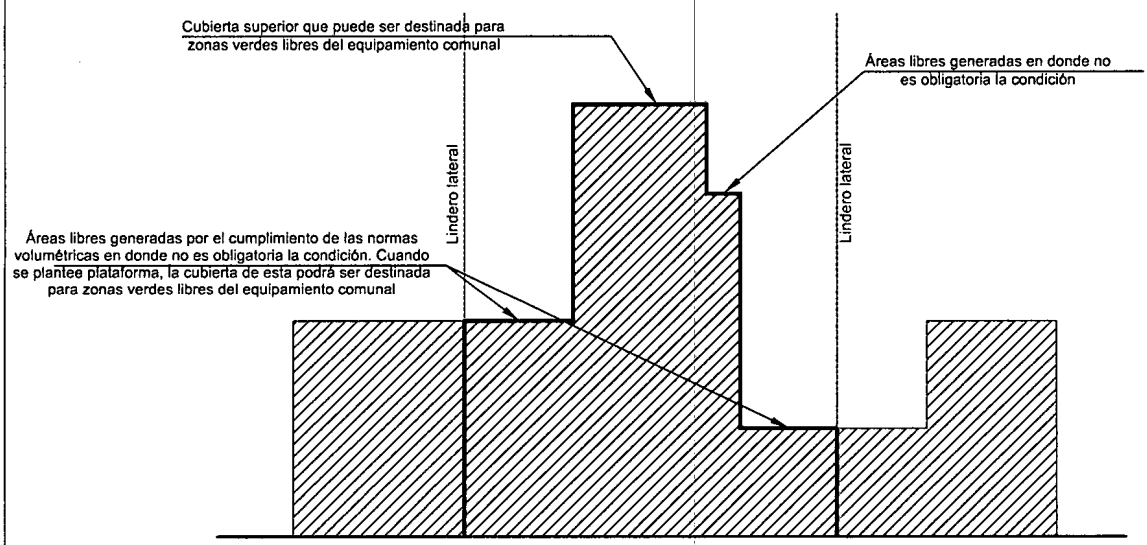
Anexo Gráfico 26

Área de restricción para la localización de estacionamientos



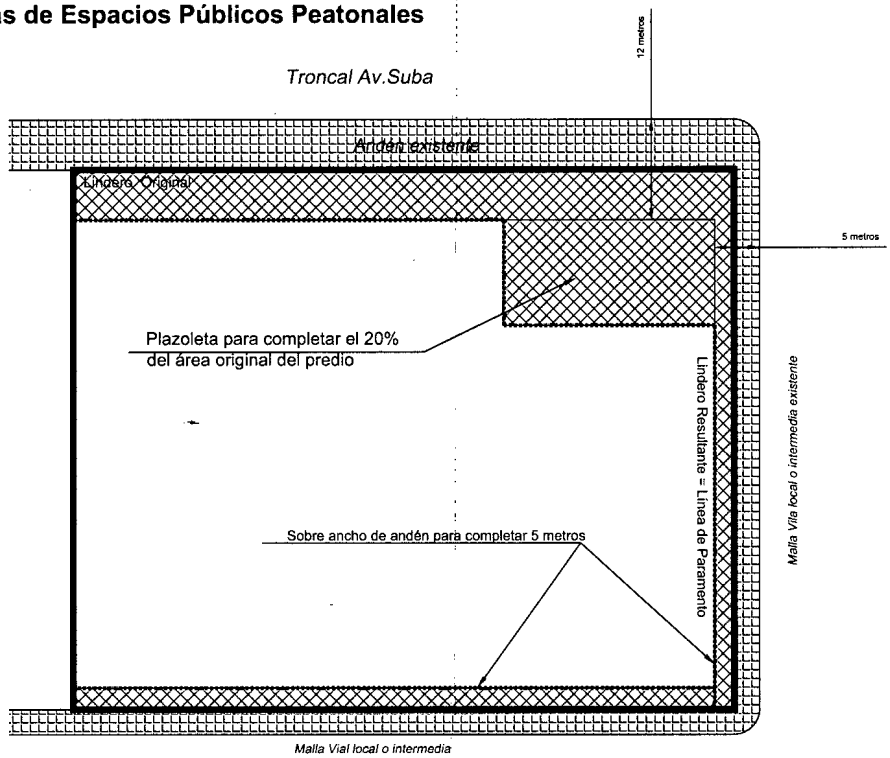
Anexo Gráfico 27

Definición de Cubierta



Anexo Gráfico 28

Cargas Urbanísticas de Espacios Públicos Peatonales



Decreto Número 845
(Diciembre 27 de 2019)

"Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 16 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 37° de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7, y parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82° de la Constitución Política establece que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que el Espacio Público cuenta con definición legal, la cual en la actualidad se encuentra consagrada en las siguientes normas: el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989 (Ley de Reforma Urbana) adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, el artículo 117° de la Ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial) y el artículo 139° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Que el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 señala que *"Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones (...)"*

Que el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 adicionó un parágrafo al artículo 5 de la Ley 9 de 1989, del siguiente contenido: *"El espacio público resultante de los proces[illegible] urbanización y construcción se incorporará con el sólo procedimiento de registro escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo".*

Que el inciso primero del artículo 139° de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia define el Espacio Público así *"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional". (...)*

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo*".

Que el citado Decreto contiene las regulaciones relacionadas, entre otros aspectos, con el Espacio Público, las áreas de cesión, la incorporación de áreas públicas, la entrega material de las áreas de cesión y la entrega anticipada de cesiones. A su vez, los artículos 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 ídem, atribuyen a los municipios y distritos la función de determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar la incorporación de las áreas públicas al inventario inmobiliario municipal o distrital y establecer los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Que el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 583 de 2017 consagró que:

> ***"Parágrafo.*** *Los curadores urbanos o la entidad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias, una vez en firme la correspondiente licencia de urbanización, parcelación y/o intervención y ocupación del espacio público en sus diferentes modalidades así como sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones, remitirán mensualmente en los medios tecnológicos que defina el municipio o distrito, a la entidad encargada de la administración del espacio público del respectivo municipio o distrito, la información relacionada con las áreas de cesiones urbanísticas gratuitas destinadas entre otros, a vías, zonas verdes, parques, equipamientos colectivos y espacio público en general, con el objeto de hacer seguimiento a su entrega efectiva por parte de los urbanizadores, parceladores y/o titulares de licencias de intervención y ocupación del espacio público, en los medios y según lo determine el municipio o distrito".*

Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo Distrital 018 de 1999, le corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, entre otras funciones: *"a) coordinar las acciones pertinentes para el recibo o toma de posesión de las zonas de cesión; b) adelantar las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital; c) suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatorias gratuitas de cualquier tipo, en cumplimiento de las normas que rigen la materia."*

Que en atención a lo dispuesto en el literal f.) del artículo 7° del Acuerdo Distrital 018 de 1999, es atribución del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, *"Identificar los inmuebles que vienen siendo utilizados por la comunidad como de uso público y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro del inventario del patrimonio inmueble del Distrito Capital y adelantar las acciones pertinentes para obtener la declaratoria de pertenencia a su favor de conformidad con la Ley"*.

Que el Decreto Distrital 545 de 2016 estableció el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público.

Que el presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital, con la finalidad de reglamentar la fase de diseño, ejecución, entrega y escrituración de las zonas de cesión de cargas locales y generales, en trámites de licencias urbanísticas, instrumentos de planificación y procesos de legalización de barrios informales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto tiene como objeto establecer el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital de Bogotá.

CAPÍTULO I
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN OTORGADOS

Artículo 2°.- Obligación de suministrar información de licencias otorgadas. Los Curadores Urbanos de Bogotá, D. C. remitirán por el medio digital en las condiciones técnicas que determine el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, la información sobre las licencias urbanísticas debidamente ejecutoriadas, en cualquier modalidad, que generen o involucren zonas de cesión o espacio público. Esta obligación se deberá cumplir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la licencia.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- determinará las condiciones técnicas para el suministro de la información de licencias otorgadas, mediante un instructivo técnico.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- realizará el seguimiento de la información que le suministren los Curadores urbanos, con el fin de realizar los estudios correspondientes ante el incumplimiento en la entrega y titulación de las zonas de cesión.

Artículo 3°.- Obligación de suministrar información sobre instrumentos de planeamiento y licencias de intervención y ocupación del espacio público. La Secretaría Distrital de Planeación deberá suministrar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo instrumento de planeamiento, toda la información relacionada con dichas decisiones en medio digital, a fin de que el DADEP inicie las actuaciones administrativas que en desarrollo de su competencia gestione sobre el espacio público.

Parágrafo. El DADEP deberá hacerse parte en el trámite de estos instrumentos cuando se evidencie la existencia de espacio público vinculado al proyecto que haya sido entregado al DADEP mediante Acta de Recibo o Toma de Posesión.

CAPÍTULO II
DOCUMENTOS COMUNES AL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RECEPCIÓN, INCORPORACIÓN Y TITULACIÓN DE ZONAS DE CESIÓN

Artículo 4°.- Documentos comunes al procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de zonas de cesión. Para el inicio del trámite de recepción e incorporación y titulación, el interesado junto con la solicitud de recibo, deberá allegar la siguiente documentación en medio digital en la Ventanilla Única de la Construcción VUC:

4.1. Licencias urbanísticas del proyecto, con sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones, si las hay, en el evento en que el curador urbano no haya reportado la documentación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, cuando aplique.

4.2. Proyecto urbanístico aprobado por el curador urbano en medio digital, georreferenciado bajo los parámetros del sistema de referencia espacial para el territorio colombiano, actualmente Magna-Sirgas coordenadas cartesianas locales, en formato dxf, dwg, shape, mdb o cualquier otro formato de archivo que garantice la localización de los elementos geográficos y su respectiva proyección. Adicionalmente, las zonas de cesión obligatoria deberán estar debidamente amojonadas y descritas en el cuadro de mojones del plano aprobado con sus respectivas áreas, y entregado en archivo de hoja de cálculo, debidamente digitados, según lo determine el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, cuando aplique.

4.3. Plano aprobado e incorporado en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación, escaneado y remitido en medio digital.

4.4. Si es persona natural, fotocopia del documento de identificación.

4.5. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de radicación y autorización del órgano respectivo si sus estatutos así lo requieren.

4.6. Poder especial debidamente otorgado ante notario o juez de la República, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, y donde se faculte de manera expresa para adelantar el trámite de recepción e incorporación y titulación de (la) (s) zona (s) de cesión a favor del Distrito Capital de Bogotá.

CAPÍTULO III
DISEÑO, EJECUCION Y ENTREGA REGULAR DE LAS ZONAS DE CESIÓN

Artículo 5º.- Diseño y ejecución de las zonas de cesión. Para el diseño y ejecución en las zonas de cesión se deberá atender integralmente lo dispuesto en los manuales, guías, instructivos o documentos que expidan:

5.1. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- para vías, andenes, alamedas, plazoletas y plazas.

5.2. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- para parques y zonas verdes.

5.3. El Jardín Botánico de Bogotá -JBB- para arbolado urbano.

5.4. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- para el alumbrado público.

Parágrafo 1. Las entidades racionalizarán y simplificarán los procedimientos para lo cual deberán expedir y/o adecuar los manuales, guías, instructivos o documentos donde se establecen las condiciones técnicas respecto del diseño en las zonas de cesión a más tardar el 31 de diciembre de 2021, así mismo deberá divulgarse ampliamente ante los Curadores Urbanos y los usuarios interesados.

Parágrafo 2. El titular de la licencia urbanística respectiva deberá contar con la aceptación de los diseños para las zonas de cesión dentro de la vigencia de la licencia y previo al inicio de la ejecución de las obras.

Parágrafo 3. En el marco de la implementación de la política pública de espacio público se expedirá la reglamentación necesaria con el fin de articular y unificar la radicación y manejo del trámite de diseño, ejecución y entrega de zonas de cesión en el Distrito Capital.

Parágrafo 4. Tratándose del diseño y ejecución de cesiones derivadas de licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento, se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.

Artículo 6°. Entrega material de las zonas de cesión - Cumplidos los requisitos de diseño y ejecución, para la entrega material ante el DADEP de las zonas de cesión se requieren las siguientes certificaciones:

6.1. Constancia de visita a los parques públicos expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- o la entidad distrital responsable del recibo de los parques públicos, donde se exprese que las obras de construcción, adecuación y dotación de los parques se encuentran conformes con el proyecto específico de parque desarrollado por el urbanizador.

6.2. Constancia de cumplimiento de especificaciones técnicas de vías locales e intermedias, alamedas, plazoletas y plazas a cargo del urbanizador, firmada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- o la entidad distrital responsable del recibo de las vías, donde se exprese que las obras de construcción y adecuación de las vías locales se encuentran conformes con el proyecto o esquema que hace parte de la licencia urbanística.

6.3. Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, en la que se indique que la infraestructura de alumbrado público se encuentra construida de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

6.4. Certificación expedida por el Jardín Botánico de Bogotá relativa al arbolado urbano, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 435 de 2010 y el Decreto Distrital 531 de 2010 o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan. Esta certificación aplica para proyectos aprobados con posterioridad a la expedición de las normas citadas.

6.5. Acta de entrega y recibo final de urbanizadores y planos récord de acueducto y alcantarillado.

Parágrafo. Tratándose de la entrega de cesión derivadas de licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento, se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.

CAPÍTULO IV
ENTREGA ANTICIPADA DE ZONAS DE CESIÓN

Artículo 7°.- Entregas anticipadas de zonas de cesión. Los propietarios de predios sin urbanizar, podrán proponer al Distrito Capital, o éste a ellos, la entrega anticipada de zonas de cesión que se recibirán a título gratuito, de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando resulten convenientes para proyectos de interés general o de utilidad pública contemplados en el Plan de Desarrollo o en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En este evento, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- realizará visita de recibo donde se verificará el amojonamiento material (hitos físicos) realizado por el interesado, demarcando la zona de cesión a entregar anticipadamente basándose en el levantamiento topográfico incorporado en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- y se elaborará el acta de recibo anticipado con la concurrencia del propietario del terreno y de la entidad Distrital interesada, en la cual se identificará físicamente la zona de cesión por su localización, cabida y linderos, de acuerdo con lo señalado en el mencionado levantamiento topográfico.

A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de recibo y cumplimiento de los demás requisitos requeridos para poder escriturar, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, procederá a suscribir con el propietario la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro. Transcurrido el plazo establecido en este artículo sin que se suscriba la escritura pública de cesión anticipada, se entenderá que el Acta de Recibo no surtió efectos jurídicos.

Parágrafo 1. Para los desarrollos urbanísticos futuros, las zonas objeto de cesión anticipada debidamente entregada y escriturada, se contabilizarán dentro de los porcentajes de cesión exigidos por la normatividad urbanística aplicable en el momento de licenciamiento urbanístico.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo anterior, el titular del derecho de dominio o sus causahabientes, durante el término improrrogable de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de entrega anticipada de cesiones, tendrá derecho a que se le respete la norma urbanística vigente en dicha fecha, siempre y cuando entregue la totalidad del área requerida por la entidad Distrital. En caso

de cambio de norma urbanística durante el término aquí establecido, el propietario del predio podrá acogerse a la nueva norma. En dicho evento, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones urbanísticas derivadas de la normativa a la que se acoge, para lo cual se tendrá en cuenta la cesión anticipada que se efectúe.

Parágrafo 3. En el evento que existan diferencias en áreas y linderos en la zona de cesión anticipada objeto de entrega, el titular de derecho de dominio adelantará el trámite ante la UAECD con el fin de obtener la certificación de cabida y linderos o ante la autoridad judicial correspondiente para realizar el proceso de deslinde y amojonamiento, según sea el caso.

Artículo 8°.- Requisitos para la entrega anticipada de zonas de cesión. Para la entrega anticipada de zonas de cesión, el propietario deberá presentar, junto con la solicitud de recibo anticipado ante el DADEP adicional a los documentos del artículo 4 del presente decreto, la siguiente documentación en medio física y digital:

8.1. Certificación de la entidad Distrital interesada, donde consten las condiciones técnicas que debe cumplir la cesión a entregar anticipadamente y su conveniencia para proyectos de interés general o de utilidad pública, contemplados en el Plan de Desarrollo o el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

8.2. Documento de adopción del instrumento de planeación y su planimetría de soporte, en el evento en que aplique.

8.3. Levantamiento topográfico incorporado en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde se identifiquen, localicen y amojonen la zona (s) de cesión anticipada a entregar.

8.4. Estudio de títulos en el cual se precise la situación jurídica del predio o predios donde se ubica la cesión objeto de la entrega anticipada.

Parágrafo. El DADEP podrá implementar el uso de tecnologías de la información con el fin de realizar la revisión, validación y/o entrega de la documentación por medios electrónicos.

Artículo 9°.- Garantía de acceso, continuidad y accesibilidad. Para efectos de la determinación de las condiciones técnicas aplicables de que trata el numeral 8.1. del artículo anterior, las cesiones anticipadas deberán cumplir con la normatividad vigente, respecto a los criterios de acceso, continuidad y adecuada localización de las zonas de cesión, así como la posibilidad de conexión a servicios públicos.

CAPÍTULO V
ENTREGA SIMPLIFICADA DE ZONAS DE CESIÓN.

Artículo 10°.- Entrega simplificada de las zonas de cesión. Los propietarios y/o titulares de licencias de urbanización expedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, que no hayan entregado materialmente y/o escriturado las zonas de cesión a favor del Distrito Capital, podrán hacerlo siempre y cuando, la cesión se encuentre construida, en buen estado superficial, y presenten ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, adicional a los documentos de que trata el artículo 4 de este Decreto, los siguientes documentos:

10.1. Copia simple de la licencia urbanística del proyecto, con sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones, si las hay.

10.2. Copia del plano o planos aprobados en la licencia de urbanística e incorporados en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación debidamente escaneados y remitidos en medio digital.

10.3. Constancia de visita suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, donde se identifiquen las zonas a recibir. El IDRD, el IDU y la UAESP verificarán el buen estado superficial de las obras.

Una vez radicada y revisada la documentación prevista en esta norma, el DADEP y el urbanizador responsable y/o propietario suscribirán el Acta de Recibo de las zonas de cesión identificadas.

Parágrafo 1. Para poder entregar de manera simplificada las zonas de cesión a favor del Distrito Capital, las licencias de urbanización ejecutoriadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 de que trata el presente artículo, no pueden ser objeto de prórroga, modificación, revalidación, saneamiento o cualquier otro tipo de modificación realizada a partir del 1 de enero de 2015.

Parágrafo 2. El DADEP podrá implementar el uso de tecnologías de la información con el fin de realizar la entrega de la documentación por medios electrónicos.

Artículo 11°.- Condiciones técnicas para la entrega simplificada de zonas de cesión. El IDRD, el IDU y la UAESP verificarán el buen estado superficial de las obras en las zonas de cesión, para lo cual tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

11.1. Para constatar el buen estado superficial de las zonas de cesión destinadas a vía local e intermedia, plazas, plazoletas, plazuelas y alamedas, el IDU verificará para el caso de pavimentos flexibles y rígidos que no se evidencien patologías asociadas a daños estructurales y superficiales, tales como, baches, hundimientos, fisuras en bloque, desgaste superficial severo, o losas con desportillamientos, fracturas, escalonamientos, entre otras, asegurando que las juntas y fisuras estén debidamente selladas. En el caso del espacio público peatonal, el estado superficial no debe reflejar un deterioro evidente que implique daños estructurales, desconfinamientos, pérdida de piezas, incluido el mobiliario urbano o deterioro de los mismos. Al momento de la visita, el urbanizador responsable deberá haber efectuado las obras de mantenimiento rutinario que incluya las actividades preventivas y correctivas de las áreas objeto de entrega.

11.2. Como buen estado superficial de los parques se entiende que, corresponde al estado funcional, de seguridad, patológico y de estética considerada a nivel aceptable, en la cual deberá encontrarse su infraestructura; en cuanto a zonas duras, campos deportivos, zonas de juegos, mobiliario, señalización, arborización y redes de servicio, de conformidad con lo previsto en el proyecto de parque, sus estudios técnicos específicos y la especificación técnica particular.

11.3. Respecto al buen estado superficial del alumbrado público, la UAESP verificará que la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público cumpla con unas condiciones técnicas mínimas relacionadas con niveles de iluminación que garanticen condiciones de visibilidad y seguridad para los usuarios.

Parágrafo 1.- De existir observaciones a las obras ejecutadas por las entidades señaladas, sólo podrá darse el recibo definitivo, en el momento en que el urbanizador manifieste la culminación de la totalidad de requerimientos efectuados.

Parágrafo 2.- Las entidades distritales que participan de este trámite podrán implementar el uso de tecnologías de la información con el fin de realizar la entrega de la documentación por medios electrónicos.

CAPÍTULO VI
ENTREGA REGULAR DE ZONAS DE CESION Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 12°.- Entrega material de las zonas de cesión. La entrega material de las zonas objeto de cesión se realizará mediante acta suscrita por el urbanizador y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-.

La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, entidad que procederá a fijar fecha para la visita de inspección.

El Acta de recibo material de las zonas objeto de cesión obligatoria que se suscriba en la fecha fijada, será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia.

Esta Acta comprende el recibo material de la totalidad de las zonas de cesión del urbanismo o de las etapas urbanísticas independientes autosuficientes, descritas en el cuadro de mojones y cesión de zonas de los planos vigentes aprobados por la autoridad competente.

Las zonas de cesión objeto de recibo, en cualquiera de sus modalidades, serán incorporadas al Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público –SIDEP-, y entrarán a formar parte del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

Durante la vigencia de la respectiva licencia, sus modificaciones, prórrogas, revalidación, saneamiento, o cualquier otra modalidad aprobada, o dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de la misma, frente al urbanizador que no ha radicado la solicitud de entrega ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, la entidad lo requerirá para el cumplimiento de la obligación de entrega

CAPÍTULO VI
ENTREGA REGULAR DE ZONAS DE CESION Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 12º.- Entrega material de las zonas de cesión. La entrega material de las zonas objeto de cesión se realizará mediante acta suscrita por el urbanizador y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-.

La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, entidad que procederá a fijar fecha para la visita de inspección.

El Acta de recibo material de las zonas objeto de cesión obligatoria que se suscriba en la fecha fijada, será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia.

Esta Acta comprende el recibo material de la totalidad de las zonas de cesión del urbanismo o de las etapas urbanísticas independientes autosuficientes, descritas en el cuadro de mojones y cesión de zonas de los planos vigentes aprobados por la autoridad competente.

Las zonas de cesión objeto de recibo, en cualquiera de sus modalidades, serán incorporadas al Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público –SIDEP-, y entrarán a formar parte del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

Durante la vigencia de la respectiva licencia, sus modificaciones, prórrogas, revalidación, saneamiento, o cualquier otra modalidad aprobada, o dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de la misma, frente al urbanizador que no ha radicado la solicitud de entrega ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, la entidad lo requerirá para el cumplimiento de la obligación de entrega y escrituración de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria, para lo cual el urbanizador contará con un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del respectivo requerimiento. Comunicado el requerimiento sin que el urbanizador y/o titular de la licencia comparezca ante la entidad a realizar la entrega de las zonas de cesión, se iniciarán las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Parágrafo 1.- En lo referente a las entregas parciales de zonas de cesión, el urbanizador podrá realizar la entrega parcial por categorías de tipo de zona de cesión esto es la entrega de todas las vías o de todos los controles ambientales, o de todos los parques, o de todas las zonas verdes, o de todas las zonas comunales, siempre y cuando cada una de las mencionadas zonas de cesión a entregar se encuentren total y debidamente construidas, dotadas y se cuente con certificación y/o paz y salvo de las entidades distritales competentes según sea el caso. Tratándose de licencias por etapas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Decreto.

Parágrafo 2.- En todos los casos las zonas de cesión se recibirán de acuerdo con la discriminación, área y amojonamiento señalados en los planos urbanísticos vigentes; en ningún caso se recibirán porciones de zona de cesión.

Parágrafo 3.- En todo caso, las entregas parciales de zonas de cesión al DADEP no exime de responsabilidad al urbanizador respecto de la entrega y escrituración de las restantes zonas de cesión al Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 13°.- Recibo de zonas de cesión adicionales por aumento de edificabilidad. Cuando en aplicación de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo reglamenten y complementen, se autorice un aumento de edificabilidad a cambio de zonas de cesión adicionales, éstas se entregarán y escriturarán conjuntamente con las zonas de cesión que se generen en el proyecto urbanístico, y de conformidad con las especificaciones de la licencia urbanística respectiva.

Artículo 14°.- Toma de Posesión para zonas de cesión y bienes de uso público. La toma de posesión procede en los siguientes eventos:

14.1 Zonas de cesión: Cuando el urbanizador no cumpla con la entrega de las zonas de cesión, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- procederá a tomar posesión de dichas zonas. Verificándose mediante visita de inspección la ejecución de obras igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del área útil del terreno, o cualquier porcentaje ejecutado de las obras de urbanismo aprobadas en la licencia; Para el

efecto, se deberá tener en cuenta que la licencia haya vencido y no haya sido objeto de prórrogas, revalidaciones o saneamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- adelantará las acciones judiciales correspondientes en procura del cumplimiento de las obligaciones que asumió el urbanizador con la aprobación de la licencia de urbanismo. La toma de posesión por parte del Distrito no exime al urbanizador del cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas.

14.2. Zonas antiguas y consolidadas: Cuando exista cartografía aprobada por la entidad urbanística competente de zonas antiguas y consolidadas que carezcan de urbanizador responsable, la toma de posesión para el evento de que trata este numeral no aplica para licencias aprobadas y/o ejecutoriadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.

14.3. Zonas con vocación de uso público: Cuando existen documentos que determinen la vocación de zonas de uso público de conformidad con los estudios técnicos y jurídicos que realice el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, a pesar de no encontrarse cartografía aprobada por la entidad urbanística en zonas consolidadas de la ciudad.

Artículo 15º.- Procedimiento para la toma de posesión para zonas de cesión. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- requerirá al titular responsable del trámite y/o propietario, por una vez, para que concurra a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y proceda a suscribir el acta de recibo de las zonas de cesión de uso público, para lo cual se comunicará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Vencido este término, sin que el titular responsable del trámite y/o el propietario comparezca, el DADEP procederá a suscribir el acta de Toma de Posesión de las zonas de cesión. Si comparece, se aplicará el procedimiento de entrega material de zonas de cesión.
Suscrita el Acta de Toma de Posesión, el DADEP notificará al titular responsable del trámite y/o propietario, e iniciará las acciones judiciales y administrativas dirigidas contra el urbanizador que no cumplió con la obligación de entrega. Contra dicha Acta proceden los recursos de Ley en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1.- En el caso que se apliquen los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 del presente decreto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, procederá a realizar por medios tecnológicos el levantamiento de áreas de espacio público en zonas antiguas y consolidadas y áreas con vocación de uso público y elaborará la correspondiente acta de toma de posesión, acto que será debidamente publicitado mediante cualquier medio idóneo.

CAPÍTULO VII
TITULACIÓN A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL DE LAS ZONAS DE CESIÓN

Artículo 16°.- Escritura pública de constitución de urbanización. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el registro de la escritura pública de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura pública correspondiente deberá otorgarse por el propietario y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, autorizarse por el Notario y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

La minuta escrita de constitución de urbanización, que implica el acto de cesión, se someterá a reparto entre las notarías del Círculo de Bogotá para que otorguen la escritura pública tanto al propietario como el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, este último, en señal de aceptación del espacio público generado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad territorial. La falta de comparecencia del Distrito Capital a través del DADEP o la entidad que haga sus veces en la escritura de constitución de urbanización no transfiere la propiedad de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital, y en esa medida, el Distrito no figurará como propietario en la calificación que del acto realice la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Adicionalmente, en la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita, de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al Distrito Capital. Igualmente, se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o cualquiera de sus modalidades.

Para acreditar la ocurrencia de la condición resolutoria, bastará la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes, con base en la información que para el efecto suministren las entidades competentes. En este caso, se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la escritura pública debidamente registrada, y los certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias resultantes para las zonas de cesión, deberán ser remitidas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- o la entidad que haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la inscripción en la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Artículo 17º.- Proyectos urbanísticos por etapas. En los proyectos urbanísticos por etapas se podrá constituir la urbanización mediante escritura pública de la etapa que se va a desarrollar. En la escritura pública de constitución de urbanización de la respectiva etapa se advertirá que las demás etapas se constituirán en su oportunidad, y a cada una se le aplicará el procedimiento de incorporación de áreas públicas descrito en la licencia urbanística.

Artículo 18º.- Escritura pública de las zonas de cesión obligatoria a favor del Distrito Capital. Cumplida la entrega material de las zonas de cesión, el urbanizador deberá adelantar el trámite de titulación ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- o la entidad que haga sus veces.

Previamente a adelantar el trámite notarial de la escritura pública, el urbanizador deberá presentar ante el DADEP la siguiente documentación en medios impresos y digital, o a través de la VUC:

18.1. Solicitud de iniciación de procedimiento escrituración.

18.2. Minuta escrita de cesión gratuita de las áreas públicas, con amojonamiento en sistema métrico decimal conforme con las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Notariado y Registro.

18.3. Estudio de títulos y copia de la documentación que acredite la propiedad del solicitante y las de todos los actos jurídicos que conforman la tradición de los inmuebles en los últimos 10 años.

18.4. Certificado de tradición y libertad del predio en mayor extensión del proyecto urbanístico, donde consten la o las adquisiciones del o de los predios, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes.

18.5. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes y autorización del órgano respectivo si sus estatutos así lo requieren.

18.6. Poder especial del titular del derecho real de dominio debidamente otorgado ante notario o juez de la República, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, y donde se faculte de manera expresa para adelantar las actuaciones de escrituración de las zonas de cesión a favor del del Distrito Capital.

18.7. Acreditación de que el predio se encuentra al día en el pago del impuesto predial y contribución de valorización.

Parágrafo 1.- Teniendo en cuenta que la escritura pública de cesión de áreas públicas obligatorias se autoriza por el notario con posterioridad a la entrega y recibo de las mismas, no se radicarán nuevamente en el DADEP las licencias urbanísticas, ni los planos, en el entendido que ya reposan en el archivo de la entidad. Sin embargo, sí se deberán protocolizar con la escritura pública.

Parágrafo 2.- El DADEP podrá implementar el uso de tecnologías de la información con el fin de realizar la entrega y recibo de la documentación por medios electrónicos.

Artículo 19°.- Escritura Pública de Declaratoria de Propiedad Pública. En firme el acta de toma de posesión de las zonas de cesión, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público procederá a otorgar la escritura pública que contenga la declaratoria de propiedad pública a favor del Distrito Capital, sobre las zonas cuya posesión ha sido tomada.

No obstante, la titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público iniciará las acciones judiciales y/o administrativas dirigidas contra el urbanizador que no cumplió con la obligación de transferencia.

Artículo 20°. - Procedimiento para el otorgamiento de la escritura de declaratoria de propiedad pública. Previo al otorgamiento de la escritura de declaratoria de propiedad pública, se deberá observar el siguiente procedimiento administrativo:

20.1. Estudio de títulos. Para determinar el o los titulares de derecho de dominio actual, la forma como se adquirió o adquirieron la propiedad y el correcto tracto sucesivo en la cadena traditicia que permita adelantar el procedimiento ajustado a la ley.

20.2. Comunicación para adelantar escritura pública de declaratoria de propiedad pública. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público enviará una (1) comunicación al urbanizador responsable y/o propietario, con el objeto de informar el trámite que se adelantará. En la comunicación se señalará que contará con un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la misma para que comparezca a otorgar la escritura pública de las zonas de cesión de transferencia a favor del Distrito Capital y el procedimiento que se adoptará en caso de que no comparezca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Surtido el procedimiento administrativo descrito en los numerales anteriores, se adelantará la declaratoria de propiedad pública, con fundamento en los documentos urbanísticos aprobatorios del respectivo proyecto. En todo caso, se observarán las normas notariales y registrales vigentes.

Parágrafo. - Dado que la escritura pública de declaratoria de propiedad pública versa sobre bienes de uso público y/o destinado al uso público, señalados en actos administrativos prevalentes (plano y resolución aprobatoria), no se exigirá en el instrumento público la declaración de área remanente de las zonas que se conservan en dominio privado.

Artículo 21°.- De las Garantías. Las garantías previstas en el presente Decreto ampararán, según el caso, la ejecución y entrega de las obras y/o dotaciones proyectadas para las zonas de cesión obligatoria al Distrito Capital de conformidad con la licencia de urbanismo, así como la póliza de disposiciones legales en su amparo de estabilidad y calidad de las obras a cargo del titular de la licencia y/o urbanizador responsable.

21.1. Ejecución de las obras de urbanismo. Su vigencia deberá ser por el término de la vigencia de la licencia urbanística, sus prórrogas o revalidación más seis (6) meses. El valor asegurable será el correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras a realizar en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el representante legal, contador y/o revisor fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas.

El beneficiario será el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP- o la entidad distrital que haga sus veces. Corresponderá a la entidad beneficiaria de la póliza que garantiza el cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanismo, establecer las demás condiciones de información en relación con esta garantía, quien deberá revisar y aprobar la misma con base en el presupuesto de obra de la ejecución correspondiente a las zonas de cesión objeto a realizar.

21.2. Estabilidad de las obras de urbanismo. Su vigencia deberá ser por cinco (5) años, el valor asegurable será correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras realizada en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el representante legal, contador y/o revisor fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas.

El beneficiario será el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- o la entidad distrital beneficiaria de las obras sobre las vías locales, plazas, plazoletas, plazuelas y alamedas, y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- o la entidad Distrital beneficiaria de las obras y dotaciones sobre los parques. Corresponderá a las entidades beneficiarias de la póliza que garantiza la estabilidad de las obras, establecer las demás condiciones de información en relación con esta garantía, quienes deberán revisar y aprobar la misma con base en el presupuesto de obra de la ejecución correspondiente a las zonas de cesión objeto de entrega.

CAPÍTULO IX
INCORPORACIÓN DE LAS ZONAS DE CESIÓN Y BIENES DESTINADOS AL USO PÚBLICO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL

Artículo 22°.- Incorporación al Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital General del Espacio Público. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- reglamentará los lineamientos para el proceso de incorporación de las Zonas de Cesión y de bienes destinados al uso público al Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP-.

La incorporación al Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital General del Espacio Público, se realizará cuando se expida cualquiera de los siguientes documentos:

22.1. Acta recibo de las zonas de cesión;

22.2. Acta de toma de posesión;

22.3. Escritura pública de cesión a título gratuito o declaratoria de propiedad pública.

CAPÍTULO X
COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LAS ZONAS DE CESIÓN AL DISTRITO CAPITAL

Artículo 23°.- Comité de Seguimiento para el diseño, ejecución y entrega de las zonas de cesión al Distrito Capital. El Comité de seguimiento para el diseño, ejecución y entrega de las zonas de cesión al Distrito Capital tiene como objeto coordinar, articular y fijar las acciones para garantizar el flujo de información y las debidas actuaciones interinstitucionales con el fin de armonizar la cadena de urbanismo y construcción.

El Comité estará integrado por:

23.1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-.

23.2. La Secretaría Distrital de Planeación,

23.3. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-.

23.4. El Instituto Distrital de Recreación y el Deporte –IDRD-.

23.5. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-.

23.6. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD.

23.7. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Podrán ser invitadas otras entidades que se consideren pertinentes.

Parágrafo 1.- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- ejercerá la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité, instancia que se reunirá mensualmente o de manera extraordinaria de ser necesario.

Parágrafo 2.- El objeto que persigue el Comité no reemplaza ni sustituye ni modifica las funciones y competencias legalmente establecidas en cabeza de las entidades que lo componen.

Artículo 24°.- Funciones del Comité de seguimiento para el diseño, ejecución y entrega de las zonas de cesión al Distrito Capital. Las funciones del Comité son las siguientes:

24.1. Formular recomendaciones técnicas para el recibo eficaz y oportuno de las zonas de cesión obligatoria y gratuita, de cada caso presentado al Comité.

24.2. Apoyar el componente técnico desde la competencia de cada una de las entidades para que los urbanizadores puedan entregar las zonas de cesión.

24.3. Generar debates y escenarios de discusión para formular las alternativas de solución definitiva en aquellos casos complejos en la entrega material y titulación de zonas de cesión.

24.4. Apoyar la elaboración de documentos técnicos y conceptos de apoyo para la toma de decisión para el recibo de zonas de cesión.

24.5. Formular estrategias de articulación y mejoramiento para lograr recibos de las zonas de cesión.

24.6. Presentar los informes técnicos y hacer el seguimiento al recibo efectivo de las zonas de cesión de los casos puestos a consideración del Comité.

24.7. Expedir su propio reglamento.

24.8. Promover el uso de medios electrónicos para acelerar los procesos de configuración, recibo y titulación de zonas de cesión tanto para el constructor como para el trabajo y la adopción de decisiones interinstitucionales.

24.9. Fijar directrices relacionadas con la integralidad del diseño sobre las zonas de cesión

24.10. Formular recomendaciones técnicas para el adecuado diseño sobre las zonas de cesión.

24.11. Apoyar el componente técnico desde la competencia de cada una de las entidades para que los Urbanizadores puedan diseñar las zonas de cesión.

24.12. Realizar seguimiento a la aplicación de los manuales técnicos en lo referente a las especificaciones de cada entidad en la elaboración de los diseños de las zonas de cesión.

24.13. Fijar directrices relacionadas con la integralidad del seguimiento a la ejecución de las obras sobre las zonas de cesión

24.14. Apoyar el componente técnico desde la competencia de cada una de las entidades para que los Urbanizadores puedan ejecutar las zonas de cesión.

24.15. Realizar seguimiento a la aplicación de los manuales técnicos en lo referente a las especificaciones de cada entidad, en la ejecución de las obras sobre las zonas de cesión.

Artículo 25°.- Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la secretaría técnica del comité son las siguientes:

25.1. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a sus miembros con mínimo con dos (2) días calendario de anticipación.

25.2. Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y los resultados de las reuniones.

25.3. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento y cumplimiento.

25.4. Organizar, mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y aprueben en el comité de seguimiento.

25.5. Presentar los casos y asuntos a tratar, e incluirlos en el orden del día para su deliberación.

25.6. Mantener comunicación permanente con las entidades integrantes del comité, y remitir copia de las actas de sesión con sus respectivos anexos.

25.7. Realizar el seguimiento efectivo y en caso de ser necesario hacer los requerimientos pertinentes para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

25.8. Informar sobre los planes, programas y acciones implementados para dinamizar y mejorar el proceso.

25.9. Garantizar de forma presencial y virtual el espacio de reunión, así como los demás elementos logísticos para su funcionamiento, con apoyo de las instituciones que componen el Comité.

CAPÍTULO XI
ENTREGA Y TITULACIÓN DE LOS BIENES DESTINADOS AL USO PÚBLICO APROBADOS EN LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 26°.- Bienes destinados al uso público en procesos de legalización. Notificado el DADEP del acto administrativo de legalización, el titular responsable del trámite y/o propietario hará entrega material definitiva de los bienes destinados al uso público aprobados con la legalización, y deberá adelantar la transferencia del derecho de dominio al Distrito Capital a través del DADEP.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo de la legalización, y dentro de los seis (6) meses siguientes, el DADEP requerirá al titular responsable del trámite y/o propietario por una vez para que concurra a suscribir el acta de recibo de las zonas destinadas al uso público. Si transcurrido el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento no comparece, se publicará aviso en un diario de amplia circulación informando el trámite que se adelanta y el procedimiento que adoptará el DADEP en caso de que no comparezca a entregar las zonas destinadas al uso público. Lo anterior con el objeto de garantizar el debido proceso.

Si vencido el término estipulado en el inciso anterior no comparece el titular responsable del trámite y/o propietario, el DADEP tomará posesión de las zonas destinadas al uso público. Contra dicha Acta proceden los recursos de reposición y apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Si el propietario comparece y suscribe el acta de recibo de las zonas destinadas al uso público, deberá adelantar la escritura pública de cesión dentro del mes siguiente a la suscripción del Acta de recibo. Si transcurrido el mes no transfiere la propiedad al Distrito Capital, el DADEP declarará la propiedad pública sobre las zonas destinadas al uso público, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Si es la comunidad que adelantó el trámite de legalización ante las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación, la que solicita el recibo de las zonas destinadas al uso público, se dejará constancia de tal situación en el Acta de Recibo, y el DADEP adelantará las acciones judiciales y/o administrativas que permitan la transferencia de dominio a favor del Distrito Capital.

Parágrafo. - Si el propietario se hizo parte en el proceso de legalización de urbanizaciones y barrios subnormales que adelantan las Secretarías Distritales del Hábitat y Planeación, el DADEP podrá adelantar la toma de posesión y declarar la propiedad pública de las zonas destinadas al uso público, siempre que el propietario no atienda los requerimientos de que trata el presente artículo.

El procedimiento descrito en el artículo precedente se aplicará para la entrega y escrituración de las zonas destinadas al uso público, que resulten del proceso de regularización de desarrollos legalizados.

CAPÍTULO XII
ENTREGA MATERIAL Y TITULACIÓN DEL SUELO DE CESIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS GENERALES

Artículo 27°.- Entidades Distritales competentes para el recibo material y titulación del suelo de cesión y/o de las obras correspondientes a las cargas generales. Para el recibo material y la titulación del suelo de cesión, así como de las obras correspondientes a las cargas generales de que tratan, entre otros, los artículos 38 de la Ley 388 de 1997, 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 o las normas que los reglamente, modifiquen, deroguen o sustituyan, se tendrá en cuenta las siguientes entidades distritales responsables:

CARGA URBANÍSTICA GENERAL	ENTIDAD RESPONSABLE PARA EL RECIBO MATERIAL Y LA TITULACIÓN DEL SUELO DE CESIÓN A FAVOR DE BOGOTÁ, D.C.
Suelo para malla vial arterial principal y complementaria.	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
Suelo para elementos de la Estructura Ecológica Principal (Sistema de Áreas Protegidas y Parques Urbanos de Escala Metropolitana y zonal).	Secretaría Distrital de Ambiente.
Zonas de protección y preservación ambiental de cuencas hidrográficas, zonas de ronda hidráulica, zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital y suelo requerido para las redes matrices de Acueducto y Alcantarillado, que no se localice en otros suelos o espacios públicos.	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.
Infraestructura y redes del servicio público de alumbrado.	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Parágrafo 1. En el evento en el que la construcción de las obras correspondientes a la malla vial arterial principal o complementaria no se encuentre priorizada en el correspondiente Plan de Desarrollo Distrital o que no se encuentren dentro del Plan de Obras del Instituto de Desarrollo Urbano a realizarse en corto plazo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP deberá recibir el suelo. Este suelo será entregado al IDU en el momento en que se acometa la correspondiente obra previa solicitud del IDU.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, en los instrumentos de planeación se podrá incluir otras entidades que por su naturaleza sean competentes para el recibo material y titulación del suelo de cesión y/o de las obras correspondientes a las cargas generales.

Artículo 28°. - Subdivisión de predios. De conformidad con lo ordenado por el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, no será exigible licencia para la subdivisión de las áreas de los predios correspondientes a cargas generales, como quiera que estas constituyen obras de utilidad pública.

Parágrafo. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en este artículo, se podrá autorizar la subdivisión para entrega de suelos de carga general en la licencia de urbanización respectiva, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 29°. - Entrega material del suelo de cesión correspondiente a carga general. La entrega material del suelo de cesión correspondiente a las cargas generales se realizará mediante acta suscrita por el propietario y la entidad distrital correspondiente. La solicitud escrita deberá presentarse por el propietario ante la entidad distrital correspondiente, quien procederá a fijar fecha para la visita de inspección.

El área objeto de entrega deberá estar libre de ocupaciones, pleitos pendientes y cualquier limitación de dominio que grave o pueda afectar al predio para los usos públicos a que se puede destinar; mientras subsistan estas circunstancias que limiten el derecho de dominio o de utilización del predio, no será procedente su recibo y tampoco se considerará su área para efectos de los beneficios otorgados para quien entrega a título gratuito dichas franjas de terreno.

El acta de recibo material de las zonas objeto de carga general que se suscriba, será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propietario establecidas en el respectivo instrumento de planeación. No obstante, si como consecuencia de la entrega se advierte cualquier situación que limite el desarrollo del predio para los fines con que se recibe, se entenderá como no recibido con la consecuencia indicada en el inciso anterior.

Esta acta comprende el recibo material de la totalidad de las zonas objeto de carga general, descritas en el cuadro de mojones de los planos vigentes aprobados por la autoridad competente.

Las zonas objeto de carga general, en cualquiera de sus modalidades, serán incorporadas al Sistema de Información de la entidad distrital competente, y entrarán a ser parte de su inventario inmobiliario. Igualmente deberá ser reportada por la entidad competente a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación a la Base de Datos Geográfica Corporativa y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en su respectivo sistema.

Parágrafo. Cualquier gestión, costo o gasto que sea necesario realizar para la transferencia del suelo, deberá ser asumido por el propietario respectivo.

Artículo 30°.- Término, condiciones y plazos para la entrega material del suelo de cesión correspondiente a carga general. El término, las condiciones y los plazos para la entrega material del suelo de cesión correspondiente a carga general se determinarán en el instrumento de planeación respectivo.

En todo caso, si durante la vigencia del respectivo instrumento de planeación o durante la vigencia de la licencia de urbanización o dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o ejecución, o en el plazo que establezca el instrumento de planeación correspondiente, el propietario o urbanizador no ha radicado la solicitud de entrega ante la entidad responsable, ésta le requerirá el cumplimiento de la obligación de entrega material y titulación del suelo correspondiente a carga general, quien contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del respectivo requerimiento para realizar dicha entrega.

Comunicado el requerimiento sin que el propietario comparezca ante la entidad a realizar la entrega del suelo correspondiente a carga general dentro del plazo señalado, se iniciarán las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Artículo 31°.- Requisitos para la entrega material de suelo de cesión correspondiente a carga general. Para la entrega material de suelo de las zonas objeto de carga general, el propietario del suelo deberá presentar, con la solicitud de recibo a la Entidad Distrital competente, la siguiente documentación física y digitalmente:

31.1. Copia del instrumento de planeación con sus respectivas modificaciones o complementaciones, si las hay.

31.2. Copia de la cartografía aprobada en formato físico y digital.

31.3. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes y autorización del órgano respectivo si sus estatutos así lo requieren.

31.4. Poder especial del titular del derecho real de dominio debidamente otorgado ante notario o juez de la República, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, y donde se faculte de manera expresa para la entrega real y material de la zona objeto de carga general, cuando se actué mediante apoderado.

31.4. En los eventos en los cuales para el cumplimiento de las cargas generales se exija además de la cesión del suelo la ejecución de obras, se deberá allegar copia de las pólizas de estabilidad de las obras ejecutadas sobre las zonas objeto de carga general expedidas a favor de la entidad correspondiente.

Parágrafo. Radicada la documentación completa por el propietario, la entidad distrital responsable procederá a fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y será el sustento para la elaboración del acta de recibo físico de las áreas correspondientes a carga general.

Artículo 32°.- Escritura pública de transferencia de las áreas de carga general a favor del Distrito Capital. Cumplida la entrega material de las áreas de carga general, el propietario deberá adelantar el trámite de trasferencia de dominio ante la entidad distrital responsable, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de que trata el artículo anterior.

Para adelantar el trámite de otorgamiento de la escritura pública de transferencia del dominio, el propietario deberá presentar la siguiente documentación en medios impresos y digital ante la entidad distrital responsable:

32.1. Solicitud de iniciación del procedimiento de transferencia.

32.2. Minuta escrita de cesión gratuita de las áreas públicas, con amojonado y alinderado en sistema métrico decimal.

32.3. Estudio de títulos suscrito por abogado en ejercicio y copia de todos los actos jurídicos que conforman la tradición de los inmuebles en los últimos diez (10) años.

32.4. Certificado/s de tradición y libertad del predio objeto de entrega y del predio de mayor extensión, donde consten la o las adquisiciones del o de los predios, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes.

32.5. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes y autorización del órgano respectivo si sus estatutos así lo requieren.

32.6. Poder especial del titular del derecho real de dominio debidamente otorgado ante notario o juez de la República, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, y donde se faculte de manera expresa para adelantar las actuaciones de escrituración transferencia de las zonas de cargas general a favor de la entidad distrital competente.

32.7. Certificado de paz y salvo por impuesto predial y por contribución de valorización del predio objeto de transferencia.

32.8. Autorización para la transferencia de dominio por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando el predio en donde se localizan las zonas de cargas generales esté gravado con participación en plusvalía.

32.9. Un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la titulación, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.

Parágrafo 1.- Teniendo en cuenta que la escritura pública de transferencia de las zonas de carga general se autoriza por el notario con posterioridad a la entrega y recibo de las mismas, no se radicarán nuevamente el instrumento de planeamiento, ni los planos, en el entendido que ya reposan en el archivo de la entidad. Sin embargo, sí se deberán protocolizar con la escritura pública.

Parágrafo 2.- La Entidad Distrital competente podrá implementar el uso de tecnologías de la información con el fin de recibir la documentación por medios electrónicos.

Artículo 33°.- Entrega de las obras correspondientes a cargas generales. Cuando la obligación urbanística corresponda a la ejecución de obras correspondientes a cargas generales, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones:

33.1. El propietario y/o urbanizador deberá suscribir de manera previa al inicio de ejecución de la obra, el respectivo convenio o acto administrativo con la entidad pública responsable, el cual deberá desarrollar como mínimo:

33.1.1. Las condiciones que se deben acreditar para la ejecución de las obras que debe cumplir el interesado, atendiendo las especificaciones técnicas de las entidades competentes.

33.1.2. Las obligaciones generales y específicas a cargo del interesado, acorde con los lineamientos en materia de estudios y diseños que defina la entidad competente.

33.1.3. Cumplir con los estudios y diseños y especificaciones en materia de construcción, entre otras necesarias para el cumplimiento de la carga general.

33.1.4. Las condiciones para la entrega de las obras y la certificación del recibo de la obra.

33.1.5. Las condiciones de accesibilidad y movilidad de los predios y demás áreas vecinas.

33.1.6. Las obligaciones en materia de elementos, equipos y materiales.

33.1.7. El propietario y/o urbanizador responsable para la entrega material y titulación de las obras correspondientes a cargas generales contratará a su cargo y en los casos que la entidad lo requiere una interventoría que velará porque los estudios, diseños y las obras que se ejecuten cumplan con las condiciones establecidas por la entidad pública competente y las demás disposiciones legales y técnicas vigentes, así como las que para el efecto se establezcan por parte de la entidad competente en el marco del convenio o acto administrativo de que trata este artículo.

33.1.8. Las garantías y los montos que debe constituir el interesado a favor de la (s) entidad (es) pública (s), en aspectos relativos al cumplimiento, la responsabilidad civil extracontractual, de estabilidad de la obra y en general las que sean requeridas por la entidad pública.

33.2. Cuando para el cumplimiento de las cargas generales se exija además de la cesión del suelo la ejecución de obras, una vez estas sean ejecutadas la entidad competente dejará

33.3. En los casos en los cuales la carga general corresponda únicamente a la ejecución de obras, se levantará un acta suscrita por el propietario y/o urbanizador responsable y la entidad distrital competente, en la cual se dejará constancia del recibo a satisfacción y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo. Durante la ejecución de la obra, el propietario podrá solicitar la licencia urbanística respectiva para el predio que cumple con la entrega de la carga general, si así lo establece el instrumento de planeación respectivo. En este caso, la licencia urbanística deberá señalar la obligación del interesado de cumplir con las condiciones asociadas a la ejecución de la obra correspondiente a carga general.

Cuando el instrumento de planeación exija acreditar el cumplimiento de cargas generales como condición para la expedición de las licencias urbanísticas, éste requisito se entenderá acreditado con el acta de liquidación del respectivo convenio o acto administrativo de qué trata este artículo.

Artículo 34°.- Acta de Toma de Posesión de las cargas generales a favor del Distrito Capital. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 388 de 1997, cuando el propietario y/o urbanizador no cumpliere con la entrega de las zonas de cesión y/o de las obras correspondientes a cargas generales, la entidad pública correspondiente deberá proceder a tomar posesión de las mismas, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

34.1. Que el interesado no haya ejecutado las obras correspondientes a cargas generales y/o cumplido con las condiciones para la entrega del suelo, conforme con el instrumento de planeación respectivo.

34.2. Que la entidad distrital competente requiera al titular responsable del trámite y/o propietario por una vez para que concurra a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y proceda a suscribir el acta de recibo de los suelos y/u obras de carga general, para lo cual se comunicará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Vencido este término sin que el propietario y/o urbanizador responsable comparezca, la entidad competente procederá a suscribir el Acta de Toma de Posesión de los suelos y/u obras de carga general a favor del Distrito Capital. Si comparece, se suscribirá el acta de entrega material.

Suscrita el Acta de Toma de Posesión, la entidad distrital competente notificará al titular responsable del trámite y/o propietario, e iniciará las acciones judiciales y administrativas dirigidas contra el urbanizador que no cumplió con la obligación de entrega. Contra el Acta de Toma de Posesión procederá el recurso de reposición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 35º.- Escritura Pública de Declaratoria de Propiedad Pública. En firme el Acta de Toma de Posesión de los suelos y/u obras de carga general, la entidad pública competente deberá otorgar la escritura pública que contenga la declaratoria de propiedad pública a favor del Distrito Capital. Para el efecto, se dará aplicación al procedimiento establecido para la declaratoria de propiedad pública de las zonas de cesión o en la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

No obstante, la titulación de los suelos y/u obras de carga general a favor del Distrito Capital, la entidad pública competente iniciará las acciones judiciales y/o administrativas dirigidas contra el propietario y/o urbanizador que no cumplió con la obligación de transferencia.

Artículo 36º.- Reconocimiento contable. Los bienes inmuebles correspondientes a cargas generales que sean cedidos a favor de las entidades públicas responsables se reconocerán contablemente, dando cumplimiento a los nuevos marcos normativos contables, expedidos por la Contaduría General de la Nación, y Circular Conjunta 001-2016 de la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Contabilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 37°.- Vigencia y derogatorias. - El presente decreto rige desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga en su integridad el Decreto Distrital 545 de 2016.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CRISTIAN CAMILO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

NADIME YAVER LICHT
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

MARIA CLAUDIA LÓPEZ SOLORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

KAREN LORENA HERNÁNDEZ BEDOYA
Secretaria Distrital del Hábitat (E)

Decreto Número 846
(Diciembre 30 de 2019)

"Por medio del cual se modifican los artículos 4 y 6 del Decreto Distrital 575 de 2013"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones",* modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 "*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*, prevé que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público... ".*

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ejusdem consagra que *"(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019, estableció:

> "***Artículo 6°.*** *Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 4065 de 2011 "*Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.",* establece:

> ***"ARTÍCULO 1°.*** *Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad*."

Que el artículo 3 ídem señala:

> **"*ARTÍCULO 3°.*** *Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*
>
> *Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz*."

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, en concordancia con los numerales 2) y 5) del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*, establecen como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las de fungir como autoridad de tránsito y transporte, y diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 575 de 2013 "*Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012"* se estipuló: *"Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de lunes a viernes hábiles, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en las zonas y horarios establecidos en el Capítulo I del presente Decreto. De esta manera estarán restringidos en los días pares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito"*.

Que en los numerales 12 y 13 del artículo 4 ídem, se establecieron excepciones a la restricción consagrada en los artículos 1 y 2 del decreto en mención así:

"*12. Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Distrital Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

13. Vehículos escolta: Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del estado, y solo durante la prestación del servicio."

Que en el artículo 6 ibídem, señaló:

"***Artículo 6°.- Vehículos para el Transporte de Carga.*** *Los vehículos de transporte de carga, tanto de servicio particular como público, entre ellos los vehículos clase camioneta clasificados en el Registro Automotor como estacas, furgón, panel, platón y pick up que posean cabina sencilla, no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto, y por lo tanto estarán sujetos a la restricción establecida en los Decretos específicos dictados para tales categorías.*

Parágrafo. - *Los vehículos particulares clase camioneta homologados para el transporte de pasajeros o mixto, entre ellos los clasificados en el Registro Automotor como wagon, station wagon, pick up y van, que posean doble cabina o cabina extendida, son destinatarios de la medida restrictiva ordenada en el presente Decreto.*"

Que el artículo 5 de la Resolución 4100 de 2004 "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional"* expedida por el Ministerio de Transporte clasifica los vehículos rígidos de transporte de carga en tipo camión y tipo camioneta.

Que el artículo 6 ídem, consagra: *"Las carrocerías de los vehículos rígidos y vehículos no automotores pueden ser de diferentes tipos tales como: Furgón, tanque, volquete, platón, hormigonero, portacontenedor, estibas, tolva, camabaja, plataforma escualizable, niñera, plataforma o planchón, dentro de este tipo de carrocerías están estacas metálicas, estacas de madera, estibas, modular, planchan con grúa autocargable, estructura para transporte de vidrio, cañero, reparto, con equipo especial, entre otros".*

Que en la Resolución 5443 de 2009 "*Por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Unico Nacional de Tránsito –RUNT–."* expedida por el Ministerio de Transporte, se indican los tipos de carrocería de los vehículos clase camioneta como: estacas, furgón, estibas, panel, picó, doble cabina, picó cerrada, doble cabina cerrada.

Que de acuerdo con el estudio denominado *"Análisis de vehículos exceptuados de la medida de restricción vehicular Pico y Placa en Bogotá STPRI-ET-005-2019"*, realizado por la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad se estableció que se encuentran registrados para el 2019, en el Registro Distrital Automotor (RDA), 17.383 vehículos blindados, así mismo revisando el Registro de Excepciones por Pico y Placa, se evidencia que solo 557 vehículos de esta tipología cuentan con la inscripción activa de la excepción, lo cual corresponde al 3%. Adicionalmente, con base en la rendición de cuentas de la Unidad Nacional de Protección –UNP, en su último informe público correspondiente al año 2017, solo 1.733 vehículos blindados a nivel nacional cuentan con las medidas de protección implementadas por la UNP.

Que en el citado estudio *"Análisis de vehículos exceptuados de la medida de restricción vehicular Pico y Placa en Bogotá STPRI-ET-005-2019"* indicó, además que, para los vehículos de escoltas de acuerdo al Registro de Excepciones por Pico y Placa, se encuentran inscrito a octubre de 2019, 40 vehículos activos que cumplen con los requisitos estipulados en la Resolución 011 de 2018 "*Por la cual se definen las condiciones para la inscripción de los vehículos exceptuados por el artículo 4 del Decreto 575 de 2013*", expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad los

cuales corresponden al 3% del total de solicitudes de vehículos escoltas, y se identificó que algunas de las solicitudes rechazadas están relacionadas con la excepción de vehículos blindados.

Que, como quiera que la UNP tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, se hace necesario incluir sus vehículos dentro de los exceptuados en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013.

Que, se hace necesario exceptuar de la restricción de circulación vehicular, únicamente a los vehículos vinculados destinados a ejecutar las medidas de protección generadas por la UNP, teniendo en cuenta que el ordenamiento colombiano ha asignado a esta entidad administrativa el deber específico de proteger el interés general concretamente definido en la protección del derecho fundamental a la seguridad personal, esto significa que el legislador, en su papel de constatación, identificación y determinación de los medios de satisfacción del interés general, asignó a la acción de la administración el determinar organizacional y procedimentalmente la protección y garantía específica del derecho fundamental aludido.

Que, con ello, se determinó que la responsabilidad y, por tanto, "titularidad" en punto a la gestión y efectividad del derecho a la seguridad personal en el ordenamiento colombiano, en situaciones de amenaza, será la Unidad Nacional de Protección que, junto con el Ministerio de Interior y la Policía Nacional, tienen a su cargo el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de las personas, grupos y comunidades que están en situación de amenaza.

Que, los destinatarios de las medidas de protección de la UNP, se encuentran en una situación especial, debido a que está comprobada su situación de amenaza, por cuanto las medidas de protección en su favor encuentran un fundamento claro en la protección directa de su seguridad personal y, por ende, su vida e integridad personal.

Que, se identificó que la cantidad de solicitudes registradas ante la Secretaría Distrital de Movilidad, son diez veces más, que las solicitudes identificadas por la UNP, lo cual implica que, aproximadamente el 90% de los vehículos que solicitaban la excepción, no necesariamente estaban vinculados a un carácter de seguridad personal, en segundo lugar, porque las tipologías de blindados y escoltas, se encuentran relacionadas en cuanto a la misión de su funcionalidad y en tercer lugar, porque, durante la excepción solo el 3% de las solicitudes, de vehículos blindados y escoltas, cumplían con los requisitos estipulados por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la Resolución 011 de 2018.

Que, de otra parte, según lo identificado en el estudio *"Análisis de vehículos exceptuados de la medida de restricción vehicular Pico y Placa en Bogotá STPRI-ET-005-2019"*, de acuerdo a la normativa vigente y al artículo 6 del Decreto Distrital 575 de 2013, los vehículos de carga con capacidad menor a siete (7) toneladas no estaban bajo ninguna restricción de circulación vehicular, motivo por el cual, es necesario incluir los vehículos de carga de servicio particular, que apliquen, en la restricción de circulación de servicio particular conocida como "Pico y Placa", de acuerdo a las clases, tipologías y servicios de los vehículos de carga que están definidos en la Resolución 5443 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte. Cabe precisar que, los demás vehículos de carga continuarán rigiéndose bajo las restricciones y condiciones estipuladas en los Decretos Distritales 174 de 2006, 520 y 690 de 2013, 593 de 2018 y 413 de 2019 o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, finalmente se hace necesario armonizar la excepción de la restricción vehicular señalada en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013, con el artículo 6 de la ley 1964 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 4 de Decreto Distrital 575 de 2013 el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"Artículo 4o.- Excepciones.*** *Exceptuar de la restricción consagrada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos:*
>
> 1. *Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes.*
> 2. *Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.*
> 3. *Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
> 4. *Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.*
> 5. *Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas*

Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

6. *Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.*

7. *Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental límite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.*

8. *Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Bogotá, D.C, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.*

9. *Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito Capital.*

10. *Vehículos de control de emisiones y vertimientos. Vehículos utilizados por la Secretaría Distrital de Ambiente o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.*

11. *Motocicletas.*

12. *Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.*

13. *Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.*

14. *Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de los/as Magistrados, Jueces, Fiscales y los Procuradores Delegados ante las Altas Cortes, a quienes el Consejo Seccional de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Bogotá, D.C, o en el Departamento de Cundinamarca, y no contar con asignación de un vehículo oficial para su transporte.*

15. *Vehículos de transporte escolar. Vehículos propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.*

16. *Vehículos particulares tipo automóvil, campero y camioneta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Transito – RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial), aprobado y vigente al momento que la Secretaría Distrital de Movilidad realice la respectiva autorización.*

Parágrafo 1°. - *La Secretaría Distrital de Movilidad llevará a cabo un registro de vehículos exceptuados, para efectos de evitar la imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos y definirá las condiciones necesarias para la inscripción de dichos vehículos. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excep-*

ción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 2°. - *Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito. Los automotores exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo, y en consecuencia no requerirán de la expedición de permiso alguno. En cuanto a los controles por medios tecnológicos, bastará con la inscripción en registro referido en el parágrafo 1° del presente artículo."*

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el *artículo 6 del Decreto Distrital 575 de 2013 el cual quedará de la siguiente manera:*

"Vehículos para el Transporte de Carga. *Los vehículos de transporte de carga, de servicio particular clase camioneta clasificados con carrocería estibas, estacas, furgón y panel no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente decreto, y por lo tanto estarán sujetos a la restricción establecida en los Decretos específicos dictados para tales categorías.*

Parágrafo. - *Los vehículos de servicio particular clase camioneta cerrada, con tipo de carrocería picó (pick up) cabina sencilla, picó (pick up) doble cabina, picó (pick up) cerrada, picó (pick up) doble cabina cerrada, cabina extendida y wagon estarán sujetos a las medidas contenidas en el presente decreto."*

ARTÍCULO 3. Los oficios administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en aplicación de las excepciones señaladas en los anteriores numerales 12 y 13 del artículo Decreto Distrital 575 de 2013 seguirán en firme hasta terminar la vigencia concedida en dicha inscripción en el Registro de Excepciones por Pico y Placa, una vez culminada dicha vigencia, los mismos podrán solicitarse nuevamente de acuerdo a lo establecido en la presente norma. De igual forma, las solicitudes radicadas hasta la entrada en vigencia del presente decreto, se someterán a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013 y en la Resolución 011 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad. En adelante cumplirán con los requisitos establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 4. Durante el primer mes de vigencia de la medida adoptada en los artículos 4 y 6 del Decreto Distrital 575 de 2013, modificados por el presente decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos a quienes no cumplan con la restricción de circulación, sin perjuicio de incurrir en otra(s) conducta(s) sancionada(s) por el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN. La Administración Distrital adelantará la divulgación y socialización del presente Decreto, con el fin de difundir a la ciudadanía el contenido y alcance del mismo.

ARTÍCULO 6. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponderá a la Policía de Tránsito de Bogotá la vigilancia y control de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2020, y a partir de esta fecha modifica los artículos 4 y 6 del Decreto Distrital 575 del 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días delmes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Decreto Número 847
(Diciembre 30 de 2019)

"Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir*

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "(...) servir *a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las*

autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad*

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)*"

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que "*(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)*".

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras "*(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)*"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "*(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).*"

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)*"

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que "*(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)*".

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras "*(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)*"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la*

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca*

la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción de cada entidad debe contemplar, entre otras *"(...) las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)"*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)"*

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 define los deberes de las autoridades en la atención al público frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 13 *ídem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que *"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)".*

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la estrategia de lucha contra la corrupción

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSE BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Decreto Número 848
(Diciembre 30 de 2019)

"Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988; 1093 de 1989; 525 de 1990 y 780 de 2016; los artículos 38, numerales 1°, 3°, 5° y 6°; 39, 40, 53 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 constitucional, le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el artículo 38 constitucional y los artículos 633 y siguientes del Código Civil contienen respectivamente, las normas básicas que permiten la conformación de corporaciones y fundaciones, y regulan la existencia de las personas jurídicas, en las cuales se encuentran las mencionadas en la Ley 22 de 1987 y los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 780 de 2016.

Que conforme con los numerales 1°, 3°, 5° y 6° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hacer cumplir la Ley, los decretos del Gobierno Nacional, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital, cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la República, así como distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 ídem, el Alcalde Mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia, entre otros, de los principios de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito; e igualmente podrá delegar las funciones que le asignen la Ley, los Decretos y los Acuerdos Distritales, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que el inciso 2° del artículo 53 ibídem, establece que el Alcalde Mayor, como jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo Distrital, mientras que el inciso 2° del artículo 55 ejusdem, lo faculta para distribuir los asuntos y negocios, según su naturaleza y afinidades, entre las Secretarías, Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa.

Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el Distrito Capital, establecida en el artículo 1° de la Ley 22 de 1987, *"Por el cual se asigna una función"*, implica la facultad de negación de la misma, cuando no se cumplan los supuestos establecidos para el respectivo reconocimiento, así como la facultad de inscribir los nombres de representantes legales, dignatarios y miembros de los órganos directivos, de fiscalización y la de certificar los mismos, la existencia de la persona jurídica y demás aspectos que obren en los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen.

Que en relación con las competencias de inspección y vigilancia, y con base en la autorización conferida en el artículo 2° de la Ley 22 de 1987, "*P*or el cual se asigna una función", el Presidente de la República, mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, *"Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común"*, delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que por medio del artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988"*, se dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, objeto de la delegación, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Que mediante el artículo 27 de Decreto Nacional 525 de 1990 *"Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones"*, se delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción.

Que mediante el artículo 41 ídem, se delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la inspección, vigilancia, otorgamiento, suspensión y cancelación de personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

Que por medio del artículo 2.5.3.9.16 del Decreto Nacional 780 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, se delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el reconocimiento de la personería jurídica sobre las fundaciones, asociaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud, así como, la facultad de inspección y vigilancia conforme al artículo 2.5.3.9.12 ídem.

Que en relación con las competencias de registro, mediante el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, se suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro por parte de las entidades estatales, señalando los requisitos para obtener su personería jurídica, previa constitución por escritura pública o documento privado, en la cual formaran una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con Jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Que así mismo, el artículo 42 ibídem, determinó que los actos y documentos sujetos a registro se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales, asimismo, el artículo 45 ejusdem señaló las excepciones de registro, entre las cuales se destacan las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994 y las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social.

Que posteriormente, el Decreto Nacional 1074 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*, el cual compiló el Decreto 427 de 1996, *"Por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995"*, estableció como excepción al registro las entidades privadas del sector salud reguladas por la Ley 100 de 1993 y las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995, asimismo, este Decreto Nacional 1074 de 2015, dispuso que las personas jurídicas sin ánimo de lucro, deben presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, la documentación relacionada con el registro de la persona jurídica en la Cámara de Comercio respectiva.

Que de acuerdo a lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-570 de 2012, la facultad sancionatoria del Estado deviene de las funciones de control que ejerce la administración, "*Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es*

detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control".

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 581 de 1995, *"Por el cual se delegan funciones sobre personerías jurídicas sin ánimo de lucro, en la Secretaría Distrital de Salud"*, modificado por el artículo 33 del Decreto Distrital 530 de 2015, "*Por el cual se dictan normas sobre registro, trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica y se asignan funciones en cumplimiento del ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, asignó funciones en la Secretaría Distrital de Salud, respecto de las entidades sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, con domicilio en el Distrito Capital.

Que mediante el artículo 23 Decreto Distrital 854 de 2001, *"Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital"*, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. asignó funciones en la Secretaría Distrital de Educación, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

Que mediante el artículo 31 del Decreto Distrital 530 de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente las funciones de inspección, vigilancia y control, sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Que el Decreto Distrital 619 de 2013, *"Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital"*, asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de ejercer la inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.

Que mediante el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 11 del Decreto 798 de 2019, *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras Disposiciones"* el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. asignó a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras organismos y entidades distritales.

Que mediante Resolución 104 de 2018, *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica"*, la Secretaría Jurídica Distrital prevé, en su artículo 49, que las Secretarías: de Educación; de Salud; de Integración Social; de Cultura, Recreación y Deporte; de Ambiente; de

Hábitat y Jurídica, se deberán integrar al Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ al tener a su cargo funciones de registro y/o inspección, vigilancia y control a entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, DC, y cuentan con los medios necesarios, para realizar y ejecutar las acciones que sean requeridas a fin de lograr el manejo integral y unificado de la información.

Que el presente Decreto busca la unificación de la normativa, la modernización y desarrollo normativo acorde a la realidad distrital, delimitando el alcance de las facultades sobre las cuales debe ejercerse la inspección, vigilancia y control, y los factores que determinan competencia para las diferentes entidades distritales, clarificando las atribuciones de estos entes, con lo cual se ejercerá más efectivamente las funciones señaladas, así como los trámites, actuaciones y registros sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ***Objeto.*** El objeto del presente Decreto es unificar las normas sobre registro, trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica y con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro - ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C., a las cuales se refiere la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990, 780 de 2016 y los que los adicionen o modifiquen, exceptuando las que posean legislación especial en concordancia con los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987.

Parágrafo. Las funciones de registro, trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica, se realizarán solamente sobre las entidades sin ánimo de lucro que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y, el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015 siempre y cuando no posean legislación especial para el otorgamiento de la personería jurídica.

Artículo 2. ***Conceptos.*** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

2.1. Institución de utilidad común: es el ente jurídico que se propone la realización de una actividad o servicio de utilidad pública o de interés social y que no persigue fines simplemente lucrativos.

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

2.2.1. Corporación o asociación: es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que puede contraerse a los corporados o asociados a un gremio o grupo social en particular.

Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario, asimismo, puede renovarse o modificarse por la voluntad de sus corporados o asociados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.

2.2.2. Fundación: es el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, por tal, su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.

El sustrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social. La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.

2.3. Registro: es la facultad de inscripción de los actos, libros o documentos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad.

2.4. Inspección: es la facultad para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalles y términos determinados, la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las ESAL sometidas a su competencia.

2.5. Vigilancia: es la facultad para verificar las ESAL en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejerce en forma permanente.

2.6. Control: es la facultad de la autoridad correspondiente para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social, como la potestad de imposición de sanciones a las ESAL.

TÍTULO II
ACTUACIONES Y TRÁMITES ASOCIADOS A LA COMPETENCIA DE REGISTRO

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA EN GENERAL Y ASIGNACIONES DE FUNCIONES A ENTIDADES DISTRITALES Y OTROS

Artículo 3. ***De las competencias de registro.*** En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, Decretos Nacionales 525 de 1990 y 780 de 2016, las Secretarías señaladas en el presente Decreto y de acuerdo con sus competencias y funciones aquí asignadas, realizarán las siguientes actuaciones y trámites, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de

registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia:

3.1. Reconocer, negar o cancelar, mediante acto administrativo motivado, la personería jurídica a las ESAL.

3.2. Ejercer la función de registro y trámites derivados de ella, según la delegación hecha por el Gobierno Nacional.

3.3. Aprobar los estatutos y las reformas que se introduzcan a los mismos de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas que se hagan a las fundaciones, siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.

3.4. Realizar los registros correspondientes para la inscripción de representantes legales, miembros de los órganos directivos, de fiscalización y demás dignatarios según corresponda, conforme a los estatutos de las ESAL.

3.5. Expedir certificados que acrediten la existencia y representación legal con nombre, cargo y período de sus representantes legales, dignatarios y demás miembros de los órganos de dirección, de fiscalización inscritos, según corresponda.

3.6. Certificar sobre aspectos que obren en los expedientes administrativos y que guarden relación con las determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen de las ESAL.

3.7. Expedir copias de los documentos que hagan parte de los expedientes administrativos.

3.8. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a las contempladas en este Decreto o que se desprendan de ellas.

Parágrafo: Para efectos de la función de registro, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá registrar y sellar los libros de actas de asamblea general y de comité ejecutivo de los organismos vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 4. ***Asignación de competencias de registro a la Secretaría de Educación del Distrito.*** Asígnese a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las competencias de registro previstas en el artículo 3° del presente Decreto con respecto a las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 421 de 2019 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 5. ***Asignación de competencias de registro a la Secretaría Distrital de Salud.*** Asígnese a la Secretaría Distrital de Salud el ejercicio de las competencias de registro previstas en el artículo 3° del presente Decreto, con respecto a las ESAL que se encuentren en el régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 780 de 2016.

Artículo 6. ***Asignación de competencias de registro a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*** Asígnese a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el ejercicio de las competencias de registro previstas en el artículo 3° del presente Decreto con respecto a los organismos deportivos y recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte, domiciliados en el Distrito Capital, conforme a lo establecido en la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II
RECONOCIMIENTO, NEGACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA; APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS E INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERIA JURÍDICA POR VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS O CORPORADOS

Artículo 7. ***De los Términos.*** Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento, negación, cancelación de personerías jurídicas y reformas estatutarias, serán resueltas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación formal ante la entidad competente.

Artículo 8. ***Publicación de actos sujetos a registro.*** Las ESAL cuyo registro corresponde al Distrito Capital, publicarán en el Diario Oficial, en la Gaceta Distrital o en un diario de amplia circulación según corresponda, a costa del interesado, los actos que reconozcan, suspendan o cancelen la personería jurídica, así como los que aprueben los estatutos y sus reformas.

Un ejemplar de la correspondiente publicación deberá ser aportado por los interesados a efectos de acreditar el cumplimiento de tal requisito y con el fin de obtener las inscripciones, certificaciones y demás actuaciones que se soliciten.

Artículo 9. ***Requisitos para el reconocimiento de personería jurídica.*** Las Secretarías Distritales de Salud, Educación, y Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con sus competencias y funciones, realizarán el reconocimiento de personería jurídica, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia:

Los interesados en que la respectiva Secretaría de Despacho reconozca la personería jurídica a la ESAL, deberán presentar la siguiente documentación:

9.1. Solicitud suscrita por el representante legal o la persona que se encuentre debidamente facultada para el efecto.

9.2. Copia del acta o escritura pública, según corresponda, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización con su debida aceptación, copia del documento de identidad y la aprobación impartida a los estatutos, en caso de nombramiento de revisor fiscal debe aportarse tarjeta profesional. Esta documentación será suscrita por el Presidente y el Secretario de la correspondiente sesión o por el fundador o fundadores.

9.3. Estatutos de la ESAL suscritos por el Presidente y el Secretario de la reunión en que fueron aprobados o por el fundador o fundadores, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.

Parágrafo: Además de los requisitos contemplados en el presente artículo, los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica como fundación, deberán aportar el documento que acredite los aportes hechos por el fundador o fundadores, y que determine los bienes donados, su valor unitario y total, su destino, su organización y administración, según el acta de recibo de los mismos, suscrito por el representante legal y balance inicial firmado por contador y el revisor fiscal (si es del caso), según corresponda.

Artículo 10. ***Requisitos adicionales respecto de las ESAL que pertenezcan al subsector privado de la salud.*** Para efectos del reconocimiento de la personería jurídica como ESAL pertenecientes al subsector privado del sector salud, conforme a lo contemplado en el Decreto Nacional 780 de 2016 y la Resolución 13565 de 1991, expedida por el entonces Ministerio de Salud, deberán acreditar, según su naturaleza, lo siguiente:

10.1. Estudio de factibilidad

10.2. Documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de acuerdo a su origen:

- *Recursos en efectivo*: cuenta de ahorros a nombre de la entidad o Representante Legal con soporte de consignación de los valores reportados.
- *Bienes muebles*: Inventario físico valorados a moneda.
- *Donaciones:* si son en efectivo o bienes, deben aportar documento que soporta el recibido e inventario valorado de los bienes.

Una vez la ESAL obtenga el reconocimiento de la Personería Jurídica, deberá cumplir con el deber legal de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud– Sistema Único de Habilitación ante la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 780 de 2016, y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud.

Artículo 11. ***Requisitos adicionales respecto de las ESAL que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*** Aquellas ESAL domiciliadas en el Distrito Capital, que pretendan el reconocimiento de personería jurídica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo IV del Decreto Nacional 525 de 1990 y deberán acreditar, según su naturaleza, lo siguiente:

11.1. Documentos que acrediten la efectividad de los aportes de acuerdo a su origen:

- *Recursos en efectivo*: cuenta de ahorros a nombre de la entidad o Representante Legal con soporte de consignación de los valores reportados.
- *Bienes muebles*: Inventario físico valorados a moneda.
- *Donaciones*: si son en efectivo o bienes, deben aportar documento que soporta el recibido e inventario valorado de los bienes.

Artículo 12. ***Requisitos adicionales respecto de las ESAL que pertenezcan al Sistema Nacional del Deporte.*** La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reconocerá personería jurídica a los organismos deportivos o recreativos vinculadas al Sistema Nacional del Deporte con domicilio en Bogotá, D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, artículo 51 la Ley 181 de 1995, artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia, quienes deberán acreditar según su naturaleza, los siguientes requisitos adicionales:

12.1. Reconocimiento Deportivo vigente expedido por la entidad competente.

12.2. Constancia o certificación en la cual se manifieste el expreso sometimiento a la Ley 181 de 1995, del Decreto Ley 1228 de 1995 o las demás que las sustituyan, adicionen o modifiquen y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para el caso de las Ligas y Clubes.

12.3. Acta de reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y se elige al tercer miembro de la comisión disciplinaria.

12.4. Listado de afiliados debidamente identificados, con las firmas respectivas, y con indicación de la clase de afiliación, si es competidor o contribuyente.

12.5. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto en la reglamentación vigente.

12.6. Certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión en la cual se certifique el número total de afiliados que integran el organismo deportivo y/o recreativo y el número de afiliados asistentes a la reunión con voz y voto.

12.7. Cuando se trate de las ligas deportivas, se deberá allegar copia del reconocimiento deportivo vigente de los clubes afiliados.

Artículo 13. ***Contenido del Acta de Constitución de las asociaciones o corporaciones.*** El acta de constitución de las asociaciones o corporaciones, contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

13.1. Lugar, fecha y hora de la asamblea de constitución.

13.2. Nombres, apellidos e identificación de quienes se asocian, tratándose de personas naturales; o nombre, naturaleza jurídica y representación legal cuando se trate de personas jurídicas.

13.3. Elección del presidente y secretario ad-hoc.

13.4. Relación de los asuntos discutidos y aprobados por la asamblea, entre los cuales deberá constar el referente a la voluntad manifiesta de constituir la entidad y el relativo al estudio de los estatutos.

13.5. Elección de representante legal, dignatarios y demás miembros de los órganos de administración y fiscalización, según los estatutos.

13.6. Aceptación de los cargos por parte de los dignatarios y órganos de fiscalización.

13.7. Firmas de quienes se asocian.

13.8. Firmas del presidente y del secretario de la asamblea.

Parágrafo 1°. Los aspectos relativos a la aprobación de los estatutos y a la elección de representante legal, dignatarios y demás miembros de los órganos de administración, de fiscalización según corresponda, incluidos en los numerales 13.3, 13.5 y 13.6 de este artículo, podrán constar en acta separada.

Parágrafo 2°. Las personas jurídicas que concurran a la creación de la entidad, deberán aportar la correspondiente certificación actualizada sobre existencia y representación legal.

Parágrafo 3° Las asociaciones o corporaciones del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud para efectos del acta de constitución, deberán tener en cuenta lo contemplado en la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14. ***Contenido del Acta de Constitución de las Fundaciones.*** Las fundaciones acreditarán su constitución mediante el acta o documento fundacional que consagre la voluntad inequívoca del fundador o de los fundadores de destinar con fines de beneficencia, interés social o utilidad común, unos fondos o bienes específicamente determinados. Dicha acta o documento fundacional, debe contener la firma del fundador o fundadores, o de sus apoderados debidamente constituidos, si fuere el caso.

Parágrafo: Las fundaciones del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, deberán tener en cuenta para efectos del acta de constitución, lo contemplado en la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 15. ***Estatutos de las Asociaciones o Corporaciones.*** Los estatutos de las asociaciones o corporaciones, deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

15.1. Nombre y sigla (si la tuviere) el cual deberá guardar relación con el objeto de la entidad y estará precedido de la denominación jurídica respectiva.

15.2. Domicilio y sede en Bogotá.

15.3. Objeto y fines específicos.

15.4. Naturaleza jurídica sin ánimo de lucro.

15.5. Duración.

15.6. Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros y condiciones para su admisión, retiro y suspensión.

15.7. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración y fiscalización.

15.8. Funciones y responsabilidades de quien ostente la representación legal y demás dignatarios.

15.9. Clases de asambleas, su convocatoria y quórum.

15.10. Procedimiento para vinculación o cambio de domicilio.

15.11. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.

15.12. Disposiciones sobre la conformación, administración y manejo del patrimonio.

15.13. Forma de elección de los órganos de administración, fiscalización y demás dignatarios según corresponda.

15.14. Revisoría fiscal (si la hubiere) y funciones.

15.15. Normas sobre disolución y liquidación.

15.16. Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes de la asociación, una vez disuelta y liquidada, a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro.

Parágrafo: Las asociaciones o corporaciones del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, deberán tener en cuenta para efectos de sus estatutos, lo contemplado en la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 16. ***Estatutos de las Fundaciones.*** En los términos del artículo 650 del Código Civil, las fundaciones que hayan de administrarse por una colección de individuos se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado. Dichos estatutos contemplarán cuando menos los siguientes aspectos:

16.1. Nombre y sigla (si la tuviere), precedido de la denominación jurídica respectiva.

16.2. Domicilio y sede en Bogotá.

16.3. Naturaleza de la entidad.

16.4. Derechos, deberes y prohibiciones de los miembros.

16.5. Clases de Asamblea, convocatoria y quórum.

16.6. Objeto y fines específicos de beneficencia, interés social o utilidad común.

16.7. Duración indefinida.

16.8. Conformación del órgano de administración o dirección y funciones.

16.9. Representación legal y funciones.

16.10. Conformación del patrimonio, destino del mismo, organización y administración.

16.11. Revisoría fiscal (si la hubiere) y funciones.

16.12. Forma de integración o designación del órgano de administración o dirección, sus funciones y las de los dignatarios.

16.13. Disposiciones sobre disolución y liquidación conforme a la Ley.

Parágrafo: Las fundaciones del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, deberán tener en cuenta para efectos de sus estatutos lo contemplado en la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 17. ***Requisitos para la aprobación de reformas estatutarias.*** Las ESAL que estén interesadas en la aprobación y/o inscripción de las reformas a los estatutos, que se encuentren registradas en las respectivas Secretarías, deberán presentar la siguiente documentación:

17.1. Solicitud suscrita por el representante legal.

17.2. Copia del medio de convocatoria del máximo órgano social según los estatutos.

17.3. Actas, según estatutos, en las que conste la aprobación de las respectivas reformas, con firmas del presidente y del secretario de la respectiva reunión.

17.4. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con firmas del presidente y del secretario de la reunión en que se aprobaron las reformas.

17.5. Certificación actualizada expedida por el representante legal, o por el presidente de la respectiva reunión de elección, en la que certifique el número total de miembros que integran la ESAL y el número de afiliados asistentes a la reunión.

Artículo 18. ***Negación de Personería Jurídica.*** Las Secretarías Distritales de Salud, Educación y Cultura, Recreación y Deporte, negarán el reconocimiento de personería jurídica a las asociaciones, corporaciones y fundaciones, en los siguientes casos:

18.1. Cuando del estudio de sus estatutos, documentos y demás información aportada se establezca que contrarían el orden legal.

18.2. Cuando reiteradamente se incumpla con las exigencias legales de fondo que le hayan sido formuladas desde un comienzo a los estatutos y demás documentos aportados con la solicitud.

18.3. Cuando resulte imposible acreditar alguno o algunos de los requisitos o documentos legalmente exigibles a los asociados o a los fundadores.

18.4. En los demás casos que contemple la ley.

Artículo 19. ***Requisitos para la inscripción de dignatarios.*** Las ESAL domiciliadas en el Distrito Capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva Secretaría según su naturaleza, lo siguiente:

19.1. Solicitud en formato oficial o a través del medio dispuesto por la Secretaría correspondiente, suscrito por el representante legal de la ESAL.

19.2. Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.

19.3. Certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión de elección en la cual conste: designación de dignatarios, miembros de los órganos directivos y de fiscalización, número total de miembros que integran la entidad, número de miembros asistentes a la reunión.

19.4. Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas de presidente y secretario.

19.5. Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad.

Parágrafo 1°. En el acto de recibo de solicitudes de que se ocupa este artículo, se verificará la existencia de la información y documentación que corresponda y en caso de estar incompleta se devolverá al interesado para que la complemente.

Parágrafo 2°. Para adelantar el trámite de inscripción de dignatarios ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por parte de los organismos deportivos o recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte con domicilio en Bogotá, D.C., que cuenten con personería jurídica, no se requerirá cartas de aceptación del nombramiento y se deberá allegar los siguientes requisitos adicionales: copia del acta de reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y se elige al tercer miembro de la comisión disciplinaria y acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 20. ***Naturaleza y efectos de la inscripción.*** Mediante las solicitudes presentadas en la forma establecida en el artículo anterior, las respectivas Secretarías Distritales de Salud, de Educación y de Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con sus competencias, procederán a realizar las inscripciones solicitadas y a expedir los certificados a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. Si se presentaren dos o más peticiones de inscripción de diferentes dignatarios para un mismo período, los documentos o solicitudes que se presenten ante las Secretarías Distritales de Salud o de Educación, si fuere el caso, serán devueltos por la respectiva Secretaría a los interesados para que éstos diriman sus divergencias o controversias ante la justicia ordinaria.

Si se presentaren dos o más peticiones de inscripción de diferentes dignatarios para un mismo período ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, así como controversias sobre la elección de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, tales documentos serán devueltos a los interesados hasta tanto se diriman las divergencias o controversias sobre la legalidad de las reuniones o de las decisiones de la asamblea de afiliados, ante el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. La inscripción de dignatarios de las ESAL que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano con domicilio en Bogotá, D.C., constituyen un registro efectuado por la respectiva Secretaría, respecto de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y administración de dichas entidades.

Artículo 21. ***Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados.*** Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Titulo III Capitulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportando los siguientes documentos:

21.1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.

21.2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

21.3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

21.4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.

21.5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

21.6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

21.7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

TÍTULO III
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA EN GENERAL Y ASIGNACIONES DE FUNCIONES A ENTIDADES DISTRITALES Y OTROS

Artículo 22. ***Normas que contienen la delegación.*** La facultad de inspección, vigilancia y control sobre las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. se ejercerá de acuerdo con la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. mediante la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 780 de 2016, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974, 361 de 1987, y procederá respecto de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital.

Artículo 23. ***Facultades de las entidades distritales.*** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual las Secretarías de Despacho podrán:

23.1. Practicar visitas administrativas de inspección y vigilancia, de oficio o a petición de parte y adoptar las medidas a que haya lugar.

23.2. Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.

23.3. Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

23.4. Solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan,

adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.8. Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.

Artículo 24. ***Asignación de funciones a la Secretaria de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control.*** Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesoria de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015.

Artículo 25. ***Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Salud en materia de inspección, vigilancia y control.*** Asignase a la Secretaría Distrital de Salud el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que se encuentren en el régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 780 de 2016.

Parágrafo. Los estudios de capacidad técnico- administrativa, suficiencia patrimonial y calidad tecnológica y científica, la vigilancia y el control del servicio, así como el registro especial, seguirán siendo competencia de la Secretaría Distrital de Salud en los términos, y con las finalidades de Ley.

Artículo 26. ***Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en materia de inspección, vigilancia y control.*** Asignase a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las ESAL con fines culturales, se realizará únicamente sobre aquellas que tengan en su objeto social y como fin alguna de las expresiones descritas en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a excepción de las entidades constituidas o registradas bajo la denominación de clubes, centros sociales, así como, entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad brindar servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo

Artículo 27. ***Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.*** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Artículo 28. ***Asignación de funciones a la Secretaría Jurídica Distrital en materia de inspección, vigilancia y control.*** Asignase a la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que no se encuentren a cargo de otra entidad y que no posean legislación especial.

Artículo 29. ***Actualización del Sistema de Información*** Las entidades y organismos distritales, que realizan inspección, vigilancia y control de las ESAL domiciliadas en el Distrito Capital, en

los términos de los artículos 49 y siguientes de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica, deben mantener actualizada la información en el Sistema de Información dispuesto para el efecto, la cual debe ser oportuna y confiable, para tal fin la Secretaría Jurídica Distrital, podrá requerir a las entidades responsables para el cumplimiento en la actualización de la información de forma oportuna, continua y periódica.

Artículo 30. ***Verificación de información de las ESAL.*** Las entidades y organismos distritales deberán reportar cada dos (2) meses a la Secretaría Jurídica Distrital, la relación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que han recibido recursos públicos distritales de su respectivo ente distrital; señalando nombre, objeto social, entidad contratante, fecha de suscripción, tipo de aporte (indicando si éste corresponde a donación - dinero o especie, contrato o convenio, plazo y objeto del mismo), monto o cuantía y territorio o lugar en el que se llevará a cabo el objeto.

Las entidades y organismos distritales que pretendan suscribir contratos o convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., verificarán con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones hayan cumplido con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia.

Artículo 31. ***Instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL.*** Las personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación estatal con recursos públicos, conforme con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, deben demostrar su capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera, así como las condiciones de experiencia y organización; en tal sentido, las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control a ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., deberán incorporar, actualizar y mantener disponible en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo.

Parágrafo. Todas las entidades y organismos distritales, a través de la dependencia que tenga a cargo los procesos contractuales, deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Los reportes de información incluirán los siguientes datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio del contrato, fecha de finalización, valor del contrato, el objeto contractual, plazo de ejecución y observaciones.

CAPITULO II
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. ***Causales de disolución y liquidación.*** Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:

33.1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.

33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.

33.5. Por vencimiento del término de duración.

33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

33.7. En los casos previstos en los estatutos.

Parágrafo. Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley.

Artículo 33. ***Del liquidador.*** Cuando la ESAL decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 34. ***Publicidad y Procedimiento para la liquidación.*** Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, esté pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Parágrafo. El proceso de liquidación voluntaria que adelanten las entidades del Subsector Salud cuya personería jurídica haya sido reconocida por la Secretaría Distrital de Salud, requerirá la autorización previa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo señalado en su Circular 001 de 2018, autorización que se constituye en un requisito para aprobar la cancelación de la personería jurídica.

Artículo 35. ***Conservación de capacidad jurídica.*** Las ESAL en estado de liquidación, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. ***Vigencia y derogatorias.*** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 866 de 1987; 059 de 1991 excepto los artículos 22, 23 (excepto su parágrafo que se deroga), 25, 27, 28, 39, 41 los cuales continuarán vigentes; 581 de 1995, 358 de 2005, 397 de 2012, 530 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Decreto Número 849
(Diciembre 30 de 2019)

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición del predio localizado en la AC 57R SUR No. 72F-50 e identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40419232, necesario para la ejecución y puesta en marcha de un Patio para el Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- de Bogotá"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que *"(...) las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".*

Que el inciso 4º del artículo 322 de la Constitución Política dispone que es obligación de las autoridades distritales: *"garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".*

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor*: "1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (…)".*

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte" señala que *"(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo."*

Que el artículo 5 ídem consagra el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, lo cual implica la prelación del interés general sobre el interés particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra: *"(...) El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, (...). 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, (...), 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)".*

Que el artículo 58 ídem consagra como motivos de utilidad pública e interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entro otros fines, a la *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo."*

Que el artículo 59 ibídem establece cuáles son las entidades competentes para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para utilidad pública, de la siguiente manera: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."*

Que el inciso octavo del artículo 61 ejusdem dispone: *"Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos."* Y en el parágrafo 1 del mismo artículo establece que al precio de adquisición: *"(…) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso (…)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece las condiciones necesarias y el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para algunos de los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que el artículo 63 ídem, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otras, al literal e) del artículo 58 ídem.

Que el artículo 64 ibídem dispone que *"las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."*

Que el artículo 65º ejusdem señala los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como: *"(…) 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."*

Que los criterios expuestos se enmarcan en la importancia y necesidad para la comunidad de contar lo antes posible con patios del SITP como infraestructura necesaria para garantizar el servicio de transporte en la zona en los términos de la Ley 105 de 1993 (acceso, calidad y seguridad de los usuarios), lo cual se verá reflejado también en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio, en especial de la zona sur de Bogotá.

Que con la compra de este predio y la construcción del proyecto en mención se puede cubrir parte del déficit de infraestructura del sistema., adicionalmente se estaría cumpliendo con las metas establecidas en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 "*Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos".*

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias* " establece que *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos."*

Que el numeral 10 del artículo 4° ídem, indica que hacen parte de la infraestructura de transporte, entre otros: "*La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas."*

Que el artículo 19 ibidem, establece *"como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

Que el artículo 21 ejusdem prevé que la adquisición de los predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, gozarán del saneamiento automático de cualquier vicio que se desprenda de su titulación, en favor de la entidad pública adquirente.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 señala que: *"(…) La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (…)"*

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.2.5.4.1., estableció la obligación de realizar el anuncio de los proyectos u obras de utilidad pública o interés social para los cuales se pretenda adquirir por enajenación voluntaria o expropiación judicial derechos reales sobre los inmuebles.

Que el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", en su artículo 2.4.2.3. fija las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que, por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2 ibidem define el transporte masivo de pasajeros así: "*Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización."*

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo Distrital 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. "*la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."*.

Que en el numeral 1 del artículo 3 ibidem se establece en cabeza de dicha entidad, la función de *"Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior".*

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63°, 64° y 65° de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 159 del Acuerdo 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá Mejor Para Todos",* dispuso que los proyectos de infraestructura del Subsistema de Transporte como la construcción de patios para el Sistema Integrado de Transporte Público son de carácter estratégico para la consolidación de la red de malla vial principal existente.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 831 de 1999 indica que "*Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre TRANSMILENIO y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema TransMilenio*."

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT vigente) estableció en su artículo 163 que el Subsistema de movilidad *"(…) se orienta a lograr un transporte urbano- regional integrado, eficiente y competitivo, en operación sobre una red vial jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que utilicen. El sistema debe dar respuesta a las necesidades internas y de conexión con los flujos externos de movilidad de pasajeros y de carga, en el marco de la estrategia de ordenamiento para una ciudad abierta y desconcentrada en un territorio urbano-regional, orientado a consolidar el área urbana, contener la conurbación, mejorar la productividad sectorial y, en general, aumentar la competitividad de la región Bogotá – Cundinamarca."*

Que el Decreto 319 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, el cual fue adicionado por el Decreto Distrital 394 de 2019 *"Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 319 de 2006 y se dictan otras disposiciones",* dispone en el numeral 4 del artículo 7 que el transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema.

Que el Articulo 8 ídem, establece: "*Este Plan Maestro de Movilidad tiene por objeto "Concretar las políticas,*

estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos (…) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta)" (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 12 ibidem, señala que: *"(…) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo".*

Que el artículo 13 ejusdem, define el Sistema Integrado de Transporte Público de la siguiente manera: *"El Sistema Integrado de Transporte Público tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema."*

Que el artículo 1° del Decreto 309 de 2009 "*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones",* modificado parcialmente por el Decreto Distrital 111 de 2018 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 309 de 2009, en lo relacionado con la prestación del Servicio Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., y la operación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario -SIRCI"* dispone lo siguiente:

"Adóptese el Sistema Integrado de Transporte Público – en adelante el SITP- como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá. En el marco del presente Decreto se establecen acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema."

Que el artículo 2 ídem indica que el SITP al ser el eje estructurador del sistema de movilidad, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.

Que el artículo 8 ibídem establece en cabeza de TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SITP las funciones de planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.

Que para la puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., se realizaron consultorías, estudios y diseños que concibieron este tipo de infraestructura como los espacios idóneos para el soporte de la operación.

Que es compromiso del Distrito avanzar en la implementación de la infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP como lo son los patios, en coherencia con el entorno urbano y que, por lo tanto, estas instalaciones deben cumplir con las disposiciones normativas urbanas, ambientales y de movilidad vigentes en esta materia, durante sus fases de planeación, diseño, construcción, operación y reversión.

Que el Decreto 394 de 2019 "Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 319 de 2006 y se dictan otras disposiciones", dispone los requerimientos normativos urbanos para la correcta implementación de la infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP.

Que en la parte considerativa del Decreto Distrital 394 de 2019 se dispuso la necesidad de adoptar la *"(…) reglamentación de las condiciones de implantación de los patios, terminales y zonas de regulación como componentes de la infraestructura de transporte de soporte a la operación del transporte terrestre automotor del SITP y el desarrollo de Infraestructura de Servicios a Pasajeros del Sistema Metro, al Título II Del Subsistema de Transporte, con la finalidad de reglamentar las condiciones de implantación de la infraestructura de transporte zonal y troncal del SITP, así como de Metro dispuesta por todas las áreas, componentes y servicios*

que constituyen la infraestructura de transporte de soporte a los vehículos y a los pasajeros."

Que el crecimiento territorial y poblacional de la ciudad, aunado a las estrategias de transporte público y crecimiento de la red del Sistema TransMilenio y sus respectivas fases, han incidido en la adquisición y renovación de flota para satisfacer las necesidades de movilidad de la ciudad, proceso que ha incluido novedades como la modificación de tipología de flota, siendo necesario que los buses articulados con los que se inició el proyecto de transporte masivo operen en la actualidad con el refuerzo de buses biarticulados y padrones duales.

Que la situación anterior, ha llevado a la redistribución, readecuación y aprovechamiento de las instalaciones de infraestructura planificadas inicialmente, de modo que en la actualidad se evidencia la necesidad de incremento de área para una operación apropiada con la flota, aunado a la necesidad del sistema de expandir su operación de la ciudad con el sistema existente de la capital.

Que los patios se consideran infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP en la ciudad y su funcionamiento permite garantizar la disponibilidad y confiabilidad de la flota para lo cual debe disponer de las áreas técnicas, ambientales, administrativas y de servicios para ejecutar las actividades de alistamiento diario y mantenimiento de la flota.

Que la selección del predio obedece a los estudios técnicos adelantados por TRANSMILENIO S.A., en el documento denominado "PARÁMETROS TÉCNICOS OPERACIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PATIO PARA EL SITP EN EL PREDIO AC 57R SUR No. 72F-50 Y CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40419232.

Que el predio se encuentra localizado en la AC 57R SUR No. 72F-50 y con matrícula inmobiliaria 50S-40419232, en un punto estratégico del suroccidente de la ciudad, en la localidad de Bosa, las vías que rodean el terreno generan una conectividad permanente a nivel local y directa con el sistema troncal ya existente (Troncal Autopista Sur), de igual manera articula con las centralidades actuales, lo cual permite la ubicación de un patio para el Sistema.

Que la ubicación del predio no genera impactos sobre zonas residenciales, tampoco tiene limitación de norma urbana por lo que es adecuado para la localización de la infraestructura de transporte.

Que con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, TRANSMILENIO S.A. expidió la Resolución No. 861 del 2019 *"Por medio del cual se anuncia las obras de un Patio denominado Carboquimica para el Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Bogotá",* la cual fue aclarada mediante la Resolución 946 de 2019, y se declaran los motivos de utilidad pública e interés social.

Que las razones consignadas anteriormente se ajustan a las exigencias de los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, y artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la medida que se hace necesario declarar la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición del predio necesario para la ejecución y puesta en marcha de un Patio para el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa sobre el inmueble indicado en las Resoluciones Nos. 861 y 946 de 2019, para la ejecución y puesta en marcha de un (1) patio para el Sistema Integrado de Transporte Público -SITP de Bogotá, que hacen parte del presente decreto.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que TRANSMILENIO S.A. o la entidad que en virtud de convenio se designe, adelante los trámites de expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2º-. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a las áreas delimitadas en el Plano Anexo que forma parte integral del presente Decreto, referente al predio ubicado en la AC 57R SUR No. 72F-50 y con matrícula inmobiliaria 50S-40419232.

Esta área está compuesta por el predio que se enuncia a continuación:

1. ÁREA UBICADA AC 57R SUR No. 72F-50

El área ubicada en la AC 57R SUR No. 72F-50 está compuesta por el siguiente predio:

PREDIOS	CHIP	No. MATRICULA	DIRECCIÓN
PREDIO 1	AAA0178JSJZ	50S-40419232	AC 57R SUR No. 72F-50

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. La ejecución y puesta en marcha de un (1) patio para el Sistema Integrado de Transporte Público SITP de Bogotá, correspondiente al área de terreno ubicado en AC 57R SUR No. 72F-50 y con matrícula inmobiliaria 50S-40419232.

ARTÍCULO 4º. - PUBLICIDAD. Publíquese el presente decreto en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

KAREN LORENA HERNÁNDEZ BEDOYA
Secretaria Distrital de Hábitat (E)

Decreto Número 855
(Diciembre 31 de 2019)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.° 7 "El Otoño" ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, define los planes parciales como *"(...) los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)"*.

Que el artículo 38 de la Ley ibídem dispone que *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados.*

Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)".

Que el artículo 39 ibídem establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otros casos: *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable."*.

Que el Plan de Ordenamiento Zonal como instrumento de planificación intermedia, constituye el fundamento jurídico y técnico para precisar y ajustar las condiciones de ordenamiento de un área determinada de la ciudad y su normatividad urbanística, para armonizar los aprovechamientos y usos de una zona específica, y puede señalar los aprovechamientos urbanísticos aplicables, básicos y adicionales, en función de la proximidad a los ejes viales, de las infraestructuras de soporte y de la cantidad de espacio público generado, así como la intensidad de los usos, sus condiciones y la incorporación de nuevos usos dentro del marco normativo general del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049, 425 del 2018 y 417 de 2019, se establecen las normas aplicables al Plan de Ordenamiento Zonal del Norte *"Ciudad Lagos de Torca"* y se expiden sus fichas reglamentarias.

Que conforme a los objetivos generales establecidos para el POZ Norte *"Ciudad Lagos de Torca"*, se busca implementar un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios que permita redistribuir de manera eficiente entre la totalidad de los beneficiarios de las acciones y actuaciones urbanísticas que se desarrollen, los costos asociados a la financiación y construcción de la infraestructura urbana de soporte y la protección de los elementos ambientales, buscando la participación de diferentes actores públicos y privados en su desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 126 del Decreto ibídem, las delimitaciones de los Planes Parciales comprendidos dentro del ámbito del POZ Norte *"Ciudad Lagos de Torca"* tienen por objeto garantizar las intervenciones que permitan conformar una porción de ciudad, y se encuentran delimitadas en el Plano n.° 13 *"Delimitación de Planes Parciales"*, adoptado en el Decreto Distrital 088 de 2017.

Que el plan parcial n.° 07 *"El Otoño"*, delimitado en el Plano n.° 13, cuenta con la siguiente área aproximada, según la información topográfica allegada dentro del trámite del Plan Parcial:

n.° Plan Parcial	Suelo de Expansión	Suelo Urbano	Total
07	18,96 has	14,32 has	33,28 has

Que el artículo 131 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 17 y 12 de los Decretos Distritales 049 de 2018 y 417 de 2019, respectivamente, señala las condiciones para la expedición de los planes parciales, estableciendo que los mismos serán aprobados con los aprovechamientos urbanísticos establecidos en el artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017 y en todo caso el promotor y/o propietario debe sustentar técnicamente, con los estudios respectivos, la capacidad de las estructuras viales y de servicios públicos locales, o que se requieran desarrollar, para soportar los usos y las intensidades propuestas, así como los demás estudios requeridos por la normatividad vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de plan parcial.

Mediante radicados n.^{os} 1-2017-62219 del 07 de noviembre de 2017 y 1-2017-63610 del 15 de noviembre de 2017, el señor Juan Manuel González Garavito, actuando en calidad de apoderado especial de i) Constructora Colpatria S.A. propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-944097; ii) Fiduciaria Bogotá S.A., sociedad que actúa en calidad de vocera de los patrimonios autónomos denominados *"El Otoño 2"* propietario de los predios identificados con folio matrícula inmobiliaria n.^{os} 50N-20282981,

50N-20352677 y 50N-20352678; *"El Otoño C"* propietario del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria n.° 50N-934749, *"El Otoño 1"* propietario del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria n.° 50N-790872, *"El Otoño"* propietario del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria n.° 50N-934747; y iii) de la sociedad Non Plus Ultra S.A. propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-934748, respectivamente, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"* de Ciudad Lagos de Torca.

Con el oficio n.° 2-2017-62103 del 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP informó al apoderado especial dentro del trámite que la formulación presentada para el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se encontraba completa y que en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

2. Revisión de la formulación del plan parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, la cartografía y los documentos complementarios, los cuales hacen parte del expediente.

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2017-67693	06/12/2017	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB
1-2017-68225	07/12/2017	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2019-28396	02/05/2019	
1-2017-68622	12/12/2017	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2019EE5131	22/04/2019	
1-2017-65750	24/11/2017	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
1-2017-67392	04/12/2017	
1-2018-64018	31/10/2018	
1-2017-67560	5/12/2017	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2018-65884	09/11/2018	
1-2017-69839	18/12/2017	Codensa S.A. E.S.P.
1-2018-00589	05/01/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2018-07416	14/02/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2019-25737	17/04/2019	
1-2018-12435	07/03/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-27196	26/04/2019	
1-2018-17176	28/03/2018	Transmilenio S.A.
1-2018-59844	10/10/2018	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
1-2018-31081	29/05/2018	
20182136006	09/07/2018	
1-2018-29311	22/05/2018	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
3-2018-01260	23/01/2018	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana - SDP
3-2017-21393	26/12/2017	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2018-00838	17/01/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2018-00274	09/01/2018	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP
3-2018-12323	22/06/2018	
3-2018-22552	31/10/2018	
3-2018-00273	09/01/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2018-09473	21/05/2018	
3-2019-09819	03/05/2019	

Mediante los radicados n.° 1-2018-08246 de 16 de febrero de 2018 y 1-2018-62642 del 24 de octubre de 2018, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, presentó manifestación expresa de acoger la formulación en trámite del Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"* a las disposiciones de los Decretos Distritales 049 de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017"* y 425 de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018 y se determinan otras disposiciones"*.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, a través del oficio con radicado n.° 2-2018-40060 del 06 de julio de 2018, entregado al interesado el 10 de julio de 2018, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado n.° 1-2018-44447 del 08 de agosto de 2018, y dentro del término legal, el apoderado especial, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP según consta en el oficio n.° 2-2018-49158 del 16 de agosto de 2018.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.° 1-2018-52352 del 10 de septiembre de 2018 y alcance 1-2018-52684 del 11 de septiembre de 2018, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial No. 07 *"El Otoño"*.

La formulación ajustada del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* fue remitida por correo electrónico a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales tal como lo establece el Decreto Distrital 380 de 2010, con el fin que éstos verificaran, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas, y emitieran su concepto definitivo respecto del proyecto ajustado.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, este último modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, así como en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, adelantó la fase de *"Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes del plan parcial"*, con el fin de dar a conocer la propuesta de plan parcial y recibir recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación en la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación: Realizada el 07 de noviembre de 2017, en la cual se informó de la radicación de la formulación del Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"*. En razón a los ajustes a la formulación, se

realizó una segunda publicación en la página web de la SDP el 10 de septiembre de 2018, complementada el 05 de abril de 2019, a través de las cuales se informó de la radicación de la formulación ajustada del Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"*. Se puso a disposición de los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la documentación y cartografía ajustada que se radicó y se señaló que la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 12 de abril de 2019 inclusive.

3.2. Publicación en diario de amplia circulación: Realizada mediante anuncio en el diario *"La República"* edición del 5 de abril de 2019.

3.3. Convocatoria: Realizada mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.° 2-2019-18173 del 3 de abril de 2019, se efectúo la convocatoria a los propietarios y vecinos colindantes del proyecto de plan parcial. Tales comunicaciones fueron enviadas por correo especializado a través de la Empresa Redex S.A.S.

Todas las opiniones, observaciones e inquietudes recibidas a través de los diversos canales en la fase de información a propietarios y vecinos colindantes fueron analizadas técnica y jurídicamente por la SDP, y a las mismas se les dio respuesta en la Resolución n.° 730 del 10 de mayo de 2019 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo n.° 07 "El Otoño", ubicado en la localidad de Suba en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca"* proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Certificación de Unidades Representativas de Aporte. En aplicación del sistema de reparto de cargas y beneficios de *"Ciudad Lagos de Torca"* y de la definición del suelo requerido para la ejecución de las cargas generales establecida en el cuadro del artículo 168 del Decreto Distrital 088 de 2017 *"Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios de Ciudad Lagos de Torca"*, adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018, se han aportado al Fideicomiso Lagos de Torca suelos para la ejecución de obras de carga general.

En este sentido y en el marco de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Distrital 049 de 2018, la SDP adoptó la Resolución n.° 1303 del 6 de septiembre de 2018 *"Por la cual se emite aval a una certificación de Unidades Representativas de Aporte en suelo, para la asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte –Ciudad Lagos de Torca"*, la cual en todo caso deberá ser actualizada si como consecuencia de la incorporación topográfica adelantada ante la UAECD se evidenciara una diferencia entre la cantidad de metros cuadrados aportados, teniendo en cuenta la fecha del aporte inicial para la aplicación de los beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelos.

De la misma manera, se ha aportado al Fideicomiso Lagos de Torca dinero para la asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales. En este sentido, la SDP adoptó las resoluciones n.° 1498 de 16 de octubre de 2018 y n.° 1658 del 15 de noviembre de 2018, *"Por la cual se emite aval a una certificación de Unidades Representativas de Aporte en dinero, para la asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte –Ciudad Lagos de Torca"*.

5. Resolución de viabilidad. El proyecto ajustado de la formulación para el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas; cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones; razón por la cual, de acuerdo con lo

dispuesto en el Decreto Distrital 380 de 2010, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 11 de abril de 2019, donde los miembros votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad, tal como quedó consignado en el Acta n.° 3 del 2019.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.° 0730 del 10 de mayo de 2019 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo n.° 07 "El Otoño", ubicado en la localidad de Suba en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte – Ciudad Lagos de Torca"*.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación certifica que el Plan Parcial *"El Otoño"* surtió todos los trámites, procedimientos y requisitos técnicos y jurídicos exigidos por las normas del orden nacional y distrital para su adopción.

6. Concertación ambiental. A través de las Resoluciones n.^{os} 2513 y 2074 de 2016 suscritas por la Secretaría Distrital de Planeación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – y la Secretaría Distrital de Ambiente, respectivamente, se adelantó la concertación de los aspectos ambientales propios del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte – *"Ciudad Lagos de Torca"*, los cuales hacen las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de formulación y adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de las situaciones previstas por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 ibídem.

Para tal efecto, mediante los radicados SDP n.° 2-2019-29493 y 2-2019-29494 del 15 de mayo de 2019 la Dirección de Planes Parciales de la SDP remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR la documentación señalada por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto ibídem, relacionada con la formulación ajustada del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*.

Mediante Acta del 27 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, y por medio de la Resolución n.° 02758 del 9 de octubre de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente se declararon concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* en lo de su competencia.

De la misma manera, mediante Acta del 09 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, y por medio de la Resolución de la CAR n.° 4226 del 17 de diciembre de 2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR se declararon concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* en lo de su competencia.

7. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía. Con el fin de determinar si con la adopción del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se configuran

hechos generadores de participación en plusvalía, la Dirección de Planes Parciales de la SDP elaboró el Estudio Técnico y Análisis Comparativo de Norma de octubre de 2019, en los términos de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 118 de 2003, compilado en el Decreto Distrital 790 de 2018, y el Decreto Distrital 803 de 2018, en el cual concluyó que sí se configura hecho generador de plusvalía por (i) beneficio normativo por cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo y (ii) por incremento en la edificabilidad.

8. Definición de las condiciones de ordenamiento para el Parque Zonal n.° 1 *"El Otoño".* El artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, modificó parcialmente el procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales establecido en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, y en su parágrafo 2 estableció que desde el instrumento de plan parcial *"(...) se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios"*. Conforme con dicha disposición, en el presente decreto se subsume el Plan Director para el Parque Zonal n.°1 *"El Otoño"*, definiendo sus condiciones de ordenamiento de acuerdo con lo estipulado en los artículos 43, 243, 252 y siguientes del POT.

Por su parte, el parágrafo del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT dispone que: *"Cuando a un uso se le señale la obligación de acogerse a planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores para parques, planes de reordenamiento y planes de recuperación geomorfológica, y estos se localicen en zonas en las que se exija plan parcial, prevalece el Plan Parcial."*

A su vez, el artículo 252 del Decreto ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que "*El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)".*

(...) En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).".

Así mismo, el Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 11 los aspectos que debe contener la resolución de adopción de los planes directores.

El contenido referido a los numerales 11.1, 11.2, 11.3.3, 11.4, 11.4.1 y 11.7 del Decreto Distrital 134 de 2017 se encuentra definido en el ámbito de la reglamentación propia del Plan Parcial; por tanto, en el presente Decreto solo se detallan las disposiciones asociadas con los numerales 11.3, 11.3.1, 11.3.2, 11.3.4, 11.4.2, 11.5 y 11.6 del Decreto Distrital 134 de 2017, dado que hacen referencia específica al contenido sustancial del Plan Director.

Que durante el proceso de revisión de la formulación del plan parcial el propietario adelantó actuaciones tendientes al desenglobe del predio, con el objeto de dar cumplimiento a las cargas generales en el marco del Decreto Distrital 088 de 2017; por lo tanto, al

momento de la adopción del presente acto administrativo dentro del ámbito de aplicación del plan parcial se identifican los predios con folios de matrícula inmobiliaria n.os: 50N-20830010, 50N-20830009, 50N-00934748, 50N-20828045, 50N-00934747, 50N-20826898, 50N-20826899, 50N-00944097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el predio con CHIP AAA0180TXSY.

Que una vez realizado el levantamiento de los linderos contenidos en los títulos de dominio de los predios que conforman el Plan Parcial, se concluye que el área del predio identificado con nomenclatura urbana AK 45 201 – 01 la cual físicamente se encuentra contenida dentro del globo de terreno identificado catastralmente con el CHIP AAA0180TXSY, aunque hace parte de la delimitación del Plan Parcial, no hace parte de los predios de los cuales son titulares del derecho de dominio los promotores del mismo, ni de los cuales es titular actualmente el Fideicomiso Lagos de Torca.

Que considerando adicionalmente que esta área hace parte del perfil de la Avenida El Polo, la cual hace parte de las cargas generales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá llevar a cabo las acciones pertinentes tendientes a identificar el folio de matrícula inmobiliaria o el número de identificación dentro del sistema de registro antiguo que fue asignado al predio del cual hace parte este globo de terreno actualmente.

Que mediante escrito del doctor Andrés Ortiz Gómez, dirigido al Alcalde Mayor de Bogotá y radicado ante la Secretaría Jurídica Distrital bajo el n,° 1-2019-22481 del 30 de diciembre de 2019, manifestó que el proyecto de decreto *"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.° 7 "El Otoño" ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones"* fue recibido en su despacho el 30 de diciembre de 2019. No obstante, señaló que la firma Contexto Urbano S.A., asesoró de manera general en materia de urbanismo a los promotores del plan parcial sobre el inmueble objeto de reglamentación, habiendo sido representante legal de dicha sociedad y, adicionalmente, indicó que participa en una firma que es socia de la misma, por lo que considera estar inmerso en las causales de impedimento contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – CPACA.

Que mediante Resolución n.° 101 del 30 de diciembre de 2019 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá se resolvió aceptar el impedimento presentado por el doctor Andrés Ortiz Gómez, Secretario Distrital de Planeación, para suscribir el proyecto de decreto *"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial n.° 7 "El Otoño" ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones"*

Que en la Resolución n.° 101 del 30 de diciembre de 2019 2019 se designó como Secretario Distrital de Planeación Ad Hoc a la Secretaria Distrital del Hábitat (E), para que previa revisión y acciones que estime pertinentes, realice las actividades y/o actuaciones referidas a la suscripción del precitado proyecto de decreto.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, y el Decreto Distrital 088 de 2017,

corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049, 425 de 2018 y 417 de 2019, en ese sentido se procede a la adopción del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* ubicado dentro del ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte *"Ciudad Lagos de Torca"*.

Artículo 2º- DELIMITACIÓN GENERAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* está delimitado tal y como se indica en el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"*.

2.1. El Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se delimita así:

DELIMITACIÓN	LÍMITE
Norte	Avenida El Polo.
Oriente	Avenida Paseo de los Libertadores y la Urbanización Parque Industrial El Otoño (Megaoutlet).
Sur	Club Campestre El Rancho
Occidente	Club Campestre El Rancho.

2.2. El ámbito de aplicación está conformado por los siguientes predios:

n.°	DENOMINACIÓN DEL PREDIO	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	ÁREA ÚTIL DEL PREDIO EL OTOÑO	AAA0265LHUH	50N-20830010
2	AFECTACIÓN AVENIDA EL POLO	AAA0265LHWW	050N20830009
3	PT EL OTOÑO LT A CASABLANCA SUBA I	AAA0144FNAW	050N00934748
4	AFECTACIÓN AV EL POLO	AAA0267PDPA	050N20828045
5	AC 201 45 85	AAA0144FKEA	050N00934747
6	AC 201 45 91	AAA0264CACX	050N20826898
7	AC 201 45 01	AAA0264CADM	050N20826899
8	AK 45 201 01	AAA0180TXSY	N.A
9	AK 45 196A 75	AAA0141CRJZ	050N00944097
10	SUELO NO CARGAS AVENIDA EL POLO	N.A.	N.A.

Parágrafo 1. Considerando que el área del predio identificado con nomenclatura urbana AK 45 201 – 01 hace parte del perfil de la Avenida El Polo, la cual se constituye en carga general del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá llevar a cabo las acciones pertinentes tendientes a identificar el folio de matrícula inmobiliaria o el número de identificación dentro del sistema de registro antiguo, que fue asignado al predio del cual hace parte este globo de terreno actualmente.

Parágrafo 2. El área denominada "Suelo No Cargas Avenida El Polo" hace parte de las áreas demarcadas como suelo no objeto de reparto señaladas en el Plano No. 16 "Suelos que No son Objeto de Reparto de Cargas Generales" del Decreto Distrital 049 de 2018, y se localiza dentro de reserva para malla vial arterial al interior del ámbito del Plan Parcial n.° 07 "El Otoño".

Parágrafo 3. Los predios señalados en el presente artículo son indicativos y pueden variar como consecuencia de los actos jurídicos o actuaciones administrativas que se adelanten sobre los mismos, lo cual no afecta el ámbito, aplicación y disposiciones del presente Plan Parcial.

Artículo 3°- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.° 1 de 3	Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General.
Plano n.° 2 de 3	Componentes Urbanos – Perfiles Viales.
Plano n.° 3 de 3	Parque Zonal n. ° 1 *"El Otoño"*.
DTS	Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial y sus anexos.
Anexo n.° 1 de 4	Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación del 27 de septiembre de 2019 y Resolución n.° 02758 del 9 de octubre de 2019.
Anexo n.° 2 de 4	Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y la Secretaría Distrital de Planeación del 9 de diciembre de 2019 y Resolución de la CAR No 4226 del 17 de diciembre de 2019
Anexo n° 3 de 4	Documento Técnico de Soporte del Parque Zonal n.° 1 *"El Otoño"*.
Anexo n° 4 de 4	Cartera de Coordenadas Franja de Aislamiento.

Artículo 4°- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. El presente Plan Parcial se articula con los objetivos señalados en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 088 de 2017. Adicionalmente, de manera específica plantea los siguientes objetivos:

4.1. Generar un sistema que permita dar continuidad a la estructura ecológica en el área de influencia del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*; es decir, los lagos del Club Los Búhos y el Canal de Torca a través de una red de parques lineales que generan cohesión ecológica en el sector central de Ciudad Lagos de Torca.

4.2. Integrar la red de mallâ vial arterial existente, Av. El Polo y Av. Paseo de Los Libertadores, a partir de la configuración de una malla vial local permeable entre tales avenidas.

4.3. Generar articulación urbana entre el sector norte y sur de la Avenida El Polo, mediante el sistema de parques y equipamientos.

4.4. Brindar vitalidad a la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria, mediante la conformación de un corredor comercial en primeros pisos, de las edificaciones con frente al Parque Lineal n.° 1 *"El Otoño"*.

Artículo 5°- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico del Plan Parcial se encuentra contenido en el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"* en el cual se indican las cargas urbanísticas, las áreas públicas y privadas resultantes del proyecto.

El Cuadro General de Áreas del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL No. 7 EL OTOÑO					
No		ITEM	UAU/UG 1	UAU/UG 2	TOTAL P.P.No. 7 EL OTOÑO
			m2	m2	m2
AREA BRUTA	1	ÁREA BRUTA TOTAL	256.585,34	76.257,58	332.842,92
	2	Suelo No Objeto de Reparto (SNOR)	6.600,00	5.528,74	12.128,74
	2.1	Av. El Polo	6.600,00	2.319,16	8.919,16
	2.2	Cruce Av. Polo con Av. Paseo Los Libertadores	0,00	3.209,58	3.209,58
	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	249.985,34	70.728,84	320.714,18
SUELO OBJETO DE REPARTO	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	249.985,34	70.728,84	320.714,18
	4	SUELO CARGAS GENERALES (Malla vial arterial)	3.046,68	27.842,34	30.889,02
	4.1	Afectación Vial Avenida Polo	2.952,74	3.844,27	6.797,01
	4.2	Afectación Vial Avenida Paseo de Los Libertadores	93,94	0,00	93,94
	4.3	Afectación Vial Cruce Av. Polo - Av. Paseo Los Libertadores	0,00	23.998,07	23.998,07
	5	ÁREA NETA URBANIZABLE	246.938,66	42.886,50	289.825,16
ÁREA NETA URBANIZABLE	5	ÁREA NETA URBANIZABLE (Para cálculo de edificabilidad)	246.938,66	42.886,50	289.825,16
	6	Área Base Cálculo de Cesiones (ANU - Control Ambiental)	241.254,45	38.106,16	279.360,61
	7	Control Ambiental	5.684,21	4.780,34	10.464,55
	7.1	Control Ambiental 1	1.021,80	0,00	1.021,80
	7.2	Control Ambiental 2	1.037,64	0,00	1.037,64
	7.3	Control Ambiental 3	2.156,72	0,00	2.156,72
	7.4	Control Ambiental 4	0,00	4.780,34	4.780,34
	7.5	Control Ambiental 5	1.468,05	0,00	1.468,05
	8	CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS	61.497,36	9.525,63	71.022,99
	8.1	Cesión Parques Públicos	42.196,81	6.477,14	48.673,95
	8.1.1	Parque lineal - Tramo 1 (Plan Director) - Globos 50% de Cesión	3.540,28	0,00	3.540,28
	8.1.2	Parque lineal - Tramo 2 (Plan Director) - Z.C.E.C (13.375,14 m2) - Globos 50% de Cesión	22.256,06	0,00	22.256,06
	8.1.3	Parque lineal - Tramo 3 (Plan Director) - Globos 50% de cesión	5.556,52	0,00	5.556,52
	8.1.4	Zona Verde 1 - Globos 50% de Cesión	0,00	3.000,01	3.000,01
	8.1.5	Alameda 1	2.118,40	0,00	2.118,40
	8.1.6	Alameda 2	2.052,97	0,00	2.052,97
	8.1.7	Alameda 3	2.380,55	0,00	2.380,55
	8.1.8	Alameda 4	2.113,01	0,00	2.113,01
	8.1.9	Alameda 5	2.149,31	0,00	2.149,31
	8.1.10	Alameda 6	0,00	3.477,13	3.477,13
	8.1.11	Alameda 7	29,71	0,00	29,71
	8.2	Cesiones Publicas para Equipamientos Públicos propuestos	19.300,55	3.048,49	22.349,04
	8.2.1	Equipamiento Público 1	19.300,55	0,00	19.300,55
	8.2.2	Equipamiento Público 2	0,00	3.048,49	3.048,49
	9	CESIÓN MALLA VIAL LOCAL	53.541,50	3.500,39	57.041,89
	9.1	Vía local 1 V-6	5.260,54	0,00	5.260,54
	9.2	Vía local 2 V-5	6.828,23	0,00	6.828,23

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL No. 7 EL OTOÑO					
No		ITEM	UAU/UG 1	UAU/UG 2	TOTAL P.P No. 7 EL OTOÑO
	9.3	Vía local 3 V-6	9.194,29	0,00	9.194,29
	9.4	Vía local 4 V-5 Tramo 1	8.560,77	0,00	8.560,77
	9.5	Vía local 4 V-5 Tramo 2	0,00	2.630,04	2.630,04
	9.6	Vía local 5 V-6	7.646,58	0,00	7.646,58
	9.7	Vía local 6 V-6	3.077,81	0,00	3.077,81
	9.8	Vía local 7 V-5 Calzada sur	6.751,93	0,00	6.751,93
	9.9	Vía local 7 V-5 Calzada norte Tramo 1	6.221,35	0,00	6.221,35
	9.10	Vía local 7 V-5 Calzada norte Tramo 2	0,00	870,35	870,35
	10	OTRAS CESIONES NO OBLIGATORIAS	780,04	911,35	1.691,39
	10.1	Zona Verde 2 (No cesión obligatoria)	0,00	911,35	911,35
	10.2	Zona Verde 3 (No cesión obligatoria)	780,04	0,00	780,04
	11	TOTAL CESIONES PÚBLICAS	121.503,11	18.717,71	140.220,82
	12	ÁREA ÚTIL TOTAL	125.435,55	24.168,79	149.604,34
	12	ÁREA ÚTIL TOTAL (ANU - TOTAL CESIONES PÚBLICAS)	125.435,55	24.168,79	149.604,34
	12.1	ÁREA ÚTIL VIP	25.087,21	4.833,76	29.920,97
	12.1.1	Manzana 6 VIP	12.999,33	0,00	12.999,33
	12.1.2	Súper Manzana 1- Lote VIP	4.074,56	0,00	4.074,56
	12.1.3	Manzana 8 MÚLTIPLE - Lote VIP	1.559,86	0,00	1.559,86
	12.1.4	Manzana 7 VIS VIP - Lote VIP	6.453,46	0,00	6.453,46
	12.1.5	Manzana 9 VIS VIP - Lote VIP	0,00	4.833,76	4.833,76

ÁREA ÚTIL TOTAL	**12.2**	**ÁREA ÚTIL VIS**	**25.087,21**	**4.833,76**	**29.920,97**
	12.2.1	Manzana 1 VIS	11.221,44	0,00	11.221,44
	12.2.2	Súper Manzana 1- Lote VIS	4.074,56	0,00	4.074,56
	12.2.3	Manzana 8 MULTIPLE - Lote VIS	1.559,86	0,00	1.559,86
	12.2.4	Manzana 7 VIS VIP - Lote VIS	8.231,35	0,00	8.231,35
	12.2.5	Manzana 9 VIS VIP - Lote VIS	0,00	4.833,76	4.833,76
	12.3	**ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL NO VIS**	**68.482,85**	**11.262,65**	**79.745,50**
	12.3.1	Manzana 2 NO VIS	14.226,92	0,00	14.226,92
	12.3.2	Manzana 3 NO VIS	15.996,32	0,00	15.996,32
	12.3.3	Manzana 4 NO VIS	15.997,53	0,00	15.997,53
	12.3.4	Manzana 5 NO VIS	8.414,75	0,00	8.414,75
	12.3.5	Súper Manzana 1 - Lote NO VIS	9.167,76	0,00	9.167,76
	12.3.6	Manzana 8 - Lote NO VIS	4.679,57	0,00	4.679,57
	12.3.7	Manzana 10 - Lote NO VIS	0,00	11.262,65	11.262,65
	12.4	**ÁREA ÚTIL USO MULTIPLE**	**6.778,28**	**3.238,62**	**10.016,90**
	12.4.1	Súper Manzana 1 - Lote A Comercial	3.055,92	0,00	3.055,92
	12.4.2	Súper Manzana 1 - Lote B Comercial	3.722,36	0,00	3.722,36
	12.4.3	Manzana 10 - Lote Comercial	0,00	3.238,62	3.238,62

Parágrafo 1. La Unidad de Gestión y /o Actuación n.° 1 y la Unidad de Gestión n.° 2 dan cumplimiento a la cesión del 17% para parques y el 8% para Equipamiento Comunal Público de la siguiente manera:

UAU/UG 1	Cálculo Cesiones Públicas obligatorias	UAU/UG 1	Participación
	ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES PLAN PARCIAL	**241.254,45**	**100%**
	Cesión Parques Públicos Propuesto	**42.196,81**	**17,49%**
	Cesión Parques Públicos Obligatorio	41.013,26	17,00%
	Cesión para Equipamiento Comunal Público Propuesto	**19.300,55**	**8,00%**
	Cesión para Equipamiento Comunal Público Obligatorio	19.300,36	8,00%

UAU/UG 2	Cálculo Cesiones Públicas obligatorias	UAU/UG 2	Participación
	ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES PLAN PARCIAL	**38.106,16**	**100%**
	Cesión Parques Públicos Propuesto	**6.477,14**	**17,00%**
	Cesión Parques Públicos Obligatorio	6.478,05	17,00%
	Cesión para Equipamiento Comunal Público Propuesto	**3.048,49**	**8,00%**
	Cesión para Equipamiento Comunal Público Obligatorio	3.048,49	8,00%

Parágrafo 2. La Unidad de Gestión y/o Actuación n.° 1 y la Unidad de Gestión n.° 2 dan cumplimiento al 20% del área útil para vivienda de interés prioritario y vivienda de interés social de la siguiente manera:

UAU/UG 1	Suelo cumplimiento obligación VIS / VIP	UAU / UG 1	Participación
	ÁREA ÚTIL UAU / UG 1	**125.435,55**	**100%**
	Área útil de suelo obligatorio vivienda VIP	25.087,11	20%
	Área útil de suelo obligatorio vivienda VIS	25.087,11	20%

UAU/UG 2	Suelo cumplimiento obligación VIS / VIP	UAU/UG 2	Participación
	ÁREA ÚTIL UAU / UG 2	**24.168,79**	**100%**
	Área útil de suelo obligatorio vivienda VIP	4.833,76	20%
	Área útil de suelo obligatorio vivienda VIS	4.833,76	20%

Parágrafo 3. El Cuadro General de Áreas del presente artículo podrá ser precisado en las licencias urbanísticas correspondientes como consecuencia de actualizaciones o

correcciones de cabida y linderos de los predios, incorporaciones o actualizaciones topográficas o diseños definitivos. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique, subrogue, adicione y/o sustituya, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
CONECTIVIDAD ECOLOGICA ENTRE LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO

Artículo 6°- ZONAS DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA (ZCEC) Y CONDICIONES DE MANEJO. Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017, en el ámbito del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se identifica como Zona de Conectividad Ecológica Complementaria la siguiente, la cual hace parte de la cesión para parque del plan y su diseño se debe tener en cuenta para los diseños específicos del Plan Director del Parque Zonal; en todo caso se debe garantizar la conectividad hídrica del sistema.

COMPONENTE	ÁREA m2
Zona de Conectividad Ecológica Complementaria	13.375,13 m2

El manejo de estas zonas tiene como objetivos:

6.1. Complementar la conexión hídrica y biológica entre el drenaje sostenible natural y artificial, y el humedal de Torca y Guaymaral.

6.2. Amortiguar los impactos de la urbanización sobre la estructura ecológica principal, incluyendo el sistema de drenaje natural de la cuenca Torca – Guaymaral.

6.3. Contribuir a la conexión de la red de parques lineales y ciclorrutas entre el sistema de drenaje, el sistema vial y la estructura ecológica principal.

6.4. Se podrán localizar instalaciones para la acogida de visitantes y la educación ambiental.

6.5. Facilitar actividades de recreación activa y pasiva que contribuyan a orientar el uso adecuado y el acceso controlado a los elementos de la estructura ecológica principal.

6.6. Aumentar la accesibilidad segura e inclusiva a zonas verdes y las áreas naturales protegidas.

Artículo 7°- LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ZONAS DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA – ZCEC. El urbanizador y/o constructor del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos aplicables a las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC que se localizan en el ámbito del Plan Parcial:

7.1. Al interior de la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria, se mantendrán y acondicionarán los cuerpos lénticos existentes, se dejará una franja de aislamiento de por lo menos 15 metros compuesta por zonas verdes o parque.

7.2. Para definir esta franja de aislamiento se toma como referencia el límite de la zona de cesión identificada como "Parque Lineal Tramo 2" y la cota de inundación TR 100 años que será definida de acuerdo con los estudios que para el efecto contrate el Fideicomiso Lagos de Torca. En todo caso se garantizará la contención del cuerpo léntico en el escenario de mayor inundación.

7.3. En cuanto a los porcentajes mínimos de cobertura forestal, cobertura arbustiva, cuerpos lénticos y melíferas y ornitócoras, se deberá dar cumplimiento a la distribución estimada en el Artículo 18 "Lineamientos de manejo para las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC)" del Decreto 088 de 2017.

7.4. La zonas que se entregarán como parte de las cesiones públicas del Plan Parcial No. 7 "El Otoño" que hacen parte de la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria y de la conformación del Parque Lineal, ofrecen servicios eco-sistémicos tales como el correcto manejo del recurso hídrico, la protección de especies forestales nativas, la generación de usos recreativos pasivos y contemplativos en función de las vocaciones del parque y, finalmente, el fortalecimiento de la conectividad hídrica entre el humedal Torca y el Cerro de la Conejera.

7.5. La zonas que se entregarán como parte de las cesiones públicas del Plan Parcial No. 7 "El Otoño" que hacen parte de la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria y de la conformación del Parque Lineal, ofrecen servicios eco-sistémicos tales como el correcto manejo del recurso hídrico, la protección de especies forestales nativas, la generación de usos recreativos pasivos y contemplativos en función de las vocaciones del parque y, finalmente, el fortalecimiento de la conectividad hídrica entre el humedal Torca y el Cerro de la Conejera.

Las coordenadas de delimitación del cuerpo léntico y de la franja de asilamiento, se encuentran en el Anexo n.° 4 del presente Decreto.

Parágrafo. Se deberá generar la propuesta de compensación derivada de los aprovechamientos forestales que sean requeridos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, como parte de la propuesta paisajística del espacio público. La compensación deberá ser destinada a la recuperación del Humedal de Torca y Guaymaral de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Artículo 8°- LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DEL URBANISMO CON ZONAS DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA – ZCEC. EXISTENTES EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL. Los lineamientos para la articulación del urbanismo con las ZCEC, son los contenidos en las Actas de Concertación de los asuntos ambientales suscritas entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación del 27 de septiembre de 2019; y entre la Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Planeación del 9 de diciembre de 2019.

Artículo 9°- CONECTIVIDAD ECOLÓGICA. El Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*

asegura la conectividad ecológica a través de los siguientes elementos del espacio público, los cuales se identifican en el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"*, así:

9.1. Parque Lineal.

9.2. Alamedas peatonales.

9.3. Parques.

9.4. Controles ambientales.

9.5. Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria.

Parágrafo 1. Para garantizar la conectividad ecológica entre el costado occidente - oriente del Plan Parcial se deberán construir dos (2) pasos de fauna, específicamente en los cruces del Parque Lineal Tramo 2 con Vía Local 4 – Tipo V-5/ Tramo 1 y con la Vía Local 5 – Tipo V-6, los cuales deben garantizar el paso de fauna acuática y terrestre; de conformidad con el Acta de Concertación Ambiental con la Secretaría Distrital de Ambiente expedida el día 27 de septiembre de 2019. Los diseños específicos deben ser aprobados por dicha entidad.

Parágrafo 2. Para consolidar la articulación entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal encontrados en el entorno cercano del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, como es el parque lineal establecido en el Plano n.° 15 del Decreto Distrital 088 de 2017, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en el marco de sus competencias, deberá adelantar las gestiones tendientes a garantizar que el suelo destinado a las cesiones correspondientes en el Urbanismo denominado *"Parque Industrial El Otoño"* – (Megaoutlet), aprobado mediante Resolución 250 del 9 de marzo de 1993 de *"Por la cual se expide licencia para urbanizar terrenos en el predio denominado Parque Industrial El Otoño, etapas 1, 2, y 3" y plano urbanístico S.105/1-*, sea entregado materialmente y titulado al Distrito, en el marco de las disposiciones establecidas en Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 10°- FRANJA DE AISLAMIENTO. En el proceso de concertación ambiental con la CAR se determinó una franja de aislamiento mínima de 15 metros entre la vía local y los cuerpos de agua ubicados al interior de la ZCEC, la cual se identifica en el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana"* y en el Anexo n.° 4 *"Cartera de coordenadas franja de aislamiento"*. Esta franja incluye la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, que hace parte del espacio público efectivo. Dicha franja posee la función de proteger los cuerpos de agua y servir de transición entre dichos elementos y del desarrollo urbano del proyecto. Los servicios ecosistémicos que presta esta franja se encuentran señalados en el artículo 18 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Parágrafo. La cota máxima de rebose (tr-100 años) como parámetro para el manejo hidráulico del área, será establecida en la viabilidad y disponibilidad de servicios públicos que emita la EAB y los diseños hidráulicos específicos que realice el Fideicomiso Lagos de Torca para el ámbito del Poz Norte.

Artículo 11°- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGO. Según lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en el Concepto Técnico n.° CT-8169 del 9 de junio de 2017 (SDP 1-2017-32376 del 15 de junio de 2017 y 1-2017-68622 del 12 de diciembre de 2017), la zona donde se localiza el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño" "no se encuentra categorizada en los planos normativos en amenaza por inundación, ni amenaza por remoción en masa."*

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 12°- SISTEMA DE MOVILIDAD. El Sistema de Movilidad del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* está compuesto por el Subsistema Vial y el Subsistema de Transporte descritos en el artículo 32 del Decreto Distrital 088 de 2017, los cuales se identifican en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"* y 2 de 3 *"Componentes Urbanos – Perfiles Viales"*.

Artículo 13°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. Conforme lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 049 de 2018, las vías de la malla vial arterial que se encuentran dentro de la delimitación del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* corresponden a:

VÍA	TIPO	ANCHO MÍNIMO (mts)	TRAMO	
			DESDE	HASTA
Avenida El Polo	V-2	58 con estación de Transmilenio	Avenida de la Villas	Avenida Los Libertadores
Avenida Los Libertadores	V-1	60 con separador central	Avenida El Polo	Límite suroriental del Plan Parcial

Parágrafo. Los costados de las vías Tipo V-1 y V-2 señaladas en el presente artículo deberán disponer de franjas de control ambiental de mínimo 10 metros de ancho a ambos costados de las mismas. En cumplimiento de los perfiles señalados en el Plano n.° 18 de 21 *"Perfiles Viales Lagos de Torca"* del Decreto Distrital 088 de 2017, esta franja de control ambiental deberá contener una franja de circulación (FC) de 2 metros de ancho en ambos costados de las vías.

Artículo 14°- SUBSISTEMA MALLA VIAL LOCAL. Las vías de la malla vial local contenidas en el área del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se encuentran identificadas en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"* y 2 de 3 *"Componentes Urbanos – Perfiles Viales"*.

Parágrafo 1. Tanto los accesos vehiculares como los peatonales se deben plantear de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zonas duras de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas en condición de discapacidad de acuerdo con las normas nacionales y distritales aplicables sobre la materia.

Igualmente, se deberá garantizar el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Parágrafo 2. El diseño del acceso vehicular a las manzanas útiles del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* debe cumplir con las previsiones del artículo 120 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Parágrafo 3. En el costado sur del plan parcial se deberá gestionar y garantizar la ejecución de la intersección entre la Vía Local n.°. 4 – Tipo V-5 / Tramo 1 y la Vía Local n.° 3 – Tipo V-6, la cual se localiza parcialmente por fuera del ámbito del plan parcial. Esta intersección está señalada en el plano n.° 2 de 3 *"Componentes Urbanos – Perfiles Viales"*, como *"Polígonos a gestionar" y* garantiza el buen desempeño del sistema de movilidad del plan parcial y mejores condiciones de accesibilidad, conectividad o proximidad de la población con los bienes públicos y/o servicios urbanos, y acceso a la vivienda; por lo cual su ejecución hace parte de las cargas locales del proyecto y debe ser asumida por el desarrollador. Para la gestión de esta intersección se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El urbanizador responsable deberá, en primera instancia, garantizar la gestión del suelo y la ejecución de la intersección entre la Vía Local n.° 4 – Tipo V-5 / Tramo 1 y la Vía Local n.° 3 – Tipo V-6, la cual se localiza parcialmente por fuera del ámbito del plan parcial.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios del plan parcial n.° 5 podrán entregar de forma anticipada como parte de sus respectivas cesiones para espacio público, la porción de terreno necesaria para la ejecución de las obras de la intersección entre la Vía Local No. 4 – Tipo V-5 / Tramo 1 y la Vía Local No. 3 – Tipo V-6. El presente acto administrativo valdrá como el requisito para la entrega anticipada referente al "*documento de adopción del instrumento de planeación y su planimetría soporte, en el evento en que aplique*", establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

3. En caso de no poder llevar a cabo lo señalado en los dos incisos anteriores, el urbanizador responsable podrá celebrar los convenios que sean requeridos con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que este último, en el marco de sus competencias, gestione el suelo requerido para la ejecución de las obras del sistema de movilidad localizadas por fuera del ámbito del plan parcial.

Parágrafo 4. En el marco de la formulación y revisión del presente Plan Parcial se identificó la existencia del Urbanismo denominado "*Parque Industrial El Otoño*" – (Megaoutlet), el cual cuenta con el plano urbanístico S.105/1-1 y Resolución 250 del 9 de marzo de 1993 "*Por la cual se expide licencia para urbanizar terrenos en el predio denominado Parque Industrial El Otoño, etapas 1, 2, y 3*". El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en el marco de sus competencias, deberá adelantar las gestiones tendientes a garantizar que el suelo destinado a las cesiones correspondientes sea entregado materialmente y titulado al Distrito. Dentro de estas gestiones se incluirán la entrega material de las áreas de cesión o la toma de posesión de las mismas en caso de ser necesario y la titulación a favor del Distrito, previa declaratoria de utilidad pública llegado el caso; lo anterior en los términos de los artículos 5 y siguientes del Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 15°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Distrital 088 de 2017, las vías de la malla vial arterial contenidas del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* definidas como corredores troncales especializados para el Sistema de Transmilenio corresponden a las Avenidas El Polo y Los Libertadores.

Parágrafo. La ubicación de las estaciones del Sistema de Transmilenio sobre la Avenida El Polo se encuentra identificada en el Plano n° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"* y se podrá precisar conforme los estudios y diseños definitivos.

Artículo 16°- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLORRUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* están definidas en el Plano n° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"*, y deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas indicadas por la entidad competente.

SUBCAPÍTULO II
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 17°- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las factibilidades expedidas por las empresas prestadoras de servicios públicos y las normas técnicas.

Artículo 18°- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización que se otorguen en virtud del presente Plan Parcial, se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos y/o factibilidades:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2017-65750	24/11/2017	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2017-67392	04/12/2017	
1-2018-64018	31/10/2018	
1-2017-69839	18/12/2017	Codensa S.A E.S.P.
1-2017-67560	5/12/2017	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2018-65884	09/11/2018	
1-2017-67693	06/12/2017	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB.

Parágrafo 1. Para la solicitud de las licencias de urbanización se deberá contar con las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, conforme lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. En caso que como consecuencia de los diseños definitivos en materia de servicios públicos domiciliarios realizados por el Fideicomiso Lagos de Torca se modifiquen las condiciones señaladas en el presente artículo, el proyecto deberá ajustarse a esas condiciones a través de las licencias de urbanismo respectivas.

En el evento de haberse expedido licencias de urbanización, se deberá surtir el trámite de modificación de las mismas ajustándose a las nuevas condiciones para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 3. Es obligación del Fideicomiso Lagos de Torca la gestión para obtener los permisos y licencias necesarias, y/o la autorización de ocupación de cauce para la descarga de aguas lluvias en el humedal Guaymaral, el cual deberá ser tramitado ante la autoridad ambiental competente de acuerdo a la jurisdicción en la que se encuentre el punto final de descole. Los lineamientos y recomendaciones del manejo de aguas lluvias deberán estar en concordancia con lo establecido en el literal 2 del artículo 53 del Decreto Distrital 088 de 2017

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 19°- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"* se identifican las áreas destinadas a espacio público, las cuales incluyen las cesiones para espacio público que conforman los parques, alamedas y Zona de Conectividad Ecológica Complementaria:

ELEMENTO	IDENTIFICACIÓN PLANOS	ÁREA m2
Parque Lineal	Parque lineal - Tramo No. 1 (Plan Director)	3.540,28
Parque Lineal*	Parque lineal - Tramo No. 2 (Plan Director)	22.256,06
Parque Lineal	Parque lineal - Tramo No. 3 (Plan Director)	5.556,52
Zona Verde	Zona Verde No. 1	3.000,01
Alameda 1	Alameda 1	2.118,40
Alameda 2	Alameda 2	2.052,97
Alameda 3	Alameda 3	2.380,55
Alameda 4	Alameda 4	2.113,01
Alameda 5	Alameda 5	2.149,31
Alameda 6	Alameda 6	3.477,13
Alameda 7	Alameda 7	29,71
Zona Verde	Zona Verde No. 2 (No cesión obligatoria)	911,35
Zona Verde	Zona Verde No. 3 (No cesión obligatoria)	780,04
TOTAL		50.365,34

* Incluye Zona de Conectividad Ecológica Complementaria Polígono 1 ZCEC: 5.370,19 y Polígono 2 ZCEC: 8.004,95.

Nota: El Plan Parcial n°07 *"El Otoño"* cumple con el porcentaje de cesiones obligatorias para parques y zonas verdes con las que se contribuye al estándar de espacio público efectivo por habitante establecido en el artículo 89 del Decreto 088 de 2017.

Parágrafo. El Parque Zonal n.° 1 *"El Otoño"* del Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"* se compone de los siguientes elementos: Parque lineal - Tramo No. 1, Parque lineal - Tramo No. 2 (incluida la zona de Conectividad Ecológica Complementaria - ZCEC Polígono 1 y 2, Parque lineal - Tramo No. 3, con un área total de 31.352,86 m2, tal como se indica en el Plano n.° 3 de 3 *"Parque Zonal n.° 1 "El Otoño"* que forma parte integral del presente Decreto.

Artículo 20°- ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EN RELACION CON EL PLAN PARCIAL n.° 07 "EL OTOÑO". A continuación, se presenta una relación sobre los metros cuadrados de espacio público efectivo por habitante en el plan parcial n.° 7 *"El Otoño:*

Estimado número de Habitantes (und)	Cesiones Urbanísticas para Parque (m2)	Cesiones Urbanísticas para Control Ambiental (m2)	Total Cesiones de espacio público para cálculo de relación de espacio público efectivo	Relación metros cuadrados por habitante
23.629	48.673,95	10.464.55	59.138,5	2.50

El área restante para alcanzar los 7 metros cuadrados establecidos en el artículo 89 del Decreto Distrital 088 de 2017, el plan parcial n.° 07 *"El Otoño"*, a través del Reparto de Cargas y Beneficios de que trata el Decreto Distrital 088 de 2017 deberá aportar suelo y/o recursos en dinero mediante el esquema de URAS (Unidades Representativas de Aportes), para el desarrollo de la infraestructura de carga general del proyecto. De acuerdo con lo

concertado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en Resolución 2513 de 2016, a partir de este reparto se garantizará el desarrollo de infraestructura de carga general que incluye el Parque Metropolitano Guaymaral.

Artículo 21°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial n.° 07 "*El Otoño*" deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

21.1. El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

21.2. El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura.

21.3. En el Plan Parcial se deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, los cuales deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.

21.4. El Plan Parcial deberá incorporar en el diseño lo señalado en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas en condición de discapacidad.

21.5. En el diseño e intervenciones autorizadas sobre el Sistema de Espacio Público del presente plan parcial, se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable.

SUBCAPÍTULO IV
DECISIONES DE ORDENAMIENTO PARA EL PARQUE ZONAL n.° 1

Artículo 22°- NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA EL PARQUE ZONAL N.° 1. Se establecen las siguientes normas específicas para el Parque Zonal n.°1 *"El Otoño"*:

22.1. Vocación. El Parque Zonal n.° 1 del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* pertenece a la red general de parques para el Distrito Capital. Tiene una vocación mixta o combinada dado que el 3% del área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva.

22.2. Usos principales, complementarios y prohibidos.

22.2.1. Usos Principales. Los usos principales del Parque Zonal n.° 1 El Otoño están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Componente Juegos (J): Se contempla un énfasis en zonas para juegos infantiles enfocadas en poblaciones de 2 a 5 años y de 6 a 12 años. Estas zonas se articularán alrededor de los globos destinados para plazoletas y se complementarán con zonas de juegos para adultos localizadas en proximidad con el componente deportivo del parque

Componente Plazoleta (P): El sistema de plazoletas propuestas para el Parque Zonal n.° 1 El Otoño. Permiten la articulación de los flujos transversales del parque con el espacio público del entorno complementando las actividades comerciales del sector. Las plazoletas se vinculan a la franja de juego de forma directa, siendo espacios no solo de permanecía o circulación, sino también de supervisión para las actividades de juego.

Componente Deportivo (D): Este componente busca ofrecer espacios para realizar actividades deportivas, se localiza en el sector central del parque contiguo a una de las zonas de cesión para equipamiento del plan parcial, a fin de complementar la oferta dotacional del sector.

Componente Ecológico (E): Este componente está compuesto por zonas verdes arborizadas, con cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales, adicionalmente en este componente están incluidas las zonas destinadas a cuerpos lenticos presentes en el parque. Para el diseño y manejo específico de este componente dentro del parque, se deberán cumplir las observaciones y lineamientos que emita la autoridad ambiental.

Componente Multifunción (M): Este componente busca ofrecer espacios destinados para actividades de recreación pasiva no programada, debe ser empradizado y libre de amoblamiento. En caso de ser necesario, este espacio deberá servir como Punto de Reunión o Atención Inmediata en casos de Emergencia. En la propuesta se establecen áreas con esta función contiguas a las zonas deportivas y a las zonas de juegos.

22.2.2. Usos Complementarios. Los usos complementarios están definidos por los servicios auxiliares (SA) que consisten en dotaciones que cualifican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferente tipos de actividades tales como vistieres, baños, duchas, administración, cafetería, puntos de lectura así como cualquiera de los módulos previstos en la Cartilla de Mobiliario Urbano que se requieran para complementar el uso recreativo.

22.3 Volumetría de las construcciones.

La altura de las edificaciones previstas en el marco de servicios auxiliares, será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación.

Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del Parque Zonal n.°1 El Otoño, y podrán ser precisados conforme al globo final resultante del proceso de licenciamiento.

22.3.1 Áreas e Índices de Ocupación y Construcción.

PARQUE ZONAL No. 1 - P.P. EL OTOÑO												
AREA TOTAL m².												31.352,86
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN						EDIFICABILIDAD		CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS		
		% SUPERFICIE VERDE NATURAL (min.)			% SUPERFICIE DURA (máx.)							
		C3 (min)	C2 (máX)	% TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	% TOTAL	IO máx.	IC máx.	BICI-USUARIOS *De acuerdo con el análisis de movilidad* (Nota 3)	MOTOCICLETAS *De acuerdo con el análisis de movilidad* (Nota 2)	ESTACIONAMIENTOS *De acuerdo con la aplicación del anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004* (Nota 1)
RECREACIÓN ACTIVA	1%	0%	0%		0%	1%						
COMPONENTE DEPORTIVO	1%	0%	0%		0%	1%						
RECREACIÓN PASIVA	84%	23%	52%		3%	6%						
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	1%	0%	1%		0%	0%						
COMPONENTE PLAZOLETA	6%	0%	0%		3%	3%						
COMPONENTE JUEGOS	3%	0%	0%	75%	0%	3%	25%	0,01	0,01	67	2	16
COMPONENTE ECOLÓGICO * INCLUYE EL % DE CUERPOS LÉNTICOS	74%	23%	51%		0%	0%						
USOS COMPLEMENTARIOS	1%	0%	0%		0%	1%						
CIRCULACIONES PEATONALES Y CICLO-RRUTAS	14%	0%	0%		1%	13%						
TOTAL	100%	23%	52%		4%	21%						
*C3 (min)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre cesped o cubresuelos											
*C2 (máx)	Cesped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa											
*C1 (min)	Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas											
*C0 (máx)	Superficies impermeables											
*IO (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.											
*IC (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.											
Nota 1: Para el cálculo de los estacionamientos del Plan Director del parque zonal No. 1 del P.P. El Otoño se tomó como base la exigencia indicada en el anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT de Bogotá) que determina, para un parque de escala zonal, una exigencia de 1 cupo de +estacionamiento por cada 2.000 m² brutos de parque. El área bruta total del parque que se tomó para el cálculo de la exigencia de estacionamientos es 31.359,86 m².												
Nota 2: Para el cálculo de los estacionamientos de motos se tomó como base el análisis de movilidad que determinó 2 cupos de motocicletas.												
Nota 3: Para el cálculo de los estacionamientos de biciusuarios del Parque Zonal No. 1 del P.P. El Otoño se calculó una exigencia de 1 cupo por cada 2 cupos de estacionamientos exigidos por norma (9 cupos). Sin embargo, después de realizar el correspondiente análisis de movilidad, se determinó que la demanda de estacionamientos proyectada del Plan Director es mayor (67 cupos).												
Nota 4: El área correspondiente al Plan Director del Parque Zonal No. 1 podrá ser precisada en las licencias urbanísticas correspondientes como consecuencia de las actualizaciones o correcciones de cabida y linderos, incorporaciones o actualización del plano topográfico de los predios que conforman el Plan Director.												
Nota 5: Del 74% del Parque Zonal No. 1 - El Otoño, correspondiente al componente ecológico, el porcentaje referente a los Cuerpos Lénticos es el 23% y está clasificado como C3.												
Nota 6: En el Parque Zonal No. 1 - El Otoño el componente ecológico incluye la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria. Al momento del diseño paisajístico deberá verificarse el cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 para las Z.C.E.C.												

22.3.2 Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

22.3.2.1. La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.

22.3.2.2. Dependiendo del planteamiento del parque, el aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos, será la mitad de la altura total resultante.

22.3.2.3. Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

22.3.2.4. Si los servicios auxiliares corresponden a módulos previstos en la Cartilla de Mobiliario Urbano que se requieran para complementar el uso recreativo, no requieren licenciamiento.

22.3.3. Estacionamientos. Se plantea un bolsillo de parqueo. En la zona oriental del parque ubicada entre las manzanas 4 y 7 allí se suplirán los cupos mínimos para estacionamientos necesarios para el funcionamiento del área recreativa, y señalado en el cuadro de áreas del artículo 21.3.1 Áreas e Índices de Ocupación y Construcción. De la presente reglamentación. Esta zona de parqueo hace parte de la Etapa 1 del Plan Parcial El Otoño

El acceso a la zona de parqueo se localiza sobre la calzada sur de la Vía Local 7, sobre su punto más oriental, con el propósito de prolongar el recorrido vehicular desde cualquier posición al interior del Plan Parcial, y evitar congestión vial.

La localización de los ciclo parqueaderos está concentrada, principalmente, en el bolsillo de estacionamientos.

La materialidad de las zonas de parqueo se encuentra clasificada como "superficie dura permeable", dado que busca aportar a la permeabilidad y retención de las aguas lluvias por medio de la implementación de adoquín ecológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, se deberá disponer de sitios de parqueo señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y debidamente demarcados para personas con condición de discapacidad, con las dimensiones internacionalmente adoptadas, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado.

22.4. Cerramientos.

El Parque Zonal n.° 1 no contempla ningún tipo de cerramiento exterior; no obstante, se pueden incorporar mallas de protección para garantizar el buen funcionamiento de las actividades recreo deportivas asociadas con los usos y las necesarias para facilitar el control y administración de cada componente espacial.

22.5. Iluminación.

Se plantean cuatro niveles de iluminación en función de las zonas de actividad:

1. Iluminación perimetral: sobre el perímetro del proyecto se plantean postes de alta intensidad.

2. Iluminación de permanencia: con postes focales en las zonas de aglomeración de personas como plazoletas y zonas deportivas.

3. Iluminación interior: con postes de media intensidad en los recorridos peatonales internos del parque

4. Iluminación zonas multifunción y ecológicas: con artefactos de piso de baja intensidad y luces cálidas.

22.6. Red de espacios públicos.

La circulación peatonal del Parque Zonal n.° 1 El Otoño, se articula a través del componente peatonal de andenes de la malla vial propuesta para el plan parcial (Malla vial local y malla vial arterial), así como con la franja de andenes de alamedas propuestas. El Parque Zonal es el elemento articulador entre estos tipos de circulación y las complementa en función de las actividades del parque.

La circulación peatonal es permeable en la totalidad del área del proyecto, garantizando su conectividad con elementos de espacio público y de la Estructura Ecológica Principal ubicados en el entorno del proyecto.

22.7. Accesos.

Aunque el Parque Zonal n.° 1 es permeable y abierto se genera especial énfasis sobre los accesos en aquellos lugares donde se concentra la actividad. Estos espacios normalmente ocupados por plazas o zonas deportivas coinciden con pasos peatonales prioritarios o cruces de alamedas.

22.7.1. Accesos peatonales: Los accesos peatonales al Parque Zonal n.° 1 responden a los flujos de las diferentes alamedas contempladas en el Plan Parcial *El Otoño"* y como elementos de conexión en relación a las vías de la malla arterial de la ciudad.

22.7.2. Accesos vehiculares: El Parque Zonal n.° 1 cuenta con dos zonas de parqueo siendo los únicos accesos vehiculares al interior y perímetro del Parque.

22.7.3. Accesos bici-usuarios: El Parque Zonal n.° 1 cuenta con accesos a lo largo de las Etapas 1 y 3 permitiendo la conexión de los globos de manzana en sentido Sur - Norte generando un circuito de ciclorrutas entre estos.
Los accesos del costado sur provienen de las alamedas que interconectan el parque y los accesos del costado norte conectan con el circuito perimetral, mediante pasos seguros conectando las alamedas de las manzanas ubicadas al norte del Parque Zonal n.° 1.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 de la Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

22.8 Circulaciones.

Los ejes de conexión peatonal en sentido oriente – occidente son los de mayor predominancia dentro del Parque Zonal 1-El Otoño indicando los recorridos jerárquicamente más importantes del parque y conectando los diferentes componentes espaciales del parque, el sistema de circulaciones se clasifica en dos tipologías.

- Circulación peatonal perimetral: Permite la confluencia de los flujos en el sentido oriente-occidente del parque.

- Circulación peatonal interior: Se encarga de repartir e integrar las actividades y diferentes usos al interior del parque.

Parágrafo 1. Las diferentes áreas que componen el Parque Zonal n.° 1 deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con lo contenido en la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, sus Decretos reglamentarios, el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. En el Parque Zonal n.° 1- El Otoño se permite el acceso peatonal a las manzanas MZ8 y Equipamiento Público 1 a través de la circulación peatonal perimetral.

Parágrafo 3. El área correspondiente al Parque Zonal n.° 1 – El Otoño podrá ser precisada en las licencias urbanísticas correspondientes como consecuencia de actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios que lo conforman.

Artículo 23°- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE ZONAL N.° 1. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 4 de 1978, el artículo 8 del Acuerdo Distrital 19 de 1996 y el artículo 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal n.° 1 *"El Otoño"*.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque Zonal n.° 1 deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C, la Resolución n.° 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."* y el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, o las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

El Parque Zonal n.° 1- El Otoño contempla una zona denominada *"Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC – 1"* que contiene las disposiciones aplicables en materia de cuerpos lenticos señalados en el Decreto Distrital 088 de 2017. Conforme a las sus competencias, esta zona será objeto de recibo y administración de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

Artículo 24°- CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN DEL PARQUE ZONAL N.° 1. El Parque Zonal n.° 1- El Otoño está compuesto por tres zonas de cesión (Parques Lineales T1-T2 y T3, las cuales deberán ser ejecutadas en las etapas 1 y 3 de desarrollo previstas para el Plan Parcial *"El Otoño"*, tal como se indica en los Planos n.^{os} 2 de 3 *"Componentes Urbanos – Perfiles Viales"* y 3 de 3 *"Parque Zonal n.° 1"*, y quedar demarcadas en el Plan General Urbanístico y en las correspondientes licencias de urbanización.

El proceso de escrituración y entrega de las zonas de cesión que conforman el Parque Zonal n.° 1- El Otoño, se realizará de acuerdo con el procedimiento definido en el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. En caso de requerirse la modificación del cronograma y/o la prórroga de la vigencia del Parque Zonal n.° 1, le corresponde al interesado adelantar los trámites señalados en el

parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, sin que sea necesario modificar el presente instrumento.

Artículo 25°- DISPOSICIONES ESPECIALES. En el caso que las decisiones de ordenamiento definidas en este Subcapítulo requieran modificaciones y/o ajustes que no impliquen la modificación de la localización del Parque Zonal n.° 1- El Otoño, éstas se podrán realizar mediante resolución debidamente motivada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sin necesidad de modificar el plan parcial que se adopta mediante el presente Decreto.

SUBCAPÍTULO V
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 26°- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* están señaladas en el Cuadro de Áreas y en el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"*. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por 2 globos de terreno que suman un área total de 22.349,04 m2.

Los sectores de equipamientos colectivos: educación, salud, integración social, cultural, deportivo y recreativo, están priorizados para desarrollar proyectos en las zonas de cesión para equipamiento comunal público de Plan Parcial n.° 07 "El Otoño", de acuerdo a lo contenido en el concepto técnico 3-2018-00838 del 17 de enero de 2018. En todo caso, en esta área se podrá desarrollar un nodo dotacional o un equipamiento de mayor escala, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 115 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Parágrafo 1. Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público deben garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueden generar. Una vez se decida por parte de la Administración Distrital la destinación de los equipamientos públicos del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* y se proceda a su construcción y puesta en funcionamiento, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 6 del Decreto Distrital 049 de 2018 y su vez modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 417 de 2019, el cual contempla las acciones de mitigación de impactos urbanísticos de los usos dotacionales.

Parágrafo 2. Las áreas de cesión pública destinadas a equipamiento comunal del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se regulan por las normas generales del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los planes maestros correspondientes, el artículo 117 del Decreto 088 de 2017 y demás normas aplicables en la materia.

Parágrafo 3. Los usos permitidos en las cesiones públicas para equipamiento público del plan parcial son los establecidos en el artículo 97 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 9 y 3 de los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, respectivamente.

Artículo 27°- ENTREGAS ANTICIPADAS DE ZONAS DE CESIÓN PÚBLICA. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público y equipamiento comunal público, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I
ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO

Artículo 28°- ÁREAS DE ACTIVIDAD. El presente Plan Parcial precisa los límites correspondientes a las áreas de actividad indicadas en el Plano n.° 12 de 21 *"Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión"* del Decreto Distrital 088 de 2017.

Artículo 29°- NORMAS DE USO DEL SUELO. Los usos permitidos para el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, de conformidad con lo contenido en el artículo 97 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 9 y 3 de los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, respectivamente, y adicionado por el artículo 7 del Decreto Distrital 417 de 2019, los Cuadros Anexos n.^{os} 1 y 2 del POT, son los siguientes:

29.1. Área Urbana Integral – Zona Residencial.

Uso (Nota 1)	Escala	Uso general	Uso específico	Manzanas
Principal	N/A	Vivienda	Multifamiliar.	Manzanas 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
Complementarios	Vecinal	Servicios Personales	Servicios profesionales técnicos especializados: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
	Zonal		Servicios profesionales técnicos especializados: Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamientos cardiovascular, laboratorios médicos, y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancias, venta de telefonía celular, viveros.	
			Servicios alimentarios: Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	
	Zonal	Servicios Empresariales	Servicios Financieros: Cajeros Automáticos	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
	Vecinal	Comercio	Actividad Económica limitada en Comercio: Artículos comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías papelerías y misceláneas, ferreterías. Locales con área de ventas de hasta 500 m2.	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
	Zonal		Venta de bienes y servicios complementarios: Productos alimenticios, debidas, quipos profesionales, fotografía, calzado, productos en fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales, piedras preciosas, cristalerías, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos comestibles de primera necesidad, juegos localizados de suerte y azar, compraventas y casas de empeño. Almacenes, supermercados y centros comerciales hasta 2.000 m2 de áreas de ventas.	
	Vecinal	Dotacional	Equipamientos Colectivos Se permiten todos los usos Dotacionales de escala vecinal.	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9

Uso (Nota 1)	Escala	Uso general	Uso especifico	Manzanas
	Zonal	Dotacional	Servicios Urbanos Básicos Seguridad Ciudadana: Subestaciones de Policía, CAI, Estaciones de bomberos, Unidad Operativa Cruz Roja. Defensa y Justicia: Comisarías de familia, Unidad de Mediación y Conciliación. Abastecimiento de alimentos: Plazas de mercado en predios de hasta 2000m2.	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
			Equipamientos colectivos: Salud: nivel 1 Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud el estado e Instituciones privadas de salud equivalentes a nivel 1 de atención. Bienestar Social: Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la 3 edad y la juventud, centros integrados comunitarios, hogares de bienestar. Culto: Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y/o 700m2 de construcción como máximo.	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
Restringidos (Nota 2)	Urbana	Servicios Empresariales	Servicios Financieros: Sucursales de Bancos, Corporaciones, bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de Cambio.	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9
			Servicios a Empresas Inmobiliarios: Oficinas especializadas de Finca Raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoria, contabilidad, bolsas, agencias de empleo, laboratorios, de revelado, y copias.	
			Servicios de logística: Oficinas y agencias de atención al cliente: Correo, embalaje, almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación. En ejes o zonas comerciales.	

Nota 1: Los usos que no estén señalados en el presente cuadro no están permitidos.
Nota 2: Estos usos están permitidos solo con frente a los parques lineales y/o vías de la malla vial arterial.

29.2. Área Urbana Integral – Zona Múltiple.

Uso	Escala	Uso general	Uso especifico	Manzanas/ Supermanzana
Principales	N/A	Vivienda	Multifamiliar.	Manzana 10 y Supermanzana 1

Uso	Escala	Uso general	Uso especifico	Manzanas/ Supermanzana
	Vecinal	Servicios Personales	Servicios profesionales técnicos especializados: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	Manzana 10 y Supermanzana 1
	Zonal		Servicios profesionales técnicos especializados: Agencias de viajes, sindicatos, asociaciónes gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamientos cardiovascular, laboratorios médicos, y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancias, venta de telefonía celular, viveros.	
			Servicios alimentarios: Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	
		Servicios Empresariales	Cajeros Automaticos.	

	Urbana	Servicios personales	Salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales, clubes sociales, casinos.	Manzana 10 y Supermanzana 1
			Servicios turísticos: Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos, residencias estudiantiles, religiosas y de tercera edad.	
		Servicios Empresariales	Servicios Financieros: Sucursales de Bancos, Corporaciones, bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de Cambio.	
			Servicios a Empresas Inmobiliarios: Oficinas especializadas de Finca Raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoria, contabilidad, bolsas, agencias de empleo, laboratorios, de revelado, y copias.	
			Servicios de logística: Oficinas y agencias de atención al cliente: Correo, embalaje, almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	
	Metropolitana	Servicios personales	Servicios turísticos: Alojamiento y hospedaje temporal en Hoteles, Apartahoteles de más de 50 habitaciones y/o servicios complementarios.	Supermanzana 1
			Servicios de Comunicación masivos y Entretenimiento: Establecimientos especializados: Centros de Convenciones, salas de concierto, Edificaciones de estudios de televisión, estaciones emisión, estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas con más de 600m2.	
		Servicios Empresariales	Servicios Financieros: Casas Matrices de Bancos, Corporaciones, bolsa, fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	Manzana 10 y Supermanzana 1
			Servicios de logística: Bodegas: Correo, embalaje, almacenamiento, mantenimiento,	Supermanzana 1

Uso	Escala	Uso general	Uso específico	Manzanas/ Supermanzana
			celaduría limpieza y fumigación.	
	Vecinal	Comercio	Venta de bienes y servicios complementarios: Artículos comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías papelerías y misceláneas, ferreterías. Locales con área de ventas de hasta 500 m2.	Manzana 10 y Supermanzana 1
	Zonal		Venta de bienes y servicios complementarios: Productos alimenticios, debidas, quipos profesionales, fotografía, calzado, productos en fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales, piedras preciosas, cristalerías, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos comestibles de primera necesidad, juegos localizados de suerte y azar, compraventas y casas de empeño. Almacenes, supermercados y centros comerciales hasta 2.000 m2 de áreas de ventas.	
	Urbana		Venta de bienes y servicios complementarios: Productos alimenticios, debidas, quipos profesionales, fotografía, calzado, productos en fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales, piedras preciosas, cristalerías, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos comestibles de primera necesidad, juegos localizados de suerte y azar, compraventas, casas de empeño y casinos. Establecimiento comercial de más 2.000 m2 hasta 6000 m2 de áreas de ventas.	
	Metropolitana		Almacenes por departamentos y centros comerciales e hipermercados con más de 6.000 m2 de área de ventas.	Supermanzana 1
	Vecinal, Zonal y Urbana	Dotacionales	Equipamientos Colectivos Equipamientos Deportivos y Recreativos Se permiten todos los usos.	Manzana 10 y Supermanzana 1
	Metropolitana		Equipamientos Colectivos Equipamientos Deportivos y Recreativos Se permiten todos los usos.	Supermanzana 1

Uso	Escala	Uso general	Uso específico	Manzanas/ Supermanzana
Complementario	Urbana	Servicios Personales	Servicios de parqueadero. Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos).	Supermanzana 1

Nota: Los usos que no estén señalados en el presente cuadro no están permitidos.

Parágrafo 1. Para la implantación de usos comerciales de escala urbana y metropolitana una vez se cuente con el proyecto arquitectónico, se requiere la presentación por parte del desarrollador responsable del respectivo Plan de Implantación y del Estudio de Tránsito para revisión y aprobación por parte de las Secretarías Distritales de Planeación y de Movilidad, respectivamente, como requisito previo para la obtención de la licencia de construcción.

Parágrafo 2. Los usos Dotacionales permitidos deberán dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en el respectivo plan maestro.

Artículo 30°- OBLIGACIÓN USOS DE COMERCIO SERVICIOS Y/O EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES. Las zonas con área de actividad Urbana Integral - Zona Residencial y Zona Múltiple tendrán la obligación de desarrollar como mínimo un área equivalente al 15% de su área útil en usos de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales diferentes a la obligación de equipamiento comunal público o privado.

Área Útil Total del Plan Parcial	Porcentaje mínimo exigido en usos de comercio, servicios y/o equipamientos.	Área mínima (M2) exigida en usos de comercio, servicios y/o equipamientos.
149.604,34	15%	22.440,651

En la siguiente tabla se encuentra el cumplimiento con respecto a las manzanas que se destinen a usos de vivienda diferentes a la vivienda de interés prioritario, las cuales tienen la obligación de desarrollar como mínimo un área equivalente al 5% de su área útil en usos de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales diferentes a la obligación de equipamiento comunal público o privado. Las manzanas que tengan vivienda de interés prioritario en una proporción de por lo menos el 50% de su área útil, tienen la obligación de desarrollar como mínimo un área equivalente al 3% de su área útil en usos de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales diferentes a la obligación de equipamiento comunal:

UG / UAU	MZ	Área útil manzana	Producto inmobiliario	Peso porcentual del comercio propuesto sobre el Área Útil de la Unidad de Gestión y/o Actuación Urbanística *(Exigencia: mínimo15% del área útil del Plan Parcial en Área Urbana Integral)*	Peso porcentual de comercio propuesto sobre el Área Útil de la Manzana *(Exigencia: mínimo 5% del área útil No VIS y VIS y 3% del área útil VIP)*	Obligación comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales en área útil
		M2		%	%	M2
1	SMz 1A	20.372,80	Mixto	2,44%	15,00%	3055,92
	SMz 1B	3.722,36	Mixto	2,97%	100,00%	3722,36
	Mz No.1 VIS	11.221,44	VIS	1,00%	11,17%	1253,76
	Mz No.2 NO VIS	14.226,92	NO VIS	1,60%	14,10%	2005,46
	Mz No.3 NO VIS	15.996,32	NO VIS	1,42%	11,17%	1787,25
	Mz No.4 NO VIS	15.997,53	NO VIS	1,42%	11,17%	1787,39
	Mz No.5 NO VIS	8.414,75	NO VIS	0,75%	11,17%	940,17
	Mz No.6 VIP	12.999,33	VIP	1,16%	11,17%	1452,40
	Mz 7 VIS - VIP	14.684,81	VIS	1,31%	11,17%	1640,72
	Mz 8	7.799,29	Mixto	0,93%	15,00%	1169,89

Total UAU/UG 1		125.435,55		15,00%		18.815,32
2	Mz 9 VIS y VIP	9.667,52	VIS/VIP	1,60%	4,00%	386,70
	Mz 10 No VIS	14.501,27	NO VIS	13,40%	22,33%	3238,62
Total UAU/UG 2		24.168,79		15,00%		3.625,32
TOTAL PLAN PARCIAL		149.604,34		15,00%		22.440,64

Parágrafo 1. Con el fin de otorgarle vitalidad a la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria - ZCEC activando el Parque Lineal como un corredor comercial, se deberá localizar la obligación de usos de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales en primer piso sobre las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. En todo caso, en el marco de la ejecución del presente Plan Parcial, se podrá trasladar la obligación de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales en los términos del numeral 2 del artículo 100 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Parágrafo 2. No obstante lo anterior, el urbanizador podrá mantener las condiciones de obligación de usos de comercio en las manzanas respectivas, total o parcialmente, de tal manera que, la decisión de traslado se definirá al momento de obtener las respectivas licencias de construcción. Para estos efectos el curador urbano deberá verificar el cumplimiento de los porcentajes señalados por el Decreto Distrital 088 de 2017. En consecuencia, los traslados de la obligación de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales en primer piso podrán definirse al momento de licenciar cada una de las etapas de desarrollo del Proyecto Urbanístico General (PGU) y no podrán sobrepasar el 30% del área útil total de las manzanas que hacen parte del plan parcial.

Parágrafo 3. Las manzanas que no contemplen el traslado del uso de comercio, mantendrán la obligación comercial y aquellas que trasladan la obligación comercial se desarrollarán en uso exclusivamente residencial.

Artículo 31°- MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE USOS COMERCIALES Y DOTACIONALES DE ESCALA METROPOLITANA Y URBANA. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 99 del Decreto Distrital 088 de 2017, en el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* los impactos derivados de la implantación de usos comerciales de escala metropolitana y urbana en la Supermanzana 1 y manzana 10, se mitigarán con las acciones que se establezcan en el respectivo Plan de Implantación que debe ser adoptado para la ejecución de tales usos, conforme al Estudio de Tránsito que se apruebe para el efecto, y aplicando en todo caso lo contenido en el DTS que forma parte integral del presente Decreto, respecto a la definición y resolución de los impactos en relación con la movilidad, a nivel de detalle del Plan Parcial, los cuales fueron presentados por el promotor en el marco de lo dispuesto por la Circular 002 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. La propuesta de señalización definitiva al interior del Plan Parcial deberá presentarse para su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y en todo caso deberá garantizarse su implementación previa a la entrada en operación de la infraestructura vial.

Parágrafo 2. Se debe garantizar la accesibilidad a los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, teniendo como máximo una distancia de 500 metros entre el acceso a cada manzana y al paradero más cercano, acorde a lo indicado en ítem *"Distancia de Caminata al transporte público"* enunciado en el Manual ITDP/DOT- Estándar - 2.1 de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

acceso a cada manzana y al paradero más cercano, acorde a lo indicado en ítem *"Distancia de Caminata al transporte público"* enunciado en el Manual ITDP/DOT- Estándar - 2.1 de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

Parágrafo 3. Las acciones que promuevan el uso del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP y de transporte no motorizado, deberán determinarse en el momento en que se apruebe la ruta de transporte en el plan parcial por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM. Según el concepto 1-2019-25737 del 17 de abril de 2019 emitido por la Secretaria Distrital de Movilidad - SDM el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* requiere de circulación de transporte público en sus vías locales.

Artículo 32°- SUBDIVISIÓN ESPACIAL. De conformidad con el artículo 108 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 049 de 2018 y tal como consta en el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro de Áreas General"* del presente instrumento, el área útil del Plan Parcial se subdivide en las siguientes manzanas y supermanzana con sus respectivas áreas, así:

MANZANAS	LOTES - M2		TOTAL M2 MANZANA
MZ 1	VIS	N.A	11.221,44
MZ 2	No VIS	N.A	14.226,92
MZ 3	No VIS	N.A	15.996,32
MZ 4	No VIS	N.A	15.997,53
MZ 5	No VIS	N.A	8.414,75
MZ 6	VIP	N.A	12.999,33
MZ 7	LOTE VIP	6.453,46	14.684,81
	LOTE VIS	8.231,35	
MZ 8	LOTE VIP	1.559,86	7.799,29
	LOTE VIS	1.559,86	
	LOTE No VIS	4.679,57	
MZ 9	MZ 9 - LOTE VIP	4.833,76	9.667,52
	MZ 9 - LOTE VIS	4.833,76	
MZ 10	LOTE No VIS	11.262,65	14.501,27
	LOTE COMERCIAL	3.238,62	
SMZ 1	SMZ 1 - LOTE VIP	4.074,56	24.095,16
	SMZ 1 - LOTE VIS	4.074,56	
	SMZ 1 - LOTE No VIS	9.167,76	
	LOTE A COMERCIAL	3.055,92	
MZ 1	VIS	N.A	11.221,44
	LOTE B COMERCIAL	3.722,36	
ÁREA ÚTIL TOTAL			**149.604,34**

Parágrafo 1. Las manzanas y la supermanzana podrán ser divididas en lotes que deberán cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 3 del artículo 108 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 049 de 2018, y obtener la respectiva licencia urbanización ante el Curador Urbano.

Parágrafo 2. El loteo señalado al interior de las manzanas y supermanzanas en el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro de Áreas General"* y en el presente artículo es indicativo, y podrá ser reconfigurado o variado en su localización y geometría en el marco de las respectivas licencias urbanísticas, garantizando que el nuevo loteo contemple el uso y el área equivalente a las previstas en este artículo.

Los usos de vivienda NO VIS, VIS, VIP, comercio y servicios podrán mezclarse en una misma manzana y/o lote, siempre que se respeten las normas de configuración geométrica, los porcentajes de las obligaciones asignadas, las normas de edificabilidad y lo establecido en el artículo 127 "Aprovechamientos urbanísticos en los planes parciales" del Decreto Distrital 088 de 2017.

CAPÍTULO II
NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 33°- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN. Los índices de ocupación y construcción máximos permitidos para los planes parciales son los establecidos en el artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 049 de 2018, adicionado por el artículo 10 del Decreto Distrital 417 de 2019. Los índices establecidos para el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* son los siguientes:

UAU/UG MZ.	Producto Inmobiliario Tipo	Área Útil (M2)	I.O	Área Neta (M2)	Índices de Construcción I.C. Básico	I.C. Adicional	I.C. Total	Área Construida Básica	Adicional	Total POR MANZANA/LOTE
UAU/UG 1 SMZ 1	SMZ 1- Lote VIP	4.074,56	0,8	8.021,38	0,2	1,1	1,3	1.604,28	8.823,52	10.427,80
	SMZ 1- Lote VIS	4.074,56	0,8	8.021,38	0,2	2	2,2	1.604,28	16.042,76	17.647,04

UAU/UG MZ.	Producto Inmobiliario Tipo		Área Útil (M2)	I.O	Área Neta (M2)	Índices de Construcción I.C. Básico	I.C. Adicional	I.C. Total	Área Construida Básica	Adicional	Total POR MANZANA/LOTE
	SMZ 1- Lote No VIS		9.167,76	0,6	18.048,11	0,2	2	2,2	3.609,62	36.096,22	39.705,84
	SMZ 1- Lote A Comercial		3.055,92	0,8	6.016,04	0,2	2,55	2,75	1.203,21	15.340,89	16.544,10
	SMZ 1- Lote B	No VIS	3.722,36	0,8	7.328,02	0,2	1,5	2,75	1.465,60	10.992,03	20.152,06
		Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional				0	1,05			7.694,42	
UAU/UG 1 MZ 1	VIS		11.221,44	0,8	22.091,08	0,2	2	2,55	4.418,22	44.182,17	56.332,27
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			7.731,88	
UAU/UG 1 MZ 2	No VIS		14.226,92	0,8	28.007,82	0,2	2	2,55	5.601,56	56.015,64	71.419,95
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			9.802,74	
UAU/UG 1 MZ 3	No VIS		15.996,32	0,8	31.491,15	0,2	2	2,55	6.298,23	62.982,30	80.302,43
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			11.021,90	
UAU/UG 1 MZ 4	No VIS		15.997,53	0,8	31.493,53	0,2	2	2,55	6.298,71	62.987,07	80.308,51
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			11.022,74	
UAU/UG 1 MZ 5	No VIS		8.414,75	0,8	16.565,70	0,2	2	2,55	3.313,14	33.131,39	42.242,52
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			5.797,99	
UAU/UG 1 MZ 6	VIP		12.999,33	0,8	25.591,13	0,2	1,1	1,6	5.118,23	28.150,24	40.945,80
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,3			7.677,34	
UAU/UG 1 MZ 7	Lote VIP		6.453,46	0,8	12.704,60	0,2	1,1	1,6	2.540,92	13.975,06	20.327,36
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,3			3.811,38	
	Lote VIS		8.231,35	0,8	16.204,64	0,2	2	2,55	3.240,93	32.409,29	41.321,84
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			5.671,63	
UAU/UG 1 MZ 8	Lote VIP		1.559,86	0,8	3.070,82	0,2	1,1	1,6	614,16	3.377,90	4.913,31
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,3			921,25	
	Lote VIS		1.559,86	0,8	3.070,82	0,2	2	2,55	614,16	6.141,64	7.830,59
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			1.074,79	
	Lote No VIS		4.679,57	0,8	9.212,43	0,2	2	2,55	1.842,49	18.424,87	23.491,71
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			3.224,35	
Total UAU/UG 1			125.435,55		246.938,66				49.387,73	524.525,39	573.913,13
UAU/UG 2 MZ 9	Lote VIP		4.833,76	0,8	8.577,30	0,2	1,1	1,6	1.715,46	9.435,03	13.723,69
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,3			2.573,19	

UAU/UG MZ.	Producto Inmobiliario Tipo		Área Útil (M2)	I.O	Área Neta (M2)	Índices de Construcción I.C. Básico	I.C. Adicional	I.C. Total	Área Construida Básica	Adicional	Total POR MANZANA/LOTE
	Lote VIS		4.833,76	0,8	8.577,30	0,2	2	2,55	1.715,46	17.154,61	21.872,12
	Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional						0,35			3.002,06	
UAU/UG 2 MZ 10	Lote No VIS		11.262,65	0,8	19.985,10	0,2	2	2,2	3.997,02	39.970,20	43.967,22
	Lote Comercial	No VIS	3.238,62	0,8	5.746,79	0,2	2	2,55	1.149,36	11.493,59	14.654,33
		Comercio, servicios y/o equipamiento dotacional					0,35			2.011,38	
Total UAU/UG 2			24.168,79		42.886,50				8.577,30	85.640,05	94.217,35
TOTAL			275.039,89		289.825,16				57.965,03	610.165,45	668.130,48

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que en las manzanas útiles del Plan Parcial se presenta mezcla de usos, se podrá acceder al Índice de Construcción Total Máximo, el cual no podrá en ningún caso superar la sumatória del Índice de Construcción Básico más el Índice de Construcción Adicional propuesto para cada uso, contenidos en el cuadro del presente artículo.

Parágrafo 2. En caso que en aplicación del artículo 100 del Decreto Distrital 088 de 2017 no se presente mezcla de usos, el Índice de Construcción Total será la sumatoria del Índice de Construcción Básico más el Índice de Construcción Adicional establecido para el uso correspondiente.

Parágrafo 3. Al índice de construcción adicional solo se accede por aportes de carga general.

Parágrafo 4. Los índices de ocupación contemplados en el cuadro incluido en el presente artículo se calcularon sobre el área útil y los índices de construcción sobre el área neta urbanizable. Para su correcta aplicación, en el marco del licenciamiento urbanístico se deben tener en cuenta las condiciones del artículo 127 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 049 de 2018, adicionado por el Decreto Distrital 417 de 2019.

Parágrafo 5. La edificabilidad de las áreas útiles resultantes del proceso de urbanización para los usos dotacionales es el establecido en el artículo 79 *"Edificabilidad para usos dotacionales"* del Decreto Distrital 088 de 2017.

Parágrafo 6. Las manzanas destinadas a VIS y VIP deberán cumplir con la obligación de destinar un porcentaje mínimo de suelo de su área útil a usos de comercio, servicios y/o dotacionales de escala urbana, en los términos del parágrafo 2 del artículo 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 417 de 2019.

Parágrafo 7. La edificabilidad para los usos Dotacionales permitidos es la establecida en el artículo 79 del Decreto 088 de 2017.

Artículo 34°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. Todo proyecto, sometido o no a propiedad horizontal, en los usos de vivienda de cinco (5) o más unidades, comercio, servicios o dotacional con más de 800 m2, que comparta áreas comunes, deberá prever el equipamiento comunal privado previsto en el artículo 125 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Artículo 35°- ESTÁNDARES DE HABITABILIDAD. Para garantizar condiciones de habitabilidad adecuada en el Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"*, los proyectos residenciales deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 121 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 417 de 2019.

CAPÍTULO III
NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 36°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Los desarrollos por urbanización se rigen por las disposiciones que sobre el manejo de alturas, tipología edificatoria y manejo de voladizos se encuentran en el artículo 122 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 049 de 2018.

Parágrafo. La intervención de las fachadas con elementos arquitectónicos que no incrementen el área por piso, no incrementarán el índice de construcción.

Artículo 37°- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS. Los sótanos y semisótanos se permiten bajo las condiciones contenidas en el artículo 123 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Artículo 38°- CERRAMIENTOS. Los cerramientos se regulan por las disposiciones contenidas en el artículo 124 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado y adicionado por el artículo 13 del Decreto Distrital 049 de 2018.

CAPÍTULO IV
NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39°- ESTACIONAMIENTOS. La cuota exigida de estacionamientos según el uso o usos planteados, las condiciones para la construcción de estacionamientos, dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación y localización de los estacionamientos, corresponden a las señaladas en el Cuadro Anexo n.° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 40°- ACCESOS VEHICULARES. El acceso vehicular a predios deberá cumplir con las normas específicas definidas para cada uso y las condiciones y precisiones contenidas en el artículo 120 del Decreto Distrital 088 de 2017.

CAPÍTULO V
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO

Artículo 41°- PORCENTAJES MÍNIMOS DE VIP Y VIS EN LAS ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN BAJO EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO. Dentro de las actuaciones de urbanización desarrolladas en el ámbito de aplicación del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, se deberán destinar para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y Prioritario los siguientes porcentajes mínimos del Área Útil del proyecto:

Área Útil Total	Área útil mínima destinada para VIP dentro del plan parcial (m2)	Área útil mínima destinada para VIS dentro del plan parcial (m2)
149.604,34	29.920,97	29.920,97

Artículo 42°- CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE SUELO PARA VIS Y VIP EN EL MISMO PROYECTO. El porcentaje de suelo descrito en el artículo anterior se cumplirá en el mismo proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto Distrital 088 de 2017, adicionado por el artículo 18 del Decreto Distrital 049 de 2018, y de manera subsidiaria se podrá trasladar a otro proyecto del mismo urbanizador dentro del ámbito del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca.

Los suelos destinados al cumplimiento de la obligación y su localización es la indicada en el Cuadro de Áreas y el Plano n.° 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro de Áreas General"*.

Parágrafo 1. Las manzanas destinadas a VIS deberán cumplir con la obligación de destinar mínimo el cinco por ciento (5%) de su área útil a usos de comercio, servicios y dotacionales, y las manzanas que únicamente desarrollen VIP mínimo el tres (3%), los cuales deberán ser ubicados en primer piso con frente y acceso sobre vía pública vehicular o peatonal.

Parágrafo 2. En caso de licencias integrales se deberá incluir un cuadro de áreas por usos en el cual se especifique el área destinada a cumplir con la obligación del uso comercial, servicios y/o dotacionales en los términos de los artículos 100 y 139 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificados por el artículo 14 del Decreto Distrital 417 de 2019.

Parágrafo 3. El señalamiento de las áreas sujetas al desarrollo de VIS y VIP podrá ser precisado en el Proyecto General Urbanístico, localizándolo en otras manzanas dentro del mismo Plan Parcial o por virtud de su traslado a otro Plan Parcial que forme parte del POZ Norte *"Ciudad Lagos de Torca"*, siempre y cuando se mantenga el área mínima destinada al uso y se cumpla con las condiciones de los artículos 2.2.2.1.5.3.3 de Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y 140 del Decreto Distrital 088 de 2017, adicionado por el artículo 18 del Decreto Distrital 049 de 2018.

Parágrafo 4. En caso que se opte por el traslado de la obligación de suelo de VIS y/o VIP a otro Plan Parcial en el ámbito del POZ Norte *"Ciudad Lagos de Torca"*, las manzanas que se encuentren marcadas con dicha obligación en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General"* y 2 de 3 *"Componentes Urbanos – Perfiles Viales"* no podrán exceder el índice de construcción adicional al básico definido en el presente instrumento para VIS y/o VIP.

CAPÍTULO VI
LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 43°- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL. Los lineamientos ambientales concertados con las autoridades ambientales que deberá cumplir el plan parcial son los contenidos en el Acta de Concertación del 27 de septiembre de 2019 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, en la Resolución n.° 02758 del 9 de octubre de 2019 de la SDA, el Acta de Concertación del 9 de diciembre de 2019 suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Planeación el que hacen parte integral del presente Decreto en el Anexo n.° 1 y 2.

Parágrafo. En el marco de la ejecución del plan parcial el urbanizador responsable de cada licencia de urbanización deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR sobre el inicio de las obras, con el fin que dichas entidades realicen el seguimiento al cumplimiento de las actas de concertación ambiental antes mencionadas.

Artículo 44°- LINEAMIENTOS DE ECOURBANISMO EN LOS TRAZADOS VIALES Y SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE. De acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Decreto, el Plan Parcial cumple con lo señalado en los artículos 48 y 56 del Decreto Distrital 088 de 2017, en relación con:

44.1. Los lineamientos de ecourbanismo en los trazados viales del plan parcial.
44.2. Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Parágrafo. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB será la encargada de operar y mantener los sistemas urbanos de drenaje sostenible en los predios públicos, mientras que en los predios privados serán los propietarios de los terrenos los responsables de dicha operación y mantenimiento.

CAPÍTULO VII
REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

Artículo 45°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 088 de 2017 y sus modificaciones, el presente Plan Parcial establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios, y las condiciones de participación de los diferentes partícipes o aportantes al plan parcial.

Por lo tanto, en el presente Decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo del propietario de los predios objeto de reparto, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Parcial.

Artículo 46°- CARGAS LOCALES. Las cargas locales son las establecidas en el artículo 173 del Decreto Distrital 088 de 2017, cuya construcción, dotación, entrega material y/o transferencia estarán a cargo de los propietarios y/o urbanizadores, las cuales tendrán que ser determinadas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía anexa.

Los suelos destinados al cumplimiento de cargas locales y su localización son los indicados en el Cuadro de Áreas y en los Planos n.^{os} 1 de 3 *"Plano General de la Propuesta Urbana – Cuadro de Áreas General "* y 2 de 3 *"Componentes Urbanos – Perfiles Viales"* del presente Decreto.

Adicional a las cargas locales, los propietarios y/o urbanizadores tienen la obligación de ejecutar la totalidad de la intersección entre la Vía Local No. 4 – Tipo V-5 / Tramo 1 y la Vía Local No. 3 – Tipo V-6, la cual se localiza parcialmente por fuera del ámbito del plan parcial.

Parágrafo 1. Las cargas locales definitivas serán las resultantes de la localización precisa en los planos urbanísticos aprobados por virtud de las licencias de urbanización correspondientes.

Parágrafo 2. Las cargas locales se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador, efectuada la entrega material y titulación al Distrito Capital a través de las entidades competentes, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Artículo 47°- BENEFICIO BÁSICO POR VIRTUD DE LA CARGA LOCAL. Como consecuencia del cumplimiento de las cargas locales señaladas en el artículo 173 del Decreto Distrital 088 de 2018, el propietario y/o urbanizador tiene derecho a un índice básico de construcción del 0,20 sobre el área neta urbanizable de la siguiente manera:

Uso	Área Neta Urbanizable	I.C. Básico	Total área construida básica
	M2		M2
Vivienda, Comercio, Servicios y/o Equipamientos Dotacionales	289.825,16	0.20	57.965,03

El Área Construida correspondiente al Índice de Construcción Básico por manzana está señalado en el artículo 32 del presente Decreto.

Artículo 48°- CARGAS GENERALES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del POT y en el artículo 167 del Decreto Distrital 088 de 2017, corresponden a aquellas cargas que debe ser repartidas en escala de ciudad debido al beneficio general que producen, y cuyo costo debe ser distribuido entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas, mediante un sistema que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Las cargas generales pueden ser asumidas voluntariamente por terceros aportantes o propietarios de suelos localizados al interior del POZ Norte *"Ciudad Lagos de Torca"*, a cambio de los beneficios urbanísticos adicionales al potencial básico.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017, los aportes de cargas generales en el presente Plan Parcial son los siguientes:

48.1. Aporte de suelos de carga general a favor del Fideicomiso Lagos de Torca de acuerdo con lo estipulado en el Plano n.° 14.1 *"Asignación de Suelo de Cargas Generales"* y el artículo 168 *"Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca"* del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018.

48.2. Aporte de recursos en dinero a favor del Fideicomiso Lagos de Torca para la ejecución de las cargas generales señaladas en el artículo 168 *"Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca"* del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018.

Parágrafo. Las coordenadas de los suelos de carga general de "*Ciudad Lagos de Torca*", de las cuales hacen parte los suelos de carga general del Plan Parcial n.° 07 "*El Otoño*", se encuentran en el Cuadro Anexo n.° 2 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018 y 417 de 2019.

Artículo 49°- ÁREAS LOCALIZADAS SOBRE MALLA VIAL ARTERIAL PERTENECIENTE A CARGA GENERAL. El Fideicomiso *"Ciudad Lagos de Torca"* deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las entidades competentes con miras a definir las áreas definitivas de las cargas generales localizadas dentro del ámbito del plan parcial.

Para el caso de los predios en cabeza de entidades públicas, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá suscribir los acuerdos y/o convenios requeridos para su intervención, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017.

En todo caso, en virtud del parágrafo 2 del artículo 178 del Decreto Distrital 088 de 2017, de ser necesario, la fiduciaria podrá adquirir los suelos, a través de un convenio con el IDU u otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y demás normatividad vigente.

Artículo 50°- ARMONIZACIÓN DEL PROYECTO ACCENORTE CON EL PLAN PARCIAL. El diseño del plan parcial se encuentra en armonía con la reserva vial de la Autopista Norte establecida en el Decreto Distrital 049 de 2018. Los diseños definitivos del proyecto *"Accenorte II"*, deberán armonizarse con el plan parcial en lo relacionado con los accesos y salidas al mismo.

En caso que se requieran obras temporales para garantizar la accesibilidad al plan parcial, las mismas estarán a cargo del promotor y podrán ser ejecutadas directamente por él o a través de convenio con la entidad competente, según corresponda la titularidad del suelo y teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio 001 de 2019, suscrito entre la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Agencia Nacional de infraestructura, ANI, y el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU. Una vez dichas obras temporales no sean requeridas, será responsabilidad del desarrollador su desmonte.

Artículo 51°- CARGAS GENERALES POR APORTE DE SUELO. Los suelos del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* que hacen parte de las cargas generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios *"Ciudad Lagos de Torca"* corresponden a los siguientes:

Carga General Canjeable por URA	UAU/UG 1 Área (M2)	UAU/UG 2 Área (M2)	TOTAL Área (M2)
Suelo de Malla Vial Arterial			
Reserva Avenida El Polo	2.952,74	3.844,27	6.797,01
Reserva Avenida Los Libertadores	93,94	0,00	93,94
Reserva Intersección Avenida El Polo - Avenida Los Libertadores	0,00	23.998,07	23.998,07
Total	**3.046,68**	**27.842,34**	**30.889,02**

Parágrafo 1. En el marco de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Distrital 049 de 2018, la SDP adoptó la Resolución n.° 1303 del 6 de septiembre de 2018 *"Por la cual se emite aval a una certificación de Unidades Representativas de Aporte en suelo, para la asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales en el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte –Ciudad Lagos de Torca"*, la cual fue entregado el suelo correspondiente al predio con Matricula Inmobiliaria 50n-20830009 localizado sobre la avenida el Polo; en todo caso deberá ser actualizada si como consecuencia de la incorporación topográfica adelantada ante la UAECD se evidenciara una diferencia entre la cantidad de metros cuadrados aportados, teniendo en cuenta la fecha del aporte inicial para la aplicación de los beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelos.

Para la aplicación de las Unidades Representativas de Aporte en la licencia de urbanización se deberá haber surtido el proceso de incorporación topográfica de los suelos aportados, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 191 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los artículos 28 y 13 de los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, respectivamente.

Si como consecuencia de la incorporación topográfica adelantada ante la UAECD se presenta una diferencia entre la cantidad de metros cuadrados aportados, se deberá realizar el ajuste pertinente en la certificación y la resolución que emitió el respectivo aval sobre la cantidad de URAS obtenidas.

En todo caso, considerando que esta área hace parte del perfil de la Avenida El Polo, la cual hace parte de las cargas generales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá encargarse de la gestión de este suelo así como de la ejecución de las obras correspondientes.

Artículo 52°- CARGAS GENERALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS. El/Los propietario/s y/o el desarrollador del Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"*, podrá transferir voluntariamente recursos en dinero a favor del Fideicomiso Lagos de Torca, los cuales serán destinados para la ejecución de diseños, obras y/o la compra de predios de carga general a los que se refiere el artículo 168 *"Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca"* del Decreto Distrital 088 de 2017, adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 049 de 2018.

Artículo 53°- BENEFICIOS ADICIONALES POR PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Como consecuencia del aporte voluntario de suelo de carga general o de dinero a favor del Fideicomiso Lagos de Torca para la ejecución de obras de carga general se generan aprovechamientos urbanísticos adicionales consistentes en metros cuadrados edificables, adicionales a los que se tengan por aplicación del Índice Básico de Construcción.

Los metros cuadrados de edificabilidad adicional a desarrollar en el Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, de acuerdo a los rangos establecidos en el artículo 186 del Decreto Distrital 088 de 2017, *"Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte en metros cuadrados de edificabilidad adicional en usos de vivienda, Comercio, Servicios y Dotacionales"*, están condicionados a las Unidades Representativas de Aporte certificadas definitivamente por la Secretaría Distrital de Planeación.

Para la expedición de las licencias urbanización, el curador urbano deberá verificar que los metros cuadrados adicionales al Índice Básico de Construcción se sustenten en las URAS presentadas por el solicitante de la licencia, lo cual deberá cumplir con las equivalencias definidas en el artículo 186 del Decreto Distrital 088 de 2017.

Artículo 54°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE GESTIÓN Y/O ACTUACIÓN. El sistema de reparto de cargas y beneficios entre unidades de gestión, toma en consideración el valor residual del suelo calculado por cada unidad, aplicando el porcentaje correspondiente a las ventas estimadas. En función del proyecto urbanístico, se busca equilibrar el aporte a cargas urbanísticas locales, que realiza cada una de las unidades de gestión las cuales se valoran de forma diferencial, de acuerdo a los requerimientos y priorización de las determinantes urbanísticas y de ordenamiento.

54.1. Reparto de las cargas locales en función de las ventas estimadas

Concepto	UAU/UG 1	UAU/UG 2	Total Plan Parcial
	COP Miles	COP Miles	COP Miles
Ventas Estimadas	$ 2.256.288.834,98	$ 355.460.085,62	$ 2.611.748.920,60
Porcentaje de participación de las ventas	86,39%	13,61%	100,00%
Costo cargas locales	$ 56.271.626,44	$ 4.164.935,62	$ 60.436.562,06
Porcentaje de participación de las ventas	93,11%	6,89%	100,00%
Porcentaje para equilibrio	-6,72%	6,72%	0,00%

Concepto	UAU/UG 1	UAU/UG 2	Total Plan Parcial
	COP Miles	COP Miles	COP Miles
Cargas a repartir	$ -4.060.504,95	$ 4.060.504,95	$ -
Cargas en equilibrio	$ 60.332.131,39	$ 104.430,67	$ 60.436.562,06

54.2. Reparto de beneficios en función de aportes

Concepto	UAU/UG 1	UAU/ UG 2	Total Plan Parcial
	COP Miles	COP Miles	COP Miles
Área objeto de reparto (m2)	246.938,66	42.887	289.825
Porcentaje de participación de las ventas	85,20%	14,80%	100,00%
Beneficios (valor residual)	$ 494.044.785,78	$ 73.211.080,87	$ 567.255.866,65
Porcentaje de participación de las ventas	87,09%	12,91%	100,00%
Porcentaje para equilibrio	-1,89%	1,89%	0,00%
Beneficios a repartir	$ -10.727.866,06	$ 10.727.866,06	$ -
Beneficios en equilibrio (valor residual)	$ 483.316.919,72	$ 83.938.946,93	$ 567.255.866,65
Valor residual en equilibrio por m2 de área objeto de reparto	$ 1.957,23	$ 1.957,23	$ 1.957,23

Parágrafo 1. El total de los aportes a cargas locales es la suma de cesiones obligatorias y adicionales, que incluye los costos de construcción y adecuación.

Parágrafo 2. El valor residual del suelo estimado por unidad, se obtiene de descontar a las ventas estimadas, los costos directos e indirectos y la utilidad esperada. El desarrollo para la obtención de este valor se detalla en el Documento Técnico de Soporte.

Los valores del reparto entre unidades están expresados en pesos colombianos.

Para equilibrar el reparto de cargas y beneficios se debe cumplir con las siguientes compensaciones monetarias entre unidades de gestión y/o actuación urbanística:

DESCRIPCIÓN	VALORES EN PESOS AÑO 2019
En Cargas la UAU/UG 2 paga a la UG / UAU 1	$ 4.060.505
En Beneficios la UAU/UG 2 paga a la UG / UAU 1	$ 10.827.866

Parágrafo 3. Previo a la expedición de la licencia de urbanización el/los propietario/s de las Unidades de Gestión y/o Actuación Urbanística 1 y 2 del presente plan parcial deberá/n acreditar el cumplimiento de las transferencias por compensación, para lo cual se podrán presentar certificaciones fiduciarias u otros documentos jurídicamente válidos para demostrar el cumplimiento de la obligación. Con el documento que acredita el cumplimiento de la obligación, el Curador Urbano deberá otorgar la respectiva licencia urbanística.

En el evento de presentarse renuencia para el recibo del pago por parte de el/los propietario/s de los predios que hacen parte de las Unidades de Gestión Urbanística y/o Actuación Urbanística 1 y 2, el/los propietario/s de las mismas, podrán hacer uso de las diferentes modalidades de pago establecidas en la Ley.

CAPÍTULO VIII
OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

Artículo 55°- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR O DESARROLLADOR. Son obligaciones del urbanizador o desarrollador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

55.1. Entregar materialmente y escriturar a favor del Distrito Capital las cesiones públicas obligatorias para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el Decreto Distrital 545 de 2016, el presente Decreto y las demás normas vigentes sobre la materia. La entrega y escrituración de las áreas de cesión pública obligatoria a nombre del Distrito se dará por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad competente de acuerdo con la naturaleza del área a ceder.

El propietario de los predios y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a malla vial arterial, cesiones de suelo para espacio público y equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016 o las normas que lo deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

55.2 Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización de acuerdo con la normativa vigente, las normas para el Parque Zonal n.° 1 y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD.

55.3 Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

55.4 Ejecutar las obras de la malla vial local cumpliendo con el correspondiente perfil y las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios se deberán ejecutar con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico.

55.5 Con el fin de garantizar las condiciones de movilidad del Plan Parcial, se precisa que para la entrada en operación del proyecto (en cualquiera de sus etapas), es requisito que las obras de infraestructura vial previstas en la respectiva etapa se encuentren construidas, recibidas a satisfacción por la entidad competente y en operación.

55.6 Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en el Acta de Concertación del 27 de septiembre de 2019, y por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en el Acta de Concertación del 9 de diciembre de 2019 que forman parte integral del presente Plan Parcial como Anexo n.^{os} 1 y 2.

55.7 El urbanizador deberá adelantar el trámite para del Plan de Implantación en el marco de lo establecido en Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, y demás normas específicas.

55.8 Para los usos de comercio de escala urbana y metropolitana, y los dotacionales de escala urbana y metropolitana, el promotor del proyecto deberá obtener la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad del Estudio de Tránsito como requisito previo a la presentación de la solicitud de licencia de construcción ante el Curador Urbano.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a todas las acciones de mitigación que como resultado del Estudio de Tránsito sean necesarias para la ejecución del proyecto específico.

55.9 De acuerdo con el artículo 170 del Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, la licencia de urbanización deberá señalar la obligación de adelantar el proceso de certificación de la Unidad Funcional dentro de los tres meses siguientes a su expedición y en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria.

55.10 Establecer relación directa con el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, o quien haga sus veces, en el marco del convenio ACCENORTE II con miras a garantizar que los accesos del Plan Parcial se ajusten a los diseños y la ejecución del proyecto, que incluye también la intersección dela Avenida El Polo sobre la Avenida Paseo de los Libertadores.

55.11 Establecer relación directa con el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, con el fin de realizar las gestiones necesarias para la gestión del suelo y desarrollo de las obras por fuera del ámbito del plan parcial establecidas específicamente en la intersección entre la Vía Local No. 4 – Tipo V-5 / Tramo 1 y la Vía Local No. 3 – Tipo V-6.

55.12 De acuerdo con el Acta de Concertación CAR de fecha 9 de diciembre de 2019, el urbanizador del proyecto deberá implementar lo establecido en la Resolución No. 495 de 2016 por medio del cual el Distrito adopta el PGIRS respecto a lo relacionado con el manejo integral de residuos sólidos y la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual señala: "El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

55.13 Los costos de construcción asociados a la franja amortiguadora localizada en la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria – ZCEC del Plan Parcial n.°7 *"El Otoño"* deberán ser asumidos por el urbanizador responsable y entregados en el proceso de licenciamiento al Distrito, posterior a su construcción con el respectivo aval de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado con respecto al sistema hidráulico, al IDRD en el marco del Plan Director y el seguimiento que realiza la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del Plan Parcial n.° 7 "El Otoño".

CAPÍTULO IX
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 56°- UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O UNIDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se desarrollará mediante una (1) Unidad de Actuación Urbanística /o de Gestión No.1 y una (1) Unidad de Gestión No.2, las cuales se indican en el Plano n.° 2 de 3 *"Componentes Urbanos –Perfiles Viales"* para la cual se deberá tramitar y obtener las respectivas licencias de urbanización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del POT, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Plan Parcial, incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Parágrafo 1. El Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* es autosuficiente en el cumplimiento de la destinación de suelo para vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP) en cada una de las unidades de gestión.

Parágrafo 2. El Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, es autosuficiente en el cumplimiento de las obligaciones de cesión para parques del 17% y para equipamientos de 8% por cuyo efecto se establecen unas unidades de gestión de desarrollo que permiten su adecuado funcionamiento; en tal sentido, las áreas de cesión exigibles por el Curador Urbano serán aquellas que se encuentren delimitadas al interior de cada unidad de gestión.

Parágrafo 3. Las cesiones para equipamiento denominadas Equipamiento Público No.1 y 2 localizadas en distintas unidades de gestión y/o actuación urbanística, se consideran pertenecientes funcionalmente a un solo proyecto. En este sentido, el urbanizador deberá entregar el suelo correspondiente a estas cesiones al mismo tiempo, sobre la primera unidad de gestión y /o actuación que se desarrolle.

Artículo 57°- ETAPAS PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PLAN PARCIAL. El área objeto del Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"* se desarrollará mediante dos (2) Unidades de Actuación Urbanística /o de Gestión , en los términos fijados en los artículos 2.2.4.1.6.1.1 y 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, las cuales son autosuficientes en el cumplimiento de los porcentajes de cesiones públicas obligatorias. Las Unidades de Actuación y/o de Gestión podrán desarrollarse mediante una única licencia de urbanización o a través de un proyecto urbanístico general, en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Cuando se opte por el desarrollo por etapas al interior de cada una de las Unidades de Actuación y/o de Gestión mediante la aprobación de un proyecto urbanístico general, se deberá garantizar que cada una de las etapas sea autónoma en el cumplimiento de los porcentajes de cesión que les correspondería. Cada etapa del Plan Parcial deberá incluir la cesión vial vehicular que garantice el adecuado acceso vehicular a sus áreas útiles.

Parágrafo. La entrega de las áreas de cesión de espacio público para parques al interior del Plan Zonal *"Ciudad Lagos de Torca"* contribuye con la consecución de los objetivos generales y específicos del mismo y por lo tanto constituye un motivo de interés general y utilidad pública, por cuyo efecto se podrán realizar entregas anticipadas de zonas de cesión de espacio público para parques de etapas de licenciamiento posteriores del Plan Parcial n.° 7 *"El Otoño"*; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo sustituya o modifique. Las zonas de cesión debidamente entregadas y escrituradas de manera anticipada se contabilizarán dentro de los porcentajes de cesión exigidos en el presente plan parcial.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58°- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018, como consecuencia de la adopción del presente Plan Parcial n.° 07 *"El Otoño"*, SI se presentan hechos generadores de plusvalía por la modificación del régimen o zonificación de usos del suelo y por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 16 Decreto Distrital 803 de 2018, y el parágrafo del artículo 217 del Decreto Distrital 088 de 2017, el proceso de determinación y liquidación del efecto plusvalía que adelante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital debe considerar la existencia de índices de construcción básicos, por lo cual no tendrá en cuenta la edificabilidad adicional que se encuentra sujeta a la asunción voluntaria de cargas generales.

Artículo 59°- EXIGIBILIDAD, CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EFECTO PLUSVALÍA. Las condiciones para la exigibilidad, cálculo, liquidación, cobro y pago de la participación en plusvalía se regirán por los parámetros contenidos en los artículos 217, 220 y 221 del Decreto Distrital 088 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018.

Parágrafo. Los proyectos que se desarrollen por etapas se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 60°- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para la modificación del presente Plan Parcial se tendrá en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en armonía con el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012.

Artículo 61°- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 080 de 2016, 088 de 2017, 049 de 2018, 425 de 2018, 571 de 2018 y 417 de 2019, y demás disposiciones que los complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 62°- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos circunscritos dentro del Plan Parcial y darán curso a trámites de licencias urbanísticas y otras actuaciones sobre los terrenos, con fundamento en el marco legal nacional vigente, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, lo contenido en el presente Decreto y el documento técnico de soporte.

Artículo 63°- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, tendrá una vigencia de veinte (20) años. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) día del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

MAVIC XIOMARA HERNÁNDEZ MURCIA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN AD HOC

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE238097 Proc #: 4602171 Fecha: 09-10-2019
Tercero: FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Dep Radicadora: SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTEClase Doc: Salida Tipo D
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02758

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo "EL OTOÑO"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, la Ley 507 de 1999, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los Municipios y Distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de ciertos fines, entre otros:

"2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible".

Que en tal sentido, la citada acción urbanística de las entidades distritales y municipales, debe ser ejercida con sujeción a los fines señalados en el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, esto es "*la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios*".

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "*incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que el parágrafo 7° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, "Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997" establece:

> *"Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000".*

Que el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, en su artículo 2.2.1.1, define el plan parcial así:

"Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el citado Decreto 1077 de 2015, establece en su artículo 2.2.4.1.1.6.

"Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)".

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, determina que serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales, que presenten alguna de las siguientes situaciones:

"1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que el Plan Parcial "El Otoño", *se ubica en la* Localidad de Suba, hace parte de la UPZ N.° 2 La Academia, ubicado en suelo urbano y de expansión, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 332.842,92 m2; de los cuales 143.226,37 m2 en SUELO URBANO 189.616,55 m2 en SUELO DE EXPANSIÓN, con tratamiento de desarrollo.

Que el Plan Parcial "El Otoño" es objeto de concertación ambiental por cuanto se enmarca en lo señalado en los numeral 2 y 3 del citado artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, tal como se describe a continuación y de conformidad con el Acta de Concertación:

"Que dentro del área delimitada del Plan Parcial No. 7 "El otoño", se encuentran, como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano n.° 3 "Amenaza por inundación", plano No. 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal", plano No 5. "Estructura funcional: sistema de Movilidad - Subsistema Vial" y Plano No 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017:

- Corredores ecológicos viales, áreas de control ambiental Avenida Paseo de los Libertadores y Avenida El Polo."

Que en el Concepto Técnico del IDIGER CT-8169 de 2017, señaló que la zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial No. 7 "El Otoño", no se encuentra categorizada en los planos normativos "Amenaza por Remoción e Masa y Amenaza por Inundación" del Decreto 190 de 2004. Por lo anterior no es necesario considerar estudios específicos de riesgo, ni restricción alguna en el uso del suelo.

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 consagra: *"El trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente decreto, en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.*

Dicha obligación deberá garantizarse a través de diseños específicos cuando estos hagan parte de los Planes Parciales y a través de la incorporación de los textos respectivos en las normas de los borradores de cada uno de los instrumentos. El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1., y siguientes".

Que el Plan Parcial "El Otoño", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de esta Autoridad Ambiental la Resolución 0730 del 10 de mayo de 2019, por la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable de viabilidad a la formulación del Plan Parcial de Desarrollo "El Otoño".

Que dando cumplimiento al procedimiento establecido, los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 27 de septiembre de 2019, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "EL OTOÑO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015 establece: *"La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo "El Otoño", de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el 27 de septiembre de 2019.

Parágrafo. Forma parte integral del presente acto administrativo el *"ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "El OTOÑO" (Incluidos sus anexos).*

ARTÍCULO 2°. - La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación contenidas en el *"ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "El OTOÑO" (Incluidos sus anexos)*, para efectos de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo "El Otoño".

ARTÍCULO 3°. - Notificar el contenido de la presente decisión al Secretario de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 5°. - Contra lo decidido procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Secretario Distrital de Ambiente, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los xxx días del mes de xxxxxxx del xxxxx

09 OCT 2019

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos): - Acta de concertación del 27 de septiembre de 2019 y soportes

Decreto Número 856
(Diciembre 31 de 2019)

Por medio del cual se concede la Orden al Mérito "Ciudad de Bogotá" a un personal de la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en reconocimiento a su dedicación y apoyo a la labor del Alcalde Mayor Durante su Mandato.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se estableció "(…) la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones. (…)" y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 4 ídem señala que la Medalla *"Ciudad de Bogotá"* se concederá al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, que por sus méritos y servicios especiales al Distrito Capital y la Policía Nacional en el año inmediatamente anterior, se haga acreedor a ella por actos de valor, distinción en el cumplimiento del deber y buena conducta.

Que el artículo 12 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* tiene los siguientes grados: a) Gran Cruz Extraordinaria. b) Gran Cruz. c) Gran Oficial. d) Comendador. e) Cruz de Caballero, f) adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 087 de 2019, Medalla Policarpa Salavarrieta.

Que el articulo 15 ibídem señala que la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" podrá concederse en el grado de Gran Oficial a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o a la ciudad.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 555 de 2016, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado de Comendador tanto a colombianos como a extranjeros que por sus servicios importantes a la ciudad se hagan acreedores a dicha distinción.

Que el artículo 17 ídem señala que la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" podrá concederse en el grado de Cruz de Caballero, a funcionarios del Distrito Capital, de Gobiernos Territoriales, y Gobierno Nacional o de Gobiernos Extranjeros, que a juicio del Consejo los hagan merecedores de esta distinción.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones decidió, según consta en acta de sesión extraordinaria No 15 del 26 de diciembre de 2019, otorgar la Orden Civil a Mérito "Ciudad de Bogotá" en los distintos grados, así como la medalla "Ciudad de Bogotá", a un personal de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que el personal de la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., propuesto, ha prestado apoyo al Señor Alcalde Mayor, asegurando que existan las condiciones óptimas en dichos actos para la protección de la integridad física no solo de los funcionarios de la administración distrital sino de los ciudadanos que también participan en ellos.

Que la Jefe de la Oficina de Protocolo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, revisó los certificados de antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, la Oficina de Atención al Ciudadano MEBOG y el Grupo de Seguimiento y Control Disciplinario de MEBOG (sistema de información disciplinaria SIJUR), señalando que el referido personal uniformado no presenta sanciones de tipo disciplinario, fiscal, penal o quejas contra ellos vigentes.

Que el trabajo realizado por el personal de la Policía Metropolitana de Bogotá ha facilitado la labor Administración Distrital generando seguridad en los momentos de acercamiento entre el Alcalde Mayor y los ciudadanos en los diversos espacios públicos en los cuales se desarrolló su agenda de gobierno.

Que por lo anterior se hace necesario realizar un justo reconocimiento a los siguientes miembros de Policía Metropolitana de Bogotá, relacionados en la parte resolutiva del presente acto administrativo, los cuales por su compromiso y entrega se hacen merecedores de exaltar esta digna labor.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otórguese la Orden Civil al Mérito "*Ciudad de Bogotá*" en el grado que se indica a continua-

ción, al siguiente personal de la Policía Metropolitana de Bogotá:

CATEGORÍA *"GRAN OFICIAL"*

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
IJ	Hastamorir Moreno Julio Cesar
IT	Méndez Tenjo José Giovanni
PT	Camargo Castro Ulises
PT	Forero Castelblanco Jefferson Alexander
PT	Espitia Benítez Oscar Fabian
PT	Palacios Salas Leidy Viviana
PT	Torralba Marín Alberth Andrés

CATEGORÍA *"COMENDADOR"*

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
PT	Cárdenas Cajamarca Jhon Alexander
PT	Chávez Suarez Pedro Andrés
PT	Pérez Paredes José Aladino
PT	Rocha Julio Cesar
PT	Molina Rodas Dy Jefersson

CATEGORÍA *"CRUZ DE CABALLERO"*

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
MY	Chaparro Guerrero Gustavo Adolfo
PT	Berdugo Peña Víctor Hugo
PT	Avilez Tafur Aurelio
PT	García Zamudio Jhon Fredy
PT	Montoya Ramos Antonio
PT	Cárdenas García Wilson

ARTÍCULO 2. Otórguese la Medalla "Ciudad de Bogotá" al siguiente personal de la Policía Nacional de Colombia:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
IT	Zabala Bohórquez Oscar Orlando
IT	Saba Umaña Omar Zamir
SI	Oyuela Mendivelso Daniel
SI	Martínez Santafé Juan Camilo
PT	Galán Mora Carlos Alberto
PT	Hernández Páez Hugo Mauricio
PT	Ochoa Garzón Christian Andrés
PT	Torres Pérez Yovany
PT	González Gamboa Juan Sebastián
PT	Benítez Pérez Anderson
PT	Mendoza Hernández Rehinier de Jesús
PT	García Martin Néstor Eduardo
PT	Ávila Rubiano José Luis

ARTÍCULO 3. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este Decreto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 858
(Diciembre 31 de 2019)

"Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá", en grado Gran Cruz al Mayor General Raúl Antonio Rodríguez Arévalo

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se establece que: *"(…) la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, (…)"* y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 14 ibidem, señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado Gran Cruz a Ministros, Gobernadores, Cardenales, Embajadores y Altos Oficiales de la Fuerza Pública, tanto nacionales como extranjeros.

Que una vez revisada la justificación y los antecedentes correspondientes, el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, decidió, según consta en acta de sesión extraordinaria 014 del 26 de diciembre de 2019, conceder la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* en el Grado Gran Cruz al señor Mayor General del Ejército Nacional Raúl Antonio Rodríguez Arévalo.

Que el Mayor General Rodríguez Arévalo se desempeñó como comandante de la Décima Tercera Brigada entre 2015 y 2016, y como comandante de la Quinta División entre 2017 y 2018, ambas del Ejercito Nacional, las cuales tienen dentro de su jurisdicción la ciudad de Bogotá.

Que durante el tiempo que estuvo al mando de dichas unidades, su trabajo estuvo enmarcado por el compromiso y la entrega en todas sus acciones, que dejaron huella en la calidad de vida de los bogotanos.

Que como comandante de la Décima Tercera Brigada trabajó en forma articulada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de seguridad de la capital del país. Dentro de esta articulación se destaca la intervención del sector del Bronx fundamental para la recuperación del centro de Bogotá y el proyecto de reforestación del Páramo de Sumapaz, en el cual se sembraron más de 8.000 frailejones en la localidad para la revitalización de todo el ecosistema.

Que como comandante de la Quinta División del Ejército Nacional tuvo bajo su mando 42 mil hombres y mujeres con los cuales logró consolidar los niveles de seguridad y convivencia pacífica en los departamentos de Cundinamarca, Huila, Tolima, Quindío, Risaralda y Caldas.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hace un justo reconocimiento y especial relevancia al trabajo del Señor Mayor General Raúl Antonio Rodríguez Arévalo por su especial trabajo como comandante de la Décima Tercera Brigada y la Quinta División del Ejército Nacional, con el cual contribuyó de manera extraordinaria al bienestar de la Capital y sus habitantes.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otórguese la Orden Civil al Mérito "*Ciudad de Bogotá*" en el Grado Gran Cruz al Señor Mayor General Raúl Antonio Rodríguez Arévalo.

ARTÍCULO 2. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 860
(Diciembre 31 de 2019)

Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, y los numerales 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así mismo, en el inciso segundo señala que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, se encuentra determinada por el Decreto Distrital 411 de 2016.

Que en el proceso de policía se encuentra establecido el Procedimiento Verbal Abreviado, el cual de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), contempla la doble instancia, para lo cual el recurso de apelación deberá ser resuelto por una autoridad administrativa especial de policía.

Que mediante los artículos 10 y 11 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* se le asignó a la Secretaría Distrital de Gobierno la competencia de Autoridad Administrativa Especial de Policía para conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía dentro del proceso verbal abreviado, adicionando el literal M y los parágrafos 1 y 2 al artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, especificando los comportamientos contrarios a la convivencia sobre los cuales conocerá cada una de las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.

Que el artículo 23 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, dispuso que *"De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 38 en sus numerales 4, 6, 9 y el inciso segundo del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá, en el marco de sus atribuciones, realizará las modificaciones a la estructura organizacional interna de las entidades del Sector Central que considere necesarias para una oportuna, rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el Distrito Capital (...)"*.

Que el artículo 24 idem, estableció la supresión del Consejo de Justicia a partir del 1 de enero de 2020, de tal manera que durante el período de transición la estructura, funcionamiento, manuales, procedimientos, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos relacionados con el mismo, se mantienen vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con las nuevas competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante el Decreto Distrital 099 del 13 de marzo de 2019, se asignó a la Subsecretaría de Gestión Local la función de conocer dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Que teniendo en cuenta la supresión del Consejo de Justicia, y que como medida transitoria se asignó a la Subsecretaría de Gestión Local la función descrita en el párrafo anterior, se hace necesario crear la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía como una dependencia adscrita al Despacho del Secretario de Gobierno, y en este sentido, suprimir el literal q) del artículo 12 del Decreto Distrital 411 de 2016, para reasignar dichas funciones a esta Dirección.

Que mediante oficio No. 2019EE2951O del 29 de noviembre de 2019, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional, la planta de empleos y el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá la siguiente estructura organizacional:*

1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

1.1 Alcaldías Locales
1.2 Oficina Asesora de Planeación
1.3 Oficina Asesora de Comunicaciones

1.4 Oficina de Control Interno
1.5 Oficina de Asuntos Disciplinarios
1.6 Dirección de Relaciones Políticas
1.7 Dirección Jurídica
1.8 Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

2.1. Dirección para la Gestión del Desarrollo Local
2.2. Dirección para la Gestión Policiva

Ver art. 1, Resolución 192 de 2019, Secretaría Distrital de Gobierno

3. SUBSECRETARÍA PARA LA GOBERNABILIDAD Y LA GARANTÍA DE DERECHOS

3.1. Dirección de Derechos Humanos
3.1.1. Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia
3.1.2. Subdirección de Asuntos Étnicos
3.2. Dirección de Convivencia y Diálogo Social

4. SUBSECRETARÍA GESTIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Dirección de Gestión del Talento Humano
4.2. Dirección Administrativa
4.3. Dirección Financiera
4.4. Dirección de Tecnologías e Información
4.5. Dirección de Contratación"

Artículo 2°.- Modificar el artículo 4 del Decreto Distrital 411 de 2016, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 4°. DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA:** Corresponde a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia señalados en el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019.*

2. *Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los/las Alcalde/as Locales, los/las Inspectores/as y Corregidores/as Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:*

a) *Los procesos contemplados en el Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), el cual aún se encuentra vigente.*
b) *Incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio según la Ley 232 de 1995.*
c) *Perturbación a la Posesión, por despojo a la Mera Tenencia y al Ejercicio de Servidumbre.*
d) *Amparo al Domicilio.*
e) *Incumplimiento al Régimen de Obras y Urbanismo – Ley 810 de 2003 en vigencia del Decreto 01 de 1984.*
f) *Incumplimiento al Régimen de Obras y Urbanismo – Ley 810 de 2003 en vigencia de la Ley 1437 de 2011.*
g) *Restitución del Espacio Público – Ley 388 de 1997, en vigencia del Decreto 01 de 1984.*
h) *Restitución del Espacio Público – Ley 388 de 1997, en vigencia de la Ley 1437 de 2011.*

3. *Conocer en única instancia de los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales.*
4. *Conocer en única instancia de los conflictos de competencia entre Inspectores Distritales de Policía.*
5. *Conocer en única instancia de los impedimentos y recusaciones de Alcaldes Locales.*
6. *Conocer en única instancia de los Impedimentos y Recusaciones de los Inspectores de Policía.*
7. *Dirigir, orientar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos a cargo de la dirección.*
8. *Proponer la formulación y adopción de políticas, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y aplicación de la justicia policiva en el Distrito Capital.*
9. *Conocer de los demás asuntos que le señale la Ley, el Código Distrital de Policía y sus reglamentos.*

10. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".*

Artículo 3°.- Suprimir el literal q) del artículo 12 del Decreto Distrital 411 de 2016.

Artículo 4°.- Comunicar el presente decreto al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 5°.- El presente decreto rige a partir del 1 de enero del 2020, modifica el artículo 2 y 4 y suprime el literal q) del artículo 12, del Decreto Distrital 411 de 2016, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CRISTIAN CAMILO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 861
(Diciembre 31 de 2019)

"Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá crear, suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el artículo 13 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, modificó los Sectores Administrativos de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, definidos en el artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, especialmente el literal b), que define el nuevo Sector Gobierno.

Que así mismo, el artículo 15 ídem, modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableciendo la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el Decreto Distrital No. 411 de 2016 estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra establecida en el Decreto Distrital 412 de 2016, modificado por los Decretos Distritales 543 de 2017 y 506 de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno adelantó y presentó un estudio técnico donde se evidenció la necesidad de crear la dependencia denominada *"Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía"*, como consecuencia de la supresión del Consejo de Justica, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Que en este sentido se hace necesario suprimir los empleos asignados a los Consejeros de Justicia y crear los empleos requeridos para que la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía pueda cumplir sus funciones.

Que mediante oficio No 2019EE2951 del 29 de noviembre de 2019, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable para la modificación de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que mediante oficio No. 2019EE224327 del 30 de diciembre de 2019, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió la viabilidad presupuestal con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020, para la modificación de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno, consistente en la supresión de nueve (9) empleos y la creación de nueve (9) empleos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suprimir los siguientes empleos de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
Directivo	Consejero de Justicia	032	06	9

ARTÍCULO 2º.- Crear los siguientes empleos en la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
Directivo	Director Técnico	009	07	1
Profesional	Profesional Especializado	222	24	7
Profesional	Profesional Universitario	219	01	1

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 4 del Decreto Distrital 412 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 543 de 2017 y el Decreto Distrital 506 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 4°. La Secretaría Distrital de Gobierno cumplirá sus funciones institucionales con la planta de empleos que se señala a continuación:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO				
NIVEL	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO**	**GRADO**	**No. CARGOS**
DIRECTIVO	Secretario de Despacho	020	09	1
	Subtotal Nivel Directivo			**1**
ASESOR	Asesor	105	07	6
	Subtotal Nivel Asesor			**6**
TOTAL EMPLEOS DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO				**7**
PLANTA GLOBAL				
NIVEL	**DENOMINACIÓN DEL EMPLEO**	**CÓDIGO**	**GRADO**	**No. CARGOS**
DIRECTIVO	Subsecretario de Despacho	045	08	3
	Director Técnico	009	07	12
	Jefe de Oficina	006	07	2
	Subdirector Técnico	068	06	2
	Alcalde Local	030	05	20
	Subtotal Nivel Directivo			**39**
ASESOR	Jefe de Oficina Asesora	115	07	2
	Subtotal Nivel Asesor			**2**
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	30	5
	Profesional Especializado	222	24	79
	Profesional Especializado	222	23	2
	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a. Categoría	233	23	82
	Profesional Especializado	222	19	13
	Profesional Universitario	219	18	115
	Profesional Universitario	219	15	105
	Profesional Universitario	219	12	72
	Profesional Universitario	219	01	1
	Corregidor	227	12	5
	Subtotal Nivel Profesional			**479**
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	19	15
	Técnico Operativo	314	17	4
	Técnico Operativo	314	15	1
	Técnico Operativo	314	12	12
	Técnico Administrativo	367	12	1
	Subtotal Nivel Técnico			**33**
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	27	118
	Secretario Ejecutivo	425	27	23
	Secretario Ejecutivo	425	26	2
	Auxiliar Administrativo	407	20	64
	Auxiliar Administrativo	407	19	137
	Secretario	440	19	1
	Secretario	440	17	25
	Secretario	440	16	12
	Conductor Mecánico	482	14	2
	Auxiliar Administrativo	407	13	37
	Conductor	480	13	22
	Operario	487	09	2
	Auxiliar Administrativo	407	06	3
	Operario	487	05	1
	Subtotal Nivel Asistencial			**449**
TOTAL EMPLEOS PLANTA GLOBAL				**1002**
TOTAL PLANTA				**1009**

ARTÍCULO 4°.- Comunicar el presente decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto rige a partir del 1 de enero del 2020, modifica el artículo 4 del Decreto Distrital 412 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 543 de 2017 y el Decreto Distrital 506 de 2018, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Secretario Distrital de Gobierno (E)

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

---

Decreto Número 862
(Diciembre 31 de 2019)

"Por el cual se asignan unas funciones a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 35 y los numerales 3, y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 "*Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"* dispuso la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., y la consecuente transferencia de los ingresos y bienes que constituyen su patrimonio a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creada en el artículo 1 ídem.

Que mediante el Decreto Distrital 409 de 2016, se hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., y se ordenó su liquidación.

Que el artículo 4 ídem señaló como término de un año para concluir el proceso de liquidación, término que inicio desde el día 30 de septiembre de 2016, y que, en principio finalizaría el 30 de septiembre de 2017.

Que conforme lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 "*Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional",* modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 de 2006, y la recomendación presentada por la entonces la Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., en liquidación, en sesión de fecha 31 de mayo de 2017, según consta en acta No 3, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 517 de 2017 "*Por el cual se modifica el Decreto Distrital 409 de 2016 mediante el cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 1 ídem prorrogó el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 409 de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 409 de 2016 estableció que: *"El traspaso de bienes, derechos y obligaciones se realizará en dos momentos: el primero con ocasión de la expedición del presente decreto y en concordancia con el establecimiento de la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad. Convivencia y Justicia: y el segundo, una vez concluido el plazo para la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.*

En ambos momentos, los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y los bienes inmuebles al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Distrital 517 de 2017, el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia de Seguridad de Bogotá, D.C., culminó el 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, la Gerente Liquidadora presentó en sesión de Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y

Seguridad de Bogotá, hoy liquidado, llevada a cabo el 28 de diciembre de 2018, según consta en Acta No 17, el *"Informe Final de Rendición de cuentas" del proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad D.C.,"* documento que aprobado por los miembros de la Junta Liquidadora en dicha sesión. Es así que revisado el mismo, en el *"Capítulo VI. Gestión Financiera Y Contable",* página 171, se refiere a:

> ***"6.3.5. Impuestos***
>
> *El FVS en liquidación a cierre de 31 de diciembre de 2018 generó las siguientes declaraciones:*
>
> ***Impuestos Nacionales***
>
> * *Retención en la Fuente periodo 12-2018*
> * *Declaración de Ingresos y Patrimonio correspondiente al periodo gravable año 2018.*
>
> *En el Anexo 6.5 se adjuntan los recibos oficiales de pago de los impuestos nacionales.*
>
> ***Impuestos Distritales***
>
> * *Estampillas Pro-Cultura, Pro-Adulto Mayor, Universidad Distrital del periodo 12-2018.*
> * *Declaración de Retención de Ica periodo Noviembre-Diciembre de 2018.*
>
> *En el Anexo 6.6 se adjuntan los recibos oficiales de pago de los impuestos distritales."*

Que como consecuencia de lo anterior y en desarrollo de sus obligaciones como liquidadora la Gerente Liquidadora solicitó mediante documento con fecha 14 de febrero de 2019 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la solicitud de cancelación del RUT del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., hoy liquidado.

Que en respuesta a dicha petición, la DIAN emitió el formulario No. 7147501824670 con radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, bajo el No.2019-541-020996-1 de fecha 8 de abril 2019, manifestando lo siguiente:

> *"Analizada la petición del contribuyente FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LIQUIDACIÓN con NIT 860.526.499-1, presentada virtualmente por la señora RAMÍREZ ARIAS NOHELIA identificada con C.C. 21.075.094 quien actúa en calidad de Liquidadora de la sociedad, previo el estudio y verificación adelantada por la funcionaria del G.I.T. de Gestión, Control y Servicio, y considerando las pruebas que obran en el expediente**, se concluye que la sociedad NO cumple con los presupuestos** establecidos en los artículos 555-2 y 595 del Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales –DIAN, el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 11 de octubre de 2016. Parte 6. Titulo I. Capítulo 2. Arts 1.6.1.2.18 y 1.6.1.2.19, modificado parcialmente por el Decreto 1415 del 03 de agosto de 2018, **el cual ordena que el trámite de cancelación estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN**.*
>
> *Se adelantaron las verificaciones correspondientes, observando que no se ha cumplido con las siguientes obligaciones fiscales y/o deberes formales:*
>
> *Así mismo según la información de la DIAN "Obligación Financiera", **se establece que no figura presentada la declaración del Impuesto sobre la renta, año gravable 2018** (fracción); si la declaración ya fue presentada favor anexar copia de la misma.*
>
> *Corregir el formato de información exógena medios magnéticos 1001 año gravable 2016; ya que al verificar el sistema se encuentra con errores en la plataforma de la DIAN."*

Que la DIAN una vez adelantadas las verificaciones pertinentes evidenció que, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., hoy liquidado, no presentó la declaración de ingresos y patrimonio del año gravable 2018, y así mismo determinó que se debe corregir el formato de información exógena presentada por la Gerente Liquidadora mediante documento de fecha 14 de febrero de 2019, correspondientes al período de la liquidación del citado Fondo.

Que esta situación fue informada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a la Gerente Liquidadora del FVS por medio del oficio No 20195600133262 del 20 de mayo de 2019, solicitándole atender y subsanar los documentos observados por la DIAN, sin que a la fecha la Gerente Liquidadora hubiese atendido tal requerimiento.

Que en vista de lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó a la DIAN, respecto a quién correspondía dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y tributarias del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., hoy liquidado, pendientes por ejecutar. Es así que mediante oficio No. 100202208-0941 del 2 de septiembre de 2019, radicado No 00S2019021794 del 2 de septiembre de

2019, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con bajo el No. 2019-541-055798-1 del 4 de septiembre de 2019 la DIAN indicó:

> *"(…) Así las cosas, de las normas antes citadas se tiene que en caso materia de análisis le corresponde al liquidador del FVS el cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, por todos los años hasta que se liquide, dentro de los cuales se entiende incluido el año gravable 2018, para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio y lo correspondiente a la información exógena a cargo del fondo. Esto en razón a que se entiende que el liquidador de la entidad es el representante legal y que el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales hacen parte de las actividades tendientes a su liquidación."*

Que lo anterior fue comunicado a la Gerente Liquidadora del extinto FVS por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante el oficio No. 20195300268232 de fecha 9 de septiembre de 2019 sin que se pronunciara al respecto.

Que ante el silencio de la Gerente Liquidadora, y persistiendo la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio y exógenas correspondientes al período de la liquidación del citado Fondo, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presentó consulta al respecto a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien mediante oficio 2019EE185490 del 16 de octubre de 2019 radicado con el No. 2019-541-065592-1 del 17 de octubre de 2019 se pronunció en cuanto a quién corresponde la presentación de los deberes antes indicados en los siguientes términos:

> ***"CONCLUSIONES:***
>
> *Con fundamento en lo expuesto se pasa a dar respuesta a tos interrogantes formulados:*
>
> *¿Puede la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como la subrogataria de los bienes, derechos y obligaciones, presentar las respectivas declaraciones, no obstante, pertenecer al sector centralizado de la administración distrital?*
>
> *Respuesta:*
>
> *Las obligaciones tributarias formales del liquidado Fondo de Seguridad y Vigilancia que se encuentran pendientes y que han impedido la cancelación del RUT de la mencionada entidad, corresponden, de conformidad con las normas legales pertinentes con obligaciones personales, solamente pueden cumplirse por el contribuyente o por un tercero que actúe en nombre y representación de este.*
>
> *Por ello, aunque la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pueda asumir obligaciones pecuniarias con cargo a su presupuesto con fundamento en su autonomía administrativa y financiera, en materia tributaria no puede actuar en nombre de una entidad pública ya liquidada, entre otras razones porque carece de personalidad jurídica, ¿Qué órgano o entidad debe presentar y cumplir los requisitos de orden tributario y contable requeridos por la DIAN que permitan la cancelación del RUT del Fondo de Vigilancia de Bogotá, hoy liquidado?*
>
> *Respuesta*
>
> *Ante la particular situación que se presenta, el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones formales pendientes y solicitar nuevamente la cancelación del RUT será el liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. previo procedimiento de reapertura del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido el anterior liquidador por el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales que han impedido la cancelación del RUT."*

Que la anterior respuesta fue comunicada a la Gerente Liquidadora del FVS por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través del oficio No. 20195300313202 de fecha octubre 22 de 2019 sin que se pronunciara de manera formal al respecto.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 dispuso que: *"A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad serán trasladados al patrimonio de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.*

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en vista de la negativa de la Gerente Liquidadora Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., hoy liquidado, y en consideración a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, intentó adelantar las gestiones pertinentes ante la DIAN referentes a la presentación de la "*Declaración de Ingresos y Patrimonio correspondiente al periodo gravable año 2018*", así como efectuar la "*corrección del formato de información exógena medios magnéticos 1001 año gravable 2016*" y la cancelación del RUT, trámites estos que estaban a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, hoy liquidado.

Que frente a la situación expuesta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia acudió a la DIAN

para realizar las gestiones pertinentes tendientes a lograr las actividades antes indicadas.

Que efectuando los trámites pertinentes la DIAN mediante oficio 1-32-237-449-40001 del 5 de noviembre de 2019, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No 2019-541-071017-1, reiteró a dicha Secretaría el concepto emitido por la Dirección Jurídica de la DIAN mediante oficio No 100202208-0941 del 2 de septiembre de 2019 antes mencionado, concluyendo: *"En virtud de lo anterior, las obligaciones señaladas en las tres preguntas formuladas, las debe cumplir el liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá."*

Que de igual forma, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó sobre los hechos presentados a la Secretaría Jurídica Distrital, quien mediante oficio con radicado No. 2019-541-078351-1 del 9 de diciembre de 2019, indicó que si bien la competencia para emitir el concepto jurídico solicitado corresponde a la Dirección Jurídica y Contractual de la aludida Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, precisó que:

> *"(…) En este orden de ideas, se sugiere tener en cuenta en el estudio que lleve a cabo su Despacho el artículo 2 del Decreto Nacional 1292 de 20154 que modificó el numeral 11 del artículo 3 del Decreto Nacional 4048 de 20085, señalando que corresponde a la DIAN la función de "Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones. (Subrayas fuera de texto).*
>
> *De lo anterior se concluye que carecería de competencia la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre la posición ya trazada por la Dirección Jurídica de la DIAN mediante concepto 0941 del 2 de septiembre de 2019, por ser la autoridad doctrinaria en materia de impuestos nacionales.*
>
> *En este orden de ideas, se requiere que frente a la situación expuesta por el Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la citada Secretaría como organismo del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, conforme al artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el artículo 4 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, adelante las acciones necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos por la DIAN para lograr la cancelación del RUT."* (subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta los conceptos antes indicados y que la Gerente Liquidadora ha guardado silencio respecto del cumplimiento de las obligaciones que se encuentran pendientes, se hace necesario, en virtud a la subrogación de las obligaciones del FVS a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, asignar al Secretario de Despacho de la misma, la realización de las actividades pendientes por realizar, a saber: a) Corrección del formato de información exógena medios magnéticos 1001 año gravable 2016; b) Declaración de ingresos y patrimonio vigencia 2018 del FVS y c) Cancelación del RUT del FVS.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Asignar al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la realización de las siguientes actividades a cargo del liquidado Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., que se encuentran pendientes:

a) Corrección del formato de información exógena medios magnéticos 1001 año gravable 2016.

b) Declaración de ingresos y patrimonio vigencia 2018 del FVS y el pago de las sanciones tributarias que pudieren causarse por su extemporaneidad.

c) Cancelación del RUT del FVS.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior deberá gestionarse lo pertinente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para concluir las actividades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar el presente decreto a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de que se adelanten las actuaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 863
(Diciembre 31 de 2019)

"Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se reglamentan los Centros de Formación Artística y Cultural"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 4 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 594 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997, *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, definió el Sistema Nacional de Cultura como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que en el Sector Educación, la Ley 115 de 1994, *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, establece en el artículo 23 numeral 3 modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997 que para el logro de los objetivos de la educación básica se establece como una de las áreas fundamentales para el conocimiento y la formación; la educación artística y cultural, las cuales deberán ofrecerse dentro del currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Que la Ley 1064 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación"*, dispone en el artículo 1 *"Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano."*

Que el artículo 93 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, organiza la estructura administrativa del Distrito Capital y conforma, entre otros, el Sector Cultura, Recreación y Deporte, del cual hacen parte la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector y por las entidades adscritas a la misma, como son, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB y como entidad vinculada Canal Capital.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 330 de 2008, *"Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 593 de 2017, señala como objeto de la Secretaría de Educación del Distrito *"... orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral"*.

Que mediante el Acuerdo Distrital 440 de 2010, *"Por el cual se crea el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES"*, se creó el Instituto de las Artes entidad que tiene por objeto *"... la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico."*

Que el Plan Decenal de Cultura Bogotá D.C. 2012- 2021, entiende el Desarrollo Cultural Territorial como: *"... un componente específico del desarrollo sostenible, que le apunta a crear las condiciones para el reconocimiento y la valoración de la cultura como elemento estructurante del territorio en sus dimensiones locales, rurales y urbanas y a generar en las comunidades y administraciones locales, capacidades para la garantía y el ejercicio de los derechos culturales de los habitantes de los territorios; el fortalecimiento de sus prácticas artísticas y culturales, y el disfrute y apropiación del patrimonio cultural"*.

Que el mencionado Plan indica que la formación comprende: *"...las prácticas educativas que oscilan desde lo informal para la sensibilización y acercamiento de aficionados a las prácticas de las artes, hasta los aprendizajes en ámbitos académicos formales de la educación preescolar, básica, media, vocacional, para el trabajo y el desarrollo humano, pregrado y posgrado..."*.

Que el Acuerdo 542 de 2013, *"Por el cual se adoptan medidas de promoción de la donación y utilización de instrumentos musicales para Niños y Niñas y se dictan otras disposiciones"*, adopta *"...las medidas necesarias para promover la donación y utilización de instrumentos musicales, destinados al desarrollo integral de los niños y niñas..."*.

Que el artículo 2 de la Ley 1804 de 2016, *"Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"*, indica que la política de *"cero a siempre"*, representa la postura y comprensión del Estado sobre la primera infancia; las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno en corresponsabilidad con las familias y la sociedad para la protección de los derechos de la mujer embarazada y de los niños y niñas desde los cero (0) a los seis (6)

años de edad; determina la Ruta Integral de Atenciones– RIA, como la herramienta que contribuye a gestionar la atención integral en el territorio; define la Gestión Intersectorial para la Atención Integral como la acción organizada, concurrente y coordinada en la que intervienen diferentes actores para lograr la atención integral de las mujeres gestantes y de los niños y niñas en la primera infancia.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, por medio de la Declaración sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, expresó en el artículo 9 que las políticas culturales deben crear condiciones para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados; asimismo indica que, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados.

Que por su parte, el Decreto Nacional 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, establece en su artículo 2.6.2.2 que, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, y se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Que el artículo 4 del Acuerdo 594 de 2015, *"Por el cual se crean los Centros de Formación Musical y Artística y se dictan otras disposiciones"*, señala *"Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de la implementación del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, establecer los objetivos, definir las funciones y el trabajo intersectorial e interinstitucional a que haya lugar, articular su complementariedad, concurrencia y subsidiariedad y estimular y fortalecer la creación, la investigación, la divulgación, el desarrollo, la formación y la transmisión del conocimiento artístico y cultural de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la Ley 397 de 1997 y demás normas vigentes"*.

Que el Decreto Distrital 541 de 2015, *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 594 de 2015, se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó el Acuerdo 594 de 2015.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 037 de 2017, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, dispone como objeto de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el de *"(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil"*.

Que los literales i) y j) del artículo 3 ídem, señalan como funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte las de *"... i) Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades;... j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo."*, respectivamente.

Que entre 2017 y 2019, en cumplimiento del artículo 8° del Decreto Distrital 541 de 2015, con el ánimo de fortalecer el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte lideró la formulación el Plan Estratégico de Formación Artística y Cultural - PEC, entendido, como metodología y como herramienta; como metodología prospectiva innovadora, el PEC de Formación Artística y Cultural se centra en potenciar el impacto de la formación para el desarrollo cultural de la ciudad; definir una estructura homogénea, clara y eficiente, ya que permite integrar la diversidad de contenidos y acciones implementadas por todas las entidades del sector; y a la

vez integral y versátil, para facilitar las interacciones y sinergias sectoriales y las conexiones intersectoriales; como herramienta, los PEC contribuyen a comprender y gerenciar de mejor manera las dinámicas de la formación artística y cultural de la ciudad y sus localidades, adaptar las instituciones e intervenciones públicas a las dinámicas culturales de la ciudad, y fortalecer la gestión y ejecución de las políticas públicas y los proyectos culturales, para responder a las necesidades y creatividades de la ciudadanía, a partir de potenciar las capacidades instaladas, los recursos disponibles y las sinergias intra e intersectoriales.

Que el Plan Estratégico de Formación Artística y Cultural 2019 – 2031, entiende la formación artística y cultural como *"El proceso de intervención e interacción pedagógica, en los campos o disciplinas artísticas, culturales o patrimoniales, que potencia a las artes y la cultura como mediadoras para la generación de saberes, capacidades, actitudes y competencias que aporten al desarrollo humano de las personas que habitan la ciudad. La formación artística y cultural es fundamental para la expresión y el ejercicio libre de la corporalidad desde etapas tempranas del crecimiento, despierta la sensibilidad, la creatividad y la apertura a la vivencia y comprensión de experiencias estéticas; promueve valores y actitudes de respeto y valoración de la diferencia".*

Que mediante el artículo 4 del Decreto Distrital 421 de 2019, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá"*, se compilaron y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector educación del Distrito Capital, donde se incluyeron las reglas en relación con la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y estrategias educativas en los Centros Educativos Distritales e Instituciones Educativas Distritales, frente a los programas de i) Jornada Única y Jornada Extendida; ii) Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición); iii) Desarrollo Integral de la Educación Media; iv) Educación para la Ciudadanía, la Convivencia, la Reconciliación y la Paz y v) Formación, Investigación y Fomento a la Innovación Educativa, entre otras normas.

Que teniendo en cuenta que, la formación artística y cultural en el país se desarrolla ampliamente en el marco jurídico Nacional y Distrital, así como en la agenda política, reconociéndola como una dimensión significativa que garantiza una educación integral y equitativa, así como la garantía de las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de Bogotá, además de que las entidades del sector involucradas en la gestión del sistema como lo son: la Secretaría Distrital del

Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA, han modificado sus estructuras organizacionales; que la Secretaría de Educación actualizó y unificó su normativa a través del Decreto Distrital 421 de 2019; así mismo, en agosto de 2016 se expidió la Ley 1804 de 2016, estableciendo la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, se requiere el ajuste y la actualización del marco normativo reglamentario del Sistema Distrital de Formación Artística y cultural - SIDFAC.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene por objeto actualizar el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, en lo concerniente a sus agentes, instancias, organización y funcionamiento; así como también reglamentar el funcionamiento de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural que hacen parte de éste.

El presente Decreto busca beneficiar a toda la población del Distrito Capital ampliando las posibilidades de oferta, acceso y calidad en la Formación Artística y Cultural.

Artículo 2. De la Formación Artística y Cultural. La formación artística y cultural se entiende como el proceso de intervención e interacción pedagógica, en los campos o disciplinas artísticas, culturales o patrimoniales, que potencia a las artes y la cultura como mediadoras para la generación de saberes, capacidades, actitudes y competencias que aporten al desarrollo humano de las personas que habitan la ciudad.
La formación artística y cultural es fundamental para la expresión y el ejercicio libre de la corporalidad desde etapas tempranas del crecimiento, despierta la sensibilidad, la creatividad y la apertura a la vivencia y comprensión de experiencias estéticas; promueve valores y actitudes de respeto y valoración de la diferencia.

Artículo 3. Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural en un modelo de organización y gestión sectorial e intersectorial que fortalece, da sostenibilidad e integra los procesos de formación artística y cultural, con las estrategias, programas y macroproyectos que aportan al desarrollo humano de los habitantes del Distrito Capital.

Artículo 4. Finalidad del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. Generar condiciones de sostenibilidad y crecimiento para las iniciativas, programas y experiencias de formación artística y cultural en la ciudad, las cuales aportan a la ampliación de opciones y oportunidades para la participación, interacción y goce de la vida cultural por parte de la ciudadanía, en todas las etapas del ciclo vital y en todos los territorios de la ciudad.

Artículo 5 Objetivos del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. El SIDFAC tiene los siguientes objetivos:

a. Formular concertadamente políticas, planes, programas y lineamientos que fortalezcan las prácticas de formación artística y cultural.
b. Organizar y articular las acciones sectoriales e intersectoriales en materia de formación artística y cultural.
c. Medir, monitorear, evaluar y caracterizar las dinámicas y los avances en la implementación de las políticas, programas y proyectos de formación artística y cultural.
d. Promover iniciativas de investigación, construcción de conocimiento, innovación, intercambio de saberes y experiencias, en torno a las pedagogías propias de las artes, la cultura y el patrimonio cultural.

e. Fortalecer y ampliar la oferta de acciones de formación y experiencias pedagógicas de las entidades del sector cultura, recreación y deporte, dirigidas a grupos etarios, étnicos y poblacionales, especialmente a mujeres gestantes, bebes, niños, niñas, sus familias y cuidadores, en el marco de la atención integral a la primera infancia.
f. Diseñar y ejecutar las acciones administrativas, pedagógicas y operativas necesarias en las entidades del sector cultura, recreación y deporte, para apoyar la implementación de la Jornada Única y la Jornada Extendida en los colegios Distritales de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 421 de 2019.
g. Implementar mecanismos para la planeación y ejecución conjunta de iniciativas y proyectos de formación artística y cultural entre las alcaldías locales, entidades del sector cultura, recreación y deporte y otras instituciones; así como para la articulación de las iniciativas locales de formación con los modelos pedagógicos de los programas distritales.
h. Fortalecer las capacidades y cualificaciones de los agentes artísticos y culturales, y ampliar las oportunidades para la gestión de las organizaciones que desarrollan iniciativas de formación artística y cultural en la ciudad.
i. Fortalecer las iniciativas y mecanismos de socialización y circulación de los avances pedagógicos, los contenidos y la información producida en los procesos de formación artística y cultural.
j. Gestionar la concertación y actualización de reglas del juego, reglamentaciones, marcos normativos y estándares de calidad que faciliten y fortalezcan los procesos de formación artística y cultural.

Artículo 6. Principios del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC se regirá bajo los siguientes principios:

a. Articulación y acción colectiva: La sinergia, coordinación y acción conjunta entre los agentes, facilita y optimiza la planificación e intervención efectiva en los territorios.
b. Integración: Los procesos de formación artística y cultural deben convertirse en mediadores para el encuentro, el intercambio, la valoración y goce colectivo de la diferencia y la diversidad.
c. Complementariedad: Las estrategias y acciones de formación artística y cultural deben planificarse y ejecutarse de manera complementaria entre entidades, organizaciones y niveles territoriales.
d. Reconocimiento: Reconocimiento, valoración y visibilización de los saberes, métodos y enseñanzas de las modalidades no convencionales, no formales y no escolarizadas de las diferentes poblaciones.
e. Flexibilidad: Las estrategias, programas e iniciativas de formación artística y cultural deben diseñarse e implementarse de acuerdo con las necesidades de los habitantes de la ciudad, facilitando y motivando su participación.
f. Creatividad e innovación: Las iniciativas de formación artística y cultural deben estar en permanente actualización y exploración a través de dinámicas innovadoras y creativas de calidad y pertinencia.
g. Autonomía: Los formadores y las comunidades de contexto tienen autonomía para explorar y transformar sus prácticas artísticas pedagógicas y formular propuestas de formación en el marco de los principios y orientaciones del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. Lo anterior, de acuerdo con los currículos y PEI, cuando corresponda.

h. Cuidado por usuarios y participantes: Los procesos de formación artística y cultural deben apoyarse en metodologias, didácticas, materiales y espacios físicos que aseguren la seguridad y la integridad física de los participantes.

i. Transparencia: Los procesos y las dinámicas del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, serán divulgados de manera oportuna a través de canales y mecanismos de fácil acceso a la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LOS AGENTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SIDFAC

Artículo 7. De los agentes. Los agentes vinculados con el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, son los siguientes:

7.1 Autoridades públicas que planifican y ejecutan programas de formación artística y cultural:

a. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD.
b. Secretaría de Educación del Distrito – SED.
c. Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
d. Orquesta Filarmónica de Bogotá- OFB.
e. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
f. Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA.
g. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.
h. Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local.

7.2 Instituciones de educación superior e instituciones para el trabajo y el desarrollo humano que cuentan con oferta de programas relacionados con las artes, la gestión y el patrimonio cultural.

a. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
b. Instituciones privadas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
c. Instituciones y Universidades públicas y privadas con oferta de programas de pregrado y posgrado relacionados con las artes, la gestión y el patrimonio cultural.

7.3 Instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado

a. Instituciones y Centros Educativos Públicos Distritales.
b. Colegios privados.

7.4 Establecimientos, organismos y organizaciones culturales que adelantan procesos de Formación Artística y Cultural, tales como:

a. Academias artísticas.
b. Organizaciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones que cuentan con oferta de programas de formación informal en prácticas disciplinares u oficios relacionados con las artes, la gestión y el patrimonio cultural.
c. Escuelas de Formación Artística y Cultural.
d. Red de Museos.

e. Bibliotecas Públicas y Comunitarias.
f. Centros de Desarrollo Comunitario CDC.
g. Jardines de la Secretaría Distrital de Integración Social

7.5 Comunidad de contexto vinculadas o beneficiarias de los procesos de Formación Artística y Cultural:

h. Padres de Familia y cuidadores.
i. Rectores y gobiernos estudiantiles.
j. Estudiantes de colegios públicos y privados.
k. Maestros y Artistas Formadores.
l. Participantes de procesos de formación artística y cultural.

Artículo 8. Competencias de las Entidades. Las competencias de las entidades públicas que integran el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural- SIDFAC son las siguientes, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones:

8.1 **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.** En cumplimiento de la función de coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades, es competencia de la entidad:

a. Coordinar la articulación, regulación y el funcionamiento del Sistema.
b. Formular de manera concertada las políticas, planes y programas del Sistema.
c. Formular el Plan Sectorial para la formación artística y cultural.
d. Coordinar la formulación de los lineamientos administrativos y las orientaciones pedagógicas para los procesos de formación en el marco del Sistema.
e. Formular los lineamientos para los mecanismos de fomento a la investigación sobre la formación artística y cultural.
f. Adelantar las gestiones necesarias para la financiación del Sistema.
g. Liderar las relaciones interinstitucionales, sectoriales, distritales, nacionales e internacionales para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema.
h. Evaluar y hacer seguimiento al funcionamiento del Sistema.
i. Coordinar los procesos de validación social de las prácticas pedagógicas entre pares, organismos públicos y organizaciones privadas y la comunidad.
j. Fortalecer y desarrollar las culturas escritas y las prácticas artísticas que se desarrollan en las bibliotecas administradas y coordinadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.
k. Implementar y poner en funcionamiento con las entidades adscritas al sector, los Centros de Formación Musical y Artística.
l. Adelantar en conjunto con las entidades adscritas al sector, la consecución y adecuación de los espacios donde funcionarán los Centros de Formación Musical y Artística.

m. Determinar junto con las entidades adscritas al sector, el proceso formativo y los materiales necesarios para el funcionamiento de los Centros de Formación Musical y Artística.

8.2 Secretaría de Educación del Distrito. En cumplimiento de su objeto es competencia de la SED:

a. Coadyuvar para que el Sistema se desarrolle con criterios de pertinencia, calidad y equidad en la formación.
b. Formular junto con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte las políticas necesarias para el funcionamiento del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural.
c. Impulsar estrategias y programas para incorporar los campos de las artes y la cultura en el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.
d. Participar en la formulación de estrategias para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo de los contenidos pedagógicos, los métodos de enseñanza y la utilización de nuevas tecnologías para la formación en artes y cultura.
e. Propender por la articulación de los programas de la Secretaría de Educación del Distrito con los Programas de Formación Artística y Cultural del Sistema.
f. Facilitar la articulación entre las modalidades de formación del Sistema con los niveles y modalidades del sistema educativo formal.
g. Promover la creación de Colegios con formación artística y cultural en la ciudad.

8.3 Instituto Distrital de las Artes – IDARTES. En lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, es competencia del IDARTES:

a. Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de formación artística que desarrolle esta entidad.
b. Apoyar las iniciativas de formación artística y cultural de las organizaciones artísticas y culturales.
c. Apoyar la implementación de los Centros de Formación Musical y Artística.
d. Participar en el diseño y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional PEI y en la gestión directiva, académica, administrativa y de la comunidad para la aprobación y el funcionamiento de los Colegios Artísticos en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito- SED.
e. Establecer y desarrollar propuestas metodológicas y prácticas para la formación artística en los Centros de Formación.
f. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación artística.
g. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impactos de sus programas de formación.
h. Administrar y mantener los Centros de Formación Musical y Artística a su cargo.
i. Establecer las estrategias para ampliar su cobertura y oferta programática.
j. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la formación en los Centros de Formación Musical y Artística.

8.4 Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB. En lo relacionado con fortalecer los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto lírico, es competencia de la OFB:

a. Formular, ejecutar y evaluar proyectos de formación en música sinfónica, académica y canto lírico.
b. Apoyar la implementación de los Centros de Formación Musical y Artística.
c. Implementar programas de formación en música sinfónica, académica y canto lírico en los Centros de Formación Musical y Artística.
d. Participar en la formulación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional - PEI de los Colegios Filarmónicos en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito- SED.
e. Establecer y desarrollar estrategias pedagógicas para la formación en música sinfónica, académica y canto lírico.
f. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación de la música sinfónica, académica y el canto lírico.
g. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impactos de sus programas de formación musical.
h. Gestionar ante las Alcaldías Locales e instituciones públicas, y privadas, la creación de Centros Filarmónicos Locales y contribuir con su funcionamiento y sostenibilidad.
i. Establecer las estrategias para ampliar su cobertura y oferta programática.
j. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la atención en los Centros de Formación Musical y Artística.

8.5 El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. En lo relacionado con la investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, es de competencia del IDPC:

a. Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de formación en patrimonio cultural.
b. Implementar los programas de formación en patrimonio cultural.
c. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación en patrimonio cultural.
d. Establecer y desarrollar las estrategias pedagógicas para la formación cultural en patrimonio.
e. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impacto de los programas de formación cultural en patrimonio.
f. Establecer las estrategias para ampliar su cobertura y oferta programática.
g. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la formación en patrimonio cultural.

8.6 Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA. En relación con la misionalidad de la Entidad como plataforma pública, líder de la transformación cultural y la revitalización del Centro de Bogotá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2017 deben cumplir entre otras con las funciones de *"Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de la cultura"* y *"Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura"*, es de competencia de la Fundación:

a. Diseñar y ejecutar programas orientados a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y promover la conciencia democrática en el Distrito Capital.
b. Apoyar el fortalecimiento de las iniciativas de formación artística y cultural de las organizaciones artísticas y culturales de su área de influencia.
c. Establecer y desarrollar estrategias pedagógicas para la formación artística en los programas que desarrolle esta entidad.
d. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación artística.
e. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impactos de sus programas de formación.
f. Articular sus programas de formación y la programación artística en sus escenarios, salas de exposición y espacios itinerantes.
g. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la atención en los Centros de Formación Musical y Artística.
h. Establecer estrategias de apropiación frente a los lenguajes artísticos para la ciudadanía.

8.7 Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. De acuerdo a sus funciones le corresponde al IDEP, producir conocimiento pedagógico mediante la investigación, la innovación y desarrollo de la formación, igualmente apoyar al cumplimiento de los objetivos del Sistema para contribuir en la construcción de saberes.

8.8 Alcaldías Locales. En cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, corresponde a las Alcaldías Locales: *"Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales"* y *"Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local"*.

a. Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de formación artística y cultural que se implementen con recursos de los Fondos de Desarrollo Local.
b. Apoyar las iniciativas de formación artística y cultural de las organizaciones artísticas y culturales locales.
c. Apoyar la implementación de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural, de manera articulada y complementaria con la SCRD y sus entidades adscritas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL

Artículo 9. Coordinación Interinstitucional. La coordinación y el seguimiento interinstitucional del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC- serán ejercidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo cual definirá las políticas generales a las que deben orientarse las acciones del Sistema.
Artículo 10. Organización del Sistema. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC- se organiza a partir de ámbitos de gestión y núcleos de acción, así:

10.1 Ámbitos de gestión estratégica:

Las instituciones deben transformar y fortalecer sus estructuras y mecanismos de gestión conjunta para fortalecer su capacidad instalada, mejorar las intervenciones y generar impacto.

a. Sinergias intersectoriales: Capacidad de trabajar de manera articulada, conjunta y complementaria, para planificar e implementar proyectos y estrategias sectoriales e intersectoriales de formación artística y cultural que den respuesta a las necesidades y oportunidades de la ciudad.
b. Gestión del conocimiento: Capacidad de identificar, recolectar, organizar y compartir información cuantitativa y cualitativa sobre las dinámicas de gestión, contextos y experiencias de formación artística y cultural, para producir análisis, orientar la toma de decisiones y la implementación de acciones.
c. Gestión territorial y de la infraestructura: Capacidad de intervención conjunta y aceleración de los procesos de formación artística en las localidades a partir de la optimización de recursos, la gestión de infraestructuras sectoriales (Espacios funcionales y móviles, dotaciones, servicios y tecnologías para la prestación de servicios de formación artística y cultural), la cooperación intersectorial, la coordinación con autoridades locales, la participación de agentes culturales, ciudadana y las alianzas con agentes privados.

d. Gestión pedagógica: Capacidad de producción, actualización de contenidos, pedagogías pertinentes, creativas e innovadoras; e integración de metodologias que fomenten la apreciación artística, las prácticas inter y transdisciplinares.
e. Gestión de la Comunicación: Capacidad de transmitir, divulgar, compartir e intercambiar los discursos, contenidos e información producida sobre las dinámicas, procesos y resultados de la gestión de la formación artística y cultural.
f. Gestión de la Regulación: Capacidad para construir, valorar, reconocer, actualizar, cumplir, y transformar reglas del juego, reglamentaciones y normas que faciliten y fortalezcan el alcance de los procesos de formación artística y cultural.

10.2 Núcleos de Acción:

Los núcleos de acción identifican los ejes, campos o estrategias de desarrollo en los cuales se deben concentrar las intervenciones públicas y se deben medir las trasformaciones generadas por la implementación de procesos de formación artística y cultural.

a. Experiencias artísticas y culturales para una primera infancia feliz: Ampliar y fortalecer la oferta de acciones de las entidades del sector dirigidas a mujeres gestantes, bebes, niños, niñas y sus familias, en el marco de la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia.
b. Arte y patrimonio cultural en la escuela para una educación integral de calidad: Articular y armonizar las atenciones de formación del sector cultura, recreación y deporte, en las políticas y los programas de Jornada Única y Jornada Extendida, en los CED e IED, en los niveles de preescolar, básica y media.
c. Capital humano y social para un sector cultural más fuerte: Fortalecer las capacidades, competencias y cualificaciones de los agentes que desarrollan iniciativas artísticos y culturales; motivar la vinculación de estudiantes a programas de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano en áreas, disciplinas u oficios relacionados con las prácticas artísticas, el patrimonio cultural, la gestión cultural y la economía cultural y creativa. También será fundamental ampliar las oportunidades para la gestión de las instituciones y organizaciones que desarrollan iniciativas de formación artística y cultural en la ciudad.
d. Formación con calidad en todas las localidades: Fortalecer los procesos e iniciativas de formación artística y cultural en las localidades; ampliar la oferta de atenciones y participantes en procesos de formación; y, contar con líneas de acción diferenciales para asegurar la participación de jóvenes, adultos, adultos mayores, grupos étnicos y poblacionales, así como población vulnerable.

Parágrafo. La organización del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, debe ser revisada y actualizada cada cuatro años, de manera que su estructura y prioridades se adapten a las dinámicas y transformaciones de la ciudad.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 11. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural. Actualícese la Comisión intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, que tiene por objeto orientar y articular las acciones, concertar los lineamientos, las políticas, estrategias; y, hacer seguimiento a los avances del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC.

Artículo 12. Integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural estará conformado de la siguiente manera:

a. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a, quien la presidirá;
b. El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a;
c. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a;
d. El/la Director/a del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - o su delegado/a;
e. El/la Director/a de la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB - o su delegado/a;
f. El/la Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC - o su delegado/a;
g. El/la Director/a de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA- o su delegado/a
h. El/la Director/a del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP- o su delegado/a.

Parágrafo 1. A las sesiones de la Comisión podrán asistir como invitados/as permanentes, con voz, pero sin voto, los servidores públicos encargados de coordinar los proyectos de formación artística cultural y los programas donde se implementen acciones y alianzas intersectoriales, en cada una de las entidades. También podrán ser invitados delegados de espacios de participación u organizaciones de la sociedad civil.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

Parágrafo 3. Las delegaciones de los servidores públicos que hacen parte de la Comisión solo podrán hacerse a servidores públicos de carácter directivo o asesor.

Artículo 13. Régimen general de inhabilidades e incompatibilidades. Los integrantes de la Comisión que tengan la calidad de servidores públicos estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalados en la Ley. Igualmente, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios de la Comisión, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

Artículo 14. Sesiones. La Comisión Intersectorial sesionará ordinariamente tres (3) veces al año, y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros de la Comisión lo soliciten.

Parágrafo. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos, a delegados de redes, colectivos u organizaciones que representen intereses colectivos de los agentes que hacen parte del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC; también podrá invitar a personas naturales o delegados de entidades, organizaciones o instituciones académicas, que puedan aportar a los procesos de desarrollo de la formación artística y cultural de la ciudad.

Artículo 15. Quórum y decisiones. La Comisión podrá deliberar cuando se halle presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 16. Presidencia. La Presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural estará a cargo del (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado (a) que será el Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

Artículo 17. Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural:

a. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión, entre ellas el reglamento interno.
b. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
c. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
d. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial.
e. Suscribir el informe de gestión.
f. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
g. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comisión.

Artículo 18. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural estará a cargo de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, quien participará con voz, pero sin voto y tendrá a cargo las siguientes funciones:

a. Proyectar el reglamento interno de la Comisión.
b. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
c. Verificar el quorum antes de sesionar.
d. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la
e. instancia.
f. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los integrantes de la Comisión, si así se requiere.
g. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
h. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
i. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión y demás documentos relacionados.
j. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión.
k. Hacer seguimiento a la Unidad Técnica de Apoyo de la que trata el artículo 20 del presente Decreto y a los comités o mesas de trabajo que se conformen por solicitud de la Comisión para desarrollar temas específicos;
l. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 19. Reglamento Interno. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo 20. Unidad Técnica de Apoyo. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, contará con una Unidad Técnica de Apoyo que se encargará de implementar y hacer seguimiento a las políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción definidos por la Comisión; así como a la articulación de acciones para la gestión y el funcionamiento de los Centros de formación Musical y Artística – cultural.

Artículo 21. Integrantes de la Unidad de Técnica de Apoyo. La Unidad Técnica de Apoyo estará conformada de la siguiente manera:

a. El/la Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD - o su delegado/a, quien la coordinará;
b. El/la Subdirector/a de Formación Artística del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - o su delegado/a;
c. El/la Subdirector/a de Fomento y Desarrollo de la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB - o su delegado/a;
d. El/la Subdirector/a de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC - o su delegado/a;
e. El/la Subdirector/a Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA-- o su delegado/a
f. El/la Subsecretario/a de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED - o su delegado/a.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de la Unidad Técnica de Apoyo estará a cargo de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.

Parágrafo 2. La Unidad Técnica de Apoyo sesionará ordinariamente seis (6) veces al año, y extraordinariamente cuando se requiera o cuando la coordinación o las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión lo soliciten.

Artículo 22. Reglamento Interno. La Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

CAPÍTULO V

CENTROS DE FORMACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA – CULTURAL

Artículo 23. De los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural. Los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural en Bogotá, Distrito Capital, son espacios dispuestos adecuados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para adelantar los procesos de formación en las prácticas musicales, artísticas y culturales, disciplinares, inter y transdisciplinares; así como en la apreciación artística. En ellos convergen los agentes sociales y se lleva a cabo la experimentación y el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas, de investigación, de estudio, de interpretación, de creación, y de validación social, con el ánimo de propiciar la diversidad de modos, prácticas y contenidos de acuerdo con los contextos, sentires y saberes interculturales de la población.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD -, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES -, la Orquesta Filarmónica de Bogotá- OFB -, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC -, y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA -; en desarrollo de su autonomía administrativa, presupuestal y contractual; podrán celebrar los actos contractuales y convencionales establecidos en la ley, con las Alcaldías Locales; entidades públicas; organizaciones musicales, artísticas y culturales de naturaleza privada o pública; artistas; así como con instituciones educativas, entre otros, con el propósito de ampliar la cobertura, calidad y la programación de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural.

Artículo 24. Finalidad de los Centros. Los Centros de Formación Musical y Artística – Cultural, tienen como finalidad aportar a la ampliación de las capacidades creativas, de valoración y disfrute estético, de interacción lúdica, filiación, afecto y desarrollo cognitivo y socioemocional de los habitantes de Bogotá y sus localidades.

Artículo 25. Objetivos de los Centros. Los Centros de Formación Musical y Artística – Cultural, cumplen los siguientes objetivos:

a. Ampliar las posibilidades de acceso a la práctica, el conocimiento, la apreciación y el disfrute de las artes y el patrimonio cultural en todas las poblaciones de Bogotá.
b. Poner a disposición espacios funcionales y móviles, dotaciones, servicios y tecnologías para la prestación de servicios de formación artística y cultural de calidad, que cuenten con las condiciones para implementar los modelos pedagógicos, las pedagogías y las didácticas diseñadas.
c. Brindar espacios adecuados para la atención e implementación de experiencias artísticas y culturales para la primera infancia.

d. Fomentar el desarrollo de destrezas y habilidades artísticas en la población de Bogotá, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
e. Ofrecer alternativas para el desarrollo vocacional de las artes y la cultura en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
f. Ofrecer alternativas para el desarrollo de prácticas artísticas recreativas en las personas durante todas las etapas del ciclo vital.
g. Contar con oferta permanente de capacitación en contenidos, conocimientos y herramientas para la gestión, el emprendimiento cultural y la cualificación en actividades y oficios asociados con la economía cultural y creativa.
h. Implementar líneas de acción pedagógica dirigidas a población adulta, adulta mayor, grupos étnicos y poblacionales, y población vulnerable.
i. Poner a disposición la infraestructura necesaria para recibir a la población escolar de los colegios públicos en los que se presten atenciones de formación artística y cultural en el marco de los programas Jornada Única y Jornada Extendida.
j. Servir de espacio para la preparación y ensayo de agrupaciones artísticas locales.
k. Articular y cogestionar los recursos y procesos de formación artística y cultural de las entidades del sector cultura, recreación y deporte, con las iniciativas de las alcaldías locales y otras entidades del distrito.
l. Crear espacios de construcción e intercambio de conocimiento, investigación y creación en torno a la pedagogía propia del arte y la cultura en las localidades.

Artículo 26. Del Funcionamiento de los Centros de Formación. Cada localidad de la ciudad contará como mínimo con un Centro de Formación Musical y Artística - Cultural, a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte o alguna de sus entidades adscritas, el cual tendrá una estructura administrativa, organizativa, pedagógica y dotacional adecuada para la práctica musical, artística y cultural. El ingreso a estos Centros es abierto a toda la comunidad, la cobertura dependerá de los programas, líneas de acción pedagógica y grupos poblacionales que se prioricen desde las políticas y orientaciones del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC y de los Planes de Desarrollo.

Parágrafo. Cada uno de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural presentará una oferta de líneas de formación flexible, de acuerdo a las necesidades y demandas de las poblaciones locales y los énfasis de las políticas intersectoriales.

Artículo 27. Niveles de Formación. La Unidad Técnica de Apoyo debe identificar, proyectar y proponer a la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, los niveles de formación artística y cultural que se deben implementar en los Centros. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC priorizará y actualizará los lineamientos para definir los niveles de la formación.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Movilidad. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural propondrá iniciativas para que la formación artística y cultural, que se lleve a cabo en los diferentes núcleos de acción del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural SIDFAC, se articule y permita la movilidad con los diferentes3|4 niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Artículo 29. Banco de instrumentos musicales y elementos para la práctica de las artes. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Orquesta Filarmónica de Bogotá y el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, liderarán la creación del Banco de Instrumentos Musicales y elementos para la práctica de las artes, con el propósito de dotar a los Centros de Formación Artística y Cultural en el Distrito Capital.

Artículo 30. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 541 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación Distrital

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Decreto Número 864
(Diciembre 31 de 2019)

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, creados mediante Decreto Distrital No. 449 de 2017"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 9°. del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones",* determina la estructura del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, la cual es aplicable a los organismos y entidades del Distrito Capital.

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el Decreto Ley 894 de 2017, establece que los organismos y entidades de la administración pública, excepcionalmente podrán contemplar en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Que en la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante Decreto Distrital No. 449 de 2017, fueron creados cuarenta (40) empleos de carácter temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de atender los requerimientos de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana",* así como las temáticas priorizadas de gestión policiva.

Que mediante Decreto Distrital 840 de 2018 se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de los empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, creados mediante Decreto Distrital 449 de 2017.

Que el estudio técnico respectivo arrojó como resultado la necesidad de ampliar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2020, la vigencia de los empleos de carácter temporal creados por el Decreto Distrital No. 449 de 2017, con el fin de garantizar la prestación del servicio en la Secretaría Distrital de Gobierno, en la medida en que se mantiene la demanda ciudadana con ocasión de la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio No. 2019EE2744 del 1 de noviembre de 2019, emitió concepto técnico favorable en relación con la prórroga de la vigencia de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio No. 2019EE223690 del 27 de diciembre de 2019, expide la viabilidad presupuestal con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020 para la prórroga de la vigencia de la mencionada planta temporal, toda vez que efectuó todos los estudios técnicos, legales y financieros exigidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2020, la vigencia de los siguientes empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Gobierno, creados mediante Decreto Distrital No. 449 de 2017:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TOTAL
Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a. Categoría	233	23	21
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	19	19
			TOTAL	**40**

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

IVÁN ELIÉCER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 865
(Diciembre 31 de 2019)

"Por medio del cual se establece el cinco (5) de septiembre como día distrital de las mujeres indígenas en la ciudad de Bogotá, D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 1.1 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 359 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 7, *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*, y en su artículo 13 estipula que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (…)"*

Que el artículo 93 ibídem, señala que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. (…)".*

Que en el literal a) del numeral 1 del artículo 1 del Convenio 169 de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, se reconocen los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinga de otros sectores de la población nacional.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 6 ibídem, estipula como deber de los gobiernos: *"Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. (…)"*

Que el numeral 1 del artículo 30 ibídem, señala que: *"Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. (...)"*.

Que la "*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*" -CEDAW-, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1999, indica en su artículo 1 que: *"la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (…)"*

Que el artículo 2 ibídem, establece que: "*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (…) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; (…)"*

Que en el ámbito distrital, el Acuerdo Distrital 359 de 2009, "*Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*, define en el artículo 1, las acciones afirmativas dirigidas a los pueblos indígenas como las *"(…) políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación (…)"*

Que el numeral 1.4 ibídem, define que las identidades étnicas *"(…) son formas de organización social, política y económica que encuentran soporte en elementos de carácter cultural (cosmovisión), en torno a los cuales se generan formas de identificación y de sentido de pertenencia interna y formas de diferenciación frente a otros grupos socioculturales (…)".*

Que el artículo 5 ibídem, define los principios de la Política Pública para la Población Indígena en Bogotá, entre los que se incluye la diversidad e integridad étnica y cultural, la interculturalidad y multiculturalidad, en los siguientes términos:

"(…) ***5.1 Diversidad e integridad étnica y cultural.*** *La Administración Distrital garantizará el reconocimiento y respeto de las diferencias étnicas y culturales y velará por la integridad de los derechos de los indígenas en Bogotá, D.C., como individuos y como sujetos colectivos de derechos fundamentales.*

5.2 Interculturalidad y Multiculturalidad. *La Administración Distrital propiciará un ambiente de convivencia respetuosa entre las personas procedentes de diferentes pueblos indígenas y tradiciones culturales coexistentes en Bogotá, D.C. y promoverá, sin distinción alguna, el reconocimiento de los valores y aportes de cada uno de estos grupos y tradiciones, así como el respeto reciproco y solidario entre los mismos (…)".*

Que el artículo 6 ejusdem, determina los lineamientos de la Política Pública para la Población Indígena en Bogotá, entre los que se encuentran los siguientes: *"(…) 6.1. Fortalecimiento de la identidad cultural y ejercicio de derechos de los pueblos indígenas en el Distrito Capital y mejoramiento de sus condiciones de vida; (…); 6.4. Promoción de Bogotá, D.C. como ciudad multiétnica e intercultural, incluyente de todos los grupos culturales y sociales con identidades indígenas particulares. Una ciudad solidaria y respetuosa de la diversidad; 6.5. Erradicación de prejuicios, estereotipos y prácticas sociales y simbólicas de discriminación e inequidad hacia los indígenas, por razón de su etnicidad (…)"*

Que el Decreto Distrital 543 de 2011 *"Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C."* define en el artículo 4 el ***enfoque diferencial para los pueblos indígenas*** como aquel que: *"(…) está fundado en la identidad y en la interculturalidad como en la diversidad generacional, y aquellas que son propias de la vida social y cultural de los hombres y mujeres indígenas, es decir debe existir una igualdad y atención diferenciada que vaya acorde con el sentir, pensar y actuar de los pueblos indígenas. Este enfoque para la Administración Distrital se convierte en un imperativo político, histórico y ético con el propósito de superar las brechas de desigualdades social, histórica y política con los pueblos indígenas."*

Que el artículo 8 ibídem, señala que la Política Pública Indígena *"(…) reconocerá a los/as indígenas como sujetos de derechos, validando su riqueza y legado cultural, espiritual e histórico para nuestro país. Al efecto se requiere que cada entidad del Distrito Capital ejecute de manera progresiva y sistemática lo dispuesto en el presente Decreto, y para ello deben formular, actualizar, implementar y hacer seguimiento al plan de acción de esta política; en armonía con los Planes de Desarrollo Distrital y con los Planes de Permanencia y Pervivencia de los Pueblos Indígenas."*

Que mediante el Decreto Distrital 612 de 2015 se creó el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C., "*como un espacio de diálogo e interlocución permanente entre la Administración Distrital y los Pueblos Indígenas para garantizar el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del principio del Buen Vivir."*

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, *"Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 "Bogotá Mejor Para Todos"* establece en el artículo 102, el Programa Acciones Afirmativas Comunidades Afrocolombianas, indígenas, Raizales, Palenqueras y Rrom, disponiendo que el objetivo de este programa es, "*disminuir la exclusión, la segregación y la marginación de pueblos afrodescendientes, indígenas, palenqueros, raizales y Rrom, tradicionalmente vulnerados; brindando atención mediante acciones afirmativas, el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de sus derechos.*".

Que en cumplimiento de la norma precitada, se expidió el Decreto Distrital 504 de 2017 "*Por medio del cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá, D.C.",* el cual consagra en el artículo 3 que, *"la Comisión Intersectorial Poblacional -CIPO- coordinará la implementación del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Residentes en Bogotá, D.C.".*

Que el parágrafo 1 del artículo 3 ibídem, establece que: *"(…) La implementación del plan estará a cargo de todos los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital, así como de las entidades competentes responsables de la ejecución de las políticas sectoriales en los diferentes temas que afectan a los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D.C., y que hacen parte del Plan Integral de Acciones Afirmativas a las que se refiere el presente Decreto. (…)"*

Que el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, señala que: *"(…) La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal — IDPAC apoyarán en la ejecución de este Plan Integral de Acciones Afirmativas los pueblos indígenas residentes en*

Bogotá, D.C, garantizando los derechos individuales y colectivos; así como la protección de sus costumbres, tradiciones y cultura. (…)"

Que el Comité Distrital de Mujeres Indígenas se consolidó en el año 2013 y ha generado diferentes procesos de participación ciudadana en los que, las mujeres delegadas de los 14 pueblos que conforman el *Espacio Autónomo Indígena en Bogotá*, como son las comunidades Muisca de Bosa, Muisca de Suba, Inga, Ambiká Pijao, Yanacona, Nasa, Pastos, Uitoto, Misak, Camentsá, Wounaán, Eperara, Tubú y Kichwa, además de mujeres pertenecientes a pueblos con procesos organizativos en Bogotá, entre estos, Kankuamo, Wayuú, Coreguaje y Kubeo, han aportado insumos para la construcción de la agenda pública de las mujeres indígenas y en la inclusión de acciones afirmativas para la visibilización de los derechos de las mujeres indígenas, entre las que se destaca la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena y la implementación de la escuela de formación social, política y organizativa para mujeres indígenas.

Que para el Comité Distrital de las Mujeres Indígenas-CDMI estos avances se lograron en articulación con las autoridades de los pueblos indígenas residentes en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que por lo anteriormente expuesto y como una acción afirmativa que se enmarca en el Plan de Acciones Afirmativas del Distrito y, como estrategia para reivindicar y visibilizar a las mujeres indígenas que residen en la ciudad de Bogotá como sujetos de derechos, se hace necesaria la institucionalización del día distrital de la mujer indígena.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Institucionalizar el cinco (5) de septiembre de cada año, como el día distrital de las mujeres indígenas en la ciudad de Bogotá D.C., como estrategia para reivindicar y visibilizar a las mujeres indígenas como sujetos de derechos.

ARTÍCULO 2.- ACTIVIDADES DE CONMEMORACIÓN Y RESPONSABLES. Durante el mes de septiembre de cada año, la Administración Distrital realizará en Bogotá, D.C campañas de conmemoración tendientes a reivindicar y visibilizar a las mujeres indígenas como sujetos de derechos. Estas actividades incluirán programas, y eventos con metodología intercultural concertada con el Comité Distrital de Mujeres Indígenas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de la conmemoración del día distrital de las mujeres indígenas, se promoverá la vinculación de todas las entidades distritales de nivel central y local.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Mujer, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en concertación con el Comité Distrital de Mujeres Indígenas programarán las actividades correspondientes para el día cinco (5) de septiembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

IVAN ELIECÉR CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO
Secretaría Distrital de la Mujer

Decreto Número 866
(Diciembre 31 de 2019)

"Por el cual se corrige un yerro en el Decreto Distrital 745 de 2019"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 745 del 09 de diciembre de 2019 se aplaza la ejecución de las apropiaciones no comprometidas y se ordena suspender los pagos pendientes por efectuar asociados al proyecto de inversión denominado *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C."* identificado con el BPIN 2015000050079.

Que revisado el contenido del Decreto Distrital 745 de 2019, se evidenció un yerro mecanográfico

en la denominación de la Secretaría de Despacho que hizo gobierno con el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., para expedir el citado decreto distrital, toda vez que se hizo referencia a la Secretaría Distrital de Planeación cuando lo correcto es la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Que la corrección prevista en el presente decreto cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto se trató de un error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada mediante el Decreto Distrital 745 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Corregir denominación de la Secretaría de Despacho que hizo gobierno con el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., para expedir el Decreto Distrital 745 del 09 de diciembre de 2019, siendo lo correcto indicar que el doctor Francisco José Cruz Prada firma en calidad de Secretario Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 745 del 09 de diciembre de 2019, que no fueron objeto de aclaración en la presente providencia, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación en el Registro Distrital

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Decreto Número 867
(Diciembre 31 de 2019)

"Por el cual se prorroga la vigencia de los empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Planeación"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, D.C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, reglamenta el empleo público en las entidades y organismos que conforman la Administración Distrital.

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 6 del Decreto Ley 894 de 2017, establece que los organismos y entidades de la administración pública a los cuales es aplicable esta ley, podrán contemplar de manera excepcional en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin, entre otros, de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y para el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada.

Que en la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Decretos Distritales 385 de 2016 y 324 de 2017, fueron creados setenta y siete (77) empleos de carácter temporal, hasta el 31 de marzo de 2018 con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Entidad, así como el logro de los objetivos y metas contempladas en los planes institucionales y en el Acuerdo 645 de 2016 "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, social, ambiental y de Obras* Públicas *para Bogotá D.C. 2016-20120"Bogotá Mejor Para Todos",* la cual fue prorrogada por medio del Decreto Distrital 620 de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital, mediante oficio número 2019EE2689 del 28 de octubre de 2019, emitió concepto técnico favorable para la prórroga de la vigencia de setenta y siete (77) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Planeación, desde el primero (1) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Acuerdo 199 de 2005.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio No. xxxx del xxx de diciembre de 2019, expidió la correspondiente viabilidad presupuestal.

Que para los fines del presente Decreto, existe la apropiación presupuestal que amparan el pago de los salarios y las prestaciones sociales correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Prorrogar desde el primero (1) de enero de 2020 y hasta el treinta (30) de junio de 2020, la vigencia de setenta y siete (77) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Planeación, detallados a continuación:

Denominación del Empleo	Código	Grado	No. De Cargos	
NIVEL PROFESIONAL				
Profesional Especializado	222	27	3	(Tres)
Profesional Especializado	222	24	5	(Cinco)
Profesional Especializado	222	20	23	(Veintitrés)
Profesional Universitario	219	18	14	(Catorce)
Profesional Universitario	219	13	1	(Uno)
Profesional Universitario	219	8	9	(Nueve)
Profesional Universitario	219	1	5	(Cinco)
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			**60**	**(Sesenta)**
NIVEL TÉCNICO				
Técnico Operativo	314	17	1	(Uno)
Técnico Operativo	314	12	2	(Dos)
TOTAL NIVEL TÉCNICO			**3**	**(Tres)**
NIVEL ASISTENCIAL				
Auxiliar Administrativo	407	27	1	(Uno)
Auxiliar Administrativo	407	19	2	(Dos)
Auxiliar Administrativo	407	13	11	(Once)
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			**14**	**(Catorce)**
TOTAL			**77**	**(Setenta y Siete)**

ARTÍCULO 2°.- Los empleos temporales a los cuales se refiere el artículo anterior, deberán encaminarse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a su creación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.1.1.1. y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3°. - La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo ordenado en los artículos 2.2.1.1.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y 2.2.5.3.5 ídem, que fue adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

ARTÍCULO 4°. - El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su expedición y tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 824
(Diciembre 31 de 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe el siguiente empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar unos nombramientos provisionales, por un término no superior a seis (6) meses, en los cargos antes mencionados de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora MAYRA ALEJANDRA TOLEDO CARDOZO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.396.268, en el cargo de Técnico Operativo 314 Grado 09 reportado con número de Opec 72810 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaria de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1° de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SUBSECRETARÍA CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 832
(Diciembre 31 de 2019)

"Por la cual se modifica la Resolución 770 de 21 de diciembre de 2018"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución No. 468 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.4.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"…La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña …"

Que mediante Resolución No. 116 del 22 de marzo de 2017, fue nombrado en provisionalidad el señor EDUARD FABIÁN COY AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.802.154, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09 asignado a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09, desempeñado actualmente por el servidor EDUARD FABIÁN COY AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.802.154, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía se encuentra reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en esa dependencia.

Que mediante memorando 3-2018-30468 el doctor Fernando José Estupiñán Vargas Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía, informa que, por necesidades del servicio presentadas en la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, se requiere personal para apoyar el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 26° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Modificar el artículo 1° de la Resolución 770 de 21 de diciembre de 2018, en el sentido de ampliar el tiempo de reubicación, del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 reportado con Número de Opec 72809 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, en la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, desempeñado actualmente por el servidor EDUARD FABIÁN COY AGUDELO hasta que sea provisto mediante lista de elegibles.

ARTÍCULO 2º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes

ARTÍCULO 4º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

Resolución Número 833
(Diciembre 31 de 2019)

"Por la cual se modifica la Resolución 191 de 12 de abril de 2019"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución No. 468 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.4.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"…La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto

administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña …"

Que mediante Resolución 191 de 12 de abril de 2019, se nombró en provisionalidad a la señora **YANETH PRADA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.964.000, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 del Despacho de la Secretaria General, en la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, de la Subsecretaria Técnica, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en el Artículo 1° Resolución 191 de 12 de abril de 2019, se trasladó temporalmente a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 del Despacho de la Secretaria General, en la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, de la Subsecretaria Técnica.

Que la Subdirección Técnica de archivo de Bogotá a la fecha presenta necesidades estrictas del servicio, por lo cual se requiere personal para el fortalecimiento en el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 12° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Modificar el artículo 1° de la Resolución 191 de 12 de abril de 2019, en el sentido de ampliar el tiempo de reubicación, del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 reportado con Número de Opec 72871 del Despacho de la Secretaria General, en la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, desempeñado por **YANET PRADA TORRES** hasta que sea provisto mediante lista de elegibles.

ARTÍCULO 2º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes

ARTÍCULO 4º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

Resolución Número 834
(Diciembre 31 de 2019)

"Por la cual se modifica la Resolución 124 de 01 de marzo de 2019"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución No. 468 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.4.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"…La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña …"

Que mediante Resolución No. 097 de 2019, fue nombrada en provisionalidad la señora ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.518, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, asignado a la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución 124 de 01 de marzo de 2019 se traslada temporalmente a partir de la misma fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, desempeñado por la servidora ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, en el Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que el Despacho del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., presenta necesidades estrictas del servicio, por lo cual se requiere personal para el fortalecimiento en el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 12° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Modificar el artículo 1° de la Resolución 124 de 01 de marzo de 2019 en el sentido de ampliar el tiempo de reubicación hasta que el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20 reportado con número de Opec 72859 de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, desempeñado actualmente por la Servidora ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ, en el Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. hasta proveerlo mediante lista de elegible.

ARTÍCULO 2º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Servidora, ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, al Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 4º-: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

Resolución Número 835
(Diciembre 31 de 2019)

"Por la cual se modifica la Resolución 057 de 30 de enero de 2019"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución No. 468 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.4.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"…La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña …"

Que mediante Resolución No. 286 de 2018, fue nombrado en provisionalidad el señor GERMAÁN EDUARDO HILARION JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.418.388, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, asignado a la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que por necesidades del servicio presentadas en la Subsecretaría Técnica, mediante Radicado No. 3.-2019-755 del 08 de enero de 2019, en donde indican se requiere personal para apoyar el desarrollo de las funciones asistenciales propias de la dependencia, establecidas en el artículo 16° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que actualmente la Subsecretaría Técnica, presenta necesidades estrictas del servicio, por lo cual se requiere personal para el fortalecimiento en el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 12° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Modificar el artículo 1° de la Resolución 057 de 30 de enero de 2019 en el sentido de ampliar el tiempo de reubicación del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20 reportado con número de Opec 72859 de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, desempeñado actualmente por el servidor GERMÁN EDUARDO HILARION JIMÉNEZ,

en la Subsecretaria Técnica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. hasta que sea provisto mediante lista de elegible.

ARTÍCULO 2º-: Notificar el contenido de la presente Resolución al servidor GERMÁN EDUARDO HILARION JIMÉNEZ, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, a la Subsecretaria Técnica, y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 4º-: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

Resolución Número 836
(Diciembre 31 de 2019)

"Por la cual se modifica la Resolución 658 de 07 de octubre de 2019"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución No. 468 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.4.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"…La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña …"

Que mediante Resolución No. 314 de 2017, se nombró a la servidora GEYMY PAOLA AGUAS ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.714.336, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 de la Oficina Asesora de Planeación, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que por necesidades del servicio presentadas en la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional dada la reubicación presentada en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 desempeñado por GLORIA INÉS BEJARANO RODRÍGUEZ, se requiere personal para apoyar el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 17° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 160 de 2019, el propósito del cargo y las funciones asignadas al empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, actualmente ubicado en la Oficina Asesora de Planeación, pueden ser cumplidas en la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, por lo que es procedente reubicar el citado empleo que desempeña actualmente la servidora GEYMY PAOLA AGUAS ÁVILA.

Que por necesidades del servicio presentadas en la Oficina Asesora de Planeación dada la reubicación del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 desempeñado por GEYMY PAOLA AGUAS ÁVILA, se requiere personal para el fortalecimiento en el desarrollo de las funciones propias de la dependencia, establecidas en el artículo 12° del Decreto Distrital 425 de 2016.

Que mediante Resolución No. 119 de 2019, se nombró a la servidora YINA LILIANA TOVAR HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.736.662, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07 de la Subdirección de Imprenta Distrital, de la Subsecretaría Técnica, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 160 de 2019, el propósito del cargo y las funciones asignadas al empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07, de la Subdirección de

Imprenta Distrital, pueden ser cumplidas en la Oficina Asesora de Planeación, por lo que es procedente reubicar el citado empleo que desempeña actualmente la servidora YINA LILIANA TOVAR HERNÁNDEZ.

Que en el Artículo 1° de la Resolución 658 de 07 de octubre de 2019 se reubicó temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2019 el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 de la Oficina Asesora de Planeación desempeñado por GEYMY PAOLA AGUAS ÁVILA en la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional.

Que en el Artículo 2º de la Resolución 658 de 07 de octubre de 2019 se reubicó temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2019 el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07 de la Subdirección de Imprenta Distrital desempeñado por YINA LILIANA TOVAR HERNÁNDEZ en la Oficina Asesora de Planeación.

Que de acuerdo con el contrato de obra Nro. 4233000-731-2019 suscrito para el reforzamiento de la estructura del edificio donde funciona la Imprenta Distrital, se encuentra actualmente en ejecución, y en proceso de adición y prorroga, por hechos no previsibles que surgieron en la ejecución del mismo, se hace necesario modificar el tiempo de reubicación del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07, de la Subdirección de Imprenta Distrital, ocupado por la servidora YINA LILIANA TOVAR HERNÁNDEZ en la Oficina Asesora de Planeación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Modificar el artículo 1° de la Resolución 658 de 07 de octubre de 2019 en el sentido de ampliar el tiempo de reubicación, hasta que el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 de la Oficina Asesora de Planeación desempeñado actualmente por GEYMY PAOLA AGUAS ÁVILA en la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional sea provisto mediante lista de elegibles.

ARTÍCULO 2º-: Modificar el artículo 2° de la Resolución 658 de 07 de octubre de 2019 en el sentido de ampliar el tiempo de reubicación, hasta que el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07 de la Subdirección de Imprenta Distrital, desempeñado por YINA LILIANA TOVAR HERNÁNDEZ en la Oficina Asesora de Planeación sea provisto mediante lista de elegibles.

ARTÍCULO 3º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Servidoras señaladas en los artículos 1° al 2º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, a la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Imprenta Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA

Resolución Número 173
(Diciembre 27 de 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 101 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala: *"Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 24 ibídem, para la provisión de vacantes temporales y definitivas entre las que se encuentra (1) un empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 11 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital y teniendo en cuenta que ningún servidor con derechos de carrera administra-

tiva, manifestó su interés de ser encargado en dicho empleo, por tal motivo el empleo podrá ser provisto en provisionalidad.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar nombramiento provisional, mientras dure la situación administrativa en que se encuentra el titular del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 11 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-: Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha, al señor WALBERTO JAIME JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.192.196, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 11 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término de duración de la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO 2°-: El señor WALBERTO JAIME JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días. contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3°-: Comunicar a el señor WALBERTO JAIME JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 4°-: Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa, el contenido de la presente Resolución, para que efectúe los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5°-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Resolución Número 174
(Diciembre 27 de 2019)

"Por la cual se modifica la Resolución 054 de 2018"

LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Nacional 1499 de 2017, y los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ´Todos por un nuevo país´", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 en concordancia con los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998. Además de determinar que sería el Gobierno Nacional el que reglamentaría la materia y establecería el modelo que desarrolle la integración y articulación de los sistemas anteriormente mencionados.

Que por lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual fue modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017.

Que en el artículo 2.2.22.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015 sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG como *"(…) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio."*

Que el artículo 2.2.22.3.8 ídem, establece que en cada una de las entidades *"(…) se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.*

(…)

En el orden territorial el representante legal de cada entidad definirá la conformación del Comité Institucional, el cual será presidido por un servidor del más alto

nivel jerárquico, e integrado por servidores públicos del nivel directivo o asesor. (…)".

Que en consecuencia, mediante la Resolución 054 de 2018 se creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Jurídica Distrital, que, entre otros, trata los temas que se deriven de los comités que tiene relación con el MIPG y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que posteriormente, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y el Archivo General de la Nación, expidió la Circular Conjunta No 100-004 de 2018, en la cual se determinó que el Comité de Archivo debe ser integrado al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de cada Entidad.

Que teniendo en cuenta que el Comité Interno de Archivo de la SJD creado y reglamentado mediante la Resolución 003 de 2018, debe ser incluido en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño Institucional de la Secretaría Jurídica Distrital, se hace necesario modificar la Resolución 054 de 2018, atendiendo lo establecido por el DAFP y el Archivo General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adicionar el numeral 10 al artículo 3 de la Resolución 054 de 2018, el cual quedara así:

> *"ARTÍCULO 3 Funciones. El comité Institucional de Gestión y Desempeño cumplirá las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *10. Implementar, operar, hacer seguimiento y evaluar la política de gestión documental y de archivos de la Secretaría Jurídica Distrital. (…)"*

ARTÍCULO 2. Comunicación. La Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital comunicará la presente Resolución a todos los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 003 de 2018 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité Interno de Archivo de la Secretaría Jurídica Distrital" de la Secretaría Jurídica Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A."

Resolución Número 1327
(Diciembre 24 de 2019)

"Por la cual se modifica el documento "P-DS-001 Solicitud, expedición, uso y control de tarjetas funcionario asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional" de la Dirección Técnica de Seguridad"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar en su totalidad la Resolución 344 del 26 de mayo de 2016, mediante la cual se había adoptado la versión 0 del documento "P-DS-001 Solicitud, expedición, uso y control de tarjetas funcionario asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional"

ARTÍCULO 2°: Actualizar el documento siguiente con la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
P-DS-001	1	Solicitud, expedición, uso y control de tarjetas funcionario asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

TABLA DE CONTENIDO

1. **OBJETO**
2. **ALCANCE**
3. **RESPONSABLES**
4. **DOCUMENTOS DE REFERENCIA**
5. **DEFINICIONES**
6. **CONDICIONES GENERALES**
   - 6.1. **Políticas de Asignación y Control**
   - 6.2. **Condiciones de utilización de las tarjetas funcionario del personal encubierto de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.**
7. **DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES**
8. **TABLA DE FORMATOS**

MODIFICACIONES:

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	26-05-2016	Primera versión oficial del documento, con código P-DS-001	N/A
1	6-11-2019	Ajuste de las definiciones Actualización de los responsables en la descripción de las actividades. Ajuste en los formatos	Director Técnico de Seguridad Subgerente Económica

1. OBJETO

Establecer las condiciones de expedición y uso de las tarjetas funcionario para el ingreso de personal encubierto de la Policía Nacional a los componentes troncal y zonal del Sistema TransMilenio

2. ALCANCE

Se expide este procedimiento para facilitar el ingreso del personal no uniformado de la Policía Nacional, asignado en calidad de encubierto a operaciones investigativas y de seguridad de los usuarios y agentes del Sistema.

Este documento estipula las políticas, condiciones y acciones a seguir para la solicitud, expedición, uso y control de las tarjetas funcionario.

Es de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte de la Policía Nacional, de los funcionarios de TRANSMILENIO S.A. encargados de la expedición y control de las tarjetas funcionario, del Concesionario de Recaudo y de sus empleados a cargo del procedimiento de información y control en las estaciones y en general, de los concesionarios troncales y zonales del Sistema TransMilenio.

3. RESPONSABLES

El responsable por la elaboración, actualización e implementación de este procedimiento es el (la) Subgerente Económico(a) y el (la) Director(a) Técnico (a) de Seguridad de TRANSMILENIO S.A., y del cumplimiento de las condiciones de uso, quien sea designado por parte de la Policía Nacional.

Se deberá realizar la revisión y/o actualización de este documento cuando los responsables de su aplicación y cumplimiento lo estimen pertinente.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Protocolo T-SE-001

5. DEFINICIONES

Policía Nacional: es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Artículo 218, Constitución Política de Colombia).

Actividad de Policía: Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (Artículo 20, Ley 1801 de 2016)

Agentes del sistema: Empresas y/o entidades que ejecutan algún tipo de actividad dentro del Sistema Integrado de Transporte Público para el adecuado funcionamiento del mismo en cualquiera de sus aspectos operativos.

Autoridades de policía: (Artículo 198, Ley 1801 de 2016) Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los Gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los Inspectores de Policía y los Corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Área pública: Superficie de un portal, estación o paradero a la que tienen acceso ilimitado los usuarios del Sistema, sin control.

Barrera de control de acceso (BCA): Dispositivo electromecánico que se encarga de restringir el acceso de los pasajeros a los buses o estaciones. El validador permite la liberación de la barrera en función de la validación del medio de pago.

BRT (Bus Rapid Transit): Sistema de Buses que circulan por carriles exclusivos de corredores troncales.

Centro de control DE RBSAS: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. (RBSAS), en el cual se encuentran el software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo, de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, donde se realiza la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del Sistema.

C**entro de control del ente gestor**: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. en donde converge la información del SIRCI, para que TRANSMILENIO S.A. ejerza sus funciones de planeación y control global de la operación.

Centro de control zonal: Lugar especialmente acondicionado en las instalaciones de cada uno de los operadores zonales en el cual se encuentra el software y hardware diseñado y suministrado por el Concesionario del SIRCI para que el Concesionario pueda ejercer sus funciones de programación, operación y gestión de las rutas no troncales. Estos Centros de Control son operados por los concesionarios zonales.

Concesionario del SIRCI: Es Recaudo Bogotá S.A.S., el adjudicatario de la Licitación Pública TMSA-LP-003 de 2011, con quien se suscribió el contrato de concesión N° 001 de 2011 para la implementación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI).

Componente troncal: Comprende la operación de los vehículos de servicio Troncal y Dual del Sistema

Componente zonal: Comprende la operación de los vehículos de servicio Alimentador, Urbano, Complementario y Especial del SITP

Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley. (Artículo 26, Ley 1801 de 2016)

Control de seguridad del Sistema TransMilenio: Conjunto de procedimientos y técnicas que se desarrollan de forma directa o por intermedio de compañías de seguridad especializadas contratadas por los concesionarios o por TRANSMILENIO S.A., para prestar sus servicios en estaciones, portales y patios del Sistema.

Devolver torniquete: Para efectos de este procedimiento, se entiende por devolver torniquete la acción consistente en mover los brazos de una barrera de control de acceso en sentido contrario al del ingreso, para acceder a zona paga. Esta acción duplica las salidas en el sistema de información.

Estación: Puntos de parada en corredores troncales. Se clasifican en: estaciones sencillas, intermedias y de cabecera o portales.

Fuerza pública: Conforme a lo establecido en el Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, la Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Inspección: La aplicación de técnicas y medios destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

Medio de pago: Es el mecanismo o instrumento que se adopte para que los usuarios puedan acceder a los componentes troncal y zonal del Sistema TransMilenio, mediante el pago de una suma de dinero equivalente a Unidades de Transporte, que son descontadas al momento de la validación en las BCA.

Medidas correctivas: Son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes

específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. (Artículo 172, Ley 1801 de 2016)

Medidas preventivas y de protección: Para efectos de este procedimiento, se entiende por medidas preventivas y de protección aquellas cuyo objeto es restringir de forma mínima, necesaria e indispensable algunos derechos y libertades para prevenir infracciones a la Ley y proteger a las personas o bienes que puedan resultar afectados.

Operador: Conductor de vehículo de servicio troncal o zonal del Sistema TransMilenio.

Operador de seguridad del Sistema TransMilenio: Persona que desarrolla funciones de vigilancia y control en estaciones, portales y patios del Sistema.

Personal encubierto: Para efectos de este procedimiento, se entiende por personal encubierto el personal escalonado no uniformado de la Policía Nacional, asignado a operaciones investigativas y de seguridad de los usuarios y agentes del Sistema TransMilenio.

Puntos de parada: Son los puntos de la ciudad sobre los corredores utilizados para la operación de los servicios zonales, duales y de alimentación del Sistema, donde deben parar los vehículos para recoger y dejar pasajeros. Éstos podrán tener diferente tratamiento físico dependiendo del corredor y de su demanda.

RBSAS: Recaudo Bogotá S.A.S. Concesionario del sistema de Recaudo, información y Servicio al Usuario.

RIC: Representante de Información y Control. Empleado del Concesionario de Recaudo Bogotá S.A.S.

SERIAL: Código numérico que identifica una Tarjeta Inteligente Sin Contacto (TISC).

SIRCI: Sistema Integrado de Recaudo, Control e información y Servicio al Usuario del Sistema TransMilenio.

Sistema integrado de transporte público (SITP): Es el sistema de transporte público masivo

intermodal de pasajeros de la ciudad de Bogotá, D.C. y de la Región, establecido mediante el Decreto Distrital 309 de 2009.

Sistema TransMilenio: Nombre comercial del sistema de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad Bogotá D.C.

Tarjetas funcionario: Son las TISC entregadas a los funcionarios de TRANSMILENIO S.A., a los empleados vinculados a la operación de los componentes troncal y zonal del Sistema TransMilenio y al personal encubierto de la Policía Nacional, para el desempeño de sus funciones en el Sistema TransMilenio. Estas tarjetas tienen un límite máximo de validaciones, de acuerdo al objeto para el cual fueron entregadas. La parametrización la determina TRANSMILENIO S.A. Las validaciones realizadas con estas tarjetas no representan ingresos para ninguno de los agentes del SITP.

Tarjeta inteligente sin CONTACTO (TISC): Medio de pago con el cual los usuarios acceden al Sistema TransMilenio. Existen dos tipos de tarjetas: Tarjeta de usuarios y tarjetas funcionario.

Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. (TMSA): sociedad por acciones del Orden Distrital con personería jurídica, participación exclusiva de entidades públicas, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Es el Ente Gestor del sistema de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad Bogotá D.C.

Validación: Acción que permite acceder a zona paga para hacer uso de un servicio del Sistema TransMilenio. La validación libera la BCA y genera un registro en el sistema de información.

Zona paga: Área de una estación o de un bus a la que se accede mediante la validación del medio de pago en Barreras de Control de Acceso.

6. CONDICIONES GENERALES

Para el desarrollo eficiente de este Procedimiento deben observarse las siguientes condiciones:

6.1. Políticas de asignación y control

- Las tarjetas funcionario para personal encubierto de la Policía Nacional, se asignarán únicamente a personal no uniformado vinculado a operaciones investigativas y de seguridad de los usuarios y agentes del Sistema TransMilenio.

- Las tarjetas funcionario asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional., son de uso personal e intransferible.

- Las tarjetas funcionario, asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional, son para la utilización exclusiva en el cumplimiento de funciones relacionadas con la seguridad del Sistema TransMilenio.

- Para efectos de solicitudes relacionadas con asignación o reasignación de tarjetas funcionario para personal encubierto de la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y/o el Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá, deben estar al día en relación con pagos por usos no autorizados y/o tarjetas no devueltas o devueltas dañadas o bloqueadas.

- Por tratarse de un apoyo de la Administración Distrital para facilitar el desempeño del personal encubierto de la Policía Nacional, asignado a labores de seguridad de los usuarios y agentes del Sistema TransMilenio, las tarjetas funcionario tendrán un límite máximo de 90 validaciones mensuales.

- La solicitud de las tarjetas funcionario la podrá realizar la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o el Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A.

- La expedición y entrega de las tarjetas funcionario para asignar a personal encubierto de la Policía Nacional, será avalada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y

Justicia[1], y serán entregadas directamente al Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

- La Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. es la encargada de gestionar ante la Subgerencia Económica de TRANSMILENIO S.A., la expedición de tarjetas funcionario para asignar a personal encubierto en el cumplimiento de funciones investigativas y de seguridad de los componentes troncal y zonal del Sistema TransMilenio.

- La Subgerencia Económica de TRANSMILENIO S.A. será la encargada de expedir las TISC para el ingreso de personal encubierto de la Policía Nacional al Sistema TransMilenio y de mantener actualizada la base de datos que contenga los seriales de las tarjetas entregadas a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A.

- La Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. mantendrá actualizado un registro de las TISC que entregue a la Policía Nacional.

- Cada lote de nuevas tarjetas entregadas o de tarjetas renovadas tendrá un responsable por su uso y custodia, por parte del Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

- La Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. atenderá y/o dará traslado de las solicitudes peticiones, quejas y reclamaciones instauradas por la ciudadanía, entidades gubernamentales y/o entes de control, relacionadas con la expedición, uso y propósito de la asignación de tarjetas funcionario al personal encubierto de la Policía Nacional en el cumplimiento de funciones relacionadas con la seguridad el Sistema TransMilenio.

- Los hallazgos evidenciados por la Subgerencia Económica de TRANSMILENIO S.A. por mal uso de las tarjetas funcionario, asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional, serán remitidos a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A.

[1] Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, según lo establecido en Acuerdo 637 de 2016, Decreto 414 de 2016 y el Decreto 413 de 2016.

- La Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. serán las encargadas de dar traslado para que se realicen las investigaciones y se establezcan las sanciones correspondientes, por el incumplimiento de lo establecido en este procedimiento, extralimitación u omisión de las funciones del personal encubierto de la Policía Nacional al interior de los componentes troncal y zonal del Sistema TransMilenio y frente a TRANSMILENIO S.A., y de hacer el respectivo seguimiento.

- No se entregarán tarjetas funcionario a personal uniformado y administrativo de la Policía Nacional.

- La vigencia de las tarjetas funcionario, asignadas al personal encubierto de la Policía Nacional, expirará cada tres (3) meses.

- Cumplido este plazo, las tarjetas perderán su funcionalidad y deben devolverse a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A., en el mismo buen estado en el que fueron entregadas, por parte del Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sea que se renueve la solicitud o que no se continúe con la tarea para la que fueron asignadas.

- Una vez cumplido el plazo el Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia deberá realizar la entrega de un informe general de las acciones desarrolladas y de resultados por parte del personal encubierto.

- La tenencia y funcionalidad de las tarjetas por parte de la Policía Nacional para asignar a personal encubierto, será renovada mediante nueva solicitud avalada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ante la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. Esta nueva solicitud se debe realizar al menos con quince días de anticipación a la expiración del lote de tarjetas inicialmente entregado, la cual es informada en el acta de entrega y será imprescindible la entrega del informe enunciado anteriormente.

- El requisito para renovar la tenencia y funcionalidad de las tarjetas es la devolución de la totalidad de las TISC previamente entregadas. En caso de hurto, pérdida o daño físico de

las tarjetas, se debe adjuntar la correspondiente denuncia y pagar a TRANSMILENIO S.A. el valor establecido en protocolo T-SE- 001.

- El valor a pagar por cada tarjeta que no sea devuelta, bloqueada o que sea devuelta en mal estado físico, será lo establecido en protocolo T-SE- 001.

- Cualquier evidencia que demuestre que las tarjetas entregadas no son para uso de personal encubierto que cumpla funciones investigativas y de seguridad relacionada con el Sistema TransMilenio, será motivo para dar traslado a las autoridades competentes a fin de que se realicen las investigaciones y se establezcan las sanciones correspondientes.

- Es deber del personal encubierto de la Policía Nacional estar disponible para el cumplimiento de las funciones que le confieren la Constitución y las leyes mientras permanezca dentro del Sistema, so pena de las sanciones a que haya lugar.

6.2. Condiciones de utilización de las tarjetas funcionario asignadas al personal encubierto de la Policía Nacional

- La Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. divulgará el presente procedimiento ante la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, siendo deber de estas instituciones realizar su divulgación ante el personal al que le sean asignadas las tarjetas

- Para el desempeño de las funciones relacionadas con la seguridad del Sistema TransMilenio, el personal encubierto de la Policía Nacional solamente podrá ingresar al Sistema TransMilenio en los diferentes componentes (troncal, zonal, cable) mediante el uso de una tarjetas funcionario, que le haya sido previamente asignada.

- El ingreso a los vehículos zonales y duales se deberá realizar marcando la tarjeta funcionario en la BCA ubicada en la puerta principal, por ningún motivo podrán ingresar por las puertas traseras sin realizar la validación.

- Está prohibido ingresar al Sistema devolviendo el torniquete, por BCAs de discapacidad o ejerciendo intimidación sobre funcionarios de TRANSMILENIO S.A., empleados del Concesionario de Recaudo o de cualquier otro agente del Sistema TransMilenio, o procurar de esa manera el ingreso de otra persona con o sin vínculo con la Policía Nacional.

- Si en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, el Concesionario de Recaudo, requiere constatar a través de un RIC, que el portador de una tarjetas funcionario es realmente personal encubierto, dicho portador no se podrá negar a identificarse como integrante de la Policía Nacional sin que sea necesario que justifique su presencia en el Sistema.

- Si el personal encubierto o portador de la tarjeta no lo hace, el RIC solicitará la tarjeta en calidad de decomiso para que el Concesionario de Recaudo la remita a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. Si el personal encubierto o portador de la tarjeta insiste en negarse, el RIC del Concesionario de Recaudo buscará el apoyo de cualquier uniformado de la Policía o alertará a su coordinador para dar aviso al Centro de Control del Ente Gestor y se solicite el apoyo del uniformado.

- Si se detecta que alguna tarjeta funcionario entregada para ser asignada a personal encubierto, la está utilizando una persona sin vínculo con la Policía Nacional o con vínculo, pero que no forma parte del personal encubierto, dicha tarjeta será bloqueada, cobrándose el valor por pérdida, hurto o daño físico, al igual que todos los usos que haya presentado desde su asignación, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo T-SE-001.

- No se permiten los pasos dobles, es decir toda validación adicional que se presente en el mismo acceso durante 20 minutos posteriores al primer uso, ya que todos los agentes encubiertos asignados a actividades al interior del Sistema, deben tener su tarjeta funcionario para su ingreso. En caso de ser necesario darle paso a más de una persona con un mismo serial en un mismo acceso en un lapso de 20 minutos, esos usos deben ser justificados por el responsable del uso del grupo de tarjetas al que pertenezca dicho serial

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

7.1. Actividades para la expedición, seguimiento y control de las tarjetas funcionario asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	**Inicio**	
20	Solicitar a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. las tarjetas funcionario para el personal encubierto de la Policía Nacional.	Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá. o Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
30	Solicitar el aval de expedición y/o renovación de tenencia de las tarjetas funcionario para el personal encubierto de la Policía Nacional a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuando estas hayan sido solicitadas por el Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá	Director (a) Técnico(a) de Seguridad o a quien deleguen
40	Enviar a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. el aval de la solicitud de expedición y/o renovación de tenencia y funcionalidad de tarjetas funcionario para asignar al personal encubierto de la Policía Nacional.	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
50	Gestionar ante la Subgerencia Económica de TRANSMILENIO S.A. las tarjetas funcionario para personal encubierto de la Policía Nacional vía correo, adjuntando el formato R-DS-002 diligenciado y el aval cuando aplique.	Director (a) Técnico(a) de Seguridad o a quien deleguen
60	Expedir las TISC solicitadas por la Dirección Técnica de Seguridad.	Profesional Especializado Grado 5 de Control al Recaudo
70	Entregar las TISC solicitadas al Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	Director (a) Técnico (a) de Seguridad o a quien deleguen
¿15? 	Verificar el uso de las tarjetas asignadas a personal encubierto Las tarjetas están siendo usadas por personal sin vínculo laboral o que no forma parte del personal encubierto **Si: Ir a etapa 80** **No: Ir a etapa 130**	RIC Del Concesionario De Recaudo
80	Informar la novedad a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. por el uso inadecuado de la tarjeta para hacer la verificación o rastreo del serial de la TISC en el Sistema	RIC de Concesionario de Recaudo
90	Informar la novedad a la Subgerencia Económica y autorizar el bloqueo	Director (a) Técnico (a) de Seguridad o a quien deleguen
100	Solicitar al Concesionario de Recaudo el bloqueo de seriales autorizado por la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A.	Auxiliar Operativo Grado 2, de la Subgerencia Económica

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
110	Dar traslado para que se realicen las investigaciones que haya lugar y se establezcan las sanciones correspondientes por el incumplimiento o extralimitación de funciones respecto al presente procedimiento y presuntos abusos de autoridad del personal encubierto de la Policía Nacional al interior del Sistema TransMilenio y ante TRANSMILENIO S.A., y hacer seguimiento.	Director (a) Técnico (a) de Seguridad.
120	En cuanto expire la vigencia de las TISC o no se continúe con la tarea para la que fueron asignadas, se deben devolver a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A., las tarjetas asignadas al personal encubierto de la Policía Nacional, en el mismo buen estado en el que fueron entregadas.	Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justica
130	Entregar las TISC devueltas por el Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justica a la Subgerencia Económica	Director (a) Técnico(a) de Seguridad o a quien deleguen
140	En caso de que no se devuelva el lote completo de TISC o haya tarjetas con daño físico, bloqueo por pérdida o hurto o en mal estado, gestionar el cobro por cada tarjeta perdida o dañada ante la Policía Nacional.	Auxiliar Operativo Grado 2, de la Subgerencia Económica
150	Actualizar el registro de los seriales de las TISC entregadas a la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A., así como los devueltos por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.	Auxiliar Operativo Grado 2, de la Subgerencia Económica
160	Actualizar el registro de las TISC entregadas al Comando Transporte Masivo – Policía Metropolitana de Bogotá o Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justica. Cada lote de tarjetas entregadas o renovadas tendrá un responsable por su uso y custodia, por parte de esa institución.	Director (a) Técnico (a) de Seguridad o a quien deleguen
170	**Fin**	

7.2. Actividades para el uso en el componente troncal de las tarjetas funcionario asignadas a personal encubierto de la Policía Nacional

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	**Inicio**	
20	Hacer uso de la tarjeta funcionario asignada, para ingresar al componente troncal del Sistema TransMilenio, en cumplimiento de las funciones relacionadas con la seguridad del Sistema TransMilenio.	Personal encubierto de la Policía Nacional
¿15? 	Se evidencian actitudes sospechosas en el uso de la TISC? Nota: Se pueden considerar actitudes sospechosas las siguientes: el personal encubierto intenta ingresar al Sistema devolviendo el torniquete, entrar a la estación en modalidad 2 x 1, ingresar por la puerta abatible de discapacidad, o ejercer presión a los empleados del Concesionario de Recaudo o a los funcionarios de TMSA	RIC del Concesionario de Recaudo

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	para acceder a zona paga o pretender el ingreso de otra persona. **Si: Ir a etapa 30** **No: Ir a etapa 100**	
30	Solicitar identificación a quien porta la tarjetas funcionario.	RIC del Concesionario de Recaudo
40	Si el personal encubierto no se identifica, solicitar la TISC para decomisarla.	RIC del Concesionario de Recaudo
50	Si el personal encubierto que se niega a identificarse, no entrega la TISC, solicitar el apoyo de cualquier uniformado de la Policía para que verifique si la persona es en realidad personal encubierto.	RIC del Concesionario de Recaudo
60	Si no es posible tener el apoyo de personal uniformado, debe reportar la novedad al Coordinador del Concesionario de Recaudo	RIC del Concesionario de Recaudo
70	Informar la novedad al Centro de Control de del Concesionario de Recaudo indicando la hora en que se presenta el hecho y el dispositivo por el cual se dio el ingreso.	Coordinador del Concesionario de Recaudo
80	Informar la novedad a la Subgerencia Económica de TRANSMILENIO S.A., indicando la hora en que se presenta el hecho y el dispositivo por el cual se dio el ingreso para hacer el rastro al serial de la tarjeta.	Centro de Control del Concesionario de Recaudo
90	Realizar la verificación del serial y continuar con la etapa 90 del numeral 7.1 de este documento.	Subgerencia Económica de TMSA
100	Estar disponible para el cumplimiento de las funciones que le confieren la Constitución y las leyes mientras permanezca dentro del Sistema, para preservar la seguridad, el orden y el buen funcionamiento del Sistema	Personal Encubierto de la Policía Nacional
110	**Fin**	

8. TABLA DE FORMATOS

	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-DS-002	Solicitud de tarjetas funcionario para personal encubierto de la Policía Nacional.	Intranet Página WEB	Dirección Técnica de Seguridad de TMSA
R-DS-003	Acta de entrega de tarjetas funcionario para personal encubierto de la Policía Nacional	Intranet Página WEB	Dirección Técnica de Seguridad de TMSA

Resolución Número 1342
(Diciembre 27 de 2019)

"Por la cual se deroga la Resolución 1037 de 2019 mediante la cual se había creado el documento T-DB-004 Protocolo de Especificaciones de Vehículos del Componente Zonal" de la Dirección Técnica de Buses y Dirección Técnica de BRT

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.",
En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que, siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que teniendo en cuenta que en la versión 0 del documento "Especificaciones Técnicas del Componente Zonal" se establecieron algunas especificaciones puntuales en algunos componentes, que conllevan a mayores costos en algunas tipologías de vehículos, se requirió el ajuste del documento mencionado con el fin que estas especificaciones sean exigibles únicamente posterior a la revisión de canasta de costos prevista para el año 2020, con el fin de que se garanticen que las mismas sean tenidas en cuenta en los precios a ser cotizados.

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 1222 del 5 de diciembre de 2019 se actualizó el documento con la versión 1 siendo este último el oficial en el Sistema Integrado de Gestión Institucional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución 1037 del 23 de octubre de 2019 mediante la cual se había creado la V0 del documento T-DB-004 Protocolo de Especificaciones de Vehículos del Componente Zonal

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

Resolución Número 1343
(Diciembre 27 de 2019)

"Por la cual se crea el M-SC-008 Manual de Responsabilidad Social Empresarial de TRANSMILENIO S.A." de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones".

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.",
En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que, siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que teniendo en cuenta la solicitud de creación remitida por la Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones mediante correo electrónico el 24 de diciembre de 2019 en el cual se justifica la necesidad de contar con un manual que establezca los lineamientos para la articulación de acciones a nivel institucional e interinstitucional con enfoque de derechos humanos, equidad de género, inclusión poblacional, diferencial y territorial, en el marco de prácticas ambientales y estándares laborales adecuados bajo la normatividad legal vigente en la materia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear el siguiente documento con el código y la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
M-SC-008	0	Manual de Responsabilidad Social Empresarial de TRANSMILENIO S.A.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 2
2. ALCANCE 2
3. RESPONSABLES 2
4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA 3
5. DEFINICIONES 5
6. CONDICIONES GENERALES 7
6.1 Valores 9
7. LINEAMIENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE TRANSMILENIO S.A. 10
7.1. Lineamiento de Derechos Humanos de TRANSMILENIO S.A. 11
7.2. Lineamiento Enfoque Poblacional – Diferencial – Territorial de TRANSMILENIO S.A. 11
7.3. Aplicación del Manual de Responsabilidad Social en TRANSMILENIO S.A. 11
8. EJECUCIÓN DEL MANUAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL 20
ANEXO 1. LINEAMIENTO DE DERECHOS HUMANOS
ANEXO 2. LINEAMIENTO ENFOQUE POBLACIONAL
ANEXO 3. PLAN DE RELACIONAMIENTO

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la articulación de acciones a nivel institucional e interinstitucional con enfoque de derechos humanos, equidad de género, inclusión poblacional, diferencial y territorial, en el marco de prácticas ambientales y estándares laborales adecuados; con el fin de lograr la sostenibilidad institucional orientada a impactos para fortalecer la confianza, y participación de los grupos de valor, trascendiendo las expectativas que estos tienen frente a la misionalidad de TRANSMILENIO S.A.

2. ALCANCE

Las acciones en materia de Responsabilidad Social en TRANSMILENIO S.A son transversales a todos los procesos, funcionarios, contratistas, colaboradores y empresas operadoras del sistema, quienes tienen el compromiso de desarrollar sus actividades reconociendo las necesidades, particularidades y dinámicas de la ciudad, con el propósito de aportar para superar la segregación y facilitar el pleno goce de los derechos de la ciudadanía.

3. RESPONSABLES

El Profesional Universitario Grado 3 de Responsabilidad Social será responsable de la elaboración, y actualización del Manual de Responsabilidad Social de TRANSMILENIO S.A. y de sus documentos asociados.

El/la Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A. velará por su estricto cumplimiento, implementación y mantenimiento.

La revisión y/o actualización de este documento se debe realizar cuando los responsables de su aplicación y cumplimiento lo estimen pertinente.

El desarrollo y ejecución de las buenas prácticas en materia de sostenibilidad que surjan de la implementación de este manual, estará liderado y orientado desde la alta dirección de TRANSMILENIO S.A., integrando a todos los funcionarios, contratistas, colaboradores y empresas operadoras del sistema, de acuerdo a su nivel de relacionamiento con la empresa.

Con el propósito de realizar seguimiento a la implementación de este documento y a los planes de acción que surjan del mismo, así como a los ajustes cuando sea pertinente de acuerdo a las necesidades identificadas, la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones será la dependencia responsable de integrar un Comité de Responsabilidad Social liderado por un profesional universitario de esta área y conformado por al menos un (1) funcionario designado de; Direcciones de Corporativa, BRT, Buses, Seguridad, Modos Alternativos; Oficinas de Planeación, Control Interno; Desarrollo de Negocios, Económica, Jurídica, Técnica y de Servicios, y TICS.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **Constitución Política de Colombia:** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del distrito:** Proporciona instrucciones básicas y metodologías para las fases de agenda pública, formulación e implementación. Su objetivo es fortalecer las capacidades de las entidades del Distrito Capital en la estructuración de políticas públicas como instrumentos de planeación de largo plazo, y el abordaje de los enfoques de derechos humanos, género, poblacional, diferencial, territorial, y ambiental, para responder de manera integral a las necesidades y potencialidades de Bogotá.

- **Marco de objetivos de desarrollo sostenible de las naciones unidas:** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

  Los 17 ODS están integrados, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social.

- **Pacto global de las naciones unidas:** Iniciativa que promueve el compromiso del sector privado, sector público y sociedad civil a alinear sus estrategias y operaciones con diez

principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y Lucha Contra la Corrupción, así como contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- **Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos:** Contiene los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'"
- **NTC ISO 26000 DE 2010:** Guía de Responsabilidad Social. Esta Norma Internacional proporciona orientación a todo tipo de organizaciones, independientemente de su tamaño o localización, entre otros aspectos sobre la integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable en toda la organización y, a través de sus políticas y prácticas relacionadas, dentro de su esfera de influencia.

- **GUÍA GTC 180:** Proporciona directrices para el enfoque de gestión socialmente responsable en las organizaciones y comparten principios comunes con otros sistemas e instrumentos de gestión.

- **Acuerdo 494 de 2012:** Por medio del cual se promueve la Responsabilidad Social en el Distrito capital y se dictan otras disposiciones

- **Plan Estratégico de TRANSMILENIO S.A.**, adoptado mediante el Acuerdo No. 4 de 2015 y actualizado con el Acuerdo 07 en septiembre de 2019. Establece el propósito superior, Misión, Visión y Lineamientos Corporativos de TRANSMILENIO S.A.

- **Modelo Integrado de Planeación y Gestión:** El artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 establece que se deben integrar los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y este Sistema Único de Gestión se debe articular con el Sistema de Control Interno; en este sentido el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG surge como el mecanismo que facilitará dicha integración y articulación.

- **Global Reporting Initiative (GRI):** Esquema de reporte que permite a las organizaciones que lo utilizan aplicar los principios de transparencia y rendición de cuentas mediante la elaboración de informes de sostenibilidad.

- **Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá:** El cual busca contribuir a la prevención atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el transporte y espacio público de Bogotá, a través de la coordinación y articulación de acciones intersectoriales e institucionales, desde el enfoque de derechos humanos de las mujeres, de género y diferencial en el marco de la Política Pública Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.

5. DEFINICIONES

Cultura Ciudadana: Políticas y acciones de gobierno existentes orientadas hacia la transformación cultural y, en esta medida, fortalece las instancias de coordinación distritales en una lógica estratégica que supera un ejercicio meramente temático y sectorial.[1]

Derechos humanos: Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. [2]

Desarrollo sostenible: Se refiere a la integración de las metas de una calidad de vida elevada, la salud y la prosperidad con justicia social y al mantenimiento de la capacidad de la tierra para conservar la vida en toda su diversidad. Estas metas sociales, económicas y ambientales son interdependientes y se refuerzan mutuamente. El desarrollo sostenible puede considerarse como una vía para expresar las más amplias expectativas de la sociedad en su conjunto.[3]

Enfoque: En el marco de las políticas públicas, los enfoques se entienden como la forma de dirigir la atención o el interés hacia un asunto para lograr una mayor comprensión de las realidades, situaciones y necesidades sociales. [4]

Enfoque diferencial: Identifica las características que comparten las personas con el fin de potencializar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde

1 Página Web Secretaria Distrital de planeación
[2] Página Web, Organización de la Naciones Unidas.
[3] NTC ISO 26000
4 Desde una perspectiva sistémica y de la complejidad, "lo social" en nuevos enfoques de las ciencias sociales cada vez más transdisciplinarias, es un concepto que incluye también lo político, cultural, ambiental; los linderos con lo político y ambiental ya casi no existen (Campos, 2008, p.66).

este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas y permite visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.[5]

Enfoque poblacional: Se orienta a entender el abordaje de las diferentes categorías en función de su ciclo vital y generacional, su condición y situación, así como su identidad y diversidad (Concejo de Bogotá, 2016, p.745). Atiende particularidades por grupo etario: infancia, adolescencia, juventud, adultez, vejez; por pertenencia étnica; por situaciones de desplazamiento, entre otros. Sin embargo, cada una de estas categorías presenta diferencias y particularidades que es necesario visibilizar para comprender la manera como el Estado debe abordarlas.[6]

Expectativas: Son enunciados de los logros y propósitos a los que se debe llegar para cumplir con la promesa de valor establecida para cada grupo de interés.[7]

Grupos de Interés: Los Grupos de Interés o partes interesadas son todos los ciudadanos o usuarios atendidos por TRANSMILENIO S.A. que hacen uso de los servicios de la entidad, incluyendo personas naturales, entidades públicas, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, entre otras.

Impacto: Cambio positivo o negativo que se genera en la sociedad, la economía o el medio ambiente, producido, en su totalidad o parcialmente, como consecuencia de las decisiones y actividades pasadas y presentes de una organización.[8]

Medio ambiente: Entorno natural en el cual una organización opera, incluyendo el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos, el espacio exterior y sus interrelaciones.[9]

Política pública: Es un instrumento de planeación orientado a la acción para lograr objetivos prioritarios, fruto de un proceso de concertación intersectorial y co-creación, en el que participa la administración distrital, la ciudadanía, la sociedad civil, los gremios, la academia, etc. [10]

5 Guía para la formulación e implementación de Políticas Públicas
6 Guía para la formulación e implementación de Políticas Públicas
7 Página web de ECOPETROL
[8] NTC ISO 26000
[9] NTC ISO 26000
[10] Guía para la formulación e implementación de Políticas Públicas del Distrito Capital

Practicas justas de operación: Se refiere a la conducta ética de una organización en sus transacciones con otras organizaciones, incluye las relaciones entre organizaciones y agencias gubernamentales, así como entre organizaciones y sus socios, proveedores, contratistas, clientes, competidores y las asociaciones de las cuales son miembros.

Los asuntos relacionados con las prácticas justas de operación se presentan en los ámbitos de anticorrupción, participación responsable en la esfera pública, competencia justa, comportamiento socialmente responsable, relaciones con otras organizaciones y el respeto a los derechos de la propiedad. [11]

Promesa de valor: Afirmación o enunciado que recoge los elementos fundamentales de la oferta de valor de la empresa hacia cada grupo de interés, en el marco del ejercicio de la responsabilidad corporativa. se construye teniendo en cuenta las expectativas de los grupos de interés y las posibilidades e intereses estratégicos de la empresa.[12]

Responsabilidad social: Responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones o actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante el comportamiento ético y transparente:

- Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad;
- Tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas;
- Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional del comportamiento. [13]

6. CONDICIONES GENERALES

TRANSMILENIO S.A. como empresa del Distrito Capital contribuye al logro de los objetivos que la Administración Distrital establece para la ciudad de Bogotá, bajo las condiciones que señala la norma, las autoridades competentes y los Estatutos, es una entidad socialmente responsable que trabaja por la inclusión de los usuarios en el sistema de transporte masivo de la capital, teniendo como Misión: “Gestionar el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá, en el marco del Plan Maestro de Movilidad, con estándares de calidad, dignidad y comodidad, con criterios de intermodalidad, con sostenibilidad financiera y ambiental, con una orientación hacia el

[11] NTC ISO 26000
12 Página web de ECOPETROL
[13] NTC ISO 26000

mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y procurando la integración de la ciudad con la región".

Con el propósito de aportar al cumplimiento de la misión, fortalecer el relacionamiento con los grupos de interés, mejorar los resultados de las actividades y decisiones de la entidad, mitigar los impactos ambientales, limitar los riesgos sociales y prevenir o reducir conflictos potenciales con la comunidad usuaria acerca del servicio de transporte, se hace necesario consolidar un proceso de responsabilidad social como mecanismo de sostenibilidad orientado a los impactos.

Para lo anterior se toma como guía la norma ISO 26000 de 2010, la cual proporciona orientación sobre los principios que subyacen en la responsabilidad social, su reconocimiento y el involucramiento con las partes interesadas, las materias fundamentales y los asuntos que la constituyen, la manera de integrar un comportamiento socialmente responsable en la empresa, haciendo énfasis en la importancia de los resultados y en las acciones de mejora.

La figura 1 proporciona una visión general de la Norma ISO 26000, e incluye los criterios que se deben consolidar en la Entidad para maximizar la contribución de la empresa al desarrollo sostenible de la sociedad como fin último de la Responsabilidad Social, así:

- Siete (7) principios
- Dos (2) prácticas fundamentales
- Siete (7) materias fundamentales
- Seis (6) practicas permanentes

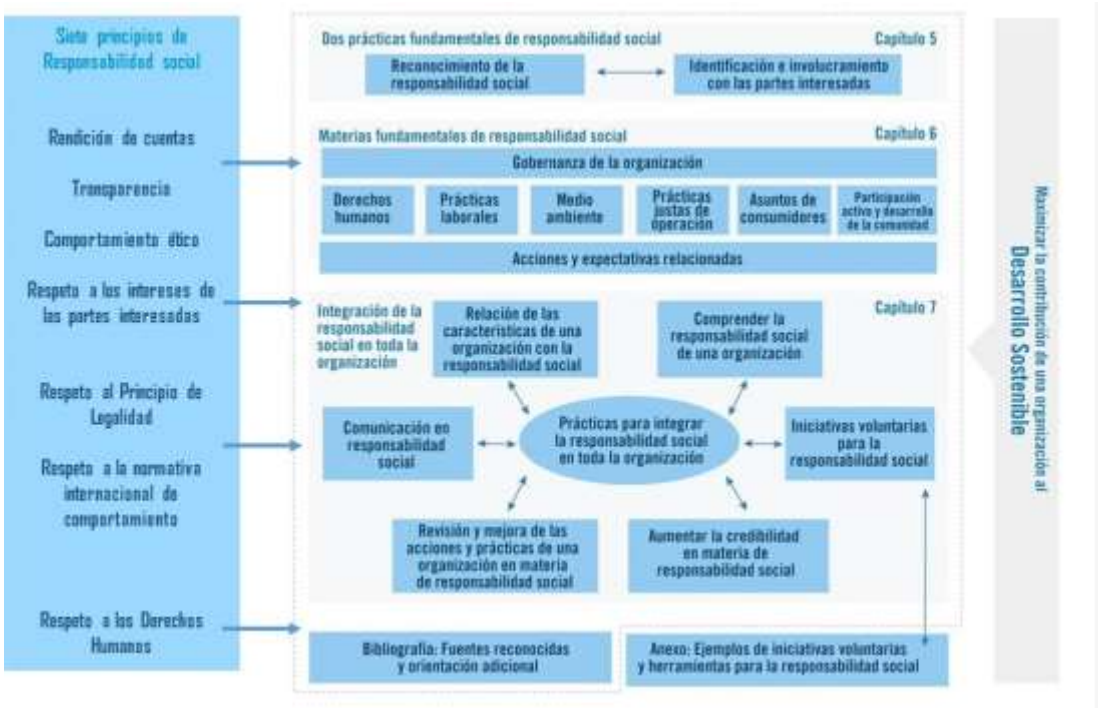


Figura 1 – Visión esquemática de la Norma ISO 26000

6.1 Valores

Es necesario precisar que las acciones emanadas de este manual deben enmarcarse y orientarse, al igual que el comportamiento de los colaboradores de TRANSMILENIO S.A. en los valores establecidos en el código de integridad de la Entidad:

Honestidad: Actúa siempre con fundamento en la verdad, cumplimiento de mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

Diligencia: Cumplimos con nuestros deberes, funciones y responsabilidades de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia.

Justicia: Actuamos con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Compromiso: Somos conscientes de la importancia del rol como ente gestor con la disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que nos relacionamos en nuestras labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

Respeto: Reconocemos, valoramos y tratamos de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

7. LINEAMIENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE TRANSMILENIO S.A.

La Responsabilidad Social Empresarial como ética del sector privado con respecto a lo público, incluye el compromiso efectivo de las empresas con la calidad de vida de sus trabajadores y usuarios, y con los cambios para avanzar en el desarrollo humano y sostenible de la sociedad.

TRANSMILENIO S.A. reconoce la Responsabilidad Social como una práctica fundamental para desarrollar acciones orientadas a identificar y gestionar sus impactos para fortalecer la confianza, y participación de los grupos de interés, trascendiendo las expectativas que estos tienen frente a su misionalidad, a través de la Identificación de sus intereses y definición de compromisos, contribuyendo de forma efectiva al desarrollo sostenible de la sociedad. Por tanto, la entidad trata los impactos de sus decisiones y actividades a través de un ejercicio integral, transparente y ético en todas sus áreas de trabajo y en todas sus relaciones con los otros y procura en ejercer su influencia sobre los demás para que actúen de la misma forma.

En este orden de ideas la Responsabilidad Social en TRANSMILENIO S.A., consiste en comprometerse con la construcción colectiva de procesos orientados a la optimización de oportunidades y generación de valor social entendido como el mejoramiento del entorno y la calidad de vida de los habitantes del área de influencia de nuestra actividad empresarial, a través de un engranaje cultural, ambiental y económico, gestionado mediante la innovación, el talento humano y el conocimiento.

En TRANSMILENIO S.A. la Responsabilidad Social se orienta a promover valor a su gestión que supere su misionalidad, previniendo los impactos que pueden generar los cambios a nivel económico, social, cultural y ambiental, esta acción empresarial se convertirá en un aspecto determinante de la imagen corporativa y la reputación social de la Entidad, y es aplicable a sus empresas colaboradoras.

Así las cosas, TRANSMILENIO S.A. incorpora y contempla explícitamente en su gestión los enfoques de derechos Humanos, poblacionales, diferenciales y territoriales.

7.1. Lineamiento de Derechos Humanos de TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A. tiene implícito en su misionalidad un compromiso de respeto y promoción del goce pleno de los Derechos Humanos, especialmente los reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así mismo, acoge los diez principios del Pacto global referente a los Derechos Humanos, los Derechos Laborales, el Medio Ambiente y la lucha contra la corrupción, dicho compromiso se plasma en el Lineamiento de Derechos Humanos de TRANSMILENIO S.A. (anexo No.1)

7.2. Lineamiento Enfoque Poblacional – Diferencial – Territorial de TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A. busca prestar un servicio amable y efectivo a la ciudadanía reconociendo sus necesidades, particularidades y dinámicas, aportando de esta manera a la gestión Distrital y a la implementación de Políticas Públicas Distritales, que buscan superar la segregación, facilitar, proteger y garantizar el pleno goce de los derechos de quienes habitan y transitan Bogotá en el marco de los mandatos internacionales y nacionales, uno de los mecanismos utilizados para tal fin es incorporación del enfoque poblacional-diferencial-territorial en sus en procesos y procedimientos. (anexo No. 2).

7.3. Aplicación del Manual de Responsabilidad Social en TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A., como entidad del sector descentralizado del Distrito Capital, Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Publico de la ciudad de Bogotá, reconoce las reglas que rigen la administración pública, promueve las buenas prácticas administrativas y una gestión eficiente y transparente.

En este sentido, el desempeño institucional no es ajeno al propósito del Manual de Responsabilidad Social, lo que hace necesario establecer el nivel de relacionamiento entre los elementos que en materia de responsabilidad social plantea la Norma ISO 26000, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG-, y el Plan Estratégico de TRANSMILENIO S.A., a través de la identificación de los grupos de interés o partes interesadas, la tipificación y revisión de los diferentes instrumentos de gestión como procesos, procedimientos, manuales, planes de acción, entre otras herramientas, sobre las que se soporta la entidad y que consolidan su quehacer institucional.

MIPG es el marco de referencia diseñado para que las entidades distritales dirijan, planeen, ejecuten, controlen y hagan seguimiento a su gestión de manera sistémica a través de la integración de la normatividad vigente en materia de gestión y desempeño.

Este modelo se concentra en las prácticas y procesos que adelanta la entidad para transformar insumos en resultados que produzcan los impactos deseados, es decir, una gestión que genera valor público. MIPG opera a través de siete (7) dimensiones:

a) Talento Humano
b) Direccionamiento Estratégico y Planeación
c) Gestión con Valores para el resultado
d) Evaluación para el Resultado
e) Control Interno
f) Información y Comunicación
g) Gestión del Conocimiento y la Innovación

Por otra parte, TRANSMILENIO S.A. en su rol de ente gestor del Sistema de Transporte Público desarrolla su plataforma estratégica a través de los siguientes lineamientos corporativos, para cada uno de los cuales establece objetivos específicos y estrategias de cumplimiento como pilar del actuar institucional:

a) Los planes, proyectos y programas están orientados a garantizar la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros de calidad, integrado, intermodal y con adecuada infraestructura.
b) Los usuarios reconocen al Sistema Integrado de Transporte Público por la generación de valor para la ciudad y sus habitantes, y por su aporte al desarrollo de la cultura ciudadana.
c) TRANSMILENIO S.A. contribuye al desarrollo de una ciudad sostenible mediante la incorporación al Sistema Integrado de Transporte Público de vehículos con tecnologías limpias, y el fortalecimiento de la Gestión Ambiental Institucional.
d) TRANSMILENIO S.A. orienta sus estrategias a la sostenibilidad y eficiencia en la administración financiera de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público.
e) El Sistema Integrado de Transporte Público contará con soluciones integrales de TIC que permitan eficiencias operacionales, ambientales y de seguridad.
f) El actuar corporativo se desarrollará con base en el funcionamiento armónico de la cadena de valor, en procesos y procedimientos eficaces y autorregulados, y en una permanente

búsqueda de la excelencia como entidad contratante y ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público.

El desarrollo de los planes, programas y proyectos de TRANSMILENIO S.A. se plantean desde la formulación, definición de responsables, objetivos, estrategias y mecanismos de gestión, que permita la integralidad de los mismos, en el marco tanto de MIPG y de la Plataforma estratégica de la entidad y se orientan de tal manera que permitan cumplir su misionalidad, a través del seguimiento y monitoreo que concluya en un proceso de toma de decisiones que a su vez conlleven a la mejora del desempeño de la Entidad.

Desde este planteamiento es fundamental el dialogo y relación con los grupos de interés o partes interesadas de TRANSMILENIO S.A., pero no desde lo que pretende la empresa, sino desde los intereses y expectativas que estos tienen, a partir de las cuales se definen los compromisos Institucionales para procurar cumplir dichas expectativas y obtener un beneficio mutuo, los Grupos de interés identificados en TRANSMILENIO S.A. son:

GRUPO DE INTERÉS	RESPONSABLE	COMPROMISOS (promesas de valor)
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (Entidades Distritales - accionistas)	GERENCIA TMSA	Definir, implementar y adelantar seguimiento al Plan de Acción de TRANSMILENIO S.A., formulado de acuerdo a la misionalidad institucional y alineado con el Plan de Desarrollo Vigente.
COLABORADORES (funcionarios- contratistas)	DIRECCIÓN CORPORATIVA	Aportar a la calidad de vida y bienestar de los colaboradores de TRANSMILENIO S.A.
CONCESIONARIOS	SUBGERENCIA JURIDICA	Cumplir lo pactado en los contratos, entregar orientaciones precisas, desarrollar estrategias jurídicas de colaboración en marco de responsabilidad.

GRUPO DE INTERÉS	RESPONSABLE	COMPROMISOS (promesas de valor)
PROVEEDORES (servicios tercerizados vigilantes, servicios generales, papelería, transporte, impresoras, fotocopiado)	DIRECCIÓN CORPORATIVA (Apoyo logístico)	Fortalecer la comunicación y confianza con los proveedores de bienes y servicios, en un marco de competencia justa.
USUARIOS	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES	Fortalecer los canales de comunicación con la ciudadanía. Orientar y brindar información oportuna y veraz. Articular acciones con las áreas misionales de TRANSMILENIO S.A. para mejorar percepción ciudadana frene al servicio. Trámite oportuno de los requerimientos ciudadanos.
	DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD	Fomentar cambios de comportamiento a través de la educación, comunicación, información y control, que promueva la seguridad de los usuarios en el sistema.
CIUDADANÍA (Veedurías, ONG, Grupo no organizados, medios de comunicación)	SUBGERENCIA TMSA	Fomentar las buenas practicas e incentivar la participación de la ciudadanía mediante el desarrollo de procesos transparentes y entrega de información oportuna y confiable.
ESTADO (Contraloría General de la República Contraloría de Bogotá D.C. Procuraduría General de la Nación	SUBGERENCIA JURIDICA CONTROL INTERNO	Facilitar la comunicación al órgano de control y verificar aleatoriamente que la información suministrada por los responsables, de acuerdo con las

GRUPO DE INTERÉS	RESPONSABLE	COMPROMISOS (promesas de valor)
Defensoría del Pueblo Veeduría Distrital de Bogotá D.C. Consejo Nacional Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil Superintendencias Contaduría General de la Nación Auditoría General de la República Personería de Bogotá D.C)		políticas de operación de la entidad, sean entregadas bajo los criterios de oportunidad, Integralidad y Pertinencia.

Tabla No.1 Elaboración propia

En procura de satisfacer las necesidades de los usuarios, (cumplir con los compromisos planteados con los grupos de interés), mejorar el desempeño institucional, aportar al goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, respondiendo a la vez a los principios de legalidad, integridad, ética y transparencia, TRANSMILENIO S.A adelanta acciones coordinadas y concertadas interinstitucionalmente, que se enmarcan, como ya se ha mencionado en un proceso de desarrollo administrativo y de gestión de calidad, a continuación se relacionan los instrumentos de gestión que tienen relación directa con el Manual de Responsabilidad Social:

- **Manual de Servicio al Ciudadano,** busca mejorar la prestación de Servicio al ciudadano de manera efectiva, satisfaciendo sus necesidades a través de la aplicación de pautas que incorporen enfoques preferenciales y diferenciales. *(ver M-SC-005)*
- **Manual de Atención al Usuario en Vía y Servicio al Ciudadano,** define las pautas generales para la implementación de las estrategias de intervención en materia de atención en vía y servicio al ciudadano, describiendo los principios, etapas de planeación, organización, ejecución y control de los documentos y las actividades que soportan su desarrollo. *(ver M-SC-002)*
- **Protocolo para la Atención del Usuario por Parte del Defensor del Ciudadano del SITP,** establece acciones que se deben seguir por parte de la Defensoría del Ciudadano del SITP, frente a las novedades o reclamaciones que presenten los usuarios del sistema de transporte

masivo gestionado por TRANSMILENIO S.A., buscando una atención eficaz y oportuna a los mismos. *(ver Resolución 623 de junio de 2019)*

- **Procedimiento de Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias,** reglamenta el trámite que debe surtir la atención de un derecho de petición, una queja, un reclamo, una solicitud de información y/o una sugerencia presentados en TRANSMILENIO S.A. con relación al servicio prestado. *(ver P-SC-001)*
- **Política de Habeas Data de TRANSMILENIO S.A**., orienta frente a la adopción y seguimiento a las normas que reglamentan y complementan el tratamiento para la protección de datos personales en Colombia, con el fin de cumplir con el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales para TRANSMILENIO S.A., según lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y la Ley 1581 de 2012. *(ver Mapa de Procesos)*
- **Carta del Trato Digno TRANSMILENIO S.A.,** busca incentivar la interacción entre los servidores públicos de TRANSMILENIO S.A. y los ciudadanos, establecer los derechos de los usuarios, así como suministrar medios efectivos para la atención a los usuarios. En el contenido de este documento, se describen los deberes y derechos de la ciudadanía, el compromiso de calidad en el servicio al ciudadano desde TRANSMILENIO S.A., el procedimiento, los canales para interponer, quejas, reclamos, sugerencias y/o solicitudes de información y la Normatividad vigente relacionada con la atención a la ciudadanía. *(ver M-SC-005 anexo 1)*
- **Manual de Gestión Social**, establece una estrategia que permite la interacción de la Entidad con la comunidad a través de instancias de participación con Autoridades Locales y Distritales, que faciliten la divulgación de información relacionada con el Sistema Transmilenio en todos sus componentes, mediante espacios de socialización y sensibilización que buscan fortalecer la participación ciudadana y cultura ciudadana, además del sentido de pertenencia. *(ver M-SC-001)*
- **Proceso de Gestión de Talento Humano**, tiene como objetivo gestionar las acciones necesarias para aportar al bienestar integral de los Servidores Públicos de la Entidad, a través del desarrollo de planes, programas y procedimientos que permitan la gestión del talento humano, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales. *(ver Mapa de Procesos)*

- **Seguimiento a la Gestión Ambiental de los Concesionarios del Sistema**, tiene como propósito describir las actividades para hacer seguimiento a la gestión ambiental adelantada por los Concesionarios del Sistema frente a las cláusulas ambientales establecidas en los contratos de concesión y las actividades contenidas en los planes y/o programas adoptados por los Concesionarios, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y los requerimientos solicitados por TRANSMILENIO S.A. *(ver P-DM-008)*
- **Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA**, Establece dos líneas gestión: un componente de gestión ambiental interno que se enfoca a la gestión ambiental institucional de TRANSMILENIO S.A como Entidad y un componente externo enfocado a la gestión ambiental del Sistema TransMilenio en el marco de los contratos de concesión. *(ver Mapa de Procesos)*

Y demás documentos que utilizan las áreas para abordar sus funciones de una manera holística integrando los aspectos que se deben tener en cuenta para aportar a un modelo de Responsabilidad Social.

Una vez identificados los grupos de interés de TRANSMILENIO S.A. sus expectativas y compromisos, así como los instrumentos de gestión que aportan al ejercicio de Responsabilidad Social Institucional, es necesario reconocer aquellos asuntos materiales (propuestos por la norma ISO 26000), tomado en consideración los aspectos técnicos, normativos y participativos, que garantizan el cumplimiento de los requisitos ambientales, sociales y de Gobernanza (Aspectos ASG), que para el caso de TRANSMILENIO S.A. y una vez realizado el diagnóstico de las 7 materias son:

GRUPO DE INTERÉS	MATERIA ISO 26000:2010	ASUNTOS MATERIALES
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (Entidades Distritales - accionistas)	6.2 Gobernanza	Gestión pública transparente
		Crecimiento de la rentabilidad y sostenibilidad
		Información oportuna y transparente
COLABORADORES (funcionarios- contratistas)	6.4 Prácticas Laborales	Formación, desarrollo personal, bienestar y reconocimiento
		Seguridad y salud en el trabajo-SST- y condiciones adecuadas de trabajo
		Beneficios para el trabajador y su familia

GRUPO DE INTERÉS	MATERIA ISO 26000:2010	ASUNTOS MATERIALES
CONCESIONARIOS	6.7 Asunto de Consumidores	Sostenibilidad financiera del sistema
	6.5 Medio Ambiente	Mantenimiento de la Flota
		Cambio climático (emisiones)
		Consumo de energía
	6.3 Derechos Humanos	Derechos humanos
PROVEEDORES (servicios tercerizados vigilantes, servicios generales, papelería, transporte, impresoras, fotocopiado)	6.6 Practicas Justas de Operación	Competencia justa
		Relaciones contractuales sostenibles
		Pago oportuno
	6.4 Prácticas Laborales	Promoción y exigencia de prácticas en seguridad y salud en el trabajo
USUARIOS	6.7 Asunto de Consumidores 6.8. Participación activa y desarrollo de la comunidad	Continuidad del servicio
		Derechos humanos
		Dialogo Social
		Calidad de los servicios
		Seguridad en el servicio
		Seguridad Vial
CIUDADANÍA (Veedurías, ONG, Grupo no organizados, medios de comunicación)	6.2 Gobernanza 6.8. Participación activa y desarrollo de la comunidad	Acceso a información oportuna y transparente
		Acciones que promuevan la lucha contra la corrupción
		Gestión pública transparente
ESTADO (Contraloría General de la República Contraloría de Bogotá	6.2 Gobernanza	Gestión pública transparente

GRUPO DE INTERÉS	MATERIA ISO 26000:2010	ASUNTOS MATERIALES
D.C. Procuraduría General de la Nación Defensoría del Pueblo Veeduría Distrital de Bogotá D.C. Consejo Nacional Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil Superintendencias Contaduría General de la Nación Auditoría General de la República Personería de Bogotá D.C)	6.8. Participación activa y desarrollo de la comunidad	Aplicación de la norma
		Información oportuna y transparente

Tabla No. 2 Elaboración propia

Estos asuntos materiales cuentan con indicadores propios que permiten el seguimiento al desempeño, los resultados y la identificación de los impactos que están definidos en los procesos misionales y de soporte. En el **anexo 3** se puede ver la relación de los asuntos materiales con los indicadores propuestos por el Global Reporting Initiative lo cual facilita la comunicación de los asuntos materiales.

También los indicadores GRI, hacen posible identificar la forma como TRANSMILENIO S.A. contribuye con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de una forma organizada y precisa.

Los indicadores GRI no reemplazan los indicadores de los procesos, los complementan y donde no se han definido o propuesto permiten avanzar en el modelo de gestión sostenible, a la vez que facilitan la descripción de los impactos, que es uno de los objetivos de este manual.

8. EJECUCIÓN DEL MANUAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Con el objeto de alcanzar la materialización del Manual de Responsabilidad Social el equipo institucional definirá la periodicidad de actualización del plan de relacionamiento, así como del diagnóstico institucional en materia de Responsabilidad Social.

Igualmente, y con el fin de incorporar de manera articulada el concepto desarrollo sostenible en la entidad se adelantarán las siguientes etapas:

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	Inicio	
P	Confirmar los designados de cada área que conforman el equipo que lidera la articulación y seguimiento del modelo de Responsabilidad Social.	Profesional Universitario Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones
P	Definir la pertinencia de actualización del Plan de relacionamiento y diagnóstico institucional.	Todas las áreas
P	Definir un plan anual de Responsabilidad Social de TRANSMILENIO S.A.	Todas las áreas
H	Implementación del Plan de Acción anual.	Todas las áreas
V	Coordinar y adelantar reuniones regulares de seguimiento y control a las acciones de Responsabilidad Social definidas en el Plan de Acción.	Todas las áreas
A	Elaborar informe periódico de avances del plan de acción de Responsabilidad Social.	Todas las áreas
A	Presentar el informe periódico de avances del plan de acción de Responsabilidad Social para la revisión por la dirección	Profesional Universitario Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones
A	Definir las acciones tendientes a mejorar la gestión de Responsabilidad Social de la	Todas las áreas
	Entidad, de acuerdo con las observaciones y recomendaciones de la Alta Dirección de la Entidad	
A	Gestionar la publicación del informe de Responsabilidad Social en la página web de la entidad.	Profesional Universitario Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones

Resolución Número 1344
(Diciembre 27 de 2019)

"Por la cual se modifica el M-SC-005 Manual de Servicio al Ciudadano" de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones".

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.",
En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que, siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que teniendo en cuenta la solicitud de creación remitida por la Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones mediante correo electrónico el 11 de diciembre de 2019 en el cual se justifica la necesidad de actualizar los lineamientos para garantizar un servicio de calidad e incluyente, dando cumplimiento a la normatividad vigente y en virtud de lo establecido en la Política Publica Distrital de Servicio al Ciudadano.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Actualizar el siguiente documento con el código y la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
M-SC-005	1	Manual de Servicio al Ciudadano

ARTÍCULO 2°: Derogar la Resolución 1043 del 30 de diciembre de 2016 mediante la cual se había creado la versión 0 del documento M-SC-005 Manual de Servicio al Ciudadano

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN:....3
1. MARCO JURIDICO....4
1.1. Canal Presencial....6
1.2. Canal Telefónico....6
1.3. Canal Virtual....6
2. ALCANCE....8
3. OBJETIVOS....8
4. CONCEPTOS DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA....9
5. PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA....9
6. MOMENTOS DE VERDAD EN EL SERVICIO....12
7. ATRIBUTOS DEL BUEN SERVICIO....12
8. CANALES DE ATENCION....14
8.1. CANAL PRESENCIAL:....15
8.2. CANAL TELEFÓNICO:....16
8.3. CANAL VIRTUAL:....16
9. PROTOCOLOS DE SERVICIO:....18
9.1. Protocolo de atención presencial....18
9.2. ROLES PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL:....19
9.3. Protocolo De Atención A Personas Con Enfoque Preferencial....21
9.3.1. Personas en situación de discapacidad:....21
9.3.2. Atención a personas con alguna discapacidad visual:....24
9.3.3. Atención a personas con discapacidad auditiva, sordas o hipoacúsicas:....26
9.3.4. Atención a personas con sordoceguera:....27
9.3.5. Atención a personas con discapacidad física o motora:....27
9.3.6. Atención a personas con discapacidad cognitiva y/o mental:....28
9.3.7. Atención a personas de talla baja:....28

9.3.8. Atención a personas con discapacidad múltiple. 29
10. Adultos Mayores y mujeres embarazadas: 29
11. La atención a niños, niñas y adolescentes: 29
12. Atención con Enfoque Diferencial: 30
12.1. Protocolo de Atención a Etnias 33
12.2. RECOMENDACIONES PARA LA ATENCION PREFERENCIAL 33
13. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA....34
14. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN VIRTUAL 35
14.1. Pautas técnicas generales 36
14.2. Página Web: 37
14.3. Correo Electrónico: 38
14.4. Chat: 39
15. MANEJO DE SITUACIONES CONFLICTIVAS....39
16. SISTEMAS DE INFORMACIÓN:....40
16.1. Sistema de Atención de Turnos (SAT): 40
16.2. Guía de Trámites y Servicios: 41
16.3. Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – Plataforma Bogotá te Escucha: 41
17. BIBLIOGRAFÍA....41

ANEXO 1. CARTA DE TRATO DIGNO
ANEXO 2. FICHA DE CARACTERIZACIÓN GRUPOS DE INTERÉS
ANEXO 3. PROTOCOLOS LINEAS DE ATENCION 195 Y 4824304

MODIFICACIONES

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	2016-12-12	Primera versión oficial del documento	N.A.
1	Diciembre 2019	Se actualiza la normatividad vigente establecida en el marco jurídico y canales de atención. Se incluye las competencias de los Servidores del Distrito Capital, enmarcado en los lineamientos establecidos por la Alcadia Mayor de Bogotá. Se actualiza la línea 4823304 por la 4824304 y modificación de la cantidad de puntos de personalización fijos y móviles. Se actualiza la información del canal de Atencion presencial, incluyendo información sobre la sala de Atencion a usuarios ubicada en el 2do piso de la sede administrativa. Se ajustan algunos parámetros de servicio en los diferentes grupos de Atencion preferencial y diferencial	Profesional Especializado (Grado 06) – Servicio al Usuario y Contacto SIRCI

PRESENTACIÓN:

TRANSMILENIO S.A. ente gestor del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá, contempla al ciudadano como el eje central, por lo anterior se hace necesario velar por un servicio cálido, amable y efectivo, optimizando trámites y sobre todo sin distingo alguno.

Este documento es orientado por los lineamientos establecidos en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, relacionados con el Manual del Usuario conforme al Decreto Distrital 197 de 2014, dirigido a todos los servidores públicos de TRANSMILENIO S.A., quienes, por la misionalidad de función pública, independientemente de la labor que estén ejerciendo, deben garantizar un buen servicio al ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se implementa el Manual de Servicio al Ciudadano el cual pretende sensibilizar a los servidores públicos sobre los protocolos para la adecuada atención a los ciudadanos incorporando parámetros con enfoque preferencial y diferencial.

1. MARCO JURIDICO

- **Normas generales**

Constitución Política de Colombia de 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 74. Derecho a acceder a los documentos públicos.

Artículo 78. Control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Decreto 1421 de 1993: Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, establece en el artículo 38, numeral 3, Dentro de las Atribuciones del Alcalde Mayor, “dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”.

Ley 489 de 1998. Artículo 4.-Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Ley 1091 de 2006: Por medio de la cual se reconoce al colombiano y Colombiana de Oro (mayor de 65 años), en su artículo 9 establece que “Todas las entidades estatales y privadas que presten servicios al público deberán tener un lugar o ventanillas de preferencia para atender a los beneficiarios de esta ley. Además, en todas las ventanillas restantes se les dará preferencia”

Acuerdo 257 de 2006: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones".

Decreto 483 de 2007: Por el cual se adopta el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá Distrito Capital.

Circular 5 de 2008: Guía de servicios y trámites y el mapa callejero.

Directiva 009 de 2008: Aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 483 de 2007 "Por el cual se adopta el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá Distrito Capital".

Ley **1437 de 2011,** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en su artículo 5o numeral 6o, “Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política”, así mismo en el artículo 7o se indicó los deberes de las autoridades en la atención al público.

Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 43. Violencia contra servidor público. El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. .

Decreto 19 de 2012: Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Ley 1712 de 2014: Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

Circular 93 de 2014: Financiación Política Pública Distrital de servicio a la ciudadanía.

Decreto 197 de 2014: “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

1.1. Canal Presencial

Acuerdo 51 de 2001: Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.

Decreto 335 de 2006: Por medio del cual se estructura la Red CADE – Centros de Atención Distrital Especializados.

Circular 7 de 2006: Directrices para evitar congestiones en épocas de alta afluencia de público en las entidades Distritales y de la red CADE- planes de contingencia de servicios al ciudadano.

Directiva 003 de 2007: "Establecimiento del defensor del ciudadano en las entidades y organismos distritales.

Decreto 267 de 2007: Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2623 de 2009: Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.

Decreto 2482 de 2012: Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión.

1.2. Canal Telefónico

Decreto No. 025 del 11 de enero de 2002: Asignó dentro del Plan de Numeración del Servicio Telefónico el número 195 para proyectos especiales de las Alcaldías, con el fin de que la Ciudadanía por medio del servicio telefónico pueda contar con mecanismos de acercamiento a la información de los proyectos y planes adelantados por las mismas.

Circular No 011 del 19 de febrero de 2007: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá envío a todos los Secretarios de Despacho las directrices para masificar el uso del 195.

1.3. Canal Virtual

Directiva 002 de 2002: Formulación de proyectos informáticos y de comunicaciones Obliga a los Entidades Públicas a generar una página Web para consulta ciudadana.

Ley 850 de 2003: Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

Acuerdo 142 de 2005: Por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y promover en el ámbito Distrital las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones.

Directiva 005 de 2005: Políticas Generales de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicables a las entidades del Distrito Capital.

Circular 23 de 2005: Políticas del Portal de Internet de Bogotá.

Decreto 619 de 2007: Por el cual se establece la Estrategia de Gobierno Electrónico de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Ley Estatutaria 1266 de 2008: Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Ley estatutaria 1581 de 2012: (Régimen General de Habeas Data)

Resolución 378 de 2008: Por la cual se adopta la Guía para el diseño y desarrollo de sitios Web de las entidades y organismos del Distrito Capital.

Circular 042 de 2009: Competencia y procedimiento para la formación virtual en el Distrito Capital.

Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 654 de 2011, modificado parcialmente por el decreto 317 de 2012: Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital. Artículo 110. Los sistemas de información jurídicos en el DC. 110.7 SISTEMA DE CONTRATACIÓN A LA VISTA –CAV-. Es la herramienta idónea para garantizar la transparencia en la contratación de las entidades y organismos distritales, como mecanismo de información para los ciudadanos y para la Administración y dispositivo para la mejor gestión contractual, es el conducto indispensable para que los entes públicos cumplan con las obligaciones contraídas legalmente. Su administración se encuentra a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Directiva 016 de 2011: Publicación de procesos contractuales del Distrito Capital en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOP.

Ley Estatutaria 1581 de 2012: Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Directiva 008 de 2012: Directrices en materia contractual para el Distrito Capital.

Acuerdo 522 de 2013: "Por medio del cual se dictan normas para fortalecer la participación y la Veeduría ciudadana en el seguimiento, evaluación y control de la contratación en el distrito capital".

Circular 008 de 2013: Funcionamiento del portal contratación a la vista.

Decreto 2573 de 2014: Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 559 de 2014: Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del Distrito Capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad.

Circular 006 de 2014: Implementación Guía para el diseño y desarrollo de sitios Web de las entidades y organismos del Distrito Capital (Guía Sitios Web 3.0).

Decreto 103 de 2015: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

2. ALCANCE

Con el presente documento se pretende sensibilizar a los servidores públicos de tal forma que brinden una adecuada atención a todos los ciudadanos que lo requieran.

3. OBJETIVOS

General

Mejorar la prestación de Servicio al ciudadano de manera efectiva, satisfaciendo sus necesidades a través

de la aplicación de pautas que incorporen enfoques preferenciales y diferenciales.

Específicos

- Identificar las poblaciones con enfoque diferencial y preferencial.
- Estructurar los lineamientos necesarios para la atención de cada población.
- Plasmar a través de un documento oficial las pautas inmersas para la atención a la Ciudadanía.

4. CONCEPTOS DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Ciudadano:

Es la persona que por su naturaleza pública y por su condición natural o civil de vecino, establece relaciones sociales de tipo privado y público como titular de derechos y obligaciones personalísimos e inalienables reconocidos, al resto de los ciudadanos, bajo el principio formal de igualdad. (Significados.com, s.f.).

El servicio:

Un Servicio son un conjunto de acciones las cuales son realizadas para servir a alguien, algo o alguna causa. Los servicios son funciones ejercidas por las personas hacia otras personas con la finalidad de que estas cumplan con la satisfacción de recibirlos. (General, 2013).

Servicio a la ciudadanía:

Es el derecho que tiene el ciudadano al acceso oportuno, eficaz, eficiente, digno y cálido a los servicios que presta el Estado para satisfacer las necesidades y especialmente, para garantizar el goce efectivo de los demás derechos sin discriminación alguna o por razones de género, orientación sexual, pertenencia Étnica, edad, lengua, religión o situación de discapacidad. (URREGO, 2014).

Usuario:

Es la persona que hace uso del Servicio.

5. PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Estos principios, son orientados y soportados por Cartas Iberoamericanas, y desarrollados en la Directiva 002 de 2005, en el Manual de Servicio al Ciudadano del Distrito y a los lineamientos para la atención en

el Servicio Integral de Atención a la Ciudadanía –SIAC-. Secretaría Distrital de Integración Social: (VILLEGAS, 2005).

Accesibilidad: La Administración propende por un servicio cercano a la ciudadanía que les permita el ingreso a las diferentes líneas de atención sin barreras técnicas, físicas, económicas o cognitivas.

Atención Diferencial Preferencial: En todos los puntos de atención a la ciudadanía del Distrito Capital o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público, garantizarán el derecho de acceso y establecerán mecanismos de atención preferencial a los grupos poblacionales previstos en ley.

Cobertura: La Administración Distrital es garante de la prestación del servicio de atención a la ciudadanía en todo el territorio del Distrito Capital.

Coordinación, Cooperación y Articulación: La comunicación e interacción entre los actores del servicio, será un requisito indispensable para cumplir de forma integral los objetivos del servicio, concentrarán esfuerzos orientados a la satisfacción de la ciudadanía en un empleo adecuado de los recursos y en la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa.

Corresponsabilidad: Es la responsabilidad solidaria entre el gobierno, la administración distrital y local, los particulares y la ciudadanía, que compromete el desarrollo de acciones para la solución de problemas socialmente relevantes.

Diversidad: Radica en el respeto a las diferencias y el reconocimiento de lo heterogéneo de la ciudadanía, garantizando el ejercicio y mecanismos de protección de sus derechos.

Equidad: la equidad está directamente relacionada con la justicia social, los seres humanos son iguales en dignidad y por tanto tienen las mismas oportunidades para su desarrollo humano. La equidad está vinculada con la diversidad, por esto también debe expresarse en reconocimiento, inclusión y ausencia de discriminación por cualquier condición o situación.

Inclusión: Es el conocimiento y reconocimiento de la ciudadanía como sujetos de derechos y deberes ante la Administración Distrital, sin distinciones geográficas, étnicas, culturales, de edad, género, económicas, sociales, políticas, religiosas y ecológicas.

Identidad: Reconoce y respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo, con respecto a su cuerpo, orientación sexual, género, cultura y edad.

Innovación: A partir de la investigación y la generación del conocimiento se propende por el mejoramiento continuo del servicio aprovechando los desarrollos tecnológicos.

La Ciudadanía como Razón de Ser: Como principio rector de la Política Pública, es el reconocimiento explícito de los ciudadanos y las ciudadanas como eje y razón de ser de la Administración Pública en el desarrollo de su gestión.

Oportunidad: Es la condición de responder a tiempo a las necesidades y requerimientos de la ciudadanía.

Participación: Es el reconocimiento de los derechos de la ciudadanía que propicia su intervención en los diferentes escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y ecológicos, de manera activa y vinculante, para la toma de decisiones que la afecten.

Perdurabilidad: Es la garantía de permanencia de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en el tiempo, siendo garante el Estado a través de la institucionalidad, cumplimiento, evaluación, mejoramiento y seguimiento de las acciones planeadas en asocio con la ciudadanía.

Respeto: Considera el valor de las personas por sí mismas, teniendo en cuenta sus intereses, necesidades, cualidades y reconociendo este trato tanto de los servidores a la ciudadanía, como de la ciudadanía a los servidores y así garantizar la sana convivencia dentro de la sociedad.

Solidaridad: Es el accionar que promueve, la cooperación, el respeto, compañerismo, familiaridad, claridad, generosidad y sensibilidad, articulada entre la ciudadanía y los actores del servicio, en causas que aporten al desarrollo individual y colectivo, privilegiando a quienes se encuentren en estado de indefensión y/o desventaja manifiesta frente al ejercicio, garantía y protección de sus derechos.

Territorialidad: Las acciones y decisiones públicas de servicio a la ciudadanía que se adopten, como elemento sustantivo de la Política Pública, deberán tener en cuenta el territorio como determinante; por tal razón, se identificarán aspectos particulares como: las formas de habitar diferenciales, las condiciones geográficas, los lazos y construcciones culturales.

Titularidad y efectividad de los derechos: Es la responsabilidad que los actores del servicio adquieren para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar, facilitar y promover el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, quienes son titulares y sujetos plenos de éstos, incluyendo mecanismos de protección, afirmación y restitución cuando ellos hayan sido vulnerados.

Transparencia: Es la práctica de la gestión pública que orienta el manejo transparente y adecuado de los recursos públicos, la incorruptibilidad de los servidores y servidoras públicos, el acceso a la información, los servicios y la participación consciente en la toma de decisiones de ciudadanos y ciudadanas, que se hace mediante la interacción de los componentes, rendición de cuentas, visibilización de la información, la integralidad y la lucha contra la corrupción. (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

Parágrafo uno: En virtud del acuerdo Distrital 716 de 2018, TRANSMILENIO S.A., debe generar acciones de respeto y promoción por la igualdad entre todas las personas.

6. MOMENTOS DE VERDAD EN EL SERVICIO

Se constituye a través de los diferentes puntos de contacto que se dan entre el ciudadano y la Entidad, estos momentos son clave teniendo en cuenta que se define la satisfacción o insatisfacción frente a la atención brindada por TRANSMILENIO S.A.
Entre ellos, cabe señalar:

a. Saludo y presentación personal
b. Actitud
c. Aseo en instalaciones
d. Espacio de atención
e. El tiempo de atención a través de los canales oficiales de comunicación
f. Calidad de los documentos entregados por la Entidad
g. Soluciones dadas y retroalimentación

Estos aspectos, son representativos para los ciudadanos en tanto que generan una experiencia negativa o positiva respecto a la atención prestada, por lo anterior, desde el primer contacto es importante considerar cada uno de los aspectos planteados con el objetivo de generar una buena percepción. (SECRETARÍA GENERAL, 2015)

7. ATRIBUTOS DEL BUEN SERVICIO

- **Amable:** Ser respetuosos y gentiles al momento de atender a los ciudadanos dándoles la importancia que se merecen.
- **Confiable:** Lograr que los ciudadanos crean en la objetividad y exactitud de la información que se les suministra y en la calidad de los servicios que reciben. Se debe responder con transparencia y equidad a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que se reciben. La confiabilidad depende de los procedimientos, no solo de actitud.

- **Empático:** Ponerse en el lugar del ciudadano, para que se sientan comprendidos y escuchados, logrando que la relación entre servidor público vs ciudadano sea más estrecha, conservando la comunicación que permita conocer qué, cuándo y cómo el cliente desea recibir el servicio.

- **Equitativo:** Prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos.

- **Oportuno:** Prestar el servicio, en el tiempo requerido por el ciudadano de manera ágil, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para cada uno de nuestros trámites y servicios

- **Rápido:** Presentar el servicio sin demoras innecesarias.

Competencias de los servidores del Distrito Capital

Los servidores de la Entidad deben contar con capacidades, conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes, aptitudes y competencias cognitivas y actitudinales que le permitan brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, entre las cuales se destacan:

- **Aprendizaje continuo**: Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto.

- **Orientación a resultados**: Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad.

- **Orientación al usuario y al ciudadano**: Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.

- **Compromiso con la organización**: Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.

- **Trabajo en equipo**: Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes.
- **Adaptación al cambio**: Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios.

- **Resolución de conflictos**: Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas.

- **Creatividad e innovación**: Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos

- **Iniciativa**: Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución.

- **Comunicación efectiva**: Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la comunicación escrita, como verbal y gestual.

- **Toma de decisiones**: Elegir alternativas para solucionar problemas y ejecutar acciones concretas y consecuentes con la decisión

- **Disciplina**: Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos.

- **Responsabilidad**: Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas.

- **Colaboración**: Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.

8. CANALES DE ATENCION

TRANSMILENIO S.A., hace parte del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía siendo este un conjunto de relaciones complejas, en el que interactúan instituciones púbicas de diferentes órdenes y organizaciones privadas vinculadas al sistema que por el carácter del bien, trámite o servicio ejercen funciones públicas, y teniendo como propósito fundamental “garantizar el derecho de la ciudadanía y desarrollar atributos del servicio como: recibir de las entidades públicas distritales un servicio digno, efectivo, de calidad oportuno, cálido y confiable, bajo los principios de transparencia, prevención y lucha

contra la corrupción, que permita satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida". (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

De acuerdo con lo anterior y conforme a los lineamientos establecidos en el Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, TRANSMILENIO S.A., ha establecido diferentes canales de atención (virtual, telefónica, presencial) que permiten el fácil acceso de los ciudadanos con la Entidad.

A través de estos, los ciudadanos pueden manifestar sus inconformidades y/o sugerencias, así como también solicitar información respecto la planeación, gestión y control del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá incluyendo el TransMicable:

8.1. CANAL PRESENCIAL:

- Treinta y siete (37) puntos de atención y tres (3) puntos móviles ubicados en:

- **Alcaldía Locales**: Es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos. (BOGOTÁ, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, 2010).

- **SUPERCADE:** Sistema Integrado de servicios donde se realizan bajo un mismo techo más de 200 trámites y se suministra información de entidades Distritales, Nacionales, Pública y Privadas que ejercen funciones públicas para asegurar un servicio eficiente, efectivo, óptimo y oportuno. (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

- **CADE:** Son Centros de Atención Distrital Especializados en información, asesoría, trámites y servicios, donde las entidades públicas del orden distrital y nacional, las empresas de servicios públicos domiciliarios y algunas entidades privadas vinculadas al sistema distrital de servicio a la ciudadanía, se articulan para prestar un servicio integral a la ciudadanía. (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

- **CENTROS COMERCIALES:** Es un edificio caracterizado por albergar en su interior distintas tiendas con la oferta de diversos bienes y servicios En la página www.tullaveplus.gov.co podrá consultar de manera permanente el listado de estos puntos su dirección, teléfonos y horarios de servicio.

- **Móviles de atención:** Son vehículos que se trasladan de acuerdo a las necesidades identificadas en las zonas de Bogotá, y prestan los servicios de atención ofrecidos en los puntos mencionados anteriormente. En la actualidad, se tiene a disposición tres (3) vehículos.

- Oficina TRANSMILENIO S.A.:

  En la sede administrativa de TRANSMILENIO S.A., ubicada en la Avenida Dorado No. 69 – 76 Edificio elemento Torre 1 piso 2, se encuentra una sala exclusiva de Atencion con el fin de orientar de manera personalizada a los ciudadanos que deseen manifestar sus solicitudes. Así mismo, en el piso 5 se encuentra la ventanilla de correspondencia donde el usuario puede radicar sus PQRS.

8.2. CANAL TELEFÓNICO:

Líneas de atención a la ciudadanía:

- **Línea Distrital 195:** Es el medio de contacto, en el cual la ciudadanía puede obtener información acerca de los trámites, servicios, campañas y eventos que prestan las entidades distritales y nacionales con presencia en la Red CADE, a través de su teléfono fijo, celular, Chat y correo electrónico, las 24 horas del día de domingo a domingo.

- **Línea 4824304:** Línea telefónica establecida por el concesionario de recaudo de TRANSMILENIO S.A., para atención de todas las solicitudes ciudadanas. Su horario de atención es de lunes a domingo de 5:00am a 11:00pm.

- **2203000** opción 1 y 2: Conmutador de la Entidad que direcciona al ciudadano a las líneas de servicio mencionadas anteriormente.

8.3. CANAL VIRTUAL:

- Páginas WEB: Documento electrónico que permite el fácil acceso a la información de la Entidad. A continuación, mencionamos los enlaces:

- www.transmilenio.gov.co
- www.tullaveplus.gov.co

- **Guía de Trámites y Servicios:**

  Es el Sistema de información distrital de carácter oficial, que acerca la Administración Distrital con la ciudadanía. Orienta acerca de los requisitos, sitios y horarios de atención para la realización de trámites y la prestación de servicios de las entidades distritales y demás entidades participantes en la Red CADE.
  Link: http://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/portel/libreria/php/index.php

- **Mapa Callejero:**

  Es el Sistema de información oficial, que genera información localizada y georreferenciada de cualquier dirección de Bogotá, muestra información básica de puntos de atención y sitios de interés de la ciudad.
  Link: http://mapacallejero.bogota.gov.co/mad/flash.php

- **SuperCADE Virtual:**

  En la aplicación móvil SuperCADE Virtual desarrollada y administrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá se incorpora funcionalidades orientadas a los ciudadanos que utilizan sistemas distritales, tales como, Bogotá Te Escucha, Guía de Trámites y Servicios – GtyS, Sistema de Asignación de Turnos (SAT) y Twitter de Línea 195.

- Redes sociales: Este canal es utilizado para informar a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Atencion de Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias P-SC-001

  FACEBOOK: Nos encuentras como Transmilenio
  TWITTER: Nos encuentras como Transmilenio
  INSTAGRAM: Nos encuentras como Transmilenio
  YOUTUBE: Nos encuentras como Oficial Transmilenio

9. PROTOCOLOS DE SERVICIO:

Pautas generales para todos los canales

- Documéntese con respecto a la información que se va a tratar
- Prepárese de antemano: Le resultará más fácil escuchar si, en la medida en que sea posible, ha preparado usted su esquema de conversación, sus “Preguntas”.
- Tome notas: le permitirá acordarse de los puntos importantes.
- Pregunte: cuando no esté seguro de haber comprendido suficientemente.
- Haga sentir que está atento: diciendo de vez en cuando “sí, entiendo”, demostrando empatía a través de su voz, mostrando al interlocutor que le está escuchando, que se pone en su lugar, que comprende lo que dice.
- Frases de recuerdo: si desea que su interlocutor dé más información sobre un tema, emplee frases del tipo “decía Ud…”; después prosiga con alguna pregunta: quién, qué, cuándo, dónde, por qué, cómo….
- No hable demasiado: No se puede hablar y escuchar al mismo tiempo.
- No saque conclusiones precipitadas
- No interrumpa: Una pausa, aunque sea larga, no significa que su interlocutor haya dicho todo.
- Respire pausadamente.
- No extralimite sus funciones
- Identificarse por el nombre y la entidad

9.1. Protocolo de atención presencial

Pautas generales:

- **Expresión facial:**

Es importante al momento de la atención al usuario, en lo posible y de acuerdo a la situación, debe acompañarse con una leve sonrisa y mostrar a través de esta amabilidad, cordialidad y educación. Con una expresión facial adecuada podemos evitar que el usuario se altere o conseguir que se calme en caso de que ya esté aireado.

- **Voz y Lenguaje:**

Es necesario vocalizar de manera adecuada de tal forma que el usuario entienda fácilmente lo que se

desea transmitir, adicional a esto, el tono de voz debe ser moderado para generar tranquilidad a los usuarios.

- **Postura:**

Es importante mantener una postura flexible, hombros y cuello relajados, no es aconsejable una postura rígida porque esto genera tensión a los ciudadanos y hace que desde un inicio se evidencie una barrera en la comunicación.

- **Imagen:**

Es importante que el ciudadano identifique a las personas que le atienden como Entidad, para ello, se sugiere que los funcionarios al momento de brindar atención de manera personal a los usuarios, porten la chaqueta y el carné institucional, así mismo la presentación personal debe ser impecable esto con el objetivo de que el peticionario tenga una percepción de seriedad y considere que su solicitud es significativa para TRANSMILENIO S.A.

- **Sala de Atencion a Usuarios**

TRANSMILENIO S.A., ha dispuesto en su sede principal ubicada en la Av. dorado No. 69 – 76 Edificio Elemento, torre 1 piso 2, una sala exclusiva para la atención de usuarios que se acerquen a realizar algún procedimiento o solicitud de información; Esta sala cuenta con un mobiliario para que los usuarios estén cómodos y reciban una atención de calidad, así mismo se cuenta con todos los elementos necesarios para ofrecer un servicio preferencial e incluyente.

9.2. ROLES PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL:

Un usuario, espera siempre lo mejor del servidor público que lo atiende, para él esto representa el servicio prestado por la Entidad. Son muchas las ocasiones en que, por un mal direccionamiento, el usuario debe contactarse con varias personas antes de encontrar al funcionario adecuado, precisamente en esa cadena de atención recibida por el ciudadano se define el nivel de satisfacción del mismo. Esto significa que los encargados de generar un servicio de calidad son todos los servidores públicos que de alguna manera intervienen en este proceso.

Dado lo anterior, es competencia de todos los servidores públicos el rol de servicio enfocado en los siguientes aspectos:

- Orientación adecuada al ciudadano.
- Reacción oportuna ante los problemas del ciudadano(a).
- Disposición de servicio.
- Cumplimiento de los compromisos adquiridos con el ciudadano(a).
- Capacidad de aprender y desaprender.
- Mejoramiento continuo de los procedimientos relacionados con el Ciudadano(a).
- Fortalecimiento del clima de trabajo en aras de favorecer al ciudadano(a).
- Suministro de información completa, precisa y oportuna.
- Ejercicio del autocontrol como responsabilidad individual y colectiva.

Rol orientador o anfitrión (primer contacto)

El contacto inicial que tiene el ciudadano con la Entidad es el más importante en el ciclo de atención al usuario, generalmente, el usuario recibe atención por parte del guarda de seguridad, personal de recepción y/o correspondencia. Por lo anterior, se considera que desde ese momento inicia la experiencia del servicio y es la oportunidad para que la Entidad, garantice la satisfacción del ciudadano, esta debe ser cálida y oportuna, direccionando de manera adecuada al ciudadano, con una expresión corporal flexible y amigable, siendo respetuoso y mostrando interés por lo que el usuario desea manifestar.

Como resultado de este primer momento, se puede generar dos situaciones:

1. Un usuario indispuesto
2. Un usuario presto a recibir atención por la Entidad

Rol servidor de la Entidad

Los servidores públicos encargados de prestar atención, son quienes más tiempo interactúan con la ciudadanía ya que en este punto se orienta y/o se brinda solución a quienes así lo requieran, por lo anterior es necesario tener en cuenta las siguientes acciones:

- Mantener un contacto directo con el líder del componente de Servicio a la Ciudadanía con el objetivo de recibir apoyo y direccionamiento y así brindar una adecuada orientación al usuario.
- Tener presente el portafolio de servicios con el que cuenta la Entidad
- Tener pleno conocimiento de los trámites y servicios de la Entidad
- Identificar la inquietud, necesidad o requerimiento del ciudadano, esto no significa que deba

interrumpir al usuario, debe ser receptivo.

- Cada usuario es diferente, por este motivo debe mantenerse una actitud cordial y paciente esto facilitará que la persona plantee la solicitud.
- Utilice parafraseo, haga preguntas, oriente la conversación con el fin de reconstruir y aclarar la situación descrita.

- Para el contacto inicial se sugiere:

- Saludo: “Buenos días/tardes/noches”, “Mi nombre es XXX del área de Atencion al Ciudadano de TRANSMILENIO S.A., ¿en qué le puedo ayudar?”

- Pregunte al ciudadano el nombre y úselo para dirigirse a ellos, durante la atención anteponiendo el prefijo “Señor” y/o “Señora” según el caso.

- Evitar dirigirse al ciudadano con diminutivos o expresiones que puedan incomodarlo como: “mamita, muñeca, nena, sumercé, abuelita, papito, mijito, muchachito, vieja entre otros”.

- Evite tutear al ciudadano

Rol del personal de taquilla

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el operador de recaudo.

9.3. Protocolo De Atención A Personas Con Enfoque Preferencial

Atención Preferencial

Es aquella que se da prioritariamente a ciudadanos en situaciones particulares, como personas con discapacidad, personas de talla baja, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas.

9.3.1. Personas en situación de discapacidad:

Las personas con discapacidad son aquellas que cuentan con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir o limitar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (COLOMBIA, 2013).

- **Aspectos Preliminares:**

En primera instancia, a la hora de atender personas con alguna discapacidad, tenga en cuenta las pautas de la *Tabla No.1*. *Expresiones correctas*

Tabla No.1 Expresiones correctas

EXPRESIÓN INCORRECTA	EXPRESIÓN CORRECTA
Discapacitado	-Persona con discapacidad
Defecto de Nacimiento	-Discapacidad Congénita
Deforme	-Persona con discapacidad congénita
Enano	-Persona de talla baja
(El - LA) Ciego (A)- Cieguito (A)	-Persona con discapacidad visual
Semividente	-Persona con baja visión
(EL - LA) sordo (A) Mudo Sordomudo	-Persona sorda -Persona con discapacidad auditiva
Confinado a una silla de ruedas	-Persona usuaria de silla de ruedas
Mutilado	-Persona con amputación
Hipoacúsico	-Persona Hipoacúsica, estas personas no son sordas, pueden compensar su pérdida auditiva con un sistema o mecanismo de amplificación. -Con limitación auditiva.
Invalido, Minusválido, Tullido, Lisiado, Paralitico	-Persona con discapacidad física
Cojo	- Persona con movilidad reducida
Retardado Mental, Bobo, Niño especial, Mongólico.	-Persona con discapacidad intelectual o cognitiva.
Loco, Neurótico, Bipolar, Esquizofrénico.	-Persona con discapacidad Psicosocial
Epiléptico	-Persona con epilepsia
-Aquejado por… -Padece… -Sufre de…	-Persona que tiene…

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá

A partir de lo anterior, es indispensable:

- Conocer las diferentes condiciones de discapacidad.

- Mantener control sobre la expresión del rostro. No tratar a las personas adultas con discapacidad como si fueran niños. Hay que evitar hablarles en tono aniñado, consentirles la cabeza o comportamientos similares, ya que pueden generar un sentimiento de rechazo, discriminación o desagrado.

- Mirar al ciudadano con naturalidad y no hacer ni decir nada que le incomode como risas burlonas, miradas de doble sentido o comentarios imprudentes.

- Antes de llevar a cabo cualquier acción de ayuda pregunte: "¿Desea recibir ayuda? ¿Cómo desea que le colabore?". No hace falta adivinar lo que la persona necesita; es mejor darle tiempo suficiente para que se exprese y plantee sus requerimientos, y esperar a que la persona termine su exposición, aunque pueda preverse el final de una frase.

- Cuando la persona lleve un acompañante, debe ser la persona con discapacidad la que indique si ella realizará la gestión directamente o prefiere que lo haga su acompañante.

- Verificar siempre que la información suministrada haya sido comprendida; solicitar retroalimentación y, de ser necesario, repetir la información en un lenguaje claro y sencillo.

9.3.2. Atención a personas con alguna discapacidad visual:

Personas que presentan carencia, disminución o defectos de la visión. Tener en cuenta:

- No halar a la persona de la ropa ni del brazo.

- Mantenerla informada sobre las actividades que está realizando para atender su solicitud.

- Orientarla con claridad, usando expresiones como: "Al frente suyo está el formato o a su derecha está el bolígrafo".

- Para ayudar al usuario acercarse algún punto de atención o sala de espera, es importante preguntarle si requiere ayuda y por ningún motivo halarlo de la ropa ni del brazo, basta con posar el brazo de éste sobre el hombro y si tiene perro guía se recomienda no separarlos.

- No eleve la voz, ni piense que debe hablar continuamente. La conversación ha de fluir normalmente, pueden usarse con tranquilidad las palabras ver, mirar, observar, etc.

- Si la persona tiene perro guía, no separarlos, ni distraer o consentir al animal.

- Si la persona pide ayuda para movilizarse de un punto a otro, posar la mano de ella sobre el hombro o brazo propios.

- Cuando se entreguen documentos, decirle con claridad cuáles son; si se entrega dinero, indicar el monto, mencionando primero los billetes y luego las monedas. Así mismo, cuando se le entreguen documentos, ficha de turno o fecha y hora de próxima cita, debe ser leído para que comprenda el asunto de lo entregado.

- Si por algún motivo el servidor público debe retirarse de su puesto, debe informar a la persona ciega antes de dejarla sola.

- No utilice gestos o expresiones identificadas o aproximativas. Por ejemplo: términos como “allí”, o señalar algún lugar con la mano.

- Utilice orientaciones espaciales en forma verbal que no requieran referentes visuales, tales como: “adelante”, “atrás”, “izquierda”, “derecha”, con respecto a la posición de la persona ciega.

- Si ha de leerle un documento hágalo despacio, con las correspondientes pausas y claridad. No abreviar los contenidos ni hacer comentarios a menos que el ciudadano lo solicite.

- Todo el tiempo la comunicación debe ser oral, pues estas personas reciben la información por el sentido del oído y si el que los atiende se expresa con gestos o señales, no les transmite el mensaje adecuadamente.

- No deje objetos que puedan ser un obstáculo en las zonas de acceso: sillas, cajones, cajas, entre otros.

- Al hablar, preséntese inmediatamente con su nombre y apellido, para que no tenga dudas de con quién está hablando y procure mirarle a la cara, para que el ciudadano reciba el sonido adecuadamente.

- Llame a la persona por su nombre para que tenga claro que nos dirigimos a ella.

- En caso de un simulacro de evacuación o situación de emergencia el servidor que se encuentre atendiendo al ciudadano, prestará el respectivo acompañamiento para realizar los protocolos de seguridad pertinentes.

9.3.3. Atención a personas con discapacidad auditiva, sordas o hipoacúsicas:

Personas que presentan una falta o disminución para oír, y que su lengua natural es la visual- gestual.

- Hablar de frente a la persona, articulando las palabras (sin exagerar) en forma clara y pausada, algunas personas sordas le comprenderán leyendo sus labios.

- Cuando se acerque un usuario con esta discapacidad a la sala de Atencion al Usuario de la Entidad y no cuente con un familiar y/o acompañante interprete, el servidor que lo atienda deberá activar el centro de relevo o videollamada con la línea 195 para prestar un servicio accesible.

- No gesticular de manera exagerada para comunicarse.

- Debido a que la información visual cobra especial importancia, tener cuidado con el uso del lenguaje corporal.

- Si no se entiende lo que la persona sorda trata de decir, se puede pedir que lo repita o, si no, que lo escriba. No aparente haber entendido.

- La persona sorda suple el canal auditivo con la vista y el tacto. Por lo tanto, es útil en ocasiones, ayudarse con la escritura para completar la expresión oral y poder transmitir un mensaje. Si escribe como medio para comunicarse, que sea breve y claro.

- Es recomendable proyectar la información en la pantalla del computador para facilitar la entrega de la misma.

- Retire de la boca cualquier objeto que dificulte la vocalización y la emisión de la voz, como esferos, dulces, chicles, etc.

- Mantenga una actitud tranquila, repita cuantas veces sea necesario y sea consciente que en este caso se requiere un mayor esfuerzo de comunicación.

9.3.4. Atención a personas con sordoceguera:

- Es preciso informar que se está presente tocando a la persona suavemente en el hombro o brazo.
- Si la persona está concentrada en la realización de otra tarea, esperar hasta que pueda atender.
- Dado que no se sabe si la persona conserva capacidad visual, tratar de ponerse dentro de su campo de visión.
- Si la persona usa audífono, dirigirse a ella vocalizando correctamente.
- Atender las indicaciones del acompañante sobre cuál es el método que la persona prefiere para comunicarse.

9.3.5. Atención a personas con discapacidad física o motora:

Personas que presentan una desventaja resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor.

- Al recibir una persona en silla de ruedas en la sala de espera, preguntar si requiere de su ayuda para llevarla a la sala de atención al usuario.
- Al ingresar a la sala de atención al usuario, solicitar que ponga las manos en las piernas para el ingreso y ubicarla frente la mesa de atención.
- No tocar ni cambiar de lugar sus instrumentos de ayuda como muletas, caminador o bastón.
- Si la persona está en silla de ruedas, ubicarse frente a ella a una distancia mínima de un metro.
- Presente siempre una actitud de colaboración para facilitar todas aquellas actividades que la persona no pueda realizar por sí misma.
- Colabórele si ha de transportar objetos.
- No se apoye en la silla de ruedas de una persona que la está utilizando, es parte de su estación corporal.

- Si va a mantener una conversación con una persona que se desplace en silla de ruedas, y éste diálogo supera varios minutos, sitúese a la altura de sus ojos, en la medida de lo posible, y sin posturas forzadas.

- Procure que las personas que usan muletas o sillas de ruedas las puedan dejar siempre al alcance de la mano.

9.3.6. Atención a personas con discapacidad cognitiva y/o mental:

Personas que presentan un funcionamiento intelectual inferior y que manifiestan una limitación sustancial del desenvolvimiento común.

- Brindar información de forma visual, con mensajes concretos y cortos.

- Ser paciente tanto al hablar como al escuchar, debido a que puede que la persona se demore más en entender los conceptos, y suministrar la información requerida.

- Hacer preguntas cortas, en lenguaje claro y sencillo, para identificar la necesidad de la persona.

- Evitar críticas o entrar en discusiones que puedan generar irritabilidad o malestar en el interlocutor.

- Confirmar que la información dada ha sido comprendida.

- Tener en cuenta las opiniones y sentimientos expresados por la persona.

9.3.7. Atención a personas de talla baja:

A las personas de talla baja sin ningún tipo de discapacidad, también debe darse un trato especial para garantizar la integridad del servicio:

- El personal debe buscar quedar a la altura del usuario para dirigirse a él durante el tiempo de la atención, por ejemplo, haciendo uso de una mesa de trabajo donde puede interactuar sin obstáculos visuales con éste y siempre tratándolo según su edad cronológica.

Nota: Las personas en situación de discapacidad recibirán una atención especial en cuanto al turno de llegada, y se deben tener en cuenta las siguientes reglas generales:

- Para la atención de ciudadanos-usuarios con enanismo, disponga de butacas o plataformas para facilitar el acceso a las ventanillas o cojines para las sillas.

- La sala de atención a usuarios dispone de sillas ergonómicas ajustables con el fin de que sean de uso para personas de talla baja en el momento que se requiera.

9.3.8. Atención a personas con discapacidad múltiple.

Se considera discapacidad múltiple al conjunto de dos o más deficiencias asociadas, de orden física, sensorial, mental, emocional o de comportamiento social. Para atender a una persona en con discapacidad múltiple, es necesario que se remita en los protocolos a cada una de las capacidades y aplique todos los protocolos asociados.

10. Adultos Mayores y mujeres embarazadas:

Se consideran adultos mayores las personas de 60 años de edad en adelante; ellos-(as), así como las mujeres embarazadas o lactantes son sujetos de atención preferencial.

- Si su estado de salud lo requiere, debe preguntarle si desea que acompañe hasta el lugar en que la persona competente lo atenderá.

- Se debe garantizar la accesibilidad de sus acompañantes.

- Una vez entran a la sala de espera, el servidor público debe orientarlos para que se sitúen en las áreas destinadas para ellos.

- La atención, dentro de este grupo de personas, se realiza por orden de llegada.

11. La atención a niños, niñas y adolescentes:

Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad, tienen prelación sobre los demás usuarios.

- Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad, tienen prelación sobre los demás usuarios.

- Cuando se informa de la presencia de un niño sin compañía de un mayor de edad, el servidor debe bajar a recepción y guiarlo hasta la sala de atención al usuario dispuesta por la Entidad.

- Ninguno de los sujetos que interactúan pueden mostrar incredulidad hacia su presencia en cualquiera de los escenarios de atención.

- Evitar usar apelativos que discriminen por la edad, tales como “chino (a)”, “chiquillo (a)”, “muchachito (a)”
- Se recomienda no emplear tecnicismo del derecho o de la psicología para evitar confundirlos. Es deseable hablarles claro, en un lenguaje acorde con la edad

- Se les debe dar la palabra, y propiciar su diálogo, independientemente de que están acompañados por un adulto.

- El servidor deberá brindar el formato de niños adoptado por la entidad para tomar el derecho de petición.

- Siempre manejar reserva sobre la información que manifiesten.

12. Atención con Enfoque Diferencial:

Aspectos a tener en cuenta:

Lo que se debe tener claro para prestar una atención con perspectiva y enfoque de género:

- Conocer el significado de las letras LGBTI: Lesbianas, Gays, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales. Si se pretende prestar un servicio respetuoso de la identidad y de la orientación sexual se debe tener claro qué significa cada palabra, y qué personas se identifican como tal. Esto va ligado a entender las diferencias entre la orientación y la identidad de género. (BOGOTÁ, ACUERDO 371 DE 2009, 2009)

- Tener claro que la identidad de género no es lo mismo que la orientación sexual. Para poder prestar un servicio no discriminatorio y con enfoque diferencial se debe tener conocer cuáles son los criterios para evitarlo y aplicarlo, por lo que resulta indispensable saber qué significa la orientación y la identidad de género. Así, se puede reconocer que una mujer trans puede ser lesbiana o heterosexual, y que un hombre trans puede ser gay o heterosexual. En ese sentido, se debe eliminar el imaginario que las mujeres trans son gays, puesto que la identidad no es lo mismo que

la orientación sexual. Por ejemplo, si una mujer se identifica como mujer, así en su cédula el componente sexo diga M, o su nombre sea de los típicos asignados a lo masculino, se debe dirigir a ella como mujer. (Ver tabla de definiciones).

- Se debe referir a las personas con el nombre con el que se presenten, no con el que esté en la cédula. El nombre es parte de la identidad de una persona. En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha establecido que el nombre es la forma como una persona se identifica y quiere ser reconocida en la sociedad y en sus relaciones con los demás. Por ejemplo, el formulario se diligencia de la siguiente manera: ¨José María Contreras, quien se identifica como María José Contreras¨

- Tener claro que la identidad de género y la orientación sexual son aspectos que define cada persona, en ejercicio de su derecho de autodeterminarse y del libre albedrío. Es decir, que por lo tanto, no son enfermas, ni desviadas.

- Tener claro que la orientación sexual y/o identidad de género no son motivos para prestar un trato distinto a una persona. Tienen los mismos derechos y pueden ejercerlos en igualdad de condiciones que los demás, pues su orientación sexual o identidad de género no es un criterio que les reste facultades.

- Tener claro el marco legal y jurisprudencial existente para restablecer y garantizar los derechos de las personas LGBTI. Para poder prestar un servicio con enfoque diferencial y no discriminatorio, con el fin de poder materializar la igualdad y garantizar el ejercicio de los derechos en las mismas condiciones que los demás.

- Debe reconocer a las parejas del mismo sexo como familia. La Corte Constitucional, así como la Política Pública para las Familias han reconocido que la familia es una institución variable, que se determina por los lazos de afecto, apoyo y confianza, por la permanencia, compartir el domicilio o residencia, entre otras. A las parejas del mismo sexo ya se les ha reconocido ciertos derechos, como patrimoniales y de seguridad social, dentro de los cuales se encuentra también, el de ser considerados como familia, cuando así lo fuere.

PAUTAS:

Desde el mismo momento que entran a las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., garantizar un trato respetuoso hacia esta población, hasta cuando salen; la atención debe brindarse erradicando los estereotipos que se tienen sobre esta población.

- Evitar aconsejar sobre sus comportamientos, tener en cuenta que la solicitud de atención puede referirse a un tema distinto a su orientación o identidad de género.
- Permitir que tengan un diálogo tranquilo, la persona que más sabe sobre su orientación sexual e identidad de género es ella misma, debe evitarse la posición de experticia.

- Evitar igualar las particularidades de las diferentes discriminaciones que pueden sufrir.
- La atención a las parejas de una víctima del mismo sexo debe ser en condición de igualdad con la de las parejas heterosexuales.

- Cuando la persona sea Transgénero (hombre Trans, mujeres Trans) se debe referir a ella con el género con el que ellas se refieren a sí misma “nombre identitario”; sin importar su apariencia física. Si en razón a los trámites administrativos y propios de las funciones se hace necesario preguntar por su “nombre jurídico o de nacimiento”, debe evitarse la pregunta utilizando la frase: “nombre real”.

- Debe atender a las personas sin prejuicios o estigmas frente a ellas por el hecho de la orientación sexual y/o la identidad de género. Cuando se atienda un caso en el que esté involucrada una persona LGBTI se debe procurar aislar los prejuicios que se tengan frente a ellas para la valoración del caso.

- Por ejemplo, no pensar que se presentan porque estos tienden a ser más violentos; o pensar que las personas son trabajadoras o trabajadores sexuales o que son portadoras de VIH.

- Se debe entrenar al personal de seguridad en la atención de personas con identidad de género y/o orientación sexual diversa, específicamente, en el reconocimiento de la identidad. Una de las primeras barreras que experimentan las personas LGBTI, específicamente las personas trans, es la falta de reconocimiento de la identidad por parte del personal de seguridad de las instituciones. Esto constituye una forma de violencia que genera incomodidad a la persona que acude a la institución y que la motiva a abandonarla o a no volver a recibir el servicio. Por ejemplo, un hombre trans llega a TRANSMILENIO S.A., y el personal de seguridad se refiere a él como ella.

12.1. Protocolo de Atención a Etnias

El enfoque diferencial Étnico destaca las necesidades diferenciales de atención y de protección que se deben tener en cuenta en los servicios brindados a los pueblos indígenas, Raizal, Rom, Palenqueros y Afrodescendientes. En particular se hace una lectura de las realidades específicas de las poblaciones o individuos de estos grupos con el fin de hacer visibles sus particularidades expresadas en la visión del mundo, la cultura, el origen, raza e identidad étnica. Con la voluntad de transformar situaciones de discriminación y vulneración de derechos, se propone tener en cuenta algunas consideraciones en la atención. (SECRETARÍA GENERAL, 2015)

12.2. RECOMENDACIONES PARA LA ATENCION PREFERENCIAL

- **Primer paso: Superar Paradigmas**

  La doctrina sobre el tema de atención preferencial ha reconocido, entre otras cosas que "Las políticas dirigidas a la población con discapacidad han estado sustentadas en enfoques asistencialistas (...) responden a "individuos enfermos" (...)

  El reto (...) políticas de reconocimiento y justicia social. …. En la construcción de una política pública dirigida a la población en situación de discapacidad, es necesario considerar el enfoque de género por los importantes aportes de éste enfoque en la comprensión de las relaciones de hombres y mujeres" (Torres, 2009)

  El propio Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- desde las últimas décadas del siglo XX promovió un enfoque de desarrollo humano y social, el cual busca realzar la capacidad humana, para ampliar las oportunidades de manera que cada persona pueda vivir una vida de respeto y valor. Este enfoque comprende el proceso de ampliación de las capacidades y opciones de la gente; desde el desarrollo de la gente, por la gente y para la gente. Con lo anterior se plantea un horizonte en el cual se establecieran las bases para la justicia en la distribución de recursos y oportunidades, con plena vigencia de los derechos humanos, la democracia, la generación de riqueza y la sostenibilidad ambiental. (PNUD, 1990)

  "Finalmente, pensar a Bogotá como una ciudad incluyente y accesible para las Personas en situación de discapacidad –PcD- implicará una gran transformación no solo desde los imaginarios que los habitantes de la ciudad tienen acerca de la discapacidad; imaginarios fundados en

prejuicios y estereotipos de “minusvalía”, sino también una transformación de los espacios físicos construidos y proyectados. El primero referido a generar procesos de inclusión social desde el reconocimiento y la redistribución, el segundo referido a la accesibilidad universal, a la posibilidad de tener acceso, de poder llegar, de acercarse para disfrutar de los bienes y servicios que ofrece la ciudad”. (Torres, 2009)

- **Segundo Paso: Poner en práctica los protocolos**

  Permite:

  - Brindar una información y orientación pertinente y oportuna sobre los servicios institucionales.
  - Mejorar la imagen pública de la entidad frente a los usuarios.
  - Incrementar las relaciones interinstitucionales.
  - Reducir los tiempos de desplazamientos de los ciudadanos con discapacidad visual requeridos para satisfacer las necesidades.
  - Ofrecer a los ciudadanos mayores oportunidades de acceso a los servicios.

13. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA

Pautas básicas:

- Actitud de servicio:

El ciudadano debe percibir una buena disposición por parte de quien le presta el servicio, para esto se recomienda evitar críticas y culpar al ciudadano, la posición del servidor público debe ser neutral, pero mostrando interés hacia la situación descrita.

- Intensidad en la voz:

Hace referencia a la entonación que se utiliza al momento de dirigirse al ciudadano, si es demasiado fuerte, podría manifestar agresividad, por el contrario, si el tono de voz es demasiado bajo, podría ocasionar que el usuario no capte la información que se pretende transmitir.

- Evitar sonidos incomodos durante la llamada:

Existen sonidos involuntarios, generados en las llamadas, evite “carraspear”, estornudar, toser entre otros. En caso de ser necesario, utilice la opción de MUTE. Esto le evitará momentos incomodos al ciudadano.

- Transmitir la información al “ritmo” del ciudadano:

Según el ciudadano, es importante determinar si la información a suministrar se hará de manera rápida o lenta, en algunas ocasiones, cuando el usuario no recepciona de manera ágil la información, el asesor tiende a exaltarse, estas situaciones deben tener un manejo adecuado, por esta razón se recomienda durante la llamada, ser paciente y brindar la información “a ritmo del ciudadano”.

- Vocalización adecuada:

Pronuncia de manera clara y diferenciada las distintas vocales y consonantes de las palabras.

- Sustentar y/o justificar la información brindada:

Esto tiene que ver con la capacidad que posee un funcionario(a) para argumentar las posiciones y respuestas que da a un ciudadano(a) en un momento dado.

El vocabulario y uso de las palabras debe ser adecuado: Esto significa que el funcionario(a) recurre a un vocabulario claro, sencillo que sea entendible para quien está recibiendo el mensaje emitido. Aquí se tienen en cuenta las onomatopeyas que se repitan más de tres veces en la misma llamada (sonidos como hum, ajá, entre otros).

***Nota aclaratoria:** Estos son complementados por los protocolos establecidos por los Contact Center a cargo de las líneas de servicio, los cuales se encuentran descritos en el anexo No. 3.

14. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN VIRTUAL

Este canal integra todos los medios de servicio al ciudadano que se prestan a través de tecnologías de información y comunicaciones –Tics-, tales como:

- **Página web**
- **Correo electrónico**
- **Chat**
- **Redes sociales**
- **Telefónico**

Por medio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – Bogotá te Escucha se brinda atención preferencial a los siguientes tipos de población:



Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, los servidores encargados de recibir las peticiones a través de la plataforma mencionada deberán dar prioridad en la gestión de las PQRS que cuenten con logos que describan la caracterización de población descrita en la imagen anterior.

14.1. Pautas técnicas generales

- Conservar en todo momento la identidad institucional, en todos los pantallazos debe aparecer el logo de la entidad y responder a las directrices gubernamentales.

- Definir unanimidad en los estilos de los diferentes sistemas de información.

- La tipografía institucional debe cumplir como mínimo las siguientes características: fuente, tamaño y color que permita la fácil lectura e interpretación en la pantalla del medio virtual.

- Contar con un ayudante que guie al navegante a ubicar la información de mayor trascendencia, facilitando su acceso y localización (imágenes, mensajes claros, señalización), bajo unos criterios amplios y flexibles, con diversidad de opciones en los resultados.

- Usar pestañas en las páginas para crear páginas virtuales dentro de una misma página y así evitar contenidos demasiado extensos, optimizando la información a través de menús.

- Disponer de una opción de búsqueda que facilite la ubicación de información dentro del ambiente virtual.

- Tener siempre en cuenta que este canal de difusión está dirigido a la ciudadanía en general, la cual no entiende la terminología institucional, razón por la cual el lenguaje debe ser puntual, sencillo y concreto y respetando las normas de ortografía de la lengua castellana (se debe redactar en tercera persona, en infinitivo sin utilizar siglas o abreviaturas).

- La web es un medio interactivo, por eso las páginas deben ser activas

- Es importante asegurar la credibilidad y veracidad de la información; incluir gráficos de calidad, estadísticas, indicando fuentes y fechas; buen nivel de escritura.

- La diversidad de idiomas y lenguajes asegura una mayor cobertura, una mejor comprensión y demuestra el interés institucional por llegar a todos los ciudadanos y grupos de interés.

- Seguir los lineamientos de las Guía de sitios web que se encuentre en vigencia

14.2. Página Web:

- La información disponible en la página web debe estar actualizada y publicada en un lenguaje sencillo, útil y comprensible. Es importante evitar el uso de tecnicismos y siglas sin su respectiva definición.

- Se debe propender por la garantía de acceso para todos los ciudadanos, entre ellos los que requieran un trato preferente-diferente.

- Es importante comprender todas las funciones que se desarrollan para atender a los ciudadanos/*usuarios* mediante herramientas virtuales, (Chat, y Correo electrónico de la empresa).

- El chat institucional debe estar habilitado permanentemente.

- Disponer de la información alusiva a las solicitudes de los ciudadanos y de la normatividad aplicable vigente, para poder atender las respuestas que puedan darse de manera inmediata.

- Es importante dar a conocer a los ciudadanos los diferentes trámites que puede realizar a través de la página web, con el fin de optimizar los tiempos de respuesta.

- La página web de la entidad debe cumplir los lineamientos d*el* ***Manual de Gobierno en Línea*** vigente: (MINTIC, 2012).

14.3. Correo Electrónico:

- Ningún correo del dominio transmilenio.gov.co es personal. Por ello, toda PQRSD que llegue a través de este medio debe ser atendida o direccionada, según sea el caso.

- Utilice letra con fuentes y tamaños cómodos a la vista del destinatario, para que el mensaje pueda ser interpretado.

- El servidor público es responsable del uso de su cuenta de correo, razón por la cual no debe permitirle a terceros acceder.

- El correo electrónico institucional no debe usarse para temas personales, ni para enviar cadenas o distribuir mensajes con contenidos que puedan afectar la imagen de la empresa.
- Imprimir los correos electrónicos únicamente en los casos en que sea absolutamente necesario manipular o conservar una copia en papel.

- En el campo “Asunto” definir el tema de manera breve y concisa.
- Empezar la comunicación con una frase como “Según su solicitud de fecha…, relacionada con…” o “En respuesta a su solicitud de fecha…, relacionada con…”.

- Escribir siempre en un tono impersonal.

- Tenga en cuenta que los mensajes de correo electrónico muy largos pueden volverse difíciles de entender.

- Si el mensaje es largo, dividirlo en varios párrafos para que sea más fácil de leer.

- No use mayúsculas sostenidas, negrillas ni signos de admiración si no son estrictamente necesarios.

- Responder todas las preguntas o solicitudes que hizo el ciudadano de forma clara y precisa.

- Si se debe adjuntar documentos al mensaje, considerar quiénes son los destinatarios. Es posible que el destinatario de un archivo adjunto no tenga el software para leerlo.

- Guardar el archivo en un formato que la mayoría de software puedan leer. Además, conviene estar atento al tamaño del adjunto pues un archivo muy pesado podría ser bloqueado por el servidor de correo electrónico del destinatario.
- Es importante fijarse de que debajo de la firma aparezcan todos los datos necesarios para que el ciudadano lo identifique y se pueda poner en contacto en caso de necesitarlo. Esto puede incluir: cargo, teléfono, correo electrónico, el nombre y la dirección web de la empresa.

- Revisar de manera completa el mensaje antes de hacer clic en "Enviar". Con esto se evitará cometer errores que generen una mala impresión del Ministerio en quien recibe el correo electrónico.

14.4. Chat:

TRANSMILENIO S.A., dispone de dos chats a través de la línea 195 y en la página www.tullaveplus.gov.co, a través de los cuales se disponen protocolos de atención para ofrecer un servicio de calidad, entre los cuales se encuentran:

- Los mensajes deben ser cortos, claros y precisos.
- No escribir en mayúsculas.
- No usar emoticones.
- Para los temas complejos o que no sean adecuados para tratar por este canal, indicar el procedimiento a seguir para enviar una queja o una consulta.

Las consideraciones generales para la interacción con el ciudadano a través de redes sociales están establecidas por Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, en el documento Gestión de la Comunicación en Redes Sociales. (DNP, 2012)

15. MANEJO DE SITUACIONES CONFLICTIVAS

Quizá sería conveniente examinar primero sus propias reacciones con los demás. La respuesta instintiva, aunque a menudo comprensible, no siempre es la mejor desde ninguna perspectiva. Las personas difíciles están tan acostumbradas a emplear una serie de tácticas, que es muy probable que caiga de lleno en su trampa y les dé pie para que la ataquen. En lo que a usted concierne, es fácil que acabe enfadado, frustrado

y decepcionado consigo mismo. Es mucho mejor pensar antes de reaccionar y aún mucho mejor si antes ha elaborado su estrategia. [67]

Pregúntese qué tipo de reacción tiene con una persona difícil que conozca. ¿Reacciona de forma muy negativa? Si es así, ¿por qué razón? Deténgase a pensar racionalmente cuál debería ser su forma de actuar. [67] Estallando y entablando una feroz batalla verbal no se consigue nada; lo único que hace es ponerse a la altura de la persona que ha provocado tal situación.

Usted puede elegir el modo de reaccionar y responder a las personas, comprende las opciones que tiene y aprenderá a reconocer cuál es la mejor y la más apropiada en cada caso. Podrá incrementar sus puntos fuertes (y se supone que disminuirán los débiles) y aprenderá a no dejarse arrastrar hacia una respuesta que no le conduce a ninguna parte y que le deja agotado y desengañado de sí mismo. [67]

Para comprender mejor sus reacciones ante las personas difíciles, pueden ser útiles las siguientes preguntas:

- ¿Desea realmente estar bajo el control de los demás, cediendo a una provocación?
- ¿Cuál es su reacción cuando se enfrenta a alguien que está furioso con usted?
- ¿Cómo responde a la crítica?
- ¿Dice y expresa lo primero que le viene a la cabeza?
- ¿Es capaz de controlar sus reacciones? (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

16. SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

16.1. Sistema de Atención de Turnos (SAT):

Es un sistema de información que permite administrar, controlar y consolidar la gestión de las filas de ciudadanos de forma ordenada garantizado la atención y la trazabilidad de los trámites y servicios prestados en los puntos de atención al usuario.

Este sistema es suministrado por la Secretaría General en los puntos de atención al usuario denominado CADE o SuperCADE.

Cuenta con módulos de calificación de servicio, señalización digital, auditora, y estadísticos los cuales afinan la plataforma para la toma de decisiones a nivel operacional; por tanto es obligatorio para las

entidades el uso adecuado con el fin de cumplir con los acuerdos de nivel de servicio (Recurso Humano, Tiempos de Atención y Espera, seguimiento). (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

Así mismo, a través de la Aplicación móvil “SuperCADE Virtual” los usuarios pueden consultar en tiempo real el tiempo promedio de espera en los CADES y SuperCADE en donde se prestan los servicios y tramites de Tullave

16.2. Guía de Trámites y Servicios:

Es el Sistema de información distrital de carácter oficial ligado al SUIT, que acerca la Administración Distrital con la ciudadanía. Orienta acerca de los requisitos, sitios y horarios de atención para la realización de trámites y la prestación de servicios de las entidades distritales y demás entidades participantes en la Red CADE.

Para garantizar la calidad y oportunidad de la información publicada, normativamente, se establece que las entidades deberán actualizar periódicamente la totalidad de los trámites, servicios, programas, campañas, eventos y novedades de la prestación del servicio y de atención a la ciudadanía. lo anterior, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el Sistema Único de Información de Trámites establecido por la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012 cuando haya lugar. (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

16.3. Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – Plataforma Bogotá te Escucha:

Es una herramienta que permite la interacción del ciudadano(a) con la administración para lo cual, TRANSMILENIO S.A., dispone de asesores exclusivos en la línea 195 para registrar en esta plataforma todas las peticiones interpuestas por la ciudadanía cuando se comunican a este canal telefónico.

*Optimiza los procesos de quejas, reclamos, solicitudes de información y sugerencias de entidades que conforman la Administración Distrital, debido a que este ayuda a estandarizar conceptos, metodologías y procesos de estos trámites. (SECRETARÍA GENERAL, 2015).

17. BIBLIOGRAFÍA

BOGOTÁ, A. M. (30 de Noviembre de 2006). ACUERDO 257 DE 2006. Obtenido de ACUERDO 257 DE 2006: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22307

BOGOTÁ, A. M. (01 de Abril de 2009). ACUERDO 371 DE 2009. ACUERDO 371 DE 2009.
BOGOTÁ, A. M. (03 de Marzo de 2010). ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Obtenido de ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39198

BOGOTÁ, A. M. (30 de Agosto de 2010). DECRETO 371 DE 2010. Obtenido de DECRETO 371 DE 2010: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40685

BOGOTÁ, A. M. (18 de 01 de 2011). LEY 1437 DE 2011. Obtenido de LEY 1437 DE 2011: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249

BOGOTÁ, A. M. (12 de 07 de 2011). LEY 1474 DE 2011. Obtenido de LEY 1474 DE 2011: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292

BOGOTÁ, A. M. (18 de Abril de 2011). RESOLUCIÓN 150 DE 2011. Obtenido de RESOLUCIÓN 150 DE 2011: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=42792

BOGOTÁ, A. M. (06 de 03 de 2014). LEY 1712 DE 2014. Obtenido de LEY 1712 DE 2014: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882

BOGOTÁ, A. M. (30 de 06 de 2015). LEY 1755 DE 2015. Obtenido de LEY 1755 DE 2015: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62152

COLOMBIA, C. D. (27 de febrero de 2013). Presidencia de la república. Obtenido de Presidencia de la república:
http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf

CONSTITUYENTE, A. N. (06 de Julio de 1991). Procuraduría Bogotá. Obtenido de Procuraduría Bogotá: http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm

DECRETO 2623 DE 2009. (13 de 07 de 2009). Obtenido de DECRETO 2623 DE 2009: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842

DNP. (2012). Gestión de la comunicación en redes sociales. Obtenido de Gestión de la comunicación en redes sociales.

GENERAL. (1 de febrero de 2013). concepto definicion. Obtenido de concepto definicion: http://conceptodefinicion.de/servicio/

GONZÁLEZ, D. M. (Diciembre de 2016). Carta de trato digo TRANSMILENIO S.A.

MIND MAP . (2015). Obtenido de HYPERLINK "https://www.mindomo.com/es/mindmap/nuevomapa%

MIND MAP. (2015). Mind Map . Obtenido de https://www.mindomo.com/es/mindmap/nuevomapa%

MINTIC. (2012). Gobierno en línea. Obtenido de Gobierno en línea: http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/eb0df10529195223c011ca6762bfe39e/manual-3.1.pdf

PNUD. (1990). DESARROLLO HUMANO. Obtenido de DESARROLLO HUMANO: http://desarrollohumano.org.gt/wp-content/uploads/2016/04/HDR-1990.pdf

SECRETARÍA GENERAL, A. M. (02 de Octubre de 2015). MANUAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA.

PROTOCOLOS DE SERVICIO AL CIUDADANO. Bogotá - Colombia.

SIGNIFICADOS.COM. (s.f.). Significado de la ciudadanía. Obtenido de Significados.com.

TORRES, M. I. (2009). El enfoque diferencial en discapacidad. Corporación Viva la Ciudadanía.

URREGO, G. F. (22 de Mayo de 2014). Alcaldía Mayor de Bogotá. Obtenido de Alcaldía Mayor de Bogotá: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=57396

VILLEGAS, E. B. (09 de Junio de 2005). Alcaldía Mayor de Bogotá. Obtenido de Alcaldía Mayor de Bogotá: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17201

Resolución Número 1346
(Diciembre 27 de 2019)

Por la cual se adopta el documento "M-DA-016 Manual para la selección o nombramiento, vinculación y desvinculación de servidores públicos de TRANSMILENIO S.A."

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.",
En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el siguiente documento con el nombre, código y versión registrados a continuación:

Código	Versión	Nombre
M-DA-016	4	Manual para la selección o nombramiento, vinculación y desvinculación de servidores públicos de TRANSMILENIO S.A.

NOTA. El presente manual recopila las actividades establecidas en el procedimiento P-DA-001

ARTÍCULO 2°. Derogar en su totalidad la Resolución 544 del 12 de junio de 2019, mediante la cual se había adoptado la versión 3 del procedimiento denominado "P-DA-001 selección y vinculación por competencias".

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO 4
2. ALCANCE 4
3. RESPONSABLE 4
4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA 4
5. DEFINICIONES 6
6. CONDICIONES GENERALES 9
6.1 Selección y Vinculación 10
6.1.1. Trabajadores Oficiales 11
6.1.1.1. Reclutamiento de personal 11
6.1.1.2. Selección 13
6.1.1.3. Vinculación y Contratación 16
6.1.2. Empleados Públicos. 18
6.1.2.1. Nombramiento 19
6.1.2.2. Vinculación 19
6.2. Inducción y Entrenamiento 20
6.3. Desvinculación de Servidor Público 24
7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES 25
7.1. Trabajadores Oficiales 25
7.1.1 Procedimiento de selección de Trabajadores Oficiales 25
7.1.2 Procedimiento de vinculación de Trabajadores Oficiales 30
7.1.3... Procedimiento de Inducción, entrenamiento y evaluación del periodo de prueba de Trabajadores Oficiales 32
7.2. Empleados Públicos 34
7.2.1. Procedimiento de Nombramiento para Empleados Públicos 34
7.2.2 Procedimiento de vinculación de Empleados Públicos 36
7.2.3 Procedimiento de Inducción y entrenamiento de Empleados Públicos 38
7.3. Procedimiento de Desvinculación de Servidores Públicos 39
8 TABLA DE FORMATOS 42
9 ANEXOS 43

MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Cambio	Solicitud
0	23-11-2012	Primera versión Oficial del documento	N/A
1	11-03-2014	• Adoptar la Directiva No. 003 de 2013 • Incluir el formato “Ubicación y Entrenamiento del Servidor en el Puesto de Trabajo” • Discrecionalidad para efectuar visita domiciliaria • Revisión y actualización Tabla de formatos. Numeral 8.	Dirección de Asuntos Disciplinarios de la Alcaldía Mayor y Dirección Corporativa
2	15-09-2015	• Se incluyen precisiones en el procedimiento relativas a la aclaración de etapas de convocatoria y definición de Guía de Convocatoria. • Se incluye la norma para autorizar la participación de empleados públicos en las convocatorias de tipo mixto y externo • Inclusión de una Matriz de Riesgo asociada al procedimiento • Ajuste general del procedimiento	Dirección Corporativa TRANSMILENIO S.A.
3	07-06-2019	• Se realizan las siguientes modificaciones: • Capítulo 4. Documentos de Referencia. Se actualiza la normatividad y se eliminan los siguientes documentos: Resolución No. 003 de 2006 “Por la cual se reglamenta la evaluación del desempeño para TRANSMILENIO S.A. y adopta el modelo basado en gestión de resultados y competencias laborales”, NTC-ISO 9001, Decreto 1443 de 31 de julio de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)": reemplazado por el Decreto 1072 de 2015. • Capítulo 6.2.6 Inducción y Entrenamiento se ajustan los lineamientos de cada una de las etapas que incluye esta actividad.	Directora Corporativa

Versión	Fecha	Cambio	Solicitud
		• Se cambia el nombre de Dirección Administrativa por Dirección Corporativa, según lo establecido en el Acuerdo 007 de 2017. • Se modifica el logo de Transmilenio por la versión oficial establecida por la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.	Directora Corporativa
4	07-11-2019	• Se cambia el tipo, código y nombre del documento pasando de Procedimiento (P-DA-001) a Manual (M-DA-016), lo anterior debido a que este tipo de documento recopila varios procedimientos relacionados con la selección y vinculación de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de TRANSMILENIO S.A. • Se ajusta el documento a la luz de la Convención Colectiva de Trabajo. • Se precisan los tipos de vinculación, separando Trabajadores Oficiales de Empleados Públicos. • Se elimina el ascenso directo para cubrimiento de vacantes y se dejan lineamientos claros al respecto • Se revisan y ajustan todos los procedimientos relacionados con la selección y vinculación de trabajadores oficiales y empleados públicos de TRANSMILENIO S.A.	Director Corporativa

1. OBJETO

Establecer las actividades y responsabilidades para la selección y vinculación por competencias de los Trabajadores Oficiales y el nombramiento de los Empleados Públicos que ingresan a TRANSMILENIO S.A. de acuerdo con la normativa vigente.

2. ALCANCE

Este manual se aplica para la selección y vinculación de todos los Trabajadores Oficiales y el nombramiento de los Empleados Públicos que ingresan a TRANSMILENIO S.A.. Está compuesto por las siguientes etapas:

- Selección
- Vinculación
- Inducción y Entrenamiento
- Desvinculación

3. RESPONSABLE

El Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano es responsable por la elaboración, actualización e implementación de este documento. El (la) Director(a) Corporativo(a) será responsable por su estricto cumplimiento, y mantenimiento.

La revisión y/o actualización de este documento se debe realizar cuando los responsables de su aplicación y cumplimiento lo estimen pertinente.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política
- Ley 6 de 1945. Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo.
- Decreto Nacional 2127 de 1945. Por el cual se reglamenta la ley 6a. de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general.
- Decreto Nacional 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.

- Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Resolución 744 de 2015. Por la cual se modifican las resoluciones 078 de 2000 y 348 de 2014 y se modifica el manual de procedimientos de la Empresa de Transportes del Tercer Milenio TRANSMIENIO S.A.
- Norma Técnica Colombiana NTCH OHSAS 45001:2018
- Resolución 041 de 2008. Por medio de la cual se reglamenta la vigencia de los procesos de selección para Trabajadores Oficiales que adelante TRANSMILENIO S.A.
- Decreto 4904 de 2009. Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Nacional 614 de Marzo 14 de 1984. Por el cual se dictan las bases para la Organización de Administración de Salud Ocupacional en el País.
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" Sistema de Seguridad Social Integral.
- Ley 1562 de 2012: Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Directiva No.003 de 2013, Alcaldía Mayor de Bogotá. Por la cual se adoptan las Directrices para prevenir conductas irregulares relacionadas con incumplimiento de los Manuales de Funciones y de Procedimientos y la pérdida de elementos y documentos públicos.
- Decreto Nacional1072 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- Decreto Nacional 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."
- Manual de funciones y requisitos de TRANSMILENIO S.A., vigente.
- Convención Colectiva de Trabajo Vigente
- Acuerdos de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A. que determinen la estructura y planta de personal.
- Reglamento Interno de Trabajo.

5. DEFINICIONES

Competencias: conjunto de conocimientos, actitudes, disposiciones y habilidades cognitivas, socio-afectivas y comunicativas, relacionadas entre sí para facilitar el desempeño flexible y con sentido de una actividad en contextos relativamente nuevos y retadores. Capacidad real de una persona para dominar el conjunto de tareas que configuran las funciones y responsabilidades del cargo que desempeña.

Comisión Veedora: comisión establecida en la Convención Colectiva de Trabajo, la cual tiene por objeto promover el cumplimiento del debido proceso y los procedimientos convencionales y legales en la selección de personal de planta. Se conformará por tres delegados del Sindicato.

Contrato de Trabajo: la relación jurídica entre el trabajador y el empleador, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquella cierta remuneración.

Convocatoria: es en general, el anuncio para que concurra un número suficiente de candidatos idóneos para un puesto específico a proveer en la Entidad.

Educación Formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

En la educación formal se tendrán en cuenta los estudios correspondientes del nivel superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y/o doctorado.

Empleado Público: servidor cuya vinculación se formaliza a través del acto de nombramiento y la posesión. Su relación laboral se encuentra establecida por la ley o por reglamentos Los requisitos, funciones, jornada laboral, remuneración y prestaciones, situaciones administrativas, evaluación de desempeño, bienestar, estímulos, capacitación, causales de retiro y responsabilidad disciplinaria se encuentran determinados en el manual de funciones o en la ley.

Entrevista: encuentro personal con el candidato que busca como objetivo el analizar en profundidad aspectos como la formación, experiencia, competencias, intereses y determinar las posibilidades del aspirante de desarrollar el trabajo de forma correcta y proyección dentro de la empresa.

Formación Académica. Para efectos de esta valoración, se entenderá como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto de la convocatoria, adquiridos mediante procesos de educación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes.

En la evaluación del factor *Formación Académica* se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, según la normativa vigente.

Guía de convocatoria: documento anexo a la publicación de una convocatoria en TRANSMILENIO S.A., en el cual se detallan los mecanismos de evaluación y asignación de puntaje que se aplicarán en el respectivo proceso de selección, con el propósito de informar, con la mayor claridad posible, las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso. Dichas condiciones se regirán por las políticas y lineamientos definidos en el presente documento. Ver Anexo 4. Estructura Guía de Convocatoria

Corresponde a la Dirección Corporativa la elaboración de esta Guía, la cual será sometida a la aprobación del Comité Directivo de la Entidad, como requisito previo a la publicación de la respectiva convocatoria.

Lista de potenciales aspirantes: lista de aspirantes para proveer vacantes, se conforma una vez se establecen los resultados definitivos de un proceso de selección, en la cual pueden resultar uno o varios aspirantes potenciales para ocupar determinado cargo y tiene una duración en el tiempo, determinada por las políticas de la Gerencia General, sin que el término de la misma supere un año.

Nombramiento ordinario: las designaciones para empleos de libre nombramiento y remoción tendrán el carácter de nombramientos ordinarios

Prueba de conocimientos: prueba que tiene como objetivo evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes del aspirante directamente relacionados con el cargo.

Reclutamiento: Conjunto de actividades y procesos que se realizan para conseguir un número plural de personas calificadas, de forma que TRANSMILENIO S.A. pueda seleccionar a la persona con las competencias, habilidades y aptitudes que se exigen para desempeñar el cargo.

Seguridad y salud en el trabajo (SST): Definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo,

así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Selección: proceso sistemático a través del cual se elige, de entre todos los candidatos inscritos, el más idóneo para ocupar el cargo vacante, es decir quien satisface mejor los criterios exigidos por la Entidad. Para cumplir con este propósito en esta fase se aplican técnicas que permiten tomar la mejor decisión.

Servidor público: la Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos hace referencia a la definición y características de los servidores públicos:

> *ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*
>
> *Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*
>
> *ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*
>
> *Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*
>
> *El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*
>
> *El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*
>
> *En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

SIDEAP: Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública. Es un servicio complementario e instrumento integral que permite la formulación de políticas para garantizar la planificación, el desarrollo y la Gestión del Talento Humano en las entidades de la Administración Distrital.

Subsidio Familiar: prestación social pagadera en dinero, especie y servicios por parte de la Caja de compensación Familiar, a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Trabajador Oficial: servidor vinculado mediante un contrato de trabajo que regula el régimen del servicio que va a prestar, permitiendo la posibilidad de discutir las condiciones aplicables en materia salarial, prestacional, jornada laboral, entre otros aspectos. Los pactos y convenciones colectivas, el reglamento interno de trabajo, los laudos arbitrales, hacen parte del contrato de trabajo. Son la regla general en las empresas industriales y comerciales del Estado.

Verificación de referencias laborales: tiene como fin medir la percepción que sobre el candidato tienen personas que lo conocen en el plano laboral, cómo ha sido el desempeño y cómo han sido las relaciones con las personas con las que ha trabajado.

Visita Domiciliaria: visita al lugar de habitación del aspirante, se realiza para confrontar lo visto en las anteriores etapas del proceso y para conocer de primera mano sobre el nivel de vida, relaciones interpersonales y situación económica del aspirante en su hogar.

6. CONDICIONES GENERALES

- Las personas que prestan sus servicios a TRANSMILENIO S.A. tendrán el carácter de Trabajadores Oficiales. Sin embargo, los cargos de Gerente General, Subgerente General, Directores, Jefes de Oficina y Oficina Asesoras serán Empleados Públicos de Libre Nombramiento y Remoción, al igual que los empleados adscritos directamente al despacho del Gerente General.
- La vinculación de los Empleados Públicos se efectuará por una relación legal y reglamentaria. Los Trabajadores Oficiales tienen su vinculación por una relación de carácter contractual laboral.
- Para los Empleados Públicos de la Empresa será el Gerente General, quien en ejercicio de su facultad discrecional decida el proceso de selección a llevar a cabo.
- Para las afiliaciones a seguridad social, será el servidor público quien definirá las empresas que le

prestarán los servicios de salud, cesantías y pensión. Para riesgos profesionales y caja de compensación familiar la afiliación se realiza con la empresa que tenga convenio vigente con TRANSMILENIO S.A.

- La necesidad del cargo se presentará cuando exista una vacante disponible en la planta de personal que se haya dado por renuncia, ampliación de la planta de personal y/o terminación del contrato de trabajo. Para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
    - Las vacantes deben ser identificadas y comunicadas de forma permanente por la Dirección Corporativa a la Gerencia y Subgerencia General.
    - La necesidad de ocupación de la vacante debe ser comunicada por el Subgerente, Director o Jefe de dependencia (en adelante SOLICITANTE) a la Dirección Corporativa.
    - En todo caso, la Gerencia puede ordenar el inicio del proceso de selección y provisión de las vacantes existentes en la planta en cualquier momento.

6.1 Selección y Vinculación

- Para la contratación de personal, TRANSMILENIO S.A. no aplicará, bajo ninguna circunstancia, prácticas discriminatorias basadas en sexo, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, opinión, origen social o étnico, o cualquier otro criterio previsto en la normatividad vigente.
- El personal vinculado deberá ser mayor de edad.
- El personal masculino deberá tener definida su situación militar.
- El análisis de la hoja de vida y documentos soporte entregados por los aspirantes para proveer las vacantes, se realizará mediante la evaluación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Manual de Funciones para el desempeño del cargo.
- Para el cubrimiento de vacantes de Trabajadores Oficiales será necesario presentar la guía de convocatoria a la Comisión Veedora, la cual está establecida en la convención colectiva de la Entidad
- Para el proceso de selección las personas deben acreditar los títulos de formación académica y experiencia de trabajo requerida en el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos exigidos por la entidad, al momento de la inscripción al proceso.
- En ningún caso se aceptarán personas indocumentadas.
- Todas las convocatorias en las diferentes etapas del proceso de selección deben ser publicadas a

través de los medios establecidos por la empresa.

- Todas las convocatorias serán divulgadas por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de inscripción de los interesados o convocados.
- La comisión veedora, ejercerá inspección en cada una de las fases y etapas que se establezcan en este procedimiento.
- No se podrá vincular personas pensionadas, salvo las excepciones de ley.
- No podrá vincularse personas que tengan edad de retiro forzoso determinado por la ley.
- No podrá vincularse personas que se encuentren en interdicción penal o corporativa del ejercicio de los derechos y funciones públicas, lo cual se comprobará con los certificados expedidos por las autoridades competentes.

6.1.1. Trabajadores Oficiales

El proceso de selección y vinculación para el Trabajador Oficial en TRANSMILENIO S.A, está compuesto por los siguientes pasos:

- Reclutamiento de personal.
- Selección.
- Vinculación y contratación.
- Inducción y Entrenamiento.

6.1.1.1. Reclutamiento de personal

El reclutamiento de personal para la vinculación de Trabajadores Oficiales debe efectuarse como resultado de procesos de convocatoria. Es en general, el anuncio para que concurra un número plural de candidatos para un cargo específico en la Entidad.

- El proceso de reclutamiento y selección será adelantado en forma objetiva con respecto de las etapas definidas para proveer los cargos vacantes. La aplicación y evaluación de las diferentes pruebas e instancias del proceso se llevarán a cabo de conformidad con las políticas y directrices generales previstas en el presente documento, así como con las condiciones específicas que para el respectivo proceso se definan en la Guía de Convocatoria.
- Los Trabajadores Oficiales con contrato laboral vigente con la empresa, podrán participar en cualquiera de las modalidades de convocatoria definidas en el presente documento. Los Empleados Públicos y los Contratistas vinculados a la empresa podrán participar en las convocatorias de tipo

mixta (por invitación) y externa.

- Para la realización de los procesos de selección o parte de los mismos, la empresa podrá contratar con una persona natural o jurídica, pública o privada.

Para llevar a cabo la provisión se hará por convocatoria teniendo en cuenta las siguientes etapas, en el orden indicado:

Etapa 1: Convocatoria Interna:

En esta etapa se convoca a participar a todos los Trabajadores Oficiales de la Empresa teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La publicación de este tipo de convocatorias se hará en las carteleras internas de TRANSMILENIO S.A. y en la red interna o correos electrónicos institucionales.
- Se tendrán en cuenta como requisitos mínimos, los establecidos en el manual de funciones vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.
- La Dirección Corporativa verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá a llevar a cabo el proceso de selección.
- Para ser admitidos en el proceso de selección, los candidatos deben cumplir los requisitos mínimos a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria.
- Para la verificación de los requisitos mínimos se tendrá en cuenta los soportes que se encuentren en la historia laboral de cada Trabajador Oficial antes de finalizado el plazo para inscripción al proceso.

Etapa 2: Convocatoria Mixta

Esta etapa se abrirá en caso de que la vacante no hubiere sido provista en la Etapa 1., En la Convocatoria Mixta En esta etapa se invita a participar a todos los Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos de la empresa y personas externas a quienes el Gerente General autorice cursar invitación, así como quienes presten o hayan prestado sus servicios a la Entidad bajo cualquier modalidad contractual, directamente o a través de terceros distintos a los concesionarios de operación y de recaudo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los candidatos internos (Trabajadores Oficiales activos) serán convocados mediante la publicación de la convocatoria en las carteleras internas y red interna o correos electrónicos institucionales.
- A los candidatos externos se les hará invitaciones directas mediante escritos o correos electrónicos, donde se precisan las condiciones del proceso de selección, instancias y pruebas a aplicar.

- Se tendrán en cuenta como requisitos mínimos, los establecidos en el manual de funciones vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Para ser admitidos en el proceso de selección, los candidatos deben cumplir los requisitos mínimos a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria.

Etapa 3: Convocatoria Externa

Una vez surtidas las etapas 1 y 2 anteriores, sin que haya sido posible seleccionar el candidato para proveer el cargo vacante, la Empresa podrá efectuar la búsqueda de candidatos fuera de la organización, mediante convocatoria abierta en la cual podrán participar nuevamente los Trabajadores Oficiales vinculados y personas externas a la entidad. Este proceso debe cumplir con los principios que rigen la administración pública igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Las invitaciones directas se realizarán mediante escritos o correos electrónicos, donde se precisan las condiciones del proceso de selección, instancias y pruebas a aplicar.
- Las convocatorias se realizarán a través de páginas web, correos electrónicos o los medios que se definan en la correspondiente convocatoria.
- Se tendrán en cuenta como requisitos mínimos, los establecidos en el manual de funciones vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.
- La Dirección Corporativa verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá a llevar a cabo el proceso de selección.
- Para ser admitidos en el proceso de selección, los candidatos deben cumplir los requisitos mínimos a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria.

La Dirección Corporativa diseñará la estructura general de la convocatoria, definirá las alternativas de pruebas, plazos y demás instancias propias del proceso de selección, ajustándose a los requisitos y competencias que corresponden al cargo a proveer. Antes de la divulgación respectiva deberá contar con la aprobación del Gerente General.

Nota: Para cada proceso de selección y vinculación adelantado en la Entidad, se debe revisar y aplicar la matriz de riesgos la cual se presenta en el Anexo 1.

6.1.1.2. Selección

Comprende las fases de inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de pruebas, análisis

de resultados y publicación de resultados finales.

Inscripción

- La Empresa debe asegurar los recursos logísticos, técnicos y económicos necesarios para llevar adecuadamente el proceso de inscripción.
- La duración del proceso de inscripción no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles, para lo cual la Dirección Corporativa definirá el horario en que se adelantará el mismo.

Cumplimiento de requisitos mínimos

En esta fase se realiza un análisis de las hojas de vida de los inscritos en la convocatoria en función de los datos disponibles y teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Formación Académica.
- Experiencia relacionada y certificada.

Estos dos criterios serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Requisitos vigente para la fecha de apertura de la convocatoria.

Una vez evaluados los documentos presentados por los candidatos inscritos, la Dirección Corporativa deberá emitir y publicar un listado de admitidos y rechazados para la siguiente fase del proceso. En el listado de los candidatos rechazados se deben enunciar las causas por las cuales no fueron admitidos.

En esta instancia se permitirá el derecho de réplica a aquellas personas que no hayan sido admitidas y se generará una respuesta escrita resolviendo de fondo la petición.

Aplicación de pruebas

Esta etapa del proceso deberá contar con elementos técnicos que garanticen la competencia e idoneidad de los candidatos; para ello la Empresa deberá aplicar instrumentos de tipo cuantitativo y cualitativo que de acuerdo con la estructura de la convocatoria y perfil del cargo a proveer, serán determinados como clasificatorios o eliminatorios. La estructura, ponderación, escalas y mecanismos de calificación que deben tener dichos instrumentos, serán detallados en la correspondiente Guía de Convocatoria que acompaña cada proceso. En términos generales, estos instrumentos son:

Pruebas Psicotécnicas o de Aptitudes. Cuando la Convocatoria así lo prevea:

- Se aplican tipos de pruebas elegidas en función del perfil del cargo que se requiere ocupar. La

mayoría de estas pruebas evalúan las competencias comportamentales, habilidades, inteligencia, aptitudes y rasgos de personalidad de los candidatos.

- Las pruebas psicológicas se definirán para cada cargo de acuerdo con el perfil, los requisitos y las competencias laborales requeridas.
- Cuando la convocatoria así lo prevea, luego de valoradas las pruebas Psicotécnicas y previo aval del SOLICITANTE, la Dirección Corporativa publicará, con la respectiva citación, el listado de resultados, identificando claramente los aspirantes admitidos a la siguiente fase del proceso. Las pruebas psicotécnicas o de aptitudes se podrán aplicar de manera simultánea con las pruebas de conocimientos con el fin de optimizar los tiempos del proceso.

Pruebas de conocimientos. Cuando la Convocatoria así lo prevea:

- Las pruebas de conocimientos serán construidas con base en el mecanismo que se determine para cada proceso, el cual será parte de la Guía de Convocatoria. Para tal efecto, se podrá solicitar el acompañamiento y asesoramiento en contenidos por parte del Jefe de Dependencia que tiene la vacante.
- Las pruebas serán estructuradas con la mayor confidencialidad posible y podrán ser usadas y aplicadas exclusivamente por los servidores públicos o contratistas responsables del proceso de selección.
- La Dirección Corporativa se encargará de la custodia de las pruebas para garantizar su confidencialidad y restricción de acceso indebido a las mismas.
- TRANSMILENIO S.A. podrá aplicar pruebas prácticas dentro de un proceso de selección, situación que se evaluará en conjunto con el SOLICITANTE siempre y cuando este tipo de prueba haya sido definida desde el inicio de la convocatoria. La calificación de las pruebas podrá tener acompañamiento del área solicitante, en caso de que se estime necesario contar con el mismo.
- Después de calificadas las pruebas de conocimientos técnicos, la Dirección Corporativa publicará con la respectiva citación, el listado de resultados, identificando claramente los aspirantes admitidos a la siguiente fase del proceso.

Entrevista

- La preparación de la entrevista será responsabilidad de la Dirección Corporativa y se realizará teniendo en cuenta el perfil, los requisitos y las competencias laborales requeridas.
- La coordinación de la entrevista estará a cargo del (de la) Director(a) Corporativo(a), quien designará un jurado calificador para cada convocatoria, el cual será adecuado al perfil y competencias del cargo respectivo, preferiblemente deberá contar con el acompañamiento de un profesional del área de psicología.

- La evaluación y asignación de puntajes en la entrevista se llevará a cabo de conformidad con la Guía o Instructivo diseñado para la convocatoria.

Análisis de antecedentes.

Esta etapa tiene por objeto la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, así como la valoración de la formación y la experiencia relacionada con las funciones, responsabilidades, calidades y competencias requeridas para el desempeño del empleo objeto del concurso, acreditadas por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

Para esta valoración se tendrá en cuenta la documentación contenida en la hoja de vida de los candidatos internos y la adicional que estos aportaren en el momento de su inscripción. Para los candidatos externos se tendrá en cuenta la documentación aportada en el momento de su inscripción, así como aquella que repose en los archivos de la entidad, en el caso en que los mismos tengan o hubieren tenido contrato de prestación de servicios con la Entidad.

La información registrada por los candidatos en los formatos que se diseñen como apoyo a las convocatorias, se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. No se tendrá en cuenta documentación adicional aportada en fecha posterior al cierre de inscripciones.

Calificación de antecedentes.

Los factores para la valoración de antecedentes son:

a. Experiencia Laboral: general y relacionada.
b. Formación Académica: formal y de actualización o formación educativa para el trabajo y el desarrollo humano

La Dirección Corporativa publicará el listado de resultados definitivos en orden de elegibilidad, identificando claramente las personas que conformarán el grupo de potenciales aspirantes.

6.1.1.3. Vinculación y Contratación

Verificación de referencias laborales.

- Estará a cargo de la Dirección Corporativa a través de los funcionarios de Talento Humano y deberá efectuarse con los certificados adjuntados en el proceso de inscripción por cada candidato que conforma el grupo de potenciales aspirantes.

- La Dirección Corporativa deberá dejar un registro de la verificación de referencias laborales efectuadas.

Visita Domiciliaria

- La visita domiciliaria será opcional, la forma y términos de realización de la misma, se definirán en la respectiva Guía de Convocatoria.
- En caso de realizar la visita domiciliaria, esta debe llevarse a cabo en forma previa a la firma del contrato por parte del (los) candidato(s) seleccionado(s).

El candidato seleccionado para proveer la vacante deberá allegar los documentos relacionados en la lista de chequeo Anexo 2: "Documentos para vinculación de nuevo servidor público".

Nota: La falsedad en la información suministrada es causa de despido con justa causa.

Suscripción del Contrato de Trabajo.

La persona seleccionada deberá firmar el contrato de trabajo respectivo en el cual se estable el objeto, la remuneración, la jornada de trabajo, el plazo del contrato y el periodo de prueba, causales de terminación, régimen disciplinario, liquidación y pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, modificación de las condiciones laborales, dirección del trabajador, incorporación de estipulaciones entre otros aspectos. Ningún Trabajador Oficial podrá ejercer su cargo sin haber firmado el correspondiente contrato de trabajo que lo vincule y acredite como servidor público de la Empresa.

Afiliación del servidor público al Sistema General de Seguridad Social

Son deberes de TRANSMILENIO S.A., en relación con el Sistema de Seguridad Social:

- Afiliar ante la Entidad Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales- ARL, Fondo de Pensiones y Cesantías - FPC, a todos sus servidores públicos. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la EPS y el FPC a los cuales prefiera afiliarse.
- Pagar cumplidamente los aportes que sobre la nómina le corresponden.
- Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones en la proporción que corresponde a los servidores públicos de la Entidad.
- Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a EPS, ARL y FPC que corresponda.
- Informar las novedades laborales de sus servidores públicos a las entidades a la cuales están afiliados, en materias tales como ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros
- Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos, sus efectos y las medidas

preventivas correspondientes.

- Garantizar un ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al ingresar como servidor público de TRANSMILENIO S.A., se tiene las siguientes obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social:

- Procurar el cuidado integral de su salud y la de su grupo familiar afiliado.
- Afiliarse con su núcleo familiar al Sistema General de Seguridad Social.
- Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de las instituciones y profesionales que le prestan atención en salud.
- Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones, la dotación, así como de los servicios y prestaciones sociales y laborales.
- Si el servidor público viene cotizando al sistema general de seguridad social, el área de Talento Humano deberá actualizar la información con los datos del nuevo empleador.

Afiliación del servidor público a la Caja de Compensación

Están obligados a afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, todos los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. El aporte equivale al 4% del monto de la respectiva nómina mensual de la empresa.

Nota. La documentación requerida para la afiliación a la caja de compensación familiar del servidor público y su grupo familiar se encuentra establecida en la normativa vigente y los lineamientos dados por la caja de compensación, esta afiliación podrá realizarse en línea.

Subsidio Familiar

El subsidio familiar se cancela mensualmente por parte de la Caja de Compensación Familiar. Las condiciones para reconocimiento y pago serán las establecidas por la Caja de Compensación Familiar de conformidad con la regulación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y/o los Acuerdos Convencionales.

6.1.2. Empleados Públicos.

El proceso de nombramiento para los Empleados Públicos en TRANSMILENIO S.A., está compuesto por los siguientes pasos:

- Nombramiento
- Vinculación
- Inducción y Entrenamiento

6.1.2.1. Nombramiento

- Comunicar al Gerente General la existencia de la vacante con los requisitos del cargo.
- Remite hoja de vida del candidato a Dirección Corporativa para verificación de requisitos.
- Solicitar al candidato la documentación exigida para el trámite del nombramiento.
- Recibir y revisar la documentación exigida en la lista de chequeo.
- Diligenciar el anexo 5 de Soporte Evaluación para Nombramiento o Encargo
- Proyectar acto administrativo de nombramiento.
- Comunicar acto administrativo de nombramiento.
- Recibir la aceptación del candidato mediante oficio de aceptación.
- Remitir a la persona a SST para el trámite de certificación médica de ingreso y a nómina para las afiliaciones de seguridad social integral.
- Elaborar y gestionar firmas del acta de posesión.
- Comunicar al empleado público ubicación y funciones con copia al jefe inmediato.
- Actualizar la plata de personal.
- Reportar la novedad al área de nómina.
- Programar para inducción.

6.1.2.2. Vinculación

Afiliación del servidor público al Sistema General de Seguridad Social

Son deberes de TRANSMILENIO S.A., en relación con el Sistema de Seguridad Social:

- Afiliar ante la Entidad Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales- ARL, Fondo de Pensiones y Cesantías - FPC, a todos sus servidores públicos. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la EPS y el FPC a los cuales prefiera afiliarse.
- Pagar cumplidamente los aportes que sobre la nómina le corresponden.
- Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones en la proporción que corresponde a los servidores públicos de la Entidad.
- Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a EPS, ARL y FPC que corresponda.
- Informar las novedades laborales de sus servidores públicos a las entidades a la cuales están afiliados, en materias tales como ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros

- Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos, sus efectos y las medidas preventivas correspondientes.
- Garantizar un ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al ingresar como servidor público de TRANSMILENIO S.A., se tiene las siguientes obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social:

- Procurar el cuidado integral de su salud y la de su grupo familiar afiliado.
- Afiliarse con su núcleo familiar al Sistema General de Seguridad Social.
- Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de las instituciones y profesionales que le prestan atención en salud.
- Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones, la dotación, así como de los servicios y prestaciones sociales y laborales.
- Si el servidor público viene cotizando al sistema general de seguridad social, el área de Talento Humano deberá actualizar la información con los datos del nuevo empleador.

Afiliación del empleado público a la Caja de Compensación

Están obligados a afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, todos los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. El aporte equivale al 4% del monto de la respectiva nómina mensual de la empresa.

Nota. La documentación requerida para la afiliación a la caja de compensación familiar del servidor público y su grupo familiar se encuentra establecida en la normativa vigente y los lineamientos dados por la caja de compensación, esta afiliación podrá realizarse en línea.

6.2. Inducción y Entrenamiento

Para TRANSMILENIO S.A. el proceso de **Inducción** se convierte en la guía al nuevo servidor público en lo referente a todos los elementos que conforman la cultura empresarial, de otra parte; el **Entrenamiento** le posibilita comprender los conocimientos que en su puesto de trabajo o posición que ocupa serán fundamentales para garantizar el éxito de sus resultados.

Estos procesos son fundamentales para garantizar la adaptación del nuevo integrante tanto a la empresa, como a su cultura, la forma de trabajar, sus principios y valores, así como para comprender las oportunidades de desarrollo y retos a los cuales se va a enfrentar.

Así mismo, permite a los nuevos líderes reconocer los elementos clave de la empresa; su historia, sus valores y pautas de comportamiento de manera que facilite la rápida adaptación a la cultura empresarial. Para cumplir lo anterior se debe diseñar e implementar un programa compuesto de tres instancias:

Etapa	Fases	Duración	Responsable	Dirigido a
Recepción	Bienvenida	2 horas	Profesional de Formación y Desarrollo y/o representante de Talento Humano.	Todos los servidores
	Charla presencial	4 horas	Gestor de Marca y profesionales de diferentes dependencias.	Nuevos trabajadores oficiales vinculados y empleados públicos de nivel asistencial, técnico y profesional
	Programa Ejecutivo	12 horas	Profesionales Oficina Asesora de Planeación, Dirección Corporativa, Subgerencia General entre otros.	Gerentes Públicos, jefe de Oficina Asesora de Planeación, Jefe de Oficina de Control Interno y trabajadores oficiales con rol de coordinación de procesos y con personal de apoyo.
	Nuestro Sistema TransMilenio	4 horas	Gestor de Marca y/o representante de dependencias operativas.	Todos los servidores
Inducción Virtual	Módulos: La Entidad Sistema Transmilenio Otros	24 horas	Autogestionado	Todos los servidores
Entrenamiento	Plan padrino - Puesto de trabajo	1 mes	Colaborador de la dependencia y/o proceso designado por el jefe inmediato.	Nuevos trabajadores oficiales vinculados y empleados públicos de nivel asistencial, técnico, profesional y asesor (excepto el Jefe de Oficina Asesora de Planeación).
	Puesto de trabajo	1 mes	Profesionales líderes de procesos de cada dependencia	Gerentes Públicos, jefe de Oficina Asesora de Planeación, Jefe de Oficina de Control Interno y trabajadores oficiales con rol de coordinación de procesos y con personal de apoyo.

I. **Recepción:** corresponde a la bienvenida que se brinda al nuevo servidor una vez ingresa a la Entidad, este ejercicio se compone de tres etapas:

a. Bienvenida. Recibimiento y presentación general de los compañeros y equipo de trabajo, reconocimiento de los espacios físicos de las instalaciones con el acompañamiento del Profesional de Formación y Desarrollo o en su defecto, un representante de Talento Humano y al menos un Gestor de Marca. Para este espacio se contempla una duración de hasta 2 horas que se efectuará durante el primer mes de ingreso a la empresa.

b. Charla Presencial. Se realiza una presentación presencial con la participación de colaboradores de diferentes dependencias y los Gestores de Marca quienes moderan dicha actividad, con una duración promedio de 4 horas, se efectuará durante el primer mes de ingreso a la empresa y dónde se abarcan contenidos tales como:

- Quienes somos
- Los valores de nuestra casa
- El Sistema
- El Servicio
- Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo

c. Programa Ejecutivo de Inducción. Incluye la presentación de las temáticas que como líder de la organización deberá administrar, de manera que se le facilite la comprensión de la dinámica empresarial.

En este espacio se tratarán temáticas entre otros como:

- Plataforma estratégica
- Proyectos de Inversión
- Presupuesto y contratación
- Administración del Talento Humano
- Asuntos disciplinarios
- Habilidades blandas de nivel gerencial (Fase 1 Escuela de Liderazgo)

Esta actividad está definida para desarrollarse aproximadamente en 12 horas durante los dos primeros meses de ingreso del líder a la Entidad, se desarrolla de manera personalizada y/o grupal cuando se requiera. **Nuestro Sistema Transmilenio.** Recorrido por los Centros de Control y el Sistema TransMilenio con el acompañamiento de un Gestor de Marca representante de las dependencias operativas y con una duración aproximada de 4 horas que se efectuará durante el primer mes de ingreso a la empresa.

II. **Inducción Virtual**: Se lleva a cabo a través de la plataforma de Inducción y Reinducción virtual dispuesta por la entidad, en la cual, mediante la utilización de herramientas digitales de autoestudio y autoaprendizaje, el servidor realiza un curso de inducción corporativa durante el primer mes de ingreso a la Entidad.

Deberá desarrollarlo en su totalidad, cubriendo todos los temas que se encuentren establecidos en el programa y culminarlo con la evaluación correspondiente, en la cual deberá obtener un mínimo de calificación de 80% y el soporte deberá ser remitido con el formato R-DA-024 “Inducción general y Entrenamiento en el Puesto de trabajo” a la historia laboral

Dentro de las temáticas que se abordan en la modalidad virtual se encuentran:

LA ENTIDAD

¿Quiénes somos?

Línea de tiempo

Objeto y funciones

Misión

Visión

Objetivos estratégicos

Código de integridad

Estructura organizacional

Mapa de procesos

MIPG

Deberes y prohibiciones de los servidores públicos

Manual de funciones

Modelo de gestión humana

Gestión para el desarrollo – valoración de competencias y desempeño

Programa de estímulos, beneficios y reconocimientos

Sistema de seguridad y salud en el trabajo

Convención colectiva de trabajo

SISTEMA TRANSMILENIO

- Componente troncal y TransMiCable
- Infraestructura
- Sistema de recaudo
- Operación

- Componente zonal
- Servicio urbano
- Servicio complementario
- Servicio especial
- Paraderos Operadores
- Tarjeta tú llave
- Buenas prácticas
- Manual del usuario
- Cultura Ciudadana

OTROS

Enfoque diferencial Derecho a una vida libre de violencias

III. Ubicación y Entrenamiento. En esta etapa el responsable es el jefe inmediato del servidor público o a quien él/ella le delegue esa tarea. Es un proceso educativo a corto plazo, mediante el cual las personas aprenden conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas por el puesto. El jefe debe explicar con claridad las expectativas en el desempeño, las reglas y condiciones específicas de trabajo.

a. Plan padrino. El jefe delegará como padrino, al menos a un colaborador de la dependencia y/o del proceso del que hará parte el nuevo servidor, con el fin de que acompañe el aprendizaje de sus funciones en el puesto de trabajo durante el primer mes de ingreso a la Entidad.

Sin perjuicio de los procesos de inducción y reinducción que desarrolla la empresa, los servidores públicos de la misma serán responsables de la lectura, apropiación y cumplimiento de los procedimientos y protocolos formalmente adoptados para la gestión de los procesos de la Empresa, disponibles en la red interna o impresos.

Como evidencia del desarrollo de todas las etapas, se diligencia el formato anteriormente mencionado, el cual es aplicable a todos los servidores públicos que ingresan a la empresa.

6.3. Desvinculación de Servidor Público

Es la etapa final con la que se cierra el vínculo laboral entre los Servidores Públicos de TRANSMILENIO S.A. y la empresa. Teniendo en cuenta que las causales de retiro del servicio regulan situaciones

particulares diferenciadas, a continuación, se especifican los documentos que deben soportar el trámite, agrupando las causales así:

Declaratoria de Insubsistencia: Declaratoria de insubsistencia emitida por el Gerente General.

Renuncia: Carta de renuncia por parte del Servidor Público presentada ante Gerente General.

Retiro por pensión:

- Pensión por vejez: Acto administrativo de reconocimiento de la pensión por vejez por parte del Fondo Administrador correspondiente
- Pensión por invalidez: Acto administrativo de reconocimiento de la pensión por invalidez expedido por la ARL o la Administradora de Pensiones.

Retiro por Destitución: fallo disciplinario en firme emitido por la autoridad competente según el régimen disciplinario, entregar en Talento Humano en donde conste expresamente la orden de retirar del servicio al servidor.

Retiro por orden judicial: comunicación escrita del despacho judicial en donde conste expresamente la orden de retirar del servicio a un funcionario, la cual de ser allegada a la Subgerencia Jurídica, deberá remitirla a Talento Humano.

Retiro por muerte del Servidor Público: certificado de defunción, este será el documento que se deberá presentar en Talento Humano para iniciar el procedimiento de desvinculación del funcionario fallecido, que podrá ser aportado por cualquiera de sus familiares de oficio o petición de la entidad, sin que se requiera de ningún otro documento para tal efecto.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

7.1. Trabajadores Oficiales

A continuación, se describen las etapas que se siguen para llevar a cabo la selección y vinculación por competencias del Trabajador Oficial que se vincule a TRANSMILENIO S.A.

7.1.1 Procedimiento de selección de Trabajadores Oficiales

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	**Inicio**	

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
20	Identificar, comunicar y solicitar al (la) Director(a) Corporativo(a) la necesidad del inicio de convocatoria para proveer un cargo vacante)	Gerente General, Subgerente, Director o Jefe de Área solicitante
30	Verificar la existencia de la vacante en la planta de personal	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
¿15? 	¿Existe la vacante en la planta de personal? **Si: ir a etapa 40** **No: Ir a etapa 280**	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
40	Solicitar al responsable del presupuesto constancia de recursos para el pago de salarios y prestaciones sociales durante la vigencia	Director(a) Corporativo(a)
50	Expedir la *Constancia de Existencia de Presupuesto, d*e acuerdo con el formato R-DA-019 e informar al Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano	Profesional Especializado Grado 06 de Finanzas Corporativas - Presupuesto
60	Preparar la guía de convocatoria y remitir para aprobación al Director(a) Corporativo(a) y a el Directivo solicitante donde se cubrirá la vacante **Nota**: la guía de convocatoria debe incluir el tiempo definido para las etapas del proceso de selección, el tipo de pruebas que se requieren aplicar cuando a ello haya lugar, y requisitos exigidos para los postulantes).	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
¿25? 	¿Se aprueba la guía de convocatoria? **Si: ir a etapa 80** **No: remitir apara ajuste ir a etapa 70**	Director(a) Corporativo(a) y el Directivo solicitante
70	Ajustar la guía e ir etapa 25	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
80	Presentación de la Guía de convocatoria a la comisión veedora para sus observaciones	Director(a) Corporativo(a)

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿35? 	¿Hay observaciones a la Guía de convocatoria? **Si: ir a etapa 70** **No: Ir a etapa 90**	Comisión veedora
90	Presentar la Guía de Convocatoria en el Comité Directivo para su revisión y aprobación	Director(a) Corporativo(a)
¿45? 	¿Se aprueba la guía de convocatoria? **Si: ir a etapa 100** **No: realizar observaciones e ir a etapa 70**	Comité Directivo
100	Publicar e informar la convocatoria de acuerdo con la Etapa a la que corresponda el proceso y según los medios definidos en la Guía de Convocatoria. **Nota:** la publicación debe efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio de las inscripciones en la respectiva convocatoria.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
110	Recibir en la fecha y hora indicadas en la convocatoria, las hojas de vida de los candidatos verificando que la documentación soporte se encuentre completa. **Nota:** en caso de que se encuentren documentos adicionales que no estén soportados en la hoja de vida del candidato, éste debe allegarlos en las fechas previstas.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
120	Registrar cada inscripción en planillas de control o el mecanismo definido en la Guía de Convocatoria.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
130	Analizar las hojas de vida seleccionando aquellas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria y publicar la lista de los aspirantes admitidos y no admitidos **Nota:** se debe informar a los candidatos admitidos la fecha, lugar y hora en que deben presentarse para la siguiente fase del proceso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria. Así mismo se debe comunicar a los no admitidos las causales de rechazo.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿55? 	¿El candidato no admitido presenta reclamación para subsanar la causal de rechazo? **Si: ir a etapa 140** **No: ir a etapa fin** **Nota:** el Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano debe informar al candidato el plazo establecido por la Dirección Corporativa para subsanar si es posible las novedades encontradas en cuyo caso una vez entre el candidato los soportes respectivos para subsanar la novedad continua con la etapa 140, de lo contrario termina el proceso para el candidato	Candidato no admitido
140	Revisar el cumplimiento de requisitos de los candidatos no admitidos y publicar listado definitivo	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
¿65? 	De acuerdo con las fases establecidas en la convocatoria, ¿se requieren realizar pruebas psicotécnicas? **Si: ir a etapa 150** **No: ir a etapa 75** **Nota: Se aplicarán pruebas para los cargos en la guía de convocatoria**	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
150	Aplicar las pruebas psicotécnicas en la fecha y hora señaladas **Nota**: las pruebas técnicas se realizarán con el acompañamiento del Directivo Solicitante o quien este delegue	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
160	Evaluar las pruebas psicotécnicas, seleccionando aquellos candidatos que reúnan las aptitudes y rasgos de personalidad necesarias para el cargo, y publicar la lista de aspirantes admitidos y no admitidos a prueba de conocimiento, informando la fecha, lugar, hora en que deben presentarse para su aplicación	Director(a) Corporativo(a)
¿75? 	De acuerdo con las fases establecidas en la convocatoria ¿se realizarán pruebas de Conocimientos? **Si: ir a etapa 170** **No: ir a etapa 75**	Director(a) Corporativo(a)

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
170	Elaborar las pruebas de conocimiento y enviar al Director(a) Corporativa(a). **Nota:** se podrá solicitar la elaboración integral de la prueba al área solicitante o su acompañamiento y asesoría para este proceso.	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina y/o Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
180	Revisar las pruebas	Director(a) Corporativo(a)
¿85? 	¿Se requieren ajustar las pruebas? **Si: solicitar ajuste, ir a etapa 170** **No: ir a etapa 190**	Director(a) Corporativo(a)
190	Aplicar y calificar las pruebas Nota: las pruebas de conocimiento se realizarán en la hora y fechas señaladas de acuerdo con guía de convocatoria. Para la calificación de pruebas se solicitará la participación de de los directivos de las áreas y/o personas designadas que concurrieron en su construcción.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano y Directivos de las áreas
200	Consolidar los resultados finales, publicar e informar a quienes superaron las pruebas el lugar y hora en que deben presentarse para las respectivas entrevistas.	Director(a) Corporativo(a)
¿95? 	¿De acuerdo con las fases establecidas en la convocatoria, se realizarán entrevistas? **Si: ir a etapa 210** **No: ir a etapa 230**	Director(a) Corporativo(a)
210	Realizar entrevistas registrando los aspectos importantes de acuerdo con la guía sugerida de entrevista R-DA-022. Nota: El (la) Director(a) Corporativo(a) conformará un jurado idóneo que de ser posible incluya al Subgerente, Director o Jefe de Área donde se encuentra la vacante.	Jurado
220	Tabular el resultado de la entrevista	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina y Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
230	Efectuar la valoración de antecedentes de los candidatos que continúen en el proceso, de conformidad con la Guía de Convocatoria	Director(a) Corporativo(a) y Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
240	Publicar los resultados de la entrevista y análisis de antecedentes, consolidando los resultados finales, publicándolos en los medios definidos para tal fin.	Director(a) Corporativo(a)
¿105? 	¿Hay reclamaciones por parte de los candidatos? Si: dar respuesta en los tiempos a previstos No: determinar que tipo de Convocatoria se está adelantando Convocatoria Mixta o Externa: ir a etapa 250 Convocatoria Interna: ir a etapa 260	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
250	Verificar referencias laborales a los candidatos elegidos y soporte de la Visita Domiciliaria R-DA-023	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
¿115? 	¿Las referencias laborales presentan alguna inconsistencia que la anule? **Si: notificar al candidato y excluir del proceso e ir a etapa 280** **No ir a etapa 260**	
260	Enviar a la Gerencia General el informe de los resultados definitivos del proceso de selección y las hojas de vida de los candidatos elegidos.	Director(a) Corporativo(a) y Jefe de la dependencia solicitante
270	Aprobar y remitir a la Dirección Corporativa para continuar con el proceso de vinculación	Gerente General
280	**Fin**	

7.1.2 <u>Procedimiento de vinculación de Trabajadores Oficiales</u>

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	**Inicio**	
20	Comunicar al candidato elegido que fue aceptado para desempeñar el cargo	Director(a) Corporativo(a)

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
30	Informar al candidato seleccionado la obligación de registrar la información personal en el SIDEAP y generar el formato único de hoja de vida y el formulario único de declaración de bienes y rentas y actividad económica privada.	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
40	Registra información en SIDEAP y presenta documentos para su contratación en el plazo definido en la guía. Reunir todos los documentos solicitados y proceder a entregarlos en el área de Talento Humano. **Nota:** Para el caso de Convocatoria de la Etapa 1, el candidato solo deberá aportar documentos que acrediten requisitos y que no se encuentren incorporados aún en su historia laboral	Candidato seleccionado
50 	Revisar que la documentación del candidato esté completa y expedir constancia de cumplimiento de requisitos R-DA-021 del candidato para firma del (de la) Director(a) Corporativo(a). En caso de que falte algo se informara al candidato para que complete los documentos	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
50	Aprobar mediante firma la constancia del cumplimiento de requisitos.	Director(a) Corporativo(a)
60	Proyectar Contrato de Trabajo **Nota:** Para el caso que el elegido sea un funcionario actual, se elaborará *"Otrosí de modificación"* al contrato ya firmado	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
70	Revisar y verificar a la luz de la normatividad laboral vigente el texto del *Contrato de Trabajo* y remitir al Director(a) Corporativo(a)- para su aval	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
¿15? 	¿El contrato de trabajo u otrosi requiere ajustes? **Si: realizar observaciones e ir a etapa 80** **No dar Vo. Bo. y remitir para firma del gerente, ir a etapa 80**	Director(a) Corporativo(a)
80	Ajustar documento e ir a etapa 70	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
90	Firmar *Contrato de Trabajo* u Otrosí de modificación del contrato de trabajo	Gerente General
100	Notificar al candidato para que sea suscrito el contrato. Si el candidato elegido es un servidor público vinculado notificarlo sobre el Otrosí del contrato.	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
110	Firmar Contrato de Trabajo u Otrosí de modificación del contrato de trabajo	Candidato
120	Diligenciar completamente los formularios de afiliación que correspondan a la EPS, Fondo de Pensiones y Fondos de Cesantías seleccionados por éste, al igual que el de la Caja de Compensación y ARL. Nota: se debe gestionar ante el grupo de gestión documental el archivo de la copia del contrato de trabajo u Otrosí en la hoja de vida	Técnico Administrativo Grado 02 de Novedades Administrativas
130	Revisar, firmar los formularios de afiliación a EPS, Administradora de Pensiones y Caja de Compensación, y enviarlos a las respectivas entidades adjuntos a la documentación soporte	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano y Candidato
140	Recibir y distribuir la documentación enviada por la EPS, el FPC y Caja de Compensación. Archivar la copia de cada una de las afiliaciones en la hoja de vida e incluir información en novedades de nómina para autoliquidación	Técnico Administrativo Grado 02 de Novedades Administrativas
150	Informar oportunamente la fecha de ingreso de los servidores públicos a los profesionales de Talento Humano. **Nota:** mínimo con 5 días hábiles de anticipación la fecha de ingreso de los trabajadores oficiales.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
160	Hacer carta y enviar a realizar exámenes ocupacionales de ingreso	Profesional Universitario Grado 03 de Seguridad y Salud en el Trabajo
170	Fin	

7.1.3 Procedimiento de Inducción, entrenamiento y evaluación del periodo de prueba de Trabajadores Oficiales

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	**Inicio**	
20	Citar a inducción acorde con el rol a desempeñar, e informar a las dependencias involucradas.	Profesional Universitario Grado 03 de Formación y Desarrollo

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
30	Efectuar la inducción con el apoyo de las dependencias involucradas, de acuerdo con lo estipulado en el Numeral **6.2** de este manual. Entregar físicamente o en medio magnético al nuevo servidor público entre otros documentos, la siguiente información: • Copia del Manual de Funciones. • Código de Integridad. • Reglamento Interno de Trabajo.	Profesional Universitario Grado 03 de Formación y Desarrollo
40	Realizar ubicación y entrenamiento al funcionario nuevo en su puesto de trabajo, diligenciar el formato R-DA-024 como evidencia de la participación y culminación de las etapas de inducción. **Nota:** Entregar a Talento Humano el formato R-DA-024 diligenciado, como soporte del desarrollo del proceso de inducción.	Jefe de la dependencia y servidor público
50	Entregar a Gestión Documental los soportes del desarrollo del proceso de inducción para que reposen en la Historia Laboral de cada servidor.	Profesional Universitario Grado 03 de Formación y Desarrollo
60	Abrir historia laboral del nuevo funcionario y adjuntar copia de formatos y documentos tramitados en el proceso. Registrar en la Planta de Personal y proceder a actualizar la base de datos del sistema de información	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
70	Chequear que los documentos de la carpeta de hoja de vida estén completos de acuerdo con la lista de chequeo Anexo 2.	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina
80	Luego de dos meses cumplidos en el cargo el Jefe inmediato aplicará la evaluación del periodo de prueba, de acuerdo al formato R-DA-025. En el caso de no superar la calificación requerida, se debe motivar por qué no se cumple el factor de calificación evaluado. Luego de diligenciar la evaluación remitir este registro al área de Talento Humano.	Jefe inmediato o quien ejerza supervisión directa
¿15? 	¿La evaluación de periodo de prueba es satisfactoria?: **Si: ir a etapa 90** **No: ir a etapa 25**	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
90	Enviar el registro de la evaluación del periodo de prueba al archivo de hoja de vida respectivo. Ir a etapa 140	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿25? 	¿Debe terminar el contrato de trabajo? **Si: ir a etapa 100** **No: ir a etapa 80**	Jefe Inmediato y Gerente
100	Proyectar oficio de terminación del contrato de trabajo.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
110	Dar visto bueno el oficio de terminación del contrato del trabajador y remitir al gerente para su aprobación	Director(a) Corporativo(a)
120	Aprobar mediante firma el oficio de terminación del contrato del trabajador.	Gerente General
130	Notificar al trabajador sobre la terminación del contrato de trabajo.	Director(a) Corporativo(a)
140	**Fin**	

7.2. Empleados Públicos

A continuación, se describen las etapas que se siguen para llevar a cabo el nombramiento de Empleado Público en TRANSMILENIO S.A.

7.2.1. <u>Procedimiento de Nombramiento para Empleados Públicos</u>

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	Inicio	
20	Identificar, comunicar y solicitar al (la) Director(a) Corporativo(a) la necesidad del inicio de convocatoria para proveer un cargo vacante)	Gerente General
30	Verificar la existencia de la vacante en la planta de personal	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿15? 	¿Existe la vacante en la planta de personal? **Si: ir a etapa 40** **No: Ir a etapa 190**	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
40	Solicitar al responsable del presupuesto constancia de recursos para el pago de salarios y prestaciones sociales durante la vigencia	Director(a) Corporativo(a)
50	Expedir la *Constancia de Existencia de Presupuesto, d*e acuerdo con el formato R-DA-019 e informar al Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano	Profesional Especializado Grado 06 de Finanzas Corporativas - Presupuesto
60	Informar al Director(a) Corporativo(a) y al Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano el nombre y cargo del Empleado Público seleccionado	Gerente General
70	Comunicar al candidato elegido que fue aceptado para desempeñar el cargo	Director(a) Corporativo(a)
80	Informar al candidato seleccionado la obligación de registrar la información personal en el SIDEAP y generar el formato único de hoja de vida y el formulario único de declaración de bienes y rentas y actividad económica privada.	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
90	Reunir todos los documentos solicitados y proceder a entregarlos en la Dirección Corporativa – Grupo de Talento Humano.	Candidato
100	Revisar que la documentación del candidato esté completa y cumpla requisitos para el cargo	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
¿25? 	¿El candidato cumple los requisitos exigidos para el cargo? **Si: expedir constancia de cumplimiento de requisitos R-DA-021 del candidato para firma del Director(a) Corporativo(a). Continuar en etapa 110** **No: finalizar proceso con candidato, informar al gerente para nueva búsqueda e ir a etapa 60**	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
110	Proyectar original y copia de la *Resolución de Nombramiento*	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
120	Revisar y verificar a la luz de la normatividad laboral vigente la *Resolución de Nombramiento Ordinario* y remitir a la Dirección Corporativa.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
130	Aprobar mediante visto bueno y remitir para firma del Gerente General	Director(a) Corporativo(a)
140	Firmar la Resolución Nombramiento Ordinario	Gerente General
150	Radicar, numerar y fechar la resolución y remitir a Dirección Corporativa para su trámite	Secretaria de Gerencia General
160	Archivar la resolución y sus copias asi: ✓ El original para la Gerencia General ✓ La primera copia: para el empleado público ✓ La segunda copia: Hoja de Vida del servidor público	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
170	Notificar al candidato, diligenciando la "*Notificación Nombramiento Empleado Público*"	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
180	Enviar comunicación de aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del nombramiento	Candidato
190	**Fin**	

7.2.2 Procedimiento de vinculación de Empleados Públicos

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	Inicio	
20	Informar al candidato seleccionado-a la obligación de registrar la información personal en el SIDEAP y generar el formato único de hoja de vida y el formulario único de declaración de bienes y rentas y actividad económica privada.	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
30	Registra información en SIDEAP y presenta documentos para su contratación en el plazo definido en la guía. Reunir todos los documentos solicitados y proceder a entregarlos en el área de Talento Humano.	Candidato seleccionado
40	Revisar que la documentación del candidato esté completa	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿15? 	¿La información del candidato esta completa **Si: expedir constancia de cumplimiento de requisitos y remitir para firma del Director(a) Corporativo(a). Ir a etapa 50** **No: informar al candidato para que complete los documentos. Ir a etapa 30**	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
50	Firmar constancia de cumplimiento	Director(a) Corporativo(a)
60	Diligenciar el *"Acta de Posesión Empleado Público"*	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
70	Tomar juramento para posesión del cargo y firmar "*Acta de posesión".* Junto con el candidato	Gerente General
80	Informar al nuevo funcionario sobre los servicios y derechos que tiene, de acuerdo con el portafolio de servicios de las EPS, ARL, Fondos de Pensiones, Fondos de Cesantías existentes y Caja de Compensación	Técnico Administrativo Grado 02 de Novedades Administrativas
90	Diligenciar completamente los formularios de afiliación que correspondan a la EPS, Fondo de Pensiones y Fondos de Cesantías seleccionados por éste, al igual que el de la Caja de Compensación y ARL.	Técnico Administrativo Grado 02 de Novedades Administrativas
100	Revisar, firmar los formularios de afiliación a EPS, Administradora de Pensiones y Caja de Compensación, y enviarlos a las respectivas entidades adjuntos a la documentación soporte	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano y Técnico Administrativo Grado 02 de Novedades Administrativas
110	Recibir y distribuir la documentación enviada por la EPS, el FPC y Caja de Compensación	Técnico Administrativo Grado 02 de Novedades Administrativas
120	Archivar la copia de cada una de las afiliaciones en la hoja de vida e incluir información en novedades de nómina para autoliquidación	Técnico Administrativo Grado 02 de Novedades Administrativas
130	Informar oportunamente la fecha de ingreso de los servidores públicos a los profesionales de Talento Humano. **Nota:** Mínimo con 5 días hábiles de anticipación la fecha de ingreso de los trabajadores oficiales.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
140	Enviar a realizar exámenes ocupacionales de ingreso	Profesional Universitario Grado 03 de Seguridad y Salud en el Trabajo
150	Fin	

7.2.3 Procedimiento de Inducción y entrenamiento de Empleados Públicos

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	Inicio	
20	Citar a inducción acorde con el rol a desempeñar, e informar a las dependencias involucradas	Profesional Universitario Grado 03 de Formación y Desarrollo
30	Efectuar la inducción con el apoyo de las dependencias involucradas, de acuerdo con lo estipulado en el Numeral **6.2.** de este procedimiento. Entregar físicamente o en medio magnético al nuevo servidor público entre otros documentos, la siguiente información: • Copia del Manual de Funciones. • Código de Integridad. • Reglamento Interno de Trabajo.	Profesional Universitario Grado 03 de Formación y Desarrollo
40	Realizar ubicación y entrenamiento al funcionario nuevo en su puesto de trabajo diligenciar el formato R-DA-024 como evidencia de la participación y culminación de las etapas de inducción. **Nota:** Entregar a Talento Humano el formato R-DA-024 como soporte del desarrollo del proceso de inducción.	Jefe de la dependencia y servidor público
50	Entregar a Gestión Documental los soportes del desarrollo del proceso de inducción para que reposen en la Historia Laboral de cada servidor.	Profesional Universitario Grado 03 de Formación y Desarrollo
60	Abrir historia laboral del nuevo funcionario y adjuntar copia de formatos y documentos tramitados en el proceso. Registrar en la Planta de Personal y proceder a actualizar la base de datos del sistema de información	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
70	Chequear que los documentos de la carpeta de hoja de vida estén completos de acuerdo con la lista de chequeo Anexo 2.	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿15? 	¿La información está completa? **Si: ir a etapa 90** **No: solicitar información al Empleado Público vinculado e ir a etapa 80**	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
80	Completar y remitir información solicitada. Ir a etapa 70	Empleado Público vinculado
90	Realizar ubicación y entrenamiento al funcionario nuevo en su puesto de trabajo, diligenciar el formato "Ubicación y Entrenamiento del Servidor en el Puesto de Trabajo" R-DA-024 y remitirlo a la Dirección Corporativa para archivo en la hoja de vida.	Jefe Inmediato del servidor público nuevo
100	**Fin**	

7.3. Procedimiento de Desvinculación de Servidores Públicos

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	**Inicio**	
20	Efectuar manifestación expresa de su decisión de retiro mediante la radicación de carta de renuncia dirigida a la Gerencia General	Servidor Público
30	Recibir oficio de renuncia y proyectar el registro pertinente al retiro del servidor público así: - Renuncia de Trabajador Oficial: Proyectar oficio de aceptación de renuncia R-DA-050 - Renuncia de Empleado Público: Proyectar resolución de aceptación de renuncia R-DA-040 - Terminación de contrato: Proyectar Oficio de terminación del contrato de Trabajo R-DA-051 - Declaración de Insubsistencia: Proyectar resolución de insubsistencia R-DA-042 - Abandono de cargo: Proyectar resolución de abandono de cargo R-DA-041	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
40	Revisar el registro anterior y su coherencia con la causal de retiro del servidor público, remitiendo el documento al Director(a) Corporativo(a)	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
50	Revisar y aprobar mediante visto bueno y trasladar para firma del Gerente General	Director(a) Corporativo(a)
60	Revisar y aprobar mediante firma devolviendo al Profesional Especializado 06 de Talento Humano	Gerente General
70	Notificar al servidor público, entregar orden para el examen médico de egreso y formato de Acta de entrega de puesto de trabajo R-DA-059 para que el servidor público legalice la entrega formal del cargo y devolución de elementos de trabajo.	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
80	Entregar el inventario asignado para el desarrollo de sus funciones al Área de Apoyo Logístico, de acuerdo con el Manual de Inventarios y la Guía para el manejo de Bienes Públicos de TRANSMILENIO S.A. Diligenciar el formato Acta de entrega de puesto de trabajo- R-DA-059 y radicar mediante memorando dirigido al Jefe inmediato con copia a la Dirección Corporativa.	Servidor público
90	Entregar al Profesional Especializado 06 de Talento Humano los siguientes documentos para legalizar el retiro: - Carné Institucional - Formato Único de Bienes y Rentas actualizado - SIDEAP - Dotación y elementos de protección personal - Copia del informe de entrega del cargo - Formato de Acta de entrega de puesto de trabajo R-DA-059 legalizado mediante firma de las personas encargadas de las diferentes dependencias y Jefe Inmediato.	Servidor público
100	Entregar copia del oficio de aceptación de renuncia y los demás documentos al Técnico Administrativo de Talento Humano	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
110	Realizar marcación de retiro en pago de PILA del servidor público a las entidades de seguridad social (Administradora de Riesgos Laborales – A.R.L., Entidad Promotora de Salud – E.P.S., Administradora de Fondo de Pensiones – A.F.P. y Caja de Compensación Familiar)	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
120	Realizar la liquidación final de salarios y prestaciones sociales correspondiente al servidor público en proceso de retiro.	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina y/o Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
130	Proyectar Resolución de liquidación final de salarios y prestaciones sociales R-DA-044	Profesional Universitario Grado 04 de Nómina y/o Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
140	Revisar Resolución de liquidación final de salarios y prestaciones sociales R-DA-044 y remitirla al Director(a) Corporativo(a)	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
150	Aprobar mediante firma la Resolución de liquidación final de salarios y prestaciones sociales R-DA-044 y devolver al Técnico Administrativo de Talento Humano	Director(a) Corporativo(a)
160	Recibir la Resolución de liquidación final de salarios y prestaciones sociales R-DA-044 y hacer la inclusión de la información contenida en dicha resolución en el aplicativo de nómina	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
¿15? 	**¿Se confirma la legalización de formatos por parte del ex Servidor Público?** **Si: ir a etapa 190** **No: ir a etapa 170**	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
170	Notificar al servidor público para que legalice el Formato de Acta de entrega de puesto de trabajo R-DA-059 como condicional para realizar el pago de la liquidación final de salarios y prestaciones.	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
180	Formato de Acta de entrega de puesto de trabajo R-DA-059	Servidor Público
190	Liquidar el contrato junto con la nómina del mes a pagar y revisar que correspondan los datos de acuerdo con la resolución.	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
200	Notificar al servidor público y gestionar el archivo de la Resolución de liquidación final de salarios y prestaciones sociales R-DA-044 en la hoja de vida junto con el formato de Chequeo por desvinculación de Personal" R-DA-055 y Formato de Acta de entrega de puesto de trabajo R-DA-059	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina
210	Generar la Orden de pago de la liquidación final de salarios y prestaciones junto con la nómina del mes	Técnico Administrativo Grado 02 de Nómina

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
220	Realizar el pago de la liquidación definitiva junto con el pago de nómina del respectivo mes.	Tesorero y Profesional Especializado Grado 05 de Tesorería
230	**Fin**	

8 TABLA DE FORMATOS

CODIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-DA-019	Constancia de Existencia de Presupuesto	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-020	Formato de Información Personal	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-021	Constancia de cumplimiento de requisitos legales	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-022	Formato Guía de entrevista	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-023	Formato Informe de Visita Domiciliaria	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-024	Formato inducción general y entrenamiento en el puesto de trabajo	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-025	Formulario de Evaluación para los Trabajadores Oficiales en Periodo de Prueba	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-040	Resolución de aceptación de renuncia	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-041	Resolución de abandono de cargo	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-042	Resolución de insubsistencia	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-044	Resolución de liquidación final	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-050	Aceptación de renuncia	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

CODIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-DA-051	Oficio de terminación del contrato	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-055	Formato de Chequeo por desvinculación de Personal	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
R-DA-059	Formato de Acta de entrega de puesto de trabajo	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
No aplica (*)	Formato Único de Hoja de Vida del SIDEAP	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano
No aplica (*)	Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada - SIDEAP	Intranet	Profesional Especializado Grado 06 de Talento Humano

(*) Formato establecido por la Ley 190 /1995. Departamento Administrativo de la Función Pública. Se debe presentar el generado por el SIDEAP.

9 ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Riesgos del Procedimiento de Selección y Vinculación

Anexo 2. Documentos para vinculación de nuevo Servidor Público.

Anexo 3. Guía Declaración Juramentada.

Anexo 4. Estructura Guía de Convocatoria.

Anexo 5. Soporte Evaluación para Nombramiento o Encargo.

ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y VINCULACION POR COMPETENCIAS

RIESGO	CAUSAS	EFECTO	PROBABILIDAD -FRECUENCIA					MECANISMOS DE CONTROL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO
			Raro	Improbable	Moderado	Probable	Casi cierto	
Pérdida o filtración de información relacionada con las pruebas del proceso, a personal no autorizado	• Falta de control a la cadena de custodia de la información • Ausencia de acuerdos de confidencialidad del personal que interviene en el proceso	• Pérdida de credibilidad de los participantes. • Resultados que no obedecen a la realidad de los concursantes • Terminación anormal del proceso • Reclamaciones o acciones legales de los participantes		X				• Elaboración, aprobación y aplicación de la Guía de Convocatoria • Acuerdos de confidencialidad con todos los intervinientes en el proceso • Veeduría de los trabajadores y de control interno en el proceso • Contratación de servicios de un tercero ajeno a la entidad que coadyuve en el diseño y ejecución del proceso de selección
Seleccionar personal no idóneo para el ejercicio del cargo.	• Definición inadecuada del perfil del cargo. • Los procesos de selección son demasiado dilatados. • Incumplimiento en las disposiciones reglamentarias aplicables a la legalización de contratos.	• Pérdida de credibilidad de los participantes, funcionarios de la entidad o terceros interesados en el proceso • Acciones sancionatorias por parte de los entes de control. • Fallas en la supervisión de la operación del Sistema TransMilenio • Estancamiento de los procesos.		X				• Permanente actualización y divulgación de normatividad vigente. • Permanente actualización y verificación de la calidad de la información. • Análisis del estado actual de la entidad y su entorno. • Verificación permanente al cumplimiento de los cronogramas. • Elaboración, aprobación y aplicación de la Guía de Convocatoria • Procedimientos para la evaluación del período de prueba.
Provisión inoportuna del personal.	• Incumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables a la legalización de contratos. • Omisión de documentos necesarios para la legalización. • Presentación tardía de la documentación para la legalización.	• Acciones sancionatorias por parte de entes de control. • Estancamiento de los procesos		X				• Verificación de los requisitos y de documentación. • Revisión de la documentación y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias. • Definición de cronogramas del proceso de selección

ANEXO 2. DOCUMENTOS PARA VINCULACIÓN DE NUEVO SERVIDOR PÚBLICO

DOCUMENTOS PARA VINCULACIÓN DE NUEVO SERVIDOR PÚBLICO		
N°	**DOCUMENTO**	**OBSERVACIONES**
1	CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN, CURSOS, ESTUDIOS	Fotocopias de los diplomas obtenidos
2	CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LABORAL	Fotocopias de las certificaciones laborales
3	HOJA DE VIDA	Hoja de vida con su respectiva foto
4	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA	
5	DOS FOTOS 3X4, A COLOR EN FONDO BLANCO Y REVELADAS EN PAPEL BRILLANTE	
6	LIBRETA MILITAR	Fotocopia para los casos de ley
7	TARJETA PROFESIONAL	Para profesiones reglamentadas por la ley
8	LICENCIA DE CONDUCCION	En caso de que el cargo lo requiera
9	ANTECEDENTE DE POLICIA	Se tramita en la página de la POLICIA NACIONAL
10	CERTIFICADO ANTECEDENTES PROCURADURÍA	Tramitarlo ante la Procuraduría General de la Nación
11	CERTIFICADO ANTECEDENTES PERSONERÍA	Tramitarlo ante la Personería Distrital de Bogotá
12	ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Tramitarlo ante la Contraloría General de la República
13	DECLARACIÓN DE NO TENER OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	Efectuar declaración escrita donde se exprese claramente que la persona no tiene obligaciones alimentarias pendientes. (Formato guía anexo 3)
14	EXAMENES MEDICOS	Entregar el certificado de asistencia a los exámenes médicos expedidos por la firma asignada para tal fin
15	FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA - SIDEAP	Entregar debidamente diligenciado
16	DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS - SIDEAP	Entregar debidamente diligenciado
17	FORMATO DE INFORMACION PERSONAL. R-DA-020	Entregar debidamente diligenciado

DOCUMENTOS PARA VINCULACIÓN DE NUEVO SERVIDOR PÚBLICO		
N°	**DOCUMENTO**	**OBSERVACIONES**
18	DEDUCIBLES DE RETEFUENTE	Si la persona tiene pagos del año anterior, para deducir de la retención en la fuente como son: Certificados de pago de medicina prepagada, intereses de créditos hipotecarios, corrección monetaria y/o dependientes (*), debe remitiros con oficio para que le sean tenidos en cuenta en el cálculo de la Retención en la fuente
19	CUENTA DE AHORROS PARA PAGO DE NOMINA	Entregar certificación expedida por el banco designado para tal fin, si no se posee se debe abrir con carta de apertura
20	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA SEGURIDAD DE LA INFORMACION	Solo para Empleados Públicos
SEGURIDAD SOCIAL		
21	CERTIFICADO DE LA EPS A LA CUAL ESTA AFILIADO	Aportar la certificación
22	CERTIFICADO DE FONDO DE PENSIONES AL CUAL ESTA AFILIADO	Aportar la certificación
23	CERTIFICADO DEL FONDO DE CESANTÍAS AL CUAL ESTA AFILIADO	Aportar la certificación

(*) Nota: El decreto 0099 de 2013, Art. 2, parágrafo 3 define que se puede descontar de la base del cálculo de retención en la fuente el costo por concepto de dependientes, el cual debe ser solicitado mediante certificado expedido bajo la gravedad de juramento en el que se identifique las personas dependientes a su cargo, sin que esta deducción exceda un máximo de 32 UVT mensuales o el 10% del total de los ingresos brutos mensuales. La ley define como dependientes:
1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y que dependan económicamente del contribuyente.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentran en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos sicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

ANEXO 3. GUÍA DECLARACIÓN JURAMENTADA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bogotá D.C., _____ (fecha)

Señores
TRANSMILENIO S. A.
Av. ElDorado 66-63
Bogotá

ASUNTO: Declaración de no tener obligaciones pendientes

Yo, **_____,** identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento, no haber sido notificado, no conocer ni tener obligaciones de tipo alimentario pendientes.

La anterior declaración la hago en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la Ley 311 de 1996, para suscribir contrato con TRANSMILENIO S.A.

Cordialmente,

_____
Cédula: de

ANEXO 4. ESTRUCTURA GUÍA DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA: _____

FECHA: _____

PRESENTACIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO

1.2 CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

1.3 INSCRIPCIONES Y ADMISIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN

1.3.1 Inscripción

1.3.2 Documentación

2. PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

2.1.1 Educación

2.1.1.1 Formación Académica:

2.1.1.2 Experiencia Relacionada y certificada

2.1.1.3 Equivalencias

2.1.2 Conocimientos básicos esenciales

2.1.3 Competencias comunes a los servidores públicos

2.1.4 Certificaciones de Estudio y Experiencia

2.1.4.1 Certificados de Estudio

- Educación Formal
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

2.1.4.2 Certificados de Experiencia

2.2 RECLAMACIONES

3. SELECCIÓN

3.1 ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.2 PRUEBAS APLICABLES Y PONDERACIÓN

3.2.1 PRUEBAS DE CARÁCTER ELIMINATORIO

3.2.2 PRUEBAS DE CARÁCTER CLASIFICATORIO

3.2.3 ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS

3.2.3.1 Tipo y No. de Preguntas

3.2.3.2 Puntajes y mecanismos de calificación

3.3 APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

3.4 CALIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS

3.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES

3.6 CITACIÓN A ENTREVISTAS (cuando aplique)

3.7 ENTREVISTAS

3.7.1 CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS

3.7.2 JURADO CALIFICADOR

3.7.3 CALIFICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

3.7.4 CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS

3.7.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

3.8 ETAPA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

3.8.1 CONDICIONES GENERALES

3.8.2 FORMA Y TÉRMINO DE LA EVALUACIÓN

3.8.3 PUNTAJES Y MECANISMOS DE CALIFICACIÓN

3.8.3.1 Formación Académica

- Condiciones para acreditación
- Educación Formal
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

3.8.3.2 Experiencia

- Condiciones para la acreditación de la experiencia laboral

3.9 DE LOS RESULTADOS

3.9.1 CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.9.2 CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE POTENCIALES ASPIRANTES

3.9.3 DESEMPATES

3.10 DE LAS RECLAMACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.11 CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ANEXO 5. SOPORTE EVALUACIÓN PARA (NOMBRAMIENTO O ENCARGO)

NOMBRE:
IDENTIFICACIÓN:
FECHA:

INFORMACIÓN DEL CARGO	
Denominación:	Cargo a cubrir
Dependencia:	
Requisito formación académica:	Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: "…" Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
Requisito Experiencia:	Siete (7) años de experiencia profesional
Manual de Funciones:	Resolución vigente

REVISIÓN HISTORIA LABORAL

PERFIL DEL CANDIDATO:

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título Profesional: **Fecha:**	Universidad …
Título Postgrado: **Fecha:**	Universidad …

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa	**Fecha**		**Años**	**Meses**	**Días**
	12/12/2019	12/12/2019			
Subtotal					
Tiempo Total					

Una vez revisada la información contenida en las soportes que reposan en la Hoja de Vida, se establece que el señor _____, identificado con Cedula de Ciudadania N° _____, **CUMPLE** con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de _____, adscrito a la _____.

Resolución Número 1347
(Diciembre 27 de 2019)

"Por la cual se modifica el documento "P-SN-006 Gestión de artículos con las marcas registradas de TRANSMILENIO S.A." de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.",
En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar parcialmente la Resolución 504 del 10 de agosto de 2018, mediante la cual se había adoptado la versión 2 del documento "P-SN-009 Prestación de Servicios de Consultoría"

ARTÍCULO 2°: Actualizar el documento siguiente con la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
P-SN-006	3	Gestión de artículos con las marcas registradas de TRANSMILENIO S.A.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

TABLA DE CONTENIDO

1. **OBJETO**
2. **ALCANCE**
3. **RESPONSABLE**
4. **DOCUMENTOS DE REFERENCIA**
5. **DEFINICIONES**
6. **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
7. **TABLA DE FORMATOS**

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	Octubre 22 de 2012	Primera versión Oficial del documento	N/A
1	Noviembre 24 de 2015	En el capítulo 4, Documentos de Referencia, se incluye la Resolución 393 de 2015. En el capítulo 5. Definiciones Se amplió el concepto de Merchandising y se adicionan otros términos. Se incluyó el capítulo 6. Condiciones Generales. Se revisó y ajusto el capítulo 7. Descripción de actividades agregando nuevos controles y actividades.	Subgerente de Desarrollo de Negocios
2	10 de julio de 2018	Se revisó y ajustó Resolución 311 de 2017. Se actualiza el procedimiento de merchandising. Se modifica el logo de TRANSMILENIO S.A., por la versión oficial establecida por la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.	Subgerente de Desarrollo de Negocios
3	9 de diciembre de 2019	**Documentos de Referencia:** Se modifica por la Resolución o acto administrativo vigente que establezca o fije las condiciones para la explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. Se modifica el objeto y alcance del documento **Responsable Contratación:** A partir de la Resolución No. 842 del 5 de septiembre de 2019, la contratación y la supervisión de todos los negocios de explotación colateral estarán a cargo de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.	Subgerente de Desarrollo de Negocios

1. OBJETO

Establecer las acciones propias para la gestión de adquisición, control de inventarios y comercialización de los productos de las marcas de propiedad de TRANSMILENIO S.A.

2. ALCANCE

Este procedimiento es para conocimiento y aplicación del (de la) Subgerente de Desarrollo de Negocios, el Profesional Universitario grado 03 de Gestión de Negocios y demás servidores públicos que estén a cargo de estas actividades, por designación del (de la) Subgerente de Desarrollo de Negocios. Así como también de todos aquellos que deseen adquirir los artículos de las marcas de propiedad de TRANSMILENIO S.A.

3. RESPONSABLE

El responsable por la elaboración, actualización, mantenimiento, ejecución y cumplimiento de este procedimiento es el Profesional Universitario Grado 03 – Gestión de Negocios y/o funcionario o servidor público designado por el (la) Subgerente de Desarrollo de Negocios para adelantar esta actividad.

La revisión y/o actualización de este procedimiento deberá realizarse cuando se considere pertinente por parte de los responsables de su aplicación y cumplimiento.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Manual de Funciones de TRANSMILENIO S.A.
- M-DA-15 Manual de supervisión o interventoría
- M-DA-013 Manual de Contratación
- M-DA–002 Manual de Inventarios
- M-DA-014 Manual para la facturación y cartera en TRANSMILENIO S.A.
- M-DA–001 Manual de Gestión Documental
- M-SC-007 Manual de imagen
- Portafolio de Servicios de TRANSMILENIO S.A.
- Resolución o acto administrativo vigente que actualice, modifique o reemplace en el cual se establezcan o se fijen las condiciones para la explotación colateral de los sistemas de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A.

5. DEFINICIONES

Almacén: Espacio delimitado donde se guardan elementos, bienes o mercancías de consumo o devolutivos, los cuales han de suministrarse a las dependencias que conforman una Entidad para que esta cumpla los objetivos propuestos (Resolución 001 de 2001 –SHD).

Artículos de la marca: son productos pequeños, de uso cotidiano, útiles, con altos estándares de calidad en el diseño y materiales, que contienen una o más marcas registradas de propiedad de TRANSMILENIO S.A.; que inducen a la compra con el propósito de generar recordación de marca.

La adquisición de los artículos de la marca puede ser mediante alianza comercial con empresa pública o privada, mediante convenios o acuerdos comerciales o mediante proceso de contratación para la compra

Diseño de productos: El diseño de los artículos con las marcas de propiedad de TRANSMILENIO S.A. tiene como objetivo fundamental satisfacer el valor de su producción y generar en lo posible ingresos marginales para la entidad a través de la recordación de la marca en todo tipo de público,

Informe mensual de gestión de artículos de la marca: Reporte consolidado de los movimientos de mercancías en tales como entradas salidas por ventas por promoción institucional, gestión para la comercialización.

Inventario: Relación detallada de las existencias materiales comprometidas en el activo, la cual debe mostrar, entre otros:

1. Número de unidades en existencia
2. Descripción y referencia del producto o activo
3. Valor de compra
4. Fecha de adquisición

Marca. Es un signo distintivo que sirve para identificar productos o servicios en el mercado. Es el signo que otorgará a una persona o empresa la capacidad de identificar sus productos o servicios de otros idénticos o similares existentes en el mercado

Como estrategia para la explotación comercial de las marcas de propiedad de TRANSMILENIO S.A., la Subgerencia de Desarrollo de Negocios en apoyo con la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Comunicaciones, diseña y contrata la producción de artículos con el propósito de comercializarlos mediante la venta directa o indirecta, bien sea en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A. o indirecta a través de otros canales.

Los artículos con la marca de propiedad de de TRANSMILENIO S.A. tienen como objetivo principal fortalecer y posicionar las marcas registradas, y consecuecuentemente con ese subproceso, que los ingresos percibidos por la venta de dicho producto cubran los costos inherentes a su elaboración y producción y a la vez generen en lo posible unos ingresos marginales para la empresa.

Responsable de almacén: Encargado del Registro de los bienes de TRANSMILENIO S.A.

TransMilenio®: La marca TransMilenio es una marca debidamente registrada y vigente ante la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2002, fecha desde la cual ha venido siendo utilizada ininterrumpidamente para proteger servicios relacionados con el transporte y catalogada como marca notoria.

SITP®: La marca SITP es una marca debidamente registrada y vigente ante la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2014, fecha desde la cual ha venido siendo utilizada ininterrumpidamente para proteger servicios relacionados con el transporte.

6. CONDICIONES GENERALES

- Es responsabilidad del Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios realizar a 31 de diciembre de cada vigencia un arqueo físico de los artículos de la marca existentes en la bodega.
- Es responsabilidad del Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios presentar mensualmente al Subgerente de Desarrollo de Negocios un informe detallado de las salidas de los artículos de la marca generados durante el mes con sus respectivos soportes (facturas, solicitudes de elementos para promoción institucional, entre otros)
- Únicamente se obsequiarán productos a través de Promoción Institucional solicitados por los Directivos de la Entidad a través del diligenciamiento de la solicitud mediante el aplicativo JPS7 creado para tal fin.
- Las ventas por descuento de nómina se realizarán únicamente cuando el valor de la venta supere los cien mil pesos ($ 100.000).
- Así mismo, se podrá efectuar pagos correspondientes a venta de artículos de la marca a través de pagos electrónicos

- Las ventas por descuento de nómina se realizarán únicamente cuando el valor de la venta supere los cien mil pesos ($ 100.000).

  Así mismo, se podrá efectuar pagos correspondientes a venta de artículos de la marca a través de pagos electrónicos.

7. DESCRIPCIÒN DEL PROCEDIMIENTO

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	**INICIO**	
20	Establecer contacto con el (los) proveedor(es) de artículos de la marca	Profesional Universitario Grado 3 de Gestión de Negocios
30	Pre seleccionar los productos promocionales acordes con la tendencia del mercado.	Subgerente de Desarrollo de Negocios y/o Profesional Universitario Grado 3 de Gestión de Negocios
40	Estructurar propuesta que incluya la tipología de productos que representan la marca TransMilenio® y SITP®, en su componente de diseño.	Profesional Universitario Grado 3 Gestión de Negocios
50	Solicitar cotizaciones a diferentes proveedores y analizar las propuestas con los productos promocionales ofrecidos por los posibles proponentes.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
60	Recibir y analizar las cotizaciones con el Profesional Especializado Grado 6 – Mercadeo y Explotación de Marca, enviar la propuesta al Subgerente de Desarrollo de Negocios para su evaluación y ajuste. Hacer ajustes si hubiese por parte del Subgerente de Desarrollo de Negocios.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios y/o Subgerente de Desarrollo de Negocios
70	Presentar la propuesta al Comité Comercial para evaluación y aprobación teniendo en cuenta el componente de diseño, jurídico y financiero a que haya lugar.	Subgerente de Desarrollo de Negocios

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿15? 	¿Es aprobada la propuesta de negocio por el Comité Comercial? **Si: Ir a la etapa 80** **No: Ir a la etapa 50**	Subgerente de Desarrollo de Negocios
80	Preparar y enviar el Estudio Técnico, realizar el proceso de contratación de acuerdo con los requisitos de la Subgerencia Jurídica para su evaluación y aprobación, una vez sea revisado por el Profesional Especializado Grado 6 – Mercadeo y Explotación de Marca.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
90	Dar inicio a la ejecución y seguimiento del contrato. Una vez realizada la contratación.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
100	Recibir los artículos de la marca del fabricante según acuerdo contractual.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
110	Revisar y comprobar la calidad de los artículos de la marca	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
¿25? 	¿El producto cumple con el pliego de condiciones y el acuerdo contractual establecidos? **Si: Ir a la etapa 140** **No: Ir a la etapa 120**	Profesional Universitario Grado 3 – Gestión de Negocios
120	Notificar al proveedor de las no conformidades y devolver el producto no conforme.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
¿35? 	¿El producto fue corregido y cumple con el pliego de condiciones y el acuerdo contractual establecidos? **Si: Ir a la etapa 140** **No: Ir a la etapa 130**	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
130	Hacer efectivas las cláusulas de incumplimiento del contrato y en todo caso solicitar concepto a la Subgerencia Jurídica sobre el procedimiento a seguir al respecto y continuar con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad. **Ir a etapa 300**	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
140	Entregar soportes a la Dirección Corporativa para que los artículos de la marca se ingresen al almacén. **Nota:** Los artículos de la marca se ingresan al almacén de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Inventarios M-DA-002	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
¿45? 	¿Se brinda el producto como obsequio o para la venta? **Obsequio: Ir a la etapa 150** **Venta: Ir a la etapa ¿55?**	Subgerente de Desarrollo de Negocios
150	Diligenciar formato R-SN-005 Promoción Institucional el cual debe estar autorizado con la firma del Subgerente de Desarrollo de Negocios. Se debe programar la entrega del material en la bodega en la que se encuentre ubicado. **Ir a la etapa 250**	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
¿55? 	¿El cliente es funcionario de la entidad? **Sí: Ir a la etapa ¿65?** **No: Ir a la etapa 180**	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
¿65? 	¿El funcionario realiza una transferencia electrónica? **Sí: Ir a la etapa 180** **No: Ir a la etapa 160**	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
160	Recibir el formato R-SN-008 que debe ser diligenciado por el funcionario interesado en adquirir el material y firmado y autorizado por el profesional de talento humano encargado en la Dirección Corporativa para que apliquen los descuentos respectivos. Reposa copia del formato diligenciado con firma de recibido por parte del auxiliar administrativo de talento humano.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
180	Emitir y enviar la factura al comprador con copia a contabilidad. Coordinar con el cliente la entrega del material en el lugar en el que se encuentre.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
190	Recibir comprobante de la transacción electrónica realizada por el cliente.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
200	Retirar los artículos de la marca del almacén.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
210	Entregar el (los) producto(s) al cliente en el lugar en el que se encuentra ubicado el material.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
220	Actualizar el registro de inventario de los artículos de la marca al finalizar el mes, de acuerdo con las salidas que se presenten, a través del archivo en Excel que maneja la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
230	Controlar permanente el inventario físico de los artículos de la marca y verificar que esté acorde con los movimientos registrados.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
¿75? 	¿Hay diferencias entre el inventario físico de los artículos de la marca y las salidas de producto? **Sí: Ir a la etapa 240** **No: Ir a la etapa 250**	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
240	Realizar la debida investigación para detectar el punto de error y se procederá a realizar la respectiva corrección y se tomaran las medidas que sean necesarias para el caso.	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
250	Archivar mensualmente las copias de las facturas y formatos de solicitud a Subgerencia de Desarrollo de Negocios de Productos para Promoción Institucional derivadas de la venta de los artículos de la marca	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
260	Generar informes cuando sean solicitados	Profesional Universitario Grado 3 - Gestión de Negocios
270	**FIN**	

8. TABLA DE FORMATOS

CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-SN-005	Solicitud de Elementos para Promoción Institucional	Subgerencia de Desarrollo de Negocios	Profesional Universitario Grado 03 – Gestión de Negocios
R-SN-008	Autorización de descuento por nómina adquisición los artículos de la marca	Subgerencia de Desarrollo de Negocios	Profesional Universitario Grado 03 – Gestión de Negocios

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD

Resolución Número 2384
(Diciembre 24 de 2019)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2336 del 28 de noviembre de 2019 "Por la cual se adopta la utilización de la firma electrónica en las actuaciones que adelanten las diferentes dependencias de la entidad"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –,
en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, las leyes 489 de 1998 y 962 de 2005, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el Acuerdo 004 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y demás disposiciones complementarias;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- por medio de la Resolución 2336 de 2019 dispuso la adopción de la utilización de la firma electrónica en las actuaciones que adelanta las diferentes dependencias de la entidad.

Que el citado acto administrativo dispuso en el artículo 3 que *"La firma electrónica será utilizada será utilizada (SIC) por los gerentes, subgerentes y jefes de oficina de la entidad en las actuaciones administrativas que adelante, de conformidad con las funciones atribuidas por el Acuerdo 4 de 2012, expedidos por el Consejo Directivo de la entidad, las asignadas en virtud de delegación y las que las modifiquen o adicionen.*

Que la UAECD en el proceso misional de disposición de la información presta el servicio de elaboración de avalúos comerciales, mediante el cual se generan como productos informes técnicos e indemnizaciones.

Que para ser más ágil, eficiente y oportuno en los tiempos de entrega de los avalúos comerciales es necesario implementar la firma electrónica para los informes técnicos e indemnizaciones.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo 3 de la Resolución 2336 de 2019, en el sentido de incluir a los avaluadores de la UAECD para el uso de la firma electrónica en la elaboración de los avalúos comerciales que comprende informes técnicos e indemnizaciones.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACLARAR el artículo 3 de la Resolución 2336 de 2019, el cual quedara así:

"La firma electrónica será utilizada por los gerentes, subgerentes, jefes de oficina de la entidad y los profesionales designados por estos, en las actuaciones administrativas que adelanten, de conformidad con las funciones atribuidas por el Acuerdo 4 de 2012, expedidos por el Consejo Directivo de la entidad, las asignadas en virtud de delegación y las que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el registro distrital y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Resolución Número 720
(Diciembre 26 de 2019)

"Por medio de la cual se adoptan la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto Distrital 173 de 2014 y la Resolución 043 de 2017 emitida por el IDIGER,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean

imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 establece que "*El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*", en concordancia con el numeral 1° del artículo 2.2.4.3.1.2.5. de la misma norma, donde se contempla como función de la mencionada instancia "*Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*".

Que la Resolución 043 de 2017 emitida por el Director General del IDIGER dicta normas sobre la conformación y organización del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y su artículo 3° establece sus funciones en los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 3° del Decreto Distrital 690 de 2011.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 mediante el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital contempla como eje trasversal la Prevención del Daño Antijurídico, y establece como uno de sus objetivos "*Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público*".

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018 señala que "*Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen*".

Que la Directiva 025 del 2018 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital presenta los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

Que teniendo en cuenta los parámetros metodológicos diseñados por la Secretaría Jurídica Distrital, la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER fue presentada, discutida y aprobada en las sesiones del 29 de noviembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019 por parte del Comité de Conciliación del IDIGER.

Que en cumplimiento de la normatividad precedente y con el fin de evitar la materialización de daños antijurídicos imputables a la Entidad, resulta indispensable adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, la cual debe socializarse para garantizar su implementación y efectividad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la Política de Prevención Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, documento anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la divulgación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER a través de su publicación en todos los medios de comunicación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General

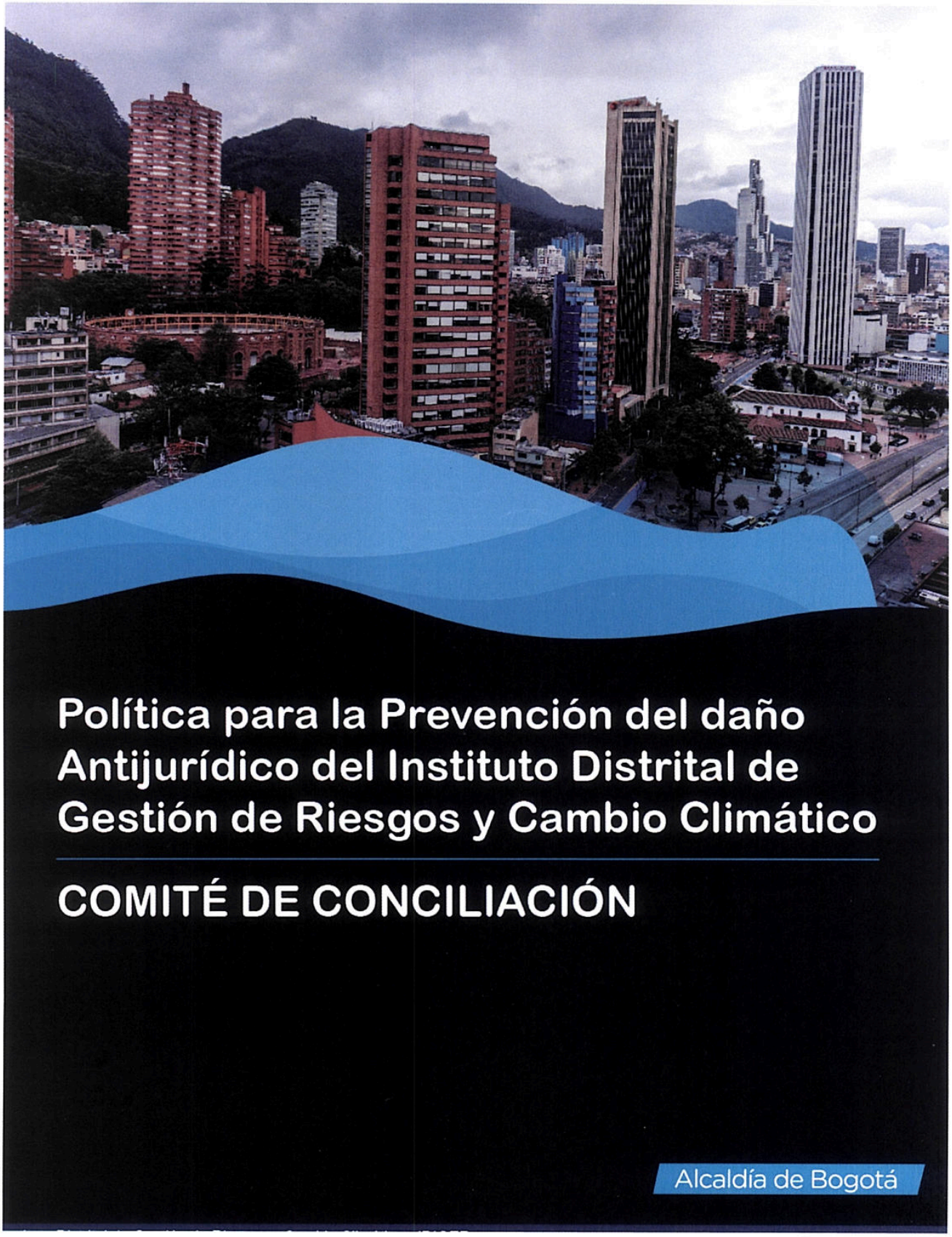

Política para la Prevención del daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
Alcaldía de Bogotá

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD 4

1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 4

2. METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO 5

3. DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL IDIGER. PRIORIZACIÓN DE CASOS REITERADOS O RECURRENTES 6

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER 8

5. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DEL PROBLEMA IDENTIFICADO 11

6. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. 16

7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO 16

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN 17

9. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO 17

1. INTRODUCCIÓN

Las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento jurídico en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas. En el caso que la declaratoria de responsabilidad se genere con ocasión a la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal, el Estado deberá repetir contra éste.

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015[1], en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Para el caso del Distrito Capital, la Prevención del Daño Antijurídico es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública, contenido en el Decreto Distrital 430 de 2018[2], el cual, pretende abarcar todas las instancias administrativas y judiciales en las que desarrolla su gestión el Distrito y tiene como propósito identificar las causas o hechos que lo generan, para así implementar los correctivos pertinentes de manera integral.

Así mismo, el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018, señaló que "*Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen*".

Dichas políticas determinarán acciones concretas que mejorarán los procesos internos de los organismos y entidades y que al ser aplicadas optimizarán la eficiencia y eficacia del sector público distrital reduciendo demandas en el mediano plazo; minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales, y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias.

Asimismo, las políticas deberán ser de amplia difusión en todas las entidades y organismos, a todos los servidores y contratistas con el fin de que la misma contribuya a la cultura de prevención del daño antijurídico y por ende a la defensa de los intereses del Distrito.

Mediante la Directiva 025 del 25 de diciembre de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital, presentó los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de políticas de

---

[1] "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*".
[2] "*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*".

prevención del daño antijurídico, como un instrumento para la gestión de la política en los Comités de Conciliación de los organismos y entidades distritales.

El Instituto Distrital de Gestión del Riesgos y Cambio Climático- IDIGER ha sido una entidad diligente de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes en cada una de éstas materias lo cual le ha generado un índice mínimo de fallos condenatorios en los últimos años, evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la institución.

No obstante, el propósito de la Entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Secretaría Jurídica Distrital, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, implementación y evaluación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

El artículo 8° del Acuerdo Distrital 546 de 2013 creó que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.

El Decreto Distrital 173 de 2014 reglamentó las funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de tal forma que se encuentra encargado del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático- SDGR-CC, adicionalmente actúa como autoridad técnica Distrital, vela por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento del riesgo, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastres en la ciudad de Bogotá.

1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con las funciones establecidas para los Comités de Conciliación en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho N° 1069 de 2015, el Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático emitió la Resolución 043 de 2017 y en su artículo 3° señaló que corresponde al Comité de Conciliación del IDIGER, diseñar, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

Con el objetivo de formular la política de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación del IDIGER procede a analizar el informe de actividad litigiosa, la delimitación

de los problemas jurídicos, la identificación de las fuentes que produce el daño antijurídico, y la evaluación de las causas comunes de los litigios originados en los últimos tres años.

Una vez realizado el anterior diagnóstico, el Comité Conciliación del IDIGER concierta posibles soluciones para casos reiterativos y recomienda las medidas pertinentes en los procesos judiciales que tienen causas homogéneas, con el fin de reducir las demandas y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas por las autoridades públicas en ejercicio de sus competencias.

Las medidas y recomendaciones proferidas por el Comité de Conciliación tienen como finalidad evitar la materialización del daño antijurídico imputable al IDIGER en el marco del desarrollo de su misionalidad, las cuales deberán impactar en la interposición de los medios de control judicial, en las solicitudes de conciliación prejudicial y en las reclamaciones administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la Entidad.

2. METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

El artículo 90[3] de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Con base al concepto anterior, la política de prevención del daño antijurídico debe conllevar a la solución de problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico, donde se identifican los hechos a prevenir y así se generen políticas de prevención en aquellos casos que generan mayor riesgo judicial y pagos por la Entidad por concepto de condenas en su contra.

Teniendo en cuenta los lineamientos y pasos establecidos en la Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, en donde se contempla que las Oficinas Jurídicas de las Entidades deben aportar insumos bien sea para la formulación e implementación de la política en comento, se hace necesario realizar un diagnóstico litigioso (inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad), además de identificar cambios legislativos o modificación en las líneas jurisprudenciales, a través de los cuales se podrá evidenciar la necesidad de adoptar políticas orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de actividades administrativas y/o gestión judicial, propias de la misionalidad de la Entidad. Con fundamento en el anterior análisis, se concreta la siguiente metodología:

---

[3] **ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

a. Identificación del problema - Priorización de casos reiterados o recurrentes.
b. Identificación de causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falta.
c. Elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar las causas del problema.
d. Adopción de la política de prevención del daño antijurídico.
e. Implementación de la política de prevención del daño antijurídico.
f. Seguimiento y evaluación.
g. Ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización de la misma.

A continuación se procede a desarrollar la metodología propuesta en aras de consolidar la política de prevención del daño antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

3. DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL IDIGER
Priorización de casos reiterados o recurrentes

Con el presente análisis se desarrolla el primer paso de la metodología propuesta, para lo cual se tuvo en cuenta como criterio orientador, la matriz de riesgo de la Entidad, los informes remitidos por los entes de control, las reclamaciones presentadas ante el IDIGER, y la información existente en el Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito- SIPROJ WEB, con el objetivo de identificar aquellos riesgos que puedan representar eventualmente daños antijurídicos en contra de los intereses de la Entidad.

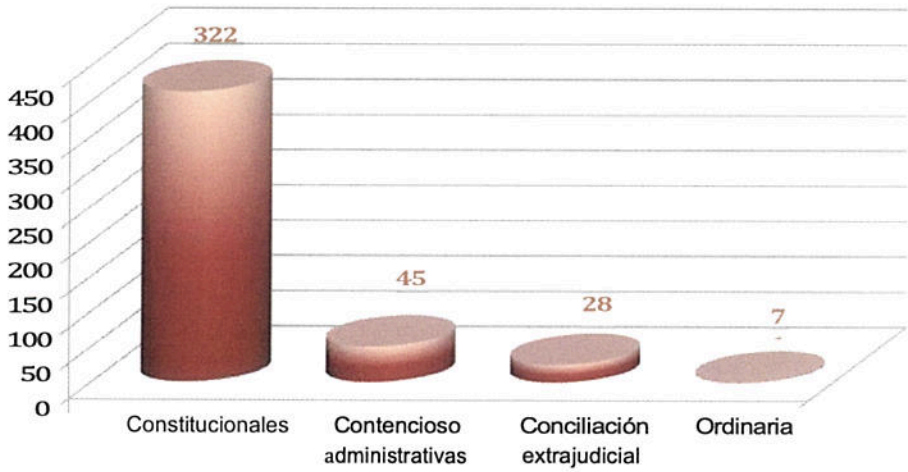
A continuación, se observa la descripción de las reclamaciones recibidas por el IDIGER en el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, señalando los hechos generadores de las reclamaciones para así agruparlas según el tipo de acción judicial, y de esta manera determinar las causas y las acciones para evitar que sigan se generando.

Es oportuno señalar que durante el periodo analizado, el IDIGER recibió un total de (402) reclamaciones de naturaleza judicial, lo cual representan un nivel bajo de litigiosidad[4] respecto al total de demandas que se adelantan en contra del Distrito Capital, información que se muestra de

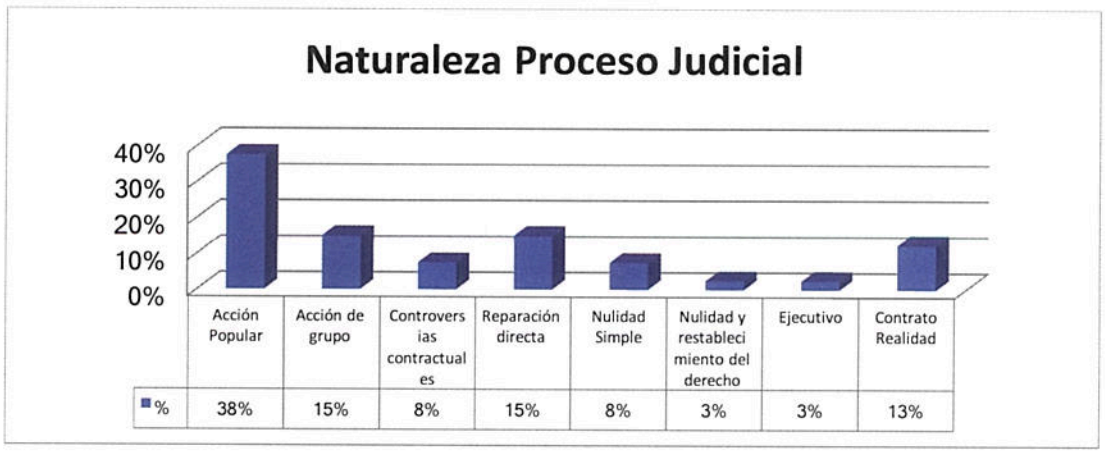
Naturaleza del proceso	Número de procesos
Acciones de tutela	322
Medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, incluidas acciones populares y de grupo	45
Solicitudes de conciliación extrajudicial	28

[4] Nivel bajo de litigiosidad: Si la entidad tiene menos de 1.000 procesos o menos de 1 billón en pretensiones. (De conformidad con el documento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que contiene el paso a paso para la elaboración de una política de prevención de daño antijurídico.)

Naturaleza del proceso	Número de procesos
Expropiaciones	6
Pertenencia	1
Total	401



A continuación se observa el porcentaje de los procesos judiciales en los cuales el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático actúa como parte demandada o actora de acuerdo a la naturaleza del medio de control:



A partir del diagnóstico presentado por la Oficina Asesora Jurídica, en donde se identificaron fundamentos fácticos análogos presentados en los medios de control judicial, la cuantía de las pretensiones, y el número de procesos con las mismas pretensiones declaratorias y/o indemnizatorias, el Comité de Conciliación del IDIGER prioriza las temáticas que reiteradamente generan la interposición de acciones judiciales y reclamaciones administrativas, lo cual genera como resultado que la política de

prevención del daño antijurídico se debe concentrar en las siguientes temáticas: (i) configuración del contrato realidad; (ii) vulneración del derecho fundamental de petición, (iii) inadecuada supervisión de los contratos y, (iv) adquisición y saneamiento predial.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

En el presente acápite se desarrolla el segundo paso de la metodología, el cual se refiere a la identificación de causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falta, para lo cual se tuvo como fuente primaria la matriz de riesgos institucional, y los casos más recurrentes que generan demandas en contra de la entidad durante los últimos tres (3) años, con la finalidad de determinar las fallas ya sean administrativas o de cualquier otra naturaleza, y formular las medidas administrativas pertinentes para la materialización de daño antijurídico.

Esta identificación no implica el reconocimiento por parte del IDIGER de las situaciones fácticas alegadas por los demandantes, debido a que la decisión final será emitida por el juez de conocimiento en el respectivo proceso judicial en donde se realizará el respectivo debate probatorio. Sin embargo, la importancia del análisis de las demandas radica en la función de alertar y mostrar a los responsables de los procesos misionales, administrativos o de otro tipo las posibles falencias en su actuación.

En este orden de ideas, se procede a identificar las causas que generaran los problemas reiterativos que fueron relacionados en el acápite precedente, para lo cual se presenta la siguiente matriz:

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER
Análisis de causas

Problema	Hipótesis del problema	Causas argumentadas en las reclamaciones y/o demandas	Dependencia generadora	Recurrencia	Riesgo
Materialización contrato realidad	La naturaleza del contrato de prestación de servicios se desvirtúa en la medida que se configura los elementos propios de un contrato laboral. La constitución de un contrato de trabajo se distingue de las demás modalidades de vinculación por (i) la realización por parte del trabajador de una actividad determinada, (ii) una evidente subordinación del empleador hacia el empleado y (iii) una remuneración o pago por sus servicios. Una vez reunidos estos tres elementos, se entiende que se configura un contrato de trabajo, así las partes acuerden llamarlo de otra manera o se le agreguen unas condiciones especiales, es decir que prima la situación objetiva sobre la forma jurídica que las partes hayan adoptado para regir determinada situación. El contrato realidad es aquel que aunque no se definió inicialmente, ni formalizó, la ley considera que existe por la naturaleza misma de las actividades desarrolladas por el trabajador. El principio de la primacía de la realidad sobre las formas es el elemento sustancial para llegar a concluir que un contrato de prestación de servicios es en la práctica un contrato de trabajo. En tal sentido, si la parte demandante logra demostrar la actividad personal, la remuneración y la continuada subordinación del contratista frente a la entidad contratante, el juez de conocimiento declara la existencia de la relación laboral, y en consecuencia, se reconoce las prestaciones laborales dejadas de percibir.	Exigencia de cumplimiento de horarios o turnos.	En todas las dependencias: Auxiliares administrativos, apoyos a la gestión.	Muchas veces	Alto
		Disponibilidad del contratista 24 horas por 7 días al semana.		Pocas veces	Alto
		Asignación de inventarios de elementos de trabajo a contratistas.		Siempre	Medio
		Solicitud y otorgamiento de permisos, reposición y/o compensación de horas de trabajo.		A veces	Alto
		Asignación de elementos de identificación y/o protección, ejemplo chaquetas, de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales.		Siempre	Bajo
		Obligaciones contractuales que coinciden con funciones de cargos de carrera, las cuales varían de acuerdo a la necesidad que se pretende satisfacer.		Muchas veces	Alto
		Continuidad en los objetos y obligaciones contractuales en diferentes contratos.		Muchas veces	Alto
		Inadecuado diligenciamiento de informes de supervisión.		Muchas veces	Alto
		Llamados de atención verbales, escritos o a través de cualquier plataforma tecnológica.		A veces	Alto
		Insuficientes cargos de planta para desarrollar funciones misionales, o funciones de apoyo que se requieren		Siempre	Alto

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER
Análisis de causas

Pro-blema	Hipótesis del problema	Causas argumentadas en las reclamaciones y/o demandas	Dependencia generadora	Recurrencia	Riesgo
		permanentemente.			
Vulneración derecho de petición	El artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma…"*, de tal forma que el derecho fundamental de petición se vulnera cuando no se contesta oportunamente según los plazos para las diferentes modalidades, o en el caso que no se responda de manera completa, de fondo y congruente con la solicitud elevada.	Debilidad en el control y seguimiento de los jefes y líderes de cada área.	Todas las dependencias de la Entidad	Pocas veces	Alto
		Inaplicación de las normas relacionadas con la extensión de términos, remisión por competente o modalidad del derecho de petición.		A veces	Alto
		Ausencia de información suficiente para contestar de fondo el derecho de petición.		A veces	Medio
Supervisión de contratos	La inadecuada supervisión de los contratos celebrados por el IDIGER se configura en los casos: (i) deficiencias en la etapa precontractual, de tal forma que durante la ejecución del contrato se presentan discrepancias en el clausulado del contrato; (ii) cuando no se reconocen los ítems que pueden generar desequilibrio contractual, (iii) insuficiente seguimiento de obras o consultorías que conllevan a la inejecución del objeto contractual; y (iv) demora por parte del contratista que no permite obtener el producto del contrato oportunamente o para los fines previstos.	Inaplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.	Supervisores.	A veces	Medio
		Inaplicación del procedimiento de incumplimiento contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Supervisores.	A veces	Alto
		Deficiencias en la documentación de la supervisión de los contratos.	Supervisores.	A veces	Alto

5. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DEL PROBLEMA IDENTIFICADO

Teniendo en cuenta la matriz precedente, se procede al realizar el tercer paso de la metodología consistente en la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar las causas de los problemas identificados. Para ello se procede a diligenciar la matriz denominada plan de acción.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER Plan de Acción						
Problema	**Causas**	**Medida ¿qué hacer?**	**Mecanismo ¿cómo hacerlo?**	**Cronograma**	**Responsable**	**Recursos**
Materialización contrato realidad	Exigencia de cumplimiento de horarios o turnos.	Con base en el principio de coordinación, se debe establecer cronogramas de actividades, entrega de productos y/o prestación del servicio, en donde el contratista establezca el tiempo para la ejecución contractual, lo cual no significa *per se* que exista subordinación y por ello, un elemento que configure el contrato realidad.	Los contratistas deberán coordinar el tiempo, establecer cronogramas y tiempos de ejecución de las obligaciones contractuales.	Actividad permanente.	Los supervisores y contratistas.	No se requieren recursos.
	Disponibilidad del contratista 24 horas por 7 días.	Con base en el principio de coordinación, se debe establecer cronogramas de actividades y servicio, los cuales se deben determinar en los estudios previos, en donde el contratista establezca el tiempos para la ejecución contractual, lo cual no significa *per se* que exista subordinación y por ello, un elemento que configure el contrato realidad.	Abstenerse de incluir cláusulas de disponibilidad 24 horas por 7 días en los contratos de prestación de servicios.	Actividad permanente.	Área de contratación.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER Plan de Acción						
Pro-blema	**Causas**	**Medida ¿qué hacer?**	**Mecanismo ¿cómo hacerlo?**	**Cronograma**	**Responsable**	**Recursos**
	Asignación de inventarios de elementos de trabajo a contratistas.	Los elementos y el puesto de trabajo indispensable para el desarrollo de las obligaciones contractuales se prestan exclusivamente en el marco de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, a solicitud del contratista y de conformidad con el tipo de contrato.	De acuerdo a la naturaleza del Contrato de Prestación de servicios o apoyo a la gestión y si lo requiere para la ejecución de las obligaciones contractuales, se podrán asignar elementos de trabajo. Los radios deben ser usados	Actividad permanente.	Subdirección Corporativa y de Asuntos Disciplinarios	No se requieren recursos.
	Solicitud y otorgamiento de permisos, reposición y/o compensación de horas de trabajo.	En virtud del contrato celebrado con el contratista, se debe exigir el cumplimiento íntegro de las actividades, productos y/o servicios pactados a través de los mecanismos dispuestos en el contrato.	Los supervisores deberán abstenerse de otorgar permisos y/o compensación de horas. Los supervisores y apoyo a la supervisión deberán hacer seguimiento a la entrega de productos por parte del contratista y activar la aplicación de multas o efectividad de pólizas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales.	Actividad permanente.	Los supervisores.	No se requieren recursos.
	Asignación de elementos de identificación y/o protección, ejemplo chaquetas, de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales	Entregar elementos de identificación solamente de ser necesarios y de acuerdo con nivel de riesgo de la ejecución contractual.	Los supervisores deberán analizar la procedencia de los elementos de identificación.	Actividad permanente.	Los supervisores.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER Plan de Acción						
Pro-blema	**Causas**	**Medida ¿qué hacer?**	**Mecanismo ¿cómo hacerlo?**	**Cronograma**	**Responsable**	**Recursos**
	Obligaciones contractuales que coinciden con funciones de cargos de carrera, las cuales varían de acuerdo a la necesidad que se pretende satisfacer.	Los contratos de prestación de servicios no deberán contener obligaciones análogas a las funciones establecidas en el Manual.	La dependencia que formula la necesidad de contratación junto con el Área de Contratación deberá revisar que no coincidan las obligaciones con las funciones.	Actividad permanente.	La dependencia que genera la necesidad y el Área Contractual.	No se requieren recursos.
	Continuidad en los objetos y obligaciones contractuales en diferentes contratos.	Los contratos de prestación de servicios deberán suscribirse de acuerdo con las necesidades de insuficiencia de personal de planta y evitar objetos contractuales que sean homólogos a las funciones misionales de los funcionarios de planta.	La dependencia que formula la necesidad de contratación junto con el Área de Contratación deben modificar los objetos contractuales periódicamente.	Actividad permanente.	La dependencia que genera la necesidad y el Área Contractual.	No se requieren recursos.
	Inadecuado diligenciamiento de informes de supervisión.	Los informes de supervisión deberán escribir los productos del Contrato, en ningún el cumplimiento de horarios o turnos.	Los supervisores deberán verificar el adecuado diligenciamiento de los informes de supervisión.	Actividad permanente.	Supervisores de contratos.	No se requieren recursos.
	Llamados de atención verbales, escritos o a través de cualquier plataforma tecnológica.	Son viables las observaciones técnicas, administrativas o financieras de la ejecución contractual las cuales no pueden ser redactadas como llamados de atención. El fin de las observaciones es mejorar los productos que debe entregar en contratista.	Los supervisores no realizarán llamados de atención a los contratistas, por lo anterior es necesario hacer capacitaciones a los supervisores de los contratos.	Actividad permanente.	Supervisores de contratos.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER Plan de Acción						
Pro-blema	**Causas**	**Medida ¿qué hacer?**	**Mecanismo ¿cómo hacerlo?**	**Cronograma**	**Responsable**	**Recursos**
	Insuficientes cargos de planta para desarrollar funciones misionales de la Entidad, o funciones de apoyo que se requieren permanentemente.	A corto plazo, se debe analizar alternativas de contratación y/o celebración de convenios que permitan garantizar la prestación del servicio requerido por la Entidad. A largo plazo se debe analizar la ampliación y/o modificación de la planta de personal del IDIGER.	A corto plazo, se evaluarán las posibilidades para la celebración de contratos y/o convenios que garanticen el servicio requerido, en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. A largo plazo, evaluar la pertinencia y procedencia de la modificación y/o ampliación de la planta de personal de la Entidad.	Medidas proyectada para los años 2020-2022.	Subdirección Corporativa y de Asuntos Disciplinarios – Área de Talento Humano	Se requieren recursos financieros.
Vulneración derecho de petición	Debilidad en el control y seguimiento de los jefes y líderes de cada área.	Generar nuevos puntos de control con los líderes de área y jefes de cada dependencia de acuerdo con la dinámica de trabajo de cada área.	Cada Subdirector y Jefe de Oficina Asesora definirá la estrategia para implementar nuevos puntos de control de acuerdo a la dinámica de trabajo de cada área.	Actividad permanente.	Subdirectores y Jefes de Oficinas	No se requieren recursos.
	Ausencia de información suficiente para contestar de fondo el derecho de petición.	Los servidores públicos deben solicitar la información faltante a la dependencia y/o entidad correspondiente.	En aplicación del principio de celeridad, la información faltante podrá ser solicitada mediante correo electrónico al funcionario competente.	Actividad permanente.	Servidores Públicos.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER Plan de Acción						
Pro-blema	**Causas**	**Medida ¿qué hacer?**	**Mecanismo ¿cómo hacerlo?**	**Cronograma**	**Responsable**	**Recursos**
	Inaplicación de las normas relacionadas con la extensión de términos, remisión por competente o modalidad del derecho de petición.	Capacitación periódica de los servidores públicos sobre la aplicación de las normas que reglamentan el derecho fundamental de petición.	Capacitaciones semestrales a los servidores públicos sobre la garantía al derecho fundamental de petición.	Actividad semestral.	Subdirección Corporativa y de Asuntos Disciplinarios –Talento Humano junto con la Oficina Asesora Jurídica.	No se requieren recursos.
Supervisión de contratos	Inaplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.	Análisis técnico, jurídico y financiero para determinar la procedencia del uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos de carácter contractual.	Capacitaciones a los supervisores de la Guía de Supervisión, e implementación de instrumentos y/o herramientas que permitan mejorar la función de supervisión.	Actividad anual.	Subdirección Corporativa y de Asuntos Disciplinarios –Talento Humano junto con la Oficina Asesora Jurídica, junto con los supervisores.	No se requieren recursos.
	Inaplicación del procedimiento de incumplimiento contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	El procedimiento de incumplimiento contractual e imposición de multas debe ser conocido y aplicado por los supervisores.				
	Deficiencias en la documentación que da cuenta de la supervisión de los contratos.	La supervisión deberá documentarse detalladamente.	Los supervisores deben utilizar instrumentos y/o herramientas que permitan supervisar adecuadamente los contratos.	Actividad permanente.	Supervisores de contratos.	No se requieren recursos.

6. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo con la metodología propuesta, el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático procede a aprobar la Política de Prevención de Daño Antijurídico del IDIGER contenida en el presente documento, la cual es adoptada mediante acto administrativo expedido por la Dirección General del IDIGER, y publicada tanto en la gaceta distrital como a través de los diferentes medios de comunicación de la entidad.

En este orden de ideas, la Política de Prevención de Daño Antijurídico del IDIGER tiene la fuerza vinculante que para que los servidores públicos de la Entidad adopten las recomendaciones y medidas acá contenidas en el marco del desarrollo de sus funciones o obligaciones contractuales, según sea el caso.

La adopción de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del IDIGER permite que los servidores públicos realicen a través de su quehacer misional o administrativo, diferentes acciones u omisiones encaminados a evitar la materialización de un daño antijurídico imputable a la Entidad.

7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

En vista que la efectividad de la depende de la implementación conjunta entre las distintas Subdirecciones y Oficinas Asesoras, el Comité de Conciliación del IDIGER considera trascendental ejecutar las siguientes medidas al interior de la Entidad:

- La divulgación y socialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en todas las dependencias de la Entidad con el fin que los servidores públicos tengan conocimiento de esta, para el efecto se remitirá el presente documento al correo electrónico institucional, se publicará en los diferentes medios digitales de la Entidad, y en general se realizarán campañas de divulgación de la Política.

- La formación de los servidores públicos resulta de vital importancia para implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, razón por la cual se realizarán capacitaciones en materia de contratos de prestación de servicios, las dimensiones del derecho fundamental de petición y el ejercicio de la supervisión de contratos, puesto que son los temas que generan mayor litigiosidad para el IDIGER.

- Teniendo en cuenta que en determinadas dependencias existe mayor riesgo de configuración de un daño antijurídico, se hace necesario que dichas áreas implementen a corto plazo las medidas de corrección, de acuerdo con el Plan de Acción contemplado en el numeral sexto del presente documento.

Las anteriores acciones se pueden desarrollar en el marco de las funciones de cada dependencia, de tal suerte que no se requiere un presupuesto específico para tal fin.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la política de prevención del daño antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático se proponen los siguientes indicadores.

Tipo de indicador	Medición	Área encargada
De gestión	Número de capacitaciones realizadas/Número de capacitaciones programadas	Área de Talento Humano y Oficina Asesora Jurídica
De gestión	Número de pretensiones judiciales de contrato realidad/Número de contratos de prestación de servicios celebrados en un año	Oficina Asesora Jurídica

9. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Una vez implementadas las medidas correctivas contempladas en el Plan de Acción, la Oficina Asesora Jurídica realizará anualmente un seguimiento a los resultados, y en el caso que se requiera la adopción de nuevas medidas correctivas o se identifique nuevas problemáticas para ser incluidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se procederá a incluirlas a través de su aprobación por parte del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D..C.

Objeción del Proyecto de Acuerdo Número 373 de 2019

1100100

Bogotá, D.C.,

Doctor

DANILSON GUEVARA VILLABÓN

Secretario General

Concejo de Bogotá, D.C.

Calle 36 No. 28 A -41

Ciudad

Asunto: Oficio 2019EE17798. Objeción Proyecto de Acuerdo Distrital 373 de 2018 *"Por el cual se modifica la escala de remuneración básica salarial y se hace una nivelación salarial en los empleos de la planta global de cargos del Concejo de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".*

Radicados N° 1-2019-21722, 1-2019-21733 y 1-2019-21817.

Respetado Doctor Guevara:

Recibido para sanción el proyecto de Acuerdo Distrital 373 de 2019 *"Por el cual se modifica la escala de remuneración básica salarial y se hace una nivelación salarial en los empleos de la planta global de cargos del Concejo de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*, se precisa formular objeción jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con los artículos 80 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

Objeto general del Proyecto de Acuerdo

El proyecto de Acuerdo Distrital 373 de 2019, según lo señalado en la exposición de motivos, tiene como Objetivo *"… establecer una nivelación salarial en los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, en la Planta de Empleos del Concejo de Bogotá, para lo cual se modificará la escala de remuneración básica salarial de los empleos de la Planta Global del Concejo de Bogotá D.C.,"*.

1. Objeciones Jurídicas (Inconstitucionales y legales)

1.1 Competencia del Concejo de Bogotá para presentar la iniciativa.

Si bien es cierto el Concejo Distrital es competente para presentar la iniciativa en estudio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, en cuanto a que le corresponde a los Concejos *"Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"*, y en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que señala *"(…) Determinar la estructura general de la administración central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos."* (Subrayas fuera del texto) se debe advertir, como lo hizo en oportunidad la Secretaría Jurídica Distrital[1], que para la determinación de las escalas de remuneración de los cargos de tal Corporación, deben respetarse en todo caso, los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional mediante los artículos 7 y 8 del Decreto Nacional 1028 del 2019[2].

Por lo tanto, es necesario precisar que, desde el punto de vista jurídico, presupuestal y técnico, el proyecto de acuerdo del asunto debe ser objetado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.2 Objeciones de carácter jurídico y técnico

Considerando que el proyecto de Acuerdo Distrital 373 de 2019, busca hacer una nivelación salarial respecto de los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial de la planta global de empleos del Concejo de Bogotá, D.C., cabe señalar que en el artículo 3 de la Ley 4 de 1992[3] se establece que *"El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos"*.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004[4] define el **empleo público** como *"(…) el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado."*, el cual para su diseño debe contener:

[1] Oficio Secretaría Jurídica Distrital radicado N° 2-2019-15702, del 12 de noviembre de 2019.

[2] "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"

[3] "Mediante la cual se señalan las normas objetivos u criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleos públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones de conformidad con los establecido en el artículo 150 de numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"

[4] "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dicta otras disposiciones"

"(…) a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.(…)"[5]

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es necesario mencionar que en el derecho laboral administrativo el tema del empleo público se encuentra íntimamente ligado con el régimen salarial y con conceptos como salario, asignación básica, sistema salarial, escala de remuneración, escala salarial, que se usan de manera indistinta, los cuales es necesario precisar previo el análisis que nos ocupa. Para el efecto, se acude a lo planteado por el Doctor Alfredo Beltrán Sierra, en concepto emitido el 5 de diciembre de 2016 con radicado 2016EE4077 dirigido al Departamento Administrativo del Servicio Civil, en el cual se señaló:

***"- Salario:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, "Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes, sobreventa y comisiones".*

Por su parte, el artículo 42 del Decreto-Ley 1042 de 1978 establece que además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 53 de la Carta Política, inciso cuarto, los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados por Colombia hacen parte de la legislación interna, ha de tenerse en cuenta que el Convenio de la OIT No. 95 de 1 de julio de 1949 relativo a la protección del salario fue aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 54 de 1962, cuyo artículo 1°, establece lo que sigue:

"A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar."

El salario puede adoptar para su pago las modalidades de sueldo o de jornal, según la periodicidad con que se cancelen los servicios remunerados al trabajador que los presta a un empleador.

Así, el sueldo se paga por décadas, quincenas o mensualidades, en tanto que el jornal se paga a diario o por semanas, pero los dos son salario.

***- Asignación básica**: Es la remuneración correspondiente a cada empleo, según el artículo 13 del Decreto-Ley 1042 de 1978 y está determinada por las funciones y responsabilidades que a él correspondan, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia que se requieren para su ejercicio, conforme a la denominación y al grado establecidos en la nomenclatura de empleos y la escala del respectivo nivel.*

Por ello, en ocasiones se le considera como sinónimo de sueldo básico, que, por lo que ya se vio, no coincide con la noción más amplia de salario.

***- Sistema salarial:** Este aparece definido en cuanto a los elementos que lo integran y así se precisa el sentido jurídico de esa expresión por el artículo 3° de la Ley 4ª de 1992 que, al efecto establece que "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.*

***- Régimen salarial:** Por éste ha de entenderse el conjunto de normas que regulan el establecimiento de los salarios, lo que significa que en el sector público éste está conformado por la Constitución Política, artículo 150, numeral 19, literales e) y f), artículo 210; la Ley 4' de 1992, los artículo 300-6 y 305-7, 313-6, 315-7; por la Ley 489 de 1998, artículos 68, inciso tercero, 76, ordinal f), 86, 88, 90, literal c), la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de*

[5] Ley 909 de 2004, artículo 19, numeral 2

2000, en lo pertinente; normas estas que en el Distrito Capital se armonizan con lo dispuesto por el Decreto-ley 1421 de 1993.

- Escalas de remuneración: *Esta no se encuentra definida ni en la Constitución ni en la ley, pero sí por la jurisprudencia la cual, en providencia de 18 de julio de 2002, radicación No. 1393 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, "consiste en un ordenamiento numérico contentivo de los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas, las que se reconocen por unidad de tiempo de servicio".*

Es esta la acepción en que ha sido utilizada la expresión escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, las cuales corresponden a las asambleas departamentales determinar cuándo establecen la estructura de la administración departamental y las funciones de sus dependencias por medio de ordenanzas conforme a lo dispuesto por el artículo 300 de la Constitución Política.

En el mismo sentido se utiliza por la Constitución en el artículo 313, numeral 6, cuando se le asigna esa función a los concejos municipales y distritales.

En este sentido se utiliza la expresión escalas de remuneración por el artículo 12.8 del Decreto 1421 de 1993 en el que se le atribuye al concejo distrital la facultad de determinar la estructura general de la administración central y la adopción de las correspondientes escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos respectivas.

- Escala salarial: *Como quiera que el salario básico ha sido tomado como equivalente a asignación básica, por escala salarial se deben entender la conformada del menor al mayor grado en los empleos del mismo nivel y que está conformada por la correspondiente a los distintos empleos según sus funciones, responsabilidades, requisitos exigidos para desempeñarlo y grados en la nomenclatura del correspondiente nivel."*[6] (Subrayas fuera del texto)

Considerando lo anterior, se concluye que, de una parte, el **empleo** es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y para el cual se define un perfil, que exige unos requisitos de formación y experiencia, así como unas determinadas competencias comportamentales, y es frente a este conjunto, que se establece una **asignación básica salarial**, y dentro de la estructura de empleos de la entidad correspondiente, se le asigna un **grado salarial**. Estas asignaciones ordenadas de manera progresiva, por nivel jerárquico y por nivel ocupacional, constituyen la **escala salarial**.

En este sentido, es válido afirmar que la **escala salarial**, hace parte del **sistema salarial** establecido por la Ley 4 de 1992, y que el análisis de la misma, no puede hacerse solo en punto de las **asignaciones básicas** definidas para unos grados salariales, y su ajuste no puede solo considerar, una comparación de las asignaciones básicas de empleos con igual denominación, de diferentes entidades, con misionalidades diferentes, que a su vez cuentan con diferentes estructuras de empleos y diferentes escalas salariales.

De otra parte, frente a la **nivelación salarial**[7]**,** el DASCD advirtió que dicha figura *"(…) no existe en el ámbito legal, además la ley no contempla la posibilidad de realizar una reforma de la planta de personal para llevar a cabo una nivelación salarial. Por tanto, es preciso señalar que la nivelación o reclasificación en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 2503 de 1998, está abolida en las normas de empleo público."*[8], además de considerar que si fuera el caso aplicar dicha figura esta *"(…) debe basarse en un estudio técnico cuyo producto es una tabla de homologación de las plantas de cargos con las nivelaciones salariales que de ella se desprendan (…)"*[9]*,* para lo cual, se debe realizar un análisis funcional, ocupacional y de cargas de trabajo[10].

Aunado a lo anterior, frente a la propuesta de incremento para las asignaciones básicas presentada, cabe señalar que no se encontró el argumento que justifique el uso de los diferentes porcentajes utilizados en los incrementos en cada uno de los grados salariales de la escala de remuneración del Concejo de Bogotá D.C. Lo anterior, teniendo en cuenta que los incrementos se encuentran entre el cinco punto uno por ciento (5.1%) hasta el treinta y seis punto cuatro por ciento (36.4%), cálculo efectuado después del incremento del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) establecido mediante Decreto Distrital 543 de 2019 "*Por el cual se modifica el Decreto Distrital 024 de 18 de enero de 2019, donde se establecen los emolumentos para los empleados*

[6] Concepto Alfredo Beltrán Sierra sobre salarios Rad. E-R-4077 DASCD.

[7] Concepto 70701 del 2014 del DAFP *"Al respecto le informo que la figura de la "nivelación salarial" es un mecanismo que pueden aplicar las entidades públicas con el fin de equilibrar los salarios de algunos empleos con base en estudios técnicos de análisis funcional, análisis ocupacional y cargas de trabajo."*

[8] Oficio del DASCD con radicado 2019EE2797 del 13 de noviembre de 2019

[9] Concepto 2301 de diciembre 14 de 2016, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Exp.: 11001-03-06-000-2016-00109-00, Consejero Ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas

[10] Oficio del DASCD con radicado N° 2019 FF3067 del 16 de diciembre de 2019

públicos del Concejo de Bogotá, D.C.", lo que podría llevar a mayores inequidades[11]

Por consiguiente, es preciso tener en cuenta el postulado *"trabajo igual – salario igual"* que debe entenderse como *"(…) la obligación para el empleador de proporcionarles a sus trabajadores una remuneración acorde con las condiciones reales del trabajo.(…) Así pues, quienes ocupan el mismo cargo, desarrollan las mismas funciones y demuestran tener las mismas competencias o habilidades para cumplir con la tarea que se les ha encomendado, deben percibir la misma remuneración, toda vez que no existen, en principio, razones válidas para tratarlos de forma distinta."*[12] (Subraya fuera del texto).

Lo anterior debe ser leído en armonía con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015[13] que establece que:

> *"(…)* ***Empleos equivalentes****. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.(…)"*

Así las cosas, se concluye que previo a efectuarse el incremento anual previsto para todos los servidores públicos del Distrito Capital, se debe tener un parámetro objetivo de origen normativo (*analogía iuris*), que permita imprimir racionalidad y proporcionalidad a los incrementos que se efectúen en los ajustes de escala. De hecho, en el proyecto que se pone a consideración se encuentran casos como el del grado 01 del nivel asistencial, que pasa de una asignación básica de $1.964.476, que ya incluye el incremento de 4.5% correspondiente al 2019, y se propone que quede en **$2.680.000**, es decir un incremento de $715.524, lo que significa un incremento del 36,4%. Porcentaje que de acuerdo al análisis del DASCD, podría resultar inequitativo, respecto, de otros empleos, por ejemplo, el profesional grado 01 del nivel central de la administración distrital, cuya asignación básica corresponde a **$2.347.543**, es decir $332.457 por debajo, lo que corresponde a un 12% menos de la asignación básica del nivel asistencial del Concejo Distrital. De hecho, este grado 01 del nivel asistencial solo podría equipararse, en la asignación básica, al Profesional Universitario Grado 06 de la Escala del Nivel Central de la Administración, que cuenta con una asignación de **$2.641.251.**[14]

Lo anterior podría entenderse como un incremento salarial diferente al anual, lo que configuraría un ascenso sin mérito, contrariando las normas constitucionales y legales, además de los postulados jurisprudenciales del empleo público.

1.3 Objeciones de carácter presupuestal

El proyecto de Acuerdo Distrital 373 de 2019 desconoce lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[15], norma al tenor de la cual si una medida tiene impacto de gasto público, el proyecto de acuerdo debe cuantificarlo y señalar de dónde provendrán los recursos necesarios para proveer su cumplimiento.

En este mismo sentido, el literal d) del artículo 67 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 *"Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"*, establece como uno de los contenidos *sine qua non* de la exposición de motivos de los proyectos de acuerdo, el *"Análisis del impacto fiscal del proyecto".*

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Distrital 438 de 2019 *"Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político – normativas con el Concejo de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*, establece:

> *"Artículo 20. Concepto sobre impacto fiscal de las iniciativas. Todo proyecto de acuerdo que genere impacto fiscal para las finanzas distritales, es decir, que afecte la proyección de ingresos y gastos del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito*

[11] Oficio del DASCD con radicado N° 2019 FF3067 del 16 de diciembre de 2019

[12] Sentencia T 369 de 2016

[13] "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública"

[14] Oficio del DASCD con radicado N° 2019 FF3067 del 16 de diciembre de 2019

[15] Ley 819 de 2003- "Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Capital y las metas de Superávit Primario, deberá contar con el análisis y aprobación previa de la Secretaría Distrital de Hacienda, y analizar los aspectos de que trata, entre otras disposiciones, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Las entidades que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 17 del presente Decreto, consideren la posibilidad de un impacto fiscal, deberán remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda su análisis presupuestal para que esta emita concepto, el cual será enviado a la Secretaría Distrital de Gobierno-Dirección de Relaciones Políticas o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del análisis presupuestal efectuado por las diferentes entidades.

Parágrafo 1. Todo proyecto de acuerdo deberá incluir, de manera explícita en la exposición de motivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento.

En el proyecto de acuerdo se deberá determinar la fuente sustitutiva del ingreso (si se trata de un beneficio que reduzca el ingreso), o la reducción de otro gasto que compense su aumento (si se trata de un aumento en el gasto), adicionalmente deberá manifestar la sostenibilidad de la propuesta en el mediano y largo plazos." (Subraya fuera del texto)

Procedimiento que, según la Secretaría Distrital de Hacienda[16], no se cumplió, teniendo en cuenta que *"(…) En relación con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 04 - Fondo Cuenta, es pertinente indicar que estos recursos financian específicamente el rubro de los Gastos de Personal "Honorarios Concejales", por lo que no es posible disponer de ellos para realizar la modificación salarial propuesta.*

(…)

Teniendo en cuenta que el costo total estimado para realizar la modificación de la escala de remuneración básica salarial de la planta global del Concejo de Bogotá asciende a $78.411 millones, y que el valor apropiado en el proyecto de presupuesto 2020 en el rubro Gastos de Personal es de $76.449 millones, no se evidencia que se cuente, en el rubro correspondiente, con la totalidad de los recursos para implementar la propuesta.(…)"[17]

Adicional a lo anterior, es necesario señalar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 52 del Decreto Distrital 714 de 1996[18], *"Para las modificaciones a las plantas de personal y las asignaciones salariales de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección Distrital de Presupuesto, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones"* (Subraya fuera del texto).

De otra parte, resulta pertinente mencionar que de acuerdo a lo manifestado por el Concejo Distrital en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, para *"(…) realizar este ajuste de escala de remuneración salarial, es necesario aprobar en el presupuesto de la vigencia del año 2020, un aumento en el rubro 2-1-1-01-01 Sueldo Personal de Nómina del Concejo de Bogotá, un presupuesto para el ajusta de la escala salarial de $ 3.819 Millones de Pesos."*, lo que contraría lo establecido en los artículos 25 y 52 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, antes mencionados.

Finalmente, advierte la Secretaría Distrital de Hacienda que en el Decreto Distrital 744 de 2019 "*Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"* no se incluyeron las apropiaciones requeridas para el financiamiento del costo de la nivelación salarial.

2. Conclusiones

En este sentido, teniendo en cuenta que el Proyecto de Acuerdo 373 de 2019, tal como se precisó anteriormente, presenta el incumplimiento de los límites fijados por el Decreto Nacional 1028 2019 y del procedimiento establecido para el trámite de este tipo de iniciativas, además de no contar con la financiación en el presupuesto 2020, y que adicionalmente no incluyó la proyección de costos fiscales, procede su objeción.

Además de lo anterior, la exposición de motivos presentada por el autor de la iniciativa, no presenta argumentos jurídicos ni técnicos que justifiquen la propuesta de modificación de las asignaciones salariales para los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial del Concejo de Bogotá D.C., ya que, de acuerdo a lo ya señalado en este documento, puede llegar a generar inequidad e incumplir el principio constitucional y jurisprudencial de a *"trabajo igual – salario igual"*.

Por lo anterior, se considera que no es procedente la sanción del proyecto de Acuerdo Distrital 373 de 2019

[16] Oficio Secretaria Distrital de Hacienda con radicado 2019EE200012 del 13 de noviembre de 2019

[17] Oficio Secretaria Distrital de Hacienda con radicado 2019EE219361 del 17 de diciembre de 2019

[18] *"Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital"*

"Por el cual se modifica la escala de remuneración básica salarial y se hace una nivelación salarial en los empleos de la planta global de cargos del Concejo de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", por lo cual, el mismo se devuelve para que se surta el trámite pertinente.

Por último, se ordenará la publicación del presente escrito de objeciones en el Registro Distrital, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 80 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

Atentamente,

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ACUERDOS LOCALES DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Acuerdo Local Número 02
(Diciembre 13 de 2019)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto – Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda mediante comunicación SHD 2019EE191329 del 29 de octubre de 2019, comunicó la cuota de asignación por un monto de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($24.555.348.000) para la vigencia 2020.

Que el Alcalde Local de Barrios Unidos, estima que al cierre de la vigencia fiscal 2019, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($21.306.664.000), respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2019.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – en su reunión del 29 de noviembre de 2019, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, el cual asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE ($45.862.012.000), para la vigencia fiscal de 2020.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE ($45.862.012.000), conforme al siguiente detalle:

CODIGO	Concepto	Proyecto Presupuesto 2020
1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**21.306.664.000**
2	**INGRESOS**	**24.555.348.000**
2.1	INGRESOS CORRIENTES	1.000.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	18.091.000
2.5	TRANSFERENCIAS ADMON CENTRAL	24.536.257.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**45.862.012.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE ($45.862.012.000) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3	**GASTOS**	**45.862.012.000**
3.1	Gastos de Funcionamiento	3.166.520.000

3.3	Inversión	42.695.492.000
4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	**0**
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**45.862.012.000**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del primero (1°.) de Enero de dos mil veinte (2020).

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MARIO CÓRDOBA CÓRDOBA
Presidente J.A.L

MIGUEL ALFONSO CASTRO AMARILLO
Vicepresidente J.A.L

MARÍA MAGDALENA VARÓN AGUIRRE
Secretaria J.A.L

El Alcalde Local de Barrios Unidos, sanciona a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) este Acuerdo.

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

Acuerdo Local Número 002

(Diciembre 17 de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 decreto ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la ley 617 de 2000 y artículo 17 del decreto Nº372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el alcalde de Suba presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la J.A.L dentro del término establecido en el artículo 15 del decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la secretaría distrital de hacienda mediante comunicación Nº 2019EE191326 del 29 de octubre de 2019 comunicó la cuota de asignación para la vigencia 2020 por un monto de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($82.914.603.000) MCTE

Que el consejo distrital de política económica y fiscal - CONFIS – mediante la circular Nº 03 del 29 de noviembre de 2019, emitió concepto favorable sobre los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos de los 20 fondos de desarrollo local para la vigencia fiscal 2020, correspondiéndole al fondo de desarrollo local de Suba la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($82.914.603.000) MCTE.

Que es función de la junta administradora local aprobar el presupuesto anual del fondo de desarrollo local de Suba, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($82.914.603.000) MCTE, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	108.118.000.000
2	INGRESOS	82.914.603.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	69.545.000
2.2	TRANSFERENCIAS	82.575.694.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	269.364.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	191.032.603.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueba el presupuesto de Gastos e inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($82.914.603.000) MCTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

3	**GASTOS**	**191.032.603.000**
3.1	**FUNCIONAMIENTO**	**5.543.668.733**
3.3	**INVERSION**	**185.488.934.267**
4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	**0**
	TOTAL GASTOS + DISPOBILIDAD	**191.032.603.000**

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil veinte (2020).

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

YEISON JAVIER SEPÚLVEDA RINCÓN
Presidente Junta Administradora Local

JUAN ALBERTO OVIEDO SABOGAL
Vicepresidente Junta Administradora Local

El alcalde local de Suba, sanciona el presente acuerdo a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

Acuerdo Local Número 005

(Diciembre 17 de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE ESTUPEFACIENTES DE LA LOCALIDAD SEIS DE TUNJUELITO"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en espacial las que le confiere el Artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del Artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 287 y 311 envisten de competencia a las entidades territoriales para promover la participación ciudadana como fin esencial del Estado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Créese y confórmese el Consejo Local de Estupefacientes de la Localidad Seis de Tunjuelito, como órgano asesor y consultivo de la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el fin de promover, prevenir, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las personas y grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocatoria. El (o la) Alcalde(sa) Local, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo Local, convocará a los miembros definidos en este Acuerdo para la conformación del Consejo Local de Estupefacientes, previa difusión de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación. El Consejo Local de Estupefacientes, estará integrado por:

- El (la) Alcalde (sa) Local o su delegado, quién presidirá el Consejo.
- El delegado de la sub red sur de salud
- La Dirección Local de Educación o su Delegado
- La Subdirección Local de Integración Social o su Delegado
- Un delegado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
- El Comandante de Policía de la localidad o su delegado
- Un representante de Asociación de Juntas Comunales
- Un representante de la Junta Administradora Local

PARÁGRAFO PRIMERO: Invitados Permanentes: Podrán ser invitados de manera permanentes, delegados de otros sectores del gobierno distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Delegabilidad: La asistencia de los miembros del Consejo Local de Estupefaciente de la Localidad de Tunjuelito, a las sesiones que se convoquen, podrán delegarse, mediante escrito dirigido al Consejo Local de Estupefacientes de la Localidad de Tunjuelito.

PARÁGRAFO TERCERO. El consejo Local de Estupefacientes podrá ampliarse por decisión autónoma y

mayoritaria de sus miembros para que se garantice la participación plural y de equidad de género. Por lo tanto, por lo menos uno (1) de sus delegados, miembros o participantes será de género femenino, de acuerdo con lo previsto por el Decreto Distrital No. 503 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Reglamento. El Consejo Local de Estupefacientes podrá darse su propio reglamento; sin embargo, se tomará como base lo reglamentado por la Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Resolución 0014 de 2003, Decreto 1069 de 2015, Decreto 691 de 2011 y Decreto 210 de 2018, la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación de la oferta de sustancias psicoactivas en Bogotá. D.C y las demás políticas planes y programas trazados por el Consejo Distrital de Estupefacientes y el Consejo Nacional de Estupefacientes.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión y temporalidad. Los miembros del Consejo Local Estupefacientes, serán posesionados por el (la) Alcalde (sa) Local. El consejo se reunirá como mínimo, una vez cada trimestre.

ARTÍCULO SEXTO. Periodo. Los miembros del Consejo Local Estupefacientes, tendrán un periodo fijo que coincidirá con el periodo de la Junta Administradora Local, sin perjuicio de los remplazos, designaciones, renuncias, o incapacidades temporales y/o permanentes de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones. Serán funciones del Consejo Local Estupefaciente:

1. Velar que a nivel local, se cumplan las políticas planes y programas trazados por el Consejo Distrital de Estupefacientes y el Consejo Nacional de Estupefacientes
2. Formular para la adopción del Gobierno Distrital los planes y programas que deban ejecutarse a nivel local.
3. Mantener contacto con los demás Consejos o mesas Locales de Estupefacientes para lograr una actividad coordinada.
4. Rendir al Consejo Distrital de estupefacientes, informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la localidad.
5. Crear mesas de trabajo, estudio, comités u otras instancias para cumplir con los objetivos, y emitir sus recomendaciones.
6. Motivar a la comunidad, a la ciudadanía, y a los diferentes actores para participar activamente en las actividades relacionadas con la protección y garantía de los derechos de los grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias adictivas de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de estupefaciente.
7. Apoyar la formulación e implementación de programas, proyectos de prevención y rehabilitación de grupos vulnerables afectados por el consumo de sustancias lícitas e ilícitas.
8. Diseñar planes, programas, estrategias y/u otras herramientas que orienten e influyan de forma positiva a la prevención, tratamiento y rehabilitación de los consumidores y sus familias.
9. Servir como órgano de consulta del (la) Alcalde (sa) Local y otras entidades públicas y privadas que desarrollen acciones relacionadas afines con las funciones de esta.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que sean necesarias y guarden relación y concordancia con su objeto.

ARTÍCULO OCTAVO. Plan de Desarrollo. Las actividades, acciones, planes, programas, proyectos, recomendaciones y demás relacionadas con las funciones del Consejo Local de estupefacientes, se circunscribirán al marco misional de los Planes de Desarrollo de la Administración Distrital y Local.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Acuerdo Local regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dando en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LUIS EDUARDO ESPITIA GALINDO
Presidente de la JAL

ANA MAYERLY CAMARGO MATEUS
Secretario

El presente Acuerdo es sancionado hoy _____ de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

YEISONN ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito.

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 019
(Diciembre 27 de 2019)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del 2020"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el Decreto 442 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio No. Nº 2019EE191293 del día 29 de Octubre de 2019, comunicó la cuota de asignación por un monto de $ 40.845.977.000 para la vigencia 2020.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS- en sesión del 29 de noviembre de 2019, emitió concepto previo favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, el cual asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 79.604.896.000) pesos M/CTE., para la vigencia fiscal 2020.

Que el Alcalde Local (E) de Usaquén presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL radicó dentro del tiempo establecido el Acuerdo local de presupuesto.

Que mediante Acuerdo Local 004 del 14 de diciembre, la Junta Administradora Local aprobó el presupuesto anual de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que mediante Decreto 18 del 18 de diciembre del 2019 el Alcalde Local liquidó el Presupuesto anual de Ingresos y de Gastos e Inversión para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestal para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos , de clasificación y de ubicación que figuran en el Decreto Liquidación Local y su ajuste en el Sistema presupuestal vigente, de conformidad y aplicación de norma superior por analogía artículo 8 del Decreto de Liquidación del Presupuesto esto Anual del Distrito Capital número 826 de diciembre de 2018.

Que en los Gastos de Funcionamiento se registró el ultimo digito de la imputación 3-1-2-02-01-03-0002 de Maquinaria de oficina, contabilidad e informática, siendo el correcto 3-1-2-02-01-03-0005 y en los recursos de inversión de obligaciones por pagar se requieren ajustar en miles y no en pesos como se presentó en el Decreto de liquidación 18 del 2019 quedando asi: 3-3-6-15-01-02-1383 Jugando por la Paz $233.579.000, 3-3-6-15-01-03-1566 Entre todos y todas nos cuidamos $650.000.000, 3-3-6-15-01-03-1571 Te reconozco $1.901.038.000, 3-3-6-15-01-04-1576 Edificando vidas $899.243.000, 3-3-6-15-01-07-1565 Inclusión educativa para la paz $543.415.000, 3-3-6-15-01-11-1570 Equidad en la cultura, recreación y deporte $1.336.202.000, 3-3-6-15-02-15-1568 Legalízate $482.850.000, 3-3-6-15-02-17-1567 Parque para ti, para mí, para todos $4.226.059.000, 3-3-6-15-02-18-1572 Reparchando ando $18.250.674.000, 3-3-6-15-03-19-1569 Usaquén tu casa segura $171.258.000, 3-3-6-15-03-20-1577 Usaca, Mariposa violeta $13.653.000, 3-3-6-15-06-38-1575 Todos somos guardabosques de ciudad $65.983.000, 3-3-6-15-07-45-1573 Tejedores de sociedad $67.963.000, 3-3-6-15-07-45-1574 Buen gobierno para todos $587.737.000 de acuerdo a la siguiente detalle:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 de decreto 372 de 2010, el alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($79.604.896.000) pesos M/CTE., conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CUENTA	VALOR
1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**38.758.919.000,00**
2	**INGRESOS**	**40.845.977.000,00**
2-1	**INGRESOS CORRIENTES**	**800.000,00**
2-1-2	**NO TRIBUTARIOS**	**800.000,00**
2-1-2-05	**Venta de bienes y servicios**	**800.000,00**
2-1-2-05-01	**Servicios para la comunidad, sociales y personas**	**800.000,00**
2-1-2-05-01-01	**Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general**	**800.000,00**
2-1-2-05 -01 01- 0001	**Servicios administrativos del gobierno**	**800.000,00**
2-1-2-05 -01 01- 0001-001	Servicios ejecutivos de la administración pública	800.000,00
2-4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**32.000.000,00**
2-4-5	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**32.000.000,00**
2-4-5-02	**Depósitos**	**32.000.000,00**
2-4-5-02-04	Recursos propios de libre destinacion	32.000.000,00
2-5	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**40.813.177.000,00**
2-5-1	**Aporte Ordinario**	40.813.177.000,00
2-5-1-01	**Vigencia**	40.813.177.000,00
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	**79.604.896.000**

ARTÍCULO 2º. – Fijar el Presupuesto anual de los Gastos e Inversión del de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($79.604.896.000) pesos M/CTE., conforme al siguiente detalle:

Proyecto	Nombre del Proyecto	2020
3	**GASTOS**	**79.604.896.000**
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**3.921.304.000**
3-1-1	**Gastos de Personal**	**1.000.000.000**
3-1-1-04	**Otros servidores de categoría especial**	**1.000.000.000**
3-1-1-04-01	**Honorarios**	**1.000.000.000**
3-1-1-04-01-02	Honorarios Ediles	1.000.000.000
3-1-2	**Adquisición de bienes y servicios**	**2.015.000.000**
3-1-2-01	**Adquisición de activos no financieros**	**2.015.000.000**
3-1-2-01-01	**Activos fijos**	**186.000.000**
3-1-2-01-01-01	**Maquinaria y equipo**	**100.000.000**
3-1-2-01-01-01-02	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	100.000.000
3-1-2-02-01-02	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**82.000.000**
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	36.000.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	16.000.000
3-1-2-02-01-02-0005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	20.000.000
3-1-2-02-01-02-0006	Productos de caucho y plástico	10.000.000
3-1-2-02-01-03	**Productos metálicos**	**4.000.000**
3-1-2-02-01-03-0005	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4.000.000
3-1-2-02-02	**Adquisición de servicios**	**1.735.000.000**
3-1-2-02-02-01	**Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**145.000.000**
3-1-2-02-02-01-0006	**Servicios postales y de mensajería**	**145.000.000**
3-1-2-02-02-01-0006-001	Servicios de mensajería	145.000.000
3-1-2-02-02-02	**Servicios financieros y servicios conexos, Servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**362.000.000**

Proyecto	Nombre del Proyecto	2020
3-1-2-02-02-02-0001	**Servicios financieros y servicios conexos**	**362.000.000**
3-1-2-02-02-02-0001-005	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	17.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	130.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-007	Servicios de seguros de vehículos automotores	20.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	12.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	5.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de Transito (SOAT)	3.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-012	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p	175.000.000
3-1-2-02-02-03	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**1.228.000.000**
3-1-2-02-02-03-0003	**Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**	**15.000.000**
3-1-2-02-02-03-0003-001	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitario	15.000.000
3-1-2-02-02-03-03-01	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**	**25.000.000**
3-1-2-02-02-03-0004	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**60.000.000**
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	30.000.000
3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	30.000.000
3-1-2-02-02-03-0005	**Servicios de Soporte**	**875.000.000**
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	700.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	150.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-003	Servicios de copia y reproducción	25.000.000
3-1-2-02-02-03-0006	**Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)**	**268.000.000**
3-1-2-02-02-03-0006-002	**Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina y contabilidad**	3.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-003	Servicios de mantenimiento y reparación de coomputadores y equipo periferico	35.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	16.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-007	**Servicios de instalación (distintos de los servicios de construcción)**	196.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-008	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones	18.000.000
3-1-2-02-02-03-0007	**Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales**	**10.000.000**
3-1-2-02-02-03-0007-003	Servicios relacionados con la impresión	10.000.000
3-1-2-02-04	**Servicios administrativos del Gobierno**	**94.000.000**
3-1-2-02-04-0001	**Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.**	**94.000.000**
3-1-2-02-04-0001-001	Energía	72.000.000
3-1-2-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	14.000.000
3-1-2-02-04-0001-003	Aseo	8.000.000
3-1-8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**906.304.000**
3-1-8-90	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	906.304.000
3-1-8-90-01	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	808.886.000
3-1-8-90-02	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	97.418.000
3-3	**INVERSIÓN**	**75.683.592.000**
3-3-1	**DIRECTA**	**37.830.977.000**
3-3-1-15	**Plan de Desarrollo Local "Usaca Mejor para Todos - Usaquén Cuenta Contigo"**	**37.830.977.000**
3-3-1-15-01	Pilar: IGUALDAD DE CALIDAD DE VIDA	5.809.505.000
3-3-1-15-01-02	Desarrollo integral desde la gestaciòn hasta la Adolescencia	120.000.000
3-3-1-15-01-02-1383	Jugando por la Paz	120.000.000
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomìa para una Bogotá incluyente	2.589.859.000

Proyecto	Nombre del Proyecto	2020
3-3-1-15-01-03-1566	Entre todos y todas nos cuidamos	530.000.000
3-3-1-15-01-03-1571	Te reconozco	2.059.859.000
3-3-1-15-01-04	Familias protegidas y adpatadas al cambio climático	1.149.646.000
3-3-1-15-01-04-1576	Edificando vidas	1.149.646.000
3-3-1-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	150.000.000
3-3-1-15-01-07-1565	Inclusión educativa para la paz	150.000.000
3-3-1-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, recreación y deporte	1.800.000.000
3-3-1-15-01-11-1570	Equidad en la cultura, recreación y deporte	1.800.000.000
3-3-1-15-02	Pilar: DEMOCRACIA URBANA	20.981.586.000
3-3-1-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegabilidad	383.000.000
3-3-1-15-02-15-1568	Legalízate	383.000.000
3-3-1-15-02-17	Espacio público, derechos de todos	3.433.098.000
3-3-1-15-02-17-1567	Parque para ti, para mi, para todos	3.433.098.000
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	17.165.488.000
3-3-1-15-02-18-1572	Reparchando ando	17.165.488.000
3-3-1-15-03	Pilar: CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y CULTURA CIUDADANA	2.166.549.000
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivenia para todos	1.716.549.000
3-3-1-15-03-19-1569	Usaquén tu casa segura	1.716.549.000
3-3-1-15-03-20	Fortalecimiento del sistema de protección integral a mujeres víctimas de violencia SOFIA	450.000.000
3-3-1-15-03-20-1577	Usaca, mariposa violeta	450.000.000
3-3-1-15-06	Eje Transversal: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL BASADA EN LA EFICIENCIA ENERGÈTICA	500.000.000
3-3-1-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	500.000.000
3-3-1-15-06-38-1575	Todos somos guardabosques de ciudad	500.000.000
3-3-1-15-07	Eje Transversal: GOBIERNO LEGITIMO, FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENCIA	8.373.337.000
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	8.373.337.000
3-3-1-15-07-45-1573	Tejedores de sociedad	450.000.000
3-3-1-15-07-45-1574	Buen gobierno para todos	7.923.337.000
3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**37.852.615.000**
3-3-6-15	**Bogotá Mejor para todos**	**29.429.654.000**
3-3-6-15-01	Pilar: Igualdad de calidad de vida	5.563.477.000
3-3-6-15-01-02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	233.579.000
3-3-6-15-01-02-1383	Jugando por la Paz	233.579.000
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	2.551.038.000
3-3-6-15-01-03-1566	Entre todos y todas nos cuidamos	650.000.000
3-3-6-15-01-03-1571	Te reconozco	1.901.038.000
3-3-6-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	899.243.000
3-3-6-15-01-04-1576	Edificando vidas	899.243.000
3-3-6-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	543.415.000
3-3-6-15-01-07-1565	Inclusión educativa para la paz	543.415.000
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	1.336.202.000
3-3-6-15-01-11-1570	Equidad en la cultura, recreación y deporte	1.336.202.000
3-3-6-15-02	Pilar: Democracia urbana	**22.959.583.000**
3-3-6-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegabilidad	482.850.000
3-3-6-15-02-15-1568	Legalízate	482.850.000
3-3-6-15-02-17	Espacio público, derechos de todos	4.226.059.000
3-3-6-15-02-17-1567	Parque para ti, para mí, para todos	4.226.059.000

Proyecto	Nombre del Proyecto	2020
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	18.250.674.000
3-3-6-15-02-18-1572	Reparchando ando	18.250.674.000
3-3-6-15-03	Pilar: Construcción de comunidad y cultura ciudadana	**184.911.000**
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	171.258.000
3-3-6-15-03-19-1569	Usaquén tu casa segura	171.258.000
3-3-6-15-03-20	Fortalecimiento del sistema de protección integral a mujeres víctimas de violencia SOFIA	13.653.000
3-3-6-15-03-20-1577	Usaca, Mariposa violeta	13.653.000
3-3-6-15-06	Eje transversal: Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	**65.983.000**
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	65.983.000
3-3-6-15-06-38-1575	Todos somos guardabosques de ciudad	65.983.000
3-3-6-15-07	Eje transversal: Gobierno legitimo, fortalecimiento local y eficiencia	**655.700.000**
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	655.700.000
3-3-6-15-07-45-1573	Tejedores de sociedad	67.963.000
3-3-6-15-07-45-1574	Buen gobierno para todos	587.737.000
3-3-6-90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**8.422.961.000**
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	79.604.896.000

ARTÍCULO 3º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia . El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales partir del 1º de enero de 2020.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) dias del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ANTONIO MARIA LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Decreto Local Número 020
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2019".

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el Decreto 442 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero que estipula: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.", la Administración Local requiere el traslado presupuestal de los recursos a los rubros que a continuación se justifican:

Recursos de inversión que se requieren para reforzar el avance de las metas de la vigencia 2019 en en los siguientes programas: 3-3-1-15-02-15-1568 Legalízate $19.804.667; 3-3-1-15-07-45-1574 Buen Gobierno para Todos $ 69.177.613; 3-3-1-15-02-18-1572 Reparchando ando $ 68.466.666; 3-3-1-15-03-19-1569 Usaquén tu casa segura $ 16.323.500; 3-3-1-15-01-11-1570 Equidad en la cultura, recreación y deporte $ 13.000.000; 3-3-1-15-07-45-1573 Tejedores de sociedad $ 8.780.000; 3-3-1-15-03-20-1577 Usaca, mariposa violeta $ 1.540.000; 3-3-1-15-01-02-1383 Jugando por la paz $ 2.500.000; 3-3-1-15-01-07-1565 Inclusión educativa para la paz $ 2.500.000; 3-3-1-15-01-03-1566 Entre todos y todas nos cuidamos $ 2.500.000

Que el valor total a trasladar asciende a DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 204.592.446), con el fin de mejorar en la ejecución de la meta impuesta en los indicadores

Que mediante oficio No. 2-2019-85502 del 23 de diciembre de 2019 la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en

tanto el contracrédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante oficio No. 2019EE223682 del 27 de diciembre de 2019 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el FDL efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2019 de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 204.592.446),

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	**GASTOS**	**$ 204.592.446**
3-3	**INVERSION**	**$ 204.592.446**
3-3-1	**DIRECTA**	**$ 204.592.446**
3-3-1-15	**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**	**$ 204.592.446**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**$ 163.257.746**
3-3-1-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**$ 133.872.446**
3-3-1-15-01-03-1571	**Te reconozco**	**$ 133.872.446**
3-3-1-15-01-04	**Familias protegidas y adaptadas al cambio climático**	**$ 29.385.000**
3-3-1-15-01-04-1576	**Edificando Vidas**	**$ 29.385.000**
3-3-1-15-02	**Pilar Democracia Urbana**	**$ 39.900.000**
3-3-1-15-02-17	**Espacio Público, Derecho de Todos**	**$ 39.900.000**
3-3-1-15-02-17-1567	**Parque para ti, Para mi, Para Todos**	**$ 39.900.000**
3-3-1-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**$ 1.435.000**
3-3-1-15-06-38	**Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal**	**$ 1.435.000**
3-3-1-15-06-38-1575	**Todos somos guardabosques de ciudad**	**$ 1.435.000**

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	**GASTOS**	**$ 204.592.446**
3-3	**INVERSION**	**$ 204.592.446**
3-3-1	**DIRECTA**	**$ 204.592.446**
3-3-1-15	**BOGOTA MEJOR PARA TODOS**	**$ 204.592.446**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**$ 20.500.009**
3-3-1-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**$ 2.500.000**
3-3-1-15-01-02-1383	Jugando por la paz	**$ 2.500.000**
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	**$ 2.500.000**
3-3-1-15-01-03-1566	Entre todos y todas nos cuidamos	**$ 2.500.000**
3-3-6-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	**$ 2.500.000**
3-3-6-15-01-07-1565	Inclusión educativa para la paz	**$ 2.500.000**
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	**$ 13.000.000**
3-3-6-15-01-11-1570	Equidad en la cultura, recreación y deporte	**$ 13.000.000**
3-3-1-15-02	Pilar Democracia urbana	**$ 87.174.333**
3-3-1-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	**$ 19.804.667**

3-3-1-15-02-15-1568	Legalízate	**$ 19.804.667**
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	**$ 68.466.666**
3-3-1-15-02-18-1572	Reparchando ando	**$ 68.466.666**
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	**$ 17.863.500**
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	**$16.323.500**
3-3-1-15-03-19-1659	Usaquen tu casa segura	**$16.323.500**
3-3-1-15-03-20	Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencia - SOFIA	**$ 1.540.000**
3-3-1-15-03-20-1577	Usaca, mariposa violeta	**$ 1.540.000**
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	**$ 77.957.613**
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	**$ 77.957.613**
3-3-1-15-07-45-1573	Tejedores de sociedad	**$ 8.780.000**
3-3-1-15-07-45-1574	Buen gobierno para todos	**$ 69.177.613**

ARTÍCULO 3º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) dias del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ANTONIO MARIA LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Decreto Local Número 021
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2019".

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que frente a lo anterior y atendiendo el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero que estipula: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.", la Administración Local requiere el traslado presupuestal de unos recursos

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén de la vigencia fiscal 2019, se requiere efectuar un traslado para poder ajustar los gastos de funcionamiento de la vigencia

Que la Secretaria Distrital de Hacienda –Dirección Distrital de Presupuesto mediante oficio N° 2019EE223685 del 27 de diciembre de 2019 emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del presupuesto de Gastos de Funcionamiento por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

Código proyecto	Nombre Proyecto	Valor Crédito
3	**Gastos**	**$ 7.000.000**
3-1	**Gastos de Funcionamiento**	**$ 7.000.000**
3-1-2	**Adquisición de bienes y servicios**	**$ 7.000.000**
3-1-2-02	**Adquisiciones diferentes de activos no financieros**	**$ 7.000.000**

Código proyecto	Nombre Proyecto	Valor Crédito
3-1-2-02-02	**Adquisición de servicios**	**$ 7.000.000**
3-1-2-02-02-03	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**$ 7.000.000**
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de Soporte	**$ 7.000.000**
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	**$ 7.000.000**
TOTAL		**$ 7.000.000**

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

Código proyecto	Nombre Proyecto	Valor Crédito
3	Gastos	$ 7.000.000
3-1	Gastos de Funcionamiento	$ 7.000.000
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	$ 7.000.000
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	$ 7.000.000
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	$ 7.000.000
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos, Servicios inmobiliarios y servicios de leasing	$ 7.000.000
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	$ 7.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	$ 7.000.000
TOTAL		$ 7.000.000

ARTÍCULO 3º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia . El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) dias del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ANTONIO MARIA LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Decreto Local Número 022
(Diciembre 27 de 2019)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2019".

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero que estipula: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.", la Administración Local requiere el traslado presupuestal de los recursos a los rubros que a continuación se justifican:

Recursos de inversión que se requieren para reforzar el avance de las metas de la vigencia 2019 en en los siguientes programas: 3-3-1-15-07-45-1574 Buen Gobierno para Todos $88.034.305; y 3-3-1-15-02-18-1572 Reparchando ando $ 178.468.436.

Que el valor total a trasladar asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO **($ 266.502.741),** con el fin de mejorar en la ejecución de la meta impuesta en los indicadores

Que mediante oficio No. 2-2019-85928 del 26 de diciembre de 2019 la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en tanto el contracrédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante oficio No. 2019-EE-224238 del 30 de diciembre de 2019 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando

que el FDL efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2019 de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO ($266.502.741),**

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	**GASTOS**	**$ 266.502.741**
3-3	**INVERSION**	**$ 266.502.741**
3-3-1	**DIRECTA**	**$ 266.502.741**
3-3-1-15	**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**	**$ 266.502.741**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**$ 18.050.030**
3-3-1-15-01-04	**Familias protegidas y adaptadas al cambio climático**	**$ 6.050.030**
3-3-1-15-01-04-1576	Edificando Vidas	$ 6.050.030
3-3-1-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**$ 12.000.000**
3-3-1-15-01-11-1570	Equidad en la cultura, recreación y deporte	**$ 12.000.000**
3-3-1-15-02	**Pilar Democracia Urbana**	**$ 46.446.494**
3-3-1-15-02-15	**Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad**	**$16.446.494**
3-3-1-15-02-15-1568	Legalízate	**$16.446.494**
3-3-1-15-02-17	**Espacio Público, Derecho de Todos**	**$ 30.000.000**
3-3-1-15-02-17-1567	Parque para ti, Para mi, Para Todos	$ 30.000.000
3-3-1-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadan**	**$ 88.034.305**
3-3-1-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todo**	**$ 88.034.305**
3-3-1-15-03-19-1569	Usaquén Tu Casa Segura	$ 88.034.305
3-3-1-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**$ 95.000**
3-3-1-15-06-38	**Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal**	**$ 95.000**
3-3-1-15-06-38-1575	Todos somos guardabosques de ciudad	$ 95.000
3-3-6-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**$ 113.876.912**
3-3-6-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	**$ 113.876.912**
3-3-6-15-07-45-1573	Tejedores de sociedad	**$ 113.876.912**

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	**GASTOS**	**$ 266.502.741**
3-3	**INVERSION**	**$ 266.502.741**
3-3-1	**DIRECTA**	**$ 266.502.741**
3-3-1-15	**BOGOTA MEJOR PARA TODOS**	**$ 266.502.741**
3-3-1-15-02	**Pilar Democracia urbana**	**$ 178.468.436**
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	**$ 178.468.436**
3-3-6-15-02-18-1572	Reparchando ando	**$ 178.468.436**
3-3-6-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	**$ 88.034.305**
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	**$ 88.034.305**
3-3-6-15-07-45-1574	Buen gobierno para todos	**$ 88.034.305**

ARTÍCULO 3º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) dias del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ANTONIO MARIA LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 008
(Diciembre 20 de 2019)

POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local de Suba aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la vigencia fiscal de 2019 mediante Acuerdo Local No. 003 del 14 de Diciembre de 2018, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos de la Alcaldía Local de Suba para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de 2020, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($191.032.603.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	**DIPONIBLIDAD INICIAL**	**108.118.000.000**
2	**INGRESOS**	**82.914.603.000**
2.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**69.545.000**
2.1.2.	**NO TRIBUTARIOS**	**69.545.000**
2.1.2.04	**Multas, sanciones e intereses moratorios**	**46.239.000**
2.1.2.04.01	Multas	46.239.000
2.1.2.04.01.05	Urbanísticas	
2.1.2.04.01.06	Contractuales	46.239.000
2.1.2.05	**Venta de bienes y servicios**	**23.306.000**
2.1.2.05.01.01	***Servicios para la comunidad, sociales y personas***	***23.306.000***
2.1.2.05.01.01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	23.306.000
2.1.2.05.01.01.0001	*Servicios administrativos del Gobierno*	*23.306.000*
2.1.2.05.01.01.0001.01	*Servicios ejecutivos de la Administración Pública*	*23.306.000*
2.4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**269.364.000**
2.4.5	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**138.767.000**
2.4.5.02	**Depósitos**	**138.767.000**

2.4.5.02.04	Recursos propios de libre destinación	138.767.000
2.4.9	**REINTEGROS**	**130.597.000**
2.5	**TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**82.575.694.000**
2.5.1	**Aporte Ordinario**	**82.575.694.000**
2.5.1.01	Vigencia	82.575.694.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL**	**191.032.603.000**

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos de la Alcaldía Local de Suba para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($191.032.603.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VALOR 2020
3	**Gastos**	**191.032.603.000**
3-1	**Gastos de Funcionamiento**	**5.543.669.000**
3-1-1	**Gastos de personal**	**1.080.000.000**
3-1-1-04	**Otros servidores de categoría especial**	**1.080.000.000**
3-1-1-04-01	**Honorarios**	**1.080.000.000**
3-1-1-04-01-02	**Honorarios Ediles**	**1.080.000.000**
3-1-2	**Adquisición de bienes y servicios**	**2.262.000.000**
3-1-2-01	**Adquisición de activos no financieros**	**40.000.000**
3-1-2-01-01	**Activos fijos**	**40.000.000**
3-1-2-01-01-01	**Maquinaria y equipo**	**40.000.000**
3-1-2-01-01-01-00002	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	40.000.000
3-1-2-02	**Adquisiciones diferentes de activos no financieros**	**2.222.000.000**
3-1-2-02-01	**Materiales y suministros**	**163.500.000**
3-1-2-02-01-02	***Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo***	***163.500.000***
3-1-2-02-01-02-00002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	98.500.000
3-1-2-02-01-02-00003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	27.000.000
3-1-2-02-01-02-00005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	38.000.000
3-1-2-02-02	**Adquisición de servicios**	**2.058.500.000**

3-1-2-02-02-01	**Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**21.000.000**
3-1-2-02-02-01-0006	**Servicios postales y de mensajería**	***21.000.000***
3-1-2-02-02-01-006-001	Servicio de mensajería	21.000.000
3-1-2-02-02-02	***Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing***	***525.000.000***
3-1-2-02-02-02-0001	**Servicios financieros y servicios conexos**	**325.000.000**
3-1-2-02-02-02-0001-005	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	23.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	125.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto y sustracción	177.000.000
3-1-2-02-02-02-0002	**Servicios inmobiliarios**	**200.000.000**
3-1-02-02-02-02-0002-001	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	200.000.000
3-1-2-02-02-03	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	***1.412.500.000***
3-1-2-02-02-03-0003	**Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**	**80.000.000**
3-1-02-02-02-03-003-010	*Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios*	80.000.000
3-1-2-02-02-03-0004	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**30.000.000**
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	30.000.000
3-1-2-02-02-03-0005	**Servicios de soporte**	**1.239.500.000**
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	973.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	250.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-004	Servicios de correo	16.500.000
3-1-2-02-02-03-0006	**Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)**	**48.000.000**
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	24.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-012	Servicios de reparación de otros bienes	24.000.000
3-1-2-02-02-03-0007	**Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales**	**15.000.000**

3-1-2-02-02-03-0007-003	Servicios relacionados con la impresión	15.000.000
3-1-2-02-02-04	***Servicios administrativos del Gobierno***	***100.000.000***
3-1-2-02-02-04-0001	**Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.**	**100.000.000**
3-1-2-02-02-04-0001-001	Energía	77.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	10.500.000
3-1-2-02-02-04-0001-003	Aseo	10.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-004	Gas	2.500.000
3-1-3	**Gastos diversos**	**110.000.000**
3-1-3-04	Multas y sanciones	110.000.000
3-1-8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**2.091.669.000**
3-1-8-90	**OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO**	**2.091.669.000**
3-1-8-90-01	**Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior**	**1.768.956.000**
3-1-8-90-02	**Obligaciones por Pagar Otras Vigencias**	**322.713.000**
3-3	**INVERSIÓN**	**185.488.934.000**
3-3-1	**DIRECTA**	**79.462.603.000**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para todos**	**79.462.603.000**
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**12.850.500.000**
3-3-1-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**900.000.000**
3-3-1-15-01-02-1426	Primera infancia mejor para Suba	900.000.000
3-3-1-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**8.950.500.000**
3-3-1-15-01-03-1427	Suba digna e igualitaria	8.950.500.000
3-3-1-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**500.000.000**
3-3-1-15-01-07-1457	Suba es educación mejor para todos	500.000.000
3-3-1-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**2.500.000.000**
3-3-1-15-01-11-1459	Una Suba mejor a través de la cultura, la recreación y el deporte.	2.500.000.000
3-3-1-15-02	**Pilar Democracia urbana**	**47.597.561.000**
3-3-1-15-02-13	**Infraestructura para el desarrollo del hábitat**	**200.000.000**
3-3-1-15-02-13-1466	Suba aprovecha integralmente los residuos	200.000.000
3-3-1-15-02-15	**Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad**	**120.000.000**

3-3-1-15-02-15-1461	Suba mejora integralmente sus barrios	120.000.000
3-3-1-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**7.946.260.000**
3-3-1-15-02-17-1465	Parques en la ciudad del espacio público.	7.946.260.000
3-3-1-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**39.331.301.000**
3-3-1-15-02-18-1506	Hacia una movilidad sostenible	39.331.301.000
3-3-1-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**3.700.000.000**
3-3-1-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**3.700.000.000**
3-3-1-15-03-19-1469	Suba segura y mejor para todos	3.700.000.000
3-3-1-15-05	**Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento**	**330.000.000**
3-3-1-15-05-36	**Bogotá una ciudad digital**	**330.000.000**
3-3-1-15-05-36-1504	Conexión clave para la información	330.000.000
3-3-1-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**1.867.732.000**
3-3-1-15-06-38	**Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal**	**1.587.732.000**
3-3-1-15-06-38-1472	Más árboles y mejor calidad del aire en Suba	1.587.732.000
3-3-1-15-06-41	**Desarrollo rural sostenible**	**280.000.000**
3-3-1-15-06-41-1476	Suba promueve el desarrollo social sostenible	280.000.000
3-3-1-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**13.116.810.000**
3-3-1-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	**13.116.810.000**
3-3-1-15-07-45-1478	Fortalecimiento institucional en Suba	7.843.680.000
3-3-1-15-07-45-1481	Suba comprometida con la Inspección , la vigilancia y el control.	4.273.130.000
3-3-1-15-07-45-1483	Suba se expresa y decide	1.000.000.000
3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**106.026.331.000**
3-3-6-15	**Bogotá Mejor para todos**	**58.251.695.000**
3-3-6-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**6.842.000.000**
3-3-6-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**738.000.000**
3-3-6-15-01-02-1426	Primera infancia mejor para Suba	738.000.000
3-3-6-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**3.071.000.000**
3-3-6-15-01-03-1427	Suba digna e igualitaria	3.071.000.000
3-3-6-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**540.000.000**
3-3-6-15-01-07-1457	Suba es educación mejor para todos	540.000.000
3-3-6-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**2.493.000.000**
3-3-6-15-01-11-1459	Una Suba mejor a través de la cultura, la recreación y el deporte.	2.493.000.000
3-3-6-15-02	**Pilar Democracia urbana**	**41.046.000.000**

3-3-6-15-02-13	**Infraestructura para el desarrollo del hábitat**	**255.000.000**
3-3-6-15-02-13-1466	Suba aprovecha integralmente los residuos	255.000.000
3-3-6-15-02-15	**Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad**	**260.000.000**
3-3-1-15-02-15-1461	Suba mejora integralmente sus barrios	260.000.000
3-3-6-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**7.531.000.000**
3-3-6-15-02-17-1465	Parques en la ciudad del espacio público.	7.531.000.000
3-3-6-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**33.000.000.000**
3-3-6-15-02-18-1506	Hacia una movilidad sostenible	33.000.000.000
3-3-6-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**1.988.000.000**
3-3-6-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**1.988.000.000**
3-3-6-15-03-19-1469	Suba segura y mejor para todos	1.988.000.000
3-3-6-15-05	**Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento**	**70.500.000**
3-3-6-15-05-36	**Bogotá una ciudad digital**	**70.500.000**
3-3-6-15-05-36-1504	Conexión clave para la información	70.500.000
3-3-6-15-06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**1.645.000.000**
3-3-6-15-06-38	**Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal**	**1.410.000.000**
3-3-6-15-06-38-1472	Más árboles y mejor calidad del aire en Suba	1.410.000.000
3-3-6-15-06-41	**Desarrollo rural sostenible**	**235.000.000**
3-3-6-15-06-41-1476	Suba promueve el desarrollo social sostenible	235.000.000
3-3-6-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**6.660.195.000**
3-3-6-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	**6.660.195.000**
3-3-6-15-07-45-1478	Fortalecimiento institucional en Suba	3.746.195.000
3-3-6-15-07-45-1481	Suba comprometida con la Inspección, la vigilancia y el control.	1.393.000.000
3-3-6-15-07-45-1483	Suba se expresa y decide	1.521.000.000
3-3-6-90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**47.774.636.000**
	TOTAL GASTOS MÁS DISPONIBILIDAD FINAL	**191.032.603.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2.020).

Dado en la Ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Decreto Local Número 010

(Diciembre 16 de 2019)

Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Decreto No. 372 del 30 de Agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2020 mediante Acuerdo No.02 del 13 de diciembre de 2019, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local (e).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del decreto 372 de 2010, el alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos de la Alcaldía Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE ($45.862.012.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**21.306.664.000**
2	**INGRESOS**	**24.555.348.000**
2.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**1.000.000**
2.1.2	NO TRIBUTARIOS	1.000.000
2.1.2.05	Venta de Bienes y Servicios	1.000.000
2.1.2.05.01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	1.000.000
2.1.2.05.01.01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	1.000.000
2.1.2.05.01.01.0001	Servicios administrativos del Gobierno	1.000.000
2.1.2.05.01.01.0001.001	Servicios ejecutivos de la Administración Pública	1.000.000
2.4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**18.091.000**
2.4.3	RECURSOS DE BALANCE	500.000
2.4.3.02	Superávit fiscal	500.000
2.4.3.02.03	Superávit fiscal de ingresos de libre destinación	500.000
2.4.9	REINTEGROS	17.591.000
2.5	**TRANSFERENCIAS ADMON CENTRAL**	**24.536.257.000**
2.5.1	Aporte Ordinario	24.536.257.000
2.5.1.01	Vigencia	24.536.257.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**45.862.012.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE ($45.862.012.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
3	**Gastos**	**45.862.012.000**
3.1	**Gastos de Funcionamiento**	**3.166.520.000**
3.1.1	**Gastos de personal**	**804.000.000**
3.1.1.04	**Otros servidores de categoría especial**	**804.000.000**
3.1.1.04.01	**Honorarios**	**804.000.000**
3.1.1.04.01.02	Honorarios Ediles	804.000.000
3.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**1.387.000.000**
3.1.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**35.400.000**
3.1.2.01.01	**Activos fijos**	**35.400.000**
3.1.2.01.01.01	**Maquinaria y equipo**	**35.400.000**
3.1.2.01.01.01.0002	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	31.200.000
3.1.2.01.01.01.0006	Maquinaria y aparatos eléctricos	4.200.000

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
3.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos no financieros**	**1.351.600.000**
3.1.2.02.01	**Materiales y suministros**	**101.200.000**
3.1.2.02.01.01	**Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero**	**20.200.000**
3.1.2.02.01.01.0005	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	1.000.000
3.1.2.02.01.01.0006	Dotación (prendas de vestir y calzado)	19.200.000
3.1.2.02.01.02	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo**	**73.500.000**
3.1.2.02.01.02.0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	30.000.000
3.1.2.02.01.02.0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	25.000.000
3.1.2.02.01.02.0005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	12.500.000
3.1.2.02.01.02.0006	Productos de caucho y plástico	4.500.000
3.1.2.02.01.02.0007	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	1.500.000
3.1.2.02.01.03	**Productos metálicos**	**7.500.000**
3.1.2.02.01.03.0001	Metales básicos	1.500.000
3.1.2.02.01.03.0002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	6.000.000
3.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**1.250.400.000**
3.1.2.02.02.01	**Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**35.000.000**
3.1.2.02.02.01.0006	**Servicios postales y de mensajería**	**35.000.000**
3.1.2.02.02.01.0006.001	Servicios de mensajería	35.000.000
3.1.2.02.02.02	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**370.000.000**
3.1.2.02.02.02.0001	**Servicios financieros y servicios conexos**	**210.500.000**
3.1.2.02.02.02.0001.005	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	10.000.000
3.1.2.02.02.02.0001.006	Servicios de seguros de Salud ediles	100.500.000
3.1.2.02.02.02.0001.007	Servicios de seguros de vehículos automotores	20.000.000
3.1.2.02.02.02.0001.008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	45.000.000
3.1.2.02.02.02.0001.009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	8.000.000
3.1.2.02.02.02.0001.010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	3.000.000
3.1.2.02.02.02.0001.012	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	24.000.000
3.1.2.02.02.02.0002	**Servicios inmobiliarios**	**41.000.000**
3.1.2.02.02.02.0002.003	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrata	41.000.000
3.1.2.02.02.02.0003	**Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario**	**118.500.000**

3.1.2.02.02.02.0003.003	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario	60.000.000
3.1.2.02.02.02.0003.005	Derechos de uso de productos de propiedad intelectual y otros productos similares	58.500.000
3.1.2.02.02.03	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**795.300.000**
3.1.2.02.02.03.0002	Servicios jurídicos y contables	800.000
3.1.2.02.02.03.0002.001	Servicios de documentación y certificación jurídica	800.000
3.1.2.02.02.03.0003	**Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**	**99.000.000**
3.1.2.02.02.03.0003.010	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	99.000.000
3.1.2.02.02.03.0004	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**68.000.000**
3.1.2.02.02.03.0004.001	Servicios de telefonía fija	48.000.000
3.1.2.02.02.03.0004.004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	20.000.000
3.1.2.02.02.03.0005	**Servicios de soporte**	**565.500.000**
3.1.2.02.02.03.0005.001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	378.500.000
3.1.2.02.02.03.0005.002	Servicios de limpieza general	187.000.000
3.1.2.02.02.03.0006	**Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)**	**47.000.000**
3.1.2.02.02.03.0006.003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	8.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	34.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.012	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	5.000.000
3.1.2.02.02.03.0007	**Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales**	**15.000.000**
3.1.2.02.02.03.0007.002	Servicios de impresión	15.000.000
3.1.2.02.02.04	**Servicios administrativos del Gobierno**	**50.100.000**
3.1.2.02.02.04.0001	**Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.**	**50.100.000**
3.1.2.02.02.04.0001.001	Energía	38.500.000
3.1.2.02.02.04.0001.002	Acueducto y alcantarillado	8.100.000
3.1.2.02.02.04.0001.003	Aseo	3.500.000
3.1.8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**975.520.000**
3.1.8.90	**Obligaciones por Pagar Funcionamiento**	**975.520.000**
3.1.8.90.01	**Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior**	**945.520.000**
3.1.8.90.02	**Obligaciones por Pagar Otras Vigencias**	**30.000.000**
3.3	**Inversión**	**42.695.492.000**
3.3.1	**Directa**	**22.364.348.000**
3.3.1.15	**Bogotá Mejor Para Todos**	**22.364.348.000**
3.3.1.15.01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**3.683.000.000**
3.3.1.15.01.02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**880.000.000**
3.3.1.15.01.02.1533	Protección y promoción de la primera infancia	880.000.000
3.3.1.15.01.03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**1.473.000.000**
3.3.1.15.01.03.1556	Apoyo dirigido a la población vulnerable adulto mayor y con condición de discapacidad de la localidad	1.473.000.000
3.3.1.15.01.11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**1.330.000.000**
3.3.1.15.01.11.0791	PGI: Cultura ciudadana, deporte y arte para un mejor futuro	1.330.000.000
3.3.1.15.02	**Pilar Democracia urbana**	**12.848.156.000**
3.3.1.15.02.17	**Espacio público, derecho de todos**	**1.665.982.000**
3.3.1.15.02.17.1558	PGI: Mejor espacio público para todos	1.665.982.000
3.3.1.15.02.18	**Mejor movilidad para todos**	**11.182.174.000**
3.3.1.15.02.18.1561	PGI: Construyendo futuro	11.182.174.000

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
3.3.1.15.03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**1.255.982.000**
3.3.1.15.03.19	**Seguridad y convivencia para todos**	**1.255.982.000**
3.3.1.15.03.19.1563	PGI: Seguridad y convivencia mejor para todos	1.255.982.000
3.3.1.15.06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**160.000.000**
3.3.1.15.06.38	**Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal**	**160.000.000**
3.3.1.15.06.38.1532	Una Sociedad que recupera y cuida al medio ambiente	160.000.000
3.3.1.15.07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**4.417.210.000**
3.3.1.15.07.45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	**4.417.210.000**
3.3.1.15.07.45.1559	Eficiencia y Eficacia Administrativa de la mano de la Comunidad	3.757.210.000
3.3.1.15.07.45.1562	Gobierno legitimo y eficiente	660.000.000
3.3.6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**20.331.144.000**
3.3.6.15	**Bogotá Mejor para todos**	**14.136.695.000**
3.3.6.15.01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**2.245.000.000**
3.3.6.15.01.02	**Desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**400.000.000**
3.3.6.15.01.02.1533	Protección y promoción de la primera infancia	400.000.000
3.3.6.15.01.03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**450.000.000**
3.3.6.15.01.03.1556	Apoyo dirigido a la población vulnerable adulto mayor y con condición de discapacidad de la localidad	450.000.000
3.3.6.15.01.07	**Inclusión educativa para la equidad**	**400.000.000**
3.3.6.15.01.07.1552	Fortalecimiento Educativo para un futuro mejor	400.000.000
3.3.6.15.01.11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**995.000.000**
3.3.6.15.01.11.0791	PGI: Cultura ciudadana, deporte y arte para un mejor futuro	995.000.000
3.3.6.15.02	**Pilar Democracia urbana**	**10.641.695.000**
3.3.6.15.02.17	**Espacio público, derecho de todos**	**1.500.000.000**
3.3.6.15.02.17.1558	PGI: Mejor espacio público para todos	1.500.000.000
3.3.6.15.02.18	**Mejor movilidad para todos**	**9.141.695.000**
3.3.6.15.02.18.1561	PGI: Construyendo futuro	9.141.695.000
3.3.6.15.03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**150.000.000**
3.3.6.15.03.19	**Seguridad y convivencia para todos**	**150.000.000**
3.3.6.15.03.19.1563	PGI: Seguridad y convivencia mejor para todos	150.000.000
3.3.6.15.06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**50.000.000**
3.3.6.15.06.38	**Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal**	**50.000.000**
3.3.6.15.06.38.1532	Una sociedad que cuida y recupera el medio ambiente	50.000.000
3.3.6.15.07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**1.050.000.000**
3.3.6.15.07.45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	**1.050.000.000**
3.3.6.15.07.45.1559	Eficiencia y Eficacia Administrativa de la mano de la Comunidad	700.000.000
3.3.6.15.07.45.1562	Gobierno legitimo y eficiente	350.000.000
3.3.6.90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**6.194.449.000**
4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	**-**
9	**TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL**	**45.862.012.000**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°.) de Enero de dos mil veinte (2020).

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local Barrios Unidos (E)

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 010
(Diciembre 24 de 2019)

Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de BOSA, para la vigencia fiscal 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 del Decreto 372 de 2010: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto".

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, de la vigencia fiscal 2019 se requiere efectuar un traslado al interior del mismo.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto mediante oficio N° 2019EE221082 del 19-12-2019, emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Funcionamiento por valor de $2.500.000.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Efectúese un contracredito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de dos millones quinientos mil pesos m/cte ($2.500.000), conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
3	GASTOS	2.500.000
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.500.000
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	2.500.000
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	2.500.000
3-1-2-02-02	*Adquisición de servicios*	2.500.000
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.500.000
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	2.500.000
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	2.500.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		2.500.000

ARTÍCULO 2. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de dos millones quinientos mil pesos m/cte ($2.500.000), conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
3	GASTOS	2.500.000
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.500.000
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	2.500.000
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	2.500.000
3-1-2-02-02	*Adquisición de servicios*	2.500.000
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.500.000
3-1-2-02-02-03-0006	*Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)*	2.500.000
3-1-2-02-02-03-0006-008	*Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones*	2.500.000
TOTAL CRÉDITOS		**2.500.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Decreto Local Número 13
(Diciembre 20 de 2019)

"Por el cual se efectúan modificaciones en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal de 2019"

QUE EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1.- Considerando que se tiene una serie de necesidades para cumplir en este año y alcanzar algunas metas respecto a algunos rubros de gastos de funcionamiento y proyectos de inversión como es el caso de los rubros de funcionamiento Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte, Servicios de limpieza general, Muebles; otros bienes transportables n.c.p., Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible, y respecto a proyectos de inversión el proyecto 1510 Parques de ensueño en San Cristóbal y 1534 San Cristóbal ambientalmente sostenible, es necesario realizar un traslado presupuestal.

2.- Que realizando un estudio a las metas de los diferentes proyectos en donde existen recursos que no alcanzan a comprometerse y de acuerdo a las sugerencias de la administración central, se ve viable realizar algunos traslados para cubrir las necesidades de los rubros y proyectos antes mencionados.

3.- para el caso de los rubros de gastos de funcionamiento se harían adiciones buscando dejar al menos hasta el mes de febrero los contratos existentes.

4.- Para el caso del proyecto 1510 Parques de ensueño en San Cristóbal, debe adicionarse debido a unos problemas que se tienen en parques por lo cual es necesario una adición por un valor de $1,366,417,408

5.- Para el caso del proyecto 1534 San Cristóbal ambientalmente sostenible, debe adquirirse unos repuestos de una maquina bioextrusora y se adicionaría en un valor de $39.482.562

6.- Que la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto previo y favorable a la modificación propuesta en los Gastos de Inversión, según consta en el oficio No 2-2019-84105 de diciembre 17 de diciembre de 2019

7.- Que mediante comunicación No.2019EE221778 Y No 2019EE221769 de diciembre 20 del 2019, la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite de la modificación propuesta.

En mérito de lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, por la suma de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($1.545.407.808)

CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR
3	GASTOS	1,545,407,808
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	139,453,838
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	139,453,838
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	139,453,838
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	139,453,838
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	139,453,838
3-1-2-02-02-03-0003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	139,453,838

3-1-2-02-02-03-0003-010	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	139,453,838
3-3	INVERSIÓN	1,405,953,970
3-3-1	DIRECTA	1,405,953,970
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	1,405,953,970
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	539,133,173
3-3-1-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	118,408,666
3-3-1-15-01-03-1509	Personas mayores protegidas en San Cristóbal	118,408,666
3-3-1-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	5,621,727
3-3-1-15-01-04-1579	San Cristóbal preparada para el riesgo	5,621,727
3-3-1-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	197,692,351
3-3-1-15-01-07-1486	En San Cristóbal se contribuye a una mejor educación	197,692,351
3-3-1-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	217,410,429
3-3-1-15-01-11-1554	Deporte y cultura para ser felices en San Cristóbal	217,410,429
3-3-1-15-02	Pilar Democracia urbana	290,252,059
3-3-1-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	70,710,667
3-3-1-15-02-15-1581	San Cristóbal cumple y respeta las normas	70,710,667
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	219,541,392
3-3-1-15-02-18-1557	Mejores vías y espacio público para todos en San Cristóbal	219,541,392
3-3-1-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	215,778,500
3-3-1-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	215,778,500
3-3-1-15-03-19-1555	Mejor seguridad y convivencia para todos	215,778,500
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	360,790,238
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	360,790,238
3-3-1-15-07-45-1531	Acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional	258,189,945
3-3-1-15-07-45-1578	Participación para el bien común en San Cristóbal	102,581,625
3-3-1-15-07-45-1580	Nueva sede para un mejor servicio al ciudadano	18,668

CRÉDITOS

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR
3	GASTOS	1,545,407,808
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	139,453,838
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	139,453,838
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	139,453,838
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	68,840,435
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	68,840,435
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	40,000,000
3-1-2-02-01-02-0008	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	28,840,435
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	70,613,403
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	70,613,403
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	20,613,403
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	20,613,403
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	50,000,000
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	50,000,000
3-3	INVERSIÓN	1,405,953,970

3-3-1	DIRECTA	1,405,953,970
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	1,405,953,970
3-3-1-15-02	Pilar Democracia urbana	1,366,471,408
3-3-1-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	1,366,471,408
3-3-1-15-02-17-1510	Parques de ensueño en San Cristóbal	1,366,471,408
3-3-1-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	39,482,562
3-3-1-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	39,482,562
3-3-1-15-06-38-1534	San Cristóbal ambientalmente sostenible	39,482,562

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Decreto Local Número 013
(Diciembre 30 de 2019)

"Por el cual se corrige el Decreto 012 de 2019 mediante el cual se liquidó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2020"

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar una corrección al Decreto 012 de 2019, mediante el cual se liquido el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2020.

Que dentro del Decreto en mención quedaron unos programas cuyo total no corresponde a la suma de los proyectos.

Que la corrección no modifica ni cambia para nada el valor de cada uno de los proyectos ni el total del presupuesto aprobado.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS- en su sesión 24 del 29 de noviembre de 2019, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($55.509.639.000).**

Que la Alcaldesa Local de Puente Aranda presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL radico dentro del tiempo establecido el Acuerdo local de presupuesto.

Que mediante Acuerdo Local 004 del 15 de diciembre, la Junta Administradora Local aprobó el presupuesto anual de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 de decreto 372 de 2010, el alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Corregir el Decreto 012 de 2019 mediante el cual se fijó el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($55.509.639.000) conforme al siguiente detalle

CODIGO	CUENTA	VALOR
1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**25.964.526.000,00**
2	**INGRESOS**	**29.545.113.000,00**
2-1	**INGRESOS CORRIENTES**	230.000,00
2-1-2	**NO TRIBUTARIOS**	230.000,00
2-1-2-05	Venta de bienes y servicios	230.000,00
2-1-2-05-01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	230.000,00
2-1-2-05-01-01	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	230.000,00
2-1-2-05 -01 01- 0001	Servicios administrativos del gobierno	230.000,00
2-1-2-05 -01 01- 0001-001	Servicios ejecutivos de la administración pública	230.000,00
2-4	**RECURSOS DE CAPITAL**	140.000.000,00
2-4-5	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	10.000.000,00
2-4-5-02	Depósitos	10.000.000,00
2-4-5-02-04	Recursos propios de libre destinacion	10.000.000,00
2-4-9	REINTEGROS	130.000.000,00
2-5	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**29.404.883.000,00**
2-5-1	**Aporte Ordinario**	29.404.883.000,00
2-5-1-01	**Vigencia**	29.404.883.000,00
	TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	**55.509.639.000**

ARTÍCULO 2 Corregir el Decreto 012 de 2019 mediante el cual se fijó el Presupuesto de Gastos e Inversiones del presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1°. de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($55.509.639.000)** de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	CUENTA	VALOR
3	**GASTOS**	**55.509.639.000**
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**2.950.631.000**
3-1-1	**Gastos de personal**	**997.000.000**
3-1-1-04	**Otros Servidores de categoría especial**	**997.000.000**
3-1-1-04-01	**Honorarios**	**997.000.000**
3-1-1-04-01-02	Honorarios ediles	997.000.000
3-1-2	**Adquisición de bienes y servicios**	**1.247.000.000**
3-1-2-02	**Adquisiciones diferentes de activos no financieros**	**1.247.000.000**
3-1-2-02-01	**Materiales y suministros**	**154.000.000**
3-1-2-02-01-02	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo**	**154.000.000**
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	33.000.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	18.000.000
3-1-2-02-01-02-0004	Químicos básicos	3.000.000
3-1-2-02-01-02-0008	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	100.000.000
3-1-2-02-02	**Adquisición de servicios**	**1.093.000.000**
3-1-2-02-02-01	**Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**18.000.000**
3-1-2-02-02-01-0001	**Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas**	**15.000.000**
3-1-2-02-02-01-0006	Servicios postales y de mensajería	3.000.000
3-1-2-02-02-01-0006-001	Servicios de mensajería	3.000.000
3-1-2-02-02-02	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**326.000.000**
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	**268.000.000**
3-1-2-02-02-02-0001-005	Servicios de seguros de vida colectiva de los ediles	18.000.000

CODIGO	CUENTA	VALOR
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	130.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	120.000.000
3-1-2-02-02-02-0002	Servicios inmobiliarios	**58.000.000**
3-1-2-02-02-02-0002-003	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrata	58.000.000
3-1-2-02-02-03	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**645.700.000**
3-1-2-02-02-03-0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	52.000.000
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	25.000.000
3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	27.000.000
3-1-2-02-02-03-0005	Soporte de Soporte	567.700.000
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	382.700.000
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	185.000.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	6.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	6.000.000
3-1-2-02-02-03-0007	**Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales**	**20.000.000**
3-1-2-02-02-03-0007-001	Servicios editoriales, a comisión o por contrato	20.000.000
3-1-2-02-02-04	**Servicios administrativos del Gobierno**	**103.300.000**
3-1-2-02-02-04-0001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	103.300.000
3-1-2-02-02-04-0001-001	Energía	60.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	35.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-003	Aseo	5.900.000
3-1-2-02-02-04-0001-004	Gas	2.400.000
3-1-3	**Gastos diversos**	**1.000.000**
3-1-3-02	Tasas y derechos administrativos	1.000.000
3-1-3-02-02	Otras Tasas Y derechos no contempladas Previamente	1.000.000
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	705.631.000
3-1-8-90	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	705.631.000
3-1-8-90-01	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	670.631.000
3-1-8-90-02	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	35.000.000
3-3	**INVERSIÓN**	**52.559.008.000**
3-3-1	**DIRECTA**	**27.300.113.000**
3-3-1-15	**Plan de desarrollo Local "Puente Aranda mejor para todos**	**27.300.113.000**
3-3-1-15-01	**Pilar 1 : Igualdad en calidad de vida**	**4.686.113.000**
3-3-1-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**94.000.000**
3-3-1-15-01-02-1582	Dotación, adecuación, y promoción del buen trato para la primera infancia en la Localidad de Puente Aranda	94.000.000
3-3-1-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**1.728.000.000**
3-3-1-15-01-03 -1286	vejez feliz: Apoyo económico para personas mayores en la Localidad Puente Aranda	1.438.000.000
3-3-1-15-01-03 -1308	Fomento a la autonomía y la calidad a las personas con discapacidad y sus cuidadores	290.000.000
3-3-1-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**90.000.000**
3-3-1-15-01-07-1292	Puente Aranda educativa para todos	90.000.000
3-3-1-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**2.774.113.000**
3-3-1-15-01-11-1309	Puente Aranda Cultural y Deportiva para todos	2.774.113.000
3-3-1-15-02	**Pilar 2: Democracia Urbana**	**15.561.000.000**
3-3-1-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**2.730.000.000**
3-3-1-15-02-17-1291	Construcción y adecuación de parques de la localidad Puente Aranda	2.730.000.000
3-3-1-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**12.831.000.000**

CODIGO	CUENTA	VALOR
3-3-1-15-02-18-1290	Democracia Urbana más vías para todos	12.831.000.000
3-3-1-15-03	**Pilar 3: Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**1.365.000.000**
3-3-1-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**1.365.000.000**
3-3-1-15-03-19-1310	Puente Aranda una localidad segura	1.365.000.000
3-3-1-15-06	**Eje Transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**196.000.000**
3-3-1-15-06-38	**Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal**	196.000.000
3-3-1-15-06-38-1311	Puente Aranda ambiental para todos	196.000.000
3-3-1-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**5.492.000.000**
3-3-1-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	5.492.000.000
3-3-1-15-07-45-1289	Promoción y Apoyo a la participación Ciudadana	1.469.000.000
3-3-1-15-07-45-1312	Fortalecimiento al Desarrollo Local	4.023.000.000
3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**25.258.895.000**
3-3-6-15	**Plan de desarrollo Local "Puente Aranda mejor para todos**	**18.476.412.000**
3-3-6-15-01	**Pilar 1 : Igualdad en calidad de vida**	**2.701.000.000**
3-3-6-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**11.000.000**
3-3-6-15-01-02-1582	Dotación, adecuación, y promoción del buen trato para la primera infancia en la Localidad de Puente Aranda	11.000.000
3-3-6-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**700.000.000**
3-3-6-15-01-03 -1286	vejez feliz: Apoyo económico para personas mayores en la Localidad Puente Aranda	400.000.000
3-3-6-15-01-03 -1308	Fomento a la autonomía y la calidad a las personas con discapacidad y sus cuidadores	300.000.000
3-3-6-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**90.000.000**
3-3-6-15-01-07-1292	Puente Aranda educativa para todos	90.000.000
3-3-6-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**1.900.000.000**
3-3-6-15-01-11-1309	Puente Aranda Cultural y Deportiva para todos	1.900.000.000
3-3-6-15-02	**Pilar 2: Democracia Urbana**	**12.600.000.000**
3-3-6-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**1.600.000.000**
3-3-6-15-02-17-1291	Construcción y adecuación de parques de la localidad Puente Aranda	1.600.000.000
3-3-6-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**11.000.000.000**
3-3-6-15-02-18-1290	Democracia Urbana mas vías para todos	11.000.000.000
3-3-6-15-03	**Pilar 3: Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**1.150.412.000**
3-3-6-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**1.150.412.000**
3-3-6-15-03-19-1310	Puente Aranda una localidad segura	1.150.412.000
3-3-6-15-06	**Eje Transversal sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**200.000.000**
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal	200.000.000
3-3-6-15-06-38-1311	Puente Aranda ambiental para todos	200.000.000
3-3-6-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**1.825.000.000**
3-3-6-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	1.825.000.000
3-3-6-15-07-45-1289	Promoción y Apoyo a la participación Ciudadana	350.000.000
3-3-6-15-07-45-1312	Fortalecimiento al Desarrollo Local	1.475.000.000
3-3-6-90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**6.782.483.000**
	TOTAL, GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**55.509.639.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales partir del 1º de enero de 2020.

Dado en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
ALCALDESA LOCAL (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 020
(Diciembre 30 de 2019)

"Por medio del cual se efectúa una modificación presupuestal en el presupuesto anual de gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, para la vigencia fiscal 2019".

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre los **Modificaciones Presupuestales**:

> *"Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:*
>
> *1. Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.*
>
> *Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación". (…).*

Que revisada la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2019 con corte al 30 de noviembre, se encuentra que los siguientes rubros presupuestales cuentan con saldos disponibles: *"3.3.6.15 - Obligaciones por Pagar – Bogotá Mejor para todos"* proyectos *"1479 Dotaciones pedagógicas para el aprendizaje y la felicidad*" por valor de **$41,** "*1501 Buen gobierno para estimular la participación social"* por valor de **$198.059** y el *"3.3.6.90 - Obligaciones por Pagar Vigencias Anteriores"* por valor de **$18.673.839,** y adicionalmente a la fecha los siguientes rubros presupuestales: "*3.3.1.15.01.02.1468 - Desarrollo Integral y buen trato para los niños y niñas"* por valor de ***$25.267***, *"3.3.1.15.01.03.1475 - Envejecimiento digno, activo y feliz"* por valor de ***$9.017.233***, *"3.3.1.15.01.11.1480 - Cultura, recreación y deporte para la participación y la formación" por la suma de* ***$6.273.414***, "3.3.1.15.02.17.1488 - *Parques Incluyentes y Democráticos para la participación ciudadana" por valor de* ***$*****353.476**, "3.3.1.15.03.19.1495 - *Espacios seguros y confiables para la convivencia" por la suma de* ***$*****83.559.843**, "*3.3.1.15.06.38.1500 - Territorio Sostenible Con Participación Social" por valor de* ***$311.905.107***, "3.3.1.15.07.45.1501 - *Buen gobierno para estimular la participación social" por la suma de* ***$172.603*** y el "3.3.1.15.07.45.1529 - *Empoderamiento Social con Corresponsabilidad" por valor de* ***$30.820.826***, del Fondo de Desarrollo Local de Engativá cuentan con recursos disponibles, por tal razón es necesario efectuar un traslado presupuestal sin afectar las metas programadas, donde los contracréditos ascienden a un valor total de **Cuatrocientos Sesenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ocho Pesos ($460.999.708) M/cte.**

Que la Administración Local requiere aumentar la apropiación presupuestal del proyecto No. **"1490 - Movilidad y espacios públicos para el disfrute de la ciudadanía"** por la suma de **$460.999.708**, con el fin de adicionar del Contrato de Obra Pública No. 230 del 2018 cuyo objeto es *"Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos y a monto agotable, las obras y actividades para la conservación de la malla vial de la localidad de Engativá y su espacio público asociado"*, para avanzar en el cumplimiento de las metas programadas en el Plan de Desarrollo Local de Engativá "*1. Mantener 76 Km/carril de malla vial local y 2. Mantener 13.876 M2 de espacio público local (como: andenes, ciclorutas, plazoletas, entre otros)",* es así como se acreditará o adicionará este rubro por la suma de **Cuatrocientos Sesenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ocho Pesos ($460.999.708) M/cte.**, para que sea adicionado el Contrato de Obra antes citado.

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución del anterior proyecto, requiere la suma de **Cuatrocientos Sesenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ocho Pesos ($460.999.708) M/cte.**

Que para tal fin, se solicitó concepto favorable a la Secretaría Distrital de Planeación con Oficio No. 20196000518531 del 24 de diciembre de 2019, para efectuar traslado presupuestal al interior del presupuesto vigencia 2019.

Que se solicitó concepto favorable a la Dirección Distrital de Presupuesto con oficio No. 20196000518751 del 24 de diciembre de 2019 para efectuar traslado presupuestal al interior del presupuesto vigencia 2019.

Que mediante Oficio No. 2-2019-85936 del 26 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto previo y favorable sobre el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en tanto el contracrédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante Oficio No. 2019EE224285 del 30 de diciembre de 2019, la Dirección Distrital de Presupuesto emitió concepto favorable a la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2019 por valor de **Cuatrocientos Sesenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ocho Pesos ($460.999.708) M/cte.**

Que para el presente traslado se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1440 del 23 de diciembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2019 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
3	**GASTOS**	**460.999.708**
3.3	**INVERSIÓN**	**460.999.708**
3.3.1	**Directa**	**442.127.769**
3.3.1.15	**Bogotá Mejor Para Todos**	**442.127.769**
3.3.1.15.01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**15.315.914**
3.3.1.15.01.02	***Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia***	***25.267***
3.3.1.15.01.02.1468	*Desarrollo Integral y buen trato para los niños y niñas*	25.267
3.3.1.15.01.03	***Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente***	***9.017.233***
3.3.1.15.01.03.1475	*Envejecimiento digno, activo y feliz*	9.017.233
3.3.1.15.01.11	***Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte***	***6.273.414***
3.3.1.15.01.11.1480	*Cultura, recreación y deporte para la participación y la formación*	6.273.414
3.3.1.15.02	**Pilar Democracia urbana**	**353.476**
3.3.1.15.02.17	***Espacio público, derecho de todos***	***353.476***
3.3.1.15.02.17.1488	*Parques Incluyentes y Democráticos para la participación ciudadana*	353.476
3.3.1.15.03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**83.559.843**
3.3.1.15.03.19	***Seguridad y convivencia para todos***	***83.559.843***
3.3.1.15.03.19.1495	*Espacios seguros y confiables para la convivencia*	83.559.843
3.3.1.15.06	**Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**311.905.107**
3.3.1.15.06.38	***Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal***	***311.905.107***
3.3.1.15.06.38.1500	*Territorio sostenible con participación social*	311.905.107

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
3.3.1.15.07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**30.993.429**
3.3.1.15.07.45	***Gobernanza e influencia local, regional e internacional***	***30.993.429***
3.3.1.15.07.45.1501	*Buen gobierno para estimular la participación social*	172.603
3.3.1.15.07.45.1529	*Empoderamiento Social con Corresponsabilidad*	30.820.826
3.3.6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**18.871.939**
3.3.6.15	**Bogotá Mejor para todos**	**198.100**
3.3.6.15.01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**41**
3.3.6.15.01.07	***Inclusión educativa para la equidad***	***41***
3.3.6.15.01.07.1479	*Dotaciones pedagógicas para el aprendizaje y la felicidad*	41
3.3.6.15.07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**198.059**
3.3.6.15.07.45	***Gobernanza e influencia local, regional e internacional***	***198.059***
3.3.6.15.07.45.1501	*Buen gobierno para estimular la participación social*	198.059
3.3.6.90	**OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES**	**18.673.839**
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	**460.999.708**

SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
3	**GASTOS**	**460.999.708**
3.3	**INVERSIÓN**	**460.999.708**
3.3.1	**Directa**	**460.999.708**
3.3.1.15	**Bogotá Mejor Para Todos**	**460.999.708**
3.3.1.15.02	**Pilar Democracia Urbana**	**460.999.708**
3.3.1.15.02.18	***Mejor movilidad para todos***	**460.999.708**
3.3.1.15.02.18.1490	*Movilidad y espacios públicos para el disfrute de la ciudadanía*	460.999.708
	TOTAL CRÉDITOS	**460.999.708**

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 10 de Engativá a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Decreto Número 857
(Diciembre 31 de 2019)

"Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá", en grado Gran Cruz al Coronel Javier Josué Martín Gámez

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se establece que: *"(…) la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, (…)"* y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 14 ibidem, señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado Gran Cruz a Ministros, Gobernadores, Cardenales, Embajadores y Altos Oficiales de la Fuerza Pública, tanto nacionales como extranjeros.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, una vez revisada la justificación y los antecedentes correspondientes, decidió, según consta en acta de sesión extraordinaria 015 del 26 de diciembre de 2019, conceder la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* en el Grado Gran Cruz al Coronel Javier Josué Martín Gámez

Que el señor Coronel es un oficial ejemplar que ha dedicado su vida como policía a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mejorando con su trabajo la seguridad y la calidad de vida de la sociedad.

Que en su trabajo como subcomandante en la Policía Metropolitana de Bogotá ha sido participe activo de las diferentes acciones y estrategias que en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público y prevención del delito se han puesto en marcha en el Distrito Capital y ha contribuido a su éxito, siendo actor importante en el mejoramiento de la convivencia ciudadana en la ciudad de Bogotá.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hace un justo reconocimiento y especial relevancia al trabajo del Coronel Javier Josué Martín Gámez, el cual es un ejemplo de compromiso e indeclinable voluntad de contribuir al bienestar de la Capital y sus habitantes.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otórguese la Orden Civil al Mérito "*Ciudad de Bogotá*" en el Grado Gran Cruz Al Coronel Javier Josué Martín Gámez.

ARTÍCULO 2. En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller